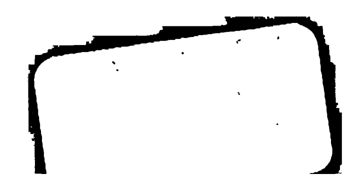



es de
JORGE BTO VTE PEREDA
Y GIRADO
Natural de la Ciudad de
Bs. Aires y vecino de esta
Villa de Monte Grande
835




VENDIDO POR
CASA PARDO
LIBRERO ANTICUARIO
CALLAO 537
BUENOS AIRES

VIREINATO

DEL RIO DE LA PLATA

VIREINATO

DEL RIO DE LA PLATA

1776-1810

APUNTAMIENTOS CRITICO-HISTÓRICOS
PARA SERVIR EN LA CUESTION DE LÍMITES
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y CHILE

POR

VICENTE G. QUESADA

BUENOS AIRES

Tipografia de M. Biedma

133—BELGRANO—135

1881


BODLEIAN
19 SEP 1968
P
LIBRARY

INTRODUCCION

La cuestion de límites con Chile, sencilla y clara en sus orígenes, ha tomado proporciones alarmantes en un debate apasionado y ardiente en sus principios, mas sereno despues, pero prolongadísimo y sumamente complejo por las mil incidencias que se han discutido, pertinentes unas, completamente estrañas otras, mas bien participando de la crónica que del derecho histórico y geográfico, para establecer el *uti possidetis del año diez*.

Sin mision oficial, sin encargo de especie alguna, tomé parte en el debate por patriotismo, y publiqué mi primer libro, (1) reuniendo los elementos que creia fundamentales en la cuestion, y analizando los documentos oficiales, que recojiera en una rápida escursion en los Archivos Españoles.

Este libro me obligó luego á escribir la série, de que el presente tomo, forma la tercera parte.

(1) *La Patagonia y las tierras australes del continente americano*, por Vicente G. Quesada—Buenos Aires, 1875. 1 vol. en 4°. mayor de 787 pág.

La primera la consagro al estudio de las capitulaciones para la conquista y á la ubicacion de las mercedes concedidas, para demostrar que la Patagonia y las tierras australes estaban y estuvieron comprendidas en el distrito gubernativo del Rio de la Plata (1).

Si me ocupo, me dije, de la cuestion de cual debia ser la ubicacion que el Rey hubiera intentado dar á las mercedes territoriales que concedia á los descubridores y conquistadores del Rio de la Plata y Chile, bueno será que indague qué peripecias han sufrido esas concesiones, para convencerse de una verdad, que el vulgo sabe mejor que nadie—que los territorios gubernativos no son inmutables, que aumentan ó disminuyen, segun el buen querer del señor territorial. Y para conocer esas transformaciones, en lo que no hay perjuicio de nadie, quise saber cuáles eran los límites de la provincia del Rio de la Plata, y mas todavia, cual era el distrito de Buenos-Aires.

Entonces escribí, lo que constituye ciertamente, si hay lógica, la segunda parte de los citados apuntamientos (2).

(1) El título de la 1ª parte es: CAPITULACIONES PARA EL DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DEL RIO DE LA PLATA Y CHILE.—CUESTION DE UBICACION DE LAS GOBERNACIONES.—*Apuntamientos crítico-históricos para servir en la cuestion de límites entre la República Argentina y Chile.* Formará un tomo de 300 páginas en el mismo tamaño y tipo del presente. Está listo para la prensa. Se ha publicado el índice de los capítulos y el sumario de su contenido.

(2) La segunda parte tiene este título: ANTIGUOS LIMITES DE LA PROVINCIA DEL RIO DE LA PLATA—BUENOS AIRES—*Apuntamientos crítico-históricos para servir en la cuestion de límites entre la República Argentina y Chile*—Formará un vol. en 4° del mismo tipo y tamaño del presente, de mas de 70 pág. Oportunamente publicaré el sumario de su contenido.

Ocurrióme que era preciso indagar todavia, cual fué el límite antiguo de la Provincia del Rio de la Plata, cual el asignado dentro de ésta, á la ciudad y despues provincia de Buenos Aires, que formaba parte constituyente de aquella, que mas tarde lo fué de otra gran division administrativa, militar, política, judicial y eclesiástica.

No parecia muy fácil rastrear antecedentes claros, y la casualidad puso en mis manos nada menos que el pleíto iniciado en 1707 entre los Cabildos de las ciudades de Buenos Aires, Córdoba y Santa-Fé, sobre sus deslindes respectivos. En ese pleito, hacian figurar como título de dominio las demarcaciones de sus actas de fundacion, y el apoderado del de Buenos Aires, sostuvo que ubicadas las áreas de Santa-Fé y Córdoba, todo lo demas era y pertenecia á su parte, la ciudad y provincia de Buenos Aires. El acta de fundacion que no encontraron entonces, la he ya publicado en mi libro *La Patagonia*, y concordando este documento con la pretension del defensor en dicho pleito, se establece que tuvo límites tan estensos que llegaban al Cabo de Hornos.

Resultaria así que Cuyo, con sus tres ciudades, que desertaron del citado pleito, cuestionarian sobre mejor derecho con Buenos Aires respecto de su límite austral; pero la cordillera era la valla del gobierno chileno, de manera que esta divergencia, escluyente entre sí, es coadyuvante con reacion á Chile.

Completé ademas las indagaciones con una série de pruebas directas é indirectas, para demostrar que

la provincia-metrópoli llegaba á Magallanes; que el Cabildo conocia y resolvia en lo referente á las fronteras del Sur y se preocupaba de poblar la Patagonia en 1803, peticionando al Rey por un notable memorial. Así venian á tomar cierta vida aquellas capitulaciones que tanto han dado que hacer al señor Amunátegui, sin encontrar el *quid* de la dificultad.

Con la mas plena conciencia el Cabildo ha sostenido desde remotísimos tiempos, lo mismo que yo habia sostenido al hablar de esos contratos para el descubrimiento, y estos testimonios oficiales puedo oponerlos á las publicaciones chilenas. Mi primer libro va quedando robustecido por estas indagaciones retrospectivas, y lo que juzgó el señor Amunátegui como avances insólitos é inesplicables de mi parte, quedan como simples deducciones lógicas de premisas que habia puesto el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de la Santísima Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Aires.

No me dí empero por satisfecho, continué indagando, pues creí que convenia un prolijo exámen sobre la organizacion del vireynato y su distrito gubernativo. Quise establecer con la certeza posible en las cosas humanas, cual era el distrito geográfico del vireynato del Rio de la Plata.

Llegué á convencerme que establecer con claridad, apoyándome en documentos oficiales, cuales fueron las causas determinantes en el gobierno español para dividir el estenso vireynato del Perú, y crear el

del Rio de la Plata, era encontrar la solucion del problema que me preocupaba. Dos grandes objetos políticos se tuvieron en vista al señalar por Cárlos III la estension geográfica de esta nueva gobernacion.—la defensa y vigilancia de las costas marítimas de la Patagonia hasta el Cabo de Hornos; y formar un estado suficientemente poderoso para contener la pretension portuguesa en la América Meridional, que ambicionaba poseer el territorio de la Banda Oriental.

En efecto, este vireynato no fué organizado por veleidad, por favoritismo, ó en pago de servicios, sino obedeciendo á necesidades políticas y en prevision de peligros reales. Las estensas costas marítimas patagónicas estaban abandonadas y desiertas; la pesca de anfibios y cetáceos habia despertado la codicia de los estranjeros que allí merodeaban libremente, que podian tambien apoderarse de dichas costas, establecer puertos de recalada para espedicionar al mar Pacífico, donde en épocas remotas tan grandes piraterías se hicieron bajo banderas de naciones poderosas.

Y no eran temores infundados. Los franceses se apoderaron de Malvinas, y su evacuacion y entrega al gobierno español, costó árduas negociaciones y espuso á complicaciones graves: los ingleses se posesionaron de Puerto Egmont, y una y otra tentativa eran precursoras de verdaderas conquistas. Defender esas costas, conservar el dominio y soberanía de la estremidad austral, fué una necesidad que preocu-

pó al gabinete español Era preciso entonces organizar el gobierno de las colonias de manera que respondiese á esta necesidad.

Las agresiones de los portugueses, el avance por la fuerza sobre la frontera española, era mas que un peligro, era una hostilidad. El virey de Lima no podia dictar medidas eficaces para dominar este peligro inminente, no tenia medios, ni modo de tomar con celeridad medidas militares para defender las colonias que bañaba el Atlántico. En vista de todo ello, convenia crear una alta autoridad que representando directamente al Rey, fuese la conservadora de los dominios españoles, y una barrera á la inquieta ambicion territorial de los lusitanos.

No necesita demostrarse que las autoridades del Mar Pacífico no podian atender y gobernar las comarcas del Atlántico, en las costas solitarias del sur y en las fronteras de los dominios de Portugal. La distancia se complicaba con los obstáculos geográficos y topográficos: la cordillera estaba cerrada en algunos meses del año; del Perú no podian llegar con tiempo tropas para repeler una agresion—preciso era subdividir el vireynato de Lima y organizar el nuevo, tomando por base la geografia, con relacion á la mision que debia desempeñar el virey.

La naturaleza ha trazado límites arcifinios que engendran necesidades diversas en las poblaciones que dividen. La cordillera establece una barrera entre las poblaciones de una y otra banda; las situadas al oriente tienen que buscar sus salidas naturales al

Atlántico, las situadas al occidente, tienen á su frente el mar Pacífico. Aquella cordillera era el límite natural, racional y necesario, y fué justamente el que demarcó Cárlos III. Para centralizar la accion oficial tenía que buscar una ciudad que estuviese en el litoral, puesto que era precisamente el litoral marítimo el que debía defender, y al mismo tiempo que no se hallase al fácil alcance de una sorpresa lusitana. La capital del nuevo vireinato estaba tambien forzosamente impuesta por la configuracion del territorio: fué Buenos Aires.

La geografía trazaba con límites imborrables, estratégicos y seguros, en cuanto es humanamente posible, la division territorial del vireinato,—y el gobierno español, ilustrado por los informes del voluminoso espediente seguido para la creacion del nuevo gobierno, aceptó como demarcacion gubernativa la misma que la naturaleza trazára. El virey del Rio de la Plata tuvo por mision conservar las costas marítimas y contener á los portugueses en sus fronteras, que eran los dos grandes peligros. El oeste estaba guardado por las cordilleras nevadas.

Este deslinde obedecía á la lógica de los hechos, á las necesidades políticas y militares, y al desenvolvimiento comercial de las colonias.

¿Qué atribuciones y qué autoridad ejercian los vireyes? Me he visto forzado á estudiarlas en las fuentes originales, en los documentos emanados directamente del Rey, en el título de su nombramiento, en las instrucciones para el gobierno que

recibian en cada caso, modificándose segun las exigencias de las épocas y de los sucesos.

El desarrollo sucesivo de las poblaciones, por lento que fuese su crecimiento, hacía empero imposible una administracion estacionaria, un régimen inmutable. Las instrucciones que el Rey daba á cada virey, lo demuestran de la manera mas palmaria, por que se basaban en las *Relaciones de Gobierno* que elevaban á la corona al trasmitir el mando al sucesor, quien recibía otro ejemplar.

Este movimiento administrativo está forzosamente circunscrito por las fronteras de cada gobierno, y sea de un modo esplícito, sea implícitamente, este estudio desvanece cualquier duda, tanto mas cuanto que se trata de límites arcifinios.

Incompleta sería la indagacion histórica que á este órden de cosas se limitára, es indispensable conocer las relaciones entre las autoridades oficiales y los indios, por que es un nuevo elemento para probar hasta donde tenía jurisdiccion gubernativa, cual era la posesion civil de cada gobierno. Me he detenido necesariamente en este estudio, por que los indios de Chile, Cuyo, Tucuman y Rio de la Plata, están vinculados geográficamente á determinadas zonas territoriales, como se vé en la Recopilacion de las Leyes de Indias. Los indios de la jurisdiccion de Chile no se pueden confundir con los de Cuyo, Tucuman ó Rio de la Plata. Examinar, pues, sus ***butalmapús***, sus parlamentos, sus alianzas, sus desavenencias entre los de allende y aquende las cordilleras, importa

conocer cuales comarcas pertenecian al distrito del vireinato creado en 1776, y cuales á la capitania general de Chile formada en 1786.

Para ilustrar mas esta materia, no olvido las esploraciones en las tierras interiores de uno y otro lado de los Andes, los proyectos de reconocimientos, ejecutados unos, suspendidos los otros por esta ó aquella autoridad, segun correspondia el territorio al gobierno del virey ó al del capitan general de Chile. Paréceme posible demostrar por medio de todas estas indagaciones, que los mismos indios reconocian el límite geográfico de las cordilleras, como la division del dominio de dos diferentes gobiernos. Tan es así, que unos y otros no tramontaban la cordillera sino con la conciencia de pisar tierras ajenas. La comarca en que nacian, les señalaba el vasallaje á una ú otra autoridad.

¡Cuánto interés manifestaban los reyes por estos indíjenas! Cuánta preocupacion para que fuesen catequizados! Y al recomendarlo á uno ú otro gobierno, cuidaban de no ultrapasar los límites geográficos de cada distrito gubernativo No es ciertamente la historia de estos aborígenes la que me preocupa, sino las relaciones oficiales que espliquen la jurisdiccion á que estaban sujetos. Abundantísimos son los elementos ilustrativos que la materia ofrece, en los parlamentos entre autoridades cristianas y los indios, en los *butalmapús*, en las mismas alianzas de estas numerosas parcialidades y aun en sus mismas guerras. Los indios de Chile no solici-

taban el apoyo de las autoridades del vireinato; los indios de aquende las cordilleras, los indios de Cuyo, no querian ni estuvieron jamás subordinados al capitan general. Las fronteras chilenas dependian de aquel gobierno: las de Cuyo y Buenos Aires en contacto con los indios del sur, del Virey. En las paces que han celebrado entre ellos alguna vez, sostenian que debía verificarse el arreglo en este ó aquel lado de los Andes, segun hubiera sido la parcialidad agresora. Los auxilios y el apoyo en armas y soldados, que mas de una vez solicitaron, los reclamaban los de este lado de las cordilleras de las autoridades de Mendoza; los del otro, del presidente de Chile. Eran, pues, indios vecinos, pero no sugetos á una misma autoridad española: los Andes marcaban las jurisdicciones diversas.

Una de las reformas mas trascendentes en el régimen colonial, fué la creacion de las Intendencias, y esta reforma con las modificaciones que se hicieron á la Real Ordenanza de Intendentes en 1782, la expongo con detencion, sujetándome estrictamente á los documentos oficiales. Y debo advertir que, habiéndose sostenido alguna vez que la intendencia de Buenos Aires había sido desmembrada, me veo obligado á demostrar que es un error, pues la integridad territorial del gobierno-intendencia de la provincia-metrópoli, no fué modificada. Se suprimió el empleo de superitendente general de real hacienda, pero el gobernador-intendente, tenía su teniente-asesor-letrado, que continuó ejerciendo la jurisdic-

cion en las cuatro causas, justicia, hacienda, guerra y policía.

Y puesto que el gobierno-intendencia de Buenos Aires tenia el mismo distrito geográfico que la diócesis del obispado, necesité tambien demostrar cual era la jurisdiccion que el obispo ejerciera en los nuevos establecimientos de la costa patagónica, habiendo obtenido probar que estos formaban parte de su grey, porque estaban dentro de su diócesis.

No podia entónces prescindir de buscar los límites de la antigua y dilatada Provincia de Cuyo, para saber con certeza hasta donde se estendia su *uti possidetis* de derecho, en el momento en que S. M. la desmembró del reino de Chile, y—qué mejor testimonio que el auto de la junta de poblaciones de aquel reino? En efecto, en 1752 fija sus límites que llegan á Magallanes, dividiéndola ya entónces de Chile por la cordillera; porque aun cuando Cuyo dependía de aquel gobierno, era un territorio separado por los Andes. La Recopilacion de Leyes de Indias lo reconocía así, pero si la cosa no es nueva, el auto es desconocido y concluyente.

El gobierno español atento al desenvolvimiento social de sus colonias, trató de impedir en cuanto le permitian las cosas mismas, la anarquía de las jurisdicciones diversas, y haciéndolas concordar dentro de los mismos límites geográficos, facilitaba el movimiento regular del gobierno civil, judicial y eclesiástico.

Por ello creó la Audiencia Pretorial de Buenos

Aires, y le segregó á la de Santiago de Chile la provincia de Cuyo, que quedó dependiendo de la de la capital del vireinato.

Posteriormente formóse el Real Consulado de Buenos Aires, y la provincia de Cuyo fué como todas las demas del vireinato, distrito jurisdiccional del Consulado.

Necesario era separarla del obispado de Santiago, y así se hizo en 1807, creándose el nuevo obispado de Córdoba, con los mismos límites del gobierno intendencia de este nombre; como tambien lo fué el de Salta, incluso Tarija, que se desmembró de la intendencia de Potosí y del arzobispado de Charcas.

Así fué, que dentro del distrito geográfico del vireinato quedaron concordantes, al ménos en esta parte, la jurisdiccion del virey, de la Audiencia, del Consulado y de los obispados de Buenos Aires y Córdoba.

Parecíame que los documentos de carácter eclesiástico, las resoluciones de la Audiencia Pretorial, del Cabildo de la ciudad y provincia, del Consulado, del virey, del gobernador-intendente, constituyen un cúmulo de pruebas fehacientes para conocer cual era el distrito geográfico dentro del cual ejercian sus funciones diversas.

¿Bastaba con ésto? Indudablemente que sí, pero ocurrióme entónces poner punto final á mi tarea con un un estudio sobre el ***uti possidetis de derecho del año diez,*** que es la regla pactada que fijó los límites entre la República Argentina y Chile, segun lo establecido

en el art. 39 del tratado de 1856. Ya que tal cosa emprendía, indagué la historia de esta regla jurídica, en las sanciones de los Congresos Americanos, en los tratados entre diferentes naciones americanas, en los debates diplomáticos, en los protocolos de los tratados, y con este gran cúmulo de datos, comparo el derecho internacional europeo con el derecho público latino-americano, para probar que esa regla es condicion de la paz y de la estabilidad de las repúblicas hispano-americanas. (1)

De modo que el fatigoso trabajo que emprendiera se fué desenvolviendo, y hoy constituye cuatro libros diferentes, que si bien son ajenos los unos á los otros, forman una entidad armónica para el que quiera darse cuenta de todos los antecedentes del derecho histórico y geográfico, con arreglo al cual debe fallarse la cuestion.

He espuesto con franqueza como sin verdadero propósito preconcebido, he dado desarrollo á mis estudios, no para defender mi primer libro, duramente tratado por el distinguido señor don Miguel Luis Amunátegui, sino por amor á la verdad histórica.

Pueden publicarse aisladamente estos estudios pero pueden considerarse eslabonados por la naturaleza misma de la materia, y si todos se publicáran, el conjunto tendría su correlatividad lógica.

(1) La parte 4ª. tiene este título: DERECHO INTERNACIONAL LATINO-AMERICANO — EL UTI POSSIDETIS DEL AÑO DIEZ. 1 volúmen de 400 pág. del mismo tamaño y tipo del presente. Pronto publicaré en el *Boletin de avisos* de la NUEVA REVISTA, el índice de los capítulos y el sumario de su contenido. Está listo para la prensa.

Si publico la tercera parte de mis *Apuntamientos crítico-históricos para servir en la cuestion de límites entre la República Argentina y Chile,* sin la prévia impresion de los anteriores, es porqué solo para éste he obtenido la suscricion que cubre los gastos. Esplico así con lealtad la aparicion de este tomo, en el cual doy ya por probadas proposiciones cuya verdad histórica he demostrado en la primera y segunda parte. ¿Se publicarán las dos anteriores y la última? Yo mismo no lo sé: depende de los medios para cubrir los gastos que demanda la impresion.

Tengo la conviccion profunda que sirviendo al esclarecimiento de la verdad, contribuyo á defender el derecho, para alejar los funestos conflictos de la fuerza.

No escribo para halagar las pasiones nacionales, ni para escitar desconfianzas: no quiero exacerbar los celos, sino encontrar en el derecho histórico y geográfico, la solucion prudente y equitativa de una cuestion tan agitada. Poco me preocupa si son hermosas ó eriales las tierras disputadas, sostengo la permanencia de los deslindes arcifinios para evitar gravísimas complicaciones futuras, y los defiendo por que se apoyan en la historia, en las resoluciones del soberano del territorio, en la opinion uniforme de argentinos y chilenos, antes del malhadado momento en que Chile entró al Estrecho de Magallanes, sin haber obtenido previamente arreglos convenientes.

Buenos Aires, mayo de 1881.

ANTECEDENTES

Y CAUSAS DE LA FORMACION

DEL VIREINATO DEL RIO DE LA PLATA

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y CAUSAS DE LA FORMACION DEL VIREINATO DEL RIO DE LA PLATA

Los reyes católicos obtuvieron espléndida victoria contra los moros en España: aquella larga contienda termina por la preponderancia de la cruz, y los vencidos soportan las consecuencias de la rivalidad escluyente de la raza y de la religion. Los vencedores se preocupan ante todo, de asegurar con la conquista la unidad religiosa, tan largos siglos combatida por los sectarios del islamismo. Preocupaciones, pasiones é intereses, convergian á este objeto, y los reyes estaban á la cabeza de este movimiento. Como medio para asegurar y consolidar esta unidad religiosa, se creó lo que se llamó el Santo Tribunal de la Inquisicion.

El descubrimiento de América abrió nuevos hori-

zontes á aquellas tendencias: atraer al dominio del evangelio las poblaciones del nuevo mundo. El espíritu aventurero, belicoso y soberbio del feudalismo español, que tan grande parte tuvo en la guerra contra los árabes, encontró así nuevo campo para sus hazañas, para sus bélicas empresas, que quedaban hasta cierto punto sin objeto despues de la toma de Granada.

La conquista de América en los primeros tiempos, fué obra del espíritu feudal y religioso: dominó el propósito de adquirir tierras y conquistar comarcas para el soberano, fundando feudos con las en comiendas de los indios, creando en aquellas á la vez nuevos títulos de nobleza, como el ofrecido á Mendoza y á tantos otros, entre los que recuerdo los de Cortés y Pizarro. Al mismo tiempo anchísimo campo se abria para catequizar aquellos idólatras y atraerlos al dominio del evangelio.

No era posible obtener estos fines, fiándose en la iniciativa oficial y en el tesoro real, fué preciso dejar que el interés individual y los fondos de los particulares, coadyuvasen á la realizacion del descubrimiento y la conquista. De aquí surgió esa série de capitulaciones, verdaderos contratos para la colonizacion, á medida que descubrian nuevas tierras, que se concedian como adelantazgos á los empresarios capitalistas, con estensiones proporcionadas al capital invertido ó al favor que gozare en la córte el aventurero descubridor. Por eso fué tan vasta la concedida á don Pedro de Mendoza para el descubrimiento y

conquista del Rio de la Plata. Pocas, muy pocas, por no decir ninguna, fué parecida á aquella grande espedicion, concedida además por el favor y la influencia de que gozaba en la córte, el rico mayorazgo de Guadix.

Pero á medida que los tiempos adelantaban, que la conquista se consolidó poco á poco con mas ó ménos accidentes, á pesar de la guerra con las poblaciones indíjenas, que dura todavia, necesidades nuevas de buen gobierno, hicieron que las gobernaciones tomasen formas mas acentuadas, mas independientes entre sí, y puede decirse, mas adecuadas al fin para que eran creadas. Entró un elemento necesario para fijar los límítes de las jurisdicciones gubernativas: el conocimiento geográfico de los nuevos paises.

Almagro, en su *Relacion* dirijida al Emperador, le noticiaba que la cordillera nevada corria del norte al sur hasta la estremidad austral, de manera que ya en tiempo de Felipe II se conoció que tramontarla era dificil, que durante seis meses quedaban incomunicadas las poblaciones escasas y pobres de aquende y allende la cordillera. Por todo lo cual separó en 1563 las provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas de la gobernacion de Chile; por la misma causa posteriormente, tanto el Cabildo de Mendoza como los gobernadares de Tucuman, pedian que la provincia de Cuyo fuese separada de la gobernacion de Chile, puesto que la cordillera era límite arcifinio y necesario, para no perjudicar la buena y fácil administracion.

La forma monárquica permanente, de suyo, permitia que el monarca absoluto, señor y soberano de sus dominios de América, dividiese las gobernaciones como mejor entendiese para el bien de su dinastia y para los intereses de sus mismos dominios. Ni pasiones transitorias, ni intereses efímeros de partidos ó gobiernos electivos, podian influir en las resoluciones del monarca, sinó los intereses positivos y permanentes de la corona y los de la disnatía reinante, que duran generaciones y que no se modifican por la demarcion de este ó aquel gobierno de la misma monarquía. Los consejeros de la corona, mudables á la voluntad del monarca, tenian en los informes y relaciones de los conquistadores y descubridores, una base segura de criterio para aconsejar al rey. ¿Qué podia ligar á éste de una manera irrevocable y perpétua que fuese opuesto al mejor deslinde geográfico de los gobiernos? Nada, por que con frecuencia las mismas autoridades de la colonia, representaban que la escesiva estension territorial de sus gobiernos, escasos de poblacion, hacia dificil y á veces imposible atender á los intereses de sus gobernados.

Asi fuéronse creando nuevos vireinatos, diversas capitanias generales, subdivisiones de antiguos gobiernos, armonizándose de esta manera con el progreso y el desarrollo de las colonias. Con frecuencia fué orígen de esas nuevas divisiones la necesidad de atender á la conservacion de estos dominios, contra las agresiones posibles de naciones estranjeras, para las cuales estaba vedado el comercio con las colonias

americanas, en beneficio y como privilegio de la metrópoli. Se crearon por último, las intendencias como subdivisiones administrativas de un mismo gobierno, para descentralizar y mejorar la administracion.

El mar del sur fué en tiempos remotos invadido por piratas, por aventureros que asaltaban ora las poblaciones indefensas, ora los navios que transportaban á la metrópoli el oro, producto de los quintos reales, y los caudales que bajo todos aspectos de América se enviaban á España. Estos peligros hicieron nacer nuevas necesidades Para el mar del sur se creó una armada, y las mismas guerras que la España sostenia en Europa, eran nuevas eventualidades y peligros para sus lejanas posesiones.

En esta parte de América habia otro peligro grave é inmediato—la secular ambicion del Portugal por establecer sus fronteras en la márgen septentrional del Rio de la Plata, y la eterna disputa sobre la Colonia del Sacramento, que mandó fundar don Pedro II de Portugal en 1680. Diversas formas tomaba aquella usurpacion, ya avanzando paulatinamente sobre las tierras no ocupadas efectivamente por los españoles, ó bien hostilizando las misiones ó reducciones guaranítias, que habian fundado en la Banda Oriental los PP. Jesuitas.

Tengo en mis manos el testimonio de un *memorial impreso de molde en Lima*, por el Tribunal del Consulado en aquella capital, denunciando el contrabando que hacian los portugueses desde la isla de San

Gabriel, distante ocho leguas de Buenos Aires, con perjuicio de la real hacienda, con inminente ruina del comercio y en contravencion de las leyes Verdad que los portugueses estaban allí establecidos y que S. M. habia ordenado se les restituyese la artillería que les fué tomada, y trajeron cédulas favorables no solo para no embarazarles la poblacion, sino recomendando á las autoridades la buena correspondencia y amistad; pero por una informacion que en Buenos Aires fué levantada, resultó ser falso el contrabando, porque los pocos géneros que tenia la ciudad se habian introducido desde Chile, despues de pasar el istmo de Panamá, y tal era la carestia, que un par de medias inglesas valia seis pesos plata, y no habia, dice un testigo, ni un adarme de polvillo.

Gobernaba en Buenos Aires don Juan José de Herrera y Soto Mayor, y á peticion del Cabildo se hizo una pesquiza general. Hé aquí la representacion del Consulado de Lima, dirigida al virey del Perú:

«El Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado de estos Reynos, dicen que aunque en cumplimiento de su obligacion han hecho hasta aquí todas aquellas representaciones que puedan promover los alivios del comercio y obviar los perjuicios que pudieran utilizar la actividad de los deseos que siempre han tenido de servir á S. M. manifiestan que la guerra mas terrible al comercio, proviene que apoderados los portugueses de la isla de San Gabriel á pocas leguas de Buenos Aires, fomentan el contrabando de mercaderias de ilícito comercio y esportan metales prohibidos» ... .

Entran luego en largas consideraciones para demostrar que el comercio hecho por Buenos Aires está

en mejores condiciones que el que se hace por Puerto Bello, y dicen:

«No será fácil ni aún posible contener los ánimos propensos á la ocasionada licencia de estas grangerias, porqué aunque todas las riquezas del Perú se convirtieran en guardias, para coger y cerrar los pasos de regiones tan patentes y abiertas de par en par, se desperdiciarán inútilmente, respecto de que saliendo del Estrecho, giron de los llanos, el vasto cuerpo restante del Perú hasta su última estremidad y *fenecimiento por el lado de Buenos Aires*, forma ó figura un océano de tierra, por cuyos inciertos y prolongados rumbos nadie puede ser aprehendido, ni hallado si la casualidad no dispone su encuentro...... .» (1)

Llamo la atencion sobre la descripcion del territorio, por la que se demuestra que saliendo del Estrecho hasta la última estremidad y fenecimiento por el lado de Buenos Aires, tiene la forma ó figura que describe el Consulado, de la cual resulta que el lado de Buenos Aires es el mar Atlántico desde la última estremidad, pues al Estrecho le llama giron de los llanos del vasto cuerpo restante del Perú, y si el testimonio que tengo á la vista es de 1684, es un antecedente muy importante para conocer como aquel

(1) En el testimonio que tengo, dice:

« Concuerda con el memorial impreso de molde que presentó el Procurador General de esta ciudad ante su Cabildo, Justicia, y Regimiento, que le volví, con que fué corregido y concertado este traslado, va cierto y valedero...... en la ciudad, Puerto de Buenos Aires á 7 del mes de julio de mil seiscientos y ochenta y cuatro. En testimonio de verdad lo signo y firmo.

Tomás Gayoso.
Escribano de Cabildo.

tribunal entendia las gobernaciones de la estremidad austral y costa del Atlántico. El vireinato del Perú comprendia el gobierno general de la América Meridional, pero ya se designa el lado de Buenos Aires ó la costa de Buenos Aires, por la que baña el Atlántico.

El gobierno de la metrópoli estaba, pues, asediado por estas denuncias de contrabando, en perpétua zozobra por sus colonias amagadas y codiciadas por el Portugal, y sus temores fueron vivísimos respecto á las costas y comarcas que baña el mar del norte y en el Estrecho de Magallanes, donde temia pudiesen situarse y formar establecimientos, los corsarios que con frecuencia invadian el mar del sur.

Consta por correspondencia oficial, las espediciones proyectadas ó deseadas, la creencia de que intentaban apoderarse de las costas patagónicas;—y de ahí el temor natural de que las poblasen ocultamente, é hicieran en ellas la base de operaciones agresivas contra las comarcas situadas sobre el Pacífico.

Los franceses se apoderaron, en efecto, de Malvinas y este incidente aumenta forzosamente la zozobra del gobierno español. Devueltas esas islas por fin á la corona de España, los ingleses á su turno toman el puerto Egmont. No eran, pues, peligros vanos ni quiméricos, sino positivos y reales. La pesca de anfibios habia escitado la codicia de aventureros, para utilizar en costas desiertas el beneficio de las ballenas y otros cetáceos. Por otra parte el contrabando tomaba creces; desde la Colonia del Sacramento se

esparcian mercaderias de ilícito comercio por todo el interior y se extraian metales, que era prohibido esportar, como lo decia el Consulado de Lima. Las hostilidades de los portugueses por último y el temor que los ingleses, perdidas sus posesiones en la América del norte, quisiesen apoderarse de las del sur, eran otras tantas causas y exijencias que hacian forzosa una nueva organizacion política, militar y administrativa, que pudiese responder al Rey de la seguridad de las colonias de la América Meridional.

Convenia organizar un gobierno capaz de contener á los portugueses, de obrar con celeridad, por autoridad propia é independiente del virey de Lima, imposibilitado por la distancia para atender con eficacia las fronteras de la Banda Oriental, que era el punto mas vulnerable por ser el mas codiciado por los lusitanos.

Ante èstas necesidades ocurriria á álguien, que el Rey hubiese de detenerse porque á Alderete, don Garcia, Quiroga ó cualquier otro gobernador de Chile, le hubiese fijado en sus nombramientos estos ó aquellos límites para su gobernacion? Ridículo fuera pensarlo: el Rey era soberano absoluto de sus dominios, tenia el derecho de gobernarlos en el modo y forma que creyese útil, y dividir sus territorios administrativamente como mas fuese conveniente á las necesidades del gobierno, á su seguridad y á su defensa.

Era evidente que centralizado el mando supremo en el virey del Perú, éste, á causa de la enormísima

distancia, era incapaz para atender á la defensa de las costas del Atlántico y simultaneamente á las del Pacífico. Esto era evidente, palpable, lo reconocia el virey mismo.

Los gobernadores de Buenos Aires subordinados al virey, eran autoridades sin iniciativa propia, sin suficientes tropas, sin tesoro disponible y bastante para repeler por la fuerza, el caso de una agresion. Chile se encontraba en análoga posicion, necesitaba del *situado*, es decir, del caudal que recibia de Lima, para pagar los gastos de su administracion civil y militar, obligado á una defensiva vergonzosa en la guerra con los indios de Arauco. Una reforma radical se hacia necesaria, era urgentemente reclamada: preciso fué pensar en la division del vastísimo vireinato del Perú.

Buenos Aires habia crecido entretanto, era una poblacion importante, y para defender estos dominios se fundó la ciudad de Montevideo como plaza fortificada, complaciéndose el virey del Perú cuando terminaron las fortificaciones, pues era una base de operaciones para la defensa del mar Atlántico, estaba bien artillada, dotada de su correspondiente guarnicion militar, con excelente puerto para las naves de guerra; pero las costas marítimas hasta el Estrecho permanecian abandonadas, y de aquí nació la urgencia de preocuparse de reconocerlas, de vigilarlas, de impedir poblaciones estrañas. ¿Quién podia mas fácilmente ejercer esta jurisdiccion, con absoluta prescindencia de los viejos deslindes administrativos,

cualesquiera que estos fuesen? Evidentemente que el gobernador de la capital en la gobernacion del Rio de la Plata, á quien estaba sujeto tambien el de Montevideo, y entonces lógica é inevitablemente fué el gobernador, en cumplimiento de órdenes del Rey, repetidas y sucesivas, quién ejerció esa jurisdiccion, soberania y dominó en nombre de S. M. Se creó el gobierno de Malvinas, una vez que los franceses las devolvieron, como autoridad sujeta á la de Buenos Aires, precisamente para esplórar las costas patagónicas, colonizar la Tierra del Fuego y el Estrecho, é impedir que naciones estranjeras ocupasen aquellos desiertos. De aquí tambien ese interés en catequizar los indios que poblaban las comarcas interiores, las perentorias órdenes dadas al gobernador del Rio de la Plata, don Domingo Ortiz de Rozas, para ayudar á los Jesuitas en la reduccion de los indios, para fundar un presidio de españoles en lo mas inmediato al Estrecho de Magallanes; y estas órdenes espresas, imperativas, perentorias, no eran comisiones transitorias, sino para la conquista permanente y definitiva de esas comarcas, que el Rey temia perder si continuaban abandonadas.

La geografía entró, pues, como un elemento nuevo y decisivo para la demarcacion de las fronteras de los gobiernos coloniales. Los del Pacífico tenian atenciones que no permitian que la armada creada para defender sus costas, pudiera atender las solitarias del Atlántico. El gobierno del Rio de la Plata, con el puerto fortificado de Montevideo y sus escasas naves

de guerra, apenas podia mantener la posesion de Malvinas, ese apostadero marítimo para las esploraciones anuales de las costas patagónicas hasta el Cabo de Hornos De modo que la naturaleza habia geográficamente constituido los territorios de dos gobiernos diversos. Era un hecho tan notorio, que no podia dejar de tomarlo en cuenta el gobierno español. De modo que al pensar en formar un nuevo vireinato, le dió forzosamente aquel límite arcifinio occidental, dejándole las vastas costas marítimas que debia guardar como dominio de la corona de España. Las del Pacífico fueron confiadas á los gobierson del Perú, manteniéndose el apostadero de Chiloe, subordinado al virey de Lima.

Buenos Aires fué, pues, el centro de las operaciones del territorio de su dependencia, el asiento del gobierno y de los recursos, tuvo buques de guerra para aquel objeto, y las costas patagónicas fueron esploradas, enviándose misiones religiosas. En Malvinas se creó un gobierno militar, un apostadero marítimo, desde el cual partian las esploraciones anuales á las costas patagónicas, Tierra del Fuego, el Estrecho de Magallanes y Cabo de Hornos. Era la lógica de los sucesos conformándose á la geografia de las comarcas, la que hizo claro y forzoso este deslinde.

Fué el gobernador de Buenos Aires quien mandó en 6 de mayo de 1770, antes de crearse el vireinato, que la escuadra compuesta de cinco fragatas con 1400 hombres del Regimiento de Mayorca y el antiguo batallon de Buenos Aires, al mando del señor ge-

neral don Juan Ignacio Madariaga, fuese á desalojar á los ingleses de Puerto Egmont, y esa resolucion la tomó el gobernador Bucareli, para defender precisamente el territorio de su jurisdiccion y gobierno.

De modo que, antes de constituirse el vireinato, las costas marítimas y la estremidad austral pertenecian al distrito gubernativo del Rio de la Plata. No podia ser de otra manera. A través de la cordillera no podia el capitan general de Chile dirigir espediciones marítimas, porque la misma armada del mar del sur dependia del virey de Lima, mientras que, el puerto de Montevideo y el apostadero marítimo de Malvinas, estaban destinados para abrigar y proveer las naves de guerra que operaban en el Atlántico, bajo las órdenes del gobernador de Buenos Aires.

Este suceso trajo un conflicto diplomático y el ministro de R. E. de Inglaterra, decia al embajador inglés en Madrid, para que diese cópia del despacho al marqués de Grimaldi:—

«El príncipe Maserano (embajador español en Lóndres), ha propuesto una convencion, en que él tendrá que negar haberse dado órdenes algunas especiales al señor Bucareli con esta ocasion, al mismo tiempo que deberá reconocer que aquel obró con arreglo á sus instrucciones generales y á su juramento de gobernador. Tendrá á mas que estipular la devolucion de las islas Islas Falkland, sin perjuicio del derecho de S. M. á aquellas islas....»

Y cuando por mediacion del gobierno francés se convino en restituir las cosas al estado que tenian antes de aquel suceso, el ministro de la marina co-

3

municaba al gobernador de Buenos Aires esta resolucion, por nota de 24 de agosto de 1770. Agregando que sinembargo, recurriese á las armas para expulsar á los que tomasen posesion de las costas del sur en el Atlántico hasta el Estrecho de Magallanes y Cabo de Hornos, que respecto de las del mar del sur, su custodia pertenecia al virey de Lima (1).

El hecho histórico que dejo recordado, demuestra que es absurdísima la hipótesis de que la Patagonia fuese territorio del gobierno de Chile, por que en tal caso Bucareli no habria podido tomar disposicion alguna. Y tanto mas absurda es tal suposicion, cuanto que las naves de guerra del Atlántico dependian del gobernador de Buenos Aires, como dependian los gobernadores militares de Montevideo y Malvinas: autoridades creadas y sostenidas para defender las costas marítimas hasta el cabo de Hornos. Pero ni duda puede abrigarse, en vista del tenor de la real órden que he citado. ¿Cómo puede racionalmente sostenerse en presencia de esta real órden, que la Patagonia no perteneciese al distrito gubernativo del Rio de la Plata?

Evidente es que el gabinete español creó fuerzas

(1) La Real Orden de 24 de agosto de 1770, dice: ...« Esto es respectivo al mencionado establecimiento de Puerto Egmont ú otro cualquiera en las mismas islas, quedando en su fuerza la órden de 25 de febrero de 1768, *para lo respectivo al continente de tierra de esas costas hasta el Cabo de Hornos, Estrecho de Magallanes. (que era la mente de ella) y la parte del Sur* que se comunica al virey del Perú como de su pertenencia......» Firmado *Julian de Arriaga*—y dirigido al señor don Francisco de P. Bucareli, gobernador de Buenos Aires.

marítimos en ambos mares, sujetas á dos gobiernos diversos para que unas defendiesen las costas del Pacífico y las otras las del Atlántico. Aun cuando á la sazon el gobernador de Buenos Aires dependía del virey de Lima, sin embargo su jurisdiccion marítima le fué confiada directamente por el gabinete de Madrid, sin aquella subordinacion en otras materias. La geografia imponia este proceder, no era posible cambiarlo sino artificialmente y con peligro para los dominios del soberano.

El Rey de España obraba, pues, en esta materia, como cumple á la prudencia, á la sensatez y á la cordura del que quiere conservar sus dominios: no obraba arbitrariamente por amor á este ó aquel gobernador, tenia en vista los intereses permanentes de la corona. ¿Puede creerse racionalmente, que apesar de estos antecedentes históricos, el Rey quisiera reservar como un depósito sagrado esas mismas costas para la gobernacion de Chile, cuando hasta sus mas apasionados defensores confiesan no tenia recursos para defenderlas? ¿Por qué causa racional podria esplicarse que, se separase de Chile á la Provincia de Cuyo que habia sido conquistada por aquellos gobernadores, y se le guardase la estremidad austral, cuya custodia, soberania y dominio se señalaba al gobernador de Buenos Aires, con la cooperacion del de las Malvinas?

Acaso los nombramientos de gobernadores, transitorios y temporarios, son títulos translativos de dominio, que el soberano comun del territorio no pudiese

modificar? A ese título se opondría el título del gobernador de Malvinas; al ejercicio de aquella jurisdiccion, el de la efectiva y real conferida al gobernador de Buenos Aires por el Rey, que no estaba obligado á dar á sus subalternos las razones de sus mandatos y procedimientos.

El mandato posterior derogaba el mandato anterior, puesto que tanto unos como otros gobernaban en nombre de un mismo soberano, y esto concediendo la hipótesis, que tales títulos tengan sin restriccion condicional, aquellos supuestos límites.

Y sin embargo, un escritor chileno, completamente ofuscado, confundiendo los hechos, sin remontarse á las causas, sin criterio filosófico ni jurídico, ha dicho en una Revista Europea, que la estremidad austral antes y despues de creado el vireinato fué comprendida en los límites de Chile; aunque confiesa que el ejercicio de la soberania le estaba conferida al gobernador del Rio de la Plata y despues al virey. Chile tenía segun él, el título *ad honorem* como ciertos reyes conservan el título de Reyes de Jerusalem. Chile tendria la soberania honoraria! Rídicula y absurda temeridad, hija del orgullo y de la ambicion!

Persuadido el Rey de España que era urgente proveer por médios eficaces al ejercicio de una jurisdiccion y vigilancia activas en las costas patagónicas, y formar en la Tierra del Fuego un apostadero para la marina, creó como ya he dicho, el gobierno de Malvinas, subordinado al de Buenos Aires, desde donde partieron una série de esploraciones, y se ejerció la

jurisdiccion señalada. Efectivamente se impidió hasta cierto punto la abusiva pesca de anfibios, preparando además por estos estudios científicos, por el levantamiento de cartas hidrográficas de las costas, las poblaciones que mas tarde se formaron en la Patagonia, hoy tan codiciada.

En 1766 el Rey manda al gobernador de Buenos Aires, por real órden datada en San Idelfonso á 2 de octubre del referido año que, en virtud de los informes y reconocimientos practicados, convendria fundar una colonia y puerto de arribada en la Tierra del Fuego, llevando PP. Dominicos para catequizar á los indios. Tan preocupado estaba el gobierno español con esta idea, que el dia 4 del mismo mes y año, don Julian de Arriaga, se vuelve á dirijir á Bucareli, diciéndole que pida á los Superiores de la Religion de San Francisco algunos PP. misioneros, para emplearlos en tantear los indios del Estrecho de Magallanes para reducirlos al Catolicismo, pues segun informes de los franceses que ocuparon Malvinas, aquellos indíjenas eran afables y se prestaban al trato de gentes.

Por último en 26 de diciembre del mismo año, el mismo ministro se dirije al mismo gobernador, diciendole que por el arribo á Montevideo de las fragatas *Liebre* y *Esmeralda*, sabia del establecimiento de los ingleses en alguna isla del sur, que manda haga descubrir:

« Que por lo respectivo á esa costa, dice el ministro oficialmente, hasta el Estrecho de Magallanes inclusive éste y su-

cesivamente hasta el Cabo de Hornos, ha de ser de la inspeccion de V. E., auxiliándose con el gobernador de Malvinas, don Felipe Ruiz Puente».

No puede ser mas terminante y esplícito el mandato; toda la estremidad austral, inclusive el Estrecho y Cabo de Hornos, se declara de la inspeccion del gobernador de Buenos Aires, lo que importa reconocerle la jurisdiccion territorial y el ejercicio de la soberania, puesto que se le ordena haga poblaciones, catequice los indíjenas y eche fuera á los estranjeros que se hubiesen entrometido en los dominios del soberano. Esta real cédula no confiere una comision transitoria y eventual, ésta como todas las anteriores uniformemente reconocen un hecho, lo declara sin embajes, apesar de la inocente creencia del antedicho escritor chileno, que pretende que el Rey de España «no cometió la irregularidad política» de dar jurisdiccion privativa y escluyente al gobernador del Rio de la Plata, sobre tierras que el mismo escritor pretende fueron concedidas en jurisdiccion por los nombramientos de algunos gobernadores de Chile, en la época primitiva de la conquista. Sea de ello lo que fuere, y sin volver á discutir lo tan claramente evidenciado, me basta referir el texto de documentos oficiales, señalar la razon filosófica de la disposicion, para probar que con esos títulos y apesar de esos títulos (concediendo hipoteticamente que tengan la imaginaria importancia que se pretende darles), el Rey de España, soberano absoluto de estos dominios, declaró que la vigilancia y la jurisdiccion de la estre-

midad austral correspondia al gobernador del Rio de la Plata. Lo dijo por que tal fué su real y soberana voluntad, ante la cual se inclinaban humildemente sus súbditos elevados por gracia real al gobierno de sus colonias. Ante estos hechos probados por documentos oficiales, son lucubraciones inofensivas, hijas solamente de la vanidad, las absurdas afirmaciones del escritor que pretendia llamar la atencion de la Europa con sus temerarios asertos, solo por que recibieron los honores de la hospitalidad en las páginas de una de las célebres y sérias Revistas de la Francia.

Estos antecedentes que he historiado antes, citando documentos, demuestran las nuevas exigencias que preocupaban al ministerio del Rey de España, para impedir la temida ocupacion de sus dominios por naciones estranjeras.

Es evidente que ante estas grandes necesidades, el Rey no pudo, no quiso sujetarse por los contratos ó concesiones antiguas, ni era posible que pensase en la manera como su cancilleria estendia el nombramiento de gobernadores de un territorio, cuya renta no bastaba á cubrir los gastos de administracion. Soberano y señor de todos estos territorios, mandó fuesen gobernados como convenia á las necesidades de una época nueva.

La creacion del vireinato no fué, pues, un acontecimiento imprevisto ni impremeditado, fué por el contrario, la consecuencia de necesidades que era indispensable atender.

El fiscal de la Real Audiencia de Charcas, don Tomás Alvarez de Acevedo, con motivo de un espediente obrado para la conquista general del Chaco, espuso que las ingentes sumas gastadas en aquel objeto sin resultado positivo, tenia por causa el mal gobierno, y que no era posible el buen gobierno «á causa del estenso territorio»; que para poner remedio eficaz á estos males y promover el bien público y la mejora de la real hacienda, era indispensable dividir en dos la provincia de Tucuman y crear un vireinato y una audiencia en Buenos Aires. Así tomaba formas tangibles lo que estaba en la opinion general de gobernantes y gobernados; de aquí partió la iniciativa. La Audiencia de Charcas convencida de esta verdad, mandó volviese el espediente á su fiscal para que pidiera lo que fuere del caso, y éste en 12 de enero de 1771, espidió un fundado informe aconsejando crear el nuevo vireinato, separar de Chile la Provincia de Cuyo, formando con ésta, la de Buenos Aires, Tucuman y Paraguay, el territorio del nuevo gobierno

Este informe fué elevado al Rey, y así se formó el espediente que se siguió para estudiar esta materia árdua, dificil é importante, en cumplimiento de la real cédula de 8 de octubre de 1773.

El Rey queria conocer especialmente cual era la mas adecuada y conveniente estension territorial que debia comprender el nuevo gobierno, con absoluta prescindencia de los hechos existentes; queria conocer sobre todo la geografia para tomar en cuenta la

topografia de las comarcas, y resolver entonces lo que fuese adecuado al objeto de esta creacion.

Fué oido, como era natural y lógico, el virey del Perú, puesto que se trataba de dividir los territorios sujetos á su alta autoridad. Gobernaba á la sazon don Manuel Amat y Junient, quien desempeñando anteriormente la presidencia de Chile, habia enviado á Cárlos III un libro sobre los límites territoriales de ese reino, con el cual tan fantasmagório ruido ha pretendido hacer cierto escritor chileno. Pues bien, Amat espidió su informe datado en Lima á 22 de enero de 1775, y aconsejó «que se agregase al nuevo vireinato, no solo la provincia de Cuyo, sino todo el reino de Chile», sosteniendo que de este modo quedaban los tres vireinatos de la América Meridional, con la correspondiente proporcion de terrenos.

Tramitábase el espediente, no estaban aun evacuados todos los informes, el Rey no habia dicho todavia cual era su soberana resolucion, cuando un suceso imprevisto aceleró aquella. Las disidencias sobre los dominios portugueses y españoles en América llegaron á las vias de hecho; los primeros rompieron las hostilidades, apesar de las promesas de la córte de Lisboa.

Era necesario, pues, contestar á esas hostilidades con la guerra, y el Rey acordó mandar una poderosa espedicion, compuesta de seis navíos de guerra é igual número de fragatas, con embarcaciones necesarias para un ejército de ocho mil hombres, con tre-

nes de artillería, armamentos, etc, para reconquistar la isla de Santa Catalina, la Colonia del Sacramento y recuperar los puertos y fortalezas de que se habian apoderado los portugueses (1).

(1) La instruccion reservada que se espidió en 4 de agosto de 1776, empieza así:—« Don Pedro de Cevallos, caballero de la Real Orden de San Genaro, Comendador de Sagra y Senet en la de Santiago, Consejero de íntima asistencia en el Supremo Consejo de Guerra, Teniente Coronel de mis ejércitos y Gobernador y Comandante General de Madrid y su distrito: Debiendo hacer una espedicion á Buenos Aires compuesta de ocho mil hombres de infantería, en un regimiento entero y diez segundos batallones, incluso uno de tropa ligera, con la fuerza de seiscientos ochenta y ocho hombres cada batallon, y á mas seiscientos Dragones desmontados, los cuales han de montarse allí y cuatrocientos artilleros, todos con sus competentes oficiales; un destacamento de obreros de maestranza, una brigada de diez Ingenieros y dos trenes de artillería, uno de batir y otro de campaña, con pólvora, municiones y demas efectos correspondientes y de que por menor se os dará noticia, todo con el objeto de recuperar los puertos que las tropas del Rey de Portugal han tomado últimamente en mis dominios de Rio Grande, de San Pedro y otros que hayan podido invadir en aquellos paises, como tambien el conquistarles otros que se pueda, especialmente la isla de Santa Catalina y la Colonia del Sacramento: He venido en elegiros y destinaros para esta tan importante empresa, esperando de vuestro acreditado celo y conducta el mejor desempeño de esta confianza, á cuyo fin se dirige la presente instruccion.»

Siguen 18 artículos referentes al apresto, armamento, revista de tropas, inteligencia con el ministro de hacienda, con el capitan general é intendente de Andalucía, con el ministro de Indias, modo de conducirse con el comandante de la escuadra, de hacer el desembarco, de guardar toda armonía y buena inteligencia con el general de marina, plan de ataque, objeto á que conduce la espedicion y otras mil advertencias de importancia. En seguida, dice:

« Para todo cuanto os dejo prevenido en esta instruccion os doy con el mando de todas las tropas que llevais y las que hubiere en mis tierras del Departamento de Buenos Aires, Rio de la Plata y demas de aquellos mis dominios, mientras esteis empleado en estos objetos y á los que os sucedieren en el mando, ámplia facultad y jurisdiccion de modo que por ninguno se os pueda embarazar, prometiéndome de vuestra rectitud, desinterés, prudencia, celo á mi servicio y bien comun de aquellos paises que os esforzareis á que tenga cumplido efecto cuanto os encargo en ésta instruccion que he mandado espedir firmada de mi mano, sellada con el sello secreto y refrendada de mi infrascripto secretario de estado y del despacho universal de la guerra. Dada en San Lorenzo á 4 del mes de agosto de 1776—*Yo El Rey*—Ambrosio Funes de Villalpanda—Sello real—(*Simancas*—Secretaría de Guerra—Leg. núm. 6833).

En 27 de julio de 1776, se le comunicó á don Pedro de Cevallos, que el Rey confiado en su celo y esperiencia, lo ponia al mando de aquella formidable espedicion. Se le decia tambien, todo en carácter reservado, que S. M. le condecoraba además:

«. . . . para esta empresa con el superior mando de ellas (las Provincias del Rio de la Plata) y de todos los territorios que comprende la Audiencia de Charcas, y ademas los de las ciudades de Mendoza y San Juan del Pico, de la jurisdiccion de Chile, concediéndole el carácter de Virey, Gobernador, Capitan General y Superior Presidente de la Real Audiencia ».

Ademas, hé aquí la clara, inequívoca:

« *Resolucion de S. M.*—En el supuesto de haber nombrado el Rey á don Pedro de Cevallos por Gobernador en gefe de la espedicion militar que va á las Provincias del Rio de la Plata, para hacer la guerra á los portugueses que las hostilizan á viva fuerza, ha resuelto S. M. para condecorar mas á este general y la empresa que le confia, conferirle tambien el superior mando de aquellos territorios y de todos los comprendidos en el distrito de la Audiencia de Charcas hasta la Provincia de la Paz inclusive, y las ciudades y pueblos *situados hasta la Cordillera que divide el reino de Chile por la parte de Buenos Aires;* concediéndole carácter de Virey con todas las funciones y facultades que por leyes de Indias corresponden á este empleo, y con absoluta inhibicion del virey de Lima por todo el tiempo que se mantenga Cevallos en la espedicion militar ».

« NOTA—En esta substancia se pondrá desde luego un papel de aviso reservado á don Pedro de Cevallos para su inteligencia, interin se señala el decreto por S. M. y espiden las cédulas que se han de formar por esta *Via Reser-*

vada para que no se publiquen hasta que Cevallos esté navegando ».

Tambien se ha de pasar un aviso á guerra para que allí conste que el Rey le conserva el gobierno de Madrid, con el goce de los utensilios. Y otro á hacienda para que se libre la cantidad de quince mil pesos que el Rey le ha concedido de ayuda de costas para gastos y equipages—Fecho.

« Es cópia—Conforme con el original que obra en este Archivo.

(L. S.) *Francisco de Paula Juarez.*

Ahora bien; el Rey al deslindar el territorio del nuevo vireinato no aceptó la indicacion del fiscal Alvarez de Acevedo, juzgó sin duda menguado el territorio que se indicaba fuese el del nuevo gobierno. Tampoco siguió el consejo del virey Amat, que pretendia que hiciese parte del nuevo vireinato la capitanía general de Chile, con residencia en Santiago del virey, y no atendió este dictámen por la irregularidad de que residiese del otro lado de la cordillera la autoridad que se creaba precisamente á causa de las hostilidades de los portugueses, y por los temores de que naciones estrañas se apoderasen de las costas del Atlántico. Se comprende que aquel virey diese ese consejo, porque presentía sin duda la posibilidad de que se le desmembrase de su gobierno el Alto Perú, la Audiencia célebre de Charcas en la provincia de este nombre, y las importantes ciudades de Potosí y Chuquisaca.

El gobernador de Buenos Aires dió tambien su informe.

Todos coincidian en un punto—la conveniencia de

separar la provincia de Cuyo de la gobernacion de Chile, porque la cordillera nevada era un obstáculo natural que dificultaba el buen gobierno, y si este obstáculo existia en la parte poblada, no desaparecia de la parte aún no conquistada; y por eso el Rey, sobreponiéndose á los pequeños intereses de sus delegados en América, trazó los límites resueltamente en la *Resolucion* que he citado, antes de espedir la Real Cédula. El nuevo gobierno comprendería asi los territorios y ciudades separados de Chile por la cordillera en la parte de Buenos Aires, es decir, ponía aquel límite arcifinio como la division conveniente é inevitable del nuevo gobierno, cuya jurisdiccion militar y política se estendió y comprendió siempre la estremidad austral, incluida como se ha visto espresamente en la jurisdiccion del gobernador de Buenos Aires. Me bastará citar entre otros documentos oficiales, la Real Orden de 26 de diciembre de 1766. Esa real órden no era sino la esplícita confirmacion de una no interrumpida série de reales cédulas, que habian establecido y reconocido el hecho de esa jurisdiccion y dominio.

¿Porqué en la cédula de 1° de agosto de 1776 que creó el vireinato y nombró virey á don Pedro de Ceballos, no se especificaron los deslindes para su fácil ubicacion? Respondo: porque esos límites ya estaban señalados á las gobernaciones que se incluian en el distrito del nuevo vireinato; porque habria sido una repeticion que el Rey no tenia necesidad ni conveniencia de hacer.

Voy á reproducir la real cédula, como un documento capital, que quiero analizar.

El Rey—Don Pedro de Cevallos, teniente General de mis Reales Exércitos: Por quanto hallándome satisfecho de las repetidas pruebas que teneis dadas de vuestro amor y zelo á mi Real servicio, y habiéndoos nombrado para mandar la espedicion que se apresta en Cádiz, con destino á la América Meridional, dirijida á tomar satisfaccion de los Portugueses por los insultos cometidos en el Rio de la Plata—he venido en crearos mi Virey, Governador y Capitan General de las de Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, Potosi, Santa Cruz de la Sierra, Charcas, y de todos los corregimientos en mis Provincias Pueblos y territorios á que se estiende la jurisdiccion de aquella Audiencia, la qual podeis Presidir en el caso de ir á ellá, con las propias facultades, y autoridad que gozan los demas Vireyes de mis dominios en las Indias, segun las leyes de ellas: comprendiéndose así mismo bajo de vuestro mando, y jurisdiccion los territorios de Mendoza, y San Juan del Pico, que hoy se hayan dependientes de la Governacion de Chile, con absoluta independencia de mi Virey de los Reynos del Perú, durante permanezcais en aquellos Payses, así en todo lo respectivo al Govierno Militar, como al Político y Superitendencia General de Real Hazienda en todos los ramos, y productos de ella. Por tanto mando al citado mi Virey del Perú, Presidente de Chile, y Charcas, á los Ministros de sus Audiencias; á los Governadores, Corregidores, Alcaldes mayores, ministros de mi Real Hazienda, Oficiales de mis Reales Exércitos y Armada, y demas personas á quienes tocar pueda, os hayan, reconozcan y obedezcan como á tal Virey, Governador y Capitan General de las expresadas Provincias en virtud de esta mi cédula, ó de testimonio de ella, que debereis exhibir á vuestro arribo á los Gefes, Tribunales, y demas que corresponda, para que sin la menor réplica, ni contradiccion cumplan

vuestras órdenes, y las hagan cumplir puntualmente en sus respectivas jurisdicciones que así es mi voluntad, y que luego que estén navegando á la salida de Cádiz, os deis á reconocer por tal Virey, Governador y Capitan General en todos los buques de Guerra y trasporte para que se hallen en esta inteligencia, y estén á vuestras órdenes quantos van embarcados en ellos: Y á efecto de que no se os pueda poner embarazo en el absoluto servicio y autoridad perteneciente al alto carácter de mi Virey, Governador y Capitan General en virtud de esta mi Real cédula, os dispenso de todas las formalidades de otros despachos, juramento, pago de media Anata, toma de posesion, juicio de Residencia, y de quantos otros requisitos se acostumbran, y prescriben las leyes de Indias para nombramiento de Vireyes de aquellos dominios por convenir así á mí Real servicio. Y mando igualmente á los oficiales Reales de las cajas de Buenos Ayres, y demas del distrito de vuestro Govierno, os satisfagan puntualmente de qualquiera caudales de mi Real Hazienda, al respecto de quarenta mil pesos corrientes de América que os asigno en cada un año, para que desde el dia de vuestro embarco en Cádiz de vuestros recibos ó cartas de pago, que les servirán de legítima data, sin otro recaudo alguno. Dada en San Ildefonso á primero de Agosto de mil setecientos setenta y seis—*Yo El Rey—Don Joseph de Galvez.*

Esta real cédula fué dictada teniendo presente la representacion del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chile, datada á 21 de julio de 1775. Esponiase en ese memorial, que habiéndose hecho notorio que con motivo de tratarse de erigir Real Audiencia en la ciudad de Buenos Aires, se proyectaba dividir y separar de la gobernacion de Chile la Provincia de Cuyo, á fin de incorporarla á las de Tucuman, Buenos Aires y Paraguay, para formar de

todas cuatro, el territorio en que ha de ejercer su jurisdiccion el nuevo tribunal y aun estendiéndose á formalizarlos en vireinato independiente del Perú.

« Esta noticia, dice, ha contrariado no solo al comercio de este Reino, sinó á todo el vecindario, por las perjudiciales consecuencias que esta novedad les prepara ».

« Separada la provincia de Cuyo, continúa, de esta Capitanía General, no le quedan otros auxilios en tiempo de guerra por alguna violenta irrupcion de los indios bárbaros que el que le comunicára el gobernador de Buenos Aires ».

Estas palabras demuestran que ninguna jurisdiccion, ningun territorio aquende los Andes le quedaba á aquella capitania general, por eso juzgaba que la suerte de Cuyo dependeria en adelante de los avisos del gobernador de Buenos Aires, para evitar los peligros de irrupciones de los indios. De otra manera—¿qué tendria que hacer la separacion de la provincia de Cuyo, que pudiera aumentar los peligros, si hubiese tenido jurisdiccion de este lado de la cordillera aun despues de creado el nuevo vireinato? Se alarmaban precisamente porque la jurisdiccion de la capitania general quedaba limitada por las cumbres de la cordillera nevada, y nada sabrian de lo que pasase de este lado, si su gobierno no lo comunicaba. Esto me parece lógico.

Temia el Cabildo por la suerte de la provincia de Cuyo porque pretendia que solo cuando el capitan general de Chile se habia hecho temer de los indios, aquellas fronteras han estado seguras. Por el contrario, que la provincia del Rio de la Plata no habia podido

impedir sus irrupciones hasta en las cercanias de Buenos Aires. Espone los perjuicios que sufriria el comercio que se hará directamente en adelante de Cuyo á Buenos Aires, pues siendo esta plaza mas provista que la de Chile, vendria la aglomeracion de mercaderias y la posibilidad de un comercio ilícito para internarlos por la cordillera; que si tal se hace, decia:

« Quedará esta ciudad (Santiago) y *Reino ceñidos á unos territorios los mas estrechos* para su comercio y tráfico ... que este miserable vecindario y comercio del reino de Chile, quedará restringido y necesitado á consumir sus memorias. »

El Cabildo de Santiago, pide pues, que quede la provincia de Cuyo unida á aquel gobierno, permitiéndose empero libremente la internacion por via de Buenos Aires hasta el Perú, de las mercaderias de lícito comercio.

« Las ventajas de esta costa comparada con la del Cabo de Hornos, son tan visibles que se tiene por ociosa la demostracion. »

Por lo tanto, esta costa del Atlántico no era ni la pretendia el Cabildo de Santiago de Chile como perteneciente á aquel reino, por cuya razon no siendo permitido introducir mercaderias por ser de otra gobernacion, pedian autorizacion espresa del Rey, para abrir este camino al comercio á través de la cordillera, en vez del Cabo de Hornos.

Célebre sueño del ambicioso Valdivia, contra el cual reaccionaba el Cabildo de Santiago en 1775.

Léase este documento con atencion, y el mas apasionado se persuadirá que, segun él, separada la dilatada provincia de Cuyo, nada quedaba á Chile de este lado de los Andes; que su comercio quedaba reducido á la via marítima del Cabo de Hornos, y de ahí la ardiente súplica del Cabildo para conservar dicha provincia. Citaba el nuevo establecimiento de correos, mediante los cuales, dice—

. . . .ha logrado V. M. en su feliz reinado la mas estrecha y pronta comunicacion de esos con estos remotos dominios . . .por mar y por tierra, cuyos felices sucesos están indicando ser esta la vía legítima, y á cubierto de todo riesgo, por donde deberá establecerse el comercio . . . »

¿Cómo pueden ciertos escritores chilenos en presencia de documentos oficiales de esta clase, preten der que tenian jurisdiccion en las costas del Atlántico? ¿Cómo se atreven á decir, que la gobernacion de Chile antes y despues de creado el vireinato llegaba al océano Atlántico? El Cabildo, éco de los temores é intereses del comercio, lo dice en alta voz—separado de Cuyo, el *Reino queda ceñido á unos territorios los mas estrechos*, y como no pueden internarse mercaderias desde otra gobernacion, déjese á Cuyo como dependencia de Chile y permítasenos por el Rey comerciar libremente por la via de Buenos Aires, que es mas ventajosa que la del Cabo de Hornos.

Esta representacion fué tramitada, se oyó al fiscal y á la contaduría de Indias, pero el rey separó la Provincia de Cuyo de la gobernacion de Chile, este es el hecho incontestable. Desde entonces, la capitania

general de Chile quedó limitada por los Andes, y su territorio demarcado por la cordillera y el mar Pacífico.

De consiguiente, Chile quedó como lo temia el Cabildo, reducido *á unos territorios los mas estrechos*; el distrito y territorio de la audiencia de Chile, especialmente separándole la provincia de Cuyo, es *notoriamente corto,* decia el fiscal de la Audiencia del Plata en su dictámen de 12 de enero de 1771.

El P. Villarreal, en el memorial presentado á S. M. comenzaba:

« El reino de Chile puesto con el mayor rendimiento á los piés de S. M. espone.... que habiéndole concedido la liberalidad divina un terreno barbaramente dilatado en mas de 540 leguas españolas de largo y 30 de ancho *desde la costa del mar al pié de la cordillera nevada.....* »

La contaduria en el informe espedido con motivo, de la creacion de la Audiencia de Buenos Aires, decia: .....«que quedando tan *notoriamente disminuido el territorio de las audiencias de Charcas y Chile....*» En todos los dictámenes oficiales que corren en el espediente formado con motivo de la creacion de este tribunal, se habla que pueden suprimirse uno ó dos ministros de la audiencia de Chile, por haber quedado sumamente restringido su distrito gubernativo y judicial.

De manera que, á la luz de estos antecedentes, todos de carácter oficial, se vé que separada la provincia de Cuyo, Chile no tuvo territorio de su gobierno de este lado de los Andes; que la cordillera fué el lí-

mite divisorio por la parte de Buenos Aires, como lo decia el rey; pues Cuyo, fué espresamente segregado como lo habian sído antes las provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas. La cordillera nevada quedó por lo tanto legalmente reconocida por espresa voluntad del rey, soberano absoluto de sus dominios, como el límite divisorio de ambas gobernaciones. La tradicion, la voz y fama pública, las resoluciones reales, están contestes, uuiformes, no desmentidas sobre este deslinde, digan lo que se quiera los nombramientos de Alderete, don Garcia, Quiroga y otros gobernadores de Chile.

De la misma manera que, leal es decirlo, cualquiera que sea la claridad de las capitulaciones, los gobiernos del Rio de la Plata no ejercieron soberania y dominio sobre las doscientas leguas de gobernacion en el mar del sur, ni los de Chile la ejercieron sobre las costas del Atlántico. Quedó escrito, pero solamente escrito para servir á la historia de los documentos, pero no á la de la conquista. El rey de España estableció como soberano y señor, que la cordillera de los Andes dividia el vireinato de Buenos Aires de la capitania general de Chile. Y esa resolucion se fundaba en la geografia, por que la cordillera era un límite arficinio conveniente para la mejor administracion, por cuya causa no se atendió la peticion del Cabildo de Santiago de Chile. Tal es el hecho histórico.

DISTRITO GEOGRAFICO DEL VIREINATO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES—PROVINCIA DE CUYO

CAPITULO II

DISTRITO GEOGRÁFICO DEL VIREINATO

I

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Estudiados los objetos que tuvo el rey al crear este vireinato, los territorios que debia comprender para llenar los fines de su ereccion, los informes que la precedieron, las necesidades que debia llenar, paréceme fácil indagar cuál es la estension geográfica de la jurisdiccion del nuevo gobierno.

Yo he sostenido que, convenia averiguar cual era el territorio que se conocia bajo el nombre de ciudad y provincia de Buenos Aires, una de las que forman parte del nuevo gobierno: juzgaba que, averiguada la estension que comprendia aquella provincia, á la luz de documentos oficiales, se simplificaba sobre manera la indagacion y parecíame fácil conocer la verdad por una série de hechos y antecedentes.

He sostenido y sostengo, mientras no se demuestre

mi error, que la ciudad y provincia de Buenos Aires, ó propiamente hablando, la jurisdiccion de la ciudad de este nombre (1), una de las cuatro que formaron la provincia del Rio de la Plata, segregada la de Guayrá ó Paraguay en 1617, cuyo título de jurisdiccion y dominio es la acta de fundacion, comprendia las costas del Atlántico hasta el Estrecho de Magallanes y Cabo de Hornos. Me he afirmado en esta creencia, cuando he estudiado el pleito seguido entre los Cabildos de Santa-Fé de la Vera Cruz, Córdoba del Tucuman y Buenos Aires en 1707, en cuyo pleito se alegó por las partes litigantes como documento capital y decisivo, los límites señalados en las mismas actas de fundacion.

Si necesitase todavia demostrar cuál es el valor legal que tiene el señalamiento de límites y jurisdiccion en las actas de fundacion de las ciudades, me bastaria reproducir el siguiente:

«*Auto*—En la ciudad de Córdoba á 23 del mes de agosto de 1707, el señor don Estéban de Urizar Arespacochaga, caballero de la órden de Santiago, maestre de campo de la infantería española, gobernador y capitan general de esta provincia del Tucuman por S. M., que Dios guarde, habiendo visto el pedimento antecedente y testimonio con lo presentado digo: Que atento á ser conforme á derecho y

(1) La inteligencia de la esposicion del texto, presupone la publicacion de mis dos obras anteriores: *Las capitulaciones para el descubrimiento y conquista del Rio de la Plata y Chile*—Cuestion de ubicacion de las gobernaciones, y la otra que tiene por título:—*Los antiguos límites de la Provincia del Rio de la Plata—Buenos Aires*. Ambas inéditas por falta de suscricion para pagar la impresion. Prevéngolo por que sin esos antecedentes, pueden parecer infundadas ciertas afirmaciones.

hallarse ordenado por S. M. en sus reales leyes de la Recopilacion de Indias, que es el municipal de estos reinos, que los gobernadores y corregidores visiten todos los términos de la ciudad, villas ó tierras que fuesen á su cargo y reconozcan si estan ocupados ó innovados y hagan las diligencias hasta conseguir la restitucion de ellos, como espresamente se ordena en las leyes Recopiladas para facilitar el buen gobierno de las provincias y ciudades, se puso por medio eficaz la distincion de los términos y territorios distintos de partidos, para que las jurisdicciones y partidos se contengan en ellos, y los ministros de S. M. administren justicia sin esceder de lo que les toca, sirviéndose S. M. de mandar á sus vireyes, audiencias, corregidores y alcaldes mayores, que guarden y observen los límites de sus jurisdicciones segun estuviesen señalados, sin entrometerse á usar ni ejercer sus oficios ni actos de jurisdiccion en las partes y lugares donde no alcancen sus términos só las penas impuestas por derecho: En cuyo puntual cumplimiento y ejecucion y para que este gobierno y sus ministros tengan ciencia cierta de su territorio y jurisdiccion, y se obvien los grandes inconvenientes y malas consecuencias que pueden seguirse de ello. . . . .(emplazo?) á los vecinos de esta ciudad y provincia puedan usar del derecho y accion que como á tales les compete en los casos y cosas por la ley permitidos, dijo SS. que mandaba y mandó se deslinden y amojonen los términos y la jurisdiccion de esta ciudad, conforme á la fundacion de ella que hizo el señor don Gerónimo Luis de Cabrera, siendo gobernador capitan general en esta provincia en 6 del mes de julio de 1573 años, en la cual se han espresado los términos que señaló á su jurisdiccion. . . . .y respecto de las leyes precisarle á pasar con toda la brevedad á las ciudades de la provincia por lo que urge su defensa y reparo contra las continuas hostilidades de las naciones bárbaras del Chaco: da comision y

facultad bastante en cuanto es de su parte y de derecho puede y debe cual en tal caso se requiere y es necesario, á su lugarteniente general para que con los instrumentos de la fundacion de esta dicha ciudad en la mano, reconozca los parajes asignados en ella por límites de la jurisdiccion de esta dicha ciudad, haciendo notificar al Cabildo de ella, señale dos diputados para que asistan á la diligencia. . . . En la ciudad de Córdoba á 25 de agosto de 1707—(Firmado) *Estéban de Urízar Arespacochaga*—Por mandato de SS. *Juan Francisco Martinez Saenz*—Escribano mayor de Gobierno.

Recibido este auto por exhorto, el gobernador del Rio de la Plata, don Alonzo de Valdez Inclan, dictó otro dándolo por recíbido para su evacuacion, datado en Buenos Aires á 30 de setiembre de 1707.

Cito estas actuaciones, tomándolas de los mismos espedientes, para demostrar cual es la importancia jurídica que se ha dado siempre á los términos señalados en las actas de fundacion de las ciudades. Esos términos eran respetados, con arreglo á ellos se hacian los deslindes y amojonamientos, y nunca jamás se ha disputado por nadie, que yo sepa, cabildo ó gobierno, los límites australes de la ciudad de Buenos Aires.

Nunca ocurrió decir á las autoridades coloniales, que en las actas de fundacion se señalaren dos géneros diversos de jurisdiccion ó comprendiesen dos clases distintas de territorio, el demarcado como privativo de la jurisdiccion del cabildo y otro de la jurisdiccion real ó general, ó como quiera llamarse. Esa distincion no existió jamás, no se alegó en el pleito

cuyos diversos autos he tenido en mi mano; no se alegó tampoco en los múltiples conflictos de jurisdiccion en las estensísimas posesiones españolas

Partian, pues, de la base que las tierras y provincias que la acta de fundacion señala á una ciudad, en el momento de tomar posesion simbólica de dichos dominios, es la prueba legal de la jurisdiccion del cabildo. Por tanto, sostengo que la ciudad de Buenos Aires, (1) llámesele provincia si se quiere, sobre el nombre no discuto, comprendió todas las tierras y provincias del Rio de la Plata, menos las correspondientes á las ciudades de Corrientes, Santa Fé y Concepcion del Bermejo; que todas las cuatro formaron desde 1617, la provincia del Rio de la Plata, y para cuyos deslindes con la de Santa Fé y Córdoba se entabló pleito contradictorio, se recibió la causa á prueba, y aun no se ha dado la sentencia desde 1707.

Confirma mi opinion, la série de documentos referidos, la creencia incontestada y uniforme de cronistas é historiadores, que la provincia del Rio de la Plata comprendia las costas patagónicas, tierras interiores y la estremidad austral, pues así se entendia oficialmente cuando de tales territorios se trataba.

La voz y fama pública, la tradicion, todo robuste-

(1) ¿Cómo se tituló? Voy á citar el dato siguiente; «El licenciado don Juan Josef de Mutiloa y Andueza, del Consejo de S. M., alcalde de su casa y corte á cuyo cargo está el *gobierno político de esta ciudad* (Buenos Aires) *y provincia*, y juez en virtud de diferentes cédulas reales para conocimiento de diferentes dependencias de ella», como consta en los diversos cuerpos de autos empezados en 1707 y continuados hasta el año de 1714, sobre deslindes con los Cabildos de las ciudades de Santa Fé de la Vera Cruz, Córdoba y Buenos Aires.



cia mi creencia, y cuando esta tradicion estaba de acuerdo con las resoluciones del Rey, francamente no dudé de la verdad, la espuse con conciencia, y quizá llegué á apasionarme de ella por su larga antigüedad. Sin embargo dije en otro libro estas palabras:

«Importa poco para la discusion de la presente controversia, establecer si la Patagonia es territorio nacional ó si es propiedad de la actual provincia de Buenos Aires, ó si la de Mendoza, (provincia de Cuyo quiero decir) tiene título legal para reclamarlo, como tampoco si la de Tucuman, segun los límites de su obispado pudiera sostener alguna pretension á la estremidad austral; porque estas cuestiones son internas entre las provincias que forman parte de la República Argentina, y esos límites serian meramente inter-provinciales, sin afectar en lo mínimo los derechos nacionales que se gestionan para la demarcacion internacional.» (1)

Cuando publiqué mi referido libro, cuidé de decir en la página 341, que no habia encontrado las actas de fundacion de las ciudades de Mendoza, San Luis y San Juan. No podia decir por consiguiente cuales fuesen sus verdaderos límites, y á falta de documentos oficiales, cité entonces la opinion de varios historiadores. Esas actas han sido posteriormente publicadas.

Pero, un historiador respetado, un erudito bibliógrafo, en una discusion pública, ha sostenido estas proposiciones:

«Debo agregar, decia, que en 1617 el Rey de España al ordenar la division no asignó límite alguno á esta provin-

(1) *La Patagonia y las tierras australes* en pág. 474 y 475.

cia del Rio de la Plata, que se llamó indistintamente con ese nombre ó con el de Buenos Aires. Existian entonces en el territorio argentino, la provincia de Córdoba, la del Tucuman, pobladas y gobernadas por el Perú, y la de Cuyo ó San Luis, San Juan y Mendoza, que tenian sus límites jurisdiccionales establecidos por la Audieucia y obispado de Chile, de que dependian, los cuales llegaban hasta el Estrecho de Magallanes y tuvieron por consecuencia algunas misiones, entre ellas las de Nahuelhuapí, que dirigieron los jesuitas y que dependian de Chile que los pobló.

«Digo esto, porque seria *conspirar contra nuestro propio derecho en una cuestion internacional de límites*, si por hacer cuestion la provincia de Buenos Aires, debilitáramos los títulos y los derechos que nos trajo la incorporacion de las Provincias de Cuyo con todo el territorio anexo. Precisamente uno de los puntos mas fuertes de nuestra discusion con Chile es que, aun cuando Chile fundó á Cuyo, aunque Cuyo le perteneciera con su jurisdiccion eclesiástica y cívil hasta el Estrecho de Magallanes, al declararse que esa provincia dejaba de pertenecerle, fué adscrita con toda su jurisdiccion (escepto en lo eclesiástico) al vireinato del Rio de la Plata, y de aquí arranca nuestro *uti possidetis* al tiempo de la revolucion de 1810, que es el nudo de la cuestion.» *(Diario de Sesiones de la Cámara de D. D.* 1878, *tom.* 2, *pág*. 283 *y* 284.)

Estas aseveraciones tan esplícitas y tan categóricas, hechas por una persona tan respetable y competente, me obligaron á no comprometer en un debate parlamentario, una discusion en que era posible que, documentos que yo no conociese, justificasen la exactitud de los hechos históricos así aseverados y desde luego el error en que no era inverosímil yo hubiese incurrido. Profeso la doctrina de no creer en la infalibilidad hu-

mana, y la prudencia me aconsejó hacer sobre este tópico nuevas indagaciones, para declarar que estaba convencido de mi equivocacion, si esta fuese mi persuacion, como cumple á los que buscan ante todo y sobre todo, el esclarecimiento de la verdad.

No podia empero comprender la lógica de las antedichas afirmaciones, cuando en el mismo discurso se reconoció—

....«que la estremidad de la América Meridional, comprendia el adelantazgo de don Pedro de Mendoza, el cual no debe confundirse, como parece confundirse con la provincia de Buenos Aires, que entonces no existia, habiendo dejado de existir poco despues la misma ciudad.»....(pág. 283. Diario cit.)

Y en la página 299 del mismo Diario de Sesiones, hablando de la concesion hecha á Sarmiento, como capitan general y gobernador del Estrecho, dice....

... lo que quiere decir que se creaba dentro de los dominios de don Pedro de Mendoza una nueva gobernacion independiente, como era la del Paraguay, como era la de Córdoba y otras»....

Como es posible, me decia entonces, que si la provincia de Cuyo llegase hasta el Estrecho, se diga á la vez que la estremidad austral pertenecia al adelantazgo de don Pedro de Mendoza, dentro de cuya jurisdiccion, se agrega, se creó la gobernacion de Sarmiento? Si esa estremidad pertenecia al adelantazgo del Rio de la Plata, parecíame de evidencia que no podia pertenecer á la provincia de Cuyo; y si pertenecia á ésta, no era menos evidente que no pertenecia ó que habia dejado de pertenecer á la gobernacion del Rio

de la Plata. Me encontraba verdaderamente perplejo; y resolví entonces, antes de comprometer nuevamente opiniones sobre materías tan árduas, profundizar mas este tópico, para alzar el cargo de *conspirar contra nuestro propio derecho* ó confesar franca y lealmente mi error, que no parecíame equitativo clasificar de *conspiracion*; podia ser ocasionado por incompetencia, pero el propósito estaba muy alto para ser tachado de conspirar contra los derechos de mi propia patria, por cuya defensa habia comprometido mi salud en largas vigilias, sin recibir ni pedir un centavo de real.

Me encuentro hoy en posesion de documentos inéditos, desconocidos para mí en aquella época y cuyo tenor voy á analizar.

Pero antes conviene que rectifique, lo que en mi opinion juzgo errores de apreciacion ó quizá deficiencia disculpable en una discusion parlamentaria.

Se ha dicho que el rey no fijó límites geográficos por la cédula de 16 de diciembre de 1617, pero me bastará recordar que se asignó al gobernador del Rio de la Plata la ciudad de la Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Aires, la ciudad de Santa Fé, la ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes y la de la Concepcion del Bermejo; por consiguiente, la cédula fijó por límites de la nueva gobernacion, los de las jurisdicciones territoriales de estas cuatro ciudades.

En el título espedido en Madrid á 16 de diciembre de 1617 á favor de don Diego de Góngora, primer

gobernador de la provincia del Rio de la Plata, despues de la division del territorio, se dice:

«..... he tenido por bien que dicho gobierno se divida en dos: que el uno sea el del Rio de la Plata, agregándole las ciudades de la Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Aires, la ciudad de Santa Fé, la ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes, la ciudad de la Concepcion del Bermejo...... os elijo y nombro por mi gobernador y capitan general de la dicha provincia del Rio de la Plata con las susodichas ciudades que arriba le mandé agregar....»

Luego, pues, para establecer cuales eran los límites de la nueva provincia del Rio de la Plata, es claro que es indispensable conocer cuales eran las jurisdicciones territoriales de cada una de ellas, y como están publicadas las actas de fundacion de todas, es fácil conocer y señalar cual era el territorio de la provincia creada en 1617.

¿A qué territorio agregaba el rey el de las cuatro ciudades? Paréceme que, si alguno hubiera que no fuere el deslindado para la jurisdiccion de los cabildos, ese territorio mas el que determinadamente hubiere sido señalado á estos, era lo que formaba la nueva provincia. Como don Juan de Garay al fundar á Buenos Aires tomó posesion este-oeste, y norte-sur, de todas las tierras y provincias comprendidas en la capitulacion de Ortiz de Zárate, no he dudado, ni dudo en afirmar que, estaba comprendida la estremidad austral, puesto que ésta pertenecia al adelantazgo de don Pedro de Mendoza, como lo reconoce y confiesa el distinguido orador, cuyas opiniones analizo.

Y me confirma en esta opinion lo sostenido por el

apoderado del Cabildo de Buenos Aires, litigando con los de Santa Fé de la Vera Cruz y Córdoba, cuando decia, que separados los territorios señalados á estas dos ciudades, *todo lo demas es y pertenece á mi parte.* ¿Hasta dónde? Todo, comprendiendo vastísimos territorios; todo, incluyendo la Patagonia y la estremidad austral del continente.

El acuerdo del cabildo de 24 de mayo de 1803 y la representacion del síndico procurador don Cristóbal de Aguirre, son una prueba concluyente de que todos los territorios patagónicos hasta el Estrecho de Magallanes eran la provincia, formaban su territorio, pertenecian á su dominio y por eso solicitaba establecer poblaciones en las tierras interiores para que comunicasen con las nuevas poblaciones de la costa patagónica, para que, ayudándose mútuámente fuesen poblados y los indios catequizados, *proyecto tan interesante á la provincia y al estado en general.*

De manera que, no es exacto que la cédula de 1617, no asignase límites á la provincia del Rio de la Plata; ni lo es tampoco que la acta de fundacion de Buenos Aires no los fijase á la jurisdiccion del Cabildo, puesto que las tierras y provincias de que tomó posesion pertenecen á esa jurisdiccion, mientras no se dividiese el territorio, porque tomó posesion civil por ese acto de la estremidad austral comprendida en las capitulaciones.—Así lo entendió siempre el Cabildo, por esto tuvo iniciativa en la cuestion de fronteras, creó el ramo municipal de guerra para su defensa y aspiró á poblar esos desier-

tos, como consta, entre otros actos, por las representaciones hechas en 1803. Por eso en su presencia en *cuerpo de ciudad* y ante el virey, prestó juramento don Francisco de Paula Sanz, como gobernador-intendente de Buenos Aires en 1783.

Me concreto á los límites australes, porque es el punto en discusion, y prescindo por ello de los límites señalados al norte por la cédula de 1617.

II

PROVINCIA DE CUYO

¿Cuáles eran los territorios de las ciudades de San Juan y Mendoza á que se refiere la real cédula de 1° agosto de 1776?

Están publicadas las actas de fundacion de estas ciudades, y la ampliacion hecha hasta el Diamante.

Conviene que me ocupe ahora de otros antecedentes que esplican la materia

En 12 de marzo de 1753, la real audiencia de Santiago de Chile informa á S. M. y le suplica le exhonere de la proteccion de las villas fundadas en ese reino y libertarla del cargo de proteccion de las que se intentan fundar, y salir con tal fin, de la audiencia.

Leo en esa representacion..... «y con motivo de

haberse mandado en juntas de poblaciones, que se fundasen nuevas villas en la otra parte de la cordillera nevada, se ha nombrado otro ministro que vaya á entender en la informacion, establecimiento y construccion.» Este hecho entorpecia las funciones judiciales del tribunal, cuyos oidores se distraian con estas ausencias en perjuicio de sus tareas, por lo cual pedia la exhoneracion de este cargo, y que se encargase de ello á los corregidores, dando entonces cuenta al gobernador y capitan general para las providencias adecuadas. Agregaba que «el viaje y comision á la otra parte de la cordillera nevada no podrá espedirse en ménos de dos años».

A esta representacion se acompañó la del oidor don Gregorio Blanco de Laysequilla, al presidente de Chile don Domingo Ortiz de Rozas, pidiendo se le exhonerase de la comision conferida en 27 de febrero de 1752, para que pasase á la *Provincia de Cuyo*, á esta otra parte de la cordillera, y perfeccionase las villas construidas en los sitios de Jachal y Valle Fértil, y erigiese otras en diversos lugares, segun lo resuelto en la Junta de Poblaciones.

Estas peticiones pasaron en vista al fiscal del Consejo de Indias, quien espone los proyectos de la junta de poblaciones «*sin reservar la dilatada y distante provincia de Cuyo*».

Entre las obras y poblaciones que se proyectaba realizar en la Provincia de Cuyo, se intentaba «la apertura y formacion de un cauce por donde desagüe el rio llamado Tunuyan hasta el Desagüadero en una

distancia como de diez y ocho leguas. El fiscal opina que se manden suspender las nuevas poblaciones hasta que otra cosa resuelva S. M. y se exonere á los oidores de asistir á las fundaciones de pueblos. El Consejo mandó se suspendiese lo acordado hasta que el rey resolviese sobre el resguardo y fortificacion del reino de Chile, y lo propuesto por el padre Joaquin de Villarreal en el proyecto que presentó.

He aquí la esposicion hecha por el Presidente del reino de Chile.

«Señor—A continuacion de las providencias sobre las poblaciones de Corocorto, Lagunas, Valle de San Josef del Jachal de la otra banda de la cordillera, acordadas en Juntas de Poblaciones de 21 de marzo de 1748, pongo en la real noticia de V. M. que habiendo mandado hacer visita y matrícula de las gentes que habitan estos parajes, se hallaron en el pueblo de San Josef del Jachal, doscientas sesenta y una persona entre españoles é indios de ambos sexos; en el Valle Fértil, doscientas y dos; en el de Pismanta, ciento y cuarenta y siete; en el de Calingasta, sesenta y dos; en el pueblo de Indios de Mogua, veinte y siete y en el de Ampacana, veinte y seis: en cuya inteligencia, con atencion á su mayor ó menor distancia, se deliberó en otra junta de 11 de marzo de 1751 que la gente de los valles de Pismanta y Calingasta, se reduzcan al pueblo de San Josef del Jachal y se procurase por los médios mas suaves, atraer á los indios de Mogua y de Ampacana á la misma reduccion, y que la del Valle Fértil se mantuviese en su situacion por convenir el nombre á su amenidad y abundancia, nombrando por Juez de estas poblaciones á don Juan de Echegaray, y habiéndose ofrecido varias diferencias entre los religiosos doctrineros de ellas y los curas propietarios de las ciudades de Mendoza y San Juan de la Frontera, obligados á su-

ministrarles el pasto espiritual, el reverendo Obispo de esta ciudad, de consentimiento mio, como vice-patrono, determinó separar el pueblo de San Josef del Jachal con sus términos y acepciones, del curato de San Juan, erigiéndolo en parroquia propia y separada, con esclusion del Valle Fértil, que quedó sujeto á la jurisdiccion de San Juan, con obligacion de que su cura mantuviese en él un teniente ó un coadyutor. Asi mismo, concordó conmigo en separar y dividir del de la ciudad de Mendoza, los pueblos del Corocorto, y de las Lagunas, con la calidad de que el cura propietario de ellos tenga su residencia en el de las Lagunas, y un teniente en el de Corocorto.—Remitido este espediente á Junta de Poblaciones para que en ella se acordasen las cantidades que por via de cóngrua debia haber cada cura, y el ramo de donde debian pagarse y fabricarse capillas y casa para ellos; se determinó en una que se celebró en 21 de abril de 1752, que de los novenos y diezmos que gozaban los curas de Mendoza y San Juan de la Frontera, integramente se sacasen trescientos pesos para el de Jachal y cuatrocientos pesos para el de las Lagunas, por tener éste y no aquel obligacion de mantener el teniente de Corocorto y que las capillas se fabricasen á costa de la real hacienda de estas cajas, entregando sus oficiales doscientos pesos para la de Jachal, ciento para la de Corocorto y otros tantos para la de las Lagunas, en consideracion de que la suma pobreza de aquellos indios y españoles recien convertidos, no permite el repartimiento establecido en las leyes 3 y 4 título 2, libro 1° de las Recopiladas de Indias.—Señaláronse por entonces al doctor don Juan Andres Chacon, clérigo, por cura del Jachal, y á los padres fray Márcos Videla y fray Juan Velazquez, del órden de San Francisco, para doctrineros de los pueblos de Corocorto y de las Lagunas: Hoy se hallan puestos edictos para la oposicion á dichos curatos, y mediante esta providencia y las que se

podrán dar, he dado á don Gregorio Blanco de Laysequilla, oidor de esta real Audiencia que pasa con esta comision á la provincia de Cuyo de la otra parte de la cordillera donde están situados estos parajes, espero en la divina misericordia tendrán el debido efecto y mucho adelantamiento estas poblaciones importantes mas al servicio de Dios y de V. M.--Nuestro Señor guarde la C. R. P. de V. M. los muchos años que la cristiandad ha menester.—Santiago de Chile 1° de Marzo de 1753—*Domingo Ortiz de Rozas.*

El licenciado don Gregorio Blanco de Laysequilla, del consejo de S. M., oidor y alcalde de corte de Real Audiencia y superintendente de las villas de San Francisco de la Selva y de Santa Cruz de Triana, se presentó al superior gobierno, con una representacion en la cual decia, que por decreto de 27 de febrero del año ya citado, se le daba comision para que pasando á la provincia de Cuyo, diese la última perfeccion á las villas construidas en los sitios de Jachal y Valle Fértil, y erigiese otras en diversos lugares.

Espone fundadamente las razones jurídicas que no permiten que un oidor se aleje del tribunal sino en casos graves, que las fundaciones no lo son y pueden ser desempeñadas por cualquier vecino; que la poblacion de Jachal está á trescientas leguas de su residencia, « *y que en esta comision se le manda ir á la ciudad de San Luis y sus términos por la distancia de mas de seiscientas leguas* », y por estas y otras causas y ser « *el cargo principal de los ministros la judicatu-*

ra de causas entre partes», píde se le exonere de esta carga ó del viaje cuando menos.

Hé aquí como describe el referido oidor, el país que tendria que recorrer:

« Hé de salir de esta ciudad para la de Mendoza con el camino de setenta leguas, sin que haya un punto que no sea quebrado de elevadísimas laderas, descompuestos caminos, en los que hacen fondos crecidos rios; de Mendoza me he de dirigir á la ciudad de San Juan, cuarenta ó cincuenta leguas distante al norte, el camino es llano, pero montuoso; de San Juan por el mismo rumbo he de caminar á Jachal con cuarenta leguas de monte y asperezas y aguas salobres; de Jachal á Pasmanta treinta leguas pasando diez y ocho veces el rio, y segun la estacion, sin vado; del mismo Jachal por el mismo rumbo al norte hay ochenta leguas á Calingasta con dos dias de conducir el agua y pasar diez y ocho veces el rio, y variando de camino hácia el oriente, se han de caminar mas de cuarenta leguas al Valle Fértil, á donde sin conocimiento ya de la distancia me he de dirigir á la Punta de San Luis, para erigir las nuevas poblaciones, en donde hay inmensas distancias; y de ahí mudada la direccion á la sierra hácia el sitio de Jaurua, mas de cuarenta leguas al sur, sin numerar los estravíos que ha de causar el reconocimiento de los sitios de Mogua, Ampacame, Renca, Tablas, Pulgas, Corocorto, Desaguadero y Lagunas; todo este territorio á escepcion de algunos, son inhabitables y desiertos, las habitaciones han de ser tiendas de campaña prevenidas contra intolerables calores y frecuentes y formidables tempestades de aguas y rayos. . . . en los términos de las Pulgas y Jaurua con riesgo grande de indios. . . . »

Demuestra que no siendo ingeniero, no puede ca-

nalizar el Rio Tunuyan hasta el Desaguadero, y que por tanto es imposible se obligue al desempeño de una comision agena al juzgamiento de causas, y se espresa en estos términos:

« Propuesto lo impracticable de esta comision se ofre ce particular dificultad en tres villas que me mandan fundar en la jurisdiccion de San Luis; esta ciudad tiene mas de ciento y cincuenta años de fundacion y parece un desierto, sin cárceles, casas de cabildo, ni alguna obra pública y muy pocas pajizas habitaciones de particulares; los vecinos con quienes se han de fundar los tres lugares, son todos de esta ciudad de San Luis; si en ciento cincuenta años, las referidas providencias de su poblacion no los han podido inducir á situarse en la principal ciudad—¿qué esperanza puedo tener al reducirlos á las villas decretadas?

Manifiesta que penetrar «los últimos términos de esta Audiencia, sin guia, sin inteligencia en las materias», sin autos respectivos á los términos de San Luis y Jachal «es obra superior á su poder, que no es comision de la que mandan las cédulas, ni previenen las leyes, la de que un ministro omitiendo las obligaciones de su oficio, salga á los términos de la Audiencia solicitando vagabundos para poblar villas. . . .» que tal comision duraria mas de cuatro años, por todo lo que pide se suspenda el nombramiento hecho para las fundaciones de la otra banda de la Cordillera. . . . «que se comisione para ello al corregidor de la provincia de Cuyo ó á algun vecino hasta que S. M resuelva y en el interin las poblaciones de la Punta de San Luis y el Rio Diamante se instruyan

con instancia de los moradores é informes de las justicias ».

Tal es la larga y curiosa escusacion del oidor Blanco de Laysequilla, datada en Santiago á 11 de marzo de 1753.

El auto de la Junta de Poblaciones de 20 de setiembre de 1752, decia en el cap. 1°:

« Primeramente comenzando por la mas oriental del reino que es la *vasta provincia de Cuyo que parte términos con la de Tucuman y Rio de la Plata y tierras magallánicas* y por el *poniente la divide la gran Cordillera nevada*, en virtud de lo determinado desde el dia 12 de mayo de 1745 en el capítulo 12 de la junta general de foja 68, cuaderno primero, y en atencion á la mayor necesidad y precision que han espuesto los señores de esta, particularmente el ilustrísimo señor Obispo en el suyo de fecha 16 y otros informes que se tienen, se funden y erijan por lo respectivo á la jurisdiccion de la ciudad de San Luis de Loyola, un pueblo en el paraje nombrado Pulgas que sirva de reduccion y abrigo á los hacendados que se hallan en aquella vecindad y de frontera igualmente á la referida ciudad de San Luis. Otro en el sitio nombrado de Renca á las inmediaciones de la capilla que hay con este título; y otro en el paraje nombrado las Tablas; y por lo tocante á la jurisdiccion de Mendoza que se fomenten y formalizen los pueblos de Corocorto y las Lagunas, llevándose á debida ejecucion las providencias dadas en otras juntas anteriores, y especialmente en las de foja 213 y foja 216 del primer cuaderno, y que se construya otro pueblo en el lugar del Diamante, camino de Jaurua, el cual haya de ser frontera con alguna gente pagada á la disposicion

de un cabo, cuya eleccion con las demas providencias concernientes á su establecimiento y perpetuidad dejaron al arbitrio del Exmo. señor presidente, gobernador y capitan general en conformidad á lo acordado á foja 124 vuelta del dicho primer cuaderno; y por lo perteneciente á la jurisdiccion de San Juan de la Frontera, que así mismo se fomenten y formalizen los dos pueblos de Jachal y Valle Fértil poniéndose en ejecucion todas las providencias que se han acordado sobre el asunto, especialmente la de fojas 192 y 219 de dicho primer cuaderno y que sí en las inmediaciones á las lagunas de Guanacache, de las que están mas vecinas á dicha ciudad de San Juan ó en otro cualquier paraje de la dicha provincia, se quisieren reducir á una ó dos poblaciones algunos sujetos particularmente estranjeros de quienes está informada la junta que viven dispersos en sus márgenes, con motivo de la pesca, y otras inteligencias, que se les concede la facultad necesaria para que se erija una, dos ó mas aldeas ó lugares, á donde vivan congregados á vida civil y cristiana, reservando en vista de su consulta el ilustrísimo señor Obispo dar providencia en cuanto á sacerdote que administre los sacramentos.

Segundo—Lo segundo, que atendiendo al conocido beneficio que resulta á los traficantes por el camino de Mendoza para Buenos Aires, Tucuman y demas provincias de que no carezcan del agua de Corocorto hasta el Desaguadero, y desde la ciudad de San Luis hasta la Cañada, y con inspeccion á los grandes provechos que reporte toda aquella provincia así en suavizarles la travesía que hasta ahora han padecido, como en hacerles fértiles y habitables todas aquellas tierras desiertas y estériles, que desde luego se ponga en práctica y ejecucion la apertura del cauce para donde vierta y desagüe

el rio Tunuyan hasta entrar en el dicho Desaguadero. . . . »

Firman—*Don Domingo Ortiz de Rozas*—*Juan, Obispo de Santiago de Chile*—*Martin de Recavarren*—*Don Francisco Andrés Irarrazabal*—*Don Josef Perfecto de Salas*—Ante mí-*Josef Alvarez de Henestrosa*-Escribano de gobierno (1).

Despues de este documento, tan curioso como importante para ilustrar las cuestiones de límites y señalar cual era la extension de la provincia de Cuyo, conviene que examine el informe del oidor Blanco, datado en Santiago de Chile á 6 de febrero de 1755, sobre jurisdiccion y límites de la referida provincia de Cuyo y formacion de nuevas poblaciones. Estos documentos, cuyas cópias legalizadas han sido sacadas del Archivo General de Indias en Sevilla, esclarecen todas las cuestiones y son testimonios oficiales.

En la ciudad de San Luis, despues de haber reconocido los lugares para las nuevas poblaciones, dice el citado oidor:

« Y habiendo preguntado por el archivo de esta ciudad de San Luis, averigüé estar en casa del alcalde de segundo voto, como siempre ha acontecido y en obedecimiento á lo resuelto en el capítulo 13 de la instruccion, pedí me lo manifestára por si en él se encontraba algun instrumento que declarase los deslindes de aquella jurisdiccion con la de Córdoba, desde el sitio de la Piedra Blanca hasta la punta del agua, y habiendo registrado un desencuadernado en-

(1) Testimonio de los capítulos y autos y juntas de poblaciones acerca de los pueblos de San Josef del Jachal, Lagunas, Corocorto y otros y division de territorios en la provincia de Cuyo M. SS. del Archivo de Indias en Sevilla, cópia legalizada debidamente.



voltorio de papeles, solo encontré una Real Cédula dada en Lisboa á 23 de julio de 1619 por la que S. M. manda á esta Real Audiencia de Santiago, informe sobre los deslindes ya referidos como parece de la certificacion de foja 251, y vista esta antigua pretension mandé se hiciese informacion sobre los deslindes de ambas jurisdicciones por aquella parte, trayéndose á la vista unos autos que supe habia seguido don Bartolomé Olmedo, regidor propietario de la ciudad de Córdoba, con Benito Rodriguez y otros sujetos sobre despojo de unas tierras citas en la Piedra Blanca ».

Hé aquí el interrogatorio:

1ª « Si sabian ó habian tenido noticia donde se dividia la jurisdiccion de la ciudad de San Luis de la de Córdoba, desde la piedra Blanca hácia el norte hasta la sierra que mira al cerro de Vlape, lindero de esta jurisdiccion: deponen contestemente cuatro testigos, que siempre han oido decir que la sierra alta es la que divide ambas jurisdicciones, tomando desde la punta hasta la sierra de Comechingoles y de allí se divide la jurisdiccion por una sierrita que mira á Relape lindero fijo ».

» A la 3ª—A la tercera sobre si es mas regular se dividan ambas jurisdicciones por la sierra alta de Comechingoles, que por el Rio de Conlarce, deponen contestes todos ser mas propio se divida como dice la pregunta por ser la dulcera la punilla donde no hay controversia y al cerro Recolape por la sierrecita ».

Despues de esponer los inconvenientes que encontró para formalizar las nuevas poblaciones, espide el siguiente *dictámen*:

. . . . « Para ir á la ciudad de Mendoza, 100 leguas distante de esta capital, se pasa la cordillera nevada, y otro cordon de sierra, que principiando seis leguas de aquella ciudad por el sur llega por el norte hasta las provincias

del Perú: la cañada que forman estas montañas sirven de hacienda á los vecinos de Mendoza y San Juan, y de pueblos de indios, y á los españoles, como son Calingasta, Pismanca y Jachal; el referido cordon de sierras pocas ó ningunas veces se nieva, por lo que son muy escasas sus aguas y en estas inmediatamente se pierden; á la falda á corta distancia se hallan las ciudades de Mendoza y San Juan, distantes de sur á norte cuarenta leguas, cada una, con un rio de su nombre, los que corriendo encontrados, cuasi forman un círculo, juntándose en la laguna de Guanacache, cuyo caudaloso desagüe estendiéndose por mas de cuarenta leguas, vuelve al paso del Desaguadero, perdiéndose inmediatamente ».

« Por la parte que el dicho cordon de sierras comprende á Jachal, descienden otras montañas, mirando cuasi al oriente, *las que dividiendo la jurisdiccion de Chile* y la de la Rioja, forman un valle con muchas quebradas, y fértiles potreros, por lo que sin duda le pusieron el de Valle Fértil, el que está á sesenta leguas de la ciudad de San Juan al norte, y cuarenta del nuevo pueblo de Jachal al oriente: este valle tiene aguadas en sus encones (?), pero son muy escasas las aguas de los planos, por lo que es muy proporcionada para la hacienda de ganados, que hay, que acomodado para pueblo ».

« *Cierra la jurisdiccion de la provincia de Cuyo*, la ciudad de San Luis de Loyola, distante de la Mendoza sesenta leguas al oriente, cuyo territorio es mas fértil de la otra banda, y se estiende su jurisdiccion ochenta leguas de norte á sur entre dos sierras, que la primera empieza desde la misma ciudad dirigiéndose al norte, y á veinte y cuatro leguas la otra al oriente, principiando rigurosamente desde la punilla, y divide las dos jurisdicciones de la referida ciudad, y la de Córdoba; en lo interior de estas sierras se encuentran muchos lomajes con aguas com-

petentes para el riego, por cuya causa está todo ocupado con haciendas de vecinos de San Luis, conservando estos mismos vecinos diferencia con los de Córdoba, por haber ocupado estos gran parte de las vertientes de la sierra de su division ».

Prescindo por ahora de todo comentario, quiero reproducir primero los documentos y luego deduciré las conclusiones que juzgue lógicas y legales.

Examinaré brevemente los pareceres de la Junta de Poblaciones, convocada por el presidente gobernador don Domingo Ortiz de Rozas, para el dia mártes 2 de mayo de 1752:—la Junta acordó que diesen su parecer por escrito, y tales documentos de carácter oficial, vienen hoy á servir para ilustrar las cuestiones de límites y la deficiencia ú oscuridad de la cédula que creó el vireinato de Buenos Aires. Estos dictámenes señalan cuales son los límites de la provincia de Cuyo, y este es un punto interesante.

El rey resolvió por cédula datada en Buen Retiro á 5 de abril de 1744, y dirigida al presidente de Chile, para que en caso que las juntas que se mandan formar para las poblaciones de indios y españoles del reino, tenga embarazos ó tropiezos, proceda solo en este encargo. Estos documentos tienen interés é importancia, prueban cuales eran los indios cuya catequizacion se encargaba al presidente de Chile, y comparándolos con las de la misma época y anteriores, dirigidos á los gobernadores del Rio de la Plata, se muestra evidente y claramente cual era el territorio de cada jurisdiccion, por que segun ésta, así se

conferia el encargo á uno ó á otro gobernador. Por esto voy á reproducir íntegra la siguiente carta:

«Exmo. Señor—Con carta de veinte de agosto de mil setecientos cuarenta y dos años, siendo gobernador y capitan general del reino de Chile, remitió V. E. las representaciones que le hicieron el obispo auxiliar de Chiloe, doctor don Pedro de Azua, el gobernador de ella, y dos memoriales de sus vecinos en asumpto á abrir la comunicacion de dicha provincia á la plaza de Valdivia, sobre que informó V. E. los graves motivos que concurrian para ello, y las utilidades y conveniencias que de ello resultarian, asi al real servicio como á los vecinos de la referida provincia. Y habiéndose visto en el consejo; con lo que en su asumpto dijo el señor Fiscal, se tuvo al mismo tiempo presente haberse visto antes en él, dos proyectos formados para facilitar la reduccion á pueblos de los habitantes de aquel reino, en los que se trataba de las poblaciones de los indios araucanos, y se propuso como el mas principal y casi único fin el de poblar el pais intermedio entre el rio Copiapó y Valdivia, dando así á esta plaza y á la provincia de Chile comunicacion por tierra con la ciudad de Santiago y demás del reino, ponderándose que de su consecucion se seguirán las mismas utilidades y ventajas que proponia V. E. y el reverendo obispo auxiliar; sobre que se dirigieron á V. E. los despachos correspondientes para que entendiese en la ejecucion de todo auxiliado de una junta ó por sí solo; cuyas órdenes recibió V. E. y por cuyo motivo se halla enteramente evacuado y resuelta la instancia que hace V. E. Y de acuerdo del Consejo aviso á V. E. solo de su recibo, con lo demas que queda espresado para su inteligencia y gobierno en este asumpto. Dios guarde á V. E. muchos años como deseo.—Madrid á 6 de diciembre de 1746—Exmo. señor—*Don Miguel de Villanueva.*—Señor don José Manso, Virei del Perú.

De los dictámenes solo voy á reproducir lo pertinente al punto que trato de esclarecer.

El señor obispo informó:

. . . .«Esto en cuánto á poblaciones de españoles de esta banda de la Cordillera, que por lo que mira á las del otro lado que deben comprenderse en la *vastísima provincia de Cuyo*, ya el obispo tiene espuesto su dictámen desde el año pasado de 1745, en que se formó otra junta general semejante á esta, gobernando este reino el Exmo. señor don Josef Manso de Velazco, y aun que entonces no tenia tan dilatado conocimiento práctico, como tiene hoy, asi del reino como en particular de aquella provincia, que ha visitado con repeticion y reconocido con mucha proligidad invernando el año de cuarenta y siete en ella, sin embargo ponderó cuanto pudo la grandísima necesidad que concibió de poblaciones especialmente en la jurisdiccion de San Luis de Loyola. De suerte que habiéndolo comprendido así los señores que compusieron dicha junta, el año de cuarenta y cinco, determinaron en uno de los capítulos que se diesen providencias por el superior gobierno á fin de que se hiciesen pueblos en distancias proporcionadas. . . . . . Concurre tambien no poco á fomentar el olvido que padecen aquellos infelices, el concepto errado que se tiene de todo lo que *es del otro lado de la Cordillera*, por que ó no se ha visto, ó se ha visto de paso ó superficialmente, pero si alguno internase como el obispo y reconociese la multitud de gentes, de conveniencias y demás circunstancias, entendería que en aquella provincia hay fondos no solamente para hacer muchas poblaciones, sino para erigirla en gobierno y á poco tiempo aun en obispado mas abundante que la Concepcion, sin mas que darles un poco la mano y fomentar al copioso vecindario de que se compone, que aun este les parece escaso á los que por allí transitan

de paso, siendo así que la Punta incluye mas jente que Mendoza y San Juan juntos, y provee de carnes á las dos ciudades y aun á las de la provincia de Tucuman. . . . . y así discurre que en la otra banda de la Cordillera se pueden hacer por lo ménos las poblaciones siguientes: En la jurisdiccion de Mendoza, en Corocorto, las Lagunas, Jaurua ó Diamante: en la de San Juan, en Jachal y Valle Fértil: en la de la Punta, en las Pulgas, en Santo Cristo de Renca y las Tablas, y en los demás parajes, á la discresion de la Junta. ». . . .

Este informe está datado en la villa de San José de Logroño á 3 de mayo de 1752, y firmado por *Juan, Obispo de Santiago.*

El parecer de don Martin de Recavarren, dice:

La jurisdiccion de este reino es dividida por la Cordillera en dos partes de terreno hasta el mar en latitud y desde Copiapó hasta Biobio en longitud, corre con el nombre comun de Chile. La segunda de la otra banda de la Cordillera, es la provincia de Cugo con mucha estension de norte á sur, y de oriente á poniente hasta la ciudad de San Luis de Loyola, y su término en el paraje de la Punilla. . . . »

Prescindo de estractar la exposicion respecto á poblaciones, por no ser demasiado estensa.

« La provincia de Cuyo, dice mas adelante, está reducida toda su extension á tres ciudades, de Mendoza, San Juan y San Luis de Loyola, alias la Punta ».

Este informe está datado en Santiago á 18 de junio de 1752.

El arcedeano de la Santa Iglesia Catedral, don

Francisco Irarrazabal, despues de esponer largamente sus ideas, dice:

« *La quinta parte de sierra que hay de la otra banda de la Cordillera*, necesita en gran manera de poblaciones respecto de la mucha gente española que dispersa la habita, como informó su señoría ilustrísima en la citada junta con el celo propio de su pastoral oficio. . . . »

El P. Cárlos Haimausen, procurador de la Compañia de Jesus, dice:

. . . . « Para el quinto y último lugar he reservado las poblaciones de los españoles en *las tierras de la otra banda de la Cordillera que se llama la Provincia*, en que tambien hay muchísima gente que solo vive en campaña, y no es menester menos defenderlo así de los indios pampas como de los Puelches que suelen bajar de la Cordillera y hacer mucho daño á las personas y ganados. . . . »

Don Martin de Sotomayor, regidor, dió su parecer, y dice:

« Que en el paraje ó sitio donde no se verifique tierras valdías se proponga á los vecinos de conveniencia y posesiones dilatadas, pues hay bastantes en el reino, que cogen de mar ó cordillera, teniendo de área sobre diez, veinte y treinta leguas de tierras que no les sirven ni pueden disfrutar, hagan cesion de las que les son menos importantes á dichas poblaciones, dándoles equivalente en otras tierras ». . . .

El parecer del contador don Francisco de la Sota, dice:

« De las poblaciones de la otra banda de la Cordillera, habiendo oido al ilustrísimo señor Obispo que ha visitado y visto el último rincon de todos esos parajes y que asegu-

ra lo muy necesario que son, no debo mas que referirme en todo á lo que su señoría ilustrísima dijere....»

El fiscal, despues de señalar los recursos con que podia contarse para estas empresas, dice:

....« Y comenzando por las que deben *hacerse del otro lado de la Cordillera*, halla el fiscal acordes todos sus votos conformándose los dictámenes en la necesidad, utilidad y facilidad con que se pueden plantificar á lo menos tres villas en la jurisdiccion de San Luis de Loyola, en los parajes nombrados las Pulgas, Renca y las Tablas: otras tres en la jurisdiccion de Mendoza en los lugares nombrados Corocorto y Lagunas, para indios, y en el Diamante para frontera de españoles; en la jurisdiccion de San Juan dos en los sitios de Jachal y Valle Fértil, que por todos son ocho ... »

¿De qué indios, no comprendidos en la provincia de Cuyo, se ocupaba el rey en sus cédulas y la Junta de Poblaciones en sus acuerdos?

El fiscal, decia:

« En cuanto á los indios infieles que ocupan el vasto terreno desde dicho Biobio hasta Chile, que son las de la segunda clase, encuentra el fiscal insuperables escollos que vencer para que tenga efecto la voluntad del rey tantas veces significada por leyes, cédulas, cartas y manifiestos, por lo que descarga su real conciencia en materia de tanta gravedad en sí y por todas sus circunstancias que no distaria de asentir á la proposicion del oidor décano, al número doce de su parecer de fojas 24, de que ni aun se les proponga semejante reduccion......y agrega: « que se hayan de dejar vivir y morir entre nosotros perpetuamente sin comprender algun remedio unos hombres que parecen vasallos del rey de España, y en realidad ellos nos tienen subyuga-

dos y puesta la ley; que parecen amigos y en substancia nos hacen la guerra en las pampas de Buenos Aires; que parecen cristianos y á la verdad unos son apóstatas como otros herejes y los mas ateos; que parecen indios y por la mayor parte son blancos y mestizos, y haciendo por otra parte la reflexion de que para el remedio de este confuso desórden está gastando el rey todos los años doscientos mil pesos en mantener la conquista temporal.... » Se admira.... « que hayan vivido en la quietud que es notoria sin particulares estragos dentro de esta jurisdiccion dedicados al cultivo de sus tierras ».

Luego, pues, se trata en este punto simplemente de los indios de Chile que moran entre la Cordillera y el mar, desde el Biobio al sud, de los araucanos, como dice la cédula.

Conviene que recuerde que los *indios de Chile* son los que designa el título 16, libro VI. Recopilacion de Indias, pues cuando se trata de los indíjenas de las ciudades de Mendoza, San Juan y San Luis, se hace especificamente como en la ley 14 del mismo título y libro. Por eso al señalar el tributo que los indios debian pagar se habla de los de Santiago, la Concepcion, San Bartolomé y la Serena, la ciudad de Castro y Chiloe, y de los de las ciudades de Mendoza, San Juan y San Luis y sus términos, cuidándose de distinguir con claridad las ciudades de la otra parte de la cordillera, porque hasta en el salario ó jornal que debia pagárseles á esos indios habia diferencias, como lo señala la ley 18 del mismo título y libro.

La ley 27 habla del tiempo que deben servir los indios en las ciudades de Santiago, la Concepcion,

San Bartolomé de Gamboa y la Serena, señalándoles «cincuenta y un dias» y en las tres ciudades de la *provincia de Cuyo* «cincuenta y seis dias». La ley 35 establece que el tercio de indios de la otra parte de la Cordillera, es decir, ciudades de Mendoza, San Juan y San Luis de Loyola, no pase mas á servir de mita en aquella otra parte de la Cordillera, y la la ley 36 habla de los encomenderos de Chile y Cuyo, como de dos territorios distintos. Todas las leyes de este título hablan separadamente de los indios de Chile y Cuyo, sin confundirlos y la separacion de estas comarcas diferentes se señala por la cordillera nevada, como textualmente lo repiten las leyes de este título.

Ahora bien, los araucanos eran los indios que moraban entre la cordillera y el mar, luego no se habla en esa cédula de los indios de la provincia de Cuyo, que eran diversos de aquellos, si bien es verdad que con estos se hicieron las reducciones que se necesitaban. Pero ¿acaso el rey olvidaba catequizar los indios que habitaban entre la cordillera y el Atlántico, en las tierras patagónicas y en la Tierra del Fuego? De ninguna manera, pero la catequizacion de estos indios pertenecia á los gobernadores del Rio de la Plata, por que eran dos gobernaciones distintas las que comprendian los indíjenas. He citado la série de reales cédulas que así lo ordenan.

Por lo tanto, conocidas las actas de fundacion de la ciudad de Mendoza y San Juan, pregunto ¿la provincia de Cuyo era toda del distrito de estas ciudades, ó

estas ciudades estaban en parte de la citada provincia? Los límites señalados por dichas actas no demarcan el territorio hasta el Estrecho, pero ¿se llamó provincia de Cuyo á las tierras situadas de este lado de la cordillera? La Junta de Poblaciones, autoridad la mas condecorada, compuesta del gobernador y capitan general de Chile, del obispo de Santiago, del oidor décano de la real Audiencia, del arcedeano, declara esplícita y categóricamente que la parte oriental del reino de Chile, que es la vasta provincia de Cuyo, parte términos con Tucuman, Rio de la Plata y tierras magallánicas, dividida por la cordillera de aquel reino.

Parece entonces que, oficialmente se llamó provincia de Cuyo, la tierra de este lado de la cordillera sujeta á la gobernacion de Chile, en cuyo territorio se fundaron las ciudades ya mencionadas.

Inútil fuera, me parece, hacer comentarios con el texto de la ley que creó aquella audiencia, pues estando presente un oidor, oyéndose al señor Fiscal, no hicieron distincion alguna, y establecieron esplícitamente que la vasta provincia de Cuyo era la parte oriental de aquel reino, dividida por la cordillera, concordando en esta manera de dividir el territorio con la opinion de los autores, que unicamente llamaron Chile á la tierra entre la cordillera y el mar del sur.

Asi lo comprendió tambien indudablemente el fiscal de la audiencia de la Plata en su vista de enero de 1771; así lo comprendia el Cabildo de

Santiago cuando suplicó á S. M. no se separase de Chile la provincia de Cuyo; así lo entendia la Contaduría del Consejo de Indias en su informe para la creacion de la real audiencia de Buenos Aires.

Pero—¿que quiere decir el rey en la *Resolucion Reservada* dirigida á Cevallos antes de espedir la cédula de 1° de agosto de 1776, cuando dice: las ciudades y pueblos situados hasta la cordillera que divide el reino de Chile por la parte de Buenos Aires? Si la provincia de Cuyo llegaba hasta Magallanes, ésta era la que estaba separada de Chile por la cordillera, puesto que se interpondria entre la de Buenos Aires y la misma cordillera. Lo que resulta de una manera incontestable es, que las tierras divididas por la cordillera del reino de Chile, el rey quiso pertenecieran al territorio del nuevo vireinato.

Si esas tierras eran de la provincia de Cuyo ó de la provincia de Buenos Aires, esta seria una cuestion que se ventilaria entre las provincias, entre el Cabildo de la ciudad de Mendoza, capital de Cuyo, y el de Buenos Aires, como delante del licenciado don Juan José de Mutiloa y Andueza, gestionaron los representantes de los Cabildos de Buenos Aires, Santa Fé y Córdoba, sobre sus respectivos deslindes.

A ese pleito debieron concurrir tambien los Cabildos de las tres ciudades de Cuyo, á cuyo objeto les fué librado el exhorto correspondiente; pero desistieron del juicio, y en su rebeldia se siguió únicamente entre los Cabildos de Buenos Aires, Santa Fé y Córdoba.

De manera que no se concibe en que se pueda conspirar contra el derecho de la Nacion, por sostener que esas tierras pertenecieron á Buenos Aires ó á Cuyo.

Me ha parecido en virtud de todos los antecedentes referidos, que el mismo rey de España entendió que esas tierras y la estremidad austral eran, la provincia de Buenos Aires, ó como decia Mutiloa y Andueza, el gobierno de la ciudad y provincia. Ciudad y provincia que formaron una entidad única, una personalidad, á la cual se le habia dado en gobernacion todas las costas marítimas, tierras interiores y la estremidad austral. Si la Junta de Poblaciones de Chile por su parte, entendió que la cordillera dividia aquel reino de la provincia de Cuyo, separada ésta espresamente de aquella gobernacion, no sé que título de dominio invocaria para disputar hoy el gobierno de Chile, la soberania y dominio de la Patagonia y estremidad austral.

Fué ante el juez Mutiloa y Andueza que las antedichas ciudades debieron ocurrir con sus títulos, como ocurrió Santa-Fé, Córdoba y Buenos Aires, y trabádose el pleito, el referido juez habria podido decidir cuáles eran los verdaderos términos de la provincia de Cuyo, y es evidente que todos reconocen que dichos límites eran la cordillera por el occidente. La cuestion se habria debatido respecto del este y del sur; pero cualquiera que hubiese sido la sentencia y el consiguiente deslinde y amojonamiento, en nada se afecta, ni afectar podria á la cuestion pendiente con Chile, puesto que la misma Junta de Poblaciones, con el

el gobernador y capitan general á la cabeza, declararon que la cordillera dividia la vasta provincia de Cuyo, de aquel reino de Chile.

¿Cómo puede decirse entónces que se conspira contra los derechos de la Nacion, cuando se sostiene que los antiguos límites de las provincias del Rio de la Plata, de la ciudad y provincia de Buenos Aires, comprendian la estremidad austral, porque ella pertenecia al adelantazgo de don Pedro de Mendoza? Francamente, no lo comprendo.

Sostener que esos territorios, divididos por la Cordillera, pertenecen á Buenos Aires, es simplemente reconocer lo que todos han reconocido, autoridades, reyes, gobernadores, é historiadores; pero si resultase que la provincia de Cuyo mejor título tuviera, la esclusion del título de Buenos Aires no favorecia tampoco las pretensiones de Chile, porque el rey creó el nuevo vireinato separando la provincia de Cuyo de la jurisdiccion de Chile ó como dice la *Resolucion Reservada*, las ciudades y pueblos hasta la cordillera que divide el reino de Chile por la parte de Buenos Aires.

En corroboracion de estos antecedentes, voy á citar la solicitud dirigida al señor gobernador y capitan general de Buenos Aires por el procurador de la ciudad de Córdoba:

« El capitan Tomás de las Casas, vecino y natural de Córdoba, provincia de Tucuman y su procurador general, parezco ante S. S. y digo: Que viendo y esperimentando las molestias y vejaciones que padecian los vecinos de aque

lla ciudad con las contínuas aprehensiones que los vecinos de esta hacian en las tropas de ganado vacuno cimarron que pastan en las *dilatadas campañas realengas que corren hasta la cordillera de Chile*, me presenté ante el señor coronel don Alonso de Arce, gobernando esta provincia, representando los agravios que en dichas correrias padecian los vecinos de dicha ciudad, pidiendo mandase S. S. cesar en ellos hasta que se determinase é hiciese el deslinde y amojonamiento de las jurisdicciones de una y otra ciudad, cuya determinacion estaba pendiente ante el señor licenciado don Josef de Mutiloa y Andueza, del consejo de S. M. y alcalde de su casa y córte por especial comision de S. M., como parece era de razon, pues pendiente y sin determinarse este punto, era contra justicia hacer dichas aprehensiones por no saberse si los parajes donde las hacian eran de jurisdiccion de esta ciudad. . . . pues el fundamento de la jurisdiccion es la certeza del territorio ».

El gobernador dió traslado al procurador general de Buenos Aires, con fecha 17 de junio de 1716. Era á la sazon gobernador don Baltazar García Ros.

Los títulos de dominio de las provincias de Buenos Aires y Cuyo, son coadyuvantes respecto á la cuestion nacional de límites, si bien son escluyentes en los deslindes inter-provinciales, como lo habia ya indicado en mi libro *Là Patagonia*. No hay, no puede haber conspiracion contra los derechos de la nacion por sostener que el título de la provincia de Buenos Aires, sea mejor que el título que corresponda á la provincia de Cuyo. Recíprocamente no se destruyen; uno seria el legal y válido, y cualquiera que lo fuese, el derecho de la nacion queda ileso y no traicionado, debilitado, ni destruido.

Es una preocupacion sostener que si la provincia de Cuyo tuviese títulos mejores que los presentados por la provincia de Buenos Aires, se compromete la cuestion internacional. Así lo entiendo, lo digo con leal franqueza.

Ni amor propio alguno resultaria herido, puesto que desde el doctor Velez-Sarsfield hasta ahora, no faltan quienes crean que los límites de la provincia de Cuyo alcanzaban al Estrecho: ni la idea es nueva ni el debate está agotado. Confieso que es importante la declaracion de la Junta de Poblaciones de Chile, por cuanto quita hasta las ilusiones á los abogados oficiales y oficiosos de esa república, pero no puedo decir que sea un título que haya destruido los escelentes y superiores que se han exhibido antes de ahora por parte de Buenos Aires. La publicacion de las actas de fundacion de Mendoza y San Juan se completa y amplía por el referido auto, establece la verdad legal.

De la misma manera, como yo he entendido los títulos de la ciudad y provincia de Buenos Aires, los entendió el procurador síndico don Cristóbal de Aguire en 1803, cuyo *Memorial* fué leido en el acuerdo del Cabildo de 24 de mayo del mismo año, resolviendo este ilustre cuerpo apoyarlo ante el rey y suplicar á S. M., instándole reiterase sus mandatos al efecto, para cuyo fin lo envió al apoderado de la corporacion residente en Madrid.

Tratábase en él precisamente de poblaciones en el interior de la Patagonia y estremidad austral.

Los mismos vireyes reconocieron la jurisdiccion concurrente del Cabildo en materia de fronteras, y me bastará recordar un hecho. En el acuerdo de 10 de setiembre de 1804, se recibió un oficio del señor virey de fecha 5 del corriente, al cual acompaño cópia de un auto del tenor siguiente:

« Visto lo espuesto en este oficio procédase al reconocimiento de las Lagunas en los términos que propone el comandante de frontera, comisionándole para ayudarle en esta diligencia al capitan de milicias de caballeria don Sebastian Undiano, en calidad de facultativo y con el sueldo de su clase para levantar el plano y demas operaciones anexas, dirigidas á formar el debido concepto del paraje á propósito para la formacion del cuartel general é informe circunstanciado á su regreso sobre la calidad del terreno, bondad de la agua de la laguna que se elija, proporcion de leña y pastos y la que pudiere presentarse de madera propia para corrales por aquellas inmediaciones, por sí puede así escusarse el gasto de la conduccion de esta capital, y estendiéndose las órdenes para los auxilios que consistirán en los que tiene pedidos por relacion, en un alferez, un sargento, dos cabos y veinte y siete soldados del regimiento de voluntarios de caballeria de la frontera, asistidos con su correspondiente sueldo al respecto de Blandengues, por cuyo número defectuoso suplen, llevando sus propios caballos, treinta pardos de las compañias sueltas con su racion, los oficiales que elija del cuerpo de Blandengues y los doscientos y cincuenta de estos que propone, pasando en calidad de ayudante de esta espedicion el capitan don Joaquin Maestre, y dirigiéndose oficio al ilustre Cabildo y gremio de hacendados, facultándoles para que si lo hallan convenir nombren por su parte sugetos que asistan á esta operacion por su importancia, pasando el comandante relacion

de los efectos, que estime necesarios para el agasajo de los indios, y conviniendo en citar á sus caciques para su regreso á fin de parlamentar con este superior gobierno sobre el establecimiento que se medita, para allanar oportunamente toda dificultad y asegurar la empresa, y tómese razon de esta providencia en el tribunal de cuentas y reales cajas de esta capital—Rúbrica de S. E.—*Gallego*—Es cópia—Gallego.

Y previene S. E. que con arreglo al citado superior decreto nombre este ilustre Cabildo los individuos que considere necesarios por su parte para asistir á la operacion.

Y los señores enterados de todo, considerando la gravedad del asunto, el *imponderable beneficio que á las provincias resulta de esta operacion* y advirtiendo al propio tiempo que el señor alcalde dé el primer voto por sus conocimientos en la materia, será el que únicamente entre los individuos de este ilustre Cabildo ha manifestado en todos tiempos acerca de este asunto tan interesante, acordaron nombrarlo y lo nombraron de diputado para dicha espedicion, con los auxilios necesarios y que se acordará oportunamente, y mandaron se haga presente á S. E. sin pérdida de tiempo y por oficio esta resolucion y nombramiento....

. . . .

Domingo de Igarzabal—Antonio Piran—Pedro Gallego—Manuel Mansilla—Juan Antonio de Santa Coloma—Francisco Antonio de Beláustegui—Lorenzo Ignacio Diaz—Francisco del Sar—Gabriel Real de Azua.

Si la jurisdiccion del cabildo no fuese estensiva á las campañas de la ciudad—¿por qué el virey le facultaba para que nombrase personas que asistan á á esta operacion por su importancia? La operacion

era ordenada privativamente por el virey porque se trataba de elegir sitio para el cuartel general, pero como á la vez se intentaba parlamentar con los indios y estender las fronteras, sobre cuyas materias, debia oirse al Cabildo de Buenos Aires, cuando no se referian á los indios y fronteras de otra provincia, del Chaco por ejemplo, sino de los indios y fronteras de Buenos Aires. El virey le daba la intervencion conveniente, obedeciendo en ello lo dispuesto por reales cédulas.

Las campañas de la ciudad comprendian las tierras pobladas y las tierras por poblar hasta la estremidad austral, como lo entendia el procurador síndico Aguirre. Cito estos antecedentes para demostrar que desde la mas remota antigüedad hasta la víspera de la revolucion, el Cabildo de Buenos Aires estendió, segun sus médios, su accion protectora hácia aquellas vastas tierras de su jurisdiccion. ¿Por qué Cruz ocurrió al Cabildo despues de su reconocimiento de un camino á través de la cordillera? ¿Por qué el Cabildo se referia á *nuestras fronteras del sur?* Cruz presentó al Cabildo en 6 de octubre de 1806 el diario de un viaje, y esta corporacion dió su informe en 7 de enero de 1807, repitiendo que no solo tiene en mira la comunicacion con Chile, sino *estender nuestras fronteras.*

Esta série de actos jurisdiccionales ejecutados durante siglos, son una prueba incontestable de dominio y es evidente que si el cabildo los ejercia, era por que, como lo alegaba su procurador en un pleito conten-

cioso sobre deslinde, separados los territorios de Cordoba y Santa Fé, todo *lo demás era y pertenecia á su parte*—¿por qué título?—Por la acta de fundacion de la ciudad, título á que daba importancia decisiva el auto del gobernador de Córdoba, don Estéban de Urizar Arespacochaga.

Los nuevos elementos históricos que he traido al debate, fundados en documentos inéditos y oficiales, no lo agotan, lo adelantan, lo aclaran, é íba á decir lo ilustran, por que asi es, son nuevas pruebas que coadyuvan admirablemente al buen derecho que sostiene la República Argentina en la larga cuestion internacional de límites. Y bajo cualquier faz que se la considere, siempre aparece clarísima la justicia de su causa.

Conviene que analice las palabras siguientes, de la cédula que creó el vireinato en 1° de agosto de 1776

. . . . . . « Comprendiéndose así mismo bajo de vuestro mando y jurisdiccion los territorios de las ciudades de Mendoza y San Juan del Pico, que hoy se *hallan dependientes de la gobernacion de Chile*. . . . .»

¿Importan estas palabras separar de aquella gobernacion toda la provincia de Cuyo?

Para interpretar con acierto cuál es la inteligencia de ésta claúsula, es inevitable tener en cuenta los antecedentes.

Empezaré por el informe del virey del Perú, Amat y Junient, el cual dijo: «. . . .juzgo que no se presenta otro mas conveniente y eficaz que el que se agregue

al nuevo vireinato, no *solo la provincia de Cuyo*, sinó todo el reino de Chile.»

El gobernador de Buenos Aires, en su informe datado en Montevideo á 27 de julio de 1776, dijo: «Son tambien de reflecionar dos cosas: la primera que las citadas provincias y *la de Cuyo* hacen con esta un frecuente comercio.»

El Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chile, en su representacion de 21 de julio de 1775, con motivo de la separacion de la provincia de Cuyo á la cual se opone y por ello suplica por que dicha separacion dejaria á la «ciudad y reino ceñidos á unos territorios los mas estrechos.»

En el *Memorial ajustado* del espediente obrado sobre restablecimiento ó creacion de la audiencia pretorial en la capital de Buenos Aires, cuyo testimonio legalizado está en la Biblioteca Pública de esta ciudad, y el original en el Archivo de Indias en Sevilla, se habla de la dilatada provincia de Cuyo.

En ese memorial, el fiscal en 12 de enero de 1771, dice que «el distrito y territorio de la audiencia de Chile, especialmente *separándole la provincia de Cuyo*, es notoriamente corto. . . . .»

El primer virey del Rio de la Plata, don Pedro de Cevallos, solicitó que se trasladase á la capital del vireinato la real audiencia de la Plata, pero en representacion de 26 de enero de 1778, desiste de esa traslacion, y pide se funde una nueva, distinta y separada, y dice: «. . . . .debo esponer, que aun que á V. E. en su vasta comprension sobran arbitros, entre ellos

tengo por de prelacion el que ocurre naturalmente, *reducido á que una vez desmembradas de la jurisdiccion de la Audiencia de la Plata, las tres provincias de Tucuman, Paraguay y Buenos Aires; y de la de Chile la dilatada provincia de Cuyo*. . . . .» se dicten tales ó cuales arbitrios.

Se vé, pues, que el nuevo virey entendia, de acuerdo con la *Resolucion Reservada* de S. M., y con el texto de la real cédula de 1° de agosto de 1776, que se habia separado de la Audiencia de Chile, la *dilatada provincia de Cuyo*.

De manera que, los informes anteriores á la creacion del vireinato y los posteriores con motivo de la fundacion de la Audiencia Pretorial en Buenos Aires, establecen que la dilatada provincia de Cuyo debia ser y fué separada de la gobernacion y de la Audiencia de Chile. Luego, las palabras de la cédula que hablan de los territorios de las ciudades de Mendoza y San Juan, equivalen á decir, los de la dilatada provincia de Cuyo, concretando en las de las referidas ciudades, el comprensivo de toda la provincia; porque Mendoza era la capital, y por eso se dice en otros documentos «*Mendoza y su provincia de Cuyo*.»

No discuto la exactitud de las palabras, sino interpreto la mente y el alcance de la disposicion, y es regla de buena interpretacion indagar cual fué y debia ser la voluntad espresada; y es evidente que, conduciría á un absurdo, si se intentase interpretarla de una manera restrictiva, porque en tal caso estaría en

oposicion con la voluntad de S. M. espresada en la *Resolucion Reservada*, y en contradiccion con todos los documentos oficiales que he citado.

Todavia conviene que cite en conformidad de esta manera de entender las palabras de la cédula, el *Informe de la Contaduría*, con motivo de la creacion de la Audiencia Pretorial de Buenos Aires, que dice: « Así quedó este espediente, y sujetas las tres provincias de Buenos Aires, Paraguay y Tucuman á un gobierno superior y comandante general, dependiente del virey del Perú, y así ha continuado hasta la novísima creacion del *Vireinato, al cual se le ha señalado por distrito, no solo el de las dichas provincias, sino todo el restante que comprende el de la Audiencia de Charcas, y ademas de la ciudad de Mendoza y su provincia de Cuyo, que se hallaba á cargo de la gobernacion de Chile.* » (Madrid 15 de junio de 1780.)

El Fiscal de Nueva España se espresa en términos análogos, y dice: « Que adoptando desde luego el Fiscal que responde, las razones con que dilatadamente funda la Contaduría la necesidad de la creacion de la Audiencia Pretorial en la capital de Buenos Aires, y la utilidad que de este establecimiento se sigue á la causa pública y beneficio comun de los vasallos de las provincias de Buenos Aires, Tucuman, Paraguay y Cuyo. »

El Fiscal del Perú, en su informe datado en Madrid á 15 de octubre de 1780, dice..... « se conforma el fiscal con el dictámen de la Contaduría, así sobre el

asiento de la Audiencia como lo demas que espresa acerca de su jurisdiccion y territorio... »

El Licenciado don Gregorio García Garay, en su informe datado en Madrid á 4 de octubre del mismo año, dice: « Que debe ser la pretorial y su distrito como en lo antiguo todo el que corresponde á las tres provincias de Buenos Aires, Tucuman, Paraguay y ademas las de Cuyo. »

Y por último, el Rey se dirige al virey de Buenos Aires y dice:

« Bien enterado de lo que en consulta de 27 de junio próximo pasado me hizo presente mi Consejo pleno de Indias, despues de haber oido á su Contaduría General y á mis dos fiscales sobre lo conveniente á mi real servicio y beneficio de mis vasallos, la creacion de una Audiencia en la capital de Buenos Aires y términos en que podria ejecutarse, he venido por mi real decreto de 25 de julio siguiente en establecer una Audiencia Pretorial en la misma capital de Buenos Aires, la cual tenga por distrito la provincia de este nombre y las tres de Tucuman, Paraguay y Cuyo... »

El mismo monarca al comunicar la nueva creacion al presidente y gobernador de la capitania general de Chile, le dice :

« ... la cual tenga por distrito la provincia de este nombre (Buenos Aires) las dos del Paraguay y Tucuman, que hasta ahora estaban agregadas á la jurisdiccion de la Audiencia de Charcas, y *la de Cuyo que estaba á la vuestra, lo que os participo, para que lo tengais entendido en la parte que os toca.* »

Ya no es por mera induccion que establezco cual era el alcance de la Real Cédula de 1º de agosto de

1776, ahora cito cédulas reales, que terminante y espresamente separan de la gobernacion de Chile la provincia de Cuyo. La prueba es plena y perfecta.

No necesito mas detalles, ni mas documentos, pero conviene que recuerde que el maestre de campo general don José Francisco de Amigorena, se titulaba gobernador de Armas de la Provincia de Cuyo, y que á él estaban subordinados los de las ciudades de San Juan y San Luis.

Voy á reproducir el siguiente documento, copiado del Archivo de Buenos Aires.

« En la ciudad de Mendoza en veinte y cuatro dias del mes de marzo de mil setecientos setenta y nueve años, el señor maestre de campo general don José Francisco de Amigorena, gobernador de armas de *esta provincia de Cuyo*, dice: Que por cuanto se hallan presos y á buena custodia en la real cárcel de esta ciudad los dos hombres nombrados el uno Aurelio Mellado, y el otro José Guzman indio Pampa ladino, que vinieron remitidos de la guarnicion del Fuerte de San Cárlos, adonde llegaron en compañia de un Juan Antonio Guajardo (el que tiene dicho señor á buena custodia) con pretesto de venir desde la *otra banda de la Cordillera de la jurisdiccion del Reyno de Chile* en seguimiento de cantidad de mulas, que habian estraido los indios bárbaros: debia mandar, y mandó, que á cada uno de por sí se les examine, y haga una individual averiguacion bajo la solemnidad de juramento... »

(Declaracion tomada á 3 hombres que se presentaron sin pasaporte en el fuerte de San Cárlos.)

Y quiero agregar un testimonio mas moderno. En el *Informe* de la Junta de Fortificaciones y Defensa de

Indias, compuesta de don Felix de Azara, Mendineta y otros, datado en Madrid á 24 de enero de 1806, se dice:

« Con la mira de catequizar á los Pehuenches y avanzar las fronteras de la *dilatada provincia de Cuyo*, la Junta aconseja la fundacion de un fuerte en la confluencia de los Rios Diamante y Atuel....Talvez se podria tambien, dice la Junta, comunicar directamente con Chile, navegando el Rio Negro hasta sus cabeceras, como lo navegó don Francisco Villarino hasta la vista del Volcan de la Imperial, ciudad asolada» (1).

Todos estos antecedentes oficiales confirman como se entendió el distrito gubernativo de Buenos Aires, cual fué el que comprendia la dilatada provincia de Cuyo, y resulta probado de una manera completa y acabada, que la cordillera nevada fué el límite tradicional de la capitania general de Chile.

En la Real Ordenanza de Intendentes para el Vireinato, datada en San Lorenzo á 28 de enero de 1782, firmada por el Rey y refrendada por el ministro don José de Galvez, se divide en ocho intendencias el territorio, y entre ellas figura la de Mendoza y toda la Provincia de Cuyo, y la modificacion de la ordenanza no destruye esta declaracion, pues únicamente disminuye el número de intendencias.

De manera que, es incuestionable que lo que el Rey separó de la capitania general de Chile, fué la provincia de Cuyo, y si el territorio de ésta es el que le seña-

(1) Informe del doctor don Antonio Bermejo, al señor ministro de relaciones esteriores de la República Argentina.

la la Junta de Poblaciones del Reino de Chile, queda legalmente comprobado que el nuevo vireinato quedó separado por la cordillera del territorio de aquel gobierno y que su jurisdiccion y dominio comprendió la estremidad austral, y en caso de tachar este título, quedan los que corresponden á la provincia de Buenos Aires. Es tan evidente, tan claro, tan indiscutible esto, que la dificultad solo consiste en recordar metódicamente las resoluciones del Rey que modifican los límites de las primitivas gobernaciones de Chile, cualesquiera que fuesen. En presencia de estos documentos legales ¿puede pretenderse con buena fé, lo que con singular aplomo sostenia el señor Morla Vicuña?

El decia: «Queda, pues, plenamente establecido que la *provincia de Cuyo* se compone de los distritos de San Juan, San Luis y Mendoza, y que el curso del Diamante la separa de la Patagonia, no siendo su estension, entónces como en el dia, mas que 70 leguas.»

Ignoraba este escritor, tan poco versado en esta materia, que el auto de la Junta de Poblaciones del Reino de Chile, de 20 de setiembre de 1752, bastaba para mostrarle la falsedad de su afirmacion, á pesar de lo categórico de sus palabras, que solo muestran que ignoraba la historia de su propio país, puesto que no sabia cual era el territorio de la provincia de Cuyo?

« Tengo pues derecho á afirmar, decia con pueril candor, que la cédula del 8 de agosto de 1776, en la que tuvo orígen el vireinato de Buenos Aires, solamente separó del Reino de Chile, para adjudicarle al nuevo gobernador, la

provincia de Cuyo, que no tenia mas de 70 leguas de estension, y que la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego, continuaron siendo chilenos como siempre.»

No tiene derecho para semejante absurda afirmacion, tomando por fundamento una falsedad, como lo prueba el referido auto de la Junta de Poblaciones de Chile; y solo muestra con semejantes deducciones antojadizas, que no conoce la materia de que trata y oculta su falta de preparacion con el dogmatismo inconsiderado de sus afirmaciones. Así son ciertos defensores de Chile en esta malhadada cuestion,— sóbrales pasion y fáltales estudio!

Paréceme haber mostrado con documentos oficiales, cual es la estension que las autoridades de Chile señalaban á la vasta provincia de Cuyo, separada de aquel Reino por la cordillera; y sea fundado en este título ó sea en los exhibidos por la provincia de Buenos Aires, queda probado que la cordillera fué el límite divisorio entre las dos gobernaciones, puesto que así lo disponia el Rey de España al designar el territorio que comprendia el distrito del vireinato de Buenos Aires.

Y en efecto, si el Rey comprendió en el distrito del nuevo gobierno las provincias de Cuyo y Buenos Aires, estas pueden entre sí tener pretensiones escluyentes en cuanto á sus límites respectivos, pero respecto de Chile, capitania general que constituia un gobierno separado, es un tercero á quien no beneficia la cuestion interna. El territorio disputado

perteneceria á Buenos Aires ó á Cuyo, pero evidentemente nunca jamás al gobierno de Chile — ¿Qué ventaja tendria éste en que fuese preferida una ú otra provincia? — ¿Acaso esos títulos se anulan recíprocamente? — Nó; porqué con absoluta prescindencia de tales títulos, el Rey dió al gobernador del Rio de la Plata jurisdiccion y vigilancia en la Patagonia, Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego hasta el Cabo de Hornos, por cédula de 1766, de modo que, aun prescindiendo de los antiguos títulos, bastaria ésta y las repetidas resoluciones reales que declararon costas del nuevo vireinato la Patagonia y la estremidad austral, para nulificar cualquier otro título y escluir todas las articulaciones maliciosas del gobierno de Chile.

Conviene que recuerde un hecho y cite una resolucion del Rey de España, que es sumamente decisiva y cuyos documentos son inéditos.

El virey del Perú, don Manuel Amat y Junient, se dirigió al Exmo. señor Baylio Fray don Julian de Arriaga, por oficio datado en Lima á 1° de junio de 1769, diciéndole que en cumplimiento de diversas órdenes y especialmente la de 25 de febrero de 1768, resolvió que la fragata *Aguila* fuese al reconocimiento de los puertos de Egmont, Famine, Isla Falkland y demas puertos en que se creen situados los ingleses, con el fin de hacerles las protestas correspondientes que se previenen contra su injusta ocupacion, pero que al realizar esta determinacion se encontró que la fragata tenia necesidad de carena y otros reparos, los que

han retardado su preparacion. Avanzada la estacion no era prudente «para subir sin riesgo á la altura del Cabo y rigurosas costas de la Tierra del Fuego y embocadura del Estrecho de Magallanes» por lo cual, dice, suspendió aquella deliberacion y con el de persuadirse, continúa, que se haya practicado esta diligencia desde Buenos Aires, ó en derechura por las fragatas ó navíos de S. M. que han de haber seguido esta ó equivalente derrota.»

No se olvidará que toda la América Meridional, comprendidos los territorios de las actuales repúblicas de Chile y Argentina, estaba en aquella época sujeta al mando supremo del virey del Perú, lo que esplica la razon por la cual se le habian impartido aquellas órdenes; pero con justísima razon suponia el referido virey, que esa jurisdiccion se habia ejercido ya por el gobernador del Rio de la Plata, á cuyos territorios pertenecian las costas é islas y estremidad austral que debia reconocerse.

Pues bien, en esta comunicacion oficial recayó el siguiente decreto:

«Aprueba el Rey que V. E. enviase á Panamá con el situado, armas y pertrechos para aquella plaza la fragata *Aguila*, pues sobre el objeto de establecimiento de Ingleses en la Isla Falkland ó Estrecho de Magallanes están repetidamente dadas las órdenes convenientes al Gobernador de Buenos Aires, pero *quiere S. M. reitere V. E. sus cuidados por lo que mira á la costa del Sur é Islas de Chiloé.* Dios guarde etc.—San Lorenzo veinte y seis de octubre de mil setecientos sesenta y nueve—Señor don Manuel Amat. (1)

(1) Documento del Archivo de Indias en Sevilla, cópia debidamente legalizada.



Cito esta resolucion como una prueba concluyente de que, antes de la creacion del vireinato de Buenos Aires, el gobierno español habia dividido la jurisdiccion de ambos mares entre los diversos gobiernos de las colonias, asignando al del Rio de la Plata las costas del Atlántico, Estrecho de Magallanes hasta el Cabo de Hornos, y al virey de Lima las del mar del Sur, como espresamante lo tenia dispuesto por Real Orden de 16 de febrero de 1767.

El mismo virey del Perú, don Manuel de Amat, dirigiéndose al Ministro Universal de Indias, le decia en 20 de noviembre de 1765, cuatro años antes, poco mas ó menos de la antecedente resolucion, lo siguiente:

« Exmo. Señor—Con motivo de haber acusado recibo con fecha veinte y siete de octubre antecedente á la Real Orden de trece de diciembre de sesenta y cuatro sobre la errada inteligencia que dieron algunos gobernadores de la América, al tratado del Pacto de familia, me he creido en la precision de hacer presente á V. E. separadamente, que aunque el objeto que dió mérito á la duda de aquellos, nacida acaso del frecuente tráfico que por las costas de la América Septentrional tienen los navios franceses, que aportan á sus respectivas colonias, no se haya verificado ni sea fácil de adoptarse hasta hoy en las de esta América Meridional; pero es de recelar que en lo subcesivo ocurran semejantes embarazos, los que mediante la enunciada prevencion, procuraré evitar con el mayor esfuerzo á que propende mi fidelidad y obediencia. Y contemplando desde ahora no solo la desproporcion de medios oportunos al logro de aquel fin, por falta de fuerzas navales, sino recelando en tiempo las resultas que podria producir mi re-

sistencia á ejemplo de lo que sucedió al principio del siglo, en que la misma Nacion, se tomó la libertad de introducirse en estos puertos: me ha parecido ser de mi obligacion hacer á V. E. la reverente interpelacion de que será muy conveniente al Estado y al comercio de los vasallos de S. M. que igualmente se les contenga, á los de aquella corona, de transitar libremente á estos mares en las circunstancias actuales, en que se van á estrechar, á una ocasion muy próxima de intentar y conseguir semejantes infracciones; pues á lo que se observa en *El Mercurio* de noviembre de setecientos sesenta y cuatro, en el capitulo de noticias de Francia, se estampa públicamente haberse escrito de San Maló que Mr. de Bougainville, que ha descubierto ó por mejor decir visitado las Islas Malvinas, se ha embarcado de aquel puerto para volver allá con las instrucciones y cosas necesarias para formar un establecimiento. Estas Islas que están bien situadas y son bastante fértiles, podrán ser con el tiempo una colonia considerable.»

«Y para no dejar duda esta sola noticia de la verdadera situacion de la isla referida se anticipó otra en *El Mercurio* de agosto del mismo año, anunciándose en el artículo de Paris: Que la isla que Mr. de Bougainville ha descubierto tiene segun dicen doscientas leguas de largo y dista ochenta leguas de la costa, enfrente del Estrecho de Magallanes, y está en cincuenta y dos grados; que hay en ella muchos bosques, produce todas las cosas necesarias para la vida, tiene puertos muy buenos y quizás es una de las Malvinas. De suerte que señas tan individuales (á escepcion de las ochenta millas en que tal vez se equivocó) acreditan demostrativamente ser esta isla una de las que se colocan, de pocos años á esta parte, en todas las cartas modernas, confundiendo unas y separando otras de las de Sebhalth West, que aparecian en los mapas antiguos, y de cuya ocupacion, por alguna de las naciones estranjeras, siempre estuve re-

celoso una vez que se haya alterado la navegacion y carrera de Indias, estableciéndose la derrota de los navios de permiso por el Cabo de Hornos, como tuve el honor de significarlo á V. E., siendo presidente de Chile, en carta de ocho de abril de mil setecientos cuarenta y ocho, acompañando ciertas notas geográficas que hacian ver la inevitable y fácil dominacion de este mar del Sur que adquiriría cualquiera potencia que se apoderase de estas islas, de las cuales por la corta distancia al continente es facilísimo con solo dos navios que bordeen, cerrar é impedir el ingreso de nuestros Registros á estos mares. »

« Pero porque aquella reflexion solo se adopta al tiempo de guerra con las naciones que pueden tenerla con la nuestra, cuyo recelo debe disipar el Pacto de familia con la de la Francia: con todo subsiste todavia el gravísimo inconveniente de la perturbacion y trastorno que amenaza á nuestros comercios: pues aunque es verdad que la isla referida abunde de todas las comodidades de la vida por su fertilidad, aguas, bosques y demas cualidades que le atribuyen, no puedo acabarme de persuadir que estas delicias hayan de ser el único aliciente para desterrarse desde Francia, á tan enorme distancia los sujetos comerciantes que vienen á poblar desde San Maló, puerto tan habituado á frecuentar el mar del Sur por aquella carrera. Y á mi ver se les brinda con una ocasion ventajosamente preferible á la que tienen los Portugueses en la Colonia del Sacramento para hacer el comercio ilícito, con tanta mayor facilidad, cuanto en esta isla poseerán mayor libertad, ni notados de gobernador alguno inmediato, como el que aquellos miran en Buenos Aires, y que desde la altura de su situacion ó bien montando el Cabo ó bien pasando por el Estrecho, con víveres frescos y segura práctica, pueden en poco mas de dos meses, visitar costa á costa, desde el *Puerto de Chiloe que es el mas avanzado de Chile* hasta el de Panamá, todos

los que intermédian, inundándolos de ropas, apesar del virey mas vigilante, que no es capaz de cubrir, mas de dos mil leguas de terreno: y aunque este mi respetuoso reparo no mira á impugnar un proyecto que pueda haberse efectuado con permiso de S. M., cuyos arcanos inescrutables, no alcanza á penetrar mi pequeñez: pero la fidelidad y amor con que le sirvo me ejecutan á que los promueva con el fin de obtener las reglas seguras, con que me habré de gobernar, en estos lances que medito inevitables y que salva la genuina inteligencia del Tratado del Pacto de Familia, deseo desempeñar con el mayor conato de mi obligacion.—Dios guarde á V. E. muchos años—Lima, veinte de noviembre de mil setecientos sesenta y cinco—Excelentísimo Señor—B. L. M. de V. E.—vdo. servidor—*Manuel de Amat*—Exmo. Señor Baylio fr. don Julian de Arriaga.»

El Ministro contestó en los términos siguientes:

«En respuesta de la carta de V. E. de veinte de noviembre del último año, en que trata de las Islas Malvinas, debo decirle que luego que S. M. tuvo noticia del establecimiento que se habia hecho en ellas, pasó sus oficios con la córte de Francia y convenido en evacuarlas, ha resuelto S. M. que pasen á Montevideo las fragatas de guerra *Liebre* y *Esmeralda*, al mando del capitan de navio don Felipe Ruiz Puente, para que uniéndose en aquel puerto á la francesa al cargo de Mr. de Bougainville, que con órden de S. M. Cristianísima se dirige al mismo puerto, se transfieran con estas á las islas Malvinas, á fin de entregarse de ellas.»

«Tambien ha determinado S. M. que estas Islas *estén precisamente dependientes del gobierno y capitania general de Buenos Aires*, y que el citado don Felipe Ruiz Puente quede de gobernador de ellas.»

«En esta inteligencia, y de que con este motivo se recrecerán bastantemente los gastos en Buenos Aires, me manda el Rey prevenir á V. E. facilite al gobernador de aquella

plaza los caudales y demas auxilios que le pidiese y pueda necesitar para subsistencia de aquel nuevo Establecimiento y su conservacion. Dios guarde á V.—San Ildefonso, dos de octubre de mil setecientos sesenta y seis—Señor don Manuel de Amat—Por duplicado. (1)

Estos antecedentes precursores necesarios y fundamento para la creacion del nuevo vireinato, prueban que el Rey habia reconocido la conveniencia de confiar la jurisdiccion de las costas del Océano Atlántico, el Estrecho de Magallanes, Tierra del Fuego y Cabo de Hornos, al gobernador del Rio de la Plata; por eso creó el gobierno de Malvinas subordinado al mismo referido gobernador, con atribuciones ambos independientes del virey del Perú, á quien solo se le ordena franquee dinero y otros recursos, y reiteraba la órden al virey de Lima sobre la vigilancia de las costas del mar del sur, pertenecientes á su privativa jurisdiccion.

Conocidos estos antecedentes, se comprende el alcance y la razon de la creacion del vireinato con el territorio que era urgente defender, conservar y guardar para la corona, y se muestra la estravagante ridiculez del escritor chileno, antes citado.

Para que no quede la mínima duda, recordaré el oficio ó real órden de 16 de febrero de 1767, hecho por triplicado, y dirigido al virey de Lima, gobernadores del Rio de la Plata y de Chile, en el cual se lee... « *los dominios de S. M. en las (costas) del sur del reino*

(1) Documento del Archivo de Indias en Sevilla, cópia debidamente legalizada.

del Perú, ó en la de Buenos Aires hasta el Cabo de Hornos », espresando así distintamente la jurisdiccion privativa que correspondia á las autoridades para vigilar y guardar las unas y las otras, con motivo de los amagos de poblaciones inglesas. De la manera mas terminante se dice que las del mar del sur corresponden al virey de Lima, y las del mar Atlántico hasta el Cabo de Hornos, al gobernador de Buenos Aires. Y esta division se repite en una série de documentos, lo que constituye el derecho histórico fundado en la geografia, esplicando de un modo claro la division de los distritos gubernativos de uno y de otro mar. Si esta division gubernativa es anterior á la creacion del vireinato, y si éste fué creado, entre otras razones, para ejercer la jurisdiccion y dominio en las costas marítimas patagónicas hasta el Cabo de Hornos, paréceme absurdo pretender que, apesar de estos hechos, de estas resoluciones reales, haya quien tenga la temeridad de pretender que esas mismas costas se reservaban para la capitanía general de Chile! Tal pretension absurdísima, peca por ilógica y temeraria.

¿Se exigirá todavia otras pruebas para demostrar cual fué la voluntad del rey, manifestada oficialmente? Esta ha sido tan repetida, clara y espresa en una série de resoluciones reales, que solo la ignorancia ó la mala fé puede pretender desconocerla.

VIREYES

DEL

RIO DE LA PLATA

CAPITULO III

VIREYES DEL RIO DE LA PLATA

I

DON PEDRO DE CEVALLOS

Deploro no detenerme para delinear la figura y recordar las calidades del ilustre español, cuyo nombre pongo al frente de estas páginas. Merece detenida biografia, y en ello ganaria la historia nacional y el lustre de las armas españolas; pero el cuadro restringido que he trazado á mi trabajo, no me permite hacer escepcion alguna, ni aun con el primer virey del Rio de la Plata.

La real cédula de 1° de agosto de 1777 (1) que

(1) Algunos escritores chilenos y además el doctor Velez Sarsfield, ignoro la causa, señalan el dia 8 como la fecha de este documento, la que cito, *primero* de agosto es la verdadera, como consta de documentos auténticos que tengo en mis manos.

nombró por primer virey á don Pedro de Cevallos, creó un gobierno independiente del virey de Lima, verdad que con carácter transitorio, con autoridad militar y política y como superintendente general de Real Hacienda, con autoridad absoluta para que, como dice la cédula, «sin la menor réplica ni contrariedad cumplan vuestras órdenes».

El rey dictó además la *Instruccion de Gobierno* para que el virey la observára en cuanto se le previene sobre el mando político y económico de las provincias del Rio de la Plata y demas que se espresan, dividida en 17 artículos y datada en San Ildefonso á 15 de agosto de 1776—Empieza así:

« El Rey:=don Pedro de Cevallos, caballero de la real órden de San Genaro, comendador de la Sagra y Senet en la de Santiago, teniente general de mis ejércitos, consejero de continua asistencia en el supremo de guerra, gobernador y comandante general de Madrid y su distrito, y capitan general de la espedicíon que he resuelto enviar á las provincias del Rio de la Plata».....

Gobernaba á la sazon el Rio de la Plata don Juan José de Vertiz, á quien se le manda que luego que reciba la cédula de que era portador Cevallos, le haga reconocer por tal virey, gobernador y capitan general en gefe y le entregue el mando superior de las tropas, plazas y territorios que están bajo el suyo y añade: « *quede á vuestras órdenes como gobernador subalterno de aquella provincia* en que es mi voluntad conservarle por la integridad y celo con que me ha servido en ella».

De manera que el virey era la autoridad suprema absoluta, sugeta solo al rey; pero quedó subsistente, ileso y completo el gobierno de la provincia, con los territorios que tenia, que no le fueron desmembrados y con el cual se verá mas tarde fué creada en intendencia con la misma estension jurisdiccional del obispado. Hablo en presencia de documentos auténticos, la provincia del Rio de la Plata, conservó su gobernador aun despues de creado el vireinato, así lo ordena el rey en el art. 1° de la citada *Instruccion*.

Recibido del mando superior, le ordena por el art. 2° «mande á sus títulos las demas Reales Cédulas que llevaba para el virey de Lima, y presidente de Chile y Charcas y las órdenes apertorias que se dirigen por mi via reservada de Indias á los gobernadores y oficiales reales comprendidos en el distrito del nuevo vireinato, que os he espedido».

El art. 3° se reduce á prohibir sea recibido «bajo palio por ser regalía reservada solamente al Rey.» En el art. 4° se manifiesta que el fin primario de la comision es hacer la guerra á los portugueses, y que llevando suficientes tropas veteranas, no cree compañía de alabarderos para su guardia, prerogativa concedida á los vireyes de Lima, México y Santa Fé. Los art. 5° y 6° son relativos á las operaciones bélicas.

El art. 7° dice que las reglas con que debe proceder en el gobierno están prevenidas en la Recopilacion de Indias, especialmente en el título 3° Lib. 3° El art. 8° manifiesta que mediante que como virey

de todas las provincias pertenecientes á la Audiencia de Charcas, debe ejercer en ellas la superintendencia general de Real Hacienda con la sola dependencia de la via reservada de Indias, le recomienda el mayor celo y vigilancia en la percepcion de las rentas y su incremento; por el art. 9° se manifiesta haberse nombrado un visitador general de Rentas del Perú, Chile y Provincias del Rio de la Plata, al cual deberá prestar ayuda y apoyar sus resoluciones. Por el 10 se dice que las cajas de Potosí y otras provincias de Charcas han remitido al Tribunal de Lima las cuentas para su glosa y liquidacion, y que las de Buenos Aires, Tucuman y Paraguay se rindan en la contaduría mayor de aquella provincia, que no haga novedad, por el recargo que tendrá el contador mayor de Buenos Aires «especialmente cuando en la actualidad deberá tomar las de Mendoza y San Juan del Pico, que pertenecian antes al gobernador de Chile, y las he agregagado á vuestro Vireinato.»

El art. 11 espresa que para el mejor arreglo de la Casa de Moneda de Potosí y la direccion del Banco de Azogueros, y la Administracion de Justicia en aquella villa y el distrito de minas, ha resuelto S. M. que un ministro togado de la Audiencia de Charcas sea corregidor y Superintendente de los espresados establecimientos.

Por el art. 12 se manifiesta «que siendo uno de los principales cuidados la pronta y recta administracion de justicia de mis amados vasallos» se ha creado el empleo de Regente en todas las audiencias de ambas

Américas, y cuya instruccion impresa se acompaña.»

El art. 13 recomienda se procure el aumento de los frutos y producciones en los territorios de su mando y el cultivo del cáñamo y del lino; por el 14 ordena cuide que los indios y demas castas cultiven los fértiles territorios en que viven: el 15 es relativo á la residencia de los portugueses que se mandan internar á Chile y al Perú, por las causales que se espresan.

El art. 16 dice textualmente.

« Como la presente constitucion de la América Meridional hace recelar que muchas veces sea ella el teatro de una guerra, y que en estas circunstancias es preciso sacar todo el partido posible de sus propias fuerzas y recursos, os encargo que procureis levantar todas las milicias que puedan formarse en las Provincias de vuestro mando, comisionando á éste fin oficiales de toda satisfaccion y dando las providencias mas eficaces y oportunas para su vestuario, armamento y disciplina, y concluida la espedicion actual habeis de arreglar la cuota anual de caudales, y la dotacion de tropa vaterana y de bajeles de guerra, que juzgareis precisos para mantener aquellas fronteras y el Rio de la Plata en respeto y defensa. »

Llamo la atencion sobre este artículo que espresa claramente el pensamiento de organizar el país con fuerzas terrestres y marítimas para la conservacion y defensa del territorio del nuevo vireinato, tan codiciado ora por las vecinos, ora por otras naciones de Europa, como la Francia y la Inglaterra. Y este pensamiento prueba, que el deslinde del territorio obedecía á estas grandes necesidades, y no á las pueriles y vanales causales de haberse señalado este ó aquel lí-

mite en el título de ciertos gobernadores coloniales, que eran meras divisiones administrativas de un mismo reino, de una sola monarquía, simples encargos transitorios y por eso se dice que la Provincia de Cu yo, estaba á cargo del gobierno de Chile; y prueba tambien que es absurdo sostener que el régimen español fué « una máquina para producir rentas », por que el hecho es históricamente inexacto.

Para estudiar las causas de las modificaciones jurisdiccionales que el Rey introdujo poco á poco en sus dominios, parece menguado el criterio de buscar las formas curiales del título espedido á los primeros gobiernos de la colonia. Esa indagacion es útil cuando no se pretende quedar inmóvil con la vista fija en el pasado, y prescindir de los sucesos, de las necesidades, de las revoluciones que la lógica de los acontecimientos trajo en el trascurso de los siglos. Cuando á pesar del desarrollo progresivo de las colonias, se pretende atar hasta al monarca con el texto de un nombramiento de gobernador, llámese Alderete, don García ó Quiroga; cuando de esta manera se pretende estudiar la historia — ciertamente que no se alcanza ni á descubrir los horizontes de la crónica, mucho menos las leyes históricas á que está sujeto el progreso de todo pueblo, aunque sea una modesta colonia.

Puede pretenderse sériamente que cuando el Rey se preocupaba de sus vastos dominios, del desolvimiento de las producciones y del comercio, de la defensa territorial, de los resultados de una guerra lejana y dispendiosa --se detuviese ante el tenor literal de

un título de gobernador de la época del descubrimiento, y que lo que fué una gracia, se tornase despues en una obligacion perpétua, que hiciese imposible corregir los deslindes errados ó poco estudiados de la época del descubrimiento?—Eso importaría sostener un *minutio magestatis* que jamás consintió el Rey. Ante quien llevarian tan singular demanda?—quíen es el sucesor eterno del nombramiento hecho por el tiempo que á S. M. conviniere de gobernador de Chile? Enunciar estas pretensiones es revelar que son insostenibles, y mostrar lo pobre de los medios y lo ineficaz de los esfuerzos. Con títulos ó sin títulos de gobernadores, el Rey resolvia las grandes cuestiones políticas colocándose mas arriba que los buscadores de papeles viejos, benéficos obreros cuando buscan la verdad, dañinos enredistas cuando se proponen ocultarla.

En la Instruccion dada á Cevallos se determina la jurisdiccion territorial por esta fórmula «*distrito del nuevo vireinato*», y ya se verá en los documentos sucesivos la importancia y el alcance de estas palabras: porque ellas comprenden con perfecta claridad, el territorio asignado al nuevo gobierno, y en documentos posteriores y sucesivos se le encuentra repetida para designar por ejemplo, las «costas del distrito del nuevo vireinato,» cuando de ellas se ocupa el gobierno de la metrópoli.

La comision confiada á Cevallos fué transitoria y accidental, era una espedicion militar, y en el nuevo gobierno solo debia permanecer el tiempo necesario para desempeñarla, pues habia obtenido la gracia de

conservar y retener el gobierno de Madrid. Cevallos, pues, deseó volver y así lo solicitó de la córte, una vez que la victoria y el tratado preliminar de paz entre las coronas de España y Portugal de 1° de octubre de 1777, coronó sus esfuerzos y justificó su pericia. El nuevo virey recomendaba para sucederle á Vertiz, y fué de opinion que era conveniente que se hiciese permanente el nuevo gobierno, llegando á proponer hasta la traslacion de la Audiencia de Charcas á la capital del vireinato, idea que desechó despues y opinó por la ereccion de una Audiencia pretorial en Buenos Aires.

La gobernacion formada para contener las ambiciones lusitanas habia tenido éxito completo, y justificaba el acierto político con que fué concebida. La permanencia de ese gobierno, aconsejada por un personaje de la alta importancia de Cevallos, justificaba por otra parte que, si el peligro actual habia pasado por la victoria de las tropas españolas, los amaños y ardides de los lusitanos solo podian contenerse por la organizacion de un vireinato que equilibrára su poder en América.

Cevallos al usar de las facultades que le habia conferido el soberano, se dirigió al Ministro Universal de Indias don José de Galvez, por oficio datado abordo del navio *El Sério*, al arribo en la Bahía de Montevideo, en 26 de junio de 1778, diciendo:

....«Teniendo muy presente cuanto V. E. me previno de órden del Rey en carta de 28 de octubre de 1777 y contemplando haber llegado el tiempo de usar de la facultad,

que para restituirme á esos Reynos, se dignó concederme S. M., tomé la resolucion de participar al teniente general don Joséf de Vertiz, la eleccion hecha en su persona, para sucederme en este vireinato, entregándole á este fin el Real título de 27 de octubre del mismo año, que S. M. mandó remitirme, para los fines que ella, y en el citado Real Orden se espresan; y comprendiendo que una de las principales obligaciones á que estan afectos los vireyes, es la de comunicarse y tratar de los negocios pendientes, y medios que conduzcan al mejor gobierno, le comuniqué las noticias instructivas, de lo que en el estado actual de las cosas, parece mas digno de atencion, y se contiene en la cópia que incluyo; pasándole al mismo tiempo la nota de los caudales que le dejo atesorados en estas cajas, y en Potosí y Carangas, segun consta de la noticia adjunta de los Oficiales Reales de estos, que se hacen cargo de quinientos mil pesos, que con los seiscientos sesenta mil y setecientos pesos, con cuyos fondos puede no solo subvenir á las urgencias actuales sino comenzar mejorando los espedientes principiados, ó promover con el acierto que le deseo, los que considere mas ventajosos al Real servicio de S. M. etc. —*Don Pedro de Cevallos.* (1)

La *Instruccion* que el virey Cevallos dirigió á su sucesor el Virey Vertiz, es tan importante, que merece sea publicada en estenso; pero siento que la índole y carácter de este trabajo, no me lo permita.

El asunto mas trascendental que debia tratar su sucesór en el mando, era la ejecucion del tratado de límites entre las coronas de España y Portugal en 1777, referente á los paises situados en la América

(1) Documento del Archivo de Indias en Sevilla.

Meridional. Esta cuestion no es la que por ahora me ocupa, y debo prescindir de todo cuanto á ella se refiera, pero reproduciré textualmente lo que pueda servir para ilustrar cuales eran los límites del vireinato, segun la opinion del primer virey. Dice:

« *Malvinas*—Uno de los principales encargos que he recibido de la córte, es respectivo á las Islas Malvinas, reducido á dos partes: la primera consiste, en que segun el Real Orden de que incluyo copia, no es voluntad del Rey que se aumente aquella poblacion, sino que subsista provisionalmente en la manera que se espresa, al mando del comandante don Ramon de Carasa, quien ha de hacer de gobernador interino, con la gratificacion que allí se espresa en cuya conformidad he mandado restituirse á esta capital á los oficiales y demas personas que se contienen en la copia del órden espresado, dejando únicamente los necesarios y precisos para la subsistencia de aquella fortaleza: en cuyos auxilios y socorros he remitido los caudales y especies que aparecen de los documentos que van incluidos, como tambien de la Instruccion que le dirigí ultimamente con don Santiago Ezeta, que se incluyó con el paquebot *La Flora* y zumaca *Nuestra Señora de Olivera*, que se hicieron á la vela para aquel destino el dia 2 de febrero: para cuyo cabal concepto y formalidad con que se debe proceder en los consumos de la Real Hacienda, pedirá V. E. los autos y mis últimas órdenes, en que he mandado se me dé una puntual razon de los valores y aprecio de las especies remitidas por estas cajas, para que su conocimiento le sirva á V. E. de arreglo en lo sucesivo, para éste y otros negocios de su naturaleza. La segunda parte, que es reservada, necesita de muy particular atencion y consiste en lo que esplica la Instruccion que con igual reserva se remite de la Corte y en la ocasion incluyo, para que en los

reconocimientos que se vayan haciendo del puerto Egmont no habiendo particular embarazo por la Corte de Inglaterra, se vayan arruinando y destruyendo las piezas y oficinas que allí permanezcan, de modo que ni los de aquella Nacion, ni sus colonos, ni otros piratas ó corsarios encuentren abrigo en que establecerse, de cuyas resultas dará V. E. al Ministerio los avisos que correspondan á la eficacia con que se encargan.» (1)

Esta instruccion comprende las siguientes materias:—*Armas, tropa, y milicias—Temporalidades—Faenas de cueros—Reglamentos de sueldos y gratificacion—Gran Chaco—Azogues—Distribucion de diezmos—Nuestra Señora del Socorro—Pueblos de Misiones del Paraguay y Adiciones.*

Bajo el rubro *armas*, se refiere al estado presentado por el mariscal de campo don Rudecindo de Tilly, con las que podria construir la fortificacion de Maldonado, y otro estado de las armas menores, blancas como de fuego y la de los trenes de artillería que existen en las plazas y puertos de la provincia. Manifiesta que de algunas ciudades dependientes del vireinato se han solicitado armas para la defensa contra las invasiones de los Indios, y dice:

«Si se determina á esforzar con el mayor vigor la entrada general que contemplo necesaria, y la mas fácil de practicarse la que debe componerse de los vecinos de Mendoza y San Juan, por las márgenes de la gran cordillera de Chile hasta el rio de Diamante, y mas allá hasta llegar al de los Sáuces, de los de San Luis de la Punta, siguiendo por el paraje y frontera nombrada de las Pulgas

(1) Doc. del Archivo de Indias en Sevilla.

hasta juntarse con aquellos en el punto de reunion que se les destine, con la calidad de que vayan al mando del oficial mas acreditado de aquel país, don Juan Baez de Quiroga, á quien con este fin le he despachado el título de sargento mayor, con cláusulas bien espresivas de su idoneidad, á que deben estar subordinadas aquellas milicias; de los vecinos de los inmediatos y sierra de Córdoba, de quienes puede componerse uno de los mas gruesos y respetables cuerpos, si se incluyen algunos individuos de Santiago del Estero que se han hecho temer de los infieles. Y agregándose los muchos milicianos que pueden salir de los Arroyos y demas cercanias de Buenos Aires, es muy fácil de componer un cuerpo de diez ó doce mil hombres, capaces de arruinar esta canalla de indios despreciables y abominados aun de los propios de su especie que pueblan las serranias. Y esta generalidad es comprensiva de las fortificaciones de mar, me estimula á reiterar la memoria de Maldonado, que es una de las mas importantes, y en esta inteligencia hago particular recomendacion de ella, con el deseo de que sin pérdida de momentos se proceda á los acordados por la Junta de Oficiales, y las que V. E. añade en su carta de 19 de marzo, de todo lo cual, con planos que vinieron acompañados, he dado cuenta á S. M.».

Aun cuando durante el gobierno del virey Vertiz, no se hizo la entrada general á los indios del Sur á que se refiere don Pedro de Cevallos, es innegable empero que Vertiz prestó preferente atencion á la cuestion fronteras, que avanzó y sometió á un régimen de defensa regular, creando el cuerpo de Blandengues.

Estaba reservado al maestre de armas de la provincia de Cuyo, don José Francisco de Amigorena,

avanzar doscientas leguas de distancia hasta el paraje de Mamelmapú á donde llegó en 1784, y en otra espedicion de que dá cuenta por oficio datado en Mendoza á 24 de mayo de 1787, hizo avanzar una partida de 60 hombres, quedándose él con el resto de la tropa en las confluencias de los rios Diamante y Atuel, la que espedicionó dice 311 leguas distante de Mendoza, y llegó tambien á Mamelmapú, pasando dichos rios á la parte del sur. Estas espediciones eran hechas por órden del virey, marqués de Loreto, y avanzaban al sur tanto cuanto les permitian los recursos, pero no los límites del distrito del vireinato que llegaban á la estremidad del Continente, que tambien estaban comprendidas en su distrito.

Imposible fué que Cevallos, absorvido por la guerra con los portugueses, pudiese atender en el poco tiempo de su mando las múltiples necesidades de un gobierno recien creado, que comprendia un vastísimo territorio y cuyas costas marítimas completamente desiertas, servian para que los estranjeros hiciesen furtivamente valiosas pesquerias. El gobierno de Malvinas, creado espresamente para vigilar esas costas, habia sido reducido á los términos que el virey espresa, de manera que es esplicable que nada diga sobre la estremidad austral.

Fué su sucesor el que estaba llamado á establecer las nuevas poblaciones en las costas patagónicas del nuevo vireinato, y fueron tan perentorias las órdenes que recibió, que lo fueron por los mismos Comisarios Superintendentes. Sin embargo, esas costas habian

sido ya esploradas desde el celebrado viaje del Padre Quiroga, hasta las diversas espediciones posteriores, y su custodia y vigilancia fué espresamente encomendada al gobernador de Buenos Aires, diez años antes de crearse el vireinato, dejando la custodia de las costas del mar del sur al cargo del virey de Lima. Se recordará los temores de la corte de España de que las naciones estranjeras se apoderasen de ellas, valiéndose del estado en que se encontraban; pero de esta época en adelante, fué siempre muy preferente la atencion que el gobierno español prestó á la Patagonia, Tierra del Fuego y Cabo de Hornos, del distrito del nuevo vireinato.

Algunos escritores chilenos han pretendido sostener que los vireyes solo ejercian comisiones *ad-hoc* en el gobierno de la Patagonia, queriendo equipararlo con la transitoria que desempeñó Cevallos para recibirse de las islas de Annabon y Fernando Pó. Bastaria recordar que esa comision se dió para aprovechar las fuerzas navales estacionadas en el Plata con motivo de la espedicion militar confiada á Ceballos, y que terminada la guerra con la corona de Portugal, dichas fuerzas debian volver á España.

La guerra entre esta y Portugal terminó por el tratado preliminar de paz de 1° de octubre de 1777, y la España apesar de sus victorias no abusó del vencido. Eso esplica este artículo:

« Deseando S. M. F. corresponder á la magnanimidad de S. M. C. y condescender con todo lo que pueda ser grato y útil á sus vasallos, cede á la corona

de España la isla de Annabon, dice el art. 3° de los art. separados—estipulados en San Ildefonso.

En el preámbulo del tratado se espuso «que para extinguir las desavenencias que ha habido entre las dos coronas de España y Portugal y sus respectivos vasallos sobre límites en sus dominios de América y Asia. . . etc. se pacta lo estatuido en dicho tratado preliminar.

De manera que, para recibirse de las islas de Annabon y Fernando Pó, se aprovechó del regreso de la armada que habia venido al Rio de la Plata. Esa fué una comision personal y transitoria, que no puede racionalmente equipararse con la jurisdiccion ejercida en Patagonia, y con la subordinacion permanente de los comisarios superintendentes colocados como los demas empleados del vireinato, á las órdenes y bajo la obediencia del virey de Buenos Aires. Oigase al mismo Cevallos sobre este punto:

Artículos reservados—A mas de los artículos comprendidos en los Tratados Preliminares que se han relacionado (entre las coronas de España y Portugal) se ofrecen otros, que vinieron recomendados con la mayor reserva en Real Órden de 20 de octubre del citado año de setenta y siete, reducidos á la entrega que nos hace la Corte de Portugal de las Islas de Annabon y Fernando del Pó en la costa de Africa, para lo cual me dirigió el Ministerio la Instruccion reservada que debia observarse para proceder á tomar la referida posesion, que se acompaña original con el órden mencionado. En cuya inteligencia, y de las facultades que me comunicó, llené el lugar que vino en blanco, siguiendo las instrucciones de la corte, con el nombre del conde de

Argelejos, brigadier de los reales ejércitos, y el de los demás que debian sucederle—Tambien espedí las órdenes correspondientes y nombramientos de sujetos, oficiales é interventores que habian de concurrir á aquella espedicion; franquée los caudales que desde luego se aprontaron, y demás auxilios que se me pidieron para la habilitacion de embarcaciones, trasporte de artilleria, víveres, y todo lo necesario, que menudamente aparece de las copias que incluyo: de suerte que no habiendo quedado cosa alguna que aprontar, sabe V. E. que ha muchos dias se hicieron á la vela aquellos buques, cuyas resultas al mismo tiempo que en España, con corta diferencia se deben esperar en este puerto, en que dispondrá V. E. lo que parezca mas conveniente al servicio de S. M. y á la franqueza del comercio segun las órdenes que para ellos se le comuniquen». (1)

Por este párrafo se comprende que esta fué una espedicion militar que S. M. confió al celo y pericia de Cevallos, para que este nombrase quienes debian desempeñarla como una consecuencia lógica de la que trajo para romper las hostilidades con los portugueses. Concluida la guerra por el referido tratado preliminar de límites, es evidente que las fuerzas marítimas y terrestres quedaban ya sin objeto en el vireinato, y nada mas natural que en vez de regresar directamente á la Península, el Rey ordenase se recibiesen de las citadas islas en Asia. Esta es evidentemente una comision transitoria y *ad hoc*, y tales islas jamás estuvieron subordinadas al gobierno del virey. Por el contrario, Malvinas y las nuevas poblaciones de la

(1) Doc. del Archivo de Indias en Sevilla.

costa Patagónica fueron dependencias del gobierno del vireinato, sus empleados fueron sus subordinados, hacian parte integrante de la administracion del distrito gubernativo del virey.

He hecho esta referencia para que se vea de los ardides maliciosos con que ciertos defensores oficiales del gobierno de Chile, estravían la opinion de su país, arguyendo con sofismas insostenibles y con parangones absurdos.

Cevallos, pues, hizo la entrega del gobierno á su sucesor pasándole la *carta é Instruccion* sobre los asuntos de gobierno á que acabo de referirme.

En la Memoria de la Administracion del conde de Florida Blanca, dirigida á Cárlos III, en 6 de noviembre de 1781, precisamente al Rey que creó el vireinato del Rio de la Plata y le señaló el distrito geográfico de su gobierno, con motivo de darle cuenta de la convencion preliminar de Paz de 1777, y de las críticas que habian hecho por las cesiones territoriales que la España hizo á la corona de Portugal, y especialmente el distrito de la isla de Santa Catalina,—le dice lo siguiente:.... « no reflexionan que la isla de Santa Catalina, que no forma un distrito notable en el Brasil, nos habria ocasionado grandes gastos sin ningun provecho, puesto que estaría espuesta á agresiones continuas y que se apoderarían de ella en la primera guerra; que la pesca de la ballena, que allí se hace, puede efectuarse tambien y con mayores ventajas cerca de *nuestras costas de Buenos Aires y en todo el Océa-*

no del Sud hasta el Estrecho de Magallanes, donde descuidamos mayores intereses.

Si el vireinato fué creado precisamente por la guerra promovida por el Portugal en América y para defender los territorios del Rio de la Plata, si en 1777 se celebra ya la convencion preliminar de paz, para terminar las cuestiones seculares de límites con Portugal y atender los intereses descuidados en Magallanes y las pesquerias en las costas marítimas del Atlántico, es fuera de duda que, al declarar el mismo Rey Cárlos III permanente el vireinato, con los límites arcifinios que le habia trazado, quedaron comprendidos en en su distrito, las costas marítimas hasta el cabo de Hornos, que habian hecho parte de la capitania general del Rio de la Plata, como se prueba por la memoria del gobernador Bucarelí á su sucesor en el gobierno, don Juan José de Vertiz, quien conservó el mando subalterno de esta, al poner en posesion á don Pedro de Cevallos del vireinato recien creado.

II

DON JUAN JOSÉ DE VERTIZ

La duracion del gobierno de don Pedro de Cevallos fué escepcional, puesto que dependía de su voluntad: desempeñó este altísimo cargo en comision, pues con-

servó el de gobernador en Madrid, y de cierto que entre la residencia en la fastuosa corte española, y la de la entónces capital del vireinato de que él fué primer virey, establecía diferencias tales, que era preferible no ser el primero, para gozar de las grandezas y del fausto de la corte. Cevallos tenia adquirido por relevantes y meritorios servicios, la espectabilidad y el valer que da lustre y respeto, no ambicionó mas. La victoria le habia coronado con sus laureles, y podia volver con mayor brillo á la coronada Villa de Madrid.

La real cédula que declaró permanente el nuevo vireinato de Buenos Aires y en que se nombró como virey al teniente general de los reales ejércitos don Juan José de Vertiz, está datada en San Lorenzo á 27 de octubre de 1777, pero entró á ejercer el mando solo cuando don Pedro de Cevallos creyó que debia usar de la facultad que el Rey le habia conferido.

Esta real cédula tiene una modificacion muy fundamental en las atribuciones y facultades otorgadas al virey, cuya autoridad era suprema en cuanto á lo militar y político. Pero se habia creado otro empleo de alta categoría en el Superintente General de Ejército y Real Hacienda, á cuya direccion y manejo esclusivo debian correr en adelante todos los ramos y productos de hacienda. De manera que quedó el virey sin intervencion en estas materias, con la presidencia empero de la Real Audiencia y el mando superior militar y civil. Como entónces solo existia la Audiencia de Charcas en el distrito del vireinato, esa presidencia le correspondía, ya fuese que él fuera á

Charcas ó que se ordenase que este alto tribunal se trasladase á Buenos Aires.

El virey Cevallos por el contrario habia ejercido la superintendencia general de Real Hacienda, su autoridad superior fué única, y á su mando estaba subordinado el intendente destinado á la espedicion militar y todos sus subalternos de contaduría y tesorería de ejercito.

Por la nueva cédula se introducía esta innovacion, que es muy trascendental, pero no se nombró intendente General de Ejército y Real Hacienda, sino por la real cédula dada en el Pardo á 21 de marzo de 1778.

El alcance y objeto de esta reforma se esplican en la referida cédula, por estas palabras:.... « con el importante fin de poner en sus debidos valores mis rentas Reales de las provincias y territorios que comprende ese vireinato de Buenos Aires nuevamente erigido y de fomentar sus poblaciones, agricultura y comercio,» se crea el nuevo elevado cargo. En efecto, es durante este nuevo gobierno que se emprende la difícil y dispendiosa colonizacion de la costa patagónica. Las poblaciones de las costas marítimas y su mismo gobierno complicaban la administracion, recargaban las atenciones del virey, y por esto quizá, se pensó en crear una autoridad superior en el ramo de hacienda, que quedó separado de esta manera del gobierno político, organizándose con toda independencia.

La jurisdiccion que comprendía la intendencia de las provincias del Rio de la Plata y demas agregadas

al mando del nuevo vireinato, « que al presente están pobladas y en adelante se poblasen, en todo su distrito, » se señala bien espresamente por estas últimas palabras, de manera que su jurisdiccion se estendía á lo poblado y á lo que se poblase en adelante; es por esta causa que á él quedan espresamente subordinados los comisarios superintendentes de los nuevos establecimientos de la costa patagónica, como todos los demas empleados de Real Hacienda en el distrito del vireinato.

La jurisdiccion de la intendencia era privativa en las rentas, ramos ó derechos, que en cualquier modo ó forma pertenecieren á la Real Hacienda, como tambien lo económico del ramo de guerra, pues se le consideró como subdelegado del ministerio de Indias, constituido de esta manera en gefe de la Real Hacienda en todas las provincias del nuevo vireinato, se mandó agregar por la misma real cédula, la rendicion de cuentas que algunas provincias rendian al Tribunal de Cuentas de Lima y Chile que se incorporasen á la Contaduría de Buenos Aires, para que el *todo* se hallase bajo un mismo gefe, autoridad central y superior en el ramo de hacienda. El primer intendente general fué don Manuel J. Fernandez, que habia servido como intendente de ejército en la espedicion confiada al ilustre don Pedro de Cevallos.

Tengo en mis manos un testimonio de la real cédula dada en el Pardo á 29 de marzo de 1778, y cuyo epígrafe dice:

«Segundo Virey de Buenos Aires—Real Cédula nom-

brando á Don Juan José de Vertiz, Virey, Gobernador y Capitan General de las Provincias de Buenos Aires, comprendiendo bajo su propio mando y jurisdiccion los territorios de las ciudades de Mendoza y San Juan del Pico». (1)

Esta cédula es sinembargo diferente en la fecha y contenido de la que he citado y publicado en mi libro (2) referente al nombramiento de Vertiz, y me apresuro á hacerlo notar, pues aparecen dos sobre una misma materia; verdad que, en la de 1778 se hace referencia á la anterior de su nombramiento.

En esta se señalan con mas claridad las facultades y conocimiento privativo de las causas de hacienda, y se dice:

«En fuerza de esta nueva creacion de Intendencia de ejército y Real Hacienda, ha declarado el rey al mencionado don Manuel Fernandez la facultad, de que cualquier gasto estraordinario ó de otra clase de pago que ocurra en el distrito de aquel vireinato, solo ha de hacer con órden suya, como gefe que ha de ser de la Real Hacienda en todas aquellas provincias y conforme al método, reglas y estilo de las oficinas de España, en cuanto sea adaptable á aquellos paises y segun él mismo lo considere útil y necesario al mejor real servicio. . . . .»

Tan es así que, en la *instruccion que de órden de S. M. se manda observar á don Juan José de Vertiz, nombrado virey y capitan general de las provincias del Rio de la Plata*, dada en San Ildefonso á 1° de octubre de 1778, (3) se dice:

(1) Archivo de Indias en Sevilla.
(2) *La Patagonia* etc., pág. 318.
(3) Doc. del archivo de Indias en Sevilla.

« En consecuencia de haberos nombrado por mi real cédula de 27 de octubre próximo pasado, virey y gobernador y capitan general etc., dejando la superintendencia y arreglo de mi Real Hacienda en todos los ramos y productos de ella al cuidado, direccion y manejo del Intendente de Ejército que he nombrado ».

Claramente se establece que en materia de hacienda, el superintendente era autoridad superior é igual pero no subordinada al virey.

Por el artículo 1° se recomienda « muy particularmente en lo tocante á la doctrina y buen tratamiento de los Indios, su conservacion y propagacion ». En el art. 2° se le encarga muy en especial la conversion y cristiandad de los mismos Indios.

El art. 14, dice:

« Como para vuestro mando de virey de las provincias del Rio de la Plata y demas agregadas á ese vireynato no se os ha despachado mas que una real cédula por la via reservada de Indias, careceis de otros despachos que en semejantes casos de nombramientos de vireyes se espiden por mi Consejo Supremo de ellas: esto no obstante, os doy, y concedo poder bastante para que sí viereis que conviene para la pacificacion de la tierra, podais perdonar á toda y cualesquiera personas que en esas provincias hubiesen delinquido en cualquier género de delitos, segun y en la manera que yo lo podria hacer, acerca de lo cual os advierto que si en los perdones os pareciere que conviene ejecutarse algunas personas de las mas culpables, y de menos calidad y autoridad, que no sean partes para impedir la paz y sociego comun con saber que estan ejecutados, lo hagais teniendo entendido que no habeis de perdonar delitos, que no fueren de rebelion ó dependientes de ellos, y que de éste

poder no habeis de usar si no fuese en casos de guerra y alteraciones ».

Los demas artículos son instrucciones sobre diversas materias de gobierno, interesantes indudablemente, pero que no refiriéndose directa ni indirectamente á los objetos de mis indagaciones, prescindo de señalarlas.

El art. 29, dice:

« En las dichas provincias están muchas tierras por descubrir y pacificar, y ademas de que nuestro señor será muy servido en que los naturales de ellas vengan en conocimiento suyo, y que es obligacion mia procurarlo, es buena salida ésta para desocupar los pueblos de gente valdia y holgazana; y para que ambos fines se consigan procurareis saber la calidad de las tierras no reducidas, la disposicion que podrá haber para que sean pacificadas y sus naturales enseñados en las cosas de Nuestra Santa Fé Católica, y dareis órden en que por el mejor camino que se pudiere se pacifiquen y reduzcan, guardando, y haciendo guardar en estas entradas lo dispuesto en las ordenanzas de nuevos descubrimientos ».

Bien, pues, este virey, como se sabe, tuvo una parte directa en las nuevas poblaciones de la costa Patagónica, y dividió en dos el gobierno de los Comisarios superintendentes hasta el Estrecho de Magallanes, precisamente de acuerdo con el art. 29 de la *Instruccion*, pues se trataba de tierras por pacificar, si bien estaban descubiertas y esploradas con anticipacion.

La última parte del artículo contiene el recuerdo de la prohibicion de entremeterse en el distrito de otra gobernacion, so pena de perder el ejercido De manera

que, cuando fundaba las nuevas poblaciones en la costa patagónica, era porque sabia que ese era distrito de su mando. De otro modo no se hubiera atrevido á mandar ú ordenar entradas en tierras no reducidas, precisamente para catequizar á los indios y fundar pueblos de españoles. Esta espresa recomendacion del Rey y la ejecucion dada en las nuevas poblaciones, demuestran que estaban comprendidas en el distrito del nuevo vireinato. Es inexacto, pues, que esa fuera una comision *ad hoc*, como equivocada y maliciosamente sostienen algunos escritores chilenos, pues las *Instrucciones* se conferian para señalar las obligaciones y deberes de su mando, y el art. 29 se refiere á actos permanentes por su naturaleza y á atribuciones inherentes al gobierno territorial. Cosa y caso muy diferente de la comision para recibir las islas de Annabon y Fernando Pó, conferida á Cevallos al regresar la armada á España, despues del tratado de paz de 1777.

El art. 30 reitera la recomendacion hecha á los vireyes de no «consentir en esas Provincias, dice, se labren paños, ni planten viñas, ni olivares, por muchas causas de gran consideracion, que á ello obligan y principalmente porque habiendo ya provision bastante de estas cosas se aminoraria el trato y comercio de estos Reinos.» Estas medidas prohibitivas han ocasionado el atraso de la agricultura y de la industria en la época de la colonia, y la pobreza consiguiente de los moradores, limitados á la ganaderia y á la mineria

especialmente, y á muy circunscritas producciones agrícolas.

El art. 31 espresa que apesar de estas terminantes prohibiciones, los viñedos habian tomado gran incremento é «iban en grande aumento» por lo que recomienda que en adelante se impida tales aumentos y que «no se dé licencia alguna para plantar viñas ni olivares, ni para reparar los que se fuesan acabando,» sin especial permiso del Rey. Esta prohibicion, causa de gravísimos males, es mezquina, retrógrada é irritó con justicia á los colonos, que no podian ni querian ser meros consumidores, condenados á la miseria y al atraso.

El art. 34 es directo á la cuestion principal de que me ocupo, pues se refiere á las costas marítimas, dice asi: «Procurareis con muy particular vijilancia estar á la mira que *todas las costas que comprende el territorio de vuestro mando, estén en mucha seguridad, y de que se tengan siempre avisos ciertos de lo que se pudiere saber en cuanto á si algunas potencias intentaran pasar allá para que la falta de prevencion no pueda ser causa de algun daño y que haya todo lo necesario en los puertos de la misma costa.*»

Este artículo comprende terminantemente en su generalidad, las costas fluviales y marítimas. Como el gobierno de Malvinas dependia de él del vireinato, y sobre este punto don Pedro de Cevallos le dejó al virey Vertiz especiales instrucciones, es incuestionable que el art. 34 se refiere tambien á la costa patagónica y á la estremidad austral hasta el Cabo de Hornos,

que se habia espresamente declarado debia vigilar el gobierno de Buenos Aires por cédula de 1766, puesto que esas comarcas fueron comprendidas en el distrito del gobernador del Rio de la Plata, y forzosamente en el del vireinato desde su creacion.

Por el art. 35 se le recomienda examine el estado del armamento « y que antes se aumente que desminuya. »

El art. 41, dice:

« Para que los indios mejor y mas comodamente puedan ser doctrinados, y mantenidos en justicia y vivir en policia cristiana, y comercio de hombres de razon, se ha deseado y procurado fuesen reducidos á poblaciones, pues estando (como solian) divididos por los campos, no se podia tener con ellos la cuenta y cuidado que convenia, y habiendo resultado muy buenos efectos en beneficio espiritual y temporal de los mismos Indios, de lo que en este punto se ha ejecutado, y deseando que en todo se consiga, os encargo que si algo de esto de las reducciones está por hacer, pongais luego la mano en ello, hasta que se acabe, reconociendo lo que en razon de ello está ordenado por cédula de doce de julio de mil seiscientos treinta y cinco, y otras posteriores, y ejecutando lo que faltare por hacer, en que pondreis el cuidado y diligencia que de vos fio, avisándome del estado en que lo hallareis y de lo que hiciereis de nuevo. »

Entre las diversas cédulas á que se refiere el citado artículo de la Instruccion, se encuentran las siguientes. La de 21 de mayo de 1684, que dice:

.... « se me ha representado (por el P. Altamirano de la Compañia de Jesus) que desde esa ciudad de Buenos Aires y costas del Rio de la Plata hasta el Estrecho de Magallanes, hay centenares de leguas por la longitud de las tierras

pobladas con naciones infieles...., y continúa—« que las poblaciones que se hicieren de los Indios que se redujesen hayan de ser en lo mas mediterráneo, y tierra adentro de dichos parajes, huyendo de hacer poblaciones en la costa, sino desviadas dentro de ellas.... »

La de 20 de noviembre de 1743, dirijida tambien al gobernador de Buenos Aires, en la que se ordena:

« Los misioneros que se hallan entendiendo en las reducciones de los Indios pampas y serranos, distante de esa ciudad cincuenta leguas, á la otra banda del Rio del Saladillo, que es camino y entrada á los patagones y demas naciones de Indios que están desde el Cabo San Antonio hasta el Estrecho de Magallanes.... » hagan la entrada por tierra, para que se registre toda la costa hasta el Estrecho de Magallanes llevando dos ó tres jesuitas, como se hizo y consta del viaje del P. Quiroga y de los pilotos Olivares y otros, « para hacer nuevo establecimiento distante del mar.»

Dice la cédula, desde donde se puedan hacer corre rias al interior hasta el nuevo pueblo de Indios pampas.

Estas cédulas y muchas otras, ora ordenando se auxiliasen á los misioneros con escolta y recursos para catequizar los indios, ora mandando se esplorasen las costas marítimas y el interior; se tantease la disposicion de los indios del Estrecho y se mandasen P. P. dominicos como misioneros á la Tierra de Fuego, eran las reales cédulas á que se referia el Rey en el artículo citado de la *Instruccion*, á que debia sujetarse en el gobierno el virey Vertiz.

Entre las especiales recomendaciones para que los clérigos, curas ó frailes no abusen de los Indios, ni los

maltraten en las reducciones, como para atraerlos á una vida culta, recomienda S. M. «que desde niños los Indios aprendan la lengua castellana,» y sobre el modo de conseguirlo,que lo trate con la Real Audiencia y Prelados seculares y regulares, recomendándolo así á los curas y catequistas.

El art. 49, dice:

«En los casos que tocáre á la gobernacion de esa tierra, entendereis vos solo conforme á las provisiones é instrucciones, que para ello se os den; pero será bien que siempre comuniqueis con la Audiencia y el Intendente de Ejército y Real Hacienda las cosas importantes que á vos pareciere para mejor acierto, y seguireis lo que despues de comunicado os pareciere.»

Cito este artículo para mostrar la elevada gerarquia del empleo de Intendente de Ejército y Real Hacienda, cuyas atribuciones en órden á este ramo, estaban solo subordinadas al Ministro Universal de Indias.

Por el art. 51 se ordena que al dejar el gobierno hagan los vireyes relacion de la administracion que desempeñar., para que sirva de guia al sucesor. Estas *Relaciones* son verdaderas memorias gubernativas sobre todos los ramos y negocios públicos, y de todo lo cual debia tambien remitirse ejemplares á S. M.

Asi gobernaban los vireyes, se mantenia un órden regular y sucesivo en los gobiernos coloniales, y el de la metrópoli poseia los antecedente legales para dictar las medidas que juzgaba oportunas. Mientras los vireyes no justificasen en la forma que se hallaba pres-

crita que habian remitido la *Relacion de Gobierno,* no les pagaba su salario.

He señalado ciertas materias de la *Instruccion* para mostrar el interés que tuvo el monarca en la catequizacion de los Indios, y á la vez para probar la elevada gerarquía de las funciones del Intendente General de Real Hacienda, en lo que era independiente del Virey. Este era, pues, un gefe superior, al cual estaban subordinados todos los empleados de hacienda, y por tanto sus funciones eran diversas de las de gobernador-intendente.

Por las citas de los diversos artículos, se induce con toda claridad cual era el distrito del nuevo vireinato, y se vé con la mayor evidencia que comprendia las costas marítimas hasta el Cabo de Hornos y las tierras interiores, que se recomiendan sean exploradas para catequizar los indios y fundar nuevos pueblos. De modo que, todo esto confirma la interpretacion y el analísis que he hecho de la real cédula de 1776 que creó el vireinato, y le señaló los límites geográficos de su distrito. Son documentos oficiales emanados del Rey, y oficialmente dirigidos al virey del Rio de la Plata para su exacto cumplimiento.

La citada Real cédula de 1778, dice:

«Con este motivo, y el de la ereccion del nuevo vireynato de Buenos Aires se ha prevenido al vireynato del Perú y al Presidente de Chile, procedan desde luego á la efectiva separacion de las provincias mandadas agregar á aquel vireynato, dando las providencias mas eficaces para su averiguacion y envió á Buenos Aires de todos los papeles y

cuentas relativas á las provincias, que se han segregado de sus respectivos mandos para que en presencia de todos estos documentos, se pueda proceder por *ambos jefes en aquel vireinato*, á verificar los respectivos adelantamientos en sus respectivos ministerios conforme á las intenciones de S. M.»

Entre las provincias segregadas se encontraba la de Cuyo, como es sabido.

Durante el gobierno del virey Vertiz se fundaron en «la costa de la América Meridional del sur llamada Patagonia á 1°. de abril de 1780, el puerto de San Julian, por disposicion del Exmo. señor Virey de las provincias del Rio de la Plata *á cuya jurisdiccion pertenece.*»

En 20 de febrero del mismo año se fundó á Santa Elena; en 6 de marzo á San Gregorio y 23 de mayo á Puerto Deseado, espresando en las actas de fundacion la misma claúsula.

Por la Real cédula dada en Aranjuez á 14 de mayo de 1778, el rey nombró á don Juan de la Piedra comisario-superintendente de las citadas nuevas poblaciones, y dice la cédula:

«Con el importante fin de hacer la pesca de la ballena en la costa de la América Meridional, impedir que otras naciones consigan este beneficio y así mismo que quede resguardada de cualquier tentativa que en lo sucesivo pueda intentarse contra el dominio que me pertenece en aquellos paises: he tenido por conveniente se establezca en las Bahías Sin Fondo y de San Julian, *comprendidas en la referida costa del nuevo vireynato de Buenos Aires*, y en los demas parages que en lo sucesivo sean adaptables y se

determinen, las poblaciones y formal establecimiento que á estos objetos corresponden . . .»

Agrega el título, que el virey y capitan general del nuevo vireinato y el intendente de ejército y real hacienda «le reciban el juramento, y *ambos gefes superiores* le hagan reconocer como tal comisario. superitendente de las mencionadas poblaciones.» El virey pone el *cúmplase* al título, y el superitendente general ordena la «toma de razon.»

La simple lectura del título del nombramiento á favor de don Juan de la Piedra, prueba que estaba subordinado á los dos gefes superiores, y aun cuando su empleo fuese conferido directamente por el rey, esto no significa que tuviese autoridad propia é independiente de las superiores del vireynato. Esta pretension es por demas absurda.

Cuando el rey creaba gobiernos independientes, lo hacia de una manera espresa, comunicándolo á las autoridades de cuya jurisdiccion se desmembraba el territorio. Así lo hizo, para no fatigar con los ejemplos, cuando S. M. separó de la dependencia del virey del Perú á la capitania general de Chile, y cuando segregó de este reino la provincia de Cuyo. No fué este acto hecho de una manera oscura y ambigua, sino por el contrario la voluntad real fué espresamente manifestada. Así se hizo tambien al señalar el distrito del nuevo vireinato.

En cuanto á la circunstancia de que el nombramiento fuese hecho por el rey, sabe el menos versado en materias constitucionales, que hay empleos de nom-

bramiento real, pero el hecho no importa crear autoridad independiente territorial, sino la simple gerarquía en los empleados de una misma monarquia. De orígen real eran ciertos empleos administrativos de hacienda, de guerra y de justicia, pero todos subordinados á la organizacion general. Cuando se crearon las intendencias ó los gobiernos intendencias, el rey nombró los empleados y remitió al virey los nombramientos. Estas autoridades estaban subordinadas al virey, como éste lo estaba al Consejo de Indias. En los gobiernos representativos y democráticos el presidente tambien nombra y remueve los empleados; pero estos quedan subordinados á la organizacion general. De la misma manera en la monarquía española, el rey nombraba directamente ciertos empleados, pero esto no significó jamas que fuesen independientes de la autoridad superior territorial, ni esclusiva y directamente sujetos al rey, sino que era ese un requisito del órden gerárquico administrativo.

Los comisarios-intendentes de los nuevos establecimientos de la costa Patagónica, eran autoridades subordinadas á los dos gefes superiores del vireinato, así lo establecia el título de su nombramiento, y si se comunicaban algunas veces con el ministerio universal de Indias, eso no importaba desconocer la subordinacion jurisdiccional del virey y del intendente general.

En iguales términos del nombramiento hecho á favor de don Juan de la Piedra, lo fué el que el rey hizo á don Francisco Viedma y á otros.

Tan cierto es esto, que bastaria que recordase que el virey Vertiz, por nota de marzo de 1779, dirigida al brigadier don Custodio de Saa y Faria, le incluia las reales órdenes é instrucciones relativas á los nuevos establecimientos de la costa Patagónica, los diarios de esploracion y reconocimiento, y le pedia informe reservado sobre la calidad del puerto de San José, San Matias y Bahia Sin Fondo. Se espidió en su informe, manifestando que « siendo el de la mayor consideracion el evitar que otra cualquier nacion se pueda establecer en aquella costa. »

Tanto el virey como el intendente proveyeron de todo cuanto era necesario para los nuevos establecimientos. Desde la Coruña se enviaron « las familias colectadas para las nuevas poblaciones españolas de las provincias de Buenos Aires, » como consta del oficio de don Jorge Austradi de 18 de abril de 1781. Toda la correspondencia oficial relativa á esta materia es la prueba mas irrefutable de que se trataba de poblaciones en las provincias del Rio de la Plata, distrito del nuevo vireinato.

El oficio del virey Vertiz dirigido al ministro don José de Galvez y datado 30 de noviembre de 1778, prueba su incontestable jurisdiccion, pues, cambia los destinos de Piedra y Viedma, y S. M. aprobó las resoluciones del virey, por real órden de 12 de marzo de 1779.

El mismo virey dió cuenta al citado ministro por oficio de 3 de febrero de 1781, de las causas por las cuales determinó nombrar por gobernador de armas á

don Francisco de Viedma, espidiéndole el correspondiente título y «estendió su jurisdiccion militar desde el cabo San Antonio, situado á los 36° 35' hasta el puerto Santa Elena inclusive, que está á los 44° 30', espresando que desde dicho puerto hasta el Estrecho de Magallanes pertenezca al comisario-superintendente de San Julian, para que de este modo el Rio Negro tenga por sus dependientes el puerto de San José; y el de San Julian, á al Deseado; pero todo mientras S. M. no resuelve otra cosa.» El Rey aprobó esta resolucion en 6 de setiembre del mismo año.

Si duda cupiese todavía sobre la jurisdiccion ejercida por el virey y el superintendente general sobre estos territorios, voy á recordar una resolucion decisiva.

El intendente Fernandez espuso al ministro Galvez que los comisarios-superintendentes de los nuevos establecimientos de la costa patagónica, pretenden... «que no deben reconocer mas subordinacion que la del virey y de ningun modo al intendente general de ejército y real hacienda de este vireinato.» Pues bien, por nota datada en Aranjuez á 8 de junio de 1781, el ministro Galvez comunicó la siguiente resolucion: «.....en su consecuencia declara el Rey que en todo lo que sea respectivo á la real hacienda *están sujetos como todos los demás empleados en ella en ese vireinato á la superintendencia general que ejerce* V. S. y que por consiguiente deben observar lo que está resuelto por real órden de 2 de octubre de 1778»...

Por otra nota datada en San Lorenzo á 25 de no-

viembre de 1781, dirigida por el mismo ministro al intendente Fernandez, se le dice:

« Y, finalmente, declara el rey que los comisarios-superintendentes, contadores, tesoreros, guarda almacenes y demás empleados de esta naturaleza en ellos, tengan y reconozcan al intendente general de ejército y real hacienda de ese vireinato, como lo es tambien por lo respectivo á los nuevos establecimientos de la costa patagónica y que cumplan igualmente las órdenes que les diere sobre las rentas de tabaco y naipes, de que es superintendente general subdelegado....... que obedezcan sin réplica al intendente en todo lo respectivo á su empleo, sino quisieren incurrir en desagrado de S. M. »

Inmenso es el cúmulo de documentos oficiales que tengo á mi disposicion para probar la privativa jurisdiccion del virey de Buenos Aires en la Patagonia, como distrito de su mando.

Citaré entre otros lo siguiente. El intendente general de real hacienda, creyó conveniente declarar de libre comercio ciertos artículos de primera necesidad para los nuevos establecientos patagónicos, y consultó al virey, quien contestó:

« Muy señor mio: examinando las razones en que V. E. funda la libertad de comercio con los establecimientos patagónicos, en harina, carne, tocino, menestras y demás efectos, á escepcion del tabaco y naipes, hallo muy justa la idea y consecuente á ella he dispuesto su publicacion, avisándolo á V. S. en respuesta de la de 12 del mes ppdo. Dios guarde etc—Montevideo 15 de diciembre de 1781. »

Esta resolucion no la dictaría el virey si la Patagonia no fuese distrito de su mando. La antedicha exo-

neracion de derechos es una prueba de jurisdiccion inequívoca, y no se trata de una jurisdiccion de hecho sino de derecho, emanada por delegacion del soberano del territorio, que era el Rey.

Hasta mayo del año de 1782 se habian gastado en los nuevos establecimientos, un millon veinte y cuatro mil y un pesos, y á consecuencia de la urgencia de la guerra, el gasto se hacía insostenible y el virey propuso en consecuencia, abandonar dichos establecimientos, menos el del Rio Negro. El Rey por nota datada en San Ildefonso á 1° de agosto de 1783, autorizó el abandono del establecimiento de la Bahia de San Julian «dejando en él una columna ó pilastra que contenga las armas reales y una inscripcion que acredite la pertenencia de aquel terreno; el cual ha de ser visitado ó reconocido todos los años al mismo tiempo que lo es puerto Egmont, en las islas Falkland, pudiendo ejecutarse lo mismo en Puerto Deseado.»

Considero que el recuerdo de estos actos de jurisdiccion y dominio forman una prueba plena, perfecta y concluyente para sostener que en el distrito del nuevo vireinato se comprendieron las costas del Atlántico, tierras interiores y estremidad austral hasta el Cabo de Hornos.

Y es prudente no olvidar que las mismas autoridades de Chile no pretendieron jamás, durante el vireinato, que su jurisdiccion se estendiese de este lado de las cordilleras, ni por lo tanto á las costas del mar Atlántico. Voy á reproducir una carta que don Ambrosio O'Higgins desde las fronteras de Chile, dirige al vi-

rey Vertiz, carta familiar, en la cual espone con naturalidad y espontáneamente, como un hecho del cual nadie dudaba, que á la gobernacion de Chile solo correspondían las costas del mar Pacífico. Lease este testimonio, y dígase si puede darse una declaracion mas clara, mas sin ambajes, que el distrito de su jurisdiccion era el mismo del Obispado de Concepcion, que nunca tuvo términos tramontando la cordillera, reconocida como el límite espresamente señalado á aquella diócesis:

» Exmo Señor:

Muy señor mio y favorecedor: por no molestar la atencion de V. E. con mis cartas inútiles que á muy poco conducen, he suspendido desde tiempo há pensionarle con esta correspondencia, la que sin embargo conservaré fiel y perpétuamente como tan reconocido á su antigua proteccion y recomendacion superior de V. E. que tanto me ha importado en los principios de mi cerrera especialmente, lo que le merecía para el caballero inspector general don Francisco Xavier de Morales (quien Dios haya) pues mediante su apoyo he podido asegurarla con algun crédito aunque á fuerza de indecibles trabajos, luchando constantemente con los desbelos en la obligacion y contrariedades que son ordinariamente inseparables de estos parajes en la execucion, y de cuyas circunstancias he podido insinuar á V. E. esperando de dia en dia y de año en año el gusto de presentarme en su presencia y lograr de su amable trato en mi figurado tránsito para España con el influxo de su bondad, pues hace mucho tiempo que estoy solicitando el real permiso á este efecto; pero no ha habido modo de conseguirlo hasta lo presente ni es de esperar á lo menos mientras no se finalice la presente guerra con la Inglaterra, aun entónces recelo mucho se

encuentren nuevos motivos de detenerme, y que tendré todavia que sufrir mucho mas arrinconado en este desagradable oscurisimo destino.

Estos son cuidados pequeños particulares (como los mios) que no componen bulto ni la menor atencion, si comparados con las muy graves en que V. E. desde dias ha se halla sumerjido, experimentando en el dilatado mando de ese alterado vireynato cosas muy estrañas; he estado oyendo con la mayor perplexidad sus peligrosos acaecimientos y celebrando á proporcion los aciertos de V. E. en la reduccion á la obediencia del Rey de las Provincias rebeladas del Perú alto, y de cuyos felices sucesos tributo á V. E. mil parabienes, pues desde luego puede contarse como época en su verdadera felicidad del Estado haberse salvado de la perdicion en tan críticas circunstancias no solo las provincias ulteriores del vireynato, ha logrado V. E. disciplinando á esa esparcida vaga multitud formar de ella cuerpo para la defensa del mismo Rio de la Plata contra los enemigos Ingleses, su crédito personal de V. E. lo ha defendido mas que todo, pues estos mismos reconocen su mérito y talentos en sus propios papeles periódicos, los que hemos visto trasladados á los nuestros aunque aminutados: he leido con mucha complacencia estos rasgos de justicia á su carácter, como asi mismo las últimas disposiciones de V. E. para rechazar sus fuerzas en el caso de que el designio del armamento último que arribó á el Rio Janeiro fuese dirijido á atacar á V. E. en Montevideo, lo que es de admirar es la tardanza de socorros prometidos desde España, y celebraré que cuanto antes llegue el convoy de Cádiz á ese rio, aunque sea despues de sufrir borrascas principales las que espero no volverán aparecer mas».

«*Por estos lados nos cubre de algun modo la distancia y recelo de introducir expediciones navales á estos mares por el Cabo de Hornos, no es sinembargo paso in-*

transitable y por esto procuramos adelantar aqui cuantas precauciones sean dables y necesarias contra el desembarco de Ingleses en estas costas de Chile, objeto antiguo de los invasores Británicos, los que si vienen sin jactarme en cosa alguna no hallarán tan abandonado este terreno ni tan indefenso á lo menos este distrito de mi jurisdiccion como se imaginan, yo tengo el temor de haberseme fiado la defensa de una parte considerable de este continente la que comprende su extension de este obispado de la Concepcion, sus Puertos y Frontera inclusa la Costa del Arauco hasta el Rio Imperial, el promedio entre esta barrera y nuestra avanzada plaza de Valdivia, cuyos puertos y dependencias con las dotaciones de tropa veterana y milicias de estos partidos, tengo mediante las confianzas que he merecido del señor Jauregui y actual Presidente el caballero Benavides, sobre un pié ventajoso de disciplina y régimen asentada entre todas la mejor subordinacion cual no se ha visto aqui quizás jamas. Constituyéndome estas circunstancias en una disposicion nada despreciable, de modo que me parece saldrá frustrado y enteramente ilusorio qualquiera proyecto de los Ingleses sobre estos parajes, pues no solo nuestro propio territorio puede defenderse, he logrado disponer los ánimos de los indios infieles confinantes para su incorporacion de sus gentes de guerra á nuestros Españoles, empeñando á sus Caciques y caudillos en la causa comun, debiéndose dirijirse sus fuerzas unidas á conservar y defender estos dominios contra los intentos de los enemigos naturales del Estado, para este mismo efecto aprovechándome de la coyuntura de las actuales Juntas de estos Indios Fronterizos, hube que trasladarme desde la Concepcion á presenciar sus sesiones parlamentarias visitando de paso las Plazas de mi cargo y despues de concluir estas diligencias con las de la inspeccion de los nuevos cuerpos de milicias, y de que soy comandante é inspector general

agregado á la comandancia de la caballeria veterana que obtengo años ha por despacho Real, procuraré volver á la Concepcion á donde como en todos destinos me ofrezco de nuevo á la obediencia de V. E. deseando que me mande y que Nuestro Señor guarde su apreciable persona muchos años. Frontera de Chile 18 de octubre de 1782.

Excmo. Señor.

B. L. M. de V. E. su muy apasionado affmo. y atento servidor.

Ambrosio O'Higgins.

Excmo. señor don Juan José de Vertiz—

Despues de lá lectura de la precedente carta, quiero citar un documento de carácter oficial, que prueba de la manera mas cumplida, que el distrito del vireinato comprendia la estremidad austral. Dice así:

Estado de todos los empleos civiles y militares del distrito del vireinato de Buenos Aires 1783.

Excmo. Señor.

Muy señor mio.

Con arreglo á lo que V. E. me previno en Real Orden de 12 de marzo último, acompaño el estado que comprende todos los empleos políticos y militares del distrito de este vireinato, formado bajo las circunstancias que en ella se advertian.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1783.

Juan Joseph de Vertiz.

Al señor don Joseph de Galvez.

Relacion de todos los empleados políticos y militares de la Jurisdiccion de este Vireynato de Buenos Aires, divididos por clases con expresion de los sujetos que los sirven en propiedad ó interinamente, desde que tiempo y en virtud de qué nombramientos, órdenes ó títulos.

Virey gobernador y capitan general, el teniente general don Juan Jph. de Vertiz—26 de junio de 1778.—Por Real título de 27 de octubre de 1777.

Secretario del vireinato por comision, el teniente coronel marqués de Sobre Monte—1° de enero de 1780—Por Real Título de 29 de enero de 1779.

GOBERNADORES POLÍTICOS Y MILITARES

Montevideo—El coronel don Joaquin del Pino—16 de julio 1776.

Tucuman—El brigadier don Andrés Mestre—23 de diciembre de 1777—Por Real Título de 20 de abril de 1776.

Paraguay—El coronel don Pedro Melo de Portugal—Año de 1778—Por Real Título.

Charcas—El coronel don Ignacio Flores, presidente—6 de enero de 1782—Por Real Título de 24 de mayo de 1781.

Potosí—El fiscal de la Real Audiencia de Charcas, don Juan del Pino Manrique, por comision—1° de enero de 1782—Por Real Título de 13 de setiembre de 1781.

Paz — comandante militar y político, el coronel de infantería don Sebastian de Segurola, corregidor de Laricaja—17 de diciembre de 1780 - Fué nombrado para el mando militar por el Presidente de Charcas en dicho dia—aprobado por el virey en 16 de febrero de 1781 y por S. M. en 12 de enero de 1782 por separacion del Consig.—en virtud de Real Orden le concedió el virey el mando político en 27 de enero de 1783.

Chucuito—don Ramon de Moya y Villarreal, interino—26 de marzo de 1780—Por nombramiento del virey, de 16 de octubre de 1779.

Santa Cruz de la Sierra—El teniente coronel de infantería, don Joseph de Ajaiza, gobernador interino—14 de febrero de 1783 – Por nombramiento del virey.

Moxos—El sargento mayor de ejército, don Manuel de Merizalde, teniente gobernador—Octubre de 1783—Por nombramiento del virey á 1° de julio de 1783.

Chiquitos—El capitan don Juan Bartolemi Verdugo—Año de 1778—Por Real Título.

Misiones de Indios Guaranies –El capitan de dragones, don Francisco Bruno Zabala—2 de junio de 1777—Por Real Título de 4 de octubre de 1776, reteniendo la compañía del regimiento de dragones de Buenos Aires, con el sobre sueldo de 100 pesos mensuales.

---

(1) Comandante de Armas en el Rio Negro de la Costa

(1) Los nombres de don Francisco y don Antonio Viedma, están rayados, y puesto en su lugar, la palabra—VACANTE.

Patagónica, el Comisario Superintendente don Francisco de Viedma—Gobernador de Armas de San Julian, en la misma Costa Patagónica, don Antonio de Viedma.

CORREGIMIENTOS

Atacama—Don José Maria Paniagua—26 de diciembre de 1782—Por nombramiento del virey, de 14 de abril de 1782.

Asangaro—Don Lorenzo Zala Zuviría—9 de junio de 1779—Por Real Título de 1° de octubre de 1776.

Pasages—Don Joseph A. Ocampos—5 de abril 1783—Por disposicion del virey á causa de hallarse el propietario don Joaquin Balance mandando en el Cuzco.

Carabaya—Don Miguel de Urbiola—25 de mayo de 1780 Por Real Título de 12 de diciembre de 1777.

Cochabamba—El teniente coronel don Félix Villalobos—20 de noviembre de 1778—Por Real Título de 12 de diciembre de 1777.

Chayanta—Justicia mayor, don Diego de Velazco—25 de febrero de 1783—Por nombramiento del virey.

Sampa—Don Vicente de Store—10 de noviembre de 1780—Por Real Título de 9 de marzo de 1777.

Caranga—Alcalde mayor, don Antonio de Chavarri—28 de mayo de 1782—Por nombramiento del virey de 3 de diciembre de 1781—Aprobado por S. M.

Lipes—Alcalde mayor, don Juan Vidart Linares—28 de mayo de 1781—Aprobado por S. M.

Misque—Alcalde mayor, don Francisco Robles—28 de mayo de 1782—Por nombramiento del virey—Aprobado por S. M.

Larecasa—Justicia mayor, don Diego Quint—Año de 1782—Por nombramiento del virey.

Omanuyos—Don Jph. Joaquin Tristan y Muzquiz—6 de julio de 1778—Por Real Título de 8 de marzo de 1776.

Oruro—El Capitan don Ramon de Urrutia y las Casas—3 de abril de 1779—Por Real Título de 12 de octubre de 1777.

Paria—Vacante.

Puno—El teniente coronel don Joaquin de Orellana—29 de junio de 1780—Por nombramiento del virey de 11 de marzo de 1780.

Pelaya y *Paspaya*—Don Martin de Arco—7 de diciembre de 1777—Por Real Título de 27 de marzo de 1776.

Lilasica—Don Ramon Anchoriz—21 de junio de 1782—Por nombramiento del virey de 15 de marzo de 1780.

Tarija y *Chichas*—Don Miguel Gregorio Zamalloa—23 de mayo de 1782—Por Real Título de 6 de diciembre de 1778.

Tomina—Don Juan Bernardo Delgado 12 de febrero de 1779—Por Real Título de 30 de agosto de 1777.

Yamparaez— Don Andrés Tinajero, 27 de marzo de 1776 Por Real Título de 1° Agosto de 1776.

Yungas de Chulamani—Don Jph. Albizuri—21 de junio de 1780—Por nombramiento del virey en la division de dicho corregimiento—Aprobado por S. M.

La anterior relacion de todos los empleados civiles y militares del distrito del vireinato de Buenos Aires en 1783, en la cual están comprendidos el comandante de armas de Rio Negro y comisario-superintendente y el gobernador de armas de San Julian, confirma de un modo inequívoco que dichos establecimientos con la jurisdiccion hasta el Estrecho de Magallanes, pertenecian al referido vireinato en cuyo distrito estaban comprendidos. He reproducido textualmente este estenso documento, porque es el estado oficial de todos los empleados durante el gobierno de Vertiz, siendo dirigido al ministro universal de Indias don José de Galvez, por órden de este ministro. Es por lo tanto una prueba legal de que la costa patagónica hasta el Cabo de Hornos, pertenecía á la jurisdiccion y dominio del nuevo vireinato.

El virey Vertiz al trasmitir el mando á su sucesor el marqués de Loreto, le entregó la *relacion de su gobierno*, documento tambien oficial, en el cual dice en 12 de mayo pe 1784:

Establecimientos de la costa patagónica:

« El 27 de agosto de 1778, vino de España don Juan de la Piedra, en calidad de comisario-superintendente de la Bahia Sin Fondo y San Julian, y de contador para estos estableci-

mientos don Antonio Viedma, aquel se me presentó con la real órden de su comision, y fué la primera noticia que tuve de la resolucion de S. M. y en su cumplimiento se dispuso todo lo necesario para la espedicion, que compuesta de una fragata, un paquebot, una zumaca y un bergantin con un destamento de cien hombres de tropa, se dirigieron á la Bahia Sin Fondo que dieron el nombre Puerto de San José.— Reconocido, y aun antes de salir se le incorporó don Francisco de Viedma, que vino igualmente despachado como superintendente de San Julian, llegaron á dicha Bahia en enero de 79 y Piedra sin mas consulta ni dictámen que el suyo, mandó desembarcar en la plaza los muchos víveres y efectos que llevaba para formar poblacion.

«Por el mes de marzo regresó la fragata, y con ella el mismo Piedra esponiendo que no habia podido continuar su viaje á San Julian dejándose la mayor parte de los efectos en San José, sobre el cual, el haber abierto las cartas de correspondencia y especialmente las rotuladas para mí, y abandonado totalmente los víveres que no los dejó á cubierto, ni con el precíso resguardo, y de que resultó inutilizarse muchos, le hice los respectivos cargos, y le suspendí tambien de su empleo, providencia que aprobó la corte, mandando despues se le formase la correspondiente causa, con que se dió cuenta á S. M.

«Quedó entónces don Francisco Viedma en San José y el 16 de abril de 79, salió con una zumaca y un bergantin, para establecerse en el Rio Negro, encargando dicho puerto de San José á don Antonio Viedma, este se mantuvo hasta agosto en que se le enfermó mucha gente de escorbuto perdiendo gran parte de ella, y disgustándose la demás en términos de alboroto, se restituyó á Montevideo, con algunos de los efectos, quedando allí voluntariamente con un corto destacamento el capitan graduado don Pedro García.

«Como don Francisco Viedma entrase en el Rio Negro, y

le pareciese á propósito para el establecimiento, se le enviaron familias y empezó á fomentar aquella poblacion que se situó primero á la banda del sur del rio, y por una grande inundacion se traspasó á la del norte, quedando siempre en la otra parte las siembras que por lo mismo les son muy embarazosas á los pobladores.

« Don Antonio de Viedma fué destinado posteriormente á San Julian y salió de Montevideo en enero de 80. Estuvo en los llamados puertos de Santa Elena, San Gregorio, Golfo de San Jorje y San Julian y determinando pasar el rio de Sauta Cruz, no se lo permitió el tiempo y arribó al Puerto Deseado, de que dió cuenta, y no encontrando en todos estos parajes, sitio á propósito para formar poblacion, volvió á San Julian por ser el principal destino de su espedicion, y se le enviaron socorros para el establecimiento que fomentó, formando sucesivamente un fuerte de madera, y 9 casas, hospital, panadería y herrería: reconoció por tierra el rio Santa Cruz hasta su nacimiento y tambien el piloto don José de la Peña lo ejecutó por mar, no hallándolo capaz de navegarse, ni con leña en sus orillas, y de mala calidad de tierra.

« A vista de que el citado establecimiento de San Julian, no producía sinó gastos por la aridez de sus terrenos y que el puerto no podia servir para arribadas de embarcaciones, y que el de San José es desabrigado, árido igualmente su terreno, y sin leña, se informó á S. M. con la mayor estension, y prolijamente en oficio de 22 de febrero núm. 702, acompañando varios dictámenes que persuadian lo inútil de estos establecimientos, y que únicamente deben subsistir el de Rio Negro.

« En este intermedio se repitió el reconocimiento de este rio, por el piloto don Basilio Villarino, que empleó nueve meses superando grandes tropiezos por los bajos, saltos y tornos que encontró, y aunque segun afirma, llegó cerca de

la cordillera, y se consideró no distante de Valdivia, no pudo subir mas el rio por falta de agua, y porque receló con bastante fundamento que los indios audaces que intermedian, no se lo hubieran permitido; esta operacion acredita que no puede causar cuidado al soberano la introduccion de los enemigos por este rio á Mendoza, y de que se le ha dado así mismo cuenta.

« En este estado se recibió la real órden de 1° de agosto de 1783, que dispone el abandono de todos los establecimientos patagónicos escepto el Rio Negro que ha de mantenerse con un comandante militar que se nombre y la corta poblacion que puede haber á su abrigo, y que en los puertos de San José, San Julian y Deseado, se dejen pilastras, que acrediten la pertenencia á S. M. reconociéndose desde el Rio Negro anualmente cuando se ejecute esta diligencia respecto del puerto de Egmont, que tambien debe ser cada año, y restando solo, que V. E. en vista del oficio que me pasó el superintendente don Francisco Viedma con fecha 16 de febrero último y de acuerdo con el señor intendente general, determine lo que halle mas conveniente en cumplimiento de la citada real órden. »

Respecto de las islas Malvinas, dice lo siguiente en la misma *relacion de su gobierno*:

« *Islas Malvinas*—Cuando me encargué del mando de esta provincia hice calcular el gasto á que ascendia anualmente la conservacion de estas Islas; y segun el cómputo mas reducido llegaba al de 36,528 pesos, sin comprender los sueldos de las tropas que guarnecen aquella colonia, por deberse considerar igual goce en cualquier *destino de la provincia.* »

« Este crecido gasto me empeñó á buscar medios para conseguir el mayor ahorro de la Real Hacienda y consultado el asunto con el capitan de navio de la Real Armada don Felipe Ruiz Puente, gobernador que acababa de



ser de aquellas islas, y con el entonces capitan de fragata don Francisco Gil, que habia estado repetidas veces en aquel destino, é iba á sucederle en aquel mando, me franquearon con sus esperiencias arbitrios mas oportunos para que mejorando el servicio y la defensa del puerto, se consiguiese un considerable ahorro al erario, como lo espuse al señor don Julian de Arriaga en 30 de abril de 1783 (N° 303 del *Gobierno Subalterno*) á fin de que instruido el Real ánimo, determinase S. M. lo que fuese mas de su Real agrado. »

« Este plan fué aprobado en todas sus partes, aumentándose por el Ministerio algunas prevenciones que se regularon convenientes para la conservacion de la isla, como se verá por la Real Orden é Instruccion de 9 de agosto de 1776. »

Despues que los ingleses evacuaron el puerto que llaman de Egmont, los españoles antiguamente de la Cruzada, el gobernador de Malvinas en virtud de la órden que tenia de reconocerlo todos los años para avisar si volvian á ocuparlo, envió en 1777 á practicar esta dilijencia y halló el piloto comisionado la novedad de que no habiendo embarcacion en el puerto, ni habitante en tierra, se vieron varios edificios menores, construidos como horno, fragua, y ciertos cubiertos para guardar materiales de que habia bastante acopio. De esto se infirió por nuestra corte que algunos colonos americanos, ú otros particulares sin noticia del Ministerio Inglés (como este aseguró) llevaban la mira de radicarse allí con mayor solidez ; por lo que mandó el Rey por Real Orden de 30 de junio de 1777, se repitiesen los reconocimientos con las precauciones acostumbradas, y que asegurado el sujeto que llevase la comision no haber allí habitantes ni pasageros de cualquiera nacion procedise á quemar los edificios de cualquiera clase que se hallaren concluidos ó empezados, practicando lo mis-

mo con los materiales que se encontraran acopiados para el propio intento, de suerte pue al regreso de las personas que las hubiesen dejado les faltase este auxilio y se fuese retardando ó imposibilitando, que se estableciesen de nuevo con solidez.»

«En virtud de esta órden y ya declarada la guerra con Inglaterra, despaché al piloto de la Real Armada don Juan Pascual Calleja, para que con la mayor precaucion y reserva pasase al reconocimiento del puerto Egmont, y no hallando fuerza superior á la suya ejecutase cuanto prevenia la anterior Real Orden. Llegado que fué y bajado á tierra vió señales de haber muy poco tiempo que habian salido los Ingleses y pasó inmediatameute á destruir el gran torreon de madera, almacenes, cuarteles, hospital, hornos, y cuanto edificio se halló en pié, quemando las maderas, é imposibilitando cuanto encontró y consideró capaz de algun servicio, de que dado cuenta á la corte en 29 de abril de 1780, mereció la soberana aprobacion, como se verá por la Real Orden de 8 de febrero de 1781.

«Con antipacion á este suceso, y con motivo de la Real Orden de 28 de mayo de 1779, en que con generalidad se me prevenia me precaviese de los designios de la corte de Lóndres, con quien ya se recelaba rompimiento, y enviase como inmediatamente lo hice, los avisos y disposiciones conducentes á las Islas Malvinas, y establecimientos de la costa Patagónica, á fin de que se precaviesen en lo posible, y evitasen ser sorprendidos; hallé preciso á mi obligacion hacer presente al Rey el estado de aquel establecimiento, y el concepto que formaba acerca de su defensa y permanencia, lo que ejecuté en 8 de octubre de 1779, en los términos siguientes:»

«Constante ya que la situacion y esterilidad de aquellas islas, hacia impracticable toda poblacion é imposibilitaba

la subsistencia de otros individuos que los que el Rey mantuviese á sus espensas; y sobre el concepto de que debian continuar dos fragatas destinadas al resguardo de este Rio y conservacion de Malvinas, determinó la Real Orden de 9 de agosto de 1776, referente á la Instruccion del particular, la continua existencia de una de ellas en aquella colonia, con dos sumacas ó bergantines que cuando se tuviese por conveniente, y en las estaciones oportunas recorriesen con cautela y disimulo la costa para observar lo que pueda ocurrir, y ejercitarse en otros reconocimientos y fines del Real servicio. Esta disposicion la hallé á mi ingreso absolutamente variada, sin duda por alguna posterior órden, de que no he podido certificarme, habiéndo faltado las mas del tiempo del capitan general don Pedro de Cevallos, porque de otra suerte no hubiera este dejado en el Rio de la Plata solo la fragata *Venus* con el paquebot *Marte*, y aun este en estado de no poder servir sin carenarse, en la que se está estendiendo respecto á las presentes ocurrencias; y principalmente constándolo la citada Real Orden de 9 de agosto, como que arreglado á ella mandó retirar los treinta hombres del regimiento de Galicia que existian en Malvinas. En estas tampoco se hallan mas embarcaciones que el paquebot *San Cristóbal*, y el bergantin *Nuestra Señora del Rosario*, que aún cuando existiesen, que no es así, en la primera fuerza y pié de lista de Montevideo llegarian en todas clases á ciento los individuos que allí habia: y de que resulta que su defensa no puede ser grande contra un enemigo medianamente dispuesto para atacarlas, y siendo tambien manifiesto que cualquier socorro *de la provincia* no le pondrá á cubierto al mismo tiempo que en ella haria notable falta, se conoce desde luego el estado actual de aquellas islas y lo que irremediablemente se puede esperar si á la verdad son hostilizados de los enemigos con mediana fuerza. Pose-

sionados de nuestra Isla, lograrian hacerse de mas de 500 cabezas de ganado mayor, de muchas harinas, hornos, utensilios, y otros auxilios que les servirán de refresco para continuar su espedicion, hacer el corso, ú otros designios que pudiesen traer; de modo qne asi debe considerarse aquel un puerto que en tiempo de guerra, dá mucho cuidado por el deshonor de perderse con consiguiente utilidad y ventaja del enemigo, y en el de paz causa crecidos dispendios al erario; y con este cierto conocimiento tendria yo por mejor partido abandonarle, matar el ganado, destruir los edificios y entregar al fuego cuanto no se pudiese transportar, pues de esta suerte no encontrarian los enemigos de que aprovecharse, ni se espondria el honor de las armas.

« Ello es cierto que las solas calidades de nuestro puerto de la Soledad, no pueden llamar la atencion de los contrarios, pues tienen el de la Cruzada ó Egmont á la parte del oeste de la misma isla, que segun los reconocimientos practicados es mucho mas ventajoso; abrigado de todos vientos, de estension y fondo para muchos y grandes navios, con seguridad, su boca libre para entrar y salir con franqueza; mas proporcionado para arribadas, por su situacion no deben sotaventarse tanto las embarcaciones que se dirijan á él, y es mas fácil la comunicacion con la isla del Fuego y Estrecho de Magallanes: de modo que por todas calidades es preferible al de la Soledad, y á cuantos se hallan descubiertos en dicha isla; y así no teniendo los contrarios otro aliciativo que la inútil ocupacion del puerto de la Soledad, es de persuadirse fundadamente que nunca lo ejecuten con abandono del mejor de Egmont, y para posesionarse de ambos, habiendo de transportar todo de tan grandes distancias, y con el fijo conocimiento de la esterilidad del terreno, son necesarias injentes sumas, y casi insuperables las conocidas dificultades que se ofrecen, y por otra parte manifiesto que nunca estarán tan bastantemente resguardados, que no

pueda rendírseles siempre que se intente con cualesquiera mediana espedicion: que es cuanto creo de mi obligacion deber hacer presente en las actuales ocurrencias para que V. E. se sirva poner en conocimiento de S. M.»

«A esta representacion se contestó en el real órden de 26 de junio de 1780, en esta forma:

«En carta de 8 de octubre del año ppdo. número 205 contestando V. E. á la real órden de 28 de mayo del propio año, relaciona en general las disposiciones que habia dado para la defensa de *esa provincia, se hace cargo del estado actual que tienen los establecimientos en la costa Patagónica é islas Malvinas*, y acerca de este espresa V. E. esponiendo los fundamentos que lo influyen, que tendria por mejor partido abandonarlo—Instruido el Rey muy por menor de todos los antecedentes que motivaron la adquisicion de las islas Malvinas y su conservacion, y de esta proposicion de V. E.—tiene S. M. por muy peligroso y perjudial á sus intereses el abandono de aquel establecimiento, porque la corte de Lóndres podria reputar entonces las Malvinas como cosa *pro delericto habita* que se adquiere en favor del primer ocupante por el derecho de las gentes. La ocupacion de aquel territorio es un gravámen de la corona como lo son otros, á trueque de que no los tengan nuestros enemigos, que desde allí lograrian un punto fijo de apoyo, y de descanso para establecerse en las cercanías del Estrecho de Magallanes, invadir nuestros establecimientos, y montar con facilidad el Cabo de Hornos.—No por estas razones es el ánimo del Rey haya de mantener una formal poblacion, ni que sea precisamente en el mismo puerto de la Soledad, pues si fuese mejor transferirle á puerto Egmont ó de la Cruzada, quiere S. M. se haga asi como un pequeño presidio, capaz solo de resistir á algunas embarcaciones lijeras, que puedan llegar allí con motivo de la pesca, y no á un ataque ó espedicion formal, de manera que en cual-

quier tratado no pueda alegar la Inglaterra su posesion pacífica, y nuestro abandono; bien que por ahora no hay motivo para creer se piense en ninguna espedicion, por el estado ó por el gobierno inglés, para aquellas partes. Bajo de este concepto, que es el que S. M. se ha propuesto, deja á la penetracion de V. E. y á su conocido esmero por el mejor servicio, la práctica de lo que convenga ejecutar para verificarla en los términos que V. E. halle mas adecuado, y que sean correspondientes á su logro, y así lo prevengo á V. E. para su cumplimiento, avisándome las resultas de lo que piensa providenciar, ó ejecute, para noticia de S. M. El Rey conceptúa que con un presidio de veinte y cinco á treinta hombres bastará para conservar nuestra posesion en Malvinas.—*Don José de Galves.*—Señor virey de Buenos Aires.

«Instruido de la voluntad de S. M., y sin embargo de que el establecimiento ofrecia mas ventajas al objeto con que se mantiene el de la Soledad, habiéndose destruido las habitaciones que dejaron en él los ingleses, y que seria preciso hacer lo mismo con las de la *Soledad*, matar el ganado ó trasportarlo á toda costa, y construir nuevas habitaciones en la otra, me pareció no se debia hacer novedad, conservando el establecimiento de la Soledad donde subsisten únicamente para acreditar la posesion, treinta hombres con un comandante de marina, que lo es tambien del pequeño buque que se mantiene allí capaz de ocurrir á este rio en cualquier evento, como lo previene la real órden de 6 de junio de 1797.

«Para la subsistencia de la guarnicion, algunos presidarios y dotacion del buque, ademas del regular repuesto para el viaje de éste, debe llevar lo menos para un año los víveres, vestuarios, medicinas y demas repuestos necesarios para el completo de las gentes de aquel destino, para lo que el comandante de las islas avisa de un año para otro

al Intendente del ejército y real hacienda, de los que se le deben enviar.»

«A principios de enero es el tiempo preferido para la salida del buque que ha de llevar los víveres, y demas que necesitan aquellas islas, donde tengo reglado y prevenido ultimamente á aquel comandante con fecha 2 de enero de 1783, la distribucion de raciones, y encargado muy particularmente la conservacion del ganado vacuno (de que se envien en cuantas ocasiones se presenten) con el objeto de que llegando el procreo á términos suficientes, se pueda dar en todo el año racion de carne fresca á cuantos existen en la isla».

«Sin embargo del considerable ahorro que se ha conseguido hacer en mi anterior y actual gobierno en aquel establecimiento, importante de cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos al año, que es la diferencia que hay de cincuenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos al que ascendia el gasto anterior, á once mil ciento dos que es el del dia, no se puede escusar esta, ni seguir la opinion de abandonarle, porque el Rey no halla por conveniente á su real servicio, pero si alguna vez llegára este caso, es indispensable tener presente para su evacuacion lo espuesto en mi citado oficio de 8 de octubre de 1779, añadiendo á lo indicado allí la precaucion de reconocer todos los años el puerto de la Soledad al mismo tiempo que se registra el de Egmont; y los situados en la costa Patagónica».

La reproduccion en estenso de los anteriores documentos oficiales altera la unidad de la narracion, pero como son piezas importantes en este debate, prefiero sacrificar la forma del escrito para salvar el fondo, que es la verdad histórica. Bien podria haberme limitado á citar los documentos y á tomar de ellos los elementos que ilustrasen mi esposicion, pero si mejo-

raba la parte literaria, haciendo mas fácil la lectura, parecíame que le quitaba la autoridad de testimonios tan decisivos, y por ello he preferido ser pesado para afirmar mejor el derecho histórico que indago.

Hecha esta franca declaracion, continuo mi esposicion.

La relacion de gobierno del segundo virey del Rio de la Plata, y el estado oficial de todos los empleados en el distrito gubernativo del vireinato, son dos documentos que establecen con innegable evidencia que las costas marítimas patagónicas hasta el Cabo de Hornos, pertenecian al distrito de su mando, por cuya razon se ocupa de las nuevas poblaciones, de su estado, de las que deben conservarse, de las que se han transitoriamente removido, de su administracion y autoridades, para que ilustrado con estas noticias oficiales su inmediato sucesor en el mando, dicte aquellas medidas que sirvan para cumplir y ejecutar la voluntad del Rey, en cuyo nombre gobiernan sus dominios.

Esos documentos finalizan la administracion del segundo virey del Rio de la Plata, don Juan José de Vertiz.

III

EL MARQUÉS DE LORETO

Rapidísimamente esbozada la administracion del virey Vertiz, en cuanto se relaciona para establecer los límites territoriales del vireinato, paréceme que quedan establecidos con bases y testimonios oficiales, hechos históricos fundamentalmente decisivos, con los cuales no seria necesaria mayor indagacion.

Formados los establecimientos patagónicos durante su gobierno, son administrados y gobernados por comisarios-superintendentes sujetos y subordinados como todos los demas empleados del vireinato, al virey y al intendente general de ejército y hacienda, como á sus jefes superiores. En prueba de ello el virey pone el *cúmplase* á sus títulos ó nombramientos, y les señala luego la estension geográfica de los límites de cada uno de los dos gobiernos en que divide la Patagonia, puesto que eso importa la jurisdiccion gubernativa. Dependian directamente en materia de hacienda del intendente general, á quien dan cuenta y de quien reciben órdenes. Figuran por todo ello en la relacion ó estado oficial de los empleados del vireinato.

Conviene sinembargo para abundar en la demostracion de la verdad histórica, que analice las atribuciones que el Rey dá á cada nuevo virey que nombra,

porque estas modificaciones constituyen el desenvolvimiento administrativo y el desarrollo gubernamental. Entre las reformas profundamente radicales, notaré con detencion la creacion de las intendencias, lo que me obligará á no observar completamente el órden cronológico para conservar la unidad de cada materia.

El tercer virey del Rio de la Plata fué el marqués de Loreto, siendo el primero que recibiera el poder mas amplísimo que pueda ser otorgado á la mas alta autoridad, despues del rey, en una monarquía absoluta, como lo era entonces la España

La Real cédula datada en San Lorenzo á 13 de agosto de 1783, dice:

« He venido por mi real decreto de 17 de julio último en nombraros mi virey, gobernador de las Provincias del Rio de la Plata y demás que componen aquel vireinato, cuyo empleo resulta vacante por haber condescendido con las reiteradas instancias que me ha hecho el teniente general don Juan Josef de Vertiz, para que le releve de este empleo. Por tanto, por el presente os elijo y nombro por mi virey y gobernador de las referidas provincias para que las rijais y goberneis, y en mi nombre podais hacer y hagais las gracias, gratificaciones, mercedes y demás cosas que parecieren convenir, y proveer todos los cargos de guerra y justicia que han acostumbrado proveer vuestros antecesores en la jurisdiccion de las mencionadas provincias y territorios agregados á ese vireinato .... Y mando al regente y oidores y fiscal de mi Real Audiencia de la ciudad de Buenos Aires, y á los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de los distritos de la

espresada audiencia y vireinato, que al presente están poblados y se poblaren de aquí en adelante, y á los habitantes y naturales de ellos que os hayan y tengan por mi virey y gobernador de las dichas provincias y de todas las demás anexas y subordinadas .... » (1)

El título de este nombramiento difiere en su tenor de los dos anteriores, pues no solo se le nombra por capitan general, sino que se especifican, detallan y amplian sus facultades gubernativas. La Real Audiencia habia sido ya establecida, de manera que en el distrito del vireinato se comprendian la Pretorial de Buenos Aires y la de Charcas, con jurisdicciones determinadas é indepedientes una de la otra, pero la última era subordinada. Recomiéndale el rey el buen gobierno y la perpetuidad de las provincias de su jurisdiccion, dándole tan «*cumplido poder y facultad como se requiere y es necesario*» cláusula que no se encuentra en las cédulas de nombramiento de sus antecesores. Refrenda este nombramiento el ministro don Miguel de San Martin Cueto.

En el mismo dia, mes y año por título separado se le estiende el nombramiento de «capitan general de las Provincias del Rio de la Plata y demás agregadas á su vireinato....» y por mi voluntad así mismo seais capitan general de las referidas provincias y que ejerzais este cargo en todas las ocasiones de guerra, entradas y otras cosas que se ofrecieren durante el tiempo que fueseis virey de ellas,....con

(1) Doc. del Archivo de Indias.

facultad de nombrar tenientes y capitanes y removerlos, mandando á la Real Audiencia de la ciudad de Buenos Aires y provincias comprendidas en ese vireinato» que le hayan y tengan por tal.

Por otra cédula del dia 13 del mismo mes y año, le nombra presidente de la Real Audiencia nuevamente erigida en la ciudad de Buenos Aires, sin tener voto en los casos de justicia por no ser letrado.

En seguida, puesto que está datada en la misma fecha, se espidió otra cédula sobre el sueldo que debia gozar por los cargos de virey, gobernador y capitan general de las Provincias del Rio de la Plata y presidente de la Real Audiencia de la ciudad de Buenos Aires.» En cuanto á la renta, es la misma señalada á Cevallos, de cuarenta mil pesos por el año, en cuyo goce cesaría el dia que el sucesor tome posesion del cargo. Señálase el término de tres años á este empleo.

Los antecesores vireyes no fueron nombrados de esta manera, el título de su nombramiento fué mas conciso y en una sola cédula se comprendian todos los cargos que debia ejercer. Además de estas cédulas, todavia en el mismo dia se le dió un poder general amplísimo, sobre el cual llamo la atencion:

« Don Cárlos, etc.—A todos los consejos, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las Provincias del Rio de la Plata y de las otras provincias é islas sugetas y comprendidas en el distrito y jurisdiccion de mi Real Audiencia de la ciudad de Buenos Aires y del referido vireinato y

otras cualquier personas eclesiásticas y seglares de cualquier estado, condicion, preeminencia ó dignidad que sean ó ser puedan, naturales, vecinos, estantes y habitantes en el espresado vireinato y provincias, á cada uno de ellos á quienes tocare, ó pudiera tocar lo en esta carta contenido y á cada uno y cualesquier de vos—Salud: que yo he nombrado al marqués de Loreto, por mi virey, gobernador y capitan general de las mencionadas Provincias del Rio de la Plata y demás agregadas, por la satisfaccion que tengo de su persona, y que procurará que Dios Nuestro Señor sea temido, y que su santa ley Evangélica se predique y dilate en las referidas provincias en beneficio de las almas de los naturales, y habitantes de ellas, y para que los gobierne á todos en paz, sosiego y quietud de manera que vayan en aumento, y haga y administre igual justicia á todos mis súbditos y vasallos, vecinos naturales y residentes en las provincias del citado vireinato del Rio de la Plata, y proveer en todos los casos que ocurriesen así convenientes á la administracion de la justicia como de la guarnicion y defensa de ellas, y gratificacion de los descubridores y pobladores mis súbditos y vasallos que las descubrieron y poblaron, el buen tratamiento y conservacion de los indios naturales y buen recaudo y administracion de mi real hacienda, y en todas las cosas, casos y negocios que se ofrecieren, lo que pareciere que conviene; y finalmente, para que pueda hacer y proveer todo aquello que yo podia hacer y proveer, de cualquier calidad y condicion que sea en las mencionadas provincias como si por mí las gobernára.... le doy, concedo y otorgo para todo lo aquí contenido mi poder cumplido tan bastante como se requiere, y es necesario, y digo y prometo por mi palabra real que todo cuanto el citado virey el marqués de Loreto en mi nombre hiciere, ordenare y mandare, conforme á este poder en esa ciudad de Buenos Aires y demas provin-

cias comprendidas en su vireinato, lo hé y habré por firme, estable y valedero para siempre jamás.» (1)

Como si no fuese aun bastante el poder real que acaba de leerse; poder que, le daba ademas de las facultades que por las leyes de la Recopilacion de Indias son inherentes al título de virey, todas aquellas que la persona del rey tenia, en su calidad de soberano y señor absoluto. Ademas de todo esto, le otorgó por otras cédulas, nuevas y mas ámplias facultades, si posible fuese, y prerogativas estensísimas.

Datada en el mismo dia de las anteriores, le concedió por otra cédula facultad para proveer gobernaciones de nuevos descubrimientos, autorizándole «para nombrar gobernadores que busquen nuevas tierras donde poblar, y haga asientos y quite al que haga alteraciones ó perturbaciones....» y que los indios de las provincias donde fueren, tengan conocimiento de nuestra Santa Fé Católica y ley evangélica y se consigan otros buenos efectos de que Dios Nuestro Señor sea servido....»

Innecesario me parece decir que nunca, jamás, gobernador alguno del reino de Chile, recibió las omnímodas facultades concedidas al marqués de Loreto, virey del Rio de la Plata. Si podia nombrar gobernadores para que buscasen nuevas tierras, es claro que, era porque dentro de los grandes límites trazados al vireinato, ejercia sus facultades gubernativas por voluntad real, como inherentes á su cargo,

(1) Doc. del Archivo de Indias.

amplísimas por la gran confianza personal que inspiraba al monarca; esos territorios constituian, pues, el distrito geográfico permanente. ¿Habría quién en vista de estas reales cédulas, se atreviera á sostener que la Patagonia fué siempre un territorio reservado para Chile? Los escritores que lo pretenden, es por que no habian penetrado en las profundidades del derecho histórico, que apenas habian orillado en los documentos vulgarizados por la prensa.

Dentro de estos deslindes estaban las tierras de la Patagonia, y el virey tuvo facultad para conceder en ellas, como en todas las demás no esploradas, nombramientos de nuevos gobernadores que busquen tierras donde poblar, y que promuevan la catequizacion de los indios. Se habla de tierras por poblar, y desde luego se comprende que son aquellas que estaban fuera de los límites entonces actuales y provisorios de las provincias del vireinato. No hay territorio esceptuado, no hay limitacion alguna, puede hacer para ello *asientos*, es decir, contratos en que transfiera la tierra fiscal al dominio privado, que es el ejercicio del dominio y señorío territorial mas tangible.

¿Cuáles eran los indios en las provincias de su jurisdiccion á que se refiere el rey?

El título 17 del libro 6 de la *Recopilacion de Indias* trata de los indios de Tucuman, Paraguay y Rio de la Plata, por lo tanto la anterior cédula se referia á estos indios y ademas á los de la provincia de Cuyo, situados de este lado de la cordillera de los Andes,

puesto que separada esta provincia de la gobernacion de Chile, las leyes que á ella se refieren en el título 16 del mismo libro, son aplicables á las provincias de la jurisdiccion del vireinato, de la cual ella formaba parte.

Luego, pues, se trata en dicha cédula de los indios situados de este lado de la cordillera nevada, puesto que los indios de la provincia de Cuyo estaban en territorio de la jurisdiccion del virey.

Entre los Indios del Rio de la Plata estaban comprendidos los que moraban al Sud hasta Magallanes, como en infinitas reales cédulas consta, al recomendar al gobernador de Buenos Aires tratase de catequizarlos, y esos indios estaban dentro del territorio de la diócesis del Obispado del mismo nombre, que tenia la misma estension geográfica del gobierno-intendencia de la provincia-metrópoli. De manera que, comprendíanse en esta instruccion los indios todos, inclusos los de las cuatro provincias del alto Perú, siempre que habitasen en los territorios no poblados por españoles.

Conviene que me detenga sobre este punto importante.

En las *instrucciones para el gobierno* del vireinato de Buenos Aires datadas en 9 de febrero de 1781, dirigidas precisamente á su antecesor inmediato el virey Vertiz, le decia S. M:

« En las dichas provincias están muchas tierras por descubrir y pacificar y ademas de que Nuestro Señor será muy servido en que los naturales de ellas vengan en conocimien-

to suyo, y que es obligacion mia procurarlo, es buena salida ésta para desocupar los pueblos de gente valdía y holgazana, y para que ambos fines se consigan, procurareis saber la calidad de las tierras no reducidas, la disposicion que podrá haber para que sean pacificadas, y los naturales enseñados en las cosas de nuestra Santa Fé Católica y dareis órden en que por el mejor camino se pacifiquen y reduzcan, guardando y haciendo guardar en esas entradas lo dispuesto en las ordenanzas de nuevos descubrimientos y pacificaciones. »

Si este deseo del monarca espresado al virey Vertiz en la *Instruccion* para su gobierno, se convertia ahora en un acto público contenido en una cédula real, y se daba autorizacion para conceder descubrimientos y nombrar gobernadores, prueba que era un propósito sério en el gobierno de la metrópoli catequizar á los naturales del distrito del vireinato.

Es sabido que la Provincia jesuítica del Paraguay, Tucuman y Buenos Aires, fué encargada de las misiones de los Indios pampas y serranos, desde la Real cédula de 15 de mayo de 1669.

Sabia el Rey de que en esta jurisdiccion por la parte del sud y confines de la cordillera de Chile y provincia de Tucuman, habian sido siempre habitados esos territorios por numeroso gentio de Indios serranos y pampas que habian obligado á usar de las armas, y pedia informes al gobernador de Buenos Aires para reducirlos y catequizarlos.

El P. Jesuita Diego Garcia, solicitó mucho despues auxilios y escolta para dicho objeto, que se ordenó le

prestase el mismo gobernador de Buenos Aires, para establecer reducciones en aquellos territorios.

La Cédula de 5 de noviembre de 1741, habla de las naciones que hay desde Buenos Aires á Magallanes, ordenando al gobernador de Buenos Aires dé recursos y escolta para la nueva reduccion de los Indios pampas y serranos, para que desde allí se haga entrada á los patagones y demas naciones que median hasta el Estrecho de Magallanes; en 1766 se mandan P. P. domínicos á la Tierra del Fuego y se ordena se soliciten P. P. franciscanos para esplorar los Indios del Estrecho de Magallanes; luego de estos Indios y de los de las provincias de Tucuman y Paraguay y de los otros del Alto Perú, era de los que se ocupa el Rey en la instruccion para el gobierno del vireinato en 1781, cuyas tierras queria ahora se conquistasen y sus moradores fuesen catequizados.

Pero S. M. no se limitó á aquella instruccion, sino que espedió una cédula al virey marqués de Loreto, para que procurarse la reduccion general de los Indios del distrito vice-real.

Hizo transcribir la cédula espedida por Felipe IV y dirigida al conde de Chinchon, en 12 de julio de 1635, y encargó al referido marqués de Loreto, como virey de las Provincias del Río de la Plata, que cumpliese por su parte aquella órden.

Ya el P. Juan José Rico de la Compañia de Jesús, habia solicitado mucho ántes, se costease oficialmente los gastos de diez religiosos jesuitas que aumentarian á los 65 que antecedentemente se concedieron para

que pasasen al Paraguay, Tucuman y Buenos Aires. El Rey en 12 de junio de 1742, espidió cédula diciendo que con motivo de lo espuesto por el mencionado Padre, que desde 1738 habia salido de la dicha provincia jesuítica, habian fallecido mas de veinte y cinco misioneros, se hallaba su provincial muy afligido por no tener personal suficiente para atender á los Indios gelanies, chiquitos, chiriguanos y lules « sino tambien á las (reducciones) que se han empezado desde el año 1740 de pampas y serranos por la parte de Buenos Aires hácia el Estrecho de Magallanes y por la parte del Tucuman á las naciones que están en el rio Salado, » é infieles que pueblan el Pilcomayo.

S. M. Dice:

« Habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que al Fiscal de él se le ofreció, y teniéndose presente los motivos que tuve el año próximo antecedente para conceder á esta Religion el número de sesenta y cinco misioneros para que los pudiesen conducir á las misiones que tienen en las provincias del Paraguay, Tucuman y Buenos Aires, y lo últimamente representado por el referido Juan José Rico, cerca de las noticias en que se halla de haber fallecido desde el año 1735, mas de veinte y cinco misioneros, »—resuélvese que se aumente hasta el número de 65 que los tiene concedido, los diez religiosos mas con el coadjutor que les corresponde, dándoles los pasajes y aviamiento por cuenta del tesoro.

De manera que, lo que el Rey habia mandado al virey de Buenos Aires en 1781, lo que repetia al marqués de Loreto, era que tratase de catequizar los Indios todos del vireinato, incluidos los que moran desde la

cordillera hasta las costas marítimas, y desde Buenos Aires hasta el Cabo de Hornos.

Para que ni la mínima duda quede sobre este punto, voy á recurrir á las mismas autoridades de Chile para demostrar que la cordillera dividia ambas gobernaciones, y por consiguientes que los indios de aquende los Andes, estaban en el distrito del vireinato.

El simple exámen de la frecuente correspondencia oficial cambiada entre estos dos gobiernos, revela que las autoridades de Chile reconocian que todo movimiento de los Indios de aquende la cordillera debia ser vigilado por las autoridades del vireinato; como uno y otro gobierno, pertenecian á un mismo soberano, era natural y lógico los avisos recíprocos de esos amagos de los indios infieles, para que cada cual tomase en su respectiva jurisdiccion las medidas convenientes.

Las autoridades de Chile no podian, no debian entrometerse en jurisdiccion agena, y por eso su mision se reducia á defender y vigilar sus propias frontera y comunicar al gobierno del vireinato las noticias convenientes. Como estas relaciones eran frecuentes por ser estados limítrofes, desde que en uno y en otro territorio habia indios infieles, el peligro era comun, porque los indios se coaligaban entre sí, ora para invadir las poblaciones del vireinato, ora para atacar las de la capitania general de Chile. Las alianzas de los indios entre sí, sus rivalidades, sus mismas guerras, afectaban las relaciones con las poblaciones fronterizas y aumentaban ó disminuian los peligros de las

invasiones. Los indios amigos de este y del otro lado de las cordilleras, eran como la vanguardia de las poblaciones cristianas, y por eso las autoridades de una y otra frontera respectivamente, los prostegian, los auxiliaban y mas de una vez, las fuerzas del Rey los ayudaron para defenderse ó para atacar á sus propios enemigos. Esta correspondencia oficial es, pues, un guia seguro para poder establecer de un modo inequívoco cual era el límite divisorio de ambos gobiernos. Por todo ello voy á examinarla, para demostrar así cuales eran los indios que se recomendaba al virey marqués de Loreto de someter al cristianismo. No quiero valerme de estractos de esas notas, no deseo que se suponga que solo cito lo favorable, que no dejo al criterio imparcial el medio seguro de juzgar, presentando solo fragmentos de los documentos que cito. Bien es verdad que el texto se convierte en un mosáico como lo he criticado, pero quiero incurrir en el mismo defecto, en obsequio á la verdad y como prueba de mi imparcialidad. El defecto está en la naturaleza misma de la indagacion.

Necesito señalar con toda claridad á cuales indios infieles se referia el rey en la *Instruccion* que dió al marqués de Loreto, porque de este modo podré establecer cual era el distrito del vireinato, puesto que los vireyes, los gobernadores, los corregidores, no podian estender su jurisdiccion fuera de los términos señalados para su gobierno; y por consiguiente les estaba vedado entrometerse á tratar y contratar con los indios infieles de los territorios no conquistados, com-

prendidos dentro de los límites jurisdiccionales de un gobierno diferente.

Me bastaria demostrar cuales territorios formaron el distrito del vireinato para deducir á cuales indios se referia el rey, cuando recomendaba tan encarecidamente al nuevo virey, trátase de atraerlos al cristianismo; pero quiero valerme de una prueba indirecta á fin de arribar al mismo resultado. Esa prueba la voy á encontrar en la correspondencia oficial cambiada entre las autoridades de Chile y las del vireinato, con motivo de las relaciones con sus indios respectivos.—Paréceme que puedo probar que tanto las autoridades de uno como de otro gobierno, reconocieron que la cordillera deslindaba sus jurisicciones respectivas. Probado este hecho, es evidente que, los indios que habitaban el distrito del vireinato eran precisamente á los que se referia el rey en su ya citada *Instruccion*.

El presidente de Chile, don Agustin de Jáuregui, en 2 de junio de 1778, dirigió al virey de Buenos Aires, la carta y cópia adjunta de otra que le habia pasado O'Higgins. El virey Vertiz le contesta por carta de 5 de julio del mismo año, y éste en 6 de agosto siguiente, se dirige al comandante de la frontera de Mendoza. Esta correspondencia se refiere á los amagos de una invasion, y en ella se establece claramente que de este lado de la cordillera eran las autoridades del vireinato las que debian rechazar la invasion, es por eso que dan el aviso. Hé aquí esa correspondencia:

Exmo. señor.

Muy señor mio:

Por carta con fecha de 20 de mayo de este presente año, me participa el maestre de campo general del reino, la noticia de haber sabido por los *indios confinantes á esta frontera*, y algunos capitanes de amigos que han pasado en estos dias al otro lado de la cordillera los Huiliches, asociados con otras parcialidades de indios, que habitan á la parte del este de Valdivia, bien armados y montados, y con el ánimo de correr las pampas de Buenos Aires, á robar sus estancias y hacer otros estragos que acostumbran: cuya cópia incluyo á V. E. para que inteligenciado de ella, pueda tomar las providencias que tuviere por conveniente á fin de precaver cualesquiera invasion ó daño que puedan ejecutar.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. – Santiago, 2 de junio de 1778.

Exmo. señor.
B. l. m. de V. E. su mas
At. Servidor.
Agustin de Jáuregui (1).

M. Y. S.

Sin embargo de que por mis cartas últimas, que tuve el honor de escribir á V. S. desde esta frontera, y que la conducta de los indios confinantes todo manifiesta su pacífica disposicion, por otra parte los avisos, que por medio de estos inmediatos, con lo que han averiguado los capitanes de amigos que despaché últimamente á los paises al sur del Biobio, y á tierras de los Peguenches, todos combinan á asegurar la pasada en estos dias al otro lado de las cor-

(1) Doc. del archivo de Buenos Aires.

dilleras de los Huiliches asociados con varias parcialidades de Cule, Canglo, de Marquegua, y paises al este de Valdivia, ladrones que no reconocen sujecion á ninguna superioridad, bien armados, montados, y con el ánimo de correr las Pampas de Buenos Aires, robar sus estancias, á repetir sin duda los estragos que acostumbran estos bárbaros: no he podido saber ningun objeto de paraje particular á que quieren dirijirse, ni el número fijo de estos corsarios, diciendo algunos que han salido al rededor de quinientos á seiscientos, y otros avisos los ascienden á mil indios, y que se repartirán en trozos á la otra parte de la cordillera para diferentes destinos.

Algunos dicen de que el proyecto es pasar al Mamilmapú á maloquear otros indios establecidos en este parage de la misma profesion, los que tienen allí considerable número de ganados traidos desde las dichas estancias de españoles de Buenos Aires, y riberas de la provincia de Tucuman, y por lo que pudiera tener de cierto estas noticias, é importar para evitar nuevos perjuicios en aquellos parages, se lo participo á V. S. para su superior inteligencia.

Los Peguenches de Curin, Caullant, ni ninguna de las parcialidades que penden de estos, se han movido para estas empresas, y los caciques de Llanos respondiendo á mis reconvenciones en este particular, insistiendo de que el comisario de Naciones pasase á reconocer sus reducciones para justificar de que tampoco son comprendidos en semejantes maldades, he hecho entrar á don Juan Rey á sus tierras á donde actualmente se halla, y regresado que sea le avisaré á V. S. de lo que haya observado de atencion entre los indios.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.—Concepcion de Chile, y mayo 20 de 1778—B. L. M. de V. S.

su mas afecto rendido servidor.—*Ambrosio Higgins.*—M. Y. S.

Don Agustin de Jáuregui.

Montevideo, 5 de Julio de 1778.

Señor don Agustin de Jáuregui.

Muy señor mio:

Por carta de V. S. escrita á mi antecesor con fecha de 2 de junio ppdo., quedo enterarlo de los movimientos de los indios confinantes á esa frontera y que segun las noticias comunicadas por el maestre de campo general de ese reino; habiéndo pasado la cordillera se dirijen á hostilizar en las pampas y á robar las estancias de la jurisdiccion de Buenos Aires.

A evitar estas resultas he impartido sin dilacion las mas oportunas providencias igualmente que á castigar aquellos bárbaros, si ponen en práctica sus designios; y estimando á V. S. el cuidado, y atencion con que se interesa en precaver las perfidias de aquellos infieles, me ofrezco á su disposicion rogando á N. S. guarde á V. S. m. a. (1).

Exmo señor:

Señor: He recibido con el mayor respeto la de V. S. de 5 de julio en contestacion de la mia de 10 de junio ppdo. en que se sirve aprobar las providencias que habia tomado para precaver los accidentes que pudieran acaecer segun las noticias participadas por el señor Presidente de Chile de los movimientos descubiertos entre

(1) Doc. del archivo de Buenos Aires.
Cópia de carta del virey don Juan J. Vertiz.

aquellos indios; y habiendo continuado mis repetidos encargos al comandante del fuerte de San Cárlos, no se ha descubierto novedad digna de la atencion de V. S.

Nuestro señor guarde á V. E. M. A.

Mendoza, 6 de agosto de 1778.

B. L. M. de V. E. su mas rendido servidor.

José Sebastian de Soto Mayor.

Exmo señor don Juan Joseph de Vertiz, virey gobernador y capitan general. (1)

Esta correspondencia prueba que las autoridades de la capitania general de Chile no ejercian jurisdiccion aquende los Andes, por cuya razon avisaban que los indios pasarian la cordillera para invadir las estancias de Buenos Aires y Cuyo; este aviso tenia por objeto que el virey dictase las órdenes convenientes para defender las fronteras del distrito de su mando. Queda así evidenciado que, unos y otros reconocian que esa cordillera era el límite divisorio de sus gobiernos, que los indios de uno y de otro lado pertenecian á dos diversos distritos gubernativos, cuyas fronteras guardaban y vijilaban respectivamente, sin jamas tramontar los Andes, sin prévio acuerdo, por no tener jurisdiccion territorial. Esta prueba evidencia que, en las frecuentísimas relaciones de vecindad tratándose de los indios infieles, jamas se puso en duda el histórico límite divisorio; y como el hecho está reconocido

(1) Documento del archivo de Buenos Aires.

do en la correspondencia oficial, la prueba es decisiva y cuadyuva admirablemente para formar la certidumbre, teniendo en cuenta los multiples documentos, resoluciones reales, reales cédulas y órdenes emanadas del Rey. Estos documentos aclaran de tal manera la cuestion, que lo difícil es elegirlos, entre los infinitos que poseo y se encuentran en los archivos públicos.

Estudiaré estos antecedentes bajo otros aspectos, pero en capítulo separado para no confundir la narracion.

Ademas de las amplias facultades que el Rey concedió al marqués de Loreto, espidió cédula en la fecha de las anteriormente citadas, para que perdonase delitos, y para evitar dudas, espidió otra declarando que esa facultad era para casos de rebelion y que convenga mucho al sosiego de la tierra

En otra cédula del mismo dia, el Rey le dice que sabe que « en aquellas provincias hay personas que han cometido graves delitos y que por huir del castigo se han ausentado y están esparcidas en provincias y ciudades del vireinato, le ordena que lo averiguüe y que oidas las partes brevemente en juicio civil ó criminal, segun los casos, se haga justicia. »

Por otra cédula de la misma fecha, le recomienda que estudie la viabilidad, para componer los carreteras y puentes, abrir nuevos y colocar otros puentes, informando sobre su costo y lugares donde convenga colocarlos.

Ademas de todas estas cédulas, comunícose al virey Vertiz que al entregar el mando á su sucesor el mar-

qués de Loreto, lo haga de todas las cartas y reales cédulas que se le han enviado durante su gobierno y una relacion aparte de lo que en cada punto y caso se hubiese hecho, y el parecer sobre ello «de manera que quede capaz en las materias con la claridad necesaria.»

Tales son las multiplicadas resoluciones espedidas en un mismo dia, para que el marqués de Loreto desempeñe el cargo de tercer virey, gobernador y capitan general de todas las provincias y presidente de la Real Audiencia de Buenos Aires.

No voy á hacer la historia de su administracion, me limitaré esclusivamente á lo que directa ó indirectamente se refiere á la cuestion de fronteras, y sirva para probar cual era el distrito de su mando.

En la numerosa correspondencia oficial cambiada entre el gabinete de Madrid y el virey marqués de Loreto, voy solo á recordar la Real Orden de 8 de febrero de 1784, que dice:

«En consecuencia de la Real Orden que con esta fecha comunico á V. E. sobre el reintegro de don Juan de la Piedra á la comision de superitendente de la costa Patagónica y los demas particulares que corresponde la soberana resolucion de S. M. sobre consulta del Consejo Pleno de Indias, deba prevenir tambien á V. E. que el ánimo y el objeto del Rey en su real cédula de 14 de mayo de 1778, se dirijieron á impedir, por medio de algun establecimiento en dicha costa, que cualquier nacion extranjera se pudiese situar en ella, y que se facilitase con el tiempo hacer la pesca de la ballena......propuso don Juan José de Vertiz en su carta de 22 de febrero

del año próximo anterior, que se renunciase á los establecimientos erigidos en la espresada Bahía de San Julian y otros de aquellos parages, por conceptuarlos inútiles y gravosos á la Real Hacienda, segun los informes que se le habian hecho; quiere el Rey, que sin embargo de haberse aprobado en Real Orden de 1° de agosto del mismo año, lo que sobre este punto consultó Vertiz, reconozca y examine V. E. con la exactitud y reflexion que le son propios, todos los documentos y planos que existen en la Secretaria y Archivo de ese vireinato relativos á ese importante asunto, tomando las demas noticias que estime precisas, y que bien meditado todo....esponga V. E. el juicio que formase en cuanto á su abandono y el de otros establecimientos de la Bahía de San Julian y Puerto Deseado, como tambien sobre la reduccion de él del Rio Negro á fin de que bien enterado S. M. pueda resolver, etc..—*Josef de Galvez.*

Este documento prueba concluyentemente que los referidos establecimientos estaban en el distrito del nuevo vireinato, por eso en su archivo existian los antecedentes y por ello el virey Vertiz opinó por la suspension, y ahora se solicita del marqués de Loreto, nuevo informe y mejores estudios.

El virey marqués de Loreto, relevado del mando del vireinato, pasó á S. M. un ejemplar de la *Relacion instructiva* que dejó á su sucesor en cumplimiento de lo terminantemente ordenado en la *Instruccion* que recibió para desempeñar el gobierno.

El despacho datado á 10 de febrero de 1790, dice que en cumplimiento de la Real Cédula de 2 de abril de 1789, ha entregado el mando de estas provincias á su sucesor el mariscal de campo de los reales ejércitos

don Nicolás de Arredondo, desde su arribo y en seguida formó la *Relacion* que en ejemplar duplicado envió al Rey, y forma un libro en fólio manuscrito bajo este título:—*Relacion instructiva é Informe del marqués de Loreto á su sucesor*, que se halla en el Archivo de Indias en Sevilla. En las páginas 15 v. á la 17 v. se lee:

«*Provincias y Partidos de este vireinato y sobre sus circunstancias, situacion, producciones y recursos.*

«Cuando tomé posesion de este gobierno, dice, se componia él (dexando para otro lugar los establecimientos de la costa Patagónica é islas Malvinas) de ocho provincias y cuatro gobiernos reservados: aquellas eran la de Buenos Aires, capital de todas y las del Paraguay, Córdoba, Salta, Potosí, la Plata, Santa Cruz de la Sierra, ó Cochabamba y la Paz, y estos los de Montevideo y Misiones del Uruguay y Paraná en esta provincia y la del Paraguay, los de Moxos y Chiquitos, dependientes en lo militar de la capitania general de Santa Cruz.—Posteriormente se estableció el gobierno-intendencia de Puno, desmembrándose su territorio de el de la Paz y como una parte de él corresponde al obispado del Cuzco, esta conoce para los recursos de justicia la autoridad inmediata de la nueva Audiencia erigida en aquella ciudad, y en estas circunstancias es á un mismo tiempo subalterno del superior gobierno de Lima que de el de V. E., aunque por lo respectivo á distintas provincias ó partidos, quedando los demas de Puno, con las provincias de la Paz, Santa Cruz, Moxos y Chiquitos, Potosí y la Plata sujetas inmediatamente á la otra Real Audiencia subalterna de la ciudad de este nombre, así como las del Paraguay, Salta, Córdoba, con los gobiernos de Montevideo y Misiones del Paraguay y Paraná y

la jurisdiccion de Buenos Aires tiene recurso en la causa de justicia á la Real Audiencia Pretorial abierta en esta capital el año ochenta y cinco, en que quedó cumplida la Real cédula de su nueva ereccion.»

Tal es la division administrativa de las provincias y gobiernos que comprendia el distrito, que se completa con las siguientes referencias de las páginas 77 v. á 85 v. bajo el rubro:

«*Costa Patagónica: Islas Malvinas: reconocimientos verificados, y dispuestos en ambos puntos: Poblaciones propuestas en ellos, á diferentes fines y el de la Pesca.*»

« Debo reunir en un todo estos puntos, por la conexion que tienen sus artículos y no obstante que de ello pudiera sacar escusas para estenderme, procuraré mas bien abreviar en esta parte, remitiéndome á otras esposiciones que V. E. precisamente examinará de propósito.—El Exmo. señor don Juan Josef de Vertiz en su informe instructivo, refiere lo sucedido en la costa Patagónica de resultas de la comision que trajo á este reino don Juan de la Piedra, y formó mi antecesor un concepto, por el cual S. M. mandó desistir de la empresa de hacer mas poblaciones en aquellos puntos, y que, manteniéndose solo el establecimiento del Rio Negro se abandonasen los demas: cuando fuí entregado del mando se hallaba con efecto destruido el de San Julian y restituido á esta capital don Andrés de Viedma que lo gobernaba; y permanecía en su estado el del puerto de San Josef, del cual parece, que no se habia proporcionado su desalojo.—Conocia yo desde entonces los importantes objetos del asunto; los diferentes que abrazaba; y que bastase, no poderse prescindir de alguno de ellos por el Estado, para que él debiese sufrir el gravámen de los demas: mi indefectible respeto á las órdenes solo me permitia esplicar mi deseo de que se intentase desde luego promover la pesca

en aquellos mares, porque de esto mismo pudiera redundar la proporcion de observar y alejar los buques estranjeros y el beneficio de algunas poblaciones sobre la costa, que verificándose sin dispendios del Real Erario, dejasen removido una de las causas por los cuales se desistia de las emprendidas antes; pero por lo mismo se me hacia mas sensible el abandono hecho de San Julian, y el que debia verificase de San Josef, pues sin estas proporciones seria mas difícil hallar emprendedores para la pesca, y personas que, sin aquel abrigo y sus recursos, se alentasen y resolviesen á hacer armazones y ranchos competentes; y otras naciones pudieran destinarse sobre los mismos puntos.—Muy presto recibí la Real órden de ocho de febrero de mil setecientos ochenta y cuatro, por la cual me previno el Exmo. señor don Josef de Galvez de la mas reciente soberana intencion sobre los establecimientos de la costa Patagónica, no obstante lo dispuesto antecedentemente para aquellos abandonos, y contestando yo en tres de junio de aquel año, manifesté no poder aprovechar la novedad, respecto á la poblacion de San Julian ya destruida, y que trataria de actuarme de todo lo necesario para fundar mi parecer sobre la subsistencia de los demas y su aumento, suspendiendo el abandono de San Josef.—Con el número 43, en primero de marzo de ochenta y ocho, informé á S. M. por medio del Exmo. señor don Antonio Valdez últimamente, y con mas estension y cópia de documentos, opinando por la necesidad de estas poblaciones, su subsistencia y aumento á los diferentes objetos que se dejan comprender y asi se espresan: Sírvase V. E. de reconocer esta representacion y hallará que no habia yo omitido hacer otros mas antiguos en diferentes ocasiones, que allí se individualizan, y las justas causas para haber diferido aquella, asi como las muy poderosas razones en que se fundó mi parecer, para el cual me bastaría la reflexion de que, si los

derechos son suficientes para fundar las pretensiones, sin la ocupacion quedan las posesiones aventuradas, por mas que aquellos sean incontestables, y que sobre una costa, que debe ser reconocida con frecuencia, nada podia facilitar mas bien estas operaciones, que sus establecimientos, y su aumento proporcionaria seguridad, y mas prontos avisos de agresiones, que debiesen precaverse ó repararse. — Admirará V. E., por tanto, cuando reconozca las invectivas suscitadas en mi tiempo para cortar el curso sobre este punto á mis intenciones; ningunas mas proporcionadas tan poco al importante objeto de la pesca, la facilidad con que los autores de aquellos quieren pasar por sus fomentadores, al mismo tiempo que opinaron por el abandono de la costa, quejándose de los obstáculos que ponderan haber hallado en el Superior Gobierno para unas ventajas, nunca mas aseguradas, que por el medio de mantener y aumentar aquellas poblaciones, vendrá V. E. mas presto á conocer, que tales especies subsistentes y contradictorias en si mismas, solo podian ser entonces maquinadas é imbuidas por unas personas, que, habiendo contado aprovecharse solas de aquella navegacion, les estorbaba el celo del gobierno en ella, intentando tambien por esto que él se enagenase de los buques propios de aquel servicio, como recuerdo en otro lugar oportunamente, y que despues las sujestiones y artes empleadas, para ostentarse los mismos sujetos armadores de la prosperidad del Estado, tienen la esclusiva de las complicaciones descubiertas en los espedientes, y de que no hicieron mas, cuando quedó inhibido el Superior Gobierno del proyecto de la pesca, como de otros artículos.

«Restablecido este en todas sus funciones, quedé esperando, sobre la subsistencia y aumento de la poblacion de la costa, consecuencia de los informes evacuados en el punto y estuve conociendo que, la armazon ó armazones para la pesca tampoco podian entretanto determinarse; y que para el

costoso dispendio de ellas y lo demas concerniente dificilmente se hallarian aquí emprendedores capaces, sino es algun otro que, sin fondos como Medina, jugase este resorte á otros fines; cuyos perjuicios debieran precaverse igualmente que los que sospeché de aquel en todo tiempo, y que vinieron por fin á ponerse á la vista, sin que por esos hubiera dejado de traslucirse antes por una actividad afectada y haciendo consistir otras veces todo el asunto en la falta de dos hombres, mandados restituir á España por mi antecesor conforme á las leyes, ocultados por Medina al favor de la mutacion de Gobierno, y estrañados por mi en mejor aire de las providencias: y cuando V. E. se entere de estos antecedentes, no podrá menos que admirarse de que en tan débiles cimientos se hiciese estribar una obra de tanta magnitud.—A la verdad la empresa no podia hacerse fácilmente, y por esto cuando se comprendió en este Reyno, que se hacian propuestas en España, para establecerla en estos mares personas acaudaladas de aquel comercio, los servidores del Rey mas señalados en este, anunciaron para el Estado toda la felicidad, que jamas se habian prometido de lo tentado hasta entonces en este particular, y yo cesé en el mando considerando sea esta una una de las reservadas al de V. E. y que él entable de estas pesquerias y el de la poblacion de la costa, se emularán entre sí la gloria de cual esté menos dependiente del otro, porque ambos se auxiliaran mutuamente, y entretanto yo habia tambien propuesto á la Corte la ocupacion de mas puntos en las islas Malvinas, proponiendo en favor de la Nacion la pesca de lobos marinos que hacen en ellas los estranjeros, aprovechando su aceite y pieles, y lo que se iba aumentando de cuenta de la Real Hacienda en este Rio de la Plata, merecerá la atencion de V. E., incubando sobre el espediente de la materia.—Los objetos que llevaba nuestra Corte sobre la costa Patagónica fueron bien esplicados desde las primeras órdenes: ellos

son tan importantes que no deben perdonar costo alguno, pero desde la reunion de la superintendencia cuidé de economizar gastos en los actuales establecimientos del Rio Negro y Puerto de San Josef, promoviendo tambien sus aprovechamientos: contra estos solo pueden obstar las negociaciones en que estén viciadas las personas que influyen en ellos y los oficiales de los buques, y otros por su mano: en precaucion de todo hice varios arreglos muy luego.—En la Secretaria de la Cámara consta lo que instruí al comandante del Rio Negro, en 28 de noviembre de 88, y en la Hacienda debe conservarse lo que decreté en 2 de diciembre del mismo año, y ordené al capitan del puerto de este muelle, y las prevenciones que hice relativas á los ministros generales de Real Hacienda, al administrador de esta aduana, al subdelegado de Montevideo y al comandante del Rio Negro, á quien se dió otra Instruccion en 13 del citado mes, y todos miraron á impedir el mal uso, que se estuviese haciendo de la confianza, y hacer propicias al Erario aquellas salinas y los buques de aquella carrera, interin S. M. resolvia sobre estos establecimientos y su aumento, para el cual podian servir los pobladores que se hallan sin destino y gravando á la Real Hacienda, no sé con que razon y causa, por lo cual promoví los antecedentes de la materia sin perder de vista la resolucion esperada del espediente, informé sobre la poblacion disputada por otros.—En aquella costa y en las islas Malvinas, desde mi ingreso en este Gobierno, activé los reconocimientos que debian hacerse: con el número 478 hice á S. M. por mano del Exmo. señor don José de Galvez, representaciones muy espresas para proporcionar unos, se verificaron despues otros con fruto, y mas recientemente fuí dando cuenta á S. M. por medio del Exmo. señor don Antonio Valdez, y se han ido recibiendo contestaciones: todo es muy prolijo, pero lo hallará V. E. corriente en la Secretaria de la Cámara, y su exámen le conducirá

mucho para la correspondencia sucesiva, como tambien el enterarse de lo que, sobre mantener ó no dichas islas, habia meditado mi antecesor y resolvió el Rey para lo primero, de que hace mencion en su informe instructivo este Gefe.—Contestando el Exmo. señor don Antonio Valdez mis informes del 1° de julio del año ochenta y ocho, números 117, 118, 119, 120 - de 18 de diciembre del mismo año, número 186—de 19 de marzo de ochenta y nueve, números 230 y 239, que comprendieron los efectos de los reconocimientos verificados y disposiciones tomadas hasta aquella fecha en ambos puntos, me manifestó dicho señor Ministro que S. M. aprobaba todo lo ejecutado por mí en estos particulares y esperaba el aviso ofrecido de la pendiente, y encargado por mí al capitan de fragata don Ramon Clerak.—Yo dí sucesivamente cuenta de las operaciones de este oficial, despues ascendido á capitan de navio de la Real Armada, y del desalojo que obligó hiciesen del Puerto Deseado dos embarcaciones inglesas que se acupaban en la pesca: y por último con la ocasion de haber llegado á Montevideo las dos corbetas del mando del capitan de fragata, despues capitan de navio, don Alejandro Malaspina, le encomendé los reconocimientos que no pudo concluir Clerak, y otros mas estensos á que le daban proporcion las comisiones mas generales que llevaba; y de todo se formó espediente, que existe en la Secretaria de la Cámara, así como otro en la de Hacienda con motivo de los auxilios que se le suministraron para su viaje, de todo lo cual dí cuenta á S. M. mas recientemente, esperando sea de su real agrado, con el fundamento que ofrece la citada soberana aprobacion del principio de estas operaciones: para las cuales me conduje tambien del espíritu y encargo de la Real Instruccion de Gobierno relativo á precaver intentos de los estranjeros sobre costas y puertos.—Como á la espedicion de Malaspina acompañó un bergantin de la Plata, proporcionado á la

verificacion de mis encargos, y para volver con las noticias de su ejecucion y demas que conduzca, V. E. tendrá á su tiempo estos avisos instruidos para fundar sus ulteriores providencias; y debo sentar, que, como V. E. reconocerá por mi instruccion á Malaspina, llevó todas las noticias convenientes sin escepcion de las que se le habian dado al gobèrnador de Potosí, don Francisco de Paula Sanz, por lo respectivo á la Provincia de Atacama, dejándole yo advertido de la manera en que debia conducirse y manejar semejantes avisos, porque la indiscrecion en ellos puede ser mas nociva, que su entidad misma....»

«Fué muy antiguo en mí este cuidado: me posesioné de este gobierno en 7 de Marzo de ochenta y cuatro, y mi segundo oficio N° 2, manifestó á S. M. mi desvelo por anular tales agresiones: en aquel año y con fecha de 8 de octubre instruí al comandante de Rio Negro con respecto á mis recelos de las embarcaciones empleadas en la pesca de la ballena: en representacion á S. M. N° 172, me espliqué sobre los mismos cuidados, haciendo al gobernador de Montevideo prevenciones adaptadas con motivo de la Real-orden de 3 de octubre del citado año ochenta y cuatro: en 20 de marzo de ochenta y cinco, con el N° 208 representé á S. M. por los medios que empleaba con los mismos objetos, y los que convendria se facilitasen aumentando esta marina: en 16 de diciembre del mismo dí nuevas órdenes sobre el asunto al gobernador de Montevideo, y los avisos consiguientes al comandante de marina: pasando otros al del Rio Negro, todo al objeto de evitar perjuicios: en 5 de enero de ochenta y seis, con el N° 404 representé, que, para hacer efectivas mis providencias no era suficiente esta marina, segun los conocimientos peculiares de su comandante: con el N° 478 que antes cité, y otros números 539, 641 y 698, me espliqué con semejante atencion y los ejecuté mas recientemente en las

ocasiones de que oportunamente llevo hecha memoria: resultando que nunca desistió mi celo en este asunto desde mi posesion; porque á mi venida fuí testigo de los buques extranjeros que cruzaban estas alturas, y aun, sin trascender á otros perjuicios, era suficiente el del contrabando: y de recelar sus trasbordos, por lo mismo que habia de resistir, como he resistido su entrada en estos puertos—No me parece que seria razonable ocupar por mas tiempo la atencion de V. E. en estos puntos, especialmente cuando no por esto podrá escusarse de reconocer los datos, á que me he remitido, y especialmente mi informe á S. M. por mano del Exmo. señor don A. Valdés con el N° 43, citado, que me prometo dé á V. E. cuantas luces su penetracion de la importancia de la materia puede tener por precisos para asugurar y rectificar su juicio». (1).

He reproducido esta larga y difusa parte de la Relacion del virey marqués de Loreto, porque es una prueba legal terminante de que los establecimientos de la costa Patogónica estaban en distrito del vireinato, y sobre los cuales ejercia el virey su autoridad y vijilancia. Esta memoria prueba ademas la importancia de aquellas costas, la conveniencia de poblarlas y las ventajas que puede obtener en ello el tesoro del estado por la pesca de anfibios. De manera que, éste autorizado informe confirma lo que recientemente se ha reconocido en las últimas esploraciones resolviendo ahora el gobierno de la República organizar una vijilancia y policia activa y permanente en aquellas apartadas regiones, pues los reglamentos de 1829 no fueron cumplidos.

(1) Doc. del Archivo de Indias en Sevilla.

Fué en tiempo de este virey que á fines de agosto de 1788, se reunió ó resumió en él, la superintendencia subdelegada de Real Hacienda, con el objeto de simplicar y regularizar la marcha de la administracion general del gobierno del vireinato.

Ilustraria esta materia la reproduccion como apéndice de las relaciones de los vireyes, que forman la verdadera historia del gobierno colonial despues de creado el nuevo vireinato; pero el interés puramente histórico de estos antecedentes, me desviaria del sujeto á que consagro este estudio.



IV.

DON NICOLÁS DE ARREDONDO

El cuarto virey fué don Nicolás de Arredondo á quien se le espidieron cédulas reales idénticas á las que he referido fueron otorgados á favor de su antecesor el marqués de Loreto. Fué nombrado presidente de la Audiencia pretorial el 2 de abril de 1789, se le dió poder para proveer nuevas gobernaciones y su título de virey está espedido en la misma fecha.

Tengo á la vista la *Instruccion de lo que don Nicolás de Arredondo ha de observar en el empleo de virey de de las Provincias del Rio de la Plata*, cuyo nombra-

miento se hizo por el decreto de 21 de marzo del citado año de 1789.

Curiosísimos son estos documentos para el estudio de la administracion vice-real, pues entra en detalles sobre todos y la mayor parte de las materias que se relacionan con el ejercicio de sus funciones gubernativas.

« Y porque conviene daros instruccion que os sirva de norte en vuestro gobierno, os arreglareis á lo que sigue, teniendo tambien presente lo prevenido en las leyes de Recopiladas de Indias, para su mas puntual observancia en la parte que os toque, y para hacer de la misma manera las observen todos los súbditos del territorio de dicho vireinato ».

El el primer artículo recomienda « particularmente en lo tocante á la doctrina y buen tratamiento de los Indios, su conservacion y propagacion, todo ello, y lo que en adelante se os escribiese, y ordenare en las dichas materias, lo tendreis tambien por instruccion. . . »

« Lo que con mayor afecto, dice textualmente, y precision os encargo, es que tengais particular cuidado de la conservacion y cristiandad de los Indios, y para que en cosa de tan grande importancia, y que me siento tan obligado no haya falta, os informeis si hay Ministros suficientes que les enseñen la doctrina y les administren los santos sacramentos, y si estos cumplen con su ministerio, para que habiendo necesidad de remedio le procureis con sus prelados, y no siendo esto bastante me avisareis con vuestro parecer para que se provea del que pareciese convenir, y si entendíereis que en lo que toca á la doctrina no se tiene la mucha cuenta que es razon, y

que en alguna provincia ó poblacion, cualquiera que sea de todo aquel distrito, no hay la provision de doctrina que se requiere, lo comunicareis con el Prelado en cuya diocesis estuviere la falta . . . »

Este artículo de la intruccion es muy detallado, se refiere á los intereses religiosos. Me he limitado á reproducir la parte relativa á los Indios, observando dice la Instruccion, que apesar de los grandes gastos hechos por la corona para enviar Misioneros, estos se quedan con frecuencia en los conventos y ciudades y no llenan así la necesidad para cuya satisfacion son mandados.

El artículo 20 se refiere á las nuevas poblaciones que convenga fundar, y se le autoriza espresamente para que dé tierras y solares.

El artículo 26 dice:

« En las dichas provincias están muchas tierras por descubrir y pacificar, y ademas que Nuestro Señor será muy servido en que los naturales de ellas vengan en conocimiento suyo y que es obligacion mia procurarlo, es buen medio éste para desocupar los pueblos de gente valdía y holgazana, y para que ambos fines se consigan procurareis saber la calidad de las tierras no reducidas, la proporcion que podría haber para que fuesen pacificadas, y sus naturales enseñados en las cosas de nuestra santa fé católica, y dareis órden que por el mejor camino que se pudiese se pacifiquen y reduzcan, guardando y haciendo guardar en estas entradas lo dispuesto en las ordenanzas de nuevos descubrimientos y pacificaciones. »

En esta instruccion son muy minuciosas las recomendaciones en favor de los indios, para que se es-

tablezcan colegios donde se enseñen á los niños la lengua castellana, y á los misioneros las lenguas indias; para que no se les maltrate, para que formen poblaciones, para que no sean vejados ni humillados, no permitiéndolo ni aún á frailes ni clérigos so pretesto de religion, y en ellas se lee: -- «os advierto que en todo lo que llevais á vuestro cargo, solo el alivio de los indios, y su buen tratamiento, ha de ser vuestro mayor cuidado, y el principal de que me habeis de dar cuenta.»

El artículo 59, dice que «mediante á consistir principalmente en el fomento de la agricultura, el bien estar de aquellos mis vasallos,» recomienda al virey le proponga las medidas que juzgue convenientes, habiéndose permitido ya por reales órdenes, entre otras por la de agosto de 1780, la esportacion libre de trigos á Chile y Lima.

El virey don Nicolás de Arredondo, continuó ejerciendo la jurisdiccion en las costas del Atlántico y estremidad austral, y ello consta de la correspondencia oficial, segun los casos é incidentes ocurridos— Voy á reproducir la siguiente comunicacion:

Buenos Aires, setiembre 23 de 1790.

Al señor conde de Campo Alange.

Exmo. señor:

«Con referencia á la real órden de 24 de mayo último, en que me advirtió V. E. las precauciones á que obligaban los armamentos de la Inglaterra, me previene V. E. en la de 8 de junio estar S. M. en el concepto de que por los reconocimientos que se habian practicado, tendré la confianza y

regular seguridad de no haberse hecho en *nuestras costas y parages inmediatos á ellas, establecimientos por los de aquella Nacion,* pues de otro modo hubiera mi antecesor dado cuenta de tal novedad como tan digna de la puntual noticia de S. M.

« Por los oficios números 17, 117 y 186 que pasó mi antecesor á la via reservada, quando estaba á cargo del Exmo. señor don Antonio Valdés, resultan las noticias que se habian adquirido sobre haber *ocupado las ingleses la Isla de los Estados y que mantenian en ella ú otra igualmente inmediata al Cabo de Hornos, la estable poblacion de Nueva Irlanda.*

« Sucesivamente y por no permitir la avanzada estacion en concepto del comandante de marina don Antonio Basunto, los *reconocimientos de aquellas islas y Tierra del Fuego como tenia meditado dicho mi antecesor* y consta por su citado oficio número 186, los limitó por entónces *á la costa patagónica,* segun lo participó en seguida de él por otro de 19 de marzo del año ppdo. número 238, reservándose para disponer en la siguiente estacion oportuna, los reconocimientos de aquellas islas y Tierra del Fuego, en que por las mismas noticias se conceptuaban los establecimientos de ingleses.

« Las resultas de aquellos reconocimientos de la costa patagónica, las participó en oficios de 28 mayo y 31 de julio del mismo año, números 264 y 280; y habiendo ocurrido poco despues la arribada á Montevideo de las corbetas de S. M. nombradas *La Descubierta* y *La Atrevida,* destinadas á dar vuelta al mundo, cuyo comandante el capitan de navio don Alexandro Malaspina, se ofreció á unir á sus comisiones los reconocimientos de dicha tierra é islas, en que se consideraban las estables poblaciones de ingleses, con vino en ello mi citado antecesor, aprovechando esta oca sion que proporcionaba sin gravámen del erario el mismo

fin de descubrirlas, segun lo participó en oficio de 25 de noviembre número 342, exponiendo que daria cuenta de las resultas ó lo ejecutaria yo, que debia sucederle en este mando dentro de pocos dias.

«Habiéndome recibido de él desde diciembre, comuniqué á esa via reservada en oficio de 31 de marzo de este año, número 45, las ocurridas hasta Puerto Deseado; y en otro de 10 de mayo número 82, remití cópia del que me acababa de pasar dicho Malaspina desde (1) Talcahuano, por el que considero esté ya V. E. impuesto de que habiéndose dirigido este oficial á puerto Egmont y sucesivamente al Cabo de las Vírgenes, costeando toda la Tierra del Fuego y pasando inmediato al puerto de Año Nuevo, no encontró el menor rastro de buques de otra Nacion; y de que sotaventando de éste por una travesía tempestuosa, no se consideró con arbitrio para sacrificar un tiempo precioso para las reales comisiones de su cargo en busca de la isla de Nueva Irlanda, en su concepto imaginada.

«Como por lo practicado hasta este caso, no puedo quedar satisfecho de que se hallen sin poblacion algunas de las muchas islas inmediatas á la citada Tierra del Fuego y Cabo de Hornos, que son donde principalmente se han creido los establecimientos de ingleses, medité desde luego disponer en estacion oportuna el reconocimiento de ellas con la misma expedicion anual de Malvinas, cuidando de despachar la de Montevideo desde 1º á 15 de enero, que es el tiempo prefixado generalmente por S. M. para su salida de aquel puerto.

«A éste fin tenia consultado á este comandante de marina sobre los términos en que deben verificarse los mismos reconocimientos, y aunque habiendo sobrevenido los recelos de guerra que V. E. comunicó en la citada Real Orden de

(1) Se ha querido poner el puerto de Talcahuano, pero está borrado.

24 de mayo, me contestó suspendiendo informar sobre el asunto por no ser factible la diligencia durante ellos, segun resulta de la adjunta cópia. Le he prevenido me comunique desde luego su parecer, para en el caso que se desvanezcan proceder á las disposiciones necesarias para que se verifiquen otros reconocimientos. Todo lo qual expongo á V. E. en satisfaccion de dicha Real Orden de 8 de junio.» (1)

El virey Arredondo segun consta de la precedente comunicacion oficial, ejercia jurisdiccion, dominio y soberania en las costas marítimas y estremidad austral del continente, de la misma manera que la habian ejercido sus predecesores en el mando, por que ese era el distrito del vereinato. El marqués de Loreto, su inmediato antecesor, habia informada á S. M. que era conveniente sostener, y proteger y aumentar las poblaciones y establecimientos en esas mismas costas marítimas, por las razones políticas y economicas que anteriormente he referido fundado en documentos oficiales. La jurisdiccion gubernativa de los vireyes de Buenos Aires no se limitó á las costas marítimas sino que se estendia en las comarcas interiores hasta las cordilleras, como resulta de la númerosa correspondencia oficial que he reproducido, especialmente la del celebrado gobernador de armas de Mendoza, don José Francisco de Amigorena, cuyos viages, esploraciones y relaciones con los indios de aquellos dilatados paises hasta el Estrecho de Magallanes, he citado, recordando el viage de Esquibel

(1) Documento del Archivo de Buenos Aires.

Aldao, el mas avanzado en las regiones del sur. Todos esos actos de jurisdiccion, como los mismos parlamentos con los indios, que tuvieron lugar en las fronteras de Mendoza, prueban que aquende las cordilleras no habia otra autoridad colonial sino la que dependia del virey.

Voy ahora á recordar que, todo descubrimiento ó exploracion en esas tierras interiores, se hacia bajo la jurisdiccion y dentro del distrito del vireinato, cuyo límite occidental eran las cordilleras hasta sus cumbres, y llamo la atencion sobre esta circunstancia. Entonces las autoridades de allende y aquende los Andes, tomaban el *divortia aquarum* como el deslinde territorial, y así lo observaron en las complicadas emerjencias con motivo de los indios de una ú otra frontera.

Los documentos que voy ahora á publicar, prueban esa jurisdiccion al tratarse del descubrimiento de una mina de azogue, se proyectó una exploracion y reconocimiento hasta la cumbre de las cordilleras y siguiéndola por el frente de ella hasta el sur, para adquirir noticias de las tierras patagónicas hasta el Estrecho de Magallanes.

El marqués de Sobremonte, gobernador-intendente de Córdoba, se dirije al comandante de armas de Mendoza, don José Francisco de Amigorena, de un modo reservado por la siguiente nota oficial:—

Reservada.

«Informeme Vm. á vuelta de correo qué utilidades comrende traer el hacer un reconocimiento hasta la cumbre

de la cordillera, siguiéndolo en todo lo que abrazase frente de ella hasta la costa del sur, en que se halla ciertamente reconocida por las diversas campañas que han hecho esas milicias, para acreditar la situacion, los rios y montañas con sus verdaderas direcciones, y producciones de la naturaleza, y se podia llegar este exámen al del sitio en donde los indios dijeron hallarse azogue líquido, que tendrá Vm. presente, y sí esto podrá ejecutarse bien practicando todas las noticias que Vm. tenga, dando á los que lo intenten diez ó doce hombres de escolta con algun otro auxilio, y qual será la mayor distancia á que con seguridad puedan avanzarse para adquirir noticias de la costa Patagónica y Estrecho de Magallanes, esponiéndome cuanto se le ofrezca en el particular para instruirme de todo en la posible claridad.—Dios guarde á Vm. muchos años.—Córdoba 6 de agosto de 1790.—firmado *El marqués de Sobremonte*, y dirigido al señor don José Francisco de Amigorena (1).

El mismo marqués de Sobremonte dirije al virey de Buenos Aires, la nota siguiente:

Exmo señor:

Habiéndome prevenido V. E. con fecha de 12 de julio último, infórmase sobre la representacion que el ministro tesorero de Real Hacienda de Mendoza, don Josef Antonio de Palacios, hizo al Exmo señor don Antonio Valdez, cuya cópia me incluyó V. E., *proponiendo el reconocimiento hasta la cumbre de la cordillera de Chile siguiendo en todo lo que abraza el frente de ella hasta la costa del Sur* para acreditar la situacion de los rios y montañas, con sus verdaderas direcciones y pro-

(1) Doc. del Archivo de la Provincia de Mendoza, cópia legalizada por don Manuel B. Sanchez, oficial mayor.

ducciones de la naturaleza, facilitándoles las noticias que tenga el comandante de aquella frontera, don Josef Amigorena, por las diversas salidas que ha hecho á la campaña, y dándoles diez ó doce hombres de escolta, pedí informe reservado á dicho comandante, para que prolijamente me expusiese quanto le pareciese en el particular y qual seria la mayor distancia á que con seguridad podria avanzarse este reconocimiento para adquirir noticias de la costa Patagónica y Estrecho de Magallanes, que era quanto contenia dicha representacion, añadiéndole yo, si con este motivo podria acaso conseguirse el fin de descubrir un mineral de azogue, que segun antiguas noticias de los indios por las señas que daban parece habia tierra adentro, y sobre que yo tengo practicadas algunas deligencias con ellos aunque sin fruto por la variedad con que se explicaban.

En vista de todo, me informa dicho comandante lo que V. E. se sirvirá reconocer de la adjunta cópia que me ha parecido dirigirle, por hallarse muy fundada toda su exposicion, y ser yo del mismo parecer juzgando siempre muy arriesgada la empresa aun que sea con mayor número de escolta, ya por que los indios amigos pueden recelarse ó desazonarse ó ya por que pueden facilmente dar con los enemigos Huiliches y otros que los acaben, como suelen hacerlo especialmente estando tan entonados por el auxilio que damos á aquellos Pehuenches, de que ha resultado su derrota y resistencia ventajosa de estos.

Por lo que hace á don Josef Antonio Palacios, tengo conocimiento de la actividad y zelo de este sujeto, aun que me queda algun recelo de que su salud le permita seguir la empresa, y en quanto á su theniente de la caxa de San Luis don Josef Ximenez Inguanza, que proponia para acompañarle, ha sido piloto, y es inteligente

en el dibujo, curioso, y aplicado: que es cuanto puedo informar.

Dios guarde á V. E. ms. añs.—Córdoba 5 de octubre de 1790.

Exmo señor.

El marqués de Sobremonte. (1)

Exmo señor virey Nicolás de Arredondo.

En el informe de Amigorena, contestando la reservada que le habia dirigido el gobernador-intendente, le espresa las grandes ventajas para el Estado si se hiciera un reconocimiento formal de las cordilleras, que juzgaba muy ricas especialmente en el reino mineral, por que era notorio que de aquella parte poblada por los españoles se han sacado y sacan verdaderas riquezas.

En cuanto al insinuado reconocimiento, debia comprender en su opinion «la falda oriental de la cordillera, desde el paralelo de esta ciudad, girando al sur, hasta donde sea posible.» Entrando en los detalles de la espedicion misma, creia que podria hacerse con una partida auxiliar de doce soldados, siempre que la esploracion no pase de 90 leguas al sur, contadas desde la frontera hasta las tolderias de los indios amigos.

Sin embargo, temia que la suspicacia de los indios no recibieran con gusto á los que fuesen á esplorar con detencion, lo que ellos habian ocultado y cuidadosamente ocultaban. Creia que no diesen noticias ver-

(1) Archivo de Buenos Aires.

daderas, que no se prestasen á servir de guias ni menos á revelar el sitio, si lo conocian, de donde pudieran estraerse metales. El indio es desconfiado, teme la codicia que el metal despierta en los cristianos, y desde luego se verian amenazados en las tierras y montañas donde vagaban.

Doce hombres ni ciento, agrega, pueden servir de segura escolta á una espedicion que sea hostilizada por los indios; habria grande riesgo en internarse mas allá de la distancia que señala y mucho menos seria prudente «*internarse á las regiones australes y Estrecho de Magallanes*. Parages distantísimos algunos centenares de leguas, y de cuyo grande espacio intermedio no tenemos la menor noticia.»

Amigorena, pues, temia á las posibles hostilidades de los indios, pero no le ocurrió que aquel no fuera territorio del vireinato. En caso de dudarlo, así lo habria espresado en tan minucioso informe.

Calculaba que limitada la espedicion á las 90 leguas que indicaba, era sin embargo obra de todo un verano «porque el diametro ó latitud, dice, desde la cumbre de la cordillera hasta las últimas faldas, ó cerrilladas que vienen á terminar en las Pampas de esta parte oriental, bien será de treinta leguas,» mas ó menos, porque no puede fijar con matemática exactitud la anchura. Parte de la base de no llegar á la cima de las cordilleras por la nieve perpétua que las cubre.

Recuerda las espediciones hechas bajo su mando hasta la distancia de doscientas cuarenta leguas al

sur, por la falda, pero que su objeto no fué esplorar las riquezas, por lo que no hizo investigaciones acerca de estas costas. No descuidaba entretanto de averiguar de los indios Pehuenches, que algunos venian á Mendoza, á fin de conocer la situacion de la mina de azogue, como otra de oro, que le informaron estar situada á poca distancia de Atuel. Por estas noticias y datos, la primera está á mayor distancia del punto donde pueden avanzarse los esploradores. Le incluye un interrogatorio que á este fin habia levantado, siendo declarantes el Cacique principal Aucanamun, su hermano Lingay, y como lenguaraz ó intérprete Antonio, y el indio Quinchau, vaqueano ó práctico de la mina, que se halla el último en la tolderia de Pichintur. Le habia prometido muestra del azogue, lo que no se habia cumplido hasta la fecha de la nota ó informe.

Le dió noticia de la segunda, pero en mayor reserva, como la revelacion de un secreto grave, un indio ciego que vive en la toldería del indio Roco. Aprovechándose de la revelacion, despachó á un chileno lenguaraz para que rastrease dicha mina y trajese muestra de metales. Pero enfermó éste y murió en los toldos, tal vez porque descubrieron su intencion.

Mas prudente cree que es se hagan investigaciones desde Mendoza ó la frontera, con la mayor cautela, prometiendo una buena gratificacion al indio Quinchau, y al cristiano que despache con él, siempre que traigan muestra del azogue. Creia que el indio ciego

era el mas adecuado instrumento para esta difícil empresa.

No cree prudente la espedicion, teme se alarmen los indios al solo verla en el país de los amigos indíjenas, registrando cerros y quebradas.

El informe está fechado en Mendoza á 22 de setiembre de 1790. No tienen importancia las declaraciones á que se refiere, puesto que ninguna luz dan que pueda servir para conocer cual era el límite gubernativo del vireinato.

El virey don Nicolás de Arredondo, por oficio de 6 de noviembre del mismo año, dirigido al gobernador-intendente de Córdoba, le avisa que queda enterado que no conviene la espedicion que intentaba hacer el ministro de Real Hacienda don José Antonio de Palacios « para recorrer hasta la cumbre de la cordillera y por su frente hasta la costa del mar », prefiriendo se proceda como indicaba Amigorena ». (1)

Pero estas palabras dan luz sobre la materia, la esploracion no podia hacerse sino en el territorio del vireinato, é indirectamente lo demarca desde la cumbre de las cordilleras hasta el mar. Palabras que espresan la indiscutible verdad que la cordillera era el límite arcifinio del vireinato. En este sentido, la cortísima nota del virey Arredondo es importante en el debate, es un testimonio inatacable, pues lo da ejerciendo su jurisdiccion, en disposiciones dictadas á autoridades de su dependencia.

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

Aun cuando la proyectada espedicion para reconocer desde la cumbre de la cordillera hácia el mar hasta el Estrecho de Magallanes, no se llevó á cabo, por las razones espuestas por Amigorena, gobernador de armas de Mendoza y sus fronteras; tanto el virey, como el gobernador-intendente de Córdoba, como el referido gefe, así como el iniciador del proyecto, que lo era el ministro de Real Hacienda de Mendoza, todos reconocian que esas tierras incógnitas pertenecian al distrito del vireinato, y estaban indudablemente comprendidas entre las que el Rey autorizaba al mismo virey para crear en ellas nuevas gobernaciones, y pactar su descubrimiento. Esto es evidente, pues de otra manera el ministro de Real Hacienda no lo hubiera solicitado del virey, ni éste pedido informes al marqués de Sobremonte, el cual á su vez los solicitó del comandante de la frontera de Mendoza, Amigorena.—Son todas las autoridades del vireinato las que sucesivamente informan sobre dicha esploracion, y no lo harian si se tratase de comarcas de otra jurisdiccion. Y sobre todo cuando espresa y terminantemente los presidentes de Chile, con repeticion, manifestaron que la cordillera era el límite arcifinio de ambos gobiernos

No se miraron tampoco esas regiones desconocidas como estériles desiertos, como maliciosa y pérfidamente se ha pretendido, pues los interesantes viajes de Amigorena y de Esquibel Aldao, describen la zona recorrida como tierras feraces aunque frígidas, con estensiones estériles, pero otras con caudalosos rios y

hermosas lagunas. Se queria descubrir á la sazon una rica mina de oro y otra de azogue y estudiar las comarcas hasta el Estrecho de Magallanes.—Amigorena espresa que él habia recorrido hasta 240 leguas al sur de Mendoza; pero Esquibel Aldao en su diario, dice haber pasado de trescientas once leguas, las que él recorrió desde la misma ciudad.

He referido los antecedentes de esta proyectada esploracion, para mostrar que las autoridades del vireinato no dieron jamás por cumplidas sus tareas con gobernar lo descubierto y poblado, sino que en tal ó cual direccion las esploraciones fueron incesantes, y si no se pobló mas rapidamente las tierras descubiertas, fué por el error de limitar la colonizacion á pobladores españoles, temerosa la metrópoli de despertar la codicia de naciones estranjeras, si permitía que de todas nacionalidades se estableciesen en sus colonias. Y esta preocupacion, muy en voga en las naciones descubridoras de aquella época, persiste todavia como un sistema en las colonias holandesas, en las cuales se conserva el monopolio mercantil en favor de la metrópoli.

Como mi propósito no es estudiar el sistema gubernativo colonial, sino simplemente, indagar los antecedentes históricos que ilustren y aclaren concluyentemente, cual era el distrito geográfico del nuevo vireinato de Buenos Aires, ó Rio de la Plata, señalo los actos de jurisdiccion ejercida en las tierras interiores de la Patagonia y Cuyo, y aún las exploraciones proyectadas y no realizadas, no por falta de

dominio en esas comarcas, sino por causas muy diversas.

Durante el gobierno del virey Arredondo, las exploraciones marítimas no fueron descuidadas.

El comandante de Marina, don Antonio de Córdoba, en nota datada en Montevideo á 12 de noviembre de 1792, decia oficialmente el virey . . . . . Igualmente si V. E. determina seguir los reconocimientos del Cabo de Hornos que empezó don Juan Josef Elizalde, se halla el bergantin de don Josef de la Peña carenado para toda espedicion, y aunque el de don Gerardo Bordás se halla lo mismo, por sus malas propiedades, en ese caso lo relevará la *Piedad*, y como que la estacion se vá adelantando, me prevendrá V. E. sobre este asunto lo que guste ». (1)

El virey en 24 del mismo mes y año, manifiesta que aun cuando ya se habia logrado el reconocimiento de las inmediaciones del Cabo de Hornos, en la prolija espedicion que dirigió el teniente de navío don Juan José Elizalde, en la salida que hizo de Montevideo dos años antes, y por ella pudiera creerse en rigor escusado en no continuarla ahora, tanto mas cuanto que, fué practicado aunque de paso, otro minucioso exámen por el capitan de fragata don Alejandro Malaspina, resultando no hallarse establecimientos estranjeros por aquellos parajes, sin embargo, convendria que se perfeccionen aquellas diligencias.

(1) Documento del Archivo de Buenos Aires.

En el viaje de exploracion practicado por Elizalde, estuvo tambien el piloto don José de la Peña con el bergantin de su cargo, en la boca de un puerto que se llama San Nicolás, observando que era de bastante estension, pero no su fondo, canales ni otras circunstancias, que sirvan para apreciar si es conveniente para un establecimiento ú otros objetos. Por esto dice que si se releva al mismo oficial Elizalde del mando de Malvinas, podria tal vez efectuar una nueva esploracion mas detenida de ese puerto como de los otros que hallare. (1)

Limitóse el virey á proponer los objetos de la nueva espedicion, ordenando se le informase sobre la posibilidad de practicarla, y qué providencias debieran dictarse. Para cumplir este mandato, el comandante de Marina, responde, que se le pregunta si mudando al capitan de fragata del mando de Malvinas, podria ejecutar el nuevo reconocimiento, sondear y levantar el plano del puerto de San Nicolás en el Estrecho de Le Maire é Islas del Fuego, por no haberlo podido verificar el primer piloto de la espedicion primera del mismo Elizalde, don José de la Peña; debe observar, que hallándose el citado puerto á barlovento de los vientos reinantes, y tres grados mas al sur que las Islas Malvinas, la navegacion es morosa para practicar un reconocimiento pericial, y por ello no podria despacharse la corbeta *Pio* para regresar á España. Razones eran estas que mostraban que Elizalde no

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

podia personalmente hacer la indicada exploracion, si se le removia del gobierno de Malvinas para que aprovechase del viaje de la corbeta *Pio* para regresar á la metrópoli.

Por estos inconvenientes se suspendió el proyectado nuevo reconocimiento del puerto de San Nicolás en el estrecho de Lemaire é islas de la Tierra del Fuego; pero tanto en estas exploraciones marítimas, como en la de las tierras interiores desde las cimas de las cordilleras al mar y Estrecho de Magallanes, se reconoce de un modo terminante cual es el distrito del vireinato, en cuyas costas marítimas y tierras de lo interior, se proyectan reconocimientos y exploraciones. Si no se ejecutaron, no fué por falta de jurisdiccion, ni por oposicion de otro gobierno, sino por las causales que quedan señaladas. Me he detenido en estos detalles, porque demuestran con precision cual es la estension territorial del vireinato.

En fin, el mismo virey Arredondo, en su *Relacion de Gobierno,* se espresa sobre estas materias con la naturalidad del que habla del distrito que ha gobernado.

Al terminar su gobierno, pasó á su sucesor la *Memoria ó Relacion,* datada en Buenos Aires á 16 de marzo de 1795.

Estos documentos oficiales comprendian la administracion del vireinato durante el periodo ejercido

(2) Doc. del archivo de Buenos Aires.

por el virey cesante al poner en posesion del mando al nuevamente electo. De modo que, cuando se ocupa de poblaciones y territorios, de su estado, de sus mejoras, es evidentisimo que se refiere á los comprendidos y situados en el distrito geográfico del vireinato. No necesita demostrarse esta verdad. Asi, pues, estas *Relaciones* constituyen pruebas fehacientes en materia de deslinde, porque pocos documentos oficiales pueden ser mas decisivos y concluyentes, desde que tienen por objeto dar cuenta de lo hecho durante un periodo de tiempo, para que sirva de antecedente para lo que debe hacerse en el periodo gubernativo inmediato La importancia probativa de ésta clase de informe, me obliga á reproducir textualmente la parte pertinente á mi tesis. Dice así:

« *Establecimientos de la Costa Patagónica, y de las Islas Malvinas* :

«Estas modernas colonias nuestras, que muy bien pueden llamarse colonias militares ó en el todo ó en parte, van tomando con el tiempo su incremento en poblacion, y cultivo; y las de la costa Patagónica sirven actualmente de una especie de barrera, atalayas y observatorios asi para con los indios infieles de aquellas cercanias, con quienes á las veces se logra una regular correspondencia, como para con los ingleses que de quando en quando no dejan de hacer sus tentativas con capa de casualidad, y al parecer con intencion de hacer ellos tambien por allí sus establecimientos, lo que tal vez conseguirán sino se tiene siempre mucho celo, y si alguna otra vez no se encarga á las expediciones anuales, que salen para Mal-

vinas, al cargo del comandante oficial de marina que pasa á gobernarlas, el que hagan sus descubiertas en lo posible por todas aquellas ensenadas y parajes obligados, con que se puedan sostener las naves, y en que se encuentre proporcion para las miras de los estranjeros. Por una de estas expediciones se verificó el descubrimiento de Puerto Deseado, cuya situacion se ignoraba por nosotros, á tiempo que algunos ingleses lo tenian ocupado, pero se tuvo la felicidad de desalojarlos con quanta moderacion fué posible, de suerte que no hubiese que temer resentimientos de la córte de Lóndres. De todas maneras siempre conviene á nuestro monarca conservar estas colonias de que voy hablando aunque es mucho el dinero que anualmente le cuestan sin esperanza alguna de reintegro; bien que al cabo de años podrán dar algunos rendimientos al erario las situadas en la costa, y ser unos pueblos de consideracion, que por lo mismo deben ser ahora á toda costa sostenidos. Tambien por medio de la expedicion que, con la corbeta de S. M. titulada *San Pio* al mando del capitan de fragata don Juan Josef Elizalde y el bergantin *Cármen* de esta plaza á cargo del piloto de la real armada don José de la Peña, dispuse salieran para el reconocimiento de la Isla de los Estados, se ha hallado haber un buen puerto en ella y en tierra firme, descubrió otro de buen abrigo y fondearon el referido don José de la Peña, quien le puso la denominacion de mi apellido: de todo se ha dado cuenta á S. M. con los correspondientes diarios y planos que hay copia en esta secretaria de superior gobierno, y aunque no ha venido órden para que se repita dicho reconocimiento, hallo que convendrá se haga en habiendo proporcion, y oportunidad para ello, asi para ver si alguna persona de dominio estraño ha hecho algun establecimiento allí, y en tal caso ver de desalojarlo respecto

de la posesion que por la corona de España tomó el referido Elizalde en su reconocimiento, como tambien para tomar mayores conocimientos de uno y otro puerto. »

He copiado de la *Relacion del Gobierno* del virey Arredondo, lo que se refiere á los establecimientos de la costa Patagónica y Malvinas, y nada puede ser mas terminante para mi objeto.

Por todos estos antecedentes paréceme queda demostrado que el distrito del nuevo vireinato comprendia la estremidad austral y las comarcas entre las cordilleras y el océano Atlántico; y conviene que recuerde la correspondencia oficial, á medida que ocurran los sucesos, aunque incurra en la pesadez de citas tan frecuentes.

La que voy á producir es pertinente, se refiere precisamente á pedir informe sobre las tierras de las respectivas jurisdicciones, y en consecuencia lo informado constituye verdaderas declaraciones oficiales, que no admiten objecion ni pueden racional y equitativamente ser tachadas.

Por real órden de 1° de octubre de 1793, dirigida al presidente y capitan general de Chile, el ministerio de Madrid, le decia.... « Enterado de todo S. M. ha resuelto que V. S. *informe por lo respectivo á su jurisdiccion* sobre los puntos prevenidos al espresado virey (de Buenos Aires), y que entrambos estiendan estas noticias hasta dar una relacion individual y exacta de todo lo que convenga instruir para la soberana resolucion de S. M. tanto por lo respectivo al estado y consistencia actual de los fuertes,

puertos y guardias avanzadas de esas provincias, fuerzas de su guarnicion y tropa de frontera y gastos que ocasione su entretenimiento, como el que podrán originar las operaciones que mediten para remover cualquier obstáculo y facilitar la seguridad y fomento y prosperidad del país con el menor gravámen posible del real erario, mayor utilidad de las armas, beneficio y alivio de los vasallos de S. M.: que propongan unánimes los medios de facilitar las comunicaciones de ambos reinos teniendo presentes los mismos principios de economia, seguridad y conveniencia, y « *el virey de Buenos Aires lo que se le ha mandado en punto al fomento de los establecimientos de la costa Patagónica.* »

De manera que, el virey de Buenos Aires, debia informar sobre lo relativo al distrito del vireinato, y el capitan general de Chile sobre el de su gobierno; puesto que ambas jurisdicciones tenian un límite natural y reconocido en la cordillera nevada.—Este documento oficial corrobora cuanto he espuesto.

¿Quién podría dudar que los establecimientos patagónicos estuviesen en el distrito de la jurisdiccion del virey, despues de la precedente Real Orden? Se quiere que se espidan informes sobre la seguridad, fomento y prosperidad de la respectiva jurisdiccion, y al virey se le dice oficialmente, que lo evacúe respecto al estado de los nuevos establecimientos de la Patagonia, luego tales establecimientos estaban comprendidos en el distrito geográfico de su jurisdiccion

gubernativa. De otro modo sería preciso suponer que el gabinete de Madrid no tenia sentido comun.

Recuérdense la série de antecedentes, pormenores administrativos, notas, conflictos de jurisdiccion, cuidado de fronteras, relaciones con los indios, y las mil infinitas evoluciones del gobierno colonial, en su múltiple forma de gobierno militar y político, eclesiástico y judicial, y se verá con qué evidencia queda probada la verdad histórica que defiendo.

V

DON PEDRO MELO DE PORTUGAL

El quinto virey, fué don Pedro Melo de Portugal, teniente general de los reales ejércitos y primer caballerizo de la reina, fué nombrado como tal por decreto de 2 de enero de 1795—Recibió las mismas facultades y los mismos documentos otorgados á favor de los vireyes marqués de Loreto y Arredondo, para ejercer el gobierno «en la jurisdiccion de las mencionadas provincias del Rio de la Plata y territorios agregados á este vireinato.»

Con motivo de la guerra declarada á la España por la Inglaterra, recibió el virey instrucciones para estar muy vigilante. En su tiempo el célebre don Fé-

lix de Azara le presentó una *Memoria* para estender las fronteras, situándolas sobre el Rio Negro, y le decia: «De este modo se facilitaría mucho la poblacion que se desea y tanto conviene al Estado, en la costa patagónica»

El virey Melo de Portugal que, con motivo de los amagos posibles de los ingleses, se trasladó á Montevideo y de allí á Maldonado, murió en Pando el 15 de abril de 1798.

Corto fué el período gubernativo de este virey, puesto que la muerte le sorprendió antes de dos años de haberse recibido del mando. Su residencia en Montevideo, era para atender mejor á las medidas que exigia la necesidad de vigilar las ciudades de las costas y las orillas del mar patagónico hasta el Cabo de Hornos. Los ingleses podian atacar las poblaciones ó apoderarse del territorio en su carácter de beligerantes, y era preciso estar preparado con la escasa marina de Montevideo, que debia auxiliar á la poblacion de Malvinas y á los nuevos establecimientos en las costas marítimas patagónicas.

La correspondencia oficial, que no he podido consultar, contendrá sin duda nuevos testimonios favorables para confirmar el derecho histórico y geográfico.

Gobernó la Audiencia hasta el 2 de mayo, y luego el mariscal de campo don Antonio Olaguer Feliú, quien cesó el 14 de marzo de 1799.

VI

EL MARQUÉS DE AVILÉS

Por esas casualidades providenciales en la historia, gobernadores de Buenos Aires pasaron á gobernar á Chile, y presidentes de la capitania general vinieron despues á desempeñar el cargo de vireyes. De esta manera, las personas que alternativamente ejercieron el gobierno de una ú otra comarca, debieran perfectamente conocer cuáles fueron los límites geográficos de ambos, y mucho mas tratándose de un límite como la cordillera de los Andes. Ese testimonio oficial, dado el recordado antecedente, reviste tal carácter de imparcial autenticidad, que difícil es no producir la certidumbre moral del hecho histórico que indago. El marqués de Avilés se encuentra en este caso: su palabra oficial adquiere así mayor prestigio, y los ilusos escritores de ultra cordillera no pueden cerrar los ojos ante la luz, si hay hidalguía en este debate, como es preciso suponerlo, como es natural creerlo y como lo desean los hombres de buena voluntad.

Desempeñaba el cargo de presidente de Chile, cuando el marqués de Avilés fué elevado al rango de virey de Buenos Aires, por decreto de 19 de octubre de 1797, á causa del fallecimiento de Melo de Portugal.

Recibió las mismas facultades y en idénticos documentos que los otorgados á sus predecesores.

Y es bueno recordar que mas de una vez fueron elevados al gobierno de uno y otro país, los que lo habian desempeñado en el otro. Don Domingo Ortiz de Rosas fué primero gobernador de Buenos Aires y luego pasó á desempeñar el de Chile: el marqués de Avilés era presidente de Chile y fué promovido al vireinato de Buenos Aires. Y bien, si apesar de esta circunstancia no se puso en duda que la cordillera era el límite del reino de Chile, que de este lado solo *tuvo á su cargo*, segun palabras reales, la dilatada provincia de Cuyo, y que, agregada ésta al vireinato, no tenia un palmo de tierra de este lado de los Andes—¿cómo se puede ahora, rebuscando los títulos del tiempo de la conquista, pretender que los gobiernos de Chile tenian jurisdiccion y dominio hasta las costas del Atlántico, que nunca jamás poblaron, ni intentaron esplorar? Tengo que repetir nuevamente, que la historia de los documentos que tanto han ilustrado los rebuscadores de papeles viejos, no es la historia de la conquista, y mucho menos del gobierno de las colonias españolas, elevadas por su importancia al rango de vireinatos, de grandes reinos, con autoridades altamente condecoradas, y con distritos gubernativos que se formaban por las desmembraciones ó alteraciones del territorio asignado á las antiguas gobernaciones.—Los límites jurisdiccionales cambiaban segun las necesidades, y estas transformaciones su-

cesivas seguian las leyes del crecimiento y desarrollo de los pueblos.

El marqués de Avilés, fué el 6° virey de Buenos Aires, no contando el mando interino de Olaguer Feliú; éste como sus antecesores en las *Relaciones de Gobierno* dirigidas á su sucesor, en la correspondencia oficial, no puso jamás en duda que ejercia la soberania y dominio de la Patagonia y tierras australes en nombre de S. M. el rey de España, como distrito gubernativo del vireinato.

En su *Relacion de Gobierno*, datada en mayo 21 de 1801, dice:

« *Rio Negro de la Costa Patagónica.*

« En el Rio Negro se establecieron algunas familias de las que vinieron de España para la costa patagónica. Desde que llegaron á su destino han vivido en cuevas subterráneas formadas con sus propias manos; pero observando que faltaba su firmeza natural y no pudiendo sufrir su incomodidad, representaron se les construyesen las casas estipuladas en su contrata; debiendo ser éstas 38, segun representó aquel comandante; informó tambien de acuerdo con el ministro de real hacienda del propio establecimiento, puntualizando cuanto era menester para la formacion de dichas 38 casas, y resultó de presupuesto como preciso gasto, el importe de 179,312 pesos.

« Sabedor de esto don José de la Peña, primer piloto de la armada real, conocedor de aquellos territorios, propuso construirlas dentro de cuatro años con el costo de 18,435 pesos, esto es por 160,877 pesos menos, cuya ventajosísima propuesta se le admitió, y se halla en la obra; bien que posteriormente se le han franqueado algunos auxilios mas de los que se encuentran pertenecientes al rey en aquel esta-

blecimiento, pero no serán de tanta consideracion que rebaje el concepto primero de su singular propuesta; y de estas casas hay ya construidas diez.

« El comandante de Patagones tiene un segundo en San José ó en la Bahia de los Camarones, que presenta el mejor puerto en aquellas costas. Mas al sud, en el puerto que llaman Deseado, se encuentra otro establecimiento de la compañia marítima en estado muy decadente, como abandonado al desórden. La tropa allí destacada con su comandante y capellan, lo pasan muy mal, no sufriendo otro tanto los individuos que tiene allí mismo la compañia.

« Son adyacentes á aquella parte del continente las islas Malvinas, de las cuales no sacamos provecho alguno, y únicamente por motivos de Estado mantenemos su posesion mediante un comandante, que lo es el de la Armadilla ó buque de guerra que guarda su principal puerto; y aunque podia poblarse, su misma distancia ha favorecido el desórden, cuya esperimental consideracion obligó á abandonar la disposicion de que fuese gobierno; y aunque se logró la cria de porcion de ganados considerables, desaparecieron furtivamente y se proveen sus habitantes de víveres, que se conducen de esta capital, asi como á los otros mencionados establecimientos de Patagones.

« Apesar de que estas remesas de víveres se preparan y verifican con las formalidades de estilo, no se debe confiar en el proceder de los proveedores, cuya codicia es horrorosa, segun lo he observado durante mi gobierno, despues de varios clamores de los que los han de consumir. Por esta vigilancia sorprendí últimamente unas cuantiosas porciones de harina, que con todas formalidades se tenian preparadas para embarcar, las cuales fueron desechadas con entereza y apercibimiento para que no se consumiesen como era regular. »

El marqués de Avilés pasó al vireinato de Lima

habiendo cumplido con el deber de entregar á su sucesor el mando y la *Relacion* ó *Memoria* de su administracion, que comprendió el período que media de 1799 á 1801.

VII

DON JUAN DEL PINO

Otro presidente del reino de Chile sucedió en el mando supremo en el Rio de la Plata, el mariscal de campo don Juan del Pino y Rozas, Romero y Negrete, que fué tambien gobernador de Montevideo y Charcas.

Fué nombrado virey por decreto del Rey de 19 de junio de 1800, y presidente de la Audiencia de Buenos Aires, «provincias del Rio de la Plata y demas anexas y subordinadas.» Le espedieron las mismas reales cédulas otorgadas á sus antecesores y con idénticas facultades.

Durante su gobierno tuvieron lugar sucesos ruidosos con los vecinos lusitanos. La guerra de 1801 entre las coronas de España y Portugal, hizo que los portugueses se apoderasen de las codiciadas Misiones Orientales del Uruguay, y el virey tuvo que preocuparse en reunir tropas para repeler á los invasores,

confiándolas al mando del marqués de Sobremonte, que atacó á los portugueses al frente de tres mil hombres. Pero la paz de Badajoz que mandó suspender las hostilidades, llegó antes que los hubiera arrojado de las fronteras y territorios españoles.

La muerte sorprendió á don Juan del Pino, el 11 de abril de 1804, habiendo recibídose del mando el 20 de mayo de 1801.

Como es fácil comprender, la atencion predominante fué atraida por las hostilidades con los portugueses, y luego por las evasivas de estos para evacuar los territorios que habian ocupado y retenian en el momento de firmarse la paz, causa que impidió fuesen recuperados por la fuerza. Poco podia hacerse entonces en favor de los establecimientos de la costa patagónica, la atencion estaba fija en las fronteras con los dominios portugueses, esto esplica que no cite acto oficial de trascendencia que pueda ilustrar la materia de mi estudio,—los límites del vireinato del Rio de la Plata y de la capitania general de Chile.

Entró á ejercer el mando como virey interino el marqués de Sobremonte. Es sabido que la Real Audiencia tenia pliegos bajo el sello real, para abrirlos en el caso de muerte de la persona que ejerciese el cargo de virey. Ese pliego contenia la designacion y nombramiento del sucesor interino, mientras S. M. no resolvia otra cosa. Acaecida la muerte de don Juan del Pino, la Real Audiencia abrió el misterioso pliego, y comunicó al marqués de Sobremonte que él era el designado por el Rey para ejercer el cargo.

El interinato de Sobremonte fué absorbido por la misma preocupacion, hasta la celebracion del ***statu quo*** de 1804, con el brigadier Roscio, trazando una línea provisional divisoria entre los dominios españoles y portugueses, y sometiendo á la decision de las córtes de Madrid y Lisboa, lo relativo á la evacuacion de los territorios retenidos en violacion del tratado de límites de 1777.

VIII

EL VIREY MARQUÉS DE SOBREMONTE

De virey interino fué elevado al rango de propietario, por real decreto de 6 de octubre de 1804. Le fueron enviadas las mismas reales cédulas que á sus antecesores, con las mismas atribuciones y facultades.

El estado de la Europa era verdaderamente alarmante. El primer imperio francés habia conmovido el mundo europeo. Guerras titánicas habian obligado á formar ejércitos tan numerosos que el tesoro de los gobiernos estaban exhausto. Los escándalos de Aranjuez, la abdicacion de Cárlos IV, la elevacion al trono de Fernando VII, dieron al 1^er^ Napoleon pretestos para intervenir en la suerte de la monarquia española. La Gran Bretaña luchaba contra el coloso, y arras-

traba en sus proyectos á la casa reinante de Portugal. La tormenta política de Europa pronto iba á estallar en las colonias; no se veían sino complicaciones que hacian mas graves los peligros despues del éxito de la revolucion de Norte América; digo mas grave, para los intereses dinásticos de los borbones españoles en sus colonias lejanas.

El marqués de Sobremonte habia sido nombrado virey propietario, porque habia renunciado ese nombramiento don Fernando de Abascal, comandante general y presidente de la Real Audiencia de Guadalajara. Este personaje fué electo en 21 de abril de 1804.

Cuyos empleos, dice, la real cédula de 10 de mayo del mismo año, «han resultado vacantes por haberme servido exonerar de ellos á don Juan del Pino, que los obtenia.» Se le dieron las mismas cédulas y facultades que á sus antecesores, y otra para la Real Audiencia de Charcas ordenando á esta le obedeciese; cédulas para todos los cabildos y para los obispos. Abascal no ejerció su empleo, y supongo presentaría su renuncia ó sería promovido á otro cargo.

De modo que si la muerte no hubiera terminado el período del virey del Pino, el rey habia resuelto su cese.

Compréndese sin gran esfuerzo la zozobra del gabinete de Madrid. Con fundada razon temia que la Gran Bretaña, aprovechando de la situacion europea, quisiese recuperar la pérdida de sus colonias de la América del Norte, apoderándose de los dominios

españoles en la América meridional. Contaba para ello con su aliado el Portugal, puesto que siéndolo en Europa, mal podia rehusar serlo para coadyuvar á la conquista del Plata, porque era una posibilidad para traer sus fronteras á la márgen septentrional del rio, apoderándose de la Banda Oriental.

Grandes obstáculos materiales se oponian para remitir armas y tropas á las colonias, porque se necesitaban en Europa, apesar de conocer la necesidad de tomar medidas decisivas para espulsar á los lusitanos usurpadores. El príncipe de la Paz habia resuelto se recurriese á las armas, y multitud de informes secretos y de consultas, se hacian en Madrid para una espedicion militar que recuperase los territorios usurpados en América por los portugueses. El virey del Pino y luego el marqués de Sobremonte, pedian tropas y armas con ese objeto, y el de garantir la defensa de la plaza de Montevideo y de la capital del vireinato. Era á la vez necesario no abandonar las costas patagónicas y mantener la comunicacion marítima con el lejano gobierno de Malvinas. La situacion era verdaderamente grave.

El generalísimo príncipe de la Paz recibia informes del virey, y de todos los que habian ejercido el gobierno en los diversos distritos del vireinato, á fin de dictar un plan de defensa, que estaba confiado, como se sabe, á una Junta militar.

Un grueso espediente se formó, se decretaban medidas; pero no era muy fácil cumplirlas. En esta situacion don Feliciano de Corte en 29 de abril de 1804,

hace una esposicion al príncipe de la Paz «sobre el estado y circunstancias del vireinato de Buenos Aires despues de la guerra de 1801,» en el cual habia desempeñado el mando de teniente-gobernador de las Misiones del Paraguay, en la cual dice:

«Contenidos los portugueses seria importantísimo ampliar las fronteras pampas de Buenos Aires, proyecto que ocupó al virey don Pedro Melo de Portugal, hizo levantar planos, sistemando pasar las guardias donde tuviesen agua dulce, reducir los indios salvajes que impiden el tránsito á Chile por el antiguo camino, abandonando el actual que pasa por la cordillera, apenas accesible cuatro meses al año. La pérdida durante la guerra estrecha tanto la ejecucion de dicho proyecto, que si en su formacion fué solo conveniente, ahora es de absoluta y urgente necesidad.

«Como los intereses del Perú y costa del sur tienen tan íntima relacion con la *posesion de un puerto en la parte de Buenos Aires*, pudo proponerse el referido virey internar hasta hacer frontera al caudaloso Rio Negro en la Patagonia y en su desagüe al mar, puesto que facilitará la considerable estraccion de los efectos de Montevideo, Europa, etc., y como el puerto de la península de San José dista como 42 leguas del Rio Negro, y es proporcionado á numerosas escuadras, pocos años serian bastantes para aumentar prodigiosamente el valor de aquellas desiertas costas, desterrando de ellas el contrabando estranjero, y alejando las fundadas sospechas de que los ingleses se hagan dueños de dicha península de San José.» (1)

En este importante *Memorial*, datado en Aranjuez en la fecha arriba señalada, recayó como providencia

(1) Audiencia de Buenos Aires—Correspondencia con los vireyes. Años 1804 á 1805—M. S. S,

dictada por el generalísimo príncipe de la Paz, en 4 de mayo del mismo año, la siguiente: «únase al espediente y trabajos acordados para esta espedicion...»

La larga trascripcion que precede, demuestra terminantemente: 1° que las costas del mar del sur eran consideradas por los empleados en el vireinato, como costas marítimas de Buenos Aires: 2° que existia el propósito deliberado de poblar dichas costas, para facilitar el comercio é impedir que los ingleses se apoderasen de ellas. El *Memorial* constituye un testimonio de alto valor, porque robustece los mil medios de prueba de que he hecho uso en este estudio, para demostrar cual era el distrito del vireinato del Rio de la Plata.

Dos preocupaciones dominaban á la sazon á las autoridades del vireinato: hacer efectiva la evacuacion de los portugueses de los territorios que habian ocupado durante la guerra de 1801; y á la vez asegurar la posesion y dominio de las costas marítimas del sur, bañadas por el Atlántico. El gobierno español participaba de igual inquietud, y el espediente á que se manda agregar el memorial de don Feliciano del Corte, demuestra que se habia resuelto tomar medidas eficaces.

La situacion de Europa, la revolucion de Aranjuez, la abdicacion de Cárlos VI, y por último la dominacion francesa en la península, esplican las causas que impidieron se realizase el madurado proyecto. De manera que es absurdo que se pueda pretender, que esas mismas costas se reservaban para la capi-

tania general de Chile, cuando la geografia habia demostrado la imposibilidad de gobernar desde el Pacífico las comarcas situadas en el Atlántico y viceversa.

Lejos de intentar el gabinete de Madrid debilitar el distrito del vireinato, deseaba robustecerlo para contener los avances de los lusitanos y de los ingleses. De modo que en vez de pensar en desmembrar su territorio, quería por el contrario que se ocupasen realmente las costas del mar del sur, para abrir á través de la Patagonia una ruta que pusiese en contacto con la capitania general de Chile, por un paso menos peligroso que el de la cordillera por las vias de Mendoza ó San Juan.

Estos proyectos eran fáciles si hubiera habido paz en la metrópoli, pero eran dificilísimos dada la situacion política europea, y el estado de la misma España.

El marqués de Sobremonte, cuyo nombramiento de virey ya habia recibido, como lo he dicho, temía que los portugueses abriesen inusitadamente las hostilidades, y le obligasen á ocurrir á las milicias de la provincia-metrópoli, Santa-Fé, Córdoba, Entre-Rios, Corrientes y Montevideo. Faltaban armas, municiones, pertrechos bélicos, y en tal emergencia, habria que debilitar aun mas los pocos establecimientos de la costa patagónica. Su numerosa correspondencia espone con claridad la situacion, y pide recursos, tropas y armas.

En una de esas cartas, bajo el rubro—guerra—*muy*

reservada, número 126, datada en Buenos Aires á 28 de enero de 1805, dice:

« *Exmo. señor:*—La real órden muy reservada que V. E. se sirve comunicarme con fecha 19 de agosto último, me deja impuesto de la soberana voluntad de S. M. respecto á los portugueses limítrofes á estos dominios, á vista de la poca utilidad que han producido los medios de conciliacion para contener sus usurpaciones...... con cuyo motivo me previene V. E. lo que debo practicar con el objeto de recobrar los puntos que tan indebidamente nos han ocupado, si llega el caso de estar directa ó indirectamente en guerra con aquella nacion..... »

El virey cree de su deber esponer cual es el estado de las fuerzas del vireinato, las atenciones de «esta provincia-metrópoli» y la necesidad de que se envíen fuerzas de la península. Dice así: «La baja de los dos regimientos, uno de infantería y otro de dragones, y de los dos cuerpos de blandengues de ésta, y la otra banda del Rio de la Plata, consiste en 1893 hombres, y quedan para todas las atenciones de *ambos distritos*, á saber, *costa patagónica*, Perú, campañas y guarniciones de las plazas y fronteras 2413 hombres, de modo que solo podrán juntarse para una empresa 1000 veteranos.... sus atenciones (hablando de los portugueses) son muy inferiores, y ningun cuidado les ofrece la costa del mar, aliados á una potencia marítima, como la Inglaterra, comunmente nuestra enemiga; quando *en esta provincia es aquella tan dilatada como accesible.*» Propone la organizacion militar que cree prudente, y agrega: ....«y en caso de guerra activa, las milicias regladas cubrirán bien las plazas

y *costas*, mas aptas para esto, que para llevarse á largas distancias.... bien que para dejar aquel número de tropas expedito, es preciso relevarle de los distintos destacamentos que los distraen de la disciplina en las provincias del Alto Perú, y *en la costa patagónica*, subrogándole en aquellas por un medio batallon de 300 plazas, y *en Patagones con una compañía fija*, de ochenta á cien hombres....» (1)

Cito esta correspondencia dirigida al Exmo. don José Antonio Cavallero, ministro de S. M., *muy reservada*, como una prueba irrecusable de la jurisdiccion ejercida en la Patagonia, territorio del vireinato, y como persistian los temores de guerra con los portugueses, que fué la causa que aceleró la ereccion del vireinato. La nacion marítima, comunmente nuestra enemiga, como decia el marqués de Sobremonte, lo fué tanto, que en 1806 se apoderó de la capital de vireinato, tomó la ciudad de Montevideo é hizo luego la segunda invasion en 1807. Este testimonio es la mas concluyente prueba que pudiera aducirse por la calidad de la persona, el carácter secreto de la correspondencia y la verdad de sus predicciones.

Tomada la capital por los invasores ingleses, el virey marqués de Sobremonte se marchó á Córdoba; pero reconquistada por el patriotismo de sus habitantes, y engreida la poblacion nativa con la victoria, el Cabildo determinó enviar una comision al virey, para intimarle presentase su dimision del mando su-

(1) Doc. del Archivo de Indias.

perior. En su consecuencia, don Santiago Liniers fué encargado interinamente del mando. Una segunda invasion inglesa, formidable por el número de sus tropas, fué completamente vencida y capituló en Buenos Aires el 5 de julio de 1807, entregando á la vez la plaza de Montevideo de que se habian apoderado.

IX

DON SANTIAGO LINIÈRS

Liniers, vencedor de los ingleses, adquirió legítima gloria y se hizo popular entre los cuerpos urbanos de la capital, los nativos mas condecorados y los españoles liberales, que no eran muchos.

El gobierno español le nombró virey interino, por decreto de 3 de diciembre de 1807, confiriéndole las mismas atribuciones y facultades que á sus antecesores.

Estos sucesos tan estraordinarios, produjeron una verdadera conmocion en los espíritus. Si los invasores fueron vencidos, dejaron el gérmen fecundo de la emancipacion y el deseo de desembarazarse de las trabas con que los nativos estaban coartados para el libre comercio, la industria y la agricultura. *La Estrella del Sur*, periódico publicado en Montevideo bajo

la proteccion de los invasores, fué el agente poderoso que ponia al alcance de los colonos el periodismo al servicio de las nuevas ideas.

En la metrópoli la guerra llamada allá de la independencia, habia levantado á la nacion en masa, para arrojar de la península y del trono á José Bonaparte. Los afrancesados eran sospechosos al españolismo guerrero, y mas lo eran los franceses de orígen, como Liniers. Este no inspiraba confianza á los peninsulares, y los laureles recogidos con sus triunfos en las invasiones de los ingleses, no eran bastantes para tranquilizar al gobierno español de la Junta.

El conde de Liniers, hermano del virey, hizo una esposicion sobre la situacion del vireinato, dirigida al conde de Florida Blanca, en la cual decia:

« Mi hermano don Santiago Liniers propuso ya emplear barcas armadas para la defensa de esta posesion y ningun plan me parece mas proporcionado á la situacion, mas eficaz para el objeto y sobre todo mas económico. »

El plan de don Santiago Liniers fué presentado en 1790 al virey Arredondo, y puede verse en el tomo 22 de *La Revista de Buevos Aires*. Propone varios medios de defensa en Maldonado y lanchas armadas. « Este establecimiento, dice, no deberá hacer abandonar el de Puerto Deseado. »

El conde de Liniers, á su vez, dice: ...... « que Maldonado es el puerto mas importante de las posesiones de la monarquía en la América Meridional, » que ofrece ademas una abundante pesquería, que dista solo ciento veinte leguas de la bahía de San Pedro,

donde en el verano se retiran las ballenas. El testimonio de este informe, que tengo á la vista, no espresa la fecha en que fué redactado.

«Ciertamente, agrega, estos dos sitios tan inmediatos presentan muchas mas ventajas á la compañía marítima, que el nuevo establecimiento de Puerto Deseado en un clima horrible, lleno de peligros, mal sano en sumo grado, y en el que por último no han pescado mas que una ballena en tres años.»

«Confieso, dice en otra parte, que no me parece la mejor política *poblar los puertos de la costa patagónica y las Malvinas* etc., de malhechores desesperados, que sin propiedades, sin subsistencia, sin mujeres, alimentan en el seno de la rabia el deseo de degollar en la primera ocasion á las débiles guarniciones.... digo impolítica, que la España pueble esta parte de sus posesiones de los enemigos mas declarados que puede tener.»

«El gobierno hallará tambien en la admision de este plan el recurso económico en la *supresion de empleados en la costa patagónica*, donde bastará que la compañía posea algunas cacerías en señal de posesion y para la comodidad de la pesca, tal vez no seria ageno de buena política que en caso de disputas con las naciones extranjeras, el gobierno puede segun las circunstancias, desaprobar ó sostener los dependientes de la compañía, mas bien que verse precisado á pronunciar sobre el hecho de sus propios agentes.» (1)

Propone la creacion de batallones fijos, y dice que aun cuando se ha reconocido que solo las escuadras pueden defender las colonias, en el Rio de la Plata lo pueden hacer lanchas de puente artilladas; y que las fortificaciones regulares ofrecen el peligro de que,

(1) Doc. del Archivo de Indias.

tomadas por los enemigos, sean base segura de sus conquistas. Su opinion es que Montevideo constituye una plaza débil, porque tiene alturas que la dominan, y que aun bien fortificada, es inútil porque el enemigo puede ocupar por tierra la colonia del Sacramento y por agua á Buenos Aires.

Esta esposicion hecha para la defensa del distrito del vireinato, comprende la costa Patagónica, y prueba que aquellas comarcas pertenecian al dominio gubernativo del virey.

Liniers se veía asediado por las pretensiones de la infanta doña Carlota, esposa del príncipe reinante de Portugal, á la sazon residente en el Brasil, y por agentes secretos bonapartistas, que adulaban sus sentimientos de francés. El fué leal á España, y juró al fin fidelidad á Fernando VII.

La alarma era profunda en las provincias del Alto Perú. La real Audiencia de Charcas, por memorial dirigido á la Suprema Junta Central gubernativa de los reinos de España é Indias, informa, datándolo en Chuquisaca á 10 de febrero de 1809, lo siguiente: «Aparece tambien la indiferencia del virey en el asunto, que solo puede atribuirse á falta de naturaleza, siendo así que este capital defectado le priva de aquellas impresivas sensaciones ajenas del estranjero, que por comodidades, honores, y bienes de fortuna renuncia á los derechos del patrio suelo, de cuyo principio nace tal vez la secuela de erradas providencias que eluden las leyes . . . »

El fiscal de S. M en aquella misma Audiencia, decia,

refiriéndose á los manifiestos y documentos emanados de la corte de Rio de Janeiro, lo que sigue: «El contenido de dichos manifiestos, singularmente el dirigido á nombre de la señora infanta doña Carlota, al que se refiere el siguiente del señor infante don Pedro, dá exacta idea del sistema de seduccion que se ha propuesto la corte del Brasil con respecto á estas fidelísimas provincias, y el plan adoptado por dicha señora infanta acerca de su gobierno, nada compatible con la buena correspondencia que mantienen en el dia las naciones.» Ofrecia conservar como en depósito el vireinato, garantizar empleos y prerogativas á todas las clases é instituciones, pero observa, que su atento estudio revela «que la conducta del gobierno del Brasil se ha dirigido á seducir los habitantes de estas colonias y separarlos de su constante union con la metrópoli y de la dichosa dominacion del señor don Fernando VII» (La Plata 6 de marzo de 1809)

Este estensísimo documento demuestra las maquinaciones de la Infanta, la desconfianza en la conducta del virey y la gravedad de la situacion política del vireinato.

X

DON BALTAZAR HIDALGO DE CISNEROS

No escribo la historia interesante de este periodo de la vida colonial, es digno de ocupar el estudio de

los hombres de letras; pero no puedo distraerme de mi objetivo, ni desviarme en digresiones históricas que me alejan de mi propósito. Solo busco probar cual era el distrito gubernativo del vireinato del Rio de la Plata, y cito los hechos en cuanto se relacionan con mi propósito. La revolucion política de la colonia estaba ya madura, las invasiones inglesas la precipitaron, puesto que la situacion europea ofreció circunstancias singularmente favorables. Los sucesos mas poderosos que la voluntad individual, la hicieron fatal é ineludible.

El virey Liniers, de origen francés, no inspiraba confianza, como he dicho, á los peninsulares, puesto que á la sazon ocupaba el trono español José Bonaparte. De manera que la Junta de Cadiz nombró para subrogarlo en 1809, al teniente general don Baltazar Hidalgo de Cisneros, como virey de Buenos Aires. Este virey nombró al general don Vicente Neto, gobernador político y militar de Buenos Aires, no sé si con el titulo de gobernador-intendente. Probablemente lo hizo para cumplir la *Ordenanza General de Intendentes* de 1803, puesto que aun cuando no fuese nombrado por el Rey, era autoridad que debia existir en la capital del vireinato, de este como de todos los demas que existian en América.

El hecho es que Hidalgo de Cisneros fué el último virey de Buenos Aires. La revolucion de 25 de mayo de 1810, puso término á la dominacion colonial.

Sin embargo, el mariscal de campo de los reales ejércitos, don Pedro Antonio Olañeta, fué nombrado

por decreto de 27 de mayo de 1824, como virey de Buenos Aires; pero no se le espidieron las cédulas y facultades que tuvieron sus antecesores. Dadas las circunstancias, se le autorizaba á prestar juramento ante la Audiencia de Charcas. [1]

En 1816 las provincias del Rio de la Plata declararon su independencia absoluta de la monarquia española.

¿Durante la guerra de emancipacion fueron alterados los límites geográficos de la gobernacion del Rio de la Plata? ¿Chile pretendió por ventura dominio y jurisdiccion de este lado de los Andes? Absolutamente nó.

No me propongo entrar al estudio interesante del *uti possidetis* de 1810; pero voy á citar algunos documentos inéditos, que prueban que los Andes fueron reconocidos como el límite divisorio de ambos gobiernos.

Don Manuel Corvalan, desde la frontera de Mendoza, dirige al Presidente y Vocales del Poder Ejecutivo de la capital de Buenos Aires, el siguiente oficio:

« Exmo señor:

« Acaba de llegar á este fuerte un propio de la Junta de Gobierno de la Concepcion de Chile, en conduccion del pa-

(1) En el testimonio de los títulos de nombramiento de los vireyes de Buenos Aires, sacado del Archivo de Indias, no se encuentran los nombramientos de Olaguer Feliú é Hidalgo de Cisneros, y se hallan los de Abascal y Olañeta.

El hecho de prestar juramento en Charcas, ha sido interpretado equivocadamente por escritores bolivianos como una desmembracion del vireinato, cuando tenia el carácter de una medida transitoria, puramente militar, por la razon de estar en poder de los independientes la capital tradicional del vireinato del Rio de la Plata.

quete adjunto para V. E., cuyo propio me ha hecho presente las demoras que ha padecido á causa de haber circulado una órden, á *los caciques de nuestros territorios*, del gobierno de Chile, para que intercepten toda correspondencia que pueda venir de Penco á esta provincia; y no pareciéndome arreglada esta conducta, he determinado mandar aviso á los dichos, previniéndoles que por ningun título den cumplimiento á la dicha órden, tanto por considerarla injusta, *cuanto por ser dominios del mando de V. E. en los que no debe tener la menor intervencion el gobierno de Chile*, y que en el caso de reiterarse por éste semejante determinacion, apresen, los mismos caciques, á los conductores, remitiéndolos á este fuerte, para dar cuenta á V. E. á fin de que se digne ordenarme sus superiores resoluciones en el particular—Dios guarde á V. E. muchos años—Fuerte San Cárlos, frontera de Mendoza y febrero 13 de 1812.

Exmo. señor.

Manuel Corvalan. (1)

Sr. Presidente y Vocales del P. E. de la capital de Buenos Aires.

Este documento importantísimo, que reproduzco original, constituye la prueba mas concluyente en favor del ***uti possidetis de derecho de 1810.***

En 2 de mayo del mismo año de 1812, fué plenamente aprobada la resolucion de don Miguel Corvalan, por el Superior gobierno de Buenos Aires, por cuanto las órdenes libradas á los caciques del territorio de su comando «son ajustadas al interés de la causa de la patria.» (2)

(1) Archivo de Buenos Aires.
(2) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

Resulta, pues, por el tenor literal de la nota de Corvalan, «que los caciques de nuestros territorios» no debian obediencia á las autoridades de Chile, por «ser dominios del mando de V. E. (la Junta Ejecutiva de Buenos Aires) en los que no debe tener la menor intervencion el gobierno de Chile.» La Junta lo reconoce así, y aprueba las medidas dictadas por la autoridad gubernativa de Mendoza.

Para demostrar que las autoridades de las Provincias Unidas, continuaron ejerciendo jurisdiccion y dominio en los vastos territorios comprendidos desde las cordilleras al mar Atlántico, recordaré que, habiendo don Cayetano Varas y Madrid solicitado emprender el laboreo de minas en el territorio de los indios huilliches, pidió el competente permiso á la autoridad ejecutiva de la capital de Buenos Aires, y la de Mendoza espidió el informe consiguiente.

«Exmo. señor:

«Habiéndoseme presentado don Cayetano Varas y Madrid, despues de haber recibido el oficio de V. E., en que se digna ordenarme indague y tome conocimiento á cerca del trabajo que prometió y representó á V. E. emprender en el cerro de los Reyes en terreno de los indios huilliches, me he afanado por cimentarme tomando los informes conducentes en el particular: es una voz vulgar la que corre en este pueblo á cerca de las minas del Payén, pero nada con certeza; y en la *Historia Geográfica del Reyno de Chile*, escrita en italiano por el abate don Juan Ignacio Molina, traducida al español por don Domingo José de Arquellada Mendoza, se lee lo siguiente:

« La mina mas famosa de cobre, que se ha conocido en

« el reino de Chile, fué la de Payén, en que actualmente no « se trabaja porque no lo permiten los puelches, que poseen « aquel territorio; pero que quando se empezó á escavar, « producia pepitas de cobre puro de 50 y 100 qq. de peso. « En el distrito de Curicó se ha descubierto modernamente « otra mina parecida á la anterior, y en la qual se encuen- « tra el oro ligado con el cobre por partes iguales, etc. »

« Y en atencion á lo espuesto, y á que los grandes descubrimientos están reservados á toda clase de personas, si es del supertor agrado de V. E. puede ordenar se le auxilie al mencionado Varas en algun modo; como mas sea conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años—Mendoza, enero 13 de 1813.

Exmo. señor:

Alexo Nazarre.

Exmo. Superior Gobierno de las Provincias del Rio de la Plata. (1)

Don Alejo Nazarre cita la obra del abate Molina, y debo recordar que esa obra fué escrita cuando la provincia de Cuyo estaba todavia á cargo de la gobernacion de Chile, por cuya razon comprende el cerro Payén en los límites de aquel reino.

En el mismo año de 1813, el supremo gobierno del reino de Chile, solicita permiso de las autoridades de Mendoza, para destinar de este lado de la cordillera, en calidad de desterrados, á algunos españoles residentes en aquel país, reconociendo así que de la *otra banda de la cordillera* era distrito del gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata—Ese documento dice así:

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

Exmo. señor:

El supremo gobierno del reino de Santiago de Chile, con fecha 13 del corriente, me dice lo siguiente:

« Los españoles que habitan entre nosotros, y que han « jurado un ódio irreconciliable al sistema de la patria, nos « son en el dia muy perjudiciales por las circunstancias de « hallarse el Estado acometido por el exército del virey de « Lima, que la intemperie de la estacion no ha permitido « destruir enteramente. Los enemigos no se rinden porque « esperan cada dia una revolucion de los europeos, que les « haga dueños del país, y estos reaniman sus esfuerzos cre- « yéndose apoyados por aquel exército. Ya nos es de abso- « luta necesidad separar de nuestro territorio á algunos de « estos indecentes agentes de la tirania, y disminuir así su « número. Interceptada nuestra comunicacion por mar solo « hay el arbitrio *de destinarlos á la otra banda*; *y en virtud* « *de las comunicaciones que tenemos de V. en que nos anun-* « *cia estar pronto* A PERMITIR SE TRASLADEN ALLÍ, *hemos* « *dado órden para que pasen algunos. Este servicio,* « *prueba de la íntima alianza que felizmente estrecha á este* « *gobierno con el de las Provincias Unidas, obligará eter-* « *namente el reconocimiento de Chile.* »

En su consequencia he ordenado que inmediatamente que lleguen, sean conducidos á la villa y fuerte de San Cárlos, en donde se emplearán en el trabajo de obras públicas; espero que V. E. se dignará tener á bien esta mi resolucion, pues esta clase de jentes de ningun modo es conveniente tenerlos en la maza del pueblo.

Dios guarde á V. E. muchos años – Mendoza, y agosto 25 de 1813.

Exmo. señor.

Alexo Nazarre.

Exmo. supremo P. Ejecutivo de las Provincias Unidas. (1)

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

Don José de San Martin, gobernador-intendente de Mendoza, se dirije al director supremo del Estado, por nota datada en Mendoza á 8 de febrero de 1816, manifestando que por el número 13 de la *Gaceta*, consta que se ha establecido en Chile una comision para recaudar las propiedades secuestradas por el presidente español Marcó del Pont, y situadas «en estas provincias»—Solicita se adopten medidas de represalias, y en el interin ha dictado la resolucion de que dá cuenta, publicada por bando en el distrito de su mando. Espone que el opresor de Chile, no contento con reducir á la miseria á aquellas poblaciones por enormes exacciones de dinero, ha tomado medidas mas crueles todavia.

« Sus miras, dice, se han hecho estensivas á este lado de los Andes, dictando desde su silla de fierro providencias que arruinando las fortunas de todos aquellos que sus relaciones comerciales, ú otras causas, les han obligado á mantener sus fondos en aquel desgraciado territorio, y de los que heroicamente supieron abandonar sus hogares por no arrastrar las vergonzosas cadenas de la esclavitud. »

Tal es el secuestro de los caudales y bienes de los habitantes de estas provincias, que apesar de haberse adoptado, agrega, por los independientes como principio que «las armas decidan de la suerte de la América, sin atacar las propiedades de nuestros enemigos,» pero que, se vé forzado á adoptar como represalia:—« Que todo individuo residente en esta provincia y que en cualquier modo ó forma tenga dinero ó efectos pertenecientes á alguno del reino de

Chile, dentro del preciso y perentorio término....» que señala, denuncie dichos bienes para proceder á su secuestro, hasta tanto que el director supremo del Estado resuelva lo que corresponde, nombrando una comision que administre dichos bienes

El director aprueba esta medida «tan conforme á la conducta que ha observado el tirano, que desgraciadamente hace sentir su despotismo del otro lado de los Andes....» (1)

De manera que, las autoridades españolas, los indios de una y otra banda de la cordillera, las autoridades independientes, los congresos de Chile y la República Argentina, han reconocido siempre, que la cordillera era el limite geográfico de ambas gobernaciones.

Me he detenido en indicar someramente en el período gubernativo de cada virey, algunos hechos que prueban esta verdad, y he reproducido textualmente las notas, los oficios y las cartas oficiales, porque son documentos probatorios de una fuerza legal intachable. Y debo advertir que he sido muy somero en la cita de los actos de jurisdiccion, por no hacer mas pesado mi trabajo; pero son tantos, tan frecuentes, tan claros los hechos que prueban la jurisdiccion y dominio ejercido por las autoridades del vireinato en las costas patagónicas, los territorios interiores desde los Andes al mar, comprendiendo el Estrecho y las tierras australes, que lo difícil es contenerse en

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

su larga enumeracion. Viajes y esploraciones marítimas inéditas abundan en el Archivo de Buenos Aires; las esploraciones en las tierras interiores son varias, muy interesantes y curiosas, y lo que se creia una tierra ignota, resulta en parte esplorada.

Y si esa tierra no fué poblada, las tentativas de colonizacion se repitieron, y fueron paralizadas por las guerras en que la España se vió envuelta, y luego por la revolucion de la independencia que hizo abandonar, despues de 1810, la poblacion de algunos puertos de la Patagonia, por no ser posible atenderlos ni auxiliarlos desde Montevideo.

En cuanto á los gobiernos patrios, no pudieron pensar en colonizar los que solo se preocuparon de asegurar su propia independencia, la de sus vecinos y la de otras naciones del mismo continente. Esas comarcas quedaron abandonadas por sucesos superiores á la voluntad de los gobernantes; pero nunca jamás por olvido ó imprevision. Es territorio de la Nacion Argentina que derramó su sangre para ser libre y contribuir á que lo fuesen otras, á las cuales está vinculada por el orígen, la raza, el idioma! Verdad es que en las grandes convulsiones que ha esperimentado esta nueva nacion, ha ido perdiendo territorios que hoy forman otras tantas naciones amigas: Bolivia, la República Oriental, el Paraguay, todas formaron el territorio del vireinato de Buenos Aires, y hoy son simples vecinos, cuyas poblaciones ya no cubre el pabellon á cuya sombra combatieron por la independencia!

Y como si esto no fuera bastante, como si este sucesivo desgarramiento de la nacion no satisficiese al mal génio que ha inspirado las luchas fratricidas, hoy se disputa todavia el dominio de la Patagonia y las tierras australes, y se quiere justificar esas pretensiones con títulos que el mismo rey nulificó! No es, pues, posible mirar indiferente ese destrozo de la rica herencia. No basta á una nacion conquistar su independencia, es deber ineludible conservar íntegro el territorio nacional, si ha de aspirar al respeto de sus vecinos y á su propia dignidad. No mas desmembraciones territoriales! La justicia es el guia que resolverá el conflicto con prudencia y equidad, puesto que no se trata por el momento de conquista: defender la propiedad territorial de la nacion, es un deber de conservacion, como el individuo defiende su propiedad privada, sin recurrir á la fuerza sino á la ley.

En presencia de los múltiples actos, hechos, documentos y pruebas que he aducido, paréceme que he demostrado que la justicia y el derecho favorecen á la República Argentina.

No he concluido, empero, mi tarea: examinaré bajo otros aspectos esta cuestion de tan múltiples faces, y espero mostrar, una vez mas, el buen derecho que sostengo.

RELACIONES OFICIALES

CON

LOS INDIOS DE LAS FRONTERAS DEL RIO DE LA PLATA Y CHILE

18

CAPITULO IV

RELACIONES OFICIALES CON LOS INDIOS DE LAS FRONTERAS DEL RIO DE LA PLATA Y CHILE

Dificil es en tan compleja materia el evitar digresiones que aclaran, confirman, cimentan é ilustran el tópico que se quiere demostrar, y en verdadero conflicto se encuentra el escritor en lucha con la lógica y con la cronología. Preciso es escusarlas, si los lectores tratan de formar su juicio en este proceso, porque es verdaderamente la formacion de un sumario la mision que me he impuesto, y deben escusarme en el interés de la verdad. No me ocurre, lo digo con franqueza, de que medio deberia valerme para evitarlo, y por eso subdivido mi indagacion en varias partes ó materias.

Si he de averiguar la estension geográfica del vireinato por el medio indirecto de las relaciones en-

tre los indios y los españoles, preciso es que estudie este tópico.

Me propongo demostrar que los Parlamentos celebrados por los presidentes de Chile en 1775, 1783, 1793 y 1803 con los Indios, reconocian espresamente que la cordillera era el término jurisdiccional de su gobierno, de manera que solo estaban sometidos á su obediencia los indios que habitaban su territorio; y que, cuando en alguno de esos parlamentos, concurrieron los indios del distrito del vireinato, fué con licencia de las autoridades, sin alterar la jurisdiccion territorial y solo para conciliar las rivalidades de unos y otros indios, para que entre ellos celebren la paz, como medio de garantir las fronteras cristianas, de sus invasiones y robos. La correspondencia oficial que he de citar es terminante, pero tan numerosa, que me encuentro perplejo en la eleccion, y á veces ofuscado por este cúmulo de documentos.

Me ocuparé del primer parlamento, cuyos documentos en copia legalizada tengo en mis manos.

El presidente de Chile don Agustin de Jáuregui, en carta dirigida al exmo señor baylio fray don Julian de Arriaga, y datada en la ciudad de la Concepcion á 23 de enero de 1775, le manifiesta los antecedentes y las dificultades vencidas para celebrar el parlamento en Tapigüe, para que los indios « se diesen las manos á la sumision y se lograse su enmienda y la de sus dependientes y *con ella el sosiego de los españoles de este obispado* » de Concepcion, que es donde fecha su carta. Es decir, reconoce pala-

dinamente que solo vá á tratar con los indios de Chile, pues la cordillera era el límite del citado obispado.

La reunion ó junta tuvo lugar el 15 de diciembre de 1774, nombrándose como comisionado al teniente coronel don Ambrosio O'Higgins, para que en la plaza del Nacimiento, situada del otro lado del Biobio, hablase con los enemistados y los trajese á celebrar la paz. Se trataba de arreglar las desavenencias entre los mismos indios de diversas parcialidades, y sus relaciones con los españoles. Algunos rehusaban concurrir al parlamento, por temor de nuevos desagrados y de provocar una lucha. «Establecida la paz, fueron convocados todos los *Butalmapús* y manifiesta que asistieron algunos de la otra banda de la cordillera.»

«Y con este objeto, dice, como el de expurgarlos de los ladrones que salen á nuestras tierras *dentro y fuera del reino hasta dar con las haciendas de Buenos Aires*, sobre lo que he pactado lo que consta en la nona capitulacion en remedio de uno y otro.... »

Los indios de *dentro* del reino, eran los de la jurisdiccion de la capitania general, los de *fuera* eran los Pehuenches ultramontanos y demas parcialidades que habitaban en el distrito del vireinato. La guerra la habian hecho los de Quechereguas, Puren el viejo, Llamunca, Tule, Quallaqui, con los de Tornen, Cholchol, Boroa, Imperial la alta y costa, los que se trataba precisamente de pacificar entre sí, y á la vez consolidar las relaciones amistosas y el res-

peto hácia las poblaciones cristianas. Los cuatro *Butalmapús* no tenian novedad con los españoles, y comprendian como se vé por los detalles de sus parcialidades, los indios que habitan entre la cordillera y el mar Pacífico, pues no aparecen en ellos los Peguenches de este lado de los Andes. Así consta en el testimonio del espediente, señalado con el N° 356. *Archivo de Indias.*

El cacique Ayllapan, gobernador de un Butalmapú, se encontraba en la tierra de los Huilliches, de aquella cordillera, es decir, de aquel lado, que no pertenecia á sus subordinados y se creia buscaba su alianza para continuar la guerra contra los indios, sus enemigos. O'Higgins, ese activo negociador con los indios, usando de su carácter oficial, recomendó á los indíjenas que habian ocurrido á una reunion prévia, que pidiesen á Ayllapan, cacique de Malleco, « trajese consigo los caciques Huilliches, Nancavilu y Marivulu, los que viven atras de las cordilleras de Tumenco, y así mismo al cacique Peguenche-huilliche, Catrian de Changle, estos parece no han salido jamás á parlamento alguno, y son los gefes principales de las parcialidades que frecuentemente repiten incursiones sobre las pampas y haciendas de Buenos Aires, querrá quizá Ayllapan congraciarse con V. S. haciéndole el obsequio de llevar sus magnates y al mismo tiempo abultar su crédito....» (1)

(1) Carta de don Ambrosio O'Higgins datada en Nacimiento á 29 de noviembre de 1774 y dirigida al presidente de Chile don Agustin de Jáuregui.

Se celebraron tratados en 19 capitulaciones, que se dice fueron generalmente aceptadas, pero malhadadamente no tengo el texto de lo convenido.

Mientras tanto, las fronteras del vireinato no quedaron á cubierto de las invasiones, porque sus indios no habian celebrado aquel parlamento.

En efecto, he trascrito ya la carta que el mismo presidente de Chile don Agustin de Jáuregui, en 2 de junio de 1778, dirigió al virey de Buenos Aires, adjuntándole cópia de otra que le habia escrito don Ambrosio O'Higgins. El virey Vertiz le contesta, por carta tambien citada antes, cuya fecha es 5 de julio del mismo año, y á este se dirige á su vez el comandante de la frontera de Mendoza, en 6 de agosto del referido año. Esta correspondencia, como se ha observado, es relativa á una intentada invasion al distrito del vireinato, y en aquella se establece claramente que de este lado de la cordillera era jurisdiccion del gobierno del virey, cuyas autoridades debian defender sus fronteras, prevenir la sorpresa y castigar á los indios infieles, porque estos no fueron, no pudieron ser comprendidos en el parlamento ó tratado de que doy noticia.

¿Se pretenderá que esta correspondencia no es bastante para probar mi propósito? Si hubiera duda, quiero citar otros esplícitos y categóricos testimonios, porque es la correspondencia oficial cambiada entre el virey y las autoridades del vireinato ó entre éstas y las de la capitania general de Chile.

El comandante de la frontera de Mendoza don José

Francisco de Amigorena, en oficio dirigido al virey de Buenos Aires y fechado en Mendoza á 12 de abril de 1779, le dice:

« Consecuente á la súplica que hicieron á V. E. los Caciques Pehuenches amigos y su Gobernador Pichicolemilla para que se admitiese la paz que ofreció por conducto de éstos, el cacique Ranquelche Caripulan, y haberme ordenado V. E. verbalmente tomase las medidas necesarias para que esto se verificase, segun se lo suplicaron dichos amigos Pehuenches; dispuse despachar al referido Caripulan un mensaje mandándole algunos regalos, segun la costumbre. . . » (1).

Le mandó decir que el virey habia accedido á su peticion por la paz, que le propuso el gobernador Pichicolemilla, y que podia ponerse en marcha con los indios de su parcialidad á fin de ajustar los tratados de paz, en la frontera mendozina « de modo que sea estable y duradera ». Con este objeto hizo bajar á la ciudad de Mendoza al cacique Goico y otro hermano, Ranquelches y amigos desde hace mucho tiempo, establecidos en la proximidad de la frontera, y á estos encargó de la comision cerca del cacique Caripulan.

Estas negociaciones, los gastos que ellas demandan, las tropas que custodiaban las fronteras y el sometimiento de los indios, son actos de jurisdiccion de las autoridades del vireinato que nadie podrá poner en duda.

El mismo maestre de campo general, Amigorena,

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

ejecutó varias salidas de reconocimiento á los territorios del sur de Mendoza, espediciones que hacia por órden y cuenta de las autoridades del vireinato, verificadas en el distrito de su mando. Don Jacinto Anzorena, espone sobre este asunto al virey, por nota de 15 de abril de 1779, datada en Mendoza, lo siguiente. . . .

« Que habiendo llegado (Amigorena) al Rio Diamante y hecho reconocer por los pasos si habian andado en esos dias transitando para estos lados algunos indios, y no hallando vestigios de que hubiesen andado, pasó al otro lado y fué esplorando y reconociendo dicho campo, hasta que llegó á otro rio que llaman de la Tuel (Atuel?) el que pasó á la otra banda, registrando todos cuantos parajes se sabian y eran habitaciones del enemigo, y como no encontrase ni vestigios, pasó hasta el rio de los Sáuces, pasando le fué siguiendo adelante hasta llegar á otro rio que llaman de San Pedro, y como en todo ese distrito no hubiese encontrado ni rastros de dichos indios, ni menos de cabalgaduras, pasó adelante hasta llegar á un paraje que llaman el Corral de los Guanacos, en donde solo encontró vestigios de haber estado allí los indios, pero que ya hacia algunos dias que habian desamparado aquel puesto, y resolvió de allí dirigir la marcha para la parte del naciente y llegando á inmediacion de un paraje que llaman el Cerro Nevado, dió la vuelta á salir á otro que llaman las Salinas, y no habiendo encontrado con indio alguno, dió la vuelta Diamante arriba, reconociendo esos campos. . . . » (1).

En esta espedicion Amigorena iba al mando de una fuerza de la guarnicion. Esa esploracion y reconocimiento del territorio los hacia *baqueanos* de dichas

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

tierras, ocupadas por los indios, pero dentro del distrito gubernativo del vireinato.

En cuanto á los tratados de paz con los indios de la parcialidad á que antes me referí, en 10 de agosto de 1780, el virey le dice á Amigorena que exija rehenes á los indios, que es el medio mas eficáz de asegurar lo pactado, autorizándole á hacer los gastos y regalos de costumbre.

El ejercicio de la jurisdiccion del gobierno del virey fué evidente, público y no reclamado, y en prueba de ello voy á citar el testimonio del mismo presidente de Chile. Por nota datada en Santiago á 2 de febrero de 1779 dirigida al ministro universal de Indias, dice:

« Exmo. Señor—Atendiendo á que no debia mirar con indiferencia aun la menos circunstanciada noticia de las intenciones de los indios bárbaros *Pehuenches*, *Guiliches y Pampas de la otra banda de la Cordillera, y distrito del vireinato de Buenos Aires* que se dirigiesen á hostilidades sobre las haciendas de ese lado, me aproveché de la que me dió un individuo de la provincia de Maule .... que los indios estaban confederados y en ánimo de *trascender dicha Cordillera* por los boquetes fronterizos á las provincias de Chillan, Caquenes, Maule, San Fernando y Rancagua, « . . .lo que hizo prevenir, dice, para evitar los perjuicios en las posesiones vecinas. Avisó al efecto á los corregidores de Mendoza, San Juan, San Luis y Buenos Aires, y previno ademas al maestre de campo general interino don Ambrosio O'Higgins, para que estuviese á la mira de los movimientos de los indios. » (1).

Espresa que conviene escarmentar á las diversas partidas de indios ladrones que se habian introducido

(1) Doc. del Archivo de Indias.

á Chile por el boquete de Jaurua, jurisdiccion de Rancagua, y despues de detallar lo sucedido, agrega: «que los indios quedaban de esta banda de la Cordillera, y que presumia llegasen aquel dia á las minas de Plata del cerro nombrado San Pedro Nolasco, que distará catorce leguas . . . » Continúa—« que los oficiales comisionados no solo llegaron al paraje en que fué asaltada la guardia, sinó hasta mas allá de el que llaman el mal paso del estravío, á distancia solamente de veinte á veinticinco leguas de las tolderias de los indios. »

Agrega, que es necesario un ejemplar escarmiento con los indios ladrones, persiguiéndolos hasta sus propias tolderias, porque su mal ejemplo puede perjudicar á la fidelidad « con que se mantienen todas las naciones de los cuatro Butalmapús *del distrito de este gobierno*, manifestando cada dia mas exactitud en el cumplimiento de los tratados del parlamento que celebré. » Espone tambien que algunos indios piden se establezcan misiones en sus territorios « como se ejecutará luego en Tucapel el viejo, y en otras partes ».

Esta correspondencia de carácter oficial, tiene gran importancia en la cuestion de límites, porque se ocupa de los indios de Chile y de los del Rio de la Plata, y espresamente reconoce que los Pehuenches, Guilliches y Pampas de esta banda de la Cordillera y distrito del vireinato de Buenos Aires, pertenecen á otra jurisdiccion, por cuya razon á su respecto y en aquellos parajes, se limita á advertir á las autoridades

territoriales de Mendoza, San Juan, San Luis y Buenos Aires, para que tomen sus medidas, y eviten asi « las despredaciones en sus posesiones » ; y mientras que dentro de su territorio y jurisdiccion, ordena á O'Higgins tome las precauciones convenientes. Ahora bien: como los indios ladrones son los únicos que resuelve perseguir en sus tolderías por los robos hechos en el territorio de su mando, parece evidente que no se trata ni podia tratarse de tramontar la Cordillera y meterse en el distrito del vireinato, que el mismo presidente de Chile confiesa no pertenece á su mando.

De manera que en las relaciones oficiales entre las autoridades de Chile y el gobierno central de la monarquía, se establecia el hecho inconcuso que de éste lado de la cordillera era distrito del vireinato, luego aquella era la que dividía ambas gobernaciones. El testimonio es oficial, dado en desempeño de funciones oficiales, y el testigo es nada menos que el mismo presidente y gobernador de Chile. Como al marqués de Loreto se le ordena el sometimiento general de los indios del distrito de su gobierno, creo muy necesario demostrar cuales eran estos y que territorios ocupaban.

Conviene que se conozca clara y lealmente que se estendia por esos Butalmapús y cuales fueron los tratados celebrados por las autoridades de Chile con los indios. Yo no busco sino la verdad, y para ello quiero analizar los hechos, porque no es mi propósito alterarlos ni ocultarlos : defiendo la justicia y no pido á la historia sino la prueba de mis afirmaciones. No

llevo en mis investigáciones un objeto preconcebido, sino indagar la verdad.

El presidente de Chile don Ambrosio Benavides, con fecha 11 de junio de 1784, informa al ministro de Indias de haberse ejecutado un parlamento general con los indios infieles fronterizos de aquel reino, y esplica los tratados, cuyo parlamento fué celebrado en la plaza de los Angeles en 26 de diciembre de 1783. Dice que concurrieron cuarenta y dos reducciones—« de todos los Butalmapús ó cuatro cantones en que se divide la tierra fronteriza inclusa la nacion Pehuenche. »

Espone lo que sigue:

« ...... se dejó asentada la franqueza del camino de la plaza de Valdivia por sus tierras para poder auxiliarla desde la ciudad de Concepcion, en cualquier urgencia y para la subsistencia de su comunicacion; y se hizo cargo del resguardo de los pasos ó vados en el mismo rio (que es la línea divisoria) á sus mismas reducciones inmediatas en toda la *estension desde la cordillera al mar*, para que esta division les sea de responsabilidad y sirva á contener las ocultas internaciones que suelen practicar en las haciendas de los españoles. » Y dice « en conclusion, recomendándose á los gobernadores superiores de estos infieles el mayor aprecio y respeto á los padres misioneros, y el fomento de las misiones puestas en la jurisdiccion de Valdivia y de la propia frontera, ofreciéndoles las demas que pidieren, los han solicitado las reducciones de Lolco, y de la boca del Rio Imperial, quedando pendiente este particular de las separadas consultas que hará el maestre de campo sobre ello. Exijiéndoles vasallaje á nuestro soberano y dependiente

obediencia á los gefes que en su nombre mandan este dominio.»

Era maestre de campo el brigadier don Ambrosio O'Higgins, y Benavidez traza con toda claridad las fronteras, desde la cordillera hasta el mar, porque separada de aquel gobierno la dilatada provincia de Cuyo, ninguna jurisdiccion tenia sobre las tierras y los indios de aquende la cordillera.

O'Higgins fué comisionado para los tratados, que voy á examinar en lo que es pertinente á mi objeto.

La anterior comunicacion dirigida por el presidente Benavidez al ministro general de Indias don José de Galvez, está datada en Santiago á 11 de junio de 1784. (1)

O'Higgins, comandante general de las fronteras, lo era de las milicias del Obispado de la Concepcion, cuya jurisdiccion tenia por límites la cordillera de los Andes.

El parlamento se verificó en el campo de Lonquilmo, situado en la isla de Laxa, en el promedio del rio de este nombre y plaza de los Angeles, de que dista cinco leguas y tres de Biobio.

Llama la atencion que se refiera que llegaron los «Pehuenches que trayendo en su comitiva nuevas parcialidades desde la parte oriental del rio Neuquen y de los países interiores inmediatos á las pampas de Buenos Aires, que *hasta ahora no se conocián*, se presentaron con su acostumbrada arrogancia »

(1) Doc. del Archivo de Indias en Sevilla.

¿Cómo se atrevian á recibir indios de ageno territorio y de la jurisdiccion del vireinato?—¿Cómo olvidaron que separada de aquel gobierno la provincia de Cuyo, que segun el auto de la Junta de poblaciones de Chile en 1752, llegaba hasta Magallanes, aquella presidencia tenia limitado su gobierno por la cordillera? Reproduzco estas palabras para mostrar la ilegalidad con que procedieron, porque tanto O'Higgins como Benavidez, reconocen en documentos oficiales que la cordillera era el límite divisorio de ambas gobernaciones.

Concurren al parlamento los indios del Biobio y de Arauco.

El artículo 2 ó consejo dado por O'Higgins en el parlamento, dice:

« Que se entienda que este parlamento y lo que en él se tratare es comprensivo no solo á los indios habitantes en los distritos hasta aquí conocidos con nombre de Butalmapús si tambien con igual jurisdiccion y autoridad, segun sus propios ritos de los de toda la *estension de los paises australes situados entre mar y cordillera* desde el rio Toltén para el sur hasta rio Bueno, representados en este Congreso por los comisarios de la antigua Villa Rica y Millapoa que se hallan presentes, dejándoles á los Hulliches de Changolo, los de Goyaltue y Rucachoroy, cuyas parcialidades se incluyen en el Butalmapú de la cordillera - 3. Que serán en adelante tambien comprendidos en este mismo Butalmapú los Puelches é Indios Pampas que poseen los países á la parte septentrional del reino, desde Malalgüe y fronteras de Mendoza hasta el Mamilmapú, situado en las pampas de Buenos Aires, los que formando un cuerpo y parcialidad con nuestros Puelches y Pehuenches de Maule, Chillan y

Antuco, serán intimados á nombre del R. E. I. nuestro señor á someterse en comun con los demas indios á los actuales términos de la paz general asegurados de la proteccion real, siempre que desistan de las perniciosas correrías y hostilidades ejecutadas continuamente con los españoles de la jurisdiccion de Buenos Aires. Que serán castigados como enemigos de la Corona, y con toda la severidad de las armas, los caciques, capitanes de guerra, caudillos y parcialidades que por sí marcharen ó dieran auxilio de gentes contra los citados pueblos de Buenos Aires, porque se obligarán los Butalmapús á cortar de raiz estas perversas espediciones con toda la estension de sus facultades para gozar así las delicias del sosiego y con seguridad sus posesiones, evitando la ejecucion de providencias sérias, que de lo contrario se han de dirigir indispensablemente para su extincion y total ruina. Que para inducir á los indios vagantes de las cordilleras, al trato y comunicacion amigable con el español, se les permite tener comercio franco de todos los frutos que producen sus tierras: que podrán libremente introducirlos por los boquetes de Villacura y Antuco, que caen sobre esta isla de la Laxa por los de Aliso y Renegado en la provincia de Chillan, y por los caminos del cerro Colorado y Curicó en los que hace el partido de Maule, á cuyo efecto se previene á los corregidores, justicias y comandantes de milicias de estos distritos que están presentes, y se intimará á los ausentes á nombre del señor capitan general que coadyuven eficazmente á esta disposicion, recomendándoles y ordenándoles fomenten y auxilien á los Pehuenches, y demás naciones en su introduccion, venta y cobro de los ramos de comercio recíprocamente ventajoso, dando que el interés resultante les sirva de estímulo á preferir este hermoso y cómodo trajin al de incursiones infames sobre las pampas, tan contrario y perjudicial al giro considerable que hacen los españoles con notable y

manifiesto riesgo de vidas y haciendas desde Buenos Aires al Perú y Chile.»

Sorprende en verdad que O'Higgins tratase con los indios que habitaban aquende las cordilleras, cuando sabia perfectamente y lo habia reconocido de un modo oficial en infinitas cartas y notas, como le constaba al mismo presidente Benavides, que la cordillera de los Andes era el límite arcifínio de ambos gobiernos, de manera que los indíjenas que habitaban de este lado no estaban, no podian estar sometidos á la jurisdiccion de la capitania general de Chile. En efecto, recordaré nuevamente el hecho notorio de la creacion de las intendencias chilenas en 1786, cuyos límites geográficos fueron espresamente señalados, previos informes oficiales, espresándose de un modo terminante y claro que la jurisdiccion territorial de las dos intendencias tenian el mismo límite geográfico que las diócesis de Santiago y Concepcion, es decir, los Andes como límite arcifínio. Es verdad que, la dilatada provincia de Cuyo, separada de la capitania general de Chile al crearse el vireinato por cédula de 1° de Agosto de 1776, quedó empero sujeta á la jurisdiccion del obispado de Santiago, del cual fué luego desmembrada en 1807, á peticion del marqués de Sobremonte. Consta por el auto de la Junta de Poblaciones de Chile en 1752, que la dilatada provincia de Cuyo partia términos con Chile por la cordillera, que la separaba de la capitania general, llegando su territorio hasta el Estrecho de Magallanes; por consiguiente, una vez que el Rey separó del gobierno militar y

político de Chile, y luego de la autoridad del obispo de Santiago, esta dilatada provincia, el capitan y presidente de aquel reino, ni ninguna de sus autoridades, podia ejercer jurisdiccion aquende las cordilleras desde el norte hasta la estremidad austral. No estando comprendidas dentro de los límites geográficos de aquel gobierno las comarcas situadas aquende las cordilleras, es de evidencia que sus moradores fuesen indijenas ó españoles, estaban sujetos al gobierno del vireinato, porque ese era el distrito de su mando En la numerosísima correspondencia oficial de O'Higgins y Benavides, así lo reconocian antes y despues de celebrado el citado parlamento de Lonquilmo, de manera que á sabiedas violaron las leyes y se entrometieron en agena jurisdiccion.

En 1784 ciertamente que la provincia de Cuyo estaba dependiente de la diócesis de Santiago, pero la jurisdiccion eclesíastica no daba título ni derecho á la autoridad civil y militar para proceder en oposicion á la cédula de 1° de Agosto de 1776, que creó el vireinato. Si hago referencia á la posterior desmembracion de la diócesis de Santiago de Chile y á la formacion del obispado de Córdoba, con inclusion de la provincia de Cuyo, es solo para demostrar que la cordillera fué establecida como límite divisorio jurisdiccional definitivo, cualquiera que fuera la naturaleza de la jurisdiccion ejercida.

Las leyes de la Recopilacion de Indias en el libro VI. tít. 16, hablan de los indios de Chile y Cuyo, como de indíjenas que formaban distintas parcialidades,

sujetas al gobierno territorial respectivo, apesar que entonces la provincia de Cuyo estaba á cargo del gobierno de Chile. El gobierno del Rey entendió siempre que la cordillera era el límite divisorio, y en la Recopilacion de Indias, se llaman indios de Chile los de allende los Andes, é indios de Cuyo y del Rio de la Plata y Tucuman, los de aquende esas cordilleras. La geografia, pues, formaba el tradicional deslinde, y fué la base de la lejislacion, de la division política, militar y eclesíastica del vireinato y de la capitania general. Asi, pues, tanto O'Higgins como Benavides, sabian perfectamente bien que no podian celebrar legalmente tratados con indios de otra gobernacion. Y cosa singular! ese mismo O'Higgins que celebró ese pacto, fué nombrado poco despues gobernador-intendente en el obispado de Concepcion, cuyo límite oriental es la cordillera nevada.

Cito empero el art. 3° de ese parlamento, porque no pretendo ocultar ni los documentos que sean contrarios al derecho que sostengo.

Pero ese artículo que favorece aparentemente las pretensiones de Chile, por cuanto podria citarse como un acto de jurisdiccion sobre los indios infieles independientes de este lado de los Andes, aun despues de creado el vireinato, se destruye y anula por los documentos oficiales de los mismos que lo sostenian, por la posterior creacion de las intendencias de Chile, y por los actos positivos de jurisdiccion ejercidos en las costas por el virey de Buenos Aires y los comisarios superitendentes de la costa Patagónica, costas decla-

radas por S. M. como distrito del nuevo vireinato, y por las espediciones y esploraciones interiores hechas por el maestre de armas de Mendoza don José Francisco de Amigorena, al sur de aquella frontera, desde las confluencias de los rios Diamante y Atuel hasta el Mamilmapú precisamente, espediciones ejecutadas. por órden del virey, marqués de Loreto. De manera que este parlamento en su art. 3° no tiene ni puede dársele el alcance que á primera vista aparece, cuando se estudian los antecedentes oficiales y se compara con las resoluciones de S. M. y el testimonio oficial posterior de los mismos personages, que tan impremeditadamente aparecen autorizando la transgresion de la Recopilacion de Indias.

Un brevísimo análisis de los antecedentes y de las resoluciones posteriores de S. M., pondrán en su verdadera luz los hechos, y mostrarán que el pacto celebrado en Lonquilmo no alteró los distritos gubernativos, ni dió ni puede dar jurisdiccion legal al presidente de Chile, mas allá de las fronteras geográficas de aquel reino.

Conviene que, antes de examinar y citar otros documentos, recuerde los mismos que forman este espediente, por que descubren cierto proceder que no aparece claro, leal ni de buena fé: las confesiones contradictorias, revelan ocultacion maliciosa de la verdad legal. Por las palabras del art. 3° que he citado, se decia que se refieren á los indios pampas desde las fronteras de Mendoza, es decir, las pobladas entonces

hasta Mamelmapú; pero si se lee el art. 10° aparece otra cosa. Dice:

«.... Los Pehuenches de la parte interior de la cordillera á ambos lados del rio Neuquen desde el Volcan de Antuco hasta el de Maule y Curicó, subordinados en el dia al cacique gobernador Aucan, no se contendrán en toda especie de hostilidades, si tambien cuidaran que los Huilliches, Pampas y Pehuenches del Sur, no se introduzcan por sus tierras á los potreros de españoles y sus posesiones en las faldas y montes de las cordilleras de la pertenencia de Chillan, Cauquenes, Maule y la de San Fernando, so pena de responsabilidad al Rey y su capitan general de este reino.»

Al leer estas palabras se diria que se reconoce que la cordillera es el límite divisorio, y si se señala la frontera de Mendoza es por que esta tiene ese límite conocido al oeste. El cacique Aucan, Pehuenche, decia en ese mismo parlamento, que caminó diez dias para llegar á aquel campo, que se arrojó al Nauquen cuando venia de su tierra, promete guardar los potreros de cordillera desde la frontera de Mendoza y Santiago hasta Santa Bárbara, como los caminos de las pampas, que dice están encomendados á su cuidado. ¿Cuál era su tierra? fué ó nó con aviso y permiso de las autoridades del vireinato? Es la misma que fué reconocida por Amigorena, y luego por Esquibel Aldao, con fuerzas y por órden del virey de Buenos Aires para proteger á los indios, para auxiliarlos en la guerra contra otros infieles de mas al sud; la misma que el primero sostiene pertenece al distrito del vireinato. Aucan fué á ese parlamento, prévio aviso dado

al comandante de las fronteras de Mendoza, á la autoridad española de que dependia.

¿En virtud de que facultad pactaban en Lonquilmo con los indios, que le diesen aviso si habia estranjeros poblados en las costas Patagónicas? ¿Era para avisarlo al virey de Buenos Aires, para dar cuenta al Rey ó para precaverse de alguna sorpresa posible de aquellos tan temidos estranjeros? Evidentemente es que, en esas costas del nuevo vireinato el presidente de Chile no tenia jurisdiccion, ni en las tierras interiores, pues aun en casos de invasion á las fronteras del vireinato, cuando en Chile lo sabian, sus autoridades se limitaron siempre á dar aviso y á custodiar las suyas, y para ese mismo parlamento, repito, los indios de Malalgüe asistieron despues de obtener la vénia y permiso de Amigorena, gobernador de armas de Mendoza.

Don Ambrosio O'Higgins daba cuenta por carta datada en Lonquilmo á 8 de enero de 1784, dirigida al presidente de Chile, de los tratados celebrados en el parlamento que he citado, y decia, que á consecuencia de lo dispuesto con los caciques gobernadores fronterizos y otros comisionados de los Butalmapús, acerca del paraje mas propio para la celebracion del parlamento y «*combinando* los puntos de situacion de las reducciones ulteriores *desde mar á cordillera con la de Pehuenches* en la forma que tengo participada,» manifiesta las parcialidades de indios que asistieron, los pactos celebrados y entre otros detalles dice «y por el costado de la cordillera se

han ofrecido los Pehuenches á cuidar de los boquetes y potreros de los españoles situados en las *faldas á este lado* y no permitir á los indios Puelches, Huilliches ni otros ultramontanos, á introducirse *en nuestras posesiones* » . . . . Agrega luego. « Se ha intimado al mismo tiempo so pena del sumo desagrado de S. M. á todos estos gefes gentiles, se abstengan para siempre de malocas y que de ningun modo den auxilios á los Huilliches ni á las naciones ultramontanas en sus correrias á las pampas y pueblos de Buenos-Aires. »

Por estas palabras de la carta de O'Higgins, se deduce que el tratado comprende solo á los indios de la jurisdiccion de Chile, desde mar á cordillera, y á que guarden las faldas de la cordillera de aquel lado, limitandose á que no auxilien á los que invadan las pampas y pueblos de Buenos-Aires. De manera que, si esta es la inteligencia genuina del tratado, no perjudicaba la jurisdiccion del virey, cuyo permiso requirieron despues para otros parlamentos. En este sentido es evidente que pudo merecer la aprobacion de todos, puesto que los indios del distrito del vireinato asistieron con la vénia de las autoridades de éste.

En posdata de la misma carta dice:

« Los indios de Guadaba que me trajeron algunos dias antes del parlamento un español llamado José Antonio Guebara, natural de Montevideo, soldado de la guarnicion de Nuestra Señora del Cármen en la costa de Patagonia, quien dice fué hecho prisionero por los indios cercanos

un año há, y de su poder de estos pasó á los Huilliches, padeciendo indecibles trabajos de parcialidad en parcialidad, llegó á tierra de Pehuenches amigos, cayendo últimamente á los llanos, tuve noticia de hallarse entre estos infieles, solicité su libertad, y sin mayor repugnancia me lo entregaron en la plaza de los Angeles....»

En carta de la frontera de Chile de 12 del mismo mes y año del mismo O'Higgins á Benavides, le habla muy especialmente del cacique Pehuenche Aucán, y dice:

« Esta nacion tantas veces ofendida por la improcedencia de los que han gobernado á estas provincias y particularmente por los jueces y paisanaje de Maule y Chillan.»

En otra larga carta-informe sobre este parlamento, de fecha 20 de febrero del mismo año, dice el mismo O'Higgins:

« Los artículos números dos y tres son dirigidos á esplicar y á sentar en adelante la situacion de los paises y habitantes de estos territorios que *antes no reconocian dependencia al superior gobierno de Chile* mucho menos al de Buenos Aires ni á los mismos Butalmapús; .... proporcionando al maestre de campo ó gobernador de esta frontera, mediante su influjo sobre los mas cercanos, alguna trascendencia de poder que le facilite cuando no sea á contener á las naciones del sur y ultramontanas en sus incursiones sobre los españoles.»

¿Pretendia por ventura O'Higgins que los indios de Malalgüé quedaban en adelante dependientes del gobierno de Chile? Si eso pretendia violaba las leyes de Indias, é incurria en caso de residencia, tanto mas cuanto falseaba la verdad diciendo, que esos in-

dios no reconocian sumision á las autoridades del vireinato, cuando resulta de la correspondencia oficial de Amigorena, que el cacique Aucan concurrió á ese parlamento, con su acuerdo y le ordenó en consecuencia le diese cuenta de lo pactado, como estaba obligado.

Y esa no fué tampoco la inteligencia que los presidentes de Chile dieron á ese parlamento, puesto que para celebrar otros posteriores solicitaron que las autoridades del vireinato, diesen licencia á sus indios para concurrir; y estos no lo hicieron sino despues de otorgado el permiso y dádoles auxilios pecunarios que pidieron, como vasallos del rey, dependientes de la jurisdiccion del virey de Buenos Aires. Voy á demostrarlo fundado en la correspondencia oficial.

O'Higgins, pues, no podia legalmente sostener que la presencia de los indios de Malalgüe, importase sometimiento á la jurisdiccion de Chile, puesto que fueron con permiso de Amigorena, autoridad del vireinato, y es inesplicable que no esprese lealmente la verdad y oculte un hecho que prueba la jurisdiccion del vireinato sobre esos indios. Si entendia que la organizacion de los Butalmapús no alteraba la jurisdiccion de las gobernaciones señaladas por S. M. sinó que tenia por objeto regularizar las relaciones entre los mismos indios, debia tambien espresarlo con lealtad. O'Higgins no podia dar, ni dió despues tal alcance al convenio de Lonquilmo, porque despues de 1786 fué nombrado gobernador-intendente en el ter-

ritorio del obispado de Concepcion, cuyo límite era la cordillera. Tampoco lo podia pretender cuando él mismo en documentos oficiales, reconoció que la cordillera era el límite de la capitanía de Chile.

No me esplico como el fiscal doctor Perez de Uriondo, no recordase al presidente Benavides que las leyes de Indias prohibian entrometerse en otra jurisdiccion, y que los indios de Chile solo habitaban entre la cordillera y el mar, pues los ultramontanos pertenecian á los territorios de las dilatadas provincias de Cuyo y Buenos Aires. Esa vista fiscal de una puerilidad inesplicable, mero estracto de lo contenido en el tratado, es un documento sin importancia jurídica ni histórica, pero voy á reproducir lo que se refiere á este tópico.

....«la calidad de ser comprensivas, dice, no solo á los habitantes en los distritos hasta aqui conocidos con nombres de Butalmapús, sino tambien de los de toda la estension de los paises australes, *situados entre mar y cordillera,* desde el rio de Toltén para el sur hasta el rio Bueno y de los Puelches é Indios Pampas, que poseen los paises de la parte septentrional desde Malalgüé y fronteras de Mendoza, hasta el Mamelmapú situado en las pampas de Buenos Aires, segun se espresa en los artículos segundo, tercero y cuarto es muy apreciable, porque asi se asegura probablemente ó al menos en lo posible, el remedio de los daños que tan repetidamente se continuan en las pampas por aquellos infieles.» (1)

¿Habia olvidado este letrado lo dispuesto por la

(1) Doc. del Archivo de Indias.

ley 1 título 1° libro V° y la ley 2 título 2° del mismo libro de Recopilacion de Indias?

El presidente Benavides mandó pasar el espediente y vista fiscal al Real Acuerdo, por medio del regente. La Audiencia se espidió en 27 de mayo de 1784, elogiando el tratado ó capitulacion, y olvidando tambien lo prescripto en las citadas leyes. Benavides aprobó lo pactado en 9 de julio de 1784.

Voy á valerme ahora del testimonio de los mismos presidentes de Chile, para que se comprenda cuales fueron y cuales pudieron ser legalmente las consecuencias y el alcance de estas capitulaciones.

He citado antes la nota del presidente de Chile don Agustin de Jáuregui, de 2 de febrero de 1779, dirigida al ministro universal de Indias, don José de Galvez, en la cual dice, los indios bárbaros Pehuenches, Huilliches y Pampas de la *otra banda de la cordillera y distrito del vireinato de Buenos Aires.*

Permítaseme invocar el testimonio de O'Higgins mismo. El rey por real órden datada en Aranjuez á 31 de mayo de 1784, se dirige al presidente de Chile diciéndole que quiere que el coronel don Francisco Hurtado, que va á ejercer el gobierno é intendencia de la isla Chiloe y sus adyacentes, se le instruya de todo cuanto convenga para el desarrollo del comercio de esas islas en dicho reino; y por otra real órden del mismo dia se dice, que no teniendo el referido coronel Hurtado conocimiento de los indios fronterizos y manera de tratarlos, el rey manda que O'Higgins le dé las instrucciones tanto para la paz cómo para la

guerra con los citados indios En desempeño de esta comision oficial es que O'Higgins dice, oígase bien: ....«en su consecuencia iré disponiendo mediante mi tal cual influjo sobre estas naciones de indios contiguos, el mejor modo de consolidar la paz, ya establecida en los Butalmapús, procurando estender hácia las jurisdicciones y parcialidades de indios que confinan con Valdivia y Chile, la dependencia que desde muchos años habiamos de haber exijido á las naciones interiores, obligandoles á conformarse á vivir con mas honradez, cuando no fuese conseguible por medios suaves, desistiendo de las correrias, que tan en perjuicio, *particularmente de los pueblos y comercio de Buenos Aires,* suelen ejercer comunmente los indios que habitan las cordilleras distantes de este mando, situados á la parte oriental de Chile y Valdivia, con nombre de Huilliches, Pehuenches y Pampas, los que como quiera que intermedian estas otras naciones de mas inmediatas *cordilleras que cubren por el costado del leste la parte habitada de los españoles, dividiendo el reino de Chile de las Pampas de Buenos Aires* no reconocen todavia sujecion á los presidentes de Chile, solo trasciende la autoridad é influjo de este mando á las naciones mas cercanas debiendo estenderse lo mísmo por lo que respecta nuestras conexiones con los indios de los Llanos y costa de Arauco, que se estendian con nombre de reducciones desde el Biobio (nuestra barrera por el lado del sur) hasta la jurisdiccion de Valdivia.»

Espresa que, en el parlamento general que tuvo

lugar en 1784, creyó conveniente señalar el distrito territorial de los cuatro Butalmapús ó gobiernos indios, haciendo comprender á estos la fuerza y poder de la dominacion española por «toda la extension territorial de los paises situados al sur de Biobio hasta las tierras Magallánicas, y las que atraviesan por la parte interior desde las provincias del Rio de la Plata hasta este mar del sur» teniendo en mira que los indios reconozcan y respeten la autoridad del Rey.

No se limita al territorio de la jurisdiccion, vá mas allá, su idea es la sumision pacífica de los indios vecinos, aunque de ajena jurisdiccion, y si pareciese algo vago ese deslinde, citaré palabras terminantísimas del mismo funcionario, que reconoce la cordillera como el límite divisorio de ambas jurisdicciones.

En el plan que ahora espone «se proponia obligar á estas *naciones vecinas* fuesen responsables no solamente de la conducta suya é insistiendo que respondan por la de los Huilliches y otras numerosas parcialidades que hacen el correo sobre haciendas de los españoles ultramontanos.»

Y dice que el resultado es escelente «pues no solo se contienen por sí sin hacernos por *estos lados* perjuicio el menor,» sino que «mediante sus reconvenciones» les ha mandado no auxilien con gente á los mencionados Huilliches y Pehuenches del mando del cacique Llaucatur, caudillo de los indios opuestos al gobierno de Buenos Aires»; pero «parece, continua, que por el *otro lado de las cordilleras y confines del*

vireinato de Buenos Aires no se encuentra esta disposicion obediente y pacífica de los *indios de aquellos territorios* y pienso que á menos que allí se logre contener y escarmentarlos como merecen sus excesos y como *puede esperarse del celo notorio y eficacia de aquel gobierno,* daran mucho que hacer y como haber sido por el que han esperimentado en los años pasados á *este lado,* y el cuidado que aqui tenemos á no faltarles en cosa alguna, ni permitir á los españoles fronterizos el hacerles agravio......»

Espresa que considera que los objetos recomendados á los gobernadores de Chile y Valdivia, segun la real resolucion, es reducir por los medios mas suaves á los indios fronterizos que «confinan con aquellos distritos», mediante el celo cristiano que resplandece en las soberanas providencias de S. M. tanto en aquella parte de la costa que confina con Chile como por la de Valdivia y jurisdiccion territorial en el continente. Poco avanzamos en estos progresos á menos que cooperando mutuamente los dos gobernadores á un mismo fin sin pensar mas en convenciones de comercio ni intereses particulares» internando poblaciones españolas que abundan en Chile, en parajes proporcionados en el continente contiguo, tomando posesion de ambas orillas del rio Bueno y de la antigua é inmediata ciudad de Osorno, de donde resultaria la preciosa proporcion de abrírseles caminos en las cordilleras de aquellas alturas» y correspondencia recíproca entre Osorno y los españoles de las nuevas colonias que tenemos en la denominada

Nuestra Señora del Cármen y otros puertos establecidos por el caballero Vertiz y mediante á su celo notorio sobre la costa de Patagonia, y la entera posesion de las tierras australes, será medio para conseguirse la sujecion *por las espaldas* de las naciones de indios que infestan de continuo las pampas de Buenos Aires, agobiando su comercio y adelantamiento con otras ventajas que no pueden ocultarse á la penetracion de V. E. y será tambien consecuente quiza su entable del mas importante de todos los proyectos, el de abrir desde aqui en derechura caminos y comunicaciones con las provincias del Rio de la Plata y su intercurso recíproco con este mar del sur, sobre estas cordilleras de Antuco, que verá V. E. demarcadas con el Volcan de este nombre... « pues en el dia, continua, solamente por el camino de Mendoza á Santiago, distante ciento cuarenta leguas, transitan los españoles de una á otra provincia por aquella via, dejando todos los demas pasos desde aquella altura hasta ésta en poder de los indios ladrones. »

« Yo propuse mas de una vez á los presidentes anteriores de este reino y aun, á algunos de los vireyes un proyecto de esta naturaleza » (1)

Esta carta oficial tiene por fecha 23 de abril de 1785 y esta datada en la Concepcion de Chile, firmada por Ambrosio O'Higgins de Vallenar.

Para que nadie dude que O'Higgins reconocia que

(1) Doc. del Archivo de Indias.

la cordillera era el límite divisorio entre el vireinato y Chile, voy á citar su espresa declaracion.

O'Higgins elevado al alto rango de presidente y capitan general de Chile, en oficio dirigido al virey de Buenos Aires en 1° de julio de 1789, le dice:

« Comunico á V. E. esta noticia principalmente para su debida inteligencia y lo que pueda conducir para las providencias que hayan tomado con ocasion de las de igual naturaleza ocurridos por la *Patagonia y demas costas del Norte de la jurisdiccion de V. E.*, de que se ha servido darme parte ».

El mismo don Ambrosio O'Higgins de Vallenar por oficio dirigido al ministro don Antonio Valdés, le decia:

« Exmo señor: Entre los mas grandes cuidados, que ha ocasionado á estos gobiernos de Buenos Aires y Chile, la vecindad de los indios infieles de la *parte oriental de las cordilleras que dividen ambas jurisdicciones.....* » (oficio de 8 de abril de 1789)

Y eso no era nuevo, ya otro presidente de Chile en 3 de diciembre de 1781, decia en nota oficial al virey de Buenos Aires, con motivo de las voces de haberse establecido naciones estranjeras « en la Patagonia jurisdicion de ese vireinato, que le agradecia el aviso para cumplir por su parte las órdenes de S. M »

Y sobre todo, el parlamento del campo de Negrete, celebrado por el mismo O'Higgins, en 1793, á la sazon desempeñando la presidencia de Chile, es el reconocimiento mas espreso y terminante de cual es el territorio que comprendian las cuatro Butalmapús, entre

la cordillera y el mar, declarando ademas, que los indios Huilliches y Pehuenches del otro lado de la cordillera, no pertenecian al distrito de su mando, por cuya razon no podia todia tomar providencias sobre ellos ni impedir sus guerras. Tendré ocasion de citar las palabras textuales de este parlameuto, como tambien las contenidas en el celebrado en 1803, que reproducen en idénticos términos el reconocimiento que la cordillera era el límite divisorio de ambos gobiernos. No quiero anticiparme, y continuaré analizando la frecuentísima correspondencia oficial para confirmar todo cuanto dejo espuesto.

Me place el testimonio de O'Higgins, deseo que sus propias palabras espliquen su tratado. En 7 de marzo de 1787, se dirigió al maestre de armas de Mendoza don Francisco de Amigorena, recomendando precisamente al mismo cacique Aucan, que concurrió á la celebracion de los tratados, dice así:

«Muy señor mio: El amigo cacique Aucan Amien lo he tenido aqui unos dias con varios de sus acompañados, y á su despedida me ha pedido una carta de recomendacion para Vd., y no obstante de que por sus continuos viajes á esa, no la necesita, por las comunicaciones que tiene contraidas, hago á Vd. presente como desde el año de 82 que fué su *primer salida á estos lados ha cumplido exactamente cuanto le previne y ofreció sobre la quietud y buena correspondencia con los españoles*; así se ha esperimentado *por esta parte*, y creo que ha sido lo mismo por allí, segun tengo noticias, circunstancias que le hacen acreedor á que Vd. lo atienda, como se lo recomiendo; ahora segun lo que hemos tratado va con su gente *de ese lado de las cordilleras*

á celebrar una junta grande, para aconsejarlos y nuevamente encargar la fidelidad hácia los españoles de *ambos gobiernos* y creo lo cumplirá segun la lealtad con que veo procede. Vd. procure por ahí congratularlo y atraerlo á buena correspondencia, que por acá yo no me descuido en hacer cuanto sea dable á efecto de que todos se dejen de las perniciosas correrias que tanto incomodan.

« Con este motivo me ofrezco á la disposicion de Vd. para que me mande cuanto gustase, y si tuviese á bien continuar con su correspondencia, estimaré me comunique lo que en asunto de indios se ofrezca *por esos lados*.... Concepcion 7 de marzo de 1787, Ambrosio O'Higgins de Vallenar » (1)

Esta carta familiar prueba dos cosas: la primera, que no manifestaba pretensiones que el tal cacique Aucan estuviese en tierras de su jurisdiccion; segundo, que habla con vaguedad de ofertas y promesas de los indios ultramontanos, pero no dice—de ese ni de éste lado de las cordilleras los indios de mi jurisdicion han celebrado un tratado que deben cumplir, aviseme si faltan y atiéndalo como á mi súbdito. Esto era lo natural y lo leal; pero habla de ambos gobiernos, de los indios de aquende y allende la cordillera, y guarda malicioso silencio sobre los pactos con el cacique recomendado.

Pues bien, ese mismo don Ambrosio O'Higgins, siendo presidente y capitan general de Chile, por nota oficial fechada en Quillota á 3 de abril de 1789, y dirigida al Exmo. señor don Ambrosio Valdés, mi-

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

nistro de S. M., (1) dice estas palabras, posteriores al referido parlamento con los Indios:

«Exmo. señor—Entre los mas graves cuidados que ha ocasionado *á estos gobiernos de Buenos Aires y Chile la vecindad de los indios infieles de la parte oriental de las cordilleras que dividen ambas jurisdicciones*, ha sido uno el contrarestar por diversos modos á las incursiones de las parcialidades del famoso Llanquitur, que en compañia de su padre igualmente cacique corsario de las pampas, y naturales de la cordillera de Ranquel, pasaron años ha con varios trozos de Pehuenches y Huilliches al Mamelmapú, país situado en el intermedio entre estas sierras y la Punta del Sáuce, á donde permanecieron ejercitando por mucho tiempo correrias escesivas contra los pueblos españoles ultramontanos hasta el año pasado de mil setecientos ochenta y cuatro, que hallándome mandando aquella frontera *regresó internando hácia estos lados con quinientos y mas Huilliches* huyendo de las espediciones que por *aquella parte emprendió para perseguirlos el espresado gobierno de Buenos-Aires:* solicitó este caudillo luego la alianza y abrigo de los Pehuenches, la de los Puelches y aún de los Llanistas al sur del rio Biobio, esforzando á todos á formar cuerpo y continuar al abrigo de la aspereza y distancia de su retiro, las crueldades y robos que acostumbraba hacer sobre los españoles *destacando de estas montañas* partidas de ladrones á robarles sus haciendas, al paso que para descuidar y adormecer nuestra vigilancia, quiero persuadirme, queria entablar negociacion de paces y someterse en adelante al gobierno de Chile.....»

Manifiesta O'Higgins que á pesar de estas tentativas, continuaba aquel indio astuto y su parcialidad

(1) Doc. del Archivo de Indias en Sevilla.

invadiendo las fronteras de Mendoza, Córdoba y Buenos-Aires, hasta que en el verano de 1786, pasó el mismo Llanquitur con varios indios de su parcialidad á aquel lado de la cordillera de Changlo, dice, bajando al país de los Llanos: «conmovió en juntas de los Butalmapús la confederacion de estos en muchas ocasiones, escitándolos á sublevarse contra los pueblos de este mando, los que jamás le habian ofendido.» Estas palabras del referido presidente de Chile, revelan su sistema y táctica respecto de sus relaciones con los indios. Mientras los robos no los ejecutaban en la jurisdiccion de su gobierno, mientras no agredian sus poblaciones, no tenia escrúpulo en reconocer en los Butalmapús parcialidades de indios á los que no pertenecian á su territorio, y se limitaba á recomendarles no hostilizasen á las poblaciones ultramontanas, sin perjuicio de consentir subrepticiamente aquel ilícito comercio de comprar en Chile, el ganado robado á las estancias de aquende las cordilleras.

Cuando O'Higgins se apercibió que el peligroso huésped Llanquitur podria conmoverle sus Butalmapús de allende la cordillera, mas ruidosos que reales en sus consecuencias, mas peligrosos para el vireinato vecino que la abierta hostilidad de los indios del distrito de este gobierno; cuando se convenció de su propio peligro «fué preciso, dice, declarar á los Butalmapús cuidasen de separarse de la amistad de Llanquitur, intimándoles á nombre de S. M. que no le diesen auxilio de gente de guerra, ni de otra cosa,

llamando á sus caciques á mi presencia para éste efecto, varias veces en la plaza de los Angeles, y de estas disposiciones y conferencias, he dado cuenta á esta capitania general.» Y no siendo suficiente estos medios para impedir las hostilidades, resolvió «hacer la guerra en sus propias cordilleras fomentando la que le amenazaban los Pehuenches vecinos.» Adoptó tambien la medida de fundar dos fuertes «en los parajes mas cerrados y estrechos de la cordillera principal» para contener las irrupciones de los Huilliches y de los demas Pehuenches, medida que, dice, «conduce ventajosamente para la adquisicion absoluta en algun dia de los países ultramontanos, y habilitar sin riesgo la comunicacion y comercio recíproco de estos reinos, reduciendo fácil y enteramente á las naciones de Indios, á la obediencia del Rey y *de ambos gobiernos de Chile y Buenos Aires.*»

La guerra terminó por la derrota de la parcialidad de Llanquitur y la muerte de este cacique.

El virey marqués de Loreto, pidió informes á las autoridades del vireinato sobre este suceso, y la contestacion del marqués de Sobremonte, datada en Córdoba á 5 de julio de 1789, espresa perfectamente bien, que habia acordado con el señor presidente de Chile que siempre que se acercasen los indios del vireinato á las fronteras de aquella jurisdiccion en demanda de auxilio, se lo prestase por la suma importancia que resultaba para el distrito de Buenos Aires

Este acuerdo en vez de alterar los términos de las jurisdicciones, los reconoce de una manera espresa y

clara. Voy á dejar que el documento oficial confirme este importante reconocimiento, pues siendo correspondencia de este carácter, sus espresiones tienen autenticidad incontestable:

«Exmo. señor:

Satisfaciendo la órden de V. E. de 16 del pasado, para que estienda mi informe al concepto en que se esplica el señor presidente de Chile, en el oficio que pasó á V. E. con fecha 3 de abríl último, en que parece atribuye á sus providencias el suceso de la muerte de Llanquitur, diré, que en las circunstancias del acaecimiento, en la grande distancia de Mendoza en que se hallaba Pinchitur, Caniguan y Currulupi, principales caciques Pehuenches, pudieron mas bien recibir el auxilio de la frontera de la Concepcion, que de la nuestra, como efectivamente se verificó, teniendo al sargento de Dragones, Francisco Vivanco, con una partida de veteranos y milicianos en su auxilio, que ha estado muchos meses entre ellos y les ha acompañado en los ataques que tuvieron el año pasado, y con este refuerzo de gente, de armas de fuego, se logró el vencer á dicho cacique, por esta razon presumo que la mayor proporcion que ofrecia la inmediacion de los que habian de ser auxiliados, fué causa de que la providencia surtiese el deseado efecto; pero tampoco es dudable que las providencias de V. E. para interesar á los Pehuenches en el vencimiento de Llanquitur, lo que sobre el particular les espuse en Mendoza para segundar tan justas disposiciones, *y lo que acordé en virtud de ello, con dicho señor presidente, para que siempre que se acercasen hácia las fronteras de su jurisdiccion estos indios á pedir auxilio, es de suma importancia para las de este distrito,* de hacerse de este perjudicial cacique, dieron á mi ver el primer impulso y movimiento al suceso venta-

joso que se ha conseguido, que es cuanto conceptúo y puedo decir á V. E. en el particular.

Dios guarde á V. E. muchos años—Córdoba, 5 de julio de 1789--Exmo. señor—*El marqués de Sobremonte.*
Exmo. señor marqués de Loreto. (1)

La precedente esposicion del marqués de Sobremonte, y las comunicaciones de O'Higgins que dejo transcritas, prueban concluyentemente que, éste concurria como auxiliar en virtud de acuerdo con las autoridades del vireinato, en las guerras de los indios de este lado de los Andes, porque reconocia de la manera mas terminante que la cordillera era el límite divisorio de ambos gobiernos, lo que ni lugar á duda puede dejar, desde que como comandante de fronteras sabia que los términos de su mando eran los mismos del Obispado de Concepcion, limitado por la cordillera.

El Parlamento de Lonquilmo, pues, no fué ni pudo legalmente ser una alteracion de las jurisdicciones reconocidas y nunca controvertidas, y solo se esplica como un medio de consolidar la paz entre los indios de uno y otro lado de la cordillera, sin alterar las jurisdicciones gubernativas. Esta fué la inteligencia que se dió á ese pacto, como lo prueban los sucesos posteriores y la correspondencia oficial, puesto que siempre que se trataba de las relaciones con los indios de una ú otra frontera, se reconocia el límite arcifinio de los Andes.

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

La siguiente nota del virey, dirigida al comandante de la frontera de Mendoza, prueba que el presidente de Chile avisaba de las incursiones que se intentaban sobre las fronteras del vireinato, es decir, de este lado de los Andes, cuando llegaban á su noticia por las relaciones de los indios de la capitania general con los de Buenos Aires. Mal podria pretenderse que los moradores de Mamelmapú, fuesen indios sometidos al presidente de Chile por el Parlamento de Lonquilmo, cuando respecto de sus hostilidades ó intento de ejecutarlas, se limitaba á dar aviso al virey, pues de otro modo su deber habria sido someterlos por la fuerza y sujetarlos, tramontando con tropas la cordillera.

Ni lo hacia, ni lo intentaba, porque era jurisdiccion agena, y no podia en ella ejercer mando alguno.

He aquí el documento:

El señor presidente de Chile me ha pasado con oficio de 5 de mayo último, cópia de una relacion del viaje que acababa de hacer el capitan de amigos Santiago Salazar, á su Reduccion de Cura y Pelchimanso de indios infieles de *aquella frontera*, noticiando entre otras cosas, *el retiro de los Huilliches á Mamelmapú y recelarse que salgan á invadir las posesiones y caminos de esa jurisdiccion*, *de resultas de los destrozos que han padecido en las guerras con los Pehuenches*: Y aunque al mismo tiempo me dijo que daba igual aviso al gobernador-intendente de esa provincia, no excuso comunicar á V. S. estas noticias por si algun accidente se las hubiese retardado, y para que se esté con el mejor cuidado, aprovechando de los caciques amigos para tomar seguras noticias de los intentos de los altaneros, y

cortárseles en tiempo en beneficio de esos vecindarios y de otros de esa y ésta provincia.

Junio 10 de 1789.

Al Comandante de la Fronteras de Mendoza. (1)

Los pehuenches de Paz, es decir, los indios amigos, que vivian de este lado de la cordillera, estaban en relaciones frecuentes y amistosas con las autoridades fronterizas de Mendoza; eran auxiliados por éstas en sus guerras, y en sus toldos tenian un piquete de tropas del vireinato, lo que prueba la jurisdiccion territorial del virey de un modo incontestable. Si alguna vez de Concepcion de Penco prestaron auxilio á los indios, fué por haberlo asi convenido con las autoridades del vireinato, como lo manifestó oficialmente el marqués de Sobremonte en carta oficial al señor virey de Buenos-Aires.

La nota que voy á transcribir, datada en Córdoba á 6 de agosto de 1789, confirma esa jurisdiccion. Los auxilios prestados á esos indios en tropas, y los gastos que tales espediciones ocasionaban, todo era costeado por el tesoro del vireinato, porque eran actos gubernativos en el distrito de su mando.

Si la reproduccion frecuente de esta correspondencia interrumpe la narracion, necesario es convenir en que gana la verdad, porque son como las señales colocadas en la línea de un camino, que guian al viajero é impiden su estravio, y aunque aquellas sean piedras ó maderos toscos, su utilidad es innegable.

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

Asi es cómo considero yo que sirven estos documentos oficiales para llegar á la certidumbre. Las notas que voy transcribiendo en estas páginas, son los voceros de la verdad, que anuncian á los hombres de buena voluntad como entendian las autoridades coloniales los límites de las jurisdicciones del vireinato y la capitania general, son los jalones colocados para reconocer el terreno; para llegar sin dificultad á establecer la estension geográfica de uno y de otro gobierno.

Por esto es que, multiplico estas citas para apoyar mi juicio en testimonios oficiales, y sacrifico la unidad narrativa en obsequio de la verdad histórica.

He aquí el documento á que hacia antes referencia:

«Exmo. señor:

« El comandante de la frontera de Mendoza con fecha de 7 del mes próximo pasado, me refiere que *en virtud de una órden de V. E. de 10 de junio último para que segun las noticias comunicadas por el señor presidente de Chile, que daban recelo de invasion de los huilliches por estas fronteras y de los correos que los indios pehuenches de Paz le habian despachado solicitando con todo empeño treinta hombres de fusil para atacar á dichos huilliches* por la proporcion que les ofrecia un paraje en que se hallaban encerrados, hizo Junta con aquellos ministros de Real Hacienda, para la satisfaccion de los gastos correspondientes de racion y prest á las milicias para esta salida en la forma practicada en las anteriores, habiendo tenido por conveniente que esta partida se compusiese de ochenta y seis hombres—á saber, un teniente y un alferez, cincuenta y seis soldados de milicias, inclusos los ocho que tenian de auxilio los indios de Paz, diez y seis veteranos, y doce indios fronterizos con consideracion á que el cacique Curulupi no podrá por su parte

ayudar á estos otros *por dudarse si tiene en su defensa los soldados del reino de Chile*, y deben quedar algunos en los toldos de los pehuenches al resguardo de aquellas familias, y otros al de las caballadas para el regreso, proporcionando así el mejor logro de la empresa. En este concepto y en virtud de lo que V. E. me tiene prevenido en el particular, he tenido por regular la providencia y asi se lo manifiesto poniéndolo en noticia de V. E. como es regular y dejando avisada esta frontera para redoblar la precaucion por sí acaso rechazados ó perseguidos se dirijen á ella.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 6 de agosto de 1789.

Exmo. Señor.

El marqués de Sobremonte

Exmo. señor marqués de Loreto. (1)

Con motivo de esta nota el virey dictó la resolucion siguiente:

Está bien que como me avisa V. S. en oficio de 6 del corriente haya aprobado al comandante de la frontera de Mendoza *la resolucion de auxiliar á los pehuenches contra los huilliches* con una partida de 86 hombres de las clases que espresa, y que acordarse con aquellos ministros de la Real Hacienda la satisfaccion de los correspondientes gastos de prest y raciones para esta gente, y halla tambien muy conveniente que encargase V. S. la posible precaucion en la frontera por si se dirijiesen á ella los enemigos de resultas de aquella meditada accion.

Dios guarde etc.—Agosto 17 de 1789.

Señor Gobernador-Intendente de Córdoba. (2)

(2) Doc. del Archivo de Buenos Aires.
(1) Doc del Archivo de Buenos Aires,



Ahora permitaseme recordar la opinion del mismo don Antonio Benavides, que era presidente de Chile cuando se celebró el tratado, que él mismo aprobó. Por oficio dirigido al virey de Buenos-Aires en 3 de abril de 1782, anterior al referido pacto del parlamento con los indios, dice: que segun noticias dadas por los Huilliches parece « hallarse establecido considerable número de gentes españolas ó europeas en el parage que aquellos denominan Muilen, inmediato al rio Neuquen, y segun se refiere en la costa Patagónica, » y agrega « en cuyos términos he juzgado necesario pasar adjunto á V. E. como lo ejecuto, testimonio de los partes y documentos que me ha dirigido el citado maestre de campo (don Ambrosio O'Higgins) en razon de esta materia, *á fin de que como mas propio del gobierno de V. E.* pueda en su inteligencia disponer lo conveniente al real servicio. »

La razon era, como lo espresa O'Higgins, porque la cordillera divide ambas gobernaciones, y las costas marítimas pertenecian al distrito del nuevo vireinato.

Segun el presidente de Chile don Tomás Alvarez de Acevedo, por oficio de 24 de abril de 1788, dirigido al ministro de S. M., los indios habian interceptado el camino de Concepcion para Valdivia, por lo cual he dicho que los decantados tratados celebrados por O'Higgins, eran mas aparatosos que efectivos en sus resultados.

Mientras tanto, conviene que recuerde cual era la actitud de las autoridades del vireinato.

El comandante de armas de Mendoza don José

Francisco de Amigorena, por nota de 24 de mayo de 1781—dice al virey:

Exmo señor: Sinembargo de haberme retirado de la campaña sin haber encontrado rastro, rumor ni otro indicio de enemigos en *doscientas leguas de distancia* que anduvo la partida avanzada compuesta de 60 hombres bien armados, con los vaqueanos Francisco Corvalan, indio pampa, Manuel Onozco y Lorenzo Guijon, quedándome yo con el resto de la tropa en la confluencia de los rios Diamante y Atuel, distante de esta ciudad ciento once leguas (poco mas ó menos) hasta el parage de Mamelmapú (de donde me volví el año ....) pasando dichos rios á la parte del Sur, desde donde me hicieron un correo espresándome no hallar novedad alguna, ni rastro de haberse juntado indios de la sierra con los de las pampas, habiendo reconocido los caminos por donde suelen juntarse para hacer sus malones, por lo que los juzgamos muy distantes, y que se hallaban con los caballos rendidos, por cuyo motivo se volvieron de mi órden con acuerdo de los oficiales, pegando fuego á las riberas de los rios y carrizales, señas que si llegan como es regular á reconocerlas y las huellas tambien que he dejado señal bastante para frustar sus intentos. Sinembargo digo, tengo por conveniente poner en el fuerte de San Cárlos un destacamento de cien hombres que se enteraria con veinte que he dejado, mientras no cesan los recelos que tenemos segun las últimas noticias y recibo las de Aucan, (que estoy asegurando con el interprete Cárlos Labrin á quien hasta para este efecto despaché á sus toldos con tres soldados del fuerte y dos indios fronterizos) al cargo del sargento mayor don Miguel Telis, por la satisfaccion que tengo de su celo y que es capaz de desempeñar éste y otros encargos del servicio, de lo que doy parte al señor gobernador-intendente de la provincia etc. Mendoza y mayo 24 de 1781. *José Francisco de Amigorena* (1)

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

El diario tiene este título: *Diario de la espedicion hecha en virtud de órden del Exmo señor virey á fin de interceptar, atacar y desbaratar á su regreso á los indios infieles de la sierra que afirmaron á V. E. haber bajado en ocasion de incorporarse con los del monte ó pampa y causar desconcierto ó irrupciones en las fronteras cristianas* »

El marqués de Loreto, por oficio datado en Buenos-Aires á 28 de marzo de 1787, y dirigido al comandante de frontera de Mendoza, le decia: « he meditado por conveniente la de prevenir á Vd. por lo *respectivo á su jurisdiccion*, tenga un estraordinario secreto » y adopte las medidas que le señala. Amigorena en su consecuencia se puso en marcha con una division que no alcanza á quinientos hombres, y en su diario espresa que, aunque no tenia motivo de dudar de la fé de los caciques Aucán, Belgamiri, Tureipi, Roco y otros, que habitan las asperezas de Campanario y Corral de Guanaco, tomó empero sus medidas.

En ese diario que empieza el dia 11 de mayo, dice en el dia 14 que:

« Despachó al intérprete don Cárlos Labrin para las *tolderias de Aucan y demas caciques sus compañeros, con presentes, mandando decir á aquel caudillo Pehuenche, que estrañaba no me hubiese dado parte de sus negociaciones en la Concepcion de Penco (para donde me avisó hacia bastante tiempo pensaba ir á parlamento) encargándole lo hiciese con el referido intérprete, dándome aviso al mismo tiempo de cualquiera novedad en la tierra segun estaba obligado*, bajo este pretesto habia de observar mi enviado como práctico

de los parages, y que conoce á todos los caciques de la sierra, la novedad que pudiese haber en ellas. »

Estas palabras prueban que Aucan, aquel cacique que asistió al parlamento de Lonquilmo, estaba obligado á la obediencia de las autoridades del vireinato, pues eso resulta de la comision que le envió Amigorena. De manera que O'Higgins no pudo celebrar tratado con parcialidad de indios infieles del territorio del vireinato, por mas embozadamente que hiciese su negociacion, ni aun para garantirse de invasiones en el de su mando. Resulta ademas, que el cacique Aucan y sus Pehuenches, eran moradores de las serranias y no de las pampas, pero sometidos á la autoridad de Amigorena, á quien obedecian.

Los espedicionarios no encontraron indios, ni rastros de la invasion anunciada sobre las fronteras cristianas del vireinato.

El gobernador-intendente de Córdoba, marqués de Sobremonte, por oficio datado en aquella capital, fecha 15 de setiembre de 1792 y dirigido al señor virey don Nicolás de Arredondo, decia:

« Sinembargo de que el comandante de armas de Mendoza dió á V. E. aviso del buen éxito que tuvo la salida en auxilio de los indios Pehuenches, al mando del capitan don Francisco Esquibel Aldao y de las ventajas que lograron en el ataque del 3 de julio último, contra sus enemigos los Huilliches, habiéndome enviado ahora el *Diario* de las operaciones de esta partida, me ha parecido muy justo dirigirlo á V. E. para que se sirva enterarse de ellas, y reconocer el mérito de los oficiales que la mandaban, y la constancia de aquella tropa *avanzándose á tan grande dis-*

tancia en la mas rigorosa estacion del invierno ..... acertando á manejarse con los indios en los términos que puedan desearse para conservar su amistad y por ella el escarmiento de los principales enemigos de nuestra frontera ...» (1)

Ese diario tiene este título: *Relacion diaria de la espedicion que de órden del señor comandante de armas y fronteras del distrito de Mendoza, don José Francisco de Amigorena, se hizo de dicha ciudad en auxilio de los indios Pehuenches, nuestros amigos, contra las naciones enemigas Huilliches, Ranqueles y demás confederados bárbaros que hostilizan las fronteras de este vireinato.*

Esta relacion la dá el comandante del Fuerte de San Cárlos, don Francisco Esquibel Aldao.

Vadeó el rio Diamante por el paso de los Aucas, llegó al manantial del rio Atuel, veinte y cinco leguas caminadas de dia y de noche. El dia 8 de mayo de 1792, habló con un indio del cacique Roco, situado éste en las Cuevas, camino á Chile para el Guaico. A las doce llegó á Pichichacay, lugar abundante en pastos y agua.

Los caciques Pichintur y sus parcialidades estaban acampados en el rio Malalgüe, donde recibieron con agazajos á la fuerza del mando de Esquibel Aldao, pues eran los aliados esperados. Malalgüe es de buena agua y mucho pasto, aunque poco abundante de leña.

Llamo la atencion sobre los lugares de este territorio del distrito del vireinato, porque figuran celebrando el parlamento de Lonquilmo los indios que lo habitan entre otros, el cacique Aucan, mientras que por éste

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

diario de una operacion militar auténtica, pruebo que eran habitantes del territorio del vireinato. Por esta razon conviene que reproduzca esta parte del diario:

«Este mismo dia, dice Esquibel Aldao, pasé al toldo del cacique Pichintur donde se hallaba su hermano Canihuan y otros indios principales, esperándome. Díjeles el sentimiento tan grande que tenia su capitan grande (así llaman al señor Amigorena) por la muerte del cacique amigo Corelupi, y el deseo de vengarla, y que para eso me habia mandado á mi tan prontamente con aquella partida de españoles, á fin de auxiliarlos en la espedicion que habian resuelto hacer todos los Pehuenches con semejante propósito. Respondíome que estaban sumamente agradecidos de la eficacia con que se miraban sus socorros por nuestra parte, y que corresponderian manteniendo siempre una amistad firme y sincera. Luego se determinó mandar correo para el sur, avisando á los caciques amigos de nuestra llegada y suplicándoles nos aguardasen y se señaló el dia 12 para ponernos en derrota.»

El dia 12 á la tarde acamparon en el manantial de Butamillen,5 leguas distante de Malalgüé. Al siguiente pasaron el rio Cobiunlebuy, y 3 leguas adelante acamparon en el arroyo de los Chacayes, que los indios llaman Chacaico y luego caminaron por la playa con rumbo al sud. Pasaron el arroyo Lequiyin, el arroyo Ranquel, donde se incorporó el cacique Canihuan con sus indios y diez mas de la tolderia de Roco. Tuvo este dia, dice, noticias que en Bautaulaquen lo aguardaban los caciques Roco, Calhuillan, Llauquin, Rasiguar y otros con sus indios. Acamparon en el arroyo Guican.

El dia 15 llegó á Lauquen, donde hay una laguna de mucha agua, circundada de altos cerros, siguió hasta el arroyo Calmuico, de donde se despacharon correos á los caciques amigos. El dia 16 pasaron por la gran laguna de Coypulauquen, dejándola á la izquierda y siguió al sur, por camino áspero de piedras y espinas hasta el arroyo Pichicobuilebuy, paraje de buenos pastos y leña. El 17 llegaron á Baustrulauquen, sitio de mucha leña y pasto; marcharon por una serrania muy áspera, nevando y con fuerte viento. Acampó la espedicion en el arroyo Metaemue, abundante de agua y pastos, pero de poca leña y muy frio. El dia 18 marcharon hasta...... (Sico) donde se hallaban los caciques Roco y Antepau que los recibieron con escaramusas á la manera india, y concluidas las arengas se retiraron á Trecaomelal, en cuyo sitio se reunieron á los demas indios de la espedicion. El autor describe la ceremonia, y la formacion de las tropas. Se despachó de allí correo al cacique del Rio Nauquen, avisandole de la marcha para que saliera á Rauquel para incorporarse «y como yo tuviese noticia, dice, que con los indios amigos de mas adentro se hallaba una partida auxiliar de soldados de Concepcion de Penco, con igual destino que con la de mi mando, escribí al comandante de ella dandole parte de mi comision y noticia del número de gente con que marchábamos dirigiéndome á Rauquelou, como punto de reunion.» El 20 llegaron al rio Coddeilebuy, que pasaron: en sus riberas hay abundancia de pastos

y leña hasta el arroyo Suuyrichenquen, que tiene las mismas comodidades, continuando la marcha hasta el rio Nauquen», famoso por el gran caudal de agua que lleva con regaladas truchas y por los muchos pastos y leña: hallanse en sus riberas sauces colorados y otras maderas útiles.»

El dia 21 pasaron el rio, dejaron el camino de Cuyochod hácia la derecha en una cañada y se dirijieron por el nombrado Tricuico, pasaron el arroyo Tacombilun, de buenas aguas y pasto, pero de poca leña. Allí como á «dos leguas del paso hay ocho grandes manzanos, donde se proveyeron de su fruta nuestros soldados, dice el comandante Esquibel Aldao, notandose desde Nauquen un temperamento mas benigno y mejor suelo.»

El 22 en un paraje de buenos pastos dejaron mas animales, como lo habian hecho en otros sitios aparentes, pasaron luego una cuesta muy alta, y al bajarla, dice, vieron en una abra una laguna muy grande. Acamparon en el arroyo Cullincay. El 23 llegaron á Rauquelou, lugar señalado para la reunion. El comandante Esquibel Aldao trató con todos los caciques que le habian de entregar todos los cautivos cristianos que se rescatasen en la accion que en breve habia de suceder, y á darles todos los Pehuenches que tomasen sus soldados.

Sin esperar la gente de Penco, el dia 25 resolvieron dar la batalla, pero el 26 llegaron dos soldados anunciando la pronta incorporacion de las caciques y gente de Penco, compuesta de 35 hombres, al man-

do del cabo Lorenzo Obando y los caciques Ligaimain, Carilou y Colequinco, con sus respectivos indios. El dia 28 marcharon todos por el camino de Menchou, y acamparon en el rio Mocun, sitio de buenos pastos, ricas aguas y abundante leña: nevó esa noche, dice el diario. El 29 acamparon en Dimullumy, sobre el mismo rio Mocun.

El 30 llegaron á Chipay y acamparon, hay allí abundancia de agua, pasto y leña.

El 31 llegaron á una ciénaga grande, llamada Lauquen, donde acamparon, hay abundancia de pasto y agua, pero poca leña.

El 1° de junio continuó la marcha y acamparon en un lugar llamado Cobuinco, abundante de agua y pasto, escaso de leña. El 2 pasaron por Sapala y llegaron á Pichiloleu; atravesaron despues una penosísima cuesta á cuyo lado opuesto corre el rio Picunlebuy, siguiendo la marcha por las montañas.

El dia 3 de madrugada, sorprendieron y vencieron á los enemigos.

« Dista este paraje de Mendoza 310 leguas, dice el *Diario*, que fueron las que caminó mi partida y aunque no hubo quien supiese hacer observaciones geográficas, me parece á mi que está demorando al sud de esta ciudad y tal vez con alguna declinacion al este, siendo todo el viaje por la falda oriental de la cordillera famosa de los Andes.»

Narra en el diario el regreso, las grandes nieves desde 1° de junio, los frios escesivos y el gran caudal de agua del rio Neuquen y de los demas distritos, todo esto es muy interesante.

Ahora bien, compárese la antecedente nota oficial del presidente de Chile, O'Higgins, con las del precedente diario de la espedicion de Esquibel Aldao, y resultarán probados evidentemente estos hechos:

1° Que el presidente de Chile declara que la cordillera divide ambas gobernaciones de Buenos Aires y Chile.

2° Que el gefe espedicionario hizo su viaje por la falda oriental de los Andes, hasta el paraje que señala, es decir, dentro del distrito del vireinato.

3° Que las hostilidades del gobierno de Buenos Aires contra los Huilliches les obligó á internarse de aquel lado, segun lo manifiesta O'Higgins, y por consiguiente, que aquel no pudo celebrar pacto con los indios del distrito del vireinato, por prohibirlo las leyes de la Recopilacion de Indias. Y por lo tanto, que con posterioridad á ese mismo tratado de Lonquilmo, los indios amigos ocurrian á las autoridades del vireinato para que los protejiese, como habitantes del territorio al mando del virey; que los 35 hombres de Penco vinieron como auxiliares de los indios, sin ejercer autoridad en el territorio de este lado de las cordilleras, y por el contrario, reconociendo espresamente que operaban en otra jurisdiccion.

Los detalles del *Diario* muy interesante de Esquibel Aldao, la descripcion y topografia de los sitios y la amistosa alianza con los indios, prueban los actos de verdadera jurisdiccion en los territorios referidos, ocupados por los indios sometidos á las autoridades del vireinato, protejidos por ellas, vinculados y aliados por

amistosas relaciones — ¿podia lealmente O'Higgins haber aceptado á los indios que habitaban de Malalgüé al sud hasta Mamelmapú, en la celebracion del parlamento de Lonquilmo é intentado formar un Butalmapú, ignorándolo el virey y sin su permiso, cuando esos mismos indios estaban protejidos y auxiliados en sus guerras por las autoridades del vireinato? ¿Que acto de jurisdiccion seria ese tratado, cuando el gobierno del virey hacia internar tropas en esos territorios para protejer á esos mismos indios, porque vivian de éste lado de las cordilleras en el distrito de su mando? ¿No declara el mismo O'Higgins que la cordillera oriental divide ambas gobernaciones?

El mismo O'Higgins reconoce el interés que tanto el gobierno de Chile como el de Buenos Aires, tenian en la pacificacion de los indios—era acaso solo como un medio auxiliar de este propósito, que se entrometia á negociar con los habitantes indíjenas de otra gobernacion, ó fué porque antes habia obtenido el permiso y el consentimiento del virey?

Cualquiera que fuese su móvil, esos actos no destruyen su espresa confesion que la cordillera divide ambas gobernaciones. Por ese medio tampoco podian modificarse las resoluciones reales que asi lo declararon, por cuya razon fué separada de aquella dependencia la dilatada provincia de Cuyo, natural y forzosamente con sus indios, que siempre se juzgaron diferentes de las de Chile, y prohibieron las leyes los obligasen á tramontar las cordilleras. Los deslindes geográfi-

cos de los gobiernos se hacian por resoluciones espresas del rey, y no por éste ó aquel subalterno, incurrian en las penas que señalaban las leyes de Indias cuando se entrometian en el territorio de otra gobernacion. Insisto en esta materia para demostrar que el parlamento en Lonquilmo, cualesquiera que fuesen las parcialidades indíjenas que á él concurrieron, no es un título hábil para pretender el dominio en las tierras de este lado de los Andes. Y esto es evidente, los indios que habitaban desde Malalgüé hasta Mamelmapú concurrieron á ese parlamento, prévio permiso de las autoridades del vireinato, á cuyo territorio pertenecian, y bajo la espresa órden de dar cuenta de lo que pactasen. De manera que, no fué ni un acto espontáneo de sometimiento de los indíjenas, sino una transaccion para celebrar la paz con los indios de Chile donde se celebró el parlamento.

Resulta, pues, de todos estos antecedentes, que los indios cuya reduccion general se recomendaba por la real cédula de 13 de agosto de 1783 al virey marqués de Loreto, eran naturalmente los de las provincias de su mando, comprendiéndose entre ellos los que habitaban desde la cordillera al oceano Atlántico y estremidad austral, puesto que la cordillera era el límite divisorio de ambas gobernaciones. Todos los indios que habitaban de aquende las cordilleras, no eran los indios de Chile á que se refieren las leyes de la Recopilacion de Indias, ni los de Cuyo que ya no estaban como la provincia misma, bajo la depen-

dencia ni cargo del presidente y gobernador de Chile. Esto es claro puesto que la dicha dilatada provincia, está situada de este lado de la cordillera, cómo muy bien lo sabian y reconocian los presidentes y todas las autoridades del reino de Chile.

A fin de probar con documentos oficiales como entendieron las autoridades del vireinato esos pactos, no me será posible observar la cronologia; pero la lógica me obliga á prescindir de las fechas.

¿Quién diria que el mismo presidente de Chile solicitó el permiso de las autoridades del vireinato para que los caciques Pehuenches de Malalgüé, se junten con los de Balbarco en la Plaza de los Angeles, ó en la ciudad de Chillan de aquel reino á celebrar un Parlamento para tranquilizar sus desavenencias?

No quiero anticiparme, leánse los documentos que publico bajo los números 76, 77 y 78, cópias tomadas por el señor don Adeodato Gondra, del Archivo de Buenos Aires; (1) léanse esas notas oficiales, y creo que nadie, absolutamente nadie, ni los mas obstinados, negarán la evidencia que de tales documentos aparece:

Exmo. Señor:

Núm. 76—Por los antecedentes ocurridos últimamente

(1) Las indagaciones que hizo el señor don Adeodato Gondra en el Archivo de Buenos Aires, satisficieron cumplidamente mis deseos, y dió prueba de su celo inteligente, de su competencia y buena voluntad. Débole este homenaje de agradecimiento, pues fué un verdadero servicio, cuando era secretario de la Legacion Argentina en el Paraguay, durante el ministerio del doctor don Lucas Gonzalez Su actividad me permitió utilizar mi tiempo y dar cima á este largo trabajo.

en esta frontera, de que tengo dado cuenta á V. E. y por todos los ejemplares que existen en esa secretaria de guerra, vendrá V. E. en conocimiento de lo delicado y cuidadoso que debe ser el servicio que en ella se hace, y no ha de interrumpirse, *para contener á los indios que ocupan la vasta region, que ofrece hasta el Magallanes.*

«Por iguales principios comprenderá tambien la superior penetracion de V. E. que dicha frontera por su situacion previene á las demas de qualesquiera jaque de que se vean amenazadas, y las dispone en cierto modo á una seguridad, qual nunca contarán, ó á lo menos las prepara para una defensa que puede dársela, sin los riesgos ni crecidos gastos anteriores. Todo esto obligó á pensar en que esta guarnicion se duplicase y se avanzase la fortificacion del modo propuesto á ese superior gobierno, y me obliga á mi hoy mas que nunca á recomendar á V. E. la conclusion de aquel espediente, y su última resolucion ó que quando él no pueda llevarse á cabo, se sirva V. E. prevenir que de los fuertes de toda esa frontera se estraigan veinte y cinco plazas para guarnecer el de ésta, donde se consideran mas precisas por las razones que deducirá V. E. de las espuestas. Dios guarde á V. E. muchos años—Mendoza 13 de Abril de 1796.

Exmo. Señor.

José Francisco de Amigorena.

Exmo. señor virey don Pedro Melo de Portugal (1).

Exmo Señor:

Núm. 77—En contestacion del de V. E. de 15 de marzo último, en que V. E. se sirve decirme, que se halla enterado por el gobierno de Chile del repetido insulto, con que hostilizó el *Pehuenche Pichintur de ésta frontera* al de la misma

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

nacion Rayguan *de la de Chile*, y su parcialidad, y que V. E. ha quedado, sin mas aviso, con los cuidados consiguientes á las funestas resultas que ofrece el caso por su naturaleza y circunstancias etc., digo á V. E. que por mi oficio de esta fecha impongo á V. E. de lo ocurrido hasta el dia, sinembargo de que todo quanto en el asunto se iba obrando se lo comunicaba á mi gobernador—intendente; *certificándole á V. E. que Rayquan está situado de esta banda de la Cordillera, y debe por lo mismo estar sujeto á esta jurisdiccion y no á la de Chile*; *y esto se conoce evidentemente por el encuentro que acaba de tener con Pichintur, y con los que repetidamente tiene con los Huilliches y Ranquelches, como lo acreditan las familias cautivas, que de estas naciones se le encontraron, lo que no haria si se hallase de la otra banda por impedírselo la Cordillera.*

«Sinembargo de las prevenciones que V. E. se sirve hacerme para impedir una irrupcion general, que pueda ocasionar el resentimiento de Rayguan, agregado al partido de los Huilliches y Llanistas, no me descuido y me desvelo en atajar todo inconveniente, á fin de que la frontera de mi cargo y demas del vireinato vivan en sosiego; y me sacrificaré desde luego en el cumplimiento de mi obligacion como lo tengo acreditado hasta lo presente, *y á mayor prueba de ello la generosidad de los Caciques amigos, tuvo por conveniente mandarme con la partida auxiliar* (que ya se retiró) *un hijo de Rayguan, que mantengo en mi casa, para que con mas confianza venga su padre á las satisfacciones que deberán darse los unos á los otros*, y en este caso, espero solo las superiores providencias de V. E. para los inescusables gastos que causará la venida de los caciques y sus indios, con cuya pacificacion y quedando de buena armonía se evitarán otros mayores; y yo advertido de dar parte á V. E. en derechura de las noticias que ocurran en lo sucesivo dignas de la superior atencion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Mendoza, abril 13 de 1796.

Exmo. señor.

Jossef Francisco de Amigorena

Exmo. señor virey don Pedro Melo de Portugal. (1)

Núm. 78—« Acompaño á V. S. el adjunto oficio documentado que me ha dirigido en diligencia por los Fuertes de la frontera el comandante de armas de la de Mendoza, don Josef Francisco de Amigorena, en que en seguida de sus *anteriores avisos sobre la solicitud del señor presidente de Chile de que los caciques pehuenches de Malalgüe se junten con los de Balbarco en la Plaza de los Angeles, ó en la ciudad de Chillan de aquel reino á celebrar un parlamento para tranquilizar sus desavenencias*, informado de haberse prestado gustosos á ello, y de los efectos que ha tenido por conveniente mandar aprontar desde luego para agasajar á algunos de los mismos caciques amigos segun se lo pidieron para poder presentarse con decencia en el Congreso, solicitando me sirva librar á aquellos ministros de Real Hacienda la correspondiente órden para la satisfaccion de este gasto, á fin que con su vista y devolucion me signifique V. S. la que se le ofrezca.

Montevideo, enero 26 de 1798.

(Firma del virey)

Al señor marqués de Sobremonte. (2)

Ahora bien: estos tres documentos son importantes y decisivos. Por el primero núm. 76, el comandante de armas de Mendoza, en 13 de abril de 1796, espone al señor virey don Pedro Melo de Portugal, la impor-

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.
(2) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

tancia capital que tiene la defensa de aquellas fronteras «*para contener á los indios que ocupan la vasta region que ofrece hasta Magallanes.*» Claramente espone Amigorena cual es el distrito que debe defender, cuales los indios fronterizos de aquella region tan vasta que llega á Magallanes, y por ello, reclama el aumento de fuerzas.

Por el oficio del mismo Amigorena, de la misma fecha y dirigido al mismo virey, espresa clara y terminantemente que los «*indios situados de esta banda de la cordillera, deben estar sujetos à la jurisdicciou del vireinato y no à la de Chile.*» Luego, la cordillera limitaba ambas gobernaciones segun lo entendian los empleados coloniales, y el distrito del vireinato comprendia hasta Magallanes, los indios que lo habitaban debian en consecuencia estar como perfectamente lo dice Amigorena, sujetos á la jurisdiccion del vireinato.

El oficio del virey Melo de Portugal, dirigido al gobernador-intendente de Córdoba, el marqués de Sobremonte, datado en Montevideo 26 de enero de 1798, es decisivo en esta cuestion. Resulta por ese documento que el presidente de Chile solicitó del comandante de armas de Mendoza don José Francisco de Amigorena, y este lo hizo presente al virey, que los caciques pehuenches de Malalgüe se junten con los de Balbarco en la Plaza de los Angeles (donde tuvo lugar antes el Parlamento celebrado en 26 de diciembre de 1783 en Lonquilmo) ó en la ciudad de Chillan de aquel reino, á fin de celebrar un parlamento para tranqui-

lizar sus desavenencias. Esto importaba reconocer terminantemente que esos indios, como todos los situados de este lado de la cordillera, dependian de la jurisdiccion del vireinato, por ello se solicita oficialmente el permiso para que puedan concurrrir allí. Los indios se prestan á ello y á su vez piden auxilio á las autoridades del vireinato, de las cuales dependian para poder presentarse con decencia en el Congreso, y concedido el permiso oficial por el virey, libra éste órdenes á los ministros de la Real Hacienda del gobierno-intendencia de Córdoba, para la satisfaccion de este gasto, si el gobernador-intendente no lo observaba.

El virey de Buenos Aires, probablemente despues de espedirse el gobernador-intendente de Córdoba, dictó la resolucion que fué comunicada al comandante de armas y fronteras de Mendoza, en los términos siguientes:

Núm. 102—« Aviso á V. S. por ahora el recibo de sus 3 oficios de 10, 17 y 21 de enero último, que tratan de *disposiciones relativas al agasajo, y demas auxilios conducentes al viaje de los caciques amigos de Malalgüé para presentarse en la ciudad de Chillan al meditado parlamento de reconciliacion con los de las parcialidades amigas de aquella frontera,* y asi mismo de los avances que sufrieron los pehuenches de Balbarco de otras naciones, y aplaudiendo á V. S. desde luego su celosa dedicacion en tan interesante asunto, he dado á todo su correspondiente curso con encargo del mas posible pronto despacho, quedando en comunicar á V. S. oportunamente las resultas. »—Montevideo, febrero 9 de

1798.—Al Comandante de Armas, y frontera de Mendoza. (1)

Decreto de la Junta Superior.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1799.

Núm. 120—Habiéndose dirigido á esta superioridad con oficio del señor Gobernador-intendente interino de Córdoba, fecha de 16 de abril de 1798, testimonio de lo acordado por la Junta de Hacienda de Mendoza sobre el gasto impendido con los indios amigos que fueron al Parlamento general al reino de Chile, el que ascendió á 871 pesos 1 real, solicitando la correspondiente aprobacion por la Junta Superior; en esta virtud declaró la providencia siguiente y habiendo oido antes á los ministros generales y tribunales de cuentas. —Buenos Aires, 14 de agosto de 1799—Apruébase el gasto de 871 pesos 1 real hecho con los indios amigos que fueron al parlamento general en el reino de Chile, y contiene este espediente; y tomada razon de esta providencia en el Tribunal de Cuentas, y dada á S. M. la conveniente, corra con sus antecedentes que tratan sobre formar un reglamento general, y fondo que sufrague para esta clase de gastos—cinco rúbricas—*Velazco* - Tómese razon en el Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este vireinato - Buenos Aires, Setiembre 2 de 1799.—*Altolaguirre.* (2)

De manera que resulta probado: 1° que el presidente de Chile pidió permiso para convocar á parlamento á los indios de Malalgüe; 2° que estos se prestan y solicitan para ello auxilio pecuniario del virey, cuya subordinacion reconocian; 3° que éste les concede y libra el pago—¿Cómo pudo entonces O'Higgins y

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.
(2) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

el presidente Benavidez, pretender en 1782 constituir un Butalmapú de los indios que habitan entre Malalgüe y Mamelmapú, cuando hasta para convocarlos en época posterior, recaban el permiso y lo solicitan de las autoridades del vireinato? —Ese pacto, pues, no tiene el alcance que se ha pretendido darle. Esos indios no concurrieron como indios chilenos, sinó como indios del vireinato de Buenos Aires, avisándolo y con licencia del virey, en cuya jurisdiccion residian, y solo para «la reconciliaeion con las parcialidades de amigos de aquella frontera.»

No podria comprenderse tampoco que O'Higgins y Benavidez, que reconocian en repetidos documentos oficiales, que la cordillera dividia ambas gobernaciones, ultrapasasen sus límites, violasen las leyes de Indias é incurriesen en caso de residencia por esta transgresion.

Cierto es que ni uno ni otro esponen la verdad que ahora aparece clara, en virtud de estos documentos. Cierto es que no dicen al ministro de Indias, que solicitaron el permiso de las autoridades del vireinato para invitar á los indios que habitan desde Malalgüe hasta Mamelmapú. Cierto es que no esponen que lo solicitaron para hacer desaparecer las desavenencias entre los indios de allende y aquende la cordillera en dicho parlamento, por ser benéfico á ambas gobernaciones; pero esta omision, si fuese dolosa, no constituye título de dominio; si fuese inocente, no pierde ni gana derecho. Hoy la verdad aparece tal cual es, y está precisamente de acuerdo con la série

de actos oficiales anteriores y posteriores al parlamento de Lonquilmo.

Para no omitir ni la superabundancia en la prueba, ni la repeticion de los testimonios, reproduzco las notas oficiales siguientes:

Núm. 104

Aviso a V. S. el recibo de un oficio de 14 de enero último, N. 13, en que acompaña cópia del parte dado por el comandante de armas y frontera de Mendoza, acerca de intentos de indios de la parcialidad de Rayguan de vengar la muerte que á éste dieron los de Malalgüé.

Montevideo, febrero 9 de 1798.

Señor comandante de armas de Córdoba. (1)

Núm. 105

He recibido el oficio de V. S. de 14 de enero último, N. 15, en que con insercion del oficio del comandante de armas y fronteras de Mendoza *instruye de la solicitud de los indios Pehuenches de Balbarco de que vayan los de Malalgüé á conciliar su recíproca amistad.*

Montevideo, febrero 9 de 1798.

Señor comandante de armas de Córdoba. (2)

Estas dos notas del virey Melo de Portugal no dejan lugar á duda, ni permiten negar lo que aparece con evidencia, á saber, que los indios que habitaban de este lado de la cordillera reconocian sumision y vasallaje á las autoridades del vireinato, en cuyo distrito gubernativo habitaban. Por ello, pedian permiso para asistir á un parlamento celebrado en otro distri-

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires
(2) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

to gubernativo, con el objeto de conciliar sus diferencias con los indios vecinos, habitantes del territorio de la capitania general de Chile. Esta larga documentacion oficial establece el hecho histórico, que la cordillera fué el límite arcifinio reconocido por uno y otro gobierno, por los mismos indios y por todas las autoridades coloniales.

Y evidentemente, si la cordillera divide el reino de Chile de la dilatada provincia de Cuyo, como nadie jamás honestamente lo puso en duda, desde el descubrimiento, desde la época de don Garcia Hurtado de Mendoza y lo establecen las leyes del libro 6, tít. 16 de la Recopilacion de Indias; si esta provincia fué separada del reino de Chile al crearse el vireinato; si al formarse las intendencias del reino de Chile se reconoce por el visitador general, Escobedo, ese mismo hecho, que la cordillera dividia el reino de Chile de la provincia de Cuyo, que se hallaba ya separada de aquel gobierno, y crea dos intendencias con los límites de los dos obispados de Santiago y Concepcion; es evidente que no se pudo pretender por presidente alguno de Chile, que tuviese jurisdiccion sobre los indios del distrito del vireinato, ni las autoridades de éste sobre las de la capitania general, y por lo tanto que pudiese sin permiso del virey, convocar á parlamento á los indios de este lado de las cordilleras.

Quiero citar todavia mas documentos oficiales, concordantes con cuanto dejo espuesto.

Don Francisco de la Mata Linares, comandante de la frontera de Concepcion se dirige al comandante de

los Angeles por el oficio que transcribiré íntegro, como la justificacion de mis leales procedimientos en las indagaciones históricas en este estudio.

Dice así:

« Mucha desason me causa el parte que V. S. me dá con fecha 16 de éste, y que recibo hoy á las 12 del dia. En él me dice V. S. la maloca que el *Pehuenche Pichintur de la jurisdiccion de Mendoza,* auxiliado de un cabo llamado Guayardo y diez hombres de ella misma, han dado á Rayguan y sus *parciales de nuestra frontera.* Me parece preciso que esta hostilidad haya sido un delito de Pichintur y sus aliados, en que hayan enredado á la partida de Mendoza, pues no me cabe en la cabeza que ni por malicia ni por debilidad, los mendocinos se arrojasen de su voluntad á una empresa, cuyas resultas deben temer en sus personas.

«Pero esto no estorba para que el caso sea de mucha gravedad.

«*Ellos estan inmediatos unos á otros y ni se acomodan á esperar justicia con formalidades y lentitudes, que son hoy de nuestra parte precisas por la diferencia de jurisdicciones.* En este supuesto para hacer yo quanto está de mi parte, ganando instantes, inmediatamente voy á despachar un correo á Santiago suplicando al señor Regente, encargado del gobierno, que pase con la mayor brevedad sus requirimientos al comandante de las armas de Mendoza, para que aquiete á aquellos Pehuenches, averigüe como se ha levantado por aquellos indios y españoles esta polvareda, y castigue á los que sean culpables, avisando quanto antes la resulta de sus diligencias etc. etc. Concepcion, 18 de enero de 1796—*Francisco de la Mata Linares*—Señor comandante de los Angeles. (1)

(1) Doc. del Archivo de Mendoza, copia legalizada por el oficial mayor don Manuel B. Sanchez.



La nota oficial al Regente, dice textualmente:

« Exmo señor capitan general de este reino, ausente, señor regente de su Real Audiencia—Las adjuntas cópias Nos 1 y 2 enterarán á V. S. del insulto ó Maloca dada por los *Pehuenches de la jurisdiccion de Mendoza*, auxiliados de una partida de españoles, á los *Pehuenches de esta frontera*...... En esto no solo se interesan los invadidos, sino la conveniencia nuestra, pues siendo esta nacion nuestra aliada y el mejor antemural que tenemos contra los insultos de todas las otras de unos y otros parajes, debemos por todos los términos y á toda costa solicitar su conservacion.

« Ya hoy son demasiado pocos los *Pehuenches que existen en ambas jurisdicciones*: si entre sí se destruyen, á su aniquilacion seguirá forzosamente el orgullo de aquellos Huilliches y de estos Llanistas, lo *cual daria mucho cuidado á ambas fronteras de una y otra parte de la cordillera.*—Concepcion, 18 de enero de 1796.—*Francisco de la Mata Linares.*» (1)

El regente del reino de Chile, por oficio datado en Santiago á 28 de enero del mismo año y dirigido al comandante de la frontera de Mendoza, don J. Francisco de Amigorena, le dice:...... « nada me dejan que añadir á la relacion que hacen de la *hostilidad ejecutada por el cacique Pichintur con auxilio de españoles armados de esa jurisdiccion del mando de V. S. contra Rayguan de esta de Chile* y su parcialidad» Y agrega: « las funestas consecuencias que de todo pueden resultar no solo para sí mis-

(1) Doc. del Archivo de Mendoza, copia legalizada por el oficial mayor don Manuel B. Sanchez.



mo (los Pehuenches) sino para la quietud de nuestras provincias, en que influye tanto la conservacion y union estrecha de esta corta nacion de Pehuenches, que defienden los pasos de la cordillera,» que de otra manera podrian confederarse con los Huilliches y Llanistas «que tanto han incomodado esas poblaciones, dice, alterándose la paz general» y subordinacion de los numerosos Butalmapús de la pertenencia de este reino.»

Exije en consecuencia, la devolucion inmediata de los prisioneros y botin para restablecer la paz «*sostenida*, *agrega*, *por la amistad de los gefes de esa y esta jurisdiccion*», y para lo cual le recomienda negocie la satisfaccion de Rayguan.

«La justicia, la humanidad y nuestro propio beneficio, dice, se interesan en ella, pues de menores principios se han suscitado en otros tiempos conmociones *entre estos indios que consternaron á este reino*, *no menos que á todos esos partidos ultramontanos.*»

Termina pidiendo el juicio y castigo de los culpables, de todo lo cual manifiesta haber dado parte al virey de Buenos Aires.

Estos documentos oficiales, emanados de las autoridades del reino de Chile, prueban que reconocian que las fronteras de uno y otro lado de las cordilleras pertenecian á gobernaciones diversas, pero como ambas eran del dominio del mismo soberano, el regente de Chile pide al comandante de la frontera de Mendoza, que inicie negociaciones con el cacique Rayguan, las que, como consta por los oficios ante-

riores de Amigorena, éste habia iniciado y alojaba en su propio domicilio al hijo del referido caudillo, sosteniendo que los indios de Malalgüé pertenecian á la jurisdiccion del vireinato, por estar aquende la cordillera.

El gobernador-intendente de Córdoba por oficio de 18 de diciembre del mismo año 1796, dirigido al referido comandante Amigorena, le decia:

«Por lo relativo á la composicion de Rayguan con los indios de Malalgüé ve que nada se ha adelantado hasta ahora y esto le causa cuidado, en cuyo particular no halla otro medio que el procurar hacer entender á aquel de algun modo la idea que se tiene de contenerle en sus hostilidades hasta ver lo que resulta del gobierno de Chile, abierta ya la cordillera, ó *lo que el exmo señor virey dispone, instruido ya por mí de que este negocio pertenece mas á éste que á aquel reino y procuraré contener tambien á los Pehuenches de dicho Malalgüé.*»

Las autoridades del vireitato no consintieron, pues, espresa ni tacitamente en que el gobierno de Chile se entrometiese con los indios de este lado de las cordilleras, y precisamente se trata en estas notas, de los indios de Malalgüé que O'Higgins y Benavides invitaron al parlamento de Lonquilmo, en la plaza de los Angeles en 26 de diciembre de 1783, pretendiendo formar con ellos un Butalmapú. Los hechos á que se refieren las notas de 1796 y 1798, como los parlamentos de 1793 y 1803, prueban que, si esos indios concurrieron fué con permiso de Amigorena, como nuevamente lo solicitó el presidente de Chile, reconociendo espresamente que no eran de

su jurisdiccion, puesto que, el regente de aquella Audiencia pide á Amigorena trate de impedir que el cacique Rayguan y los demas indios de Malalgüé, invadan á Chile.

Tanto Amigorena como el marqués de Sobremonte, sostienen que esos indios pertenecen al distrito del vireinato, cuyas autoridades y no las de Chile, deben hacer justicia y resolver, y las autoridades de aquel reino, declaran á su vez que no estaban en el distrito de su gobiernoo.

En vista de estos documentos oficiales ¿qué diria el mal informado señor Morla Vicuña (1), cuando con aire de vencedor cita el parlamento de Lonquilmo, como prueba de la jurisdiccion de Chile de este lado de los Andes? Necesario es confesar que no conoce la historia, pues los documentos oficiales á que me refiero nuestran sus erradas y antojadizas afirmaciones, tan inconsistentes que bastan los documentos citados para desvanecerlas. Soy de los que opinan que no ocultó este escritor á sabiendas estos documentos, ni los demas á que se refiere este negocio; creo en la lealtad de los otros, y supongo por eso, que ignoraba la verdad histórica. Presentó el anverso de la medalla y dominado por la ilusion, no supo ó no pudo ver el reverso, que á mi turno me toca presentar.

La siguiente nota oficial del comandante de la

(1) *La cuestion de límites entre Chile y la República Argentina* por Cárlos Morla Vicuña.

frontera de Mendoza, don José Francisco de Amigorena, dirigida al virey de Buenos Aires, prueba que el presidente de Chile reconocia la privativa jurisdiccion del vireinato sobre los indios de sus fronteras, con los cuales Amigorena celebraba á su vez parlamentos, como el que se refiere en dicha nota.

Exmo señor.

Núm. 80—El exmo señor gobernador y capitan general del reino de Chile con fecha de 14 de julio próximo me dice lo siguiente: « Me han parecido muy oportunas « las diligencias practicadas con los *caciques de esa fron-* « *tera* para consolidar su reconciliacion con los de Bal- « barco celebrada en la junta de Chillan, y deposicion « del gobernador Millanquir de que me instruye V. E. « en carta de 26 de junio último, acompañandome copia « del parlamento tenido con ellos cerca del fuerte de San « Cárlos, y espero por este medio y por la vigilancia de « V. E. en hacer observar á esas reduciones lo pactado, « que en adelante no se susciten otras inquietudes tan « peligrosas como las pasadas » todo lo cual participo á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E. M. A.—Mendoza, agosto 8 de 1798.

Exmo señor.

Josef Francisco de Amigorena.

Exmo señor virey y capitan general de estos reinos.

He citado estos documentos sin observar estrictamente el órden cronológico de los hechos, para demostrar que los indios que habitaban de la cordillera hácia el mar Atlántico y estremidad austral, estaban

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

bajo la jurisdiccion del virey en cuyo distrito vivian.

Resulta lógicamente demostrado por los numerosos documentos oficiales que he reproducido, que los Butalmapús organizados en el parlamento de Lonquilmo, no pudieron en manera alguna alterar legal ni válidamente la jurisdiccion territorial del vireinato, cuyo distrito gubernativo habia sido señalado por repetidas resoluciones del rey.

Tan cierto es esto, que con posterioridad á esa fecha las autoridades de Chile reconocieron esa jurisdiccion. Los indios continuaron sometidos á las autoridades del vireinato, celebraron diversos parlamentos con ellos, fueron auxiliados y protegidos por las fuerzas de la frontera de Mendoza, y aquellos indíjenas reconocieron siempre su obediencia al virey, cuyas órdenes cumplian y acataban.

He apelado al mismo testimonio de O'Higgins y Benavidez, que celebraron aquel parlamento y queda probado que ellos reconocian y confesaban sin ambajes, que la cordillera dividia ambas gobernaciones. He citado ademas, el testimonio de las autoridades del vireinato, tales como el comandante Amigorena y el gobernador-intendente de Córdoba, marqués de Sobremonte, quienes sostenian á su turno que la cordillera era el límite divisorio, reconociéndolo de la misma manera Mata Linares y el regente de la Audiencia de Santiago don José de Rezabal — ¿Podría exigirse una prueba mas amplia y mas concluyente? Paréceme que es imposible pretenderlo.

¿Por qué el presidente de Chile, con posterioridad

á aquel parlamento de Lonquilmo, solicitó permiso de las autoridades del vireinato para que los indios de Malalgüé concurriesen á otro parlamento?—¿Porqué los indios no concurrieron sinó prévio permiso y auxilio pecuniario de las autoridades del vireinato? La razon es obvia,—porque eran indios de la jurisdiccion de otro gobierno, con los cuales el de Chile no podia tratar ni contratar válidamente; pero como eran vasallos de un mismo soberano, repito, convenia que tales indios pactasen entre sí la paz y el respeto á las fronteras de uno y otro lado de las cordilleras.

Los mismos indios sostuvieron siempre que la cordillera era el límite natural y divisorio de sus tierras, de sus parcialidades. Los caciques de un lado no intentaron ser obedecidos por los indios que habitaban del otro lado y esto es evidente y natural. Las cordilleras forman un límite arcifinio que, ni la voluntad del hombre, ni sus ambiciones puede alterar; y por eso en sus contínuas guerras, si tramontaban las cordilleras, bien sabian que penetraban en territorio de otro cacique. Los documentos que voy á reproducir prueban este hecho, que confirma cuanto he espuesto, y muestra en los indíjenas mas cordura que en las estravagantes é insostenibles pretensiones de los actuales defensores de las ambiciones chilenas.

Los indios alegaban que sus contrarios debian presentarse en las fronteras de Mendoza, porque de ella era oriundo el cacique Rayguan; porque en este lado de las cordilleras tuvieron sus combates, y es en ésta misma donde debe hacerse la reconciliacion, negán-

dose tenazmente á tramontar los Andes para ir á tierra estraña. Esta correspondencia oficial, cambiada entre las autoridades de uno y otro reino, es sumamente decisiva:

Exmo. señor:

Num. 91—El Exmo. señor presidente de Chile á mi oficio de 29 de enero último, en que se trataba de la determinacion en que se hallaban estos Pehuenches de Malagüé en darle un avance á Rayguan por su resistencia en presentarse en esta frontera, cuya accion les estoy impidiendo hasta lo presente; me contesta en los términos que verá V. E. por las adjuntas cópias: este cacique se allana á todo, menos á venir á *esta frontera*, *de donde es oriundo*, *en donde tuvieron su encuentro*, *y en la que dicen estos caciques debe hacerse la reconciliacion*, y dudo que se reduzcan á lo contrario: V. E. se servirá prevenirme lo que deberé hacer en este caso, en la inteligencia de que doy igual noticia á mi gobernador-intendente con esta fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años—Mendoza, febrero 20 de 1797.

Exmo. señor.

Jossef Francisco de Amigorena.

Exmo. señor don Pedro Melo de Portugal. (1)

« Quando yo creia terminado el cange de prisioneros, y avenidas las demas pretensiones de las reducciones de Pehuenches, segun demuestra la buena disposicion del caudillo Rayguan, comunicada por el comandante de la plaza de los Angeles en la carta de que acompaño cópia, me significa V.m. en la de 29 de enero, no haber cumplido aquel cacique con lo que ofreció, tener noticia de varios cautivos que enagenó en el reino y de prepararse para nuevas malo-

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

cas, segun le representó una comitiva de indios, y su gobernador Millanquir. Me parece bien les haya Vm. disuadido estas especies, que ciertamente no conviene con lo que se sabe de nuestra frontera de la Concepcion, á cuyo intendente prevendré lo oportuno en este caso, á fin de que se verifique lo prometido por ambas parcialidades y queden en perfecta paz, restituyéndose los Hueñis que derraman vendidos á los españoles, y avisaré á Vm. de las resultas.

« Dios guarde á Vm. muchos años—Santiago de Chile, 10 de febrero de 1797—*El marqués de Avilés*—Señor don Francisco de Amigorena.»

Es cópia.

Jossef Francisco de Amigorena. (1)

Cópia

«Exmo señor—El comandante de la plaza de los Angeles, don Pedro Nolasco del Rio, con fecha 7 del presente mes, me dice lo siguiente:—Habiendo practicado oportunamente las diligencias posibles á efecto de que el cacique pehuenche Rayguan saliese temprano á esta frontera para tratar los medios de tranquilizar y convenir sus diferencias con los caciques y parcialidades de Malalgüé, lo ha verificado presentándose ayer en esta plaza con algunos capitanejos y mocetones que en su compañia tramontaron la cordillera, por el boquete de Antuco. Hice relacion el haber pasado la invernada sin novedad ni perjuicio alguno para sus contrarios, y que en esta consequencia desea cortar enteramente sus desazones, devolviéndose las mujeres y chicos que se tienen cautivos de una y otra parte, para quedar amigos y unidos como lo estaban antes que Pichintur injustamente los insultase; que para ello estaba dispuesto y convenido á lo que yo dispusiese ya que tanto interés tomaba en su reconciliacion. Se le propuso que para ajustar la paz con so-

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

lidez no solo era preciso devolverse por una y otra parte los cautivos que retenian, sinó tambien las haciendas que se habian quitado, y que para acordar el tiempo de este cange yo despacharia á Mendoza un capitan de amigos acompañándole un par de mensages suyos, asegurado de que por aquella parte serian bien admitidos y despachados favorablemente, á cuyo efecto estaba dispuesto el comandante de armas de aquella ciudad, y las parcialidades de Pichintur, segun tenia comunicado á la superioridad de este reino, y acreditado con no haberles hecho maloca ni perjuicio alguno en la última invernada, esperando solo para reconciliarse su última resolucion: ha respuesto que en quanto á los cautivos está pronto á la devolucion recíproca, cuyos individuos se manifiestan en la adjunta nota: Que sobre devolver los animales quitados en sus encuentros, él sin duda y notoriamente ha sido con sus gentes mas perjudicado y que no habla ni pide nada sobre el particular, porque conoce la imposibilidad de que se verifique, pues el todo ó la mayor parte ya estará precisamente consumida por ambos partidos, y que en esta virtud solo se trate de los cautivos para concluir su amistad. Que en quanto á enviar mensages á Mendoza, no se resuelve, porque en nada ha faltado *al gefe de aquel gobierno ni á su jurisdiccion*, y que por el contrario quienes los deben enviar son los de Pichintur como actores injustos de esa resolucion: que para mediados de enero próximo estará pronto para salir á esta plaza con sus capitanejos y entregar todos los cautivos que tienen, que los de Pichintur hagan lo mismo con mensages autorizados, saliendo por los boquetes de Chillan, como lo hacen siempre, y que á mi presencia se darán toda satisfaccion y quedarán amigos como eran antes; que entre tanto si viniesen algunos mocetones ó mensages á sus tolderías, los recibirá con agrado y no habrá el menor perjuicio, practicando lo mismo los de aquella parte hasta concluir su amistad. En este concepto convendrá comunicar al gobierno de Mendoza esta

resolucion, á fin de persuadir á aquellos caciques la convencion de esta propuesta, y que saliendo sus emisarios (que deben ser de los principales) por los boquetes de Chillan ó mas abajo – comparezcan en esta plaza al tiempo prefijado con los cautivos que tengan, asegurados de que por mi parte afirmaré su reconciliacion de un modo que disipados sus enconos y desconfianzas, contínuen como antes en su mayor sosiego, avisándome con anticipacion lo que se resuelva para comunicarlo á este partido y concluir oportunamente la diligencia. Se procuró con el mayor empeño reducir á Rayguan, á fin de empeñarlo en que este negocio se transase en Mendoza; pero no ha sido posible, no obstante de la buena disposicion en que se halló y creo que en este caso les será útil á los de Pichintur convenir con su propuesta, pues lo contrario dará márgen á nuevas desconfianzas y alborotos consiguientes; resultando quizá por estos pehuenches alianzas con Huilliches y Llanistas, temibles tanto á esta frontera y potreros de cordillera, como á los establecimientos españoles de la otra parte. Todo lo participo á V. S. para su inteligencia y uso conveniente. Y yo lo traslado á V. E. para su inteligencia con inclusion de la nota de los cautivos que se cita, sin tener nada que añadir sobre el particular con respecto á ser estas noticias consiguientes á las que mi antecesor dió en 24 de septiembre último, al señor regente de esa Real Audiencia, como encargado del mando de este reino, á fin de que V. E. se sirva hacer de ellas el uso que tuviere por conveniente. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. – Concepcion 10 de noviembre de 1796—Exmo. señor—Luis de Alava—Exmo. señor marqués de Avilés, capitan general en este reino.

Nota de las mujeres y mocetones que ofrece Rayguan entretregar en esta plaza á los de Malalgüé

2 indios Huilliches.
1 hijo de Caniguan.

1 mujer que está en los toldos de Colipí
1 hijo de Aucan.
1 mujer que tiene Cura-leb.
1 idem que tiene Carilau.
1 idem que tiene Manguel y alguna otra que tuviesen en su jurisdiccion.

Pide que se le mande devolver las piezas siguientes, que le tienen los de Malalgüé:

4 mujeres.
6 chicos, y entre estos un hijo y un nieto suyo, y los demas que hayan allí cautivos, que no se acuerda.

Angeles y noviembre 8 de 1796—hay una rúbrica—es cópia de su original—Gaspar del Rio.—Es cópia—Judas Tadeo Reyes.

Es cópia.

Jossef Francisco de Amigorena. (1)

Marzo 15 de 1797.

«Me he enterado del oficio de vd. de 20 de febrero último y de los documentos con que me dá cuenta de la dificultad de contener por mas tiempo el avance meditado por los Pehuenches de Malalgüé contra el Huylliche Rayguan, respecto á la continuada resistencia de éste á trasladarse á esa frontera para su reconciliacion.—Y en su consequencia, paso oficio al señor presidente de Chile á fin que vea de mover dicho Rayguan á pasar á ella, haciéndole al efecto las consideraciones que vd. expresa y las demas propias á convencer á tales gentes.

Pedro Melo de Portugal.

Al Comandante de Armas de Mendoza (2)

Núm. 90—En dos oficios de 18 y 20 de marzo último, instruye vd. con documentos del que habia últimamente

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.
(2) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

expuesto al señor presidente de Chile acerca de la necesidad de hacerse en esa frontera la reconciliacion de Rayguan con los Pehuenches de Malalgüé, y de la respuesta que le dió este gefe *manifestando que respecto á resistirse por una y otra parte la salida de su respectivo territorio al expresado efecto*, y á los desastres que tambien deben temerse de juntarse los agraviados, aun verificándolo con este ánimo de reconciliacion, convendrá que se ejecute ésta por medio de comisarios españoles, restituyéndose y compensándose los cautivos y presas que se tengan hechas.

«Este arbitrio parece el mas prudente en las circunstancias, y respecto á estar conforme en seguirlo dicho Rayguan, segun tambien lo expone el mismo señor presidente, procurará vd. inclinar á esos Pehuenches á que convengan en él, y lograda su condescendencia, dará vd. las disposiciones y avisos conducentes á su pronta ejecucion, dando cuenta de las resultas.

Mayo 5 de 1797.

Al Comandante de Armas de Mendoza (1)

Los importantes documentos que he reproducido textualmente, prueban el conflicto de jurisdicciones iniciado y sostenido por los mismos indios, resistiéndose á tramontar las cordilleras y alegando que la reconciliacion debe hacerse en el territorio donde se hizo la ofensa. Esto prueba, pues, que los indíjenas no confundieron jamás sus términos territoriales; que la cordillera fué para ellos un límite que desmarcaba el territorio de sus parcialidades, y por eso, los indios de allende las cordilleras reconocian estar sometidos á las autoridades de la capitania general de Chile, y

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

los que vivian aquende los Andes, solo obedecian á las del vireinato, aunque los unos como los otros, se decian vasallos del rey de España. Y esto no fué negado ni por las autoridades de Chile ni por las del vireinato; se recurria á otros medios para garantir la paz con los indios, pero se reconocia la jurisdiccion que los indíjenas mismos sostenian, es decir, la de las dos gobernaciones separadas por la cordillera.

De manera que, estos documentos oficiales demuestran cual fué el alcance del tan citado Parlamento de Lonquilmo, que no alteró, como legalmente no podia hacerlo, la jurisdiccion territorial del vireinato. Cosa singular! los indios sosteniendo las prerogativas de la jurisdiccion territorial!

La cuestion de deslinde no es una emergencia imprevista ni suscitada ahora, fué resuelta y reconocida durante el gobierno colonial, y entonces las autoridades de la capitania general de Chile no soñaron en recurrir á los estrafalarios razonamientos de los actuales defensores de las pretensiones chilenas, ni menos creyeron posible y racional, fundar su jurisdiccion gubernativa en los títulos de gobernadores otorgados por S. M. á favor de Alderete, don Garcia y Quiroga.

Las autoridades de uno y otro gobierno reconocieron que la cordillera era el límite divisorio de sus gobernaciones.

Completan la historia de este incidente tan singular, y á la vez tan importante para la actual cuestion

de límites, los siguientes documentos oficiales sobre los cuales llamo la atencion:

Exmo. Señor:

Núm. 93—Con fecha 7 del corriente he dado parte al Exmo. señor presidente de Chile, por un expreso, de lo que contestaron en junta los Caciques Pehuenches de Malalgüé á la pretension de Rayguan, que se les hizo saber por el capitan de Amigos, don Francisco Barros y los que le acompañaron.

«Al mismo señor Exmo. le dirigió testimonio de la resolucion de los caciques (igual al que incluyo á V. E.) para que con tiempo, y antes que se cierre la cordillera, tenga á bien librar las providencias que hallase de justicia, y le digo, que de no desprenderse la frontera de Penco del conocimiento de esta desavenencia y se le obligue á Rayguan á venir á esta frontera á hacer su reconciliacion, no cesarian sus discordias, como lo demas que sobre el asunto me ha parecido conveniente, pues de no cortarse esta diferencia, se aumentarian mas los gastos con la frequente concurrencia de los indios de esta ciudad á llevar lo necesario para su subsistencia, respecto á que no pueden proveerse del reino de Chile, como antes lo hacian, por el recelo con que viven de ser asaltados de aquel enemigo y aun para su defensa me piden auxilio de gente de armas y me he visto precisado á negárselo, disuadiéndolos de sus temores. Todo lo que espongo á V. E. para que se sirva dar providencia á estos Ministros de Real Hacienda, á fin de que no se excusen á contribuir con los inexcusables gastos que ocasionarian dichos indios durante estos recelos; lo que tambien pongo en noticia de mi gobernador-intendente con igual cópia y con la fecha de este dia.

Dios guarde á V. E. muchos años—Mendoza y marzo 17 de 1797.

Exmo. Señor:

Josef Francisco de Amigorena.

Exmo. Señor virey don Pedro Melo de Portugal (1)

Oficio—Pareciéndome mucha la demora por lo que he parado en estos toldos, he dispuesto mandar al lenguaráz Fermin Perez, con lo que se habia practicado á efecto que llegue breve. Yo sigo ya mi viaje hoy mismo en compañia de los dos carilefes, por estar muy despeados los caballos y no ir á botarlos por el camino.

«Ayer tres de éste, celebramos el Parlamento, y concluimos entre 5 y 6 de la tarde dándoles un abrazo á nombre de vd. antes y despues de hecha la junta, y dar á vd. todos los amigos muchas espresiones por sus favorables noticias; pero me encargan diga á vd. no se enoje y se haga cargo de lo expuesto por ellos.

«De los cautivos que tenga Rayguan han llegado ahora dos dias el hijo de Aucan, hermano de Millanquir, y el hijo de Maripau, los dos juntos se han venido, el uno con el brazo quebrado que le quiso matar Rayguan en una bebida que tuvieron, y sus parientes lo defendieron y los despacharon con recado de que se juntasen todos á un corral, porque estaba pensando Rayguan en darles nuevo asalto á estos amigos, este recado ha mandado el cacique Catrendo con los dichos indios.

De Curapilum han tenido noticia por Calbuyan que llegó de allá, ahora 8 dias, que estaba para venir y solo aguardaba al cacique Cheglen, que andaba en Córdoba y que se hallaba temeroso de Rayguan no le fuese á asaltar sus familias interin duraba su ausencia.

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

El cacique Carilefe dice que seguirá conmigo hasta la presencia de Vd. para mas imponerlo de todo, me dice avise á Vd. reciba finas expresiones de todos estos amigos, entre tanto. Dios guarde á Vd. muchos años. Malalgüé 4 de marzo de 1797, á las 9 de la mañana marcha éste – *Francisco Barros.*

Señor comandante de armas etc.

PARLAMENTO

El capitan de amigos don Francisco Barros dá parte á Vd. de haber concluido con la comision á que fué despachado por Vd. acompañado de el lenguaráz Fermin Perez, mi peon y criado, y el cacique Carilefe, con su hijo Ignacio Carilefe y dos blandengues del fuerte de San Cárlos, todos juntos marchamos á la toldería del cacique gobernador Millanquir, por la órden de Vd. fecha de 22 del próximo pasado á efecto de hacerles saber á estos caciques y amigos la respuesta que dió el cacique Rayguan al comandante de los Angeles, y éste la traslada al gobernador de la Concepcion y el señor presidente á Vd. y Vd. á mí, á fin de que los imponga de todos sus puntos y de sus respuestas, dé á Vd. pronto aviso para comunicarlo á dichos señores. Y habiendo yo con la mayor brevedad puestome en marcha con los ya dichos, llegué á lo toldería del gobernador de Malalgüé el 28 último del pasado, de donde con acuerdo de dicho gobernador impartí aviso á todos los caciques, capitanejos de mas suposicion á fin de que con la mayor brevedad posible se juntasen todos en este lugar, á efecto de cumplir la órden con que me hallaba; como de facto lo executaron así, juntándose todos los caciques y capitanejos que irán nominados, los que cayeron el dia 3 de éste, y con el órden mejor que se pudo, hicimos nuestra junta, y saludándolos á todos á nombre de Vd. como es regular, híceles entender á lo que se les reducía mi ida con mi partida por medio de los dos

caciques que me acompañaban, y el lengnaráz que para éste efecto iba, siendo el cacique Carilefe el mas empeñado á fin de que abrazáran enteramente la órden que se les impartia por su capitan grande: Responden todos á una voz que ya están impuestos en la órden que se les acaba de comunicar, pero que no se conforman con la propuesta, que hace Rayguan de que *vayan á la plaza agena á tratar paces ni á recibir los cautivos* que lo mismo han dicho y han respuesto ellos desde el primer dia, *que venga él á esta plaza ó frontera*, que acá recibirán los cautivos que ofrece y entregarán alguno mas que pueda haber, que no creen tenga ninguno, pues él los llevó todos quando vino á su maloca.

«Que sobre los animales ó haciendas tampoco dicen nada porque se hacen el mismo cargo, que lo que él propone que ellos no quieren tampoco maloquearlo, sino concluir sus enemistades tan solo con el que se ponga en la presencia de ellos y ante Vd. Que porque recela en venir, una vez que tiene proporcion de que le acompañase su capitan de amigos y que éste pueda venir con algunos soldados para su custodia hasta esta plaza, y que para él le es mas fácil respecto á que no corre tanto riesgo por lo que respecta á la cordillera, pues ya se han franqueando todos los caminos limpios y los auxilios que le sean precisos de sus tolderías.

«Añaden á esto diciendo: que cómo ha de cumplir Rayguan con lo que promete, quando acaba de llegar á estos toldos un hijo de Guiquil, quien fué mandado de su padre donde Rayguan á fin de solicitar 6 cautivos que se hallan allí de este dicho, y trae por respuesta que no los quiere dar y que todavia se halla con ánimo de maloquearlos por segunda vez, cuyo recado lo he presenciado yo en este parlamento que acabo de hacer, con cuya respuesta están mas desconfiados: sin embargo que los he procurado disuadir-

los de ello, que no crean en tal cosa, finalizaron todos con decir que no se resuelven á ir, que venga él y tranzarán toda desazon y controversía, y quedarán amigos como antes.

»Instándoles á que se resolviesen de una vez á cortar y acabar con todo encono, que por no se resolvian á ir donde los citaban á la plaza de los Angeles, me dicen que no solo no se resolvian á ir por los motivos expuestos,sinó que el camino es largo y muy pedregoso, que no tienen cabalgaduras que les puedan aguantar á ir y volver, por cuya razon se empeñan mas á que se trance en esta jurisdiccion, porque para Rayguan dicen le es mas fácil el volver á su toldería despues de concluida la funcion, que á estos amigos, y que haciéndose Vd. cargo de esto, verá Vd. si tienen ellos razon en lo expuesto.

»Es quanto tengo que poner en noticia de Vd. sobre la comision que se ha servido confiar á mi consignacion—Dios guarde á Vd. muchos años. Malalgüé 4 de marzo de 1797 *Francisco Barros.*—Señor comandante de armas y fronteras don José Francisco de Amigorena.

NOTA—Los caciques que han concurrido á este parlamento son los siguientes:

Millanquir
Roco
Colimilia
Otro Colimilia
Antegoan
Carilefe
Guayquil
Raullan
Levipan
Levian
Trurrupan
Llamuel, fuera de los capitanejos.

Sobre los cautivos que nominan, dicen les faltan los siguientes:

De Millanquir 4, dos hombres y dos mujeres todos chicos.

De Pedro Puebla 6, cinco mujeres chicas y un muchacho —Malalgüé 4 de marzo de 97—*Francisco Barros.*

Es copia.

José Francisco de Amigorena. (1)

Exmo. señor:

Núm. 92 Yncluyo á V. E. copia de la contestacion del Exmo. señor presidente de Chile á mi oficio de 7 del corriente, sobre la diferencia que se ofrece entre el cacique Rayguan, y los de Malalgüé, en quanto á su reconciliacion, de que trato á V. E. en otra de 18 del mismo.

«Veo que es mas difícil que estos indios pasen á la frontera de Penco á ajustar la paz, por los obstáculos que representan, que el que éste venga á ésta por estar de ésta otra parte la cordillera y quedaba en sus antiguas tolderías, y estos otros se expondrian tal vez á quedarse en la frontera de Penco, cerrándoseles la cordillera y sus familias abandonadas pretendiendo con este motivo se les mantuviese y sostuviese con gente para la seguridad y si á Rayguan no se le puede obligar á venir á Mendoza contra su gusto, tampoco á los de Malalgüé á ir á Penco contra el suyo. V. E. impuesto de todo se servirá resolver lo que fuere de su superior justificacion, cuya noticia doy igualmente á mi gobernador-intendente de Córdoba para su inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años, Mendoza marzo 20 de 1797.

Exmo. señor.

Josef Francisco de Amigorena. (2)

Exmo. señor virey don Pedro Melo de Portugal.

(1) Doc. del archivo de Buenos Aires.
(2) Doc. del archivo de Buenos Aires.

«Veo por los partes del capitan de amigos don Francisco Barros que me dirige Vd. con su carta de 7 del corriente, las respuestas dadas por los *caciques de esa jurisdiccion* á las proposiciones de Rayguan para la recíproca reconciliacion de sus parcialidades: la principal diferencia estriba en sí ha de ajustarse ésta, juntándose todos en esa frontera como han intentado aquellos, ó en la de Penco, á que les convida éste. Yo no hallo que sea absolutamente preciso nada de esto, pues con verificarse el canje de los cautivos condonándose los animales y haciendas por consumidos, á que se han allanado y manteniéndose de una y otra parte quietos en sus tolderías, como han ofrecido, se habrá acabado toda la reunion de estos enemigos, en qualquier parage sería ocasion próxima de revivir los enconos exponiéndose á trabar desafíos y quizá nuevos asesinatos, ensangrentándose mas cada dia sin poderlos contener la persuacion ni la presencia de nuestras tropas, como la experiencia acredita frecuentemente: por eso el señor Regente hallándose con el mando interino de este reino, dispuso cuerdamente que la restitucion se hiciese por comisarios españoles, y el mismo Rayguan las ha ofrecido por medio de los comandantes de las respectivas plazas, trasladándose los prisioneros por el camino de esta capital, en lo que parece procede con sinceridad: qualquiera de estos arbitrios lo hallo por mas acertado para la paz de estas parcialidades, y el de obligar á Rayguan á salir á Mendoza contra su gusto, lo que tampoco es regular ni asequible con unos indios voluntariosos que no conocen otra ley que sus caprichos, no debiendo nosotros usar de medios violentos quando hacemos de mediadores á fin de aplacar el furor de su venganza y no comprometernos ni atraernos la guerra que ellos sostienen únicamente entre sí mismos: por esta razon no conviene tampoco los auxiliemos con armas ni gentes en sus tierras para juntas, agresiones, ni enredos, con que se alientan ó viven desconfiados *los de una con los de otra fronte-*

ra siendo éste quizás el motivo porque resisten reciprocamente salir cada qual de las parcialidades á la de sus contrarios, pretestando los de Mendoza la distancia, caminos malos, y falta de cabalgaduras, cuyas dificultades debiendo ser comunes expondrian tambien los de Penco=En éste cúmulo de tropiezos, no estando yo inmediato ni sabiendo yo lo que en estas negociaciones se habrá adelantado en virtud de mis órdenes al señor intendente de la Concepcion, de resultas de lo que me comunica Vd. en carta de 29 de enero, me es indispensable el remitirle estas nuevas noticias para que obre con la prudencia y atencion á las circunstancias que se le ha prevenido tomando por sí los temperamentos mas conformes á la tranquilidad general de los Pehuenches y finalizacion de sus quimeras del mejor modo que se pueda, quedando en dar á Vd. los avisos de quanto ocurra conducente para su gobierno –Dios guarde á Vd. muchos años, Santiago de Chile 14 de marzo do 1797—*El marquès de Aviles*—Señor don Josef Francisco de Amigorena.

Es copia.

Josef Francisco de Amigorena. (1)

El presidente de Chile, marqués de Aviles, reconoce los celos y desconfianzas en que viven los «*Indios de una con los de la otra frontera*, siendo esto quizá el motivo porque resisten recíprocamente salir cada cual de sus parcialidades álas de sus contrarios», lo que importa reconocer y confesar que, aquende la cordillera no teniajurisdiccion territorial aquella presidencia, pues si eso hubiera pretendido, no habria

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

razon de tales celos ni desconfianzas. No querian celebrar la paz, los unos ante las autoridades de la capitania general, los otros ante las del vireinato, prueba inéquivoca de reconocer dos jurisdicciones distintas ¿Que oportunidad mas adecuada para que el presidente de Chile pretendiese jurisdiccion sobre los indios de Malalgüé, si asi se hubiera interpretado el Parlamento de Lonquilmo? ¿Que ocasion mas propicia para gestionar el ejercicio de su autoridad aquende las cordilleras, si las autoridades del reino de Chile, durante la colonia, hubieran creido que sus títulos de dominio les daban ese derecho? Por el contrario, en vez de pretender unos términos territoriales que no tenian, reconocen que, la capitania general de aquel reino tenia por límites la cordillera, despues que el rey le separó la provincia de Cuyo, que habia estado á cargo del referido gobierno. Por eso, al crearse las dos intendencias en que se dividió aquel reino, se les señalaron por términos geográficos los mismos de los Obispados de Santiago y Concepcion, y aun cuando el primero tuvo hasta 1807, jurisdiccion eclesiástica en la provincia de Cuyo, fué dividido en este año ese Obispado y quedó la cordillera como límite arcifinio necesario, tanto en lo civil y político como en lo eclesiástico. El mismo límite que tenia señalado el obispado de Concepcion, con la cordillera como divisorio arcifinio.

De manera que, es con el testimonio oficial de las autoridades, en presencia de dificultades originadas por la diversidad de jurisdicciones, que resulta clara-

mente comprobado que la cordillera dividia ambas gobernaciones.

La reproduccion frecuente de estensos documentos convierte esta indagacion en un proceso, sea. Busco la verdad, y necesito apoyarla en los mismos documentos oficiales. Si me limitase á citarlos, como no están publicados, no seria posible adquirir certidumbre, y con este fin, no quiero omitirlos. Sé perfectamente que esta manera de proceder hace muy pesada la lectura; pero desde que en ello se establece la verdad del derecho histórico y geográfico, me someto á la crítica, y sacrifico las formas literarias á la evidencia de la prueba documentada, como lo he repetido mas de una vez.

Cuando se ha tenido la paciencia de leer los documentos, paréceme difícil que haya nadie que con buena fé niegue que la cordillera de los Andes es el límite divisorio entre Chile y el vireinato del Rio de la Plata.

La casual existencia de un conflicto de jurisdiccion originado por los mismos indios, dió márgen para que durante el gobierno colonial se ventilase la cuestion, y se conviniese en que, los indios de las fronteras de éste lado de los Andes pertenecian al distrito del vireinato, por cuya razon fué necesario celebrar el Parlamento en Mendoza, de que da cuenta Amigorena.

Ni los indios de aquende ni los de allende las cordillera, querian renunciar al derecho natural. La cordillera los dividia, las tierras de este lado pertenecian el vireinato, las del otro á la capitania general:

ni unos ni otros querian declinar de su pretension. En el lugar de la ofensa debia celebrarse la paz.

Si á reconocer esta verdad se llega con la lectura de la prueba escrita—¿podria omitirla, solo por conservar una narracion mas literaria? Francamente que, prefiero poner á prueba la paciencia del lector, con tal de reunir este cúmulo de documentos decisivos en un debate tan importante. A ellos recurriria el arbitrio *juris*, si la cuestion no terminase por un arreglo equitativo y directo entre las dos naciones, y cómo solo busco la verdad, quiero presentar la prueba, y en vez del fallo del arbitro, la someto al fallo de la opinion pública. Verdad que es un tribunal iletrado que no tiene medios para hacer efectivo su fallo; pero en la época actual de libre exámen y de publicidad, menguado fuera ocultar la prueba para exhibirla por sorpresa ante el tribunal.

No soy abogado oficial de los derechos de mi país, soi simplemente un indagador de la verdad, que he buscado con empeño y que creo haberla encontrado, comprobada por abundantísimos documentos oficiales.

Si despues de este cúmulo de testimonios oficiales, no he convencido á los ilusos que sostienen las pretensiones chilenas, al menos habré evidenciado el buen derecho de la nacion argentina, y mostrado que su moderarion y su paciencia, no es por debilidad ni duda en su derecho, sino porque antes de recurrir á la violencia, preciso es esperar todavia en el triunfo de la verdad y la razon

El estravio de la opinion en Chile, tuvo orígen en las afirmaciones de escritores empeñados en mistificar la historia, forjando una completamente fantástica. Ante los documentos exhibidos, es imposible me parece que sostengan sus sofismas.

La actual cuestion de límites tiene, pues, sus precedentes en la historia de la colonia: fué promovida por los indios, y entonces las autoridades de Chile, el regente de la Real Audiencia y todos sus altos empleados, no pretendieron que su territorio gubernativo se estendia de este lado de los Andes. Esas autoridades como las del vireinato, reconocian que el límite arcifinio de las cordilleras era la demarcacion territorial de la jurisdiccion respectiva. De modo, pues, que habiéndose tratado entonces la cuestion de límites territoriales, lo resuelto y reconocido como un hecho y un derecho, no puede alterarse ahora, cuando se ha convenido por un tratado internacional, que la posesion civil del año diez es la base legítima para demarcar el dominio. Este antecedente de la cuestion, este conflicto de jurisdicciones, y lo sostenido por las autoridades de uno y otro gobierno, es la mas providencial solucion al presente debate: lo resuelto entonces, la jurisdiccion territorial reconocida en aquella época, es lo mismísimo que pretende y sostiene ahora el gobierno argentino. Los Andes, fueron y son, pues, el límite arcifinio y legal entre la República Argentina y Chile, por que ese fué el límite entre el vireinato del Rio de la Plata y la capitania general de Chile.

Don Ambrosio O'Higgins de Vallenar, cuyo testimonio no puede ser tachado, y al cual ocurro con frecuencia, por haber él celebrado personalmente el tratado concluido en el parlamento de Lonquilmo, dice al ministro universal de Indias, señor conde de Campo Alange, por nota de 17 de agosto de 1792 datada en Santiago, lo siguiente:

«Exmo. señor—El cuidado de estorbar las continuas irrupciones de los indios huilliches, puelches y otras naciones ultramontanas sobre los caminos y las estancias de los partidos de Mendoza, San Luis de la Punta, provincia de Córdoba, y hasta las inmediaciones de Buenos Aires, me empeñó casi todo el tiempo que serví la comandancia general de la frontera de este reino en tomar las medidas conducentes á sujetar aquellos bárbaros, y hacerles sentir nuestra fuerza apesar de la distancia. Con este objeto procuré siempre mantener nuestra amistad y alianza con los pehuenches, sus rivales y nuestros mas esforzados amigos, dispensando á estos ademas de mi particular suave trato todas las ventajas que yo creia proporcionadas á inspirarles sentimientos favorables hácia ellos mismos, poder obrar con independencia de los huilliches y cuanto podia causar á estos, celos contra aquellos. Sea por efecto de estas medidas ó de otras casualidades que concurrieron al cabo de algun tiempo, logré separar y aun hacer romper á los huilliches y demas corsarios de las pampas con los *indios de Chile*, y temerosos aquellos de ser castigados con los auxilios de estos, por sus insultos y depredaciones llegó su caudillo principal Llanquitur á solicitar someterse con seiscientos mocetones á mi dependencia en 1784; pero rompió pérfidamente su promesa y continuó sus correrias no solo contra las posesiones españolas sino tambien sobre los mismos pehuenches tan abiertamente que, obligó á estos á

ponerse en defensa y sostener una guerra bastante sangrienta en los años 1788 y 1789, cuyas campañas ya felices ya adversas á los principios hacian muy dudosa la suerte de estos, siendo muy inferiores en número á sus enemigos y verosimilmente habrian sido aniquilados sino hubiera hecho pasar á ciertos tiempos pequeños destacamentos de tropas en su auxilio, y puestoles por este medio en estado de atacar á Llanquitur dentro de sus tierras mismas y lograr cortarle la cabeza en la accion misma en que consiguieron derrotar á mas de mil de ellos con muerte de muchos .... (1)

Ya se sabe que esos auxilios habian sido convenidos entre las autoridades del vireinato y las de Chile, segun consta del informe espedido por el gobernador-intendente de Córdoba, marqués de Sobremonte, de 5 de julio de 1789, que siempre que aquellos indios solicitasen auxilio de las autoridades de Chile les fuese concedido por la proximidad á aquellas fronteras y por ser de «suma importancia para los del distrito del vireinato.»

Los mismos indios habian sido prevenidos por la autoridad fronteriza de Mendoza, para que en casos urgentes y apurados durante la larga lucha que sostenian contra los huilliches, pidiesen auxilio á las autoridades de Chile, como en efecto, lo hicieron en enero de 1789 dirigiéndose al comandante general de frontera, quien les concedió—«anunciando los riesgos á que estaba espuesto sino obtemperaba, dice O'Higgins en la carta oficial ya citada, á la solicitud

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

de *nuestros aliados y vecinos.»* Esa partida auxiliar tramontó los Andes, y como los pehuenches habian convocado todas sus parcialidades inclusas las de la frontera de Mendoza, « avisé prontamente, agrega, al gobernador de aquella ciudad don José Francisco de Amigorena.» Este á su vez dió á los mismos indios otra partida auxiliar para «Pichintur y otros siete caciques *pehuenches de su jurisdiccion.....»* «Persuadido de lo que conviene patrocinar á estos leales amigos se habian avanzado, dice O'Higgins, en 3 de junio inmediato hasta el paraje nombrado Nuyegalei, distante doscientas leguas al sud donde estaban situadas las tolderias de seis tribus huilliches, que atacadas de improviso mataron cinco caciques y cincuenta y tres de sus familias..... Estas noticias, continúa, que me ha comunicado el gobernador de armas de Mendoza, interesan particularmente la quietud de este reino y el sosiego y seguridad de los establecimientos y comercio del vireinato de Buenos Aires y por lo mismo no he querido dejarlo ignorar á V. E..... »

¿Se quiere un reconocimiento mas esplícito que los pehuenches eran simples *vecinos* de los *indios de Chile,* y que los auxiliaba aquel gobierno, dando aviso al gobernador de armas de Mendoza á cuya jurisdiccion pertenecian ?—No eran sus súbditos, eran sus vecinos y bien distintamente cuida de distinguirlos de los indios de Chile, únicos sometidos á su jurisdiccion gubernativa.

El mismo presidente de Chile, don Ambrosio O'Hig-

gins de Vallenar, por oficio de 23 de febrero de 1792, dirigido al gobernador-intendente de Concepcion, le dice:

« Solo en el principal punto á que V. S. reduce su solicitud de instruccion, que es el del auxilio que pidan los pehuenches, debe asentarse que siempre que no se consiga la reconciliacion es preciso socorrerlos como á *nuestros aliados y vecinos, que nos conviene conservar para nuestra seguridad por la parte de la cordillera que habitan* siendo de temer que ocupada por los huilliches, ú otras naciones menos fieles y sujetas, no estariamos libres de insultos, robos y otros escesos..... »

El gobernador-intendente de Concepcion al acusar recibo de esta nota, manifiesta que dió en efecto un corto auxilio á los referidos pehuenches bajo la condicion « que se dirijesen precisa y únicamente á la *otra banda de la cordillera*, sin cuya prevencion era temible que los pehuenches hubiesen empleado sus fuerzas contra los de Cura y parcialidad de los llanos vecinos de la cordillera.... » (1)

En toda esta correspondencia, sea entre las mismas autoridades de Chile, ya lo sea con las del vireinato ó con los ministros del Rey, resulta evidenciado este hecho:—que la cordillera divide ambas jurisdicciones, que los indios de Chile son los que viven entre la cordillera el mar Pacífico; que los de aquende la cordillera son sus *vecinos*, sus amigos, como los pehuenches, ó enemigos como los huilliches; pero que tramontando la cordillera se entra en agena jurisdic-

[1] Doc. del Archivo de Indias.

cion. No he encontrado jamás la menor pretension por parte de Chile de que pudiesen sus autoridades tener jurisdiccion fuera de aquellos bien determinados límites arcifinios. No se hace de esto cuestion, es un hecho que no se discute, pero que se prueba en las multíples relaciones de dos gobiernos limítrofes, bien se trate de la paz ó de la guerra con los indios, ó bien de las emergencias y negocios de una y otra administracion, de los intereses de sus gobernados y de su comercio. Es numerosísima la correspondencia oficial que he podido consultar, y su lectura me deja la conviccion profunda que la cordillera fué el límite tradicionalmente divisorio de ambos distritos gubernativos.

La lucha con los indios, sus parlamentos, sus frecuentes relaciones, la intervencion directa en sus propias contiendos, en sus reconciliaciones y en la paz que celebraban, muestran que esos indios no fueron jamás desdeñados, y aun cuando poco resultado positivo se obtuvo para su catequizacion, el contacto de los unos con los otros, el cambio de productos, las nuevas necesidades de aquellos indíjenas, preocupaban sin cesar á la corte y á sus representantes en la colonias, estando sometidos al gobierno del distrito gubernativo en que vivian. Si se toma parte en sus guerras, es para protejer á los indios amigos contra sus enemigos indíjenas, que lo eran tambien de las poblaciones cristianas. No se les destruye intencionalmente, por el contrario se les agazaja, se les estimula, se les alienta en las comarcas donde no

habia minas, y es numerosísima la correspondencia sobre esta materia, tanto mas interesante cuanto que se trata de aquellas pobres razas destinadas á desaparecer, á refundirse, á borrarse como entidades colectivas, para transformarse aislada é individualmente disuelta hasta la tradicion de la familia.

Asi, pues, en la provincia del Rio de la Plata, en el Paraguay y en la misma del Tucuman, los indíjenas tuvieron una situacion muy diferente de la de los indios del Alto Perú, donde la mita para el laboreo de las minas era un trabajo que diezmaba á esos infelices, obligándolos á abandonar el país de su nacimiento y la familia, á la que no veian mas, porque no resistian á las tareas. El cerro de Potosí ha consumido millares de estos desgraciados. Las encomiendas fueron en las provincias del Plata, Tucuman y Paraguay, menos frecuentes y menos crueles los encomenderos, puesto que, no pudiendo esportar libremente los frutos de la tierra, no eran exigentes en las labranzas, y en las llanuras que se consagraron á la ganaderia, esta no exigia cuidados, los ganados vivian en el estado salvaje, y las estancias eran con preferencia atendidas por los negros esclavos Cuando hablo de la clemencia de las leyes españolas, conviene tener presente que esas leyes no eran rigidamente observadas en la práctica; si el interés estaba en favor del conquistador ó sus descendientes, el indio no tenia á quien recurrir ni á quien quejarse. Las paces que se celebraban con ellos eran violadas con frecuencia por los mismos cristianos; pero este es el hecho, y no la ley.

Las Misiones jesuíticas formaron un gobierno separado, una teocracia interesada en el aumento de los neofitos, que trabajaban en esclusivo beneficio de la comunidad, y en el Paraguay, Corrientes y Entre-Rios, la raza indíjena se ha mezclado á la raza europea, y forma la base de la poblacion, especialmente en las campañas.

Y bien: aquellos indios de Cuyo y del interior de la Patagonia sabian que el lugar del nacimiento establecia á cual autoridad española debian obediencia. Siempre sostuvieron que eran diversas las parcialidades de uno y de otro lado de las cordilleras, y por lo tanto en sus relaciones con las autoridades de la colonia, distinguian perfectamente que los unos debian obediencia á las autoridades de la capitania general, mientras que los otros la debian á las del vireinato. En los auxilios que pedian de tropa ó de armas, sabian cuando ocurrian como vasallos, ó cuando lo demandaban como *vecinos* y *aliados*. La jurisdiccion de los dos gobiernos no fué puesta en duda, la cordillera era el límite divisorio, reconocido, sin disputa, sin oposicion, porque era un límite natural, marcado, que cerraba las comunicaciones recíprocas á causa de las nieves durante una época del año, y asi fijaba de un modo enequívoco, cual era el gobierno de que dependian los moradores de una ú otra banda de las mismas cordilleras.

O'Higgins celebró, siendo presidente de Chile, un nuevo parlamento el año do 1793, y al referir los antecedentes, narra los hechos de esta manera:

« Que hace 22 años vino á servir esta frontera de Chile, y entonces les indios se hacian sangrienta guerra, y apercibido del peligro el virey del Perú, don Manuel de Amat, nombró como presidente interino del reino al mariscal don Francisco Xavier de Morales, el cual hizo una campaña contra ellos y luego celebró incontinenti la paz. Los indios, dice O'Higgins, quedaron ocupando la tierra que media entre el Biobio y Valdivia pero sin misiones, ni jueces, sin comercio ni amistad con los españoles. Su gobierno fué enteramente independiente, y conforme á las ideas que manifestó aquel mismo general. »

Este estado de cosas no aseguró la quietud y seguridad de las poblaciones cristianas, que continuaron siendo invadidas y robadas por aquellos indios. Manifiesta que debido á su constancia y esfuerzos, durante mas de seis años que sirvió la frontera, consiguió imponerles respeto y establecer que solo pasasen los rios por vados que designó y con permiso de los comandantes fronterizos. Estos indios se aliaban con los de la *otra banda de la cordillera* é invadian por las pampas de Buenos-Aires, pero que de nada podia hacerles responsables por que—« contestaban con la libertad de disponer de lo que les conviniese dentro de sus tierras con tal que no ofendiesen á los españoles. »

« Este estado de la frontera de Chile, dice O'Higgins, no duró siempre, por que si los *indios de Chile* no habian de ser reputados ni gobernados como vasallos, ni útiles de algun modo á nuestras posesiones y su comercio, era claro que su existencia no era tan inocente como se creia. » Espone que con esas ideas desde que fué promovido al mando de aquellas fronteras, y espe-

cialmente desde que fué nombrado gobernador-intendente de Concepcion, pensó en que era preciso cambiar este estado de cosas. Dos medios se presentaban con este objeto:—la fuerza, es decir, la guerra, la que, dice, durante dos siglos no dió resultado: ó la astucia, para sujetarlos con sagacidad. La reduccion inmediata la creyó imposible, por las razones que espresa, pues huirian á las cordilleras, de donde no se podria sacarlos. Destruirlos era hacedero, ora por medio de campañas sucesivas pasándolos á todos ó los mas por el filo de la espada, » ó fomentando sus propias guerras con habilidad.»

« Un permiso general para introducir entre ellos aguardientes, añade, y demas licores fuertes, conduciria tambien no muy tarde al mismo objeto á semejanza de lo que sé muy bien han practicado otras naciones de Europa con naturales de este mismo continente; pero la humanidad, el derecho de gentes, y la soberana justicia del rey, no permiten ni aun pensar en estas atrocidades (1).

Recurrió entonces á los medios conciliatorios, á promover entre ellos el comercio, la agricultura y aquellas artes que su rudeza pudiera comprender, resultando, segun él, que hasta 1787 en que sirvió el gobierno-intendencia, no se vió levantamiento general de los indios. Esta situacion cambió con motivo del viaje impremeditado del obispo de Concepcion, que quiso ir á Valdivia atravesando por tierra de indios, y estos se sublevaran y le robaron. Este suce-

[1] Doc. del Archivo de Indias.

so comprometió la paz, pero él hizo castigar á los malhechores y restituir lo robado, ocasionándose una guerra intestina entre los mismos indios.

Promovió entonces la paz entre ellos, la impuso y en seguida convocó un parlamento, del cual dá cuenta. Se proponia desarrollar las rudimentarias industrias de los indios, fomentar el cambio de sus productos por los artículos europeos, y estimularlos en la ganaderia.

« Añadiendo, dice, á esto las providencias de hacer que los indios dejen sus antiguos trajes y que vistan como los españoles; que se premie á los que se aventajen en esto y se presenten con mayor lucimiento; que se distinga y prefiera al que hable mejor la lengua española, con otros que el tiempo podrá ir enseñando. »

« Toda la provincia de Concepcion tomará un nuevo semblante de prosperidad por este mismo medio. »

Restableciendo así las antiguas poblaciones, formarian otras enviando misioneros que se persuadan que solo se hace cristiano el que fija su domicilio y crea un hogar, la transformacion se hará poco á poco con ventaja de todos.

Tal es el plan que esponia, pero que no pasó de un esfuerzo de su intelecto, puesto que la guerra de Arauco no ha terminado aun, y actualmente se aglomeran fuerzas chilenas sobre sus fronteras. Si sigo paso á paso la esposicion de O'Higgins es para mostrar como circunscribe á los indios de Chile su preocupacion, y no puede decirse que fuesen indios de Chile los habitantes de este lado de los Andes, porque tal aserto

solo mostraria que no se conocia la Recopilacion de las Leyes de Indias, donde está perfectamente establecidos cuales son los indios de Chile, cuales los de Cuyo, Rio de la Plata, Tucuman etc. De manera que hablar de los indios de Chile, equivale á decir, los moradores entre la cordillera de los Andes y el mar Pacifico.

« Yo hice, añade, un ensayo de esto en fines del año 88, avanzando á lo interior de la cordillera que habitan los Pehuenches en pasos precisos y únicos para ellos, dos fortines con el nombre de Príncipe Cárlos y Vallenar, y el suceso ha sido asegurar para siempre por ese medio todo el partido de la Laja, *frontera del reino por aquella parte*.... »

El gran objetivo fué restablecer la ciudad de Cañete fundada en 1556, y de ello trató en el parlamento, luego proyectaba repoblar la ciudad Imperial.

La nota á que me refiero está datada en la plaza de los Angeles, frontera de Chile, á 17 de marzo de 1794 y dirigida al exmo señor don Pedro Acuña.

El parlamento se celebró en el campo de Negrete, en la convocatoria decia:.... « por solo *venir á celebrar un parlamento general con las naciones que se hallan situadas desde las orillas de este gran rio Biobio hasta la plaza de Valdivia* », espresamente manifiesta que trata unicamente de los indios de Chile, como se comprende por la designacion del territorio, y agrega: « reducido á promover y asegurar su felicidad, y la de todos los indios comprendidos en los cua-

ro Butalmapús en que se halla dividida la tierra.» (1)

Estas palabras deben comentarse con las del discurso del mismo en la apertura del parlamento, en el cual terminantemente dice que esos *Butalmapús* dividen la tierra del reino, entre la cordillera y el mar. ¿Se querrá un testimonio mas categórico?

En el campo de Negrete tuvo lugar la ceremonia á 4 de marzo de 1793, en presencia del presidente O'Higgins de Vallenar, del intendente de Concepcion, brigadier don Francisco de la Mata Linares, del arcedean de la catedral por comision del obispo de Concepcion, del asesor general de gobierno, tropas y caciques, indios, sacerdotes, catequistas etc. Era el primer parlamento que se celebraba despues del de Lonquilmo en 1783.

O'Higgins pronunció el siguiente discurso, sobre el cual llamó la atencion por su importancia en la designacion de territorio de los indios.

«Caciques mis antiguos amigos! lleno de gozo por la satisfaccion que hoy tengo de ver en mi presencia sobre este campo hermoso de Negrete, como otra vez en Lonquilmo, los principales caudillos de los cuatro *Butalmapús en que está dividida la tierra que corre desde el sur de éste gran rio Biobio hasta los paises mas meridionales del continente, y desde la cordillera hasta el mar, os saludo á todos en nombre del rey....*»

¿Se quiere una designacion mas clara y terminante de los términos territoriales que comprendian los cuatro Butalmapús de la capitania general de Chile?

(1) Doc. del Archivo de Indias.

Es el presidente del reino el que la hace, en un acto oficial, en presencia de las primeras autoridades y de los mismos indios. El testimonio es intachable, la declaracion solemne y memorable.

En seguida se dió lectura de los artículos publicados en dicho parlamento. Conviene recordar que en Chillan habia un colegio para instruir á los hijos de los caciques é indios principales, costeado por el tesoro del rey, á cargo de los PP. misioneros de propaganda Fidœ.

El artículo 4° dice, que S. M. mantiene á los individuos de los cuatro Butalmapús en posesion de las tierras que comprenden «conservando siempre el dominio alto como soberano dueño,» por lo cual deben permitir caminos y tránsito para el comercio recíproco, sin que sea necesario permiso de los caciques y mucho mas para los correos, tropas, pertrechos, víveres y demas efectos que de real órden se transporten.

El artículo 7 es importantísimo y aclara la vaguedad y erradas interpretaciones que se han dado al parlamento de Lonquilmo. Dice así:

«7° Que estando enredados de tiempos á esta parte *los Pehuenches con los Huilliches de la otra banda de la cordillera* y haciéndose una guerra abierta, en cuyos choques y encuentros han perecido muchos de una y otra parte sin que haya sido posible contener este desórden, *á causa de que no siendo estos del distrito de este mando, no ha habido ocasion de reconvenirles sobre ello, ni providenciar lo conveniente para que cesasen estas diferencias,* habiendo logrado hoy atraer á dichos Huilliches á este parlamento, representados por dos diputados que me han dirigido, manifestándo

me sus buenas disposiciones para hacer terminar la guerra destructora, que acabará en breve con ambas naciones, sinó se procura cortar con la posible anticipacion; *se les aconseja, previene y manda* que dejando de la mano para siempre las armas, vivan en quietud y tranquilidad y aplicándose á la crianza de ganados, piensen sériamente en aumentarlos por este medio legítimo y preferible al de las malocas de que hasta ahora han hecho un ejercicio y profesion, en inteligencia que si en adelante los Huilliches atacaren como agresores á los Pehuenches é infringieren este órden y la paz que ahora me han ofrecido guardar, no se podrá dejar de sostener á éstos y prestarles las fuerzas que la soberana autoridad del rey tiene dispuestas en mis manos para protejer á todos sus fieles y obedientes vasallos, cuales son y han sido siempre los Pehuenches.» (1)

El presidente de Chile declara solemnemente que los Huilliches y Pehuenches de aquende la cordillera, no pertenecen al distrito de su mando, por cuya razon no tiene jurisdiccion ni autoridad para reconvenirles por sus guerras, ni adoptar providencia alguna — ¿Sostendrán aún las pretensiones chilenas en vista de esta declaracion tan terminantísima, que nulifica todo cuanto han podido alegar los defensores oficiales y oficiosos de las ambiciones de aquella República? ¿Seria posible encontrar una declaracion mas categórica, mas decisiva y mas concluyente? — No pertenecen al distrito de mi mando los indios de aquel lado de los Andes! dice el presidente O'Higgins, por que habitan de la otra parte de la cordillera; y cómo en mil documentos asi lo declara, esta es el límite di-

(1) Doc. del Archivo de Indias.

visorio de las dos gobernaciones. La argucia, la chicana, la dialéctica mas consumada, es impotente para desvirtuar la fuerza probatoria de esta declaracion oficial, espontánea y clara, hecha ante los mismos indios, á quienes decia:—mi autoridad gubernativa tiene por límite la cordillera, de la otra banda ya no es el distrito de mi mando.—Hé aquí un testimonio oficial, suficiente él solo, para resolver un pleito de deslinde. Si el amor propio no estuviera comprometido en el debate, si hubiera un patriota chileno capaz de vencer sus propias pasiones, haria lo que hizo el libertador Bolivar cuando mandó entregar á Tarija, despues de la elocuente esposicion del general Alvear.

En el artículo 18, confirma esto mismo, pues imperativamente ordena á los indios de su distrito gubernativo lo que deben obedecer, como vasallos del rey, cuya autoridad él ejerce.... «ordeno y mando á los Llanistas, dice, que aun en el caso que contra el tenor del artículo que antecede, los Huilliches y Pehuenches vuelvan á romper la guerra, no se mezclen en esta deferencia ni concurran á prestar auxilio alguno á los beligerantes, en inteligencia de que llegando yo á entenderlo y justificarlo en modo bastante, serán tratados como enemigos del rey y castigados con la severidad que corresponda.»

Los Llanistas eran indios de Chile, y por eso el presidente les ordenaba lo que deben hacer, bajo la pena de ser castigados como enemigos del rey. Qué diferencia cuando habla á los diputados de los Huilliches!

A estos les declara que no viven en el distrito de su mando, por lo cual no tiene facultad para dictar providencias sobre ellos, y les aconseja que celebren la paz, ordenándoles lo hagan, pero es propiamente una súplica y no un mandato, puesto que para el caso de violencia no hay sancion penal, por ser vecinos de otra gobernacion.

Estudiando la historia de estos gobiernos en las múltiples formas de la administracion, la guerra, el comercio, las relaciones con los indios, se encuentra evidenciada esta verdad, que tantas veces he repetido: la cordillera divide la capitania general de Chile del vireinato de Buenos Aires.

Penetrando en la vida administrativa, guiado únicamente por documentos oficiales, se arriba al mismo resultado que la tradicion reconocia como la verdad, y desde luego, no podria pretenderse que este cúmulo de testimonios pueda desecharse. En efecto, fué tan profunda, tan arraigada, tan popular esta opinion, que jamás ocurrió la mínima duda á los mismos ciudadanos chilenos cuando dictaron sus diversas constituciones, á sus historiadores, á sus cronistas, á sus poetas y hasta á sus periodistas. Despues, las pasiones, la ambicion y los sofistas, han levantado el polvo de viejos papeles y han conseguido ocultar la verdad, como oculta el horizonte la polvareda que levanta la tormenta. La verdad hará su camino cuando cese la tempestad, y cesará porque estas ofuscaciones, á cuya mistificacion se han prestado algunos escritores fecundos, no puede ser permanente; el sofisma no re-

siste al análisis. Si se estudian con lealtad y buena fé los numerosísimos documentos, inéditos los mas, de que me sirvo en este trabajo, habrá que convenir que no es posible pretender de buena fé, límites que jamás pretendieron las autoridades españolas de la capitania general del reino de Chile.

Pero no quiero dejar de insistir en el recuerdo de estos documentos, que tan claramente prueban la verdad histórica.

El artículo 15 de este parlamento, dice:

«Que por cuanto sinembargo de lo repetidamente ordenado á los Butalmapús de los Llanos para que sus caciques cuiden con celo y vigilancia que los mocetones ó indios particulares de guerra, no se mezclen con los Huilliches *de la otra banda de la cordillera* para hacer incursiones y correrías sobre las pampas de Buenos Aires, en sus ganados, casas, haciendas y arrias de los españoles y comerciantes de las *provincias de aquel vireinato*, estoy seguramente informado que este esceso ha continuado despues del parlamento de Lonquilmo, causando grandes perjuicios á la poblacion de aquellas partes, al real erario que sufre inmensos gastos en las tropas que paga para contenerlos, y sobre todo un grande escándalo por la falta de respeto y subordinacion que induce este procedimiento: se ordena y manda á los espresados gobernadores y caciques de los Butalmapús de los Llanos que redoblen su cuidado acerca de este particular, poniendo cuantas diligencias estén en su mano *para evitar la emigracion de los mocetones al otro lado de la cordillera*, y que en el caso de no poder impedirla, me dén cuenta con toda anticipacion por mano del señor comandante general, para que con tiempo se tomen las medidas convenientes á precaver los daños que puedan irrogar.»

Terminado este largo parlamento, en el cual hablaron mas de noventa oradores indios, el presidente de Chile don Ambrosio O'Higgins Vallenar:

«.... hizo llamar á su presencia á el cacique gobernador de Pehuenches don Buenaventura Caullamante, á Calbuquen, Ynayman y otros principales de esta misma nacion y les espuso que con cuidado habia reservado tratar con ellos en este lugar y fuera de parlamento, sobre un asunto grave de su interés por evitar los embarazos é inconvenientes que pudiera haber ofrecido aquel concurso; que éste era acordar con los caciques el designio que habia formado de hacer los españoles de esta provincia en cada año de los venideros una ó dos espediciones á las Salinas del otro lado de la cordillera en union de Pehuenches, juntando antes todos en un punto el mayor número de mulas y bestias de carga, y que precisamente no habian de bajar de cuatro mil á ejemplo de lo que se practicaba en Buenos-Aires, Córdoba, Mendoza y demas ciudades de aquel vireinato, de donde anualmente salen en grandes caravanas los españoles é indios amigos....»

Este contrato para surtir de sal á los moradores de la provincia de Concepcion, no es un acto que importase jurisdiccion, sinó un mero convenio comercial entre unos y otros vecinos sobre un artículo de consumo.

Este parlamento del campo de Negrete y los documentos relativos, forman un grueso espediente, cuyo testimonio autorizado tengo en mis manos, y es el mejor y mas genuino comentario de lo pactado en el de Lonquilmo; y al mismo tiempo, la prueba concluyente del límite jurisdiccional de la capitania de Chile.

Otro parlamento se celebró en el mismo campo de Negrete en los dias 3, 4 y 5 de marzo de 1803, siendo presidente y capitan general de Chile don Luis Muñoz de Guzman, y en nota datada en Santiago á 15 de julio del citado año, dirigida al ministro universal de Indias, don José Antonio Caballero, dá cuenta en los siguientes términos:

« Exmo. señor—Las numerosas naciones de indios infieles, habitantes al sur de la provincia de Concepcion desde la línea del gran Biobio, y en *toda la estension austral de la cordillera de los Andes que forman las peligrosas fronteras de este superior gobierno de Chile,* han sido hasta ahora desde la conquista uno de sus mayores cuidados...... »

Dice que sus dos inmediatos antecesores omitieron la celebracion de estos parlamentos, porque la guerra con la Gran Bretaña no les permitió separarse de la capital, y por haber sido promovidos al mando del vireinato de Buenos Aires á los dos años de ejercer aquel cargo, reclamándolos los indios por amor á sus ritos y tradiciones. Agrega que en este sitio fueron celebrados los parlamentos por los presidentes don Gabriel Cano de Aponte, don Francisco Javier de Morales y don Ambrosio O'Higgins en los años 1726, 1771 y 1793, ratificándose lo convenido en el último y en el de Lonquilmo.

En este parlamento de 1803 no concurrió personalmente el presidente, y lo hizo en su representacion el brigadier de los reales ejércitos don Pedro Quijada, en carácter de comisionado. El parlamento se abrió con el siguiente discurso de Quijada:

« Tengo la mayor complacencia, caciques principales mis amigos, de veros hoy congregados en este campamento para celebrar el parlamento general de *los cuatro Butalmapús que comprende la tierra, desde el rio Biobio al sur hasta los paises mas meridionales del continente y desde el mar á la cordillera:* vosotros lo habeis solicitado con el mayor empeño, para bien de vuestra tierra.... » (1)

Espresa que el señor capitan general deseaba concurrir personalmente á este acto solemne, pero no siéndole posible le ha dado autorizacion para representarle. Se procedió luego á dar lectura de los artículos: el 1° es el reconocimiento de vasallaje al rey don Cárlos IV y á su sucesor el príncipe de Asturias don Fernando.

El artículo 6° dice:

« Que hallándose este mar lleno de embarcaciones estranjeras con pretesto de pescar ballena, se introducen sagazmente en sus costas como sucedió en las de Tirica en los últimos años, durante la guerra con la nacion británica, que no deben permitir de ningun modo, en cumplimiento de las órdenes del rey y tambien por los graves perjuicios que les resultarian de tratar con unas naciones que solo aspiran á introducirse en sus tierras, haciéndose dueños de ellas, con destruccion de sus habitantes, como ya tiene acreditado la esperiencia.... » añadiendo que, « para el caso de guerra con qualquier potencia extranjera deben por obligacion de buenos vasallos concurrir prontamente á la defensa de estos dominios de S. M., siempre que se hallen atacados, conforme lo tienen prometido y jurado los cuatro Butalmapús, cuya obligacion se les recuerda ahora, á fin de que cuando llegue el caso, ocurran armados y bien montados,

(1) Doc. del Archivo de Indias.

á unirse con las tropas del rey, á las órdenes de sus gefes, y embarazarán qualquier desembarque que intenten en las costas de este reino, manteniéndose mientras duren estas espediciones con las raciones que se asiste en tales casos á todas las tropas, cuerpos y milicias de españoles. »

El presidente de Chile habla de las costas del mar del sur, que eran las del reino de su mando, y asi lo espresaba claramente O'Higgins en el anterior Parlamento de 1793, especialmente en la nota en que se dió cuenta al ministro Universal de Indias.

En el artículo 7 se les recomienda nuevamente no invadan las fronteras del vireinato, ni estorben su comercio.

Tal es la historia de los Parlamentos celebrados por los presidentes de Chile con los indios de su jurisdiccion, divididos en cuatro *Butalmapus* ó gobiernos, cuya estension territorial claramente señalan desde el Biobio hasta los paises meridionales, y desde la cordillera al mar, declarando espresamente el presidente O'Higgins que los indios ultramontanos no pertenecen al distrito de su mando, por cuya razon no podia tomar providencia á su respecto. Me he detenido en esta materia para probar que, los indios cuya reduccion general recomendaba el rey al virey marqués de Loreto, eran los que vivian en el distrito del vireinato, y concretándome á la parte sur, desde la cordillera al mar Atlántico, incluso el Estrecho y la Tierra del Fuego.

La siguiente nota del comandante de la frontera de Mendoza al virey de Buenos Aires, confirma la juris-

24

diccion reconocida espresamente por los presidentes de Chile, en las comarcas situadas de este lado de los Andes.

Exmo. Señor:

Núm. 79—Con motivo de la venida del cacique Ulipan Pichapi, y sus compañeros, de que está V. E. orientado no llegó éste á las tolderias de algunos caciques Pehuenches residentes en las orillas del Rio Nauquen, por cuyo motivo se resintieron los caciques Espuñan, Llauquemilla, Calviquen, y otros sus aliados, dispuestos á atacar á estos á su regreso, cuyas noticias las adquirí por el conducto del gobernador de ellos Colemilla, diciéndome, que sinembargo de las diligencias que habia practicado á fin de desvanecerlos de aquellos sentimientos de no haber llegado Ulipan á sus tolderias, era un descuido, y no obstante esta satisfaccion estaban tenaces en vengar el desaire, y que yo dispusiera en el particular: efectivamente luego incontinente, despaché al capitanejo Nahuelquin, con carta mia, en la que le daba satisfaccion por parte de Ulipan Pichapi y sus compañeros, diciéndole que como forasteros ignoraban sus alojamientos y demas satisfacciones del caso, advirtiéndole que se le diese paso franco á Ulipan y sus compañeros como vasallos del rey nuestro señor y lo auxiliasen como amigo, cuyo contexto fué obedecido y franqueándose como lo verificaron completamente y para mayor satisfaccion vinieron á esta el cacique Espuñan, y por parte Llauquemilla, su capitanejo diciendo se *avisase á V. E. de su rendida obediencia.* Al regreso para sus toldos, en un festin que les hizo el cacique Millaquin, en que se halló el cacique Bartolo Guelecal, hubo la casualidad en sus acostumbrados desórdenes, que el dicho cacique Guelecal, mató de una puñalada al capitanejo Llauquemilla, y Nullaquien resentido del hecho tomó la venganza inmediatamen-

te y mató á Guelecal retirándose á sus tolderias con toda su gente armada. Incontinente vinieron á darme parte dos capitanejos pampas de parte de sus caciques, avisando la muerte de su principal cacique Guelecal de que resultó convocarlos á mi presencia, como se verificó viniendo los caciques Márcos y Manquipus con los capitanejos Vicente, Ire, Mariguanque y Lloliguanque, resueltos á que les diera yo permiso para su venganza, permitiéndoles á los Ranquelches el paso franco para atacar á los Pehuenches, á que me negué notándoles semejante pensamiento y dispuse mandar propio á las tolderias del cacique gobernador Colimilla y la de sus caciques Millaguin Caripan, conducente al caso, y á fin de que no hubiera el menor movimiento habiéndolos detenido en esta once dias hasta imponerme á fondo de las determinaciones Pehuenches para amistarlos y desvanecerlos de sus venganzas, por los medios mas prudentes que me ha sido posible, y con efecto hasta el presente lo he conseguido, pues aquí han frecuentado unos y otros.

Aunque éste acontecimiento fué á fines de noviembre omití dar parte á V. E. por mejor imponerme de todas sus resultas y que era del cacique principal Guaquenecal.

Dios guarde la importante vida de V. E. muchos y felices años—Fuerte de San Rafael y enero 19 de 1806.

Exmo. Señor:

Miguel Felix Menezes.

Exmo. Señor virey marqués de Sobremonte. (1)

Me he visto forzado á no someterme á la cronología para demostrar que hasta 1806, y pudiera todavia citar parlamentos posteriores á la independencia, los indios que habitan desde la cordillera hácia el Océano Atlántico, hicieron alternativamente la paz y la

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

guerra á las autoridades de Buenos Aires; pero que en los diversos tratados que celebraron reconocian que eran súbditos del gobierno del Rio de la Plata, y sus guerras eran de carácter civil, internas. Si concurrieron á los Parlamentos en Chile, fué con la venia y el permiso del vireinato, porque hasta los mismos indios reconocian las cordilleras como el límite arcifinio de dos gobiernos diferentes. Paréceme que he dado sobre este tópico una prueba amplísima.

Permítaseme ahora corroborar lo espuesto por otros hechos que son concomitantes. Es una digresion, pero que robustece mi prueba.

Cuando se analizan los hechos múltiples que constituyen el derecho histórico y geográfico, antecedente legal del *uti possidetis de derecho del año diez*, se arriba sin dificultad al convencimiento, que la cordillera fué el límite arcifinio inmemorial entre el reino de Chile, constituido en 1786 en capitania general como gobierno independiente del vireinato del Perú, y el vireinato formado por la real cédula de 1° de agosto de 1776. En esta indagacion los testimonios son innumerables y como todos ó su mayor parte se guardan en los archivos públicos, juzgo conveniente darlos á la publicidad para fomar el criterio en los pueblos que asisten tranquilos á este debate, que ha apasionado exageradamente á los primeros negociadores y á algunos publicistas.

La esposicion clara de los hechos, el análisis imparcial de los sucesos, basta para llevar el convencimiento al ánimo mas prevenido.

Cierto es que sobre esta intrincada cuestion se ha formado ya una biblioteca, pero no se ha agotado la materia. Creo presentarla bajo nuevos aspectos, y me halaga la esperanza de traer desconocidos elementos para mostrar el camino de la verdad. Esta discusion si ha determinado la paz armada, tan ruinosa para ambas partes, preciso es que la caracterice la templanza en el decir y la imparcialidad en las indagaciones. No oculto ni aquellos documentos que pueden ser interpretados desfavorablemente, que pueden dar asídero á la chicana, porque obrando de otro modo, se perjudica en vez de bonificar un derecho.

Esto escusará la reproduccion íntegra de muchos documentos, de los que he podido citar solamente la frase pertinente, el parágrafo que me fuese favorable, pero podria tachárseme que esponiendo fragmentariamente las piezas del proceso, no daba armas á la crítica histórica para analizarlos con criterio Por todo ello los reproduzco íntegros, en toda la pesadez de las formas curiales. Así en manos de todos, cada cual puede interpretarlos, analizarlos y concordarlos.

Las autoridades de Chile, y especialmeute el presidente O'Higgins, tuvieron grande empeño en restablecer una antigua comunicacion á través de la cordillera por uno de sus boquetes; camino transitado por carretas, y en este incidente, se prueba tambien que consideraban la cordillera como el límite divisorio. Conviene dejar hablar á los mismos personajes oficiales; prefiero, pues, reproducir lo siguiente:

Carta del presidente de Chile don Ambrosio de O'Higgins, 1794.

Exmo señor:

En carta de 1° de octubre de 1793, se ha servido V. E. decirme que en Real Orden de 19 de noviembre del antecedente, se habia mandado al virey de Buenos-Aires dar razon del número de fuertes y fuerzas, reducciones de indios y gastos que unos y otros causaban en su jurisdiccion, y que para poder combinar estas noticias con mi propuesta de abrir la comunicacion de este reino con las provincias de aquel vireinato, que insinué en mi carta de 17 de agosto de aquel año núm. 16, enviase las mismas razones y noticias por lo respectivo á esta jurisdiccion, y proponiendo de acuerdo con el virey los medios de facilitar esta comunicacion, acompañase todos los planes que pudiese adquirir para facilitar la inteligencia. Enterado de esta soberana disposicion, debo esponer á V. E. que mi proyecto de comunicar este reino con el de Buenos Aires por la parte que poseen los *naturales independientes* aunque vasto é interesante, no es nuevo ni contiene cosa alguna que hechos constantes no demuestren y convengan la posibilidad de su ejecucion. Porque en efecto, es indubitable que inmediatamente despues de la conquista de esta parte de América, y hasta la sublevacion acaecida en fines del siglo diez y seis, hubo un libre tránsito por las pampas de Buenos-Aires á Chile, por un camino que conducia en derechura desde aquella capital á la villa nombrada Villa Rica, situada en la falda occidental de la cordillera á las embocaduras de una abra de ella, que facilitaba este paso aun para las carretas. Este es un hecho de que tengo documentos los mas auténticos, y estoy cerciorado que en los registros de Buenos-Aires se ven aun en el dia conocimientos y pólizas de los conductores y dueños de las carretas en que se hacia este tráfico por aquella parte, en tan breve

espacio de tiempo como el de diez y ocho ó veinte dias aun al lento paso de aquellas. Perdida aquella villa en la sublevacion antes indicada, cesó consiguientemente el comercio con ella y demás ciudades de este reino asoladas en ella, y llegó á olvidarse aquel punto de comunicacion, de tal modo que su memoria solo se conservó en los papeles antigüos y entre sujetos que se toman el trabajo de reconocerlos. Pensando yo ha mucho tiempo que el medio mas seguro de sujetar estos indios es el introducir entre ellos el comercio, la industria y aplicacion al trabajo, he creido siempre que nada seria mas á propósito para ello que convidarles con él por todas partes y que al mismo tiempo que se les facilite éste por los reinos de Chile, se les presentase tambien por los de Buenos-Aires, reproduciendo la comunicacion por Villa Rica por la abra ó puesto que alli presenta la cordillera y porque se hacia antiguamente. Este ha sido mi pensamiento. Y supuesto que que V. M. se ha dignado escucharle y quiere ser instruido solamente de él, empezaré á tratarlo estensamente con el virey de Buenos-Aires, como V. E. lo manda, comunicándole las luces y conocimientos que aqui tengo y podrán allá faltarle : recibiré tambien de su mano los que creo pueden ministrar algunos antiguos habitantes de aquel país sobre la direccion de este camino, que parece dejan aun percibir las profundas huellas que hizo el tráfico de las carretas. Por estas noticias se podrá averiguar la distancia de Buenos-Aires á Villa Rica, y computar el número de fuertes necesarios para sostener en aquella parte el tráfico sin riesgo de ser interrumpido. Evacuadas estas nociones, dirijiré entonces á V. E. cuantas razones indica el órden á que estoy contestando y acompañaré un plano exactísimo de *toda la tierra de los indios de este reino*, que demostrará por si mismo las relaciones útiles que hace aquel tránsito á los establecimientos de españoles en esta parte y ventajas que puede proporcionar para la reduccion de sus

naturales. El proyecto encerrará en sí esencialmente la repoblacion de Villa Rica que tanto he deseado siempre, y sobre que, y la de las ciudades de Cañete, Imperial, Osorno, traté espresamente á V. E. en mi carta de 17 de mayo de 1793, núm. 225, dando cuenta del parlamento general celebrado en el campo de Negrete en los dias 4 á 7 de mayo, en que procuré hacer ver la necesidad y conveniencia de despreciar antiguas preocupaciones sobre esto y pensar de una vez en restaurar unas poblaciones situadas por los conquistadores del reino, en los lugares mas á propósito para hacer su reduccion y que solo se perdieron por no haber sido sostenidos oportunamente á causa de las desgraciadas circunstancias de aquel tiempo. Reparar estas vergonzosas pérdidas y acercar la reconquista de estos naturales parece estaba reservado al tiempo del glorioso gobierno de V. E. que quiere instruirse de unas materias miradas hasta ahora con desden ó negligencia. Yo pondré por mi parte los particulares que á ellos conducen, tan en claro que la superior comprension de V. E. pueda resolver sin trabajo lo que estime conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago de Chile 14 de junio de 1794. Exmo señor. *Ambrosio O'Higgins de Vallenar.* (1)

Ahora bien. ¿cual era el territorio sobre el cual debia informar O'Higgins?

Conviene que establezca algunos antecedentes. El mismo don Ambrosio O'Higgins de Vallenar fué el primer gobernador-intendente de Concepcion, y conocia perfectamente bien cual era el territorio de la jurisdiccion de aquel gobierno. Quiero invocar el testimonio

(1) Doc. del Archivo de Indias. El nombre de Higgins, O'Higgins ó Hoiggins, aparece escrito diversamente, y he querido conservar la ortografia de las cópias certificadas, variándolas segun en ellas se hallan escritas.

de un testigo altísimamente colocado y en ejercicio de funciones oficiales. El virey del Perú, caballero de Croix, por oficio dirigido al ministro universal de Indias don José de Galvez, en 5 de febrero de 1786, decia:.... «en este conocimiento ceñimos nuestra resolucion á que únicamente se estableciesen la (Intendencia) de Santiago y la de Concepcion, fijando á cada una los mismos límites de sus obispados» Es sabido que el obispado de Concepcion tenia por límite la cordillera de los Andes y el mar, luego pues de este lado de aquella no tenia jurisdiccion civil ni militar el gobernador-intendente, y por tanto O'Higgins que fué el primero que ejerció el cargo, conocia perfectamente bien cuales eran los límites del reino de Chile, dividido en 1786 en dos intendencias, con los límites de sus respectivos obispados.

De manera que los indios de este lado de la cordillera, no pertenecian á su jurisdiccion, no les estaba encomendada su reduccion, y por eso habla únicamente de restablecer las ciudades de Villa Rica, Cañete, Imperial y Osorno, todas situadas entre la cordillera y el mar del sur; no habla, no se ocupa de poblaciones al oriente de las cordilleras, porque ese era el distrito del vireinato.

O'Higgins proponia comunicar el reino de Chile con el de Buenos-Aires por la parte que poseen los *naturales independientes*, y estos segun el territorio que ocupasen, estaban en distrito de uno ó de otro gobierno. De manera que, como la intendencia de Concepcion tenia por límite los Andes, es de evi-

dencia que el informe del presidente de Chile debia concretarse al territorio entre la cordillera y el mar Pacífico.

Antes de ocuparme de la correspondencia oficial sobre caminos, bueno seria establecer con testimonios oficiales, ademas de los ya citados, cual era el territorio de las dos intendencias de Santiago y Concepcion.

El visitador Escobedo, antes de tomar medida alguna en desempeño de la comision real para formar esas intendencias, oyó á personas que conocian el territorio y la historia, y reunió sus informes para ilustrar el espediente informativo que en tales casos se creaba.

En el informe datado en Santiago de Chile á 3 de enero de 1785, se dice textualmente:

« Tiene este reino una larga estension, cuya geografia no detallo, pues seria ocioso dar luces de ella á V. S.»

En el informe del visitador Escobedo, datado en Lima á 17 de diciembre de 1785, dice:

« El reino de Chile está dividido en dos obispados, que son el de Santiago y la Concepcion y sin incluir el territorio araucano de los indios infieles, contando solo desde los linderos del partido de Atacama, propio de la intendencia de Potosí en el otro vireinato, hasta el rio Biobio que inmediato á la Concepcion hace de antemural á los infieles, es su mayor distancia de cuatrocientas leguas que corren de norte á sur y *no pasan de cincuenta las de su latitud de levante á poniente, entre el mar del sur y la cordillera de los Andes, porque la parte que está pasada ella comprende la provincia de Cuyo y sus tres ciudades de la Punta, Mendoza*

y San Juan, se le desmembró para agregarla al gobierno político de Buenos-Aires en la ereccion de este vireinato.»

No puede ser mas claro y terminante el deslinde: la cordillera era el límite de las dos intendencias de Chile formadas por autorizacion del rey y aprobadas por éste. Desde luego, no podia legalmente ni el presidente Benavidez ni el gobernador-intendente O'Higgins, celebrar tratos ni parlamentos con los indios que habitan de Malalgüé hasta Mamelmapú, porque este era el distrito del vireinato, como lo sostenia Amigorena, el marqués de Sobremonte, el virey de Buenos-Aires y el mismo Escobedo.

No quiero invocar sinó autoridades oficiales en ejercicio de funciones oficiales: testimonios que confirman lo dispuesto en el libro VI, tít. XVI de la Recopilacion de Indias que, bajo el título *De los indios de Chile,* habla de los de Chile y Cuyo, que estos no pasen la cordillera, que los de la otra parte de la cordillera paguen tal tributo, en fin, señalando la cordillera como el límite arcífinio que divide los unos de los otros.

La ley 2, tít. 2, lib. 5, Recopilacion de Indias, dice:

«Los vireyes y presidentes no podrán acrecentar ó disminuir los pueblos y territorios de los gobiernos, y corregimientos, que son á nuestra provision y ordenamos que si algunos se hubiesen desmembrado, los vuelvan á unir y agregar, reintegrando á los gobernadores en toda su jurisdiccion.»

Por consiguiente, el tratado de Lonquilmo no pudo desmembrar del distrito del vireinato los indios que

habitaban de Malalgüé hasta Mamelmapú, y debian en caso contrario ser reintegrados en plena jurisdiccion al virey.

La ley 30 del mismo título y libro manda que se presten ayuda recíproca, tratándose del real servicio y pacificacion, pero esta ayuda no alteraba la jurisdiccion territorial.

El título I del mismo libro 5 trata *De los términos de las gobernaciones*, y la ley 1ª dice:

«Y porque uno de los medios con que mas se facilita el buen gobierno, es la distincion de los términos y territorios de las provincias, distritos, partidos y cabeceras para que las jurisdicciones se contengan en ellas, y nuestros ministros administren justicia, sin èsceder de lo que les toca. Ordenamos y mandamos á los vireyes, audiencias y alcaldes mayores, que guarden y observen los límites de sus jurisdicciones segun les estuvieren señaladas por leyes de este libro, título de sus oficios, provisiones del gobierno superior de las provincias, ó por uso y costumbre legítimamente introducidos y no se entrometan á usar los dichos sus oficios, ni actos de jurisdiccion en las partes y lugares donde no alcancen sus términos y territorios, so las penas impuestas por derecho y leyes de estos y aquellos reinos y que cualquier esceso que en esto cometieran sea cargo de residencia.»

Claro y terminante es el propósito: luego, si los términos del reino de Chile fueron fijados por el virey de Lima, que era el gobierno superior de aquella capitania general y por el visitador general Escobedo, al crear las intendencias en 1786 señalando los términos geográficos y jurisdiccion de éstas, de acuerdo con

las de los obispados de Santiago y Concepcion; es evidente que, estando el primero dividido por la cordillera de los Andes del distrito del vireinato, ni O'Higgins ni Benavidez, pudieron lícitamente ejercer actos de jurisdiccion fuera de aquellos términos y sí lo hicieron sin licencia del virey de Buenos Aires, á cuyo distrito pertenecian los indios citados, fué caso de residencia.

La ley 3 del mismo título y libro subordina el gobernador de Chile al virey del Perú, y solo despues de creadas las intendencias con los límites de los dos obispados, fué separado de aquella subordinacion, á la que quedó sometido empero el gobierno de Chiloé.

Por eso el gobierno del Rio de la Plata habia celebrado «capitulaciones de paces hechas entre los indios Pampas de la reduccion de Nuestra Señora de Concepcion y los Serranos, Aucas y Pehuenches,» cuyo texto se encuentra en el tomo 66 de la Coleccion de manuscritos de don Benito de la Mata Linares, hoy en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia en Madrid; precisamente porque tales indios vivian en el distrito del Rio de la Plata y son los mismos Pehuenches á que se refiere el célebre parlamento de Lonquilmo. Por eso el mismo presidente de Chile, solicitó del virey de Buenos-Aires permiso para que los indios de Malalgüé concurriesen á otro parlamento.

El mismo don Ambrosio O'Higgins, promovido á la presidencia y capitania general de Chile, se dirije al ministro universal de Indias don Antonio Valdés, por oficio de 9 de setiembre de 1788, datado en Santiago

de Chile, diciéndole, que recibido del mando se ha apresurado á evacuar los asuntos mas urgentes preparándose para hacer «la visita de la provincia por la parte del norte de este reino, hasta Copiapó, en que median mas de trescientas leguas, con algunos despoblados, para lograr de la estacion de primavera, que es la favorable para transitar esos estériles y ardientes lugares, y poder continuar á fines del año próximo venidero, á los partidos del sur y *Obispado de la Concepcion y su frontera de Indios*, reconociendo de nuevo sus plazas internas y practicando el parlamento general con todas estas naciones de infieles, como lo han verificado los demas presidentes....» (1)

Por estas palabras terminantemente confiesa, que él celebrará parlamento con los indios de la frontera del Obispado de Concepcion, pero como el límite de la intendencia de este nombre era el mismo del Obispado, fuera de sus términos nada debia ni podia hacer sin incurrir en caso de residencia, con arreglo á las leyes de Indias. Luego, pues, el ministro Valdés á quien se habla de Butalmapús, comprendió y era natural comprendiese, que eran indios del territorio de la capitania general, puesto que los del vireinato estaban recomendados al virey para que cuidase de su reduccion y pacificacion.

Por todos estos antecedentes anteriores y posteriores al gobierno del virey marqués de Loreto, paréceme dejar bien claramente establecido y probado,

(1) Doc. del Archivo de Indias en Sevilla.

cuales eran los indios del distrito del vireinato de Buenos-Aires, hablo y me refiero en el territorio de la Patagonia y estremidad austral, pues el vireinato comprendia ademas los indios del Chaco, los del Alto Perú y los del Paraguay y Misiones; pero de ellos no me ocupo. De manera que entre los indios que el rey recomendaba al virey los pacificase y redujese al cristianismo, se encontraban todos los que vivian de aquende la cordillera hasta la estremidad austral del continente, porque ese era el distrito del vireinato.

Así lo comprendió este virey y por eso en la *Relacion instructiva* que dejó á su sucesor, datada en febrero de 1790, dice bajo el rubro—*Indios*, lo siguiente:

« Y cuando V. E. haciendo tránsito de la atencion que merecen unos indios reducidos á otros mas infelices, cuales son los que se mantienen infieles en otros puntos, gustase de observar la conducta que se ha tenido en mi tiempo con las naciones, que por tantos años anteriores habian sido *azote de esta provincia*, hallará que los encuentra menos distantes de su reduccion, habiendo declinado su ódio por el repetido trato y franqueza, con que se les ha admitido.... y lo que es mas, continúa, en todos los medios tiempos ó estaciones propias del mio, fué anunciando á los gefes del reino de Chile, para una invasion en estas fronteras, por los avisos que pudieron recabarse de aquellas tolderias, que así lo meditaban, y aunque con efecto fueron viniendo en gran número á estas pampas, aun no trataron invasion ninguna, lo que solo puede atribuirse á no haber hallado de este parecer á los caciques que influyen en ella y tienen ofrecida la paz. »

Y hablando luego de las fronteras de Mendoza,



dice: «...se ha conseguido se mantengan en paz los Pehuenches, y éstos, con auxilios que se les dieron han domado el furor de otras naciones, que de este modo han hallado mas difíciles sus entradas en aquella jurisdiccion, y en las comarcanas.... y con esta ocasion no puedo menos de llamar la atencion de V. E. en favor de aquel comandante de armas don Jossef de Amigorena, á cuyo celo y desvelo se debe la amistad con los indios pacíficos y que no sean mas osados los altaneros.»

Despues de esta documentada esposicion, creo que no podrá dudarse cuales eran los indios del distrito del vireinato.

He terminado las noticias entre los indios de Chile y los del vireinato, he recordado sus guerras y sus paces, los parlamentos celebrados en territorio chileno, los celebrados en la frontera de Mendoza, y el conflicto de jurisdiccion á que dió lugar la negativa de las parcialidades que se negaron á celebrar tratados en otro territorio que aquel de que eran nativos, pues los indios ultramontanos no se confundieron jamás con los indios chilenos, ni en el hecho, ni por las leyes españolas.

INTENDENCIAS

CAPITULO V

—

INTENDENCIAS

He cuidado de examinar, aunque con rapidez, en uno de los capítulos anteriores, las reformas que el rey introdujera sucesivamente en las atribuciones de los vireyes, ampliándolas ó restringiéndolas segun la esperiencia aconsejaba ó lo exigian nuevas é imprevistas necesidades.

Comenzó por crear la autoridad única y general en el virey Cevallos, dejando empero en el gobierno territorial de la antigua provincia del Rio de la Plata, al mismo que á la sazon ejercia el mando, que lo era don Juan José de Vertiz, porque como el rey lo decia en las *Instrucciones de gobierno* dadas á Cevallos, en 15 de agosto de 1776, el gobernador le merecia plena confianza y estaba satisfecho de sus servicios por cuya razon manda—«quede á vuestras órdenes como

gobernador subalterno de aquella provincia, en que es mi voluntad conservarle......» De manera que quedaba establecido un *gobierno superior*, como se llamaba, y los *gobiernos subalternos*, uno de los cuales fué el de la provincia-metrópoli de Buenos Aires ó Rio de la Plata.

La organizacion de la colonia no era una invencion inusitada ni nueva, sinó la adaptacion del mismo régimen gubernativo de la metrópoli con las modificaciones adecuadas á las diferencias é importancia relativas. En España habia sus gobiernos territoriales, sus municipalidades ó cabildos, y el gobierno general, central, real ó nacional. Tan es así, que Cevallos al venir á América conservó su nombramiento de gobernador de Madrid, que es propiamente el gobernador de la localidad, con funciones peculiares y diversas del gobierno central ó nacional. Ese mismo método se adoptó para el vireinato recien creado; Cevallos ejercia el *gobierno superior*, el gobierno *nacional* como se diria ahora, mientras Vertiz quedó ejerciendo el *gobierno subalterno*, local, territorial, ó como ahora se diria, el gobierno *provincial*.

No hubo un centralismo omnipotente ni autoritario: el virey tenia atribuciones limitadas con sujecion no solo á las leyes de *Indias*, sinó á las *Instrucciones de gobierno* que, firmadas por el soberano, eran el código de sus facultades y deberes, y en garantia del cumplimiento y ejecucion de los mandatos reales, del buen desempeño en su mando, estaba sugeto al juicio de residencia.

Naturalmente que este organismo no era el de una monarquia constitucional, que no podría suponerse desde que en la metrópoli existia el gobierno absoluto; pero era un centralismo templado, equilibrado y responsable. No era un país independiente, de cuya organizacion se trataba, sinó de una colonia que formaba parte integrante de la monarquia española.

El virey no tenia ministros, pero tenia el secretario del vireinato. Un mecanismo complicado en las oficinas de hacienda (1), servia para controlar el percibo de los impuestos y el empleo de su producido, que no se hacia de un modo arbitrario, sinó sugeto á regla-

(1) En prueba de las afirmaciones del texto, reproduzco el siguiente documento: «Excelentísimo señor—En vista de lo espuesto por esa Junta Superior en el espediente que acompañó con carta de 20 de agosto de 1796, núm. 268, sobre el arreglo de la Contaduria de retasas de ese vireinato, y de lo informado por la Contaduria general, se ha servido el rey, conformándose con su dictámen, aprobar el auto de la citada Junta de 3 de junio del mismo año de 96, y mandar en su consecuencia que la Contaduria se denomine de Retasas y no de Tributos, y que se gobierne por las instrucciones que formó don Jorge Escobedo para la de Lima, pero con las modificaciones que propone la propia Junta. Que dicha Contaduria se componga de un contador, con el sueldo de dos mil seiscientos pesos anuales: un oficial mayor, con ochocientos y un segundo con quinientos. Que el contador pueda asistir y tenga voto informativo en la Junta superior cuando se trate en ella de asientos de tributos; y en fin, que esta Contaduria se coloque en una de las piezas del Tribunal de Cuentas, pero con independencia de él. Y supuesto que don Francisco Sanchez de Celis, se halla restituido al ejercicio de la Contaduria, se ha servido S. M. nombrar para oficial mayor de ella a don Miguel Saenz, y para segundo á D. Manuel de Tapia. Lo que comunico á V. E de real órden para que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 8 de junio de 1799 —*Soler*—Señor virey de Buenos Aires.»

(Instruccion de Revisitas ó matrículas, formada por el señor don Jorge Escobedo y Alarcon, caballero de la distinguida real órden de Cárlos III, del consejo de S. M. en el supremo de Indias. Visitador general de estos reinos, superintendente de real hacienda del vireinato de Lima, en cumplimiento del artículo 121 de la Real Instruccion de Intendentes—Reimpreso en Buenos Aires, en la real imprenta de Niños Expósitos—Año de 1802.)

Debe tenerse presente: *La instruccion práctica y provisional de adver-*

mentos y á las espresas resoluciones del ministerio Universal de Indias y del Consejo Supremo de las mismas, residentes en Madrid.

Habiéndose formado el nuevo vireinato con las desmembraciones territoriales de otros gobiernos, como la separacion de la dilatada provincia de Cuyo de la sugecion y dependencia en que estaba del reino de Chile, y las cuatro provincias del Alto Perú que fueron desmembradas del vireinato de Lima, era lógico reformar la administracion general y vice-real, centralizándola. Los gobiernos de esos territorios rendian sus cuentas los unos en Santiago de Chile, los

tencias, que debe servir á todas las cajas reales, ó tesorerias generales, principales y foráneas de las Indias, para el modo de llevar cuentas de real hacienda entre año, de formar los estados mensuales y tantéos anuales, y de la cuenta general á fin de cada uno como está mandado: dispuesta por la Contaduria general, y aprobada por el rey en 9 de mayo de 1784—Madrid en la imprenta de don Joaquin de Ibarra.

Esta instruccion tiene 143 artículos y es el organismo detallado de las oficinas de hacienda y del método de contabilidad.

Por último debe recordarse la—*Ordenanza formada de órden de S. M. y mandada imprimir y publicar para el gobierno é instruccion de intendentes, subdelegados y demás empleados en Indias.* Madrid 1803. En la imprenta de la viuda de Ibarra. 1 vol. en fólio de 194, y un apéndice con este título: *Instrucciones, cédulas y órdenes reales que se citan en la Ordenanza General que antecede y deben observarse conforme á lo que dispone en los artículos á que corresponden,* sin foliatura.

Además la—*Cédula de S. M. que manda observar el nuevo reglamento para el juzgado de artilleria*—Dada en el Pardo á 26 de febrero de 1782.

Arancel general de los derechos de los oficiales de esta Real Audiencia, de los jueces ordinarios, abogados y escribanos públicos, y reales de provincia, medidores y tasadores, y de las visitas y exámenes del Proto-medicato de este distrito. De órden del superior gobierno. Buenos Aires: en la real imprenta de Niños Expósitos. No tiene el año de la impresion, pero el auto aprobativo es de 1787.

Nuevo reglamento, que S. M. se ha servido expedir para gobierno del Monte Pio Militar en España é Indias—Reimpreso en Buenos Aires, en la real imprenta de Niños Expósitos—Año de 1800.

Instruccion del ramo de indulto cuadragesimal para el vireinato de las Provincias del Rio de la Plata - Año de 1803—En la imprenta real de los Niños Expósitos de Buenos Aires.

otros en el Tribunal de Cuentas de Lima; el rey cuidó de reconcentrar la organizacion en el ramo de real hacienda, y mandó que esas cuentas se rindiesen en lo sucesivo en la Contaduria y Tribunal de Cuentas de la capital del vireinato. Esto era natural y lógico, puesto que es lo que sucede en todo país, en todo Estado, actualmente en la República Argentina, y en cualquier nacion que se gobierne como un todo, formando una unidad indivisible.

Tal organizacion no fué, no pudo ser calificada como la creacion «de una máquina para producir rentas,» como una factoria comercial, sinó como se organiza el mecanismo de todo país en que la arbitrariedad y el despilfarro no sea su estado normal, y cuyas poblaciones sean algo mas que siervos de la tierra, cuyos señores dispongan del producto del trabajo del pueblo sin cuenta ni razon. Buena ó mala, esa organizacion no es lo arbitrario, sinó el órden en la esfera restringida de una colonia; pero el órden regularizado, la responsabilidad como regla y como garantia.

En efecto, se llevaba una contabilidad minuciosa y exacta, las cuentas se rendian documentadas, eran examinadas con prolija severidad y se hacia efectiva la responsabilidad de los empleados en caso de desfalco ó de error, castigándose severamente el fraude y el peculado. En los archivos públicos quedaban perfectamente arreglados los documentos, que hoy se conservan en el Archivo de Buenos Aires, con las divisiones correspondientes, y esos datos oficiales no

autorizan á sostener que el vireinato hubiera sido organizado como «una máquina para producir rentas,» ni como un gobierno autoritario y omnipotente, cuya capital fuese el monstruo que absorbia la sávia de todas las poblaciones del interior, ciudades y pueblos de su vastísimo distrito gubernativo.

Cevallos reconcentró en su persona la autoridad única, superior; era el gefe supremo de toda la administracion que le quedó, por consecuencia, subordinada, pero sin alterar las jurisdicciones privativas, que constituian una independencia administrativa relativa y propia, dentro de cierta esfera: reflejo en todo del organismo metropolitano, que era el modelo natural de los hombres de estado de ese tiempo.

Pero tan pronto como se resuelve la permanencia del nuevo vireinato,—creacion que fué en su orígen transitoria y eventual, como medida militar, para el mejor éxito de la espedicion militar contra los lusitanos—cuando el rey se apercibe que aquella autoridad era demasiado poderosa, puesto que, no tenia dentro del mismo vireinato un equilibrio legal que sirviese de contrapeso al ejercicio de sus funciones, que pudieran tornarse en abusivas—juzgóse entónces, que era mas prudente crear un superintendente general de real hacienda, subdelegado del ministerio universal de Indias, con autoridad superior, en los ramos y cosas relativas á real hacienda, de modo que hubiera *dos gefes superiores* en el vireinato, desconociendo por tal medida los inconvenientes de este dualismo en el gobierno supremo.

Vertiz, nombrado virey para suceder á Cevallos, tuvo esta restriccion en el mando supremo. D. Manuel Ignacio Fernandez, que habia ejercido el cargo de intendente militar en la espedicion confiada á Cevallos, fué elevado al rango de intendente general de ejército y real hacienda en las provincias del Rio de la Plata y demas subordinadas al gobierno vice-real. En esta materia era el *gefe superior*, y el virey dejó por ello de ser autoridad única, por el contrapeso que en materia de hacienda hacia el intendente general. Gobierno sin rentas no es gobierno, y bien pronto se notó el inconveniente de estos *dos gefes superiores*, puesto que el virey nada podia hacer sin dinero, y el superintendente nada podia sin las facultades verdaderamente ejecutivas del que poseia la fuerza para ejecutar cualquier resolucion.

¿Ejerció Vertiz el gobierno general y el gobierno local, ó en otros términos, el gobierno superior y el gobierno subalterno de Buenos Aires? Paréceme que nó, puesto que el intendente general Fernandez dividia con él el ejercicio del mando supremo. ¿Quién ejerció entonces el gobierno local de la provincia-metrópoli, que Vertiz ejerciera durante el mando del virey Cevallos? El intendente general era una autoridad tambien de provincia, sus funciones eran dobles, comprendian á todo el vireinato, pertenecian por su rango al órden general, y al mismo tiempo el gobierno territorial, el gobierno de la provincia-metrópoli.

El virey Vertiz dejó de ser gobernador de la por-

vincia, precisamente porque la intendencia general de hacienda, lo era á la vez de la provincia-metrópoli, como consta y se comprueba por artículo espreso de la misma Ordenanza de Intendentes. De manera que ni Cevallos ni Vertiz fueron vireyes y gobernadores de la provincia; los que tal sostienen cometen un gravísimo error. Esas eran autoridades de distinta naturaleza, y fueron ejercidas por personas diferentes Puedo afirmar que estos vireyes no fueron á la vez gobernadores. El gobierno superior lo ejercia el virey, el gobierno subalterno el gobernador: esta es la verdad histórica.

Despues de la *Ordenanza de Intendentes* la materia está regida por sus disposiciones terminantes, clarísimas, que no permiten interpretacion en contrario, ni dan lugar á duda ó confusion.

En esa nueva reforma, se provee al gobierno territorial de la provincia-metrópoli, que se crea en una de las ocho intendencias mandadas formar dentro del distrito geográfico del vireinato. Esta misma reforma confirma el hecho capitalísimo, que el Consejo Supremo de Indias, el ministerio universal de las mismas y el rey no quisieron que el virey tuviese el doble carácter de virey, autoridad superior, y de gobernador de la provincia-metrópoli, autoridad subalterna.

Conviene no confundir estos dos títulos diferentes, porque nunca, jamás, fueron confundidos por el gobierno de la metrópoli. En efecto, en los títulos de nombramiento de vireyes se les nombra tambien gobernador de *todas* las Provincias del Rio de la Plata,

pero es en el órden general, en el gobierno superior; gobernador de todas, pero no gobernador de la provincia-metrópoli, de la misma manera como se les llama tambien capitan general, en el mismo rango de autoridad superior, general. La confusion que se ha intentado hacer en esta materia ha inducido en errores muy graves, segun mi manera de entender el organismo institucional; no me parece justificado sostener que la provincia-metrópoli fuese creada, calculadamente, con una estraordinaria estension territorial para absorber el poder y la influencia de todas las demas provincias del vireinato, creyendo que la ciudad de Buenos Aires fué la *urbs* romana, cuyos moradores eran los únicos que poseian los privilegios de *cives* romanos, mientras todos los demas del vasto imperio eran súbditos de la ciudad-nacion. Bajo este aspecto, imaginando hechos completamente destituidos de verdad histórica, se pretende que la provincia-metrópoli fué un mónstruo absorbente y autoritario, que como puerto único, fuese tambien el único centro directriz de la sociabilidad, del gobierno, de la riqueza y del poder. Asi se ha dado á la modesta capital del vireinato proporciones colosales (1), sirviendo de

(1) Para que se aprecie con exactitud la exageracion con que se ha pintado el fantástico poder de la capital del vireinato, bueno será que se recuerde lo que era en los años 1815 á 1816 la capital de las Españas, la coronada villa de Madrid:

«Obstruidas dichas calles por los puntales y escombros de las fincas ruinosas, y por la preparacion de los materiales para las obras; por las basuras que en medio de ellas colocaban los vecinos, para que dos veces por semana fuesen recogidas alternativamente por los barrenderos; rebosando los pozos inmundos por encima de las losas, y ensuciadas las esquinas y los quicios de las puertas por causa del

fundamento á teorias destituidas de verdad, de filosofia y de buen criterio histórico, pero que aprovechan para conservar los celos y los ódios de las épocas del desquicio y del desórden. Esta ha sido una ilusion mantenida por la preocupacion del organismo romano, pero es completamente equivocada.

Esa organizacion no ocurrió ni podia ocurrir al gabinete de Madrid; es una fantasía histórica para alimentar preocupaciones nacidas en la época de la anarquia y de la disolucion social y política, despues que la colonia se emancipára. No podia ocurrir, por que esa no era la organizacion de la metrópoli, que servia de modelo para el nuevo régimen gubernativo en el Rio de la Plata, que tenia como base orgánica los cabildos, gobierno-local-popular por escelencia, aunque restringido segun el estado político-social de la época; y no podia ocurrir tampoco, porque si se hubiera soñado en constituir un gobierno absoluto y omnipotente como necesidad para mantener la mo-

desaseo general y de la falta de recipientes; estas calles, asi dispuestas, estaban interceptadas ademas á todas horas por multitud de perros, cabras, corderos, cerdos, pavos y gallinas, que los vecinos de los pisos bajos sacaban á pastar á la via pública;—por las recuas de asnos retozones que acarreaban el yeso y la cal para las obras;—por las caballerias que, cargadas de inmensos serones llenos de pan ó de reses muertas pendientes de garfios, servian para distribuir á las tiendas estos alimentos, sobre los cuales descansaban los inmundos piés del ginete conductor—.... Esto durante el dia, que por la noche alumbradas nominalmente por menguados farolillos colocados á largos trechos, y que por su escasa luz sólo servian para hacer perceptibles las tinieblas, y amenizadas ademas con la limpieza de los pozos, que, á falta de alcantarillas ó cloacas, tenia que hacerse á mano, y con ayuda de los carros á que dió el nombre el general Sabatine.» (*Memorias de un setenton* por don Ramon de Mesonero Romanos.)

Si esto era la capital de las Españas ¿qué podria ser la capital del vireinato?

narquia en los paises del Plata, no se hubiera dictado en 1782 la *Real Ordenanza de Intendentes.* Esto paréceme fuera de toda controversia.

Contradictoria fuera esa Ordenanza que organiza la descentralizacion administrativa, los gobiernos subalternos, con atribuciones privativas, si el rey solo hubiera pensado en crear un virey-gobernador ó un gobernador-virey, único, absoluto, omnipotente, con una capital cuyo distrito, si se le toma por el de la provincia-metrópoli, comprendia lo que hoy se conoce por provincias de Buenos Aires, Santa-Fé, Entre-Rios, Corrientes y el Chaco, donde estuvo situada la arruinada ciudad de la Concepcion del Bermejo. Tal teoria no es históricamente cierta: no fué jamás ciudad-nacion, porque no fué la *urbs* de Roma. Es necesario tener presente que todas estas ciudades tenian su cabildo, y que estos no estuvieron nunca subordinados al de la ciudad de Buenos Aires. Ejercian una accion libre relativamente, y sus funciones eran privativas; eran iguales entre sí, no hubo cabildos ó ayuntamientos subordinados á otros ayuntamientos.

El rey constituyó el nuevo vireinato con elevadísimos propósitos políticos, para servir de antemural á las pretensiones lusitanas, para contener su ambicion territorial, y al mismo tiempo para impedir que otras naciones estranjeras, como la Inglaterra, tomase posesion de algunos parages en las desiertas costas patagónicas. Servia, pues, á miras internacionales, y por eso la capital se situó en el litoral del vastísimo territorio, en la embocadura del Rio de la Plata, en la

ciudad de Buenos Aires. Como era preciso que el nuevo gobierno fuese poderoso, que contase con elementos y medios suficientes para desempeñar su mision, se segregaron del vireinato de Lima, las cuatro provincias del Alto Perú, con las relativamente poderosas ciudades de Chuquisaca, residencia de la antigua Audiencia de Charcas, del Arzopispado de la Plata, con Universidad y con un foro muy influyente y á la vez con un clero rico y prestigioso: agregóse la villa imperial de Potosí, la antigua y espléndida villa de los mineros, con su Casa de Moneda, su Banco de Azogueros, sus gremios y su poder de centro mineralógico; y por último, la ciudad de la Paz, importante y aristocrática.

La eleccion de la capital en la embocadura del Rio de la Plata, significaba abrir hasta cierto punto las puertas al comercio exterior, rompiendo con el sistema de monopolio y atraso que habia sido la organizacion primitiva del comercio, cuando éste se hacia por Portobelo en el Atlántico y por Panamá en el Pacífico, como mercados únicos. En vez de pretender centralizar y absorber la vida del vireinato, la designacion de aquel puerto como capital, era un llamativo á la vida exterior. Si solo éste fué el puerto único del vireinato, era porque entraba en las erradas nociones económicas de la época, creyendo evitar el ílicito comercio por la fiscalizacion de un solo mercado y al mismo tiempo conservar el monopolio metropolitano. Esto respondia á la pretension de que la metrópoli fuese el único centro que proveyese á las colonias,





pretension que era admitida en las naciones colonizadoras de ese tiempo, incluyendo la misma Inglaterra.

Tan evidente era lo benéfico de la medida, que bastará recordar que en los primeros tiempos de la conquista, las provincias de Tucuman y Rio de la Plata tenian que proveerse en el mercado de Potosí, el mas caro de Indias; y ahora, con el desenvolvimiento que ya habia adquirido el comercio, colocar la capital en la embocadura del Plata, era cambiar fundamentalmente la accion exterior, el movimiento, la vida, haciéndola posible en un país que en su mayor parte no era minero, si se esceptúa el Alto Perú y las provincias de la falda de los Andes. Buenos Aires por su situacion geográfica ligaba la línea fluvial del Paraná hasta las poblaciones de la provincia del Paraguay, era el centro de la via terrestre para el Alto Perú y Chile, y puerta obligada para la salida de todos los frutos. Sus ventajas no eran el resultado esclusivo de la organizacion, eran leyes geográficas las que le daban medios de convertirse en un mercado de relativa consideracion. Córdoba era aduana seca, y Santa-Fé puerto preciso para el comercio con el Paraguay, y en esa aduana seca, se pagaba un cincuenta por ciento de derechos. Del Alto Perú se traian sus pastas preciosas para mantener el intercambio, puesto que era la única salida posible para los metales de sus minas.

Cárlos III, que fué el creador del vireinato, fué el reformador del sistema comercial de las colonias. En vez del privilegio esclusivo de la contratacion de Se-

villa y luego de Cádiz, estableció una línea de avisos entre la Coruña y el Rio de la Plata, que fué precursora de la ordenanza que autorizó á doce puertos de la península para comerciar con la América. Fué el primer virey Cevallos, quien dictó un auto declarando el libre comercio del Rio de la Plata con la península y las demas colonias, abrió las puertas á las naves españolas y permitió la introduccion de mercaderias para Chile y el Perú (6 de noviembre de 1777). El rey aprobó la resolucion de Cevallos, y fué el precursor del reglamento famoso del «*Comercio libre*» de 12 de octubre de 1778.

Mas tarde se concedió la ampliacion de comerciar bajo pabellon neutral entre el Rio de la Plata y el Brasil, puesto que el llamado comercio libre lo era únicamente entre España y las Indias, escluyendo á los neutrales.

Entonces tuvo desarrollo verdadero el comercio: el alto Perú, el bajo Perú, Chile, Paraguay y las provincias de Tucuman y Cuyo enviaron por esta via sus producciones, y por ella se internaban las mercaderias llegadas de Cádiz, Barcelona, Santander, Málaga, Vigo, Gijon, San Lucas, la Habana, Lima, Guayaquil y Guinea, y en 1791 se amplió ese comercio á la costa de Africa. Los ganaderos obtuvieron al fin por cédula de 10 de abril de 1793, el derecho de esportar sus frutos.

Dados estos antecedentes, que son los elementos indispensables para ilustrar el juicio sobre el régimen colonial, paréceme que puedo sostener que la eleccion

de la capital del vireinato no tuvo por objeto conservar la monarquia en estas regiones, á costa de la vida y de la sávia de las poblaciones del interior; formándose una ciudad-nacion, bajo la influencia del virey, que equivocadamente se ha supuesto gobernase tambien el territorio de la provincia-metrópoli.

No era tampoco tal el modelo de la capital de la monarquia: Madrid no desempeñó tal papel.

Don Ramon de Mesonero Romanos, hablando de la «capital de dos mundos,» como se la llamaba entonces, refiere cual era su estado en 1815, y dice así: .... «paréceme del caso desplegar ante los ojos del lector un traslado fiel, y segun me lo refleja mi memoria, del estado material y social de la villa que entonces todavia se titulaba la «capital de dos mundos»; arrogante dictado, que contrastaba ciertamente con el escaso desarrollo de sus condiciones materiales, de su prosperidad y de su cultura.»

«El ayuntamiento perpétuo de Madrid, dice mas adelante,.... solia descuidar en todo ó en parte el desempeño de un cargo delicado, y que ademas del sentimiento patrio y de amor á la localidad, exige condiciones especiales de carácter, de observacion y de estudio.»

«Si tenemos además en cuenta que la ciencia de la administracion económica de las poblaciones no habia aun nacido, ó estaba puede decirse en mantillas, y que el ayuntamiento de Madrid, influido y casi dominado por la sala de alcaldes de casa y córte, y abrumado bajo el peso del omnipotente Consejo de Castilla ... la corporacion municipal apenas hallaba espacio para moverse dentro de la estrecha órbita que le dejaba libre aquella máquina com-

plicada, poco ó nada pudiese hacer para plantear con mano poderosa cualquiera idea de mejora positiva, cualquier adelanto de prosperidad en la villa bajo los diversos aspectos de su *seguridad, salubridad y ornato*.... »

Ahora bien, si esta era la situacion de la capital de la metrópoli, la residencia de la córte, el domicilio habitual y legal del rey ¿qué podia ser la pobre capital de una colonia? Evidentemente que se ha magnificado su papel, sus tendencias, y la misma ambicion que se supone en sus modestos moradores, mercaderes enriquecidos en la época colonial, y estancieros. ¿Fué algun centro aristocrático, literario ó poderoso bajo cualquier aspecto? Solo fué una ciudad muy reducida, con mas pantanos que los que Mesonero Romanos recuerda en Madrid, y sin otros monumentos que el antiguo Fuerte, el Cabildo, la Recoba vieja y las iglesias; sin universidad, bibliotecas, ni museos, apenas contando con el Real Colegio de San Cárlos y algunos conventos de frailes.

¿Cómo absorberia entonces la pobre ciudad ribereña, la ciudad fundada por don Juan de Garay, todo aquel poder, y se tornaría en una base omnipotente para un centralismo enervante, autoritario y absoluto?

La verdad es que no tuvo tal influencia, ni absorbió la sávia de las ciudades del alto Perú, ni aun la de las ciudades de Córdoba, Tucuman y Salta, que eran estas las mas pobladas en el distrito que hoy se llama República Argentina. Córdoba tenia su Universidad, que no poseyó durante la colonia la capital del vireinato,

era residencia de un obispo y tenia cierta importancia cómo aduana seca, cómo plaza de intercambio para el comercio con Chile, Cuyo y para el norte. El puerto único de la capital no fué un privilegio concedido para dominar todo el vireinato, fué la consecuencia de las ideas de ese tiempo y para fiscalizar mejor el percibo de la renta de un comercio que, dados los escasos ramos de esportacion entonces, las restricciones mercantiles y los monopolios, no era tampoco sino una aduana de cierto movimiento. Esta medida puramente fiscal, en interés de la real hacienda, no tenia el alcance ni el propósito de mantener en el atraso á las ciudades del interior, puesto que siendo todas ellas partes componentes de una misma monarquia, no es verosímil suponer que el rey diese preferencia á una en perjuicio de las otras, cuando todas eran iguales en derechos; si alguna supremacía relativa pudieran tener entre sí, Chiquisaca contaba con un rango tradicional mas importante, con una Audiencia que, aunque fué despues subordinada á la Pretorial de Buenos-Aires, tuvo prestigio por su foro numeroso y erudito, y como asiento del arzobispado de la Plata, muy rico y poderoso, no tenia igual con el obispado de la diócesis de Buenos-Aires. Bueno es no olvidar que en la época colonial el litoral no era lo mas rico ni poblado, sino por el contrario los asientos de minas; el alto Perú tenia un prestigio verdaderamente deslumbrador, por su aristocracia, las fortunas de los mineros y ademas por la residencia de altos y condecorados empleados. Ese prestigio no fué alterado ni

amenguado por la creacion del vireinato, ni menos puede suponerse que el rey quisiese que todo ello fuese arruinado por amor y en beneficio de la capital de Buenos-Aires.

La importancia de esta ciudad es únicamente la resultante de su posicion geográfica, como puerto único para comerciar con todo el territorio, y embarcar por él el producto de las minas del alto Perú; pero ese comercio era tambien muy considerable en las provincias de Córdoba, Santiago, Tucuman y Salta, por la venta de ganados para las provincias de arriba, es decir, para los lugares montañosos del alto Perú. Habia verdadera actividad en el intercambio de producciones entre las mismas provincias, con relacion al comercio esterior del puerto único, puesto que la esportacion era limitada, calculándola Azara por ejemplo, en 800,000 cueros anuales. Entonces no existia el comercio de carnes saladas, que se inició á fines del siglo XVIII, y el principal ramo que mantenia el equilibrio comercial eran las pieles secas, cuyo número acabo de señalar, y este mismo comercio luchaba entonces con las dificultades de la conservacion de las mismas, pues no se habia inventado el antídoto para preservarlas de la polilla.

Necesario es tener en cuenta cual era el estado de la agricultura, desde que era prohibido el cultivo de la viña y del olivo para no hacer competencia con los vinos y con el aceite de la península. Preciso es no olvidar estos hechos para apreciar con justicia y equidad la organizacion gubernativa, y abandonar el dog-

matismo, apoyado en ficciones, que pretende se creó un gobierno con una capital monstruosa destinada á absorber la vida de todo el territorio vice-real, en interés de conservar la monarquia en el Plata, por que esto es inexacto. Ese no fué el móvil, ni tal la consecuencia de ese régimen.

En vez de preocuparse en que ante todo y sobre todo, se enviase oro á la metrópoli, único hecho que justificaria el aserto de que fué organizado el vireinato «como una máquina de rentas,» resulta que, si se recomienda cuidadosamente la atencion y todo lo que puede ser benéfico á la real hacienda, el rey le dice al virey Arredondo, que su primer deber, puesto que lo es para él de conciencia, es catequizar á los indios y que de ello le pedirá estrecha cuenta. Lo que importa decir, que la idea del proselitismo religioso era mas exigente que el propósito de aumentar las rentas.

De manera que, ni el vireinato fué organizado como « una máquina de rentas, » ni se dió en su orígen al virey el doble gobierno superior y subalterno en la provincia-metrópoli. Esta fué gobernada de la misma manera que todas las demas del vireinato, aunque la ciudad fuese la residencia oficial del virey, y su puerto el único habilitado para el comercio esterior, que solo fué relativamente libre desde cierta época, cómo ya lo he espuesto. La ciudad de Santa-Fé fué durante mucho tiempo puerto preciso para el comercio fluvial con la provincia del Paraguay, privilegio que luego le fué derogado, no sin grandes quejas y reclamos de la ciudad escepcionalmente favorecida.

El comercio de la yerba-mate era muy importante, y por allí se introducia en carretas á Córdoba y luego al alto Perú, Cuyo y Chile, en arrias de mulas en las comarcas de montañas. Estos antecedentes demuestran que el mismo centralismo aduanero era limitado al comercio esterior.

La *Real Ordenanza de Intendentes* de 1782, dividiendo el gobierno interior del vireinato en ocho intendencias, y cuatro gobiernos subordinados—Montevideo, Misiones, Moxos y Chiquitos—debe ser considerada y juzgada como un verdadero progreso en el régimen colonial, que descentralizó la administracion en el interés de los habitantès del vireinato, para su beneficio, con la mira de propender á su mejora y adelanto. Es completamente destituida de verdad, la afirmacion que solo se hubiera pensado por parte de la metrópoli en asegurar la monarquia en el Plata, con el fin de la renta. Hay, en esta manera de juzgar las cosas, injusticia é inexactitud.

Preciso es, ademas, no olvidar la poca cohesion que existia entre las diversas provincias del vireinato, por una série de causas complejas, entre las que no influía poco la misma geografia. Las provincias del alto Perú tenian una sociabilidad diferente de las poblaciones ribereñas, su semejante estaba con parte de los moradores de la intendencia de Salta. El Paraguay, por su base indíjena, sus tradiciones teocráticas en las Misiones, constituia una sociedad nada análoga con las provincias de la intendencia de Córdoba, y de Buenos Aires. De manera que era indispensable or-

ganizar una autoridad superior vice-real, bastante poderosa para dominar tan vasto y despoblado país, como lo era el vireinato, y de ahí surgió el centralismo equilibrado, que es la índole que caracteriza el régimen colonial.

Los *dos gefes superiores* del vireinato, el virey y el intendente general de ejército y real hacienda, habian tenido ocasion en la práctica, de notar los inconvenientes de este dualismo en el gobierno superior, de la falta de unidad que enerva toda medida, de la imposibilidad de producir un acuerdo en caso de disidencias profundas, que podian comprometer la paz interna alguna vez, ó debilitar la defensa en caso de un ataque esterior, fuese de los lusitanos en contacto por las fronteras de la Banda Oriental y Misiones, ó de otras naciones que pudieran apoderarse de las costas patagónicas. Por ello fué que, concordaron en pedir al rey, al informar conjuntamente sobre la referida *Real Ordenanza de Intendentes*, la urgente necesidad de centralizar el gobierno superior en una sola persona, y que en materia de hacienda el intendente general le fuese tambien subordinado. Estraño pareceria que el mismo Fernandez pidiese se le amenguase su poder, pero nótese que éste habia pedido su retiro y que esperaba regresar á España: opinaba con desinterés para un caso que no le iba á afectar personalmente.

El informe que indicaba esta reforma, entre otras varias, como tendré ocasion de esponer, fundado en documentos oficiales, no se refería absolutamente en

nada al territorio de la intendencia de la provincia-metrópoli; se concretaban al ejercicio de una autoridad de carácter general, superior, que comprendia á todas y á cada una de las provincias, sin afectar á la organizacion de las proyectadas intendencias ó gobiernos subalternos ó provinciales.

Se ha confundido tambien el alcance de esta reforma, se ha supuesto que las modificaciones ó reformas que el rey introdujo en la *Real Ordenanza de Intendentes*, afectaba á la integridad territorial de la provincia-metrópoli, por cuanto posteriormente el rey suprimió el empleo de superintendente general subdelegado de real hacienda, empleo que fué conjuntamente ejercido con el de gobernador del distrito de la intendencia de Buenos Aires, por don Francisco de Paula Sanz. Tendré ocasion de demostrar con documentos oficiales y resoluciones de la Audiencia Pretorial de Buenos Aires, que la supresion del empleado no se entendió que suprimiese la jurisdiccion en el distrito geográfico de la provincia-metrópoli, y por ello se continuó ejerciendo de la mismísima manera y con las mismas atribuciones por el teniente-gobernador, asesor letrado. Quedó, pues, reconocido este principio — suprimir el empleado no es suprimir la institucion, desde que el teniente-gobernador queda con sus atribuciones y ejercicio de su empleo. Así se cumplió, y esta interpretacion es auténtica porque fué dictada por la misma Audiencia, y solo el rey hubiera podido modificarla.

El distrito geográfico de la intendencia de Buenos

Aires, era el mismo de la diócesis del obispado de ese nombre, concordaban en los límites, de modo que hasta donde llegaba la jurisdiccion territorial del obispado hasta allí llegaba la del intendente y vice-versa. Probar la existencia de la una es probar la de la otra.

Conviene que analice brevemente las disposiciones de la Ordenanza.

El rey dictó la—*Real Ordenanza para el establecimiento é instruccion de intendentes de ejército y provincia en el vireinato de Buenos Aires—Año de 1782. De órden de S. M. en la imprenta Real*—tal es el título en estenso del grueso tomo en fólio. El ejemplar que tengo en mis manos, tiene la rúbrica auténtica del ministro don José de Galvez. Esta Ordenanza fué dada en el Pardo á 27 de enero de 1782, lleva la firma de S. M.

La precede una breve esposicion de motivos en que espone el rey que, deseando uniformar el gobierno de los grandes imperios que Dios le ha confiado, y «poner en buen órden, felicidad y defensa mis dilatados dominios de las dos Américas, he resuelto con muy fundados informes y maduro exámen, establecer en el nuevo vireinato de Buenos Aires y distrito que le está asignado, intendentes de ejército y provincia, dotados de autoridad y sueldos competentes, gobiernen aquellos pueblos y habitantes en paz y justicia en la parte que se les confia.»

El artículo 1° divide el vireinato en ocho intendencias, y dice textualmente: «Será una de dichas intendencias la general de ejército y provincia que ya

se halla establecida en la capital de Buenos Aires, y su distrito privativo todo el de aquel obispado,» las restantes serán solo de provincia.

El virey continuaba empero «con todo el lleno de la superior autoridad y omnímodas facultades que le conceden mi real título é instruccion (artículo 2º)», como gobernador y capitan general en todo el distrito, mientras los intendentes eran subordinados y subalternos, y su autoridad solo ejercida dentro de cada intendencia. Evidentemente, se organizan los gobiernos de provincia, y el gobierno general ó vice-real.

La superintendencia que debia ejercer el intendente general de ejército, se entendía (artículo 3º) como delegada de la general de real hacienda de Indias, que reside en el secretario de Estado y del despacho universal de ellas. Se ordena se cree una Junta Superior de real hacienda en la capital del vireinato, para alivio de las funciones de aquel.

Se separaba del conocimiento del virey los negocios de hacienda, que quedaban encargados al intendente general.

A las intendencias se incorporan los gobiernos políticos y militares, dando á cada intendente la jurisdiccion competente en toda la provincia de su respectivo mando, tocante á las cuatro causas de justicia, policia, hacienda y guerra, y el ejercicio del vice-patronato.

Tanto el intendente general, como los demas intendentes, tenian un teniente letrado con jurisdiccion civil y criminal, que era su asesor en los negocios de la intendencia, despachábalos en falta, enfermedad ó au-

sencia del intendente. Su jurisdiccion era limitada al distrito particular de cada intendencia y duraban cinco años en sus funciones.

Entre los deberes de los intendentes, se señala el que visiten sus provincias en las estaciones que mejor lo permitan respectivamente, para estudiar los medios de «aumentar la agricultura, promover el comercio, escitar la industria de los pueblos, favorecer la minería, y procurar, en suma, por cuantos medios quepan en su arbitrio y facultades que les están concedidas, la felicidad de mis vasallos, que son el objeto de mis desvelos y reales atenciones» (art. 21).

El artículo 30 ordena se establezca una Junta municipal en cada ciudad, villa ó lugar de españoles, inclusas las capitales de provincia «para promover lo que sea mas útil al comun.»

Las ordenanzas establecen el modo y método de llevar la contabilidad administrativa en todos los ramos ya municipales ó de real hacienda. Es obligacion de los intendentes remitir en principio de cada año un estado general á la Junta Superior, relativo á propios, arbitrios, bienes comunes de la provincia, y otro comprensivo de todas las del vireinato, que deberia formar la Contaduria General sobre cada ramo. Este estado general se enviaba por la *via reservada de Indias* para conocimiento del rey y del Supremo Consejo, con la esposicion de lo que conviniese al bien de los vasallos, y de las reformas que debieran ó pudieran introducirse.

Los intendentes (artículo 52) debian dar cuenta al

virey y á los tribunales superiores del vireinato, segun la naturaleza de los casos y distincion de mando, pero les era ademas permitido dirigirse al rey en los asuntos graves por la *via reservada de Indias.*

El artículo 53 les impone la obligacion de mandar levantar planos topográficos de sus provincias, señalando los términos de ellas, sus montañas, bosques, rios y lagunas. Con estos datos y con los informes y memorias de los mismos, tenia la autoridad central los elementos necesarios para dictar las medidas de buen gobierno, acertadas y prudentes, dada la índole característica de un gobierno colonial, sin vida ni iniciativa propia.

Se les recomienda estimular el cultivo del cáñamo y del lino, pudiendo repartir tierras realengas. Las cosechas de cera, las de algodon, la lana burda y lavada, como materias muy útiles al comercio «se les concede libertad de derechos en su salida y entrada por los puertos» (artículo 58). Especial recomendacion se hace por el artículo 59 para que procuren que los hacendados utilicen las aguas corrientes y subterráneas para riegos y siembras de granos, especialmente trigo, y para ganados vacuno, lanar, cria mular y caballar: «celando los intendentes que se evite el desórden con que, por solo el interés de la piel, se han hecho hasta ahora sus escesivas matanzas.» Se les ordena tambien cuiden la conservacion de bosques y montes, la minería y el comercio (artículo 59) «como ramos que directamente contribuyen

á la riqueza y felicidad de aquellos y estos mismos dominios.»

El arreglo de los caminos, la limpieza, uniformidad y ornato en las calles, plazas y edificios de los pueblos, todo se recomienda como relativo al ramo de policia.

Cuatro causas correspondian á la jurisdiccion de los intendentes:—justicia, policia, hacienda y guerra. Sobre cada ramo las ordenanzas prescriben las atribuciones, procedimientos, deberes, garantias, forma de la contabilidad, impuestos y contribuciones.

Para el mejor manejo y arreglo de los ramos de real hacienda y demas del gobierno político, formarán el *Libro de la razon general de real hacienda* y cada intendente en su provincia, hará tres cópias, una para el archivo general del vireinato, otra para la superintendencia de su cargo, y la tercera para la Contaduria General de Indias. Debian llevar la noticia individual del orígen, progresos y último estado de todas las rentas y derechos: debian celar la exactitud en las cobranzas; tenian jurisdiccion privativa en los ramos de tributos reales.

Pertenecia á la corona el derecho de quintos del oro, plata, cobre y otros metales que producen los lavaderos y minas. El artículo 133 estatuye que S. M. ha rebajado al tres por ciento los derechos del oro, y el precio de los azogues á la mitad del antiguo, en favor de los mineros, y dice: «quiero que los intendentes apliquen sus principales cuidados no solo á fomentar y proteger el cuerpo de la minería en sus

provincias, prefiriendo los negocios y espedientes de él para su breve despacho. »

Prescindo de referir lo estatuido sobre el Banco de Rescate de metales en la villa de Potosí, sobre azogues, salinas, pulperias de composicion, estanco de naipes, papel sellado, lanzas y medias anatas, oficios vendibles y renunciables, juntas de almoneda, bulas de Santa Cruzada, diezmos, reales novenos, vacantes mayores y menores, pensiones para la real órden de Cárlos III, medias-anatas eclesiásticas.

Ademas de estos ramos de real hacienda, los intendentes debian tener jurisdiccion privativa en los ramos menores de real hacienda y en los municipales.

Se prescribe el órden en que deben llevarse las cuentas de todos estos ramos, previniendo que el estanco de tabaco, era esceptuado de esta contabilidad general.

Los administradores del tabaco, naipes, pólvora y papel sellado, debian rendir sus cuentas, los primeros á la direccion general y á la misma los de naipes y pólvora separadamente, y los de papel sellado á las tesorerias principales ó foráneas de donde se les hubiesen remitido los sellos.

Bajo este sistema se formaban estados mensuales de valores y gastos de cada ramo, que autorizaban los intendentes con su visto-bueno, pasándolos éstos á la contaduria principal de la provincia, para formar ésta el estado general del erario en cada una de ellas. Estos estados eran triples, uno de los cuales debia pasarse al Tribunal de la Contaduria Mayor de

Cuentas, para reunir así los de todo el vireinato, la que formaria un estado general, con distincion de ramos y provincias.

He entrado en estos detalles para demostrar que el régimen colonial era la organizacion de un gobierno, y no «una máquina para producir rentas.» Escesiva es quizá la reglamentacion, pero téngase presente que se trata del gobierno de una colonia, que todo lo recibe de la metrópoli.

En el ramo económico de guerra se nota el mismo escrupuloso detalle, la reglamentacion mas minuciosa.

Por último, todos los magistrados en Indias estaban sugetos al juicio de residencia cuando salian de sus empleos, asi tambien lo estaban los intendentes en el vireinato por lo relativo á los cargos de justicia, policia y gobierno (artículo 275).

Bien pues, espuesta someramente la organizacion establecida por las ordenanzas de 1782, y sometidas reservadamente al dictámen del virey y del intendente general, fueron modificadas en la parte que espondré mas adelante; pero no lo fueron en la que señaló el distrito geográfico de la intendencia que se *halla ya establecida en la capital de Buenos Aires,* dice el artículo 1°, cuyo distrito ordena el rey sea el mismo del obispado.

Fundado en estas terminantes palabras he sostenido que, don Manuel Ignacio Fernandez ejerció el gobierno de la provincia-metrópoli cuando Vertiz se recibió del vireinato, confirmando así mi afirmacion

de que no ha habido virey que fuese á la vez gobernador de Buenos Aires, y vice-versa. Durante el gobierno de Cevallos fué gobernador de la provincia don Juan José de Vertiz, que lo estaba ejerciendo cuando se creó el vireinato; cuando Vertiz fué elevado al rango de virey, se creó la intendencia general de ejército y provincia, que es á la que se refieren las palabras de la Real Ordenanza, y como Fernandez entró á ejercer esas funciones al mismo tiempo que Vertiz las de virey, me creo autorizado para afirmar que éste no ejerció el gobierno subalterno conjuntamente con el superior.

Don Manuel I. Fernandez fué nombrado para ese cargo en 21 de marzo de 1778, lo ejercia cuando el rey dictó la Real Ordenanza de 1782, y tanto él como el virey Vertiz, informan conjuntamente sobre estas Ordenanzas, en cumplimiento de las órdenes que les fueron trasmitidas por el ministerio universal de Indias.

El informe que se ordenó sobre su mérito, fué por nota con carácter de *reservada*, la cual dice así:

« *Reservada*—Por el adjunto ejemplar de la Instruccion impresa se impondrá V. S. del acordado establecimiento que el rey quiere se formalice en punto á Intendencias que ha de haber en todo el distrito de ese vireinato, y extincion de los corregidores, S. M. lleva en esta idea el deseo que es tan propio del arreglo, buen régimen y felicidad de esas provincias; pero sin embargo de que esta obra la ha mandado estender S. M. con el mayor exámen y reflexion quiere por el mismo hecho que tanto le interesa su acertado establecimiento, que V. S. vea y examine con toda la circuns-

peccion que pide el asunto, esta Instruccion, conferenciando despues con el virey sobre ella, como se le dice tambien en esta fecha enviándole otro ejemplar, sin comunicarla á otra persona que al secretario de ese vireinato marqués de Sobremonte, que deberá observar toda reserva: y que despues de bien meditado por V. S. por si solo, ó de comun acuerdo con el mismo virey, el concepto que formaren, y si encuentran algunos fundados inconvenientes en su observancia y práctica, pues en este caso está pronto S. M. á variar los puntos que como no fáciles de tenerse presentes aqui, admitan alguna reforma; bien entendido que la intencion de S. M. es de conferir las nuevas Intendencias de provincia que se espresan en esta Instruccion, sin hacer novedad ni aún en los nombres de los empleos á los mismos gobernadores que actualmente lo son del Paraguay, Santa Cruz de la Sierra, Potosí, Presidente de Charcas, La Paz y Tucuman, dividido este gobierno en dos con el agregado de la provincia de Cuyo.—Y en inteligencia tambien de que tiene ya el rey aprobada la ereccion de la Audiencia Metrópoli en esa capital de Buenos Aires, á fin de autorizar ese vireinato como corresponde y proveer por este medio á esas provincias de la debida y pronta administracion de justicia, que le es tan necesaria. S. M. espera y se promete las mas felices resultas de este establecimiento, mayormente si ayudado el conocimiento práctico de V. S. y del virey procuran como es justo examinar, y reflexionar en el asunto por si hallasen que merecen alguna innovacion; y á este efecto confia á V. S. el último reconocimiento de este premeditado plano para que se ponga por obra con toda seguridad y acierto en sus determinaciones.—Dios guarde etc.—San Ildefonso, 29 de julio de 1782.» (1)

La simple lectura de este documento *reservado,*

(1) Doc. del Archivo de Indias en Sevilla.

revela que hay evidente injusticia en decir, como se ha dicho, que la «organizacion del vireinato era una máquina de rentas,» cuando el deseo del rey era, «propio del arreglo, buen régimen y felicidad de esas provincias.» Esas Ordenanzas se someten al exámen de los *dos gefes superiores del vireinato*, y ni una palabra se les dice de la necesidad de aumentar la renta para engrosar el tesoro de la metrópoli; el pensamiento espresado es el de la mejora y la felicidad de las provincias. En efecto, estudiando esas Ordenanzas, solo se descubre el propósito de descentralizar la administracion, de desembarazar al gobierno general de la preocupacion y atenciones del gobierno territorial, provincial, local ó como quiera llamarse; pero ese propósito no es para obtener mayores rentas, sino para mejorar la situacion de los gobernados. Por ello se anuncia tambien el propósito de crear una Audiencia metrópoli «para proveer á estas provincias de la debida y pronta administracion de justicia.»

Analizando las nuevas instituciones, desembarazado el ánimo de preocupaciones y de odios retrospectivos y atrasados, injustificados en la época presente, cuando se estudian las instituciones coloniales,— puede afirmarse sin ofensa de la verdad, que estas *Ordenanzas* marcan un verdadero progreso en el régimen orgánico español de la colonia; que son, dada la época y el estado de las ideas de la ciencia del gobierno, muy adelantadas en sus disposiciones y relativamente liberales, tratándose de la organizacion de

una colonia, que no tenia gobierno propio de orígen popular, ni formas constitucionales; para juzgar de estas Ordenanzas preciso es tenerse en cuenta que emanaban de un gobierno monárquico absoluto. (1) No era este sino un gobierno de transicion, como lo es toda colonia, pues cuando el país colonizado ha llegado á la plenitud de su desarrollo, busca su gobierno dentro de si mismo, y se emancipa: esta es una ley histórica. Lo que no podria sostenerse ante el tenor de esas Ordenanzas, examinándolas á la luz de los documentos *reservados*, es que se hubiera pretendido «montar una máquina para producir rentas;» constituir una sociedad en la cual todo fuera para beneficio del tesoro, nada ó poco en favor del individuo; porque tal afirmacion no está justificada, ni en el texto de las *Ordenanzas*, ni en su ejecucion; ni en los hechos, ni en las leyes. Eso es solo una figura retórica que puede ilusionar á los que ignoran la historia.

No era, no fué un gobierno liberal, esta es una verdad que no se discute; pero tal verdad no necesita oscurecerse con sombras fantásticas. Todo gobierno colonial es defectuoso; es una forma rudimentaria para el país colonizado, aunque sean las colonias inglesas; no puede, pues, exigirse el liberalismo de los pueblos libres y de los Estados soberanos.

Esplico el organismo colonial, mi deseo es no coad-

(1) Las fórmula de los códigos, dice Mesonero Romanos, era: «El Rey es la suprema autoridad de la nacion, y de su real voluntad emanan todas las leyes y disposiciones relativas al gobierno de la monarquía.»



yuvar á que se arraiguen preocupaciones y odios que empequeñecen el carácter nacional.

Lo que debe caracterizar á todo pueblo verdaderamente libre, es el espíritu de verdad, de equidad y de justicia para juzgar á los otros pueblos, y conocerse á si mismo, conociendo la verdad de su historia.

La organizacion en la metrópoli no era menos complicada y confusa: la elevada autoridad del Real y Supremo Consejo de Castilla, con sus salas de gobierno, justicia, provincia y de *mil* y *quinientos*, era cuerpo consultivo y á la vez tribunal y autoridad gubernativa en toda clase de asuntos, desde los gravísimos de estado hasta el exámen de procuradores, desde la censura de obras impresas y tasa del precio del pan hasta lo relativo á la sucesion de la corona: ademas de este, habia otros Consejos Supremos, como el de Indias, de hacienda, de las órdenes, de la guerra y la Suprema y General Inquisicion, con sus atribuciones no menos anórmales, aunque menos estensas que el Consejo de Castilla. Como autoridades subalternas se estendia como red complicada la multitud de superintendencias, subdelegaciones, conservadurías, protectorias y juzgados privativos, que constituian un verdadero laberinto. Este era, pues, el tipo gubernamental metropolitano ¿cómo se podria exigir que se organizasen las colonias seperándose de su modelo? Los defectos orgánicos de la motrópoli fueron transportados á las posesiones americanas, no como se ha entendido á la manera de máquinas organizadas para producir rentas, sino porque tal era el modelo cuyo

tipo debian reproducir. Errores de ese tiempo, de sus hombres de estado, de las ideas predominantes en España, pero esos errores no fueron concebidos con el fin de avasallar las colonias, puesto que era el régimen español peninsular. Careceria de criterio histórico quien desconociese estos antecedentes, y creyese que habia dos políticas, dos sistemas,—el uno aplicable para las colonias, con la mira de convertirlas en factorías de rentas, y el otro peninsular, para mantener la aristocracia y el trono español.

Bien, pues, en cumplimiento de la nota *reservada* que he reproducido antes, el virey y el intendente general informaron conjuntamente y por estenso, datando en Montevideo á 15 de febrero de 1783, su largo trabajo.

«Es utilísimo, decian, que recaigan las referidas Intendencias en los gobernadores sin mudarles el nombre; de este modo se establecerán insensiblemente, y aun convendrá que siempre sean conocidos bajo el título de tales gobernadores añadiendo el de intendentes de la provincia respectiva con la jurisdiccion real ordinaria que se les declara en estos empleos; asi parece que reune mejor el mando militar, método que en nada destruye la idea de S. M. antes hace mas respetables ambos encargos que unidos en una misma persona producirán mas uniformes, y sostenidas providencias; á esta consideracion debe añadirse que con el espresado nombre de gobernadores serán mejor admitidos en la America....»

El nombre de gobernadores-intendentes fué propuesto por el virey Vertiz y el intendente general Fernandez, como acaba de verse, como una transac-

cion entre el espíritu conservador y el innovador, ligando lo existente con lo nuevo, para no habituar quizá al pueblo á buscar en los nombres desconocidos en las costumbres, ideas que pudieran hacerle desear mayores libertades y darle la conciencia de su propio valer, revelado por el criterio propio. Temian las innovaciones, que son temidas en toda colonia, que ni su bien puede procurarse y todo lo recibe de la metrópoli.

« Comprendemos, continúan, que la intendencia que incluye la Provincia de Cuyo, segun espresa el artículo primero, no debe situarse en Mendoza que es la capital de ella, sino en la ciudad de Córdoba, á causa de que Cuyo no tiene mas ciudades que Mendoza, bien pobre y reducida, y las de San Juan y San Luis de Loyola, muy cortas é infelices; el intendente es útil y conveniente que resida en Córdoba; es ciudad mas populosa, está muy espuesta á las incursiones de los indios infieles, y sus habitantes necesitan una mano autorizada é inmediata que contenga sus parcialidades, y continuas discordias, es tambien el camino directo del Perú, mas frecuentado que el otro de Chile por Mendoza; está la catedral y silla epíscopal en dicha ciudad, y puede el intendente atender á la referida de Cuyo, y fomentarla con su visita personal, y providencias; á esta Provincia de Cuyo debe unirse la ciudad de la Rioja de la de Tucuman con su jurisdiccion, que es la division propuesta por los dos gobiernos ».

Estos funcionarios hablan con el conocimiento que de inmediato tienen de las diversas ciudades, por su importancia, su poblacion, la índole de sus moradores, y los intereses y afinidades que las ligan en éste

ó aquel sentido. Observan que es preferible la ciudad de Córdoba á la de Mendoza como capital de la intendencia; pero en ello no tuvieron, ni jamas pudiérales ocurrir, que se dijese que era para que Córdoba dominase ó absorbiese á las ciudades de Cuyo y Rioja para constituir un centro absorbente, una autoridad poderosa, como se ha pretendido esplicar equivocadamente la eleccion de la ciudad de Buenos Aires para capital del vireinato.

Ahora proponian á Córdoba, por la situacion topográfica en que está situada, tránsito preciso para el comercio que se hacia entonces con el Alto Perú, residencia de un obispo, ciudad con Universidad, centro social mas numeroso, de mas recursos para el gobierno. Las capitales se elijen, pues, con miras elevadas, no en odio de éste pueblo contra aquel, ni para que uno viva con la ruina del otro. Con el mismísimo criterio imparcial con que procedian el virey y el intendente en esta propuesta, procedió el gobierno español cuando señaló la capital del vireinato. Insisto en esta materia para que se desvanezcan las rivalidades de provincia á provincia, de ciudad á ciudad, que el espíritu cosmopolita moderno no aconseja fomentar, ni exarcerbar.

Con el mismísimo criterio proponen que la capital de la intendencia de Salta, sea la ciudad de este nombre con la jurisdiccion estensiva de las de Catamarca, Santiago del Estero, San Miguel y Jujuy.

«El órden de estas dos intendencias, agregan, de Córdoba y Salta que vá esplicada es el mismo propuesto á

V. E. por el virey en carta de 26 de enero de 1781, No. 429, con inclusion de los informes del gobernador actual del Tucuman, y del brigadier don Juan Victorio Martinez de Tineo, y en ello ha convenido S. M., segun la real órden citada que se incluyó á la instruccion impresa ... »

Las mismas autoridades locales entonces, dieron sus informes, sin celo, sin rencores, sin envidia, pues, se trataba del gobierno de un mismo Estado, parte integrante de la misma monarquía, que tenia interés en el progreso de todos porque todos eran iguales. La permanencia de la monarquía en el Plata dependia de la riqueza de la colonia, del progreso de sus poblaciones, y por ello en repetidas veces y en las distintas *instrucciones para el gobierno* de los vireyes se les recomienda protejan la agricultura, el cultivo del trigo, lino y del cáñamo, de la ganaderia y de las minas y que cuiden que tanto los indios como las razas mestizas labren las tierras que posean.

« De suprimir la caja de Montevideo, continúan, lo tenemos por absolutamente perjudicial; este oficial real pasa revista de las tropas veteranas, como en esa plaza se hallan los regimientos de la provincia, y tambien á las milicias cuando están á sueldo, y se les paga siempre que se emplean en los destacamentos de Santa Teresa, Santa Tecla y otros; forma los estractos de las revistas, interviene en las obras de fortificacion de la mas importante plaza del vireinato; cuida de los almacenes y víveres, que regularmente se reponen; *dispone y cela el embarco de cuanto se remite por disposiciones superiores á las Islas Malvinas, Establecimientos Patagónicos* y aún á Buenos Aires, desembarco de azogues, bulas, y papel sellado etc. etc. »

« El artículo noventa y dos trata de suprimir el empleo

de oficial real factor en Potosí, y en Buenos Aires, en aquella villa no le hay, y en Buenos Aires no nos parece posible suprimirse, porque ademas del contador y tesorero real de ejército, y real hacienda, se hace indispensable la ocupacion de un ministro caracterizado para asistir á las carenas, recorridas y habilitacion de las embarcaciones, cuyos aprestos corren á cargo de la intendencia; *embarco de cuanto sale de aquella capital para Patagones, Islas Malvinas, y fronteras de los indios*; para la compra de cuanto se necesita para el servicio de las plazas, con lo que, ó ha de permanecer, ó haber un sugeto con sueldo competentemente encargado de estas preciosas atenciones con el nombre de comisario de compras, ú otro semejante ...»

Por el tenor de estas mismas observaciones, puede inducirse sin grande esfuerzo, que la preocupacion era esclusivamente concretada á mejorar el régimen administrativo, no con el menguado de aumentar las rentas fiscales, sino de enriquecer el país, gobernándolo mejor. Garantir la percepcion de los impuestos no era tampoco mirar en menos el interés de los habitantes de la colonia, porque mas impuesto pagan los pueblos ricos y prósperos, que los pueblos pobres y tiranizados. No se descubre en ninguna parte de este informe que se trate de organizar una máquina para producir rentas; ninguna de las observaciones tiene ese móvil, puesto que ni se acepta la supresion de ciertos empleados cuando se les cree necesarios, apesar que cuantos mayores fueren los gastos menos seria el líquido producto de la real hacienda. La economía lejos de ser vituperable es

virtud en los gobiernos, cómo lo es en los individuos, cuando no se le confunde con la avaricia.

Despues de ocuparse de varios ramos de hacienda, y del proyecto de estancar la sal, manifiestan como se proveen de este artículo las diversas provincias y ciudades del vireinato, y dicen:

«Por lo que toca á estancar la sal en la capital de Buenos Aires, Montevideo, y sus respectivas jurisdicciones, en donde por ser poblaciones completas de solo españoles se gasta mas sal que en otras provincias de este vireinato, pudiera ser útil ocurre el grande embarazo de que hasta ahora *no puede contarse con las salinas descubiertas en la costa Patagónica,* asi por la calidad como por los crecidos gastos que han tenido las porciones remitidas por el comisario superintendente de Rio Negro, agregándose á esto de que nunca ha faltado sal de España, y que la capital estuvo abundantemente provista de la que se trae del parage llamado «Las Salinas» bien adentro de las Pampas, lo que produce la fanega de sal por cada carreta á beneficio de los propios de dicha ciudad, como que ella costea las tropas veteranas y de milicias que se destinan para escolta, y seguridad de las espediciones que se hacen en estacion oportuna cuando hay falta de sal; por estas razones somos de dictámen que por ahora no se trate de de estancar este género en el distrito del vireinato ... »

Si la intencion del gobierno español hubiera sido esclusivamente montar una máquina para producir rentas ¿como el virey y el superintendente general de real hacienda se oponen al estanco de la sal? Este hecho prueba que el aumento de la renta no era un fin esclusivo, porque cuando ese aumento podría perjudicar á las poblaciones, los *dos gefes superiores*

del vireinato informan que lo creen perjudicial, y el rey se conforma con esta opinion.

Ese informe prueba ademas, que las poblaciones de la costa patagónica pertenecian al distrito gubernativo del vireinato, pues se ocupan de la manera como se las provee, del estado de sus salinas, de la contabilidad que se ha complicado con estas nuevas atenciones, por cuyas causas opinan que no se supriman tales ó cuales funcionarios. Son dos gefes superiores los que espresan conjuntamente esta opinion cómo que se trata de una verdad no discutida, por nadie puesta en duda; porque en efecto, nadie dudó que la Patagonia era parte integrante del distrito geográfico del vireinato.

«Sobre los demas puntos, dicen, que pertenecen al número y dotacion de los empleados en cada oficina, cómo tambien en la situacion y distrito que asignan á cada intendencia, con estos se dejan solamente para su total arreglo al tiempo de la creacion de ellas,... nada creemos que sea necesario decir á V. E. (1)

Se vé, pues, que no solicitaron se modificase algo respecto de la intendencia general de ejército y provincia, y que las modificaciones propuestas se refieren solo á los otros territorios que hoy forman la República Argentina, pues prescindo de los que constituyen otras repúblicas.

Tales reformas propuestas no alteraron la integridad territorial de la provincia-metrópoli, que quedó

(1) Doc. del Archivo de Indias en Sevilla.

con el mismo distrito de la diócesis del obispado de Buenos Aires. Es un error, pues, no justificado por los documentos oficiales que he reproducido, pretender que esas reformas á la Real Ordenanza de Intendentes de 1782, se refiriesen al territorio de la provincia-metrópoli, ni á su organizacion local, ni á la forma y manera como debia ejercerse el gobierno de la intendencia. Queda, por el contrario, bajo el mismísimo pié que todas las demas. El gobernador-intendente de Buenos Aires, como el de Córdoba, como el de Salta, como el del Paraguay y los del alto Perú, tenian las mismas atribuciones: ninguna preeminencia fué concedida á la capital, que era sinembargo residencia del virey y conjuntamente del intendente general de ejército y provincia. Como intendente general sus funciones eran generales, comprendian á todo el vireinato, como intendente-gobernador de la provincia su autoridad era local, su distrito el mismo del obispado.

Tengo entre mis manos un documento que lleva el número 255, y cuyo título dice:—*Nota de las intendencias establecidas en el vireinato de Buenos Aires y jurisdicciones respectivas que comprenden.*

«*Buenos Aires*—El distrito de aquel obispado en que se comprende la provincia del mismo nombre y los diez y siete pueblos de Misiones del Uruguay.»

«*Córdoba del Tucuman*—Mendoza, San Juan del Pico, San Luis de Loyola y Rioja, con sus respectivos distritos.»

«*Salta*—Jujuy, San Miguel, Santiago del Estero y Catamarca.»

No tengo objeto de ocuparme de las intendencias del Paraguay, La Plata, Potosí, la Paz, Puno, porque no se relacionan con los límites que trato de indagar.

Este documento ratifica mi afirmacion, de que el distrito geográfico de la intendencia de la provincia-metrópoli no fué modificado en ningun sentido. Es un testimonio que no deja la mínima duda. Las reformas no se referian á esta intendencia, que quedó tal cual la creó la Ordenanza de 1782.

Ahora bien, el informe del virey Vertiz y del intendente Fernandez, datado en Montevideo á 15 de febrero de 1783, del cual he reproducido varios fragmentos, fué atendido por el rey y en su consecuencia se dictó la real cédula de 5 de agosto de 1783.

La importancia de esta real cédula es decisiva; hace desaparecer los errores que se han sostenido sobre las reformas de la Ordenanza de Intendentes.

Se habia pretendido que la cédula importaba una modificacion fundamental precisamente en la intendencia de Buenos Aires, y se verá por su tenor literal que esa afirmacion no está justificada por las palabras de la misma cédula. Por el contrario, por el informe que precedió á esa resolucion del rey, y por la resolucion misma, me encuentro autorizado para sostener que el territorio de la provincia-metrópoli quedó inalterable, tal cual se declaró en la Ordenanza de 1782, es decir, que era el mismo que correspondia á la diócesis del obispado. Podrá juzgarse de la exactitud de mi juicio, leyendo la resolucion, que dice así:

Núm. 261—*Contestacion de S. M. al dictámen é informe*

dado por el virey é intendente de Buenos Aires, á que se refiere el documento núm. 260. (1)

« Con toda la atencion que merecen la suma importancia, y el bien general de esos dominios, ha oido el rey el informe que V. E. y V. S. hicieron el quince de febrero de este año, en cumplimiento de la real órden *reservada* que les dirigí el veinte y nueve de julio al próximo anterior, sobre la instruccion impresa del nuevo Plan de Intendencias para las provincias de ese vireinato; y bien enterado S. M. de cuanto V. E. y V. S. esponen en apoyo del citado plan, cuyas reglas conceptúan de suma utilidad, y de los reparos que se les han ofrecido en algunos artículos de la instruccion, se ha dignado tomar las siguientes resoluciones para que la ejecucion sea pronta y corra sin embarazos. »

Las 17 *declaraciones* de la real órden impresa de 5 de agosto de 1783, son substancialmente las mismas que comunica Galvez han sido aceptadas por el rey; que se reducen al cambio de nombre, llamándose gobernadores-intendentes en vez de intendentes simplemente: á la subsistencia de los gobiernos de Moxos y Chiquitos, como estaba prescrito para la plaza de Montevideo y pueblos de indios guaraníes: que el intendente de Santa Cruz de la Sierra se fije en la capital de Cochabamba, quedando subordinada la caja real de Santa Cruz: en suprimir la proyectada intendencia de Cuyo, con Mendoza por capital, formándose una sola intendencia de Córdoba del Tucuman, con la capital en Córdoba, agregándose las ciudades de Mendoza, San Juan, San Luis y Rioja, y que la

(1) Doc. del Archivo de Indias en Sevilla.



otra intendencia de Salta se forme de Santiago del Estero, San Miguel del Tucuman, Catamarca. Jujuy, con la ciudad de Salta por capital: que las cajas reales del Paraguay y Santa-Fé, queden con dos ministros, contador y tesorero, y que unos y otros se encarguen de la factoria y administracion de tabacos, bajo las reglas que les dé el nuevo intendente general: que el mando interino de una provincia en que falten á un tiempo el gobernador-intendente y el asesor, lo desempeñe el ministro mas antiguo de los dos mas antiguos de real hacienda de la intendencia, mientras el virey de acuerdo con el superintendente general elija sujeto de satisfaccion; pero si falleciese el intendente general de Buenos Aires y su teniente, supla al primero el ministro mas antiguo del tribunal de cuentas, y el virey elija asesor interino: luego se refiere al repartimiento de indios, reglas que deben observarse, etc.: se prohibe que los curas-párrocos hagan repartimientos, y que no les lleven escesivos derechos parroquiales, fijando el modo de proceder en este caso: deja subsistente la caja real de Montevideo, y el empleo de factor en Buenos Aires: que no se altere el sistema seguido para con los tributarios, empadronándose los indios como es costumbre: que siendo conveniente la Ordenanza de Minería para el vireinato, se remiten dos ejemplares de la de Nueva España para que sean examinadas y observadas, segun las necesidades peculiares, devolviéndose con las observaciones: se esceptúa al ministro de real hacienda de la villa de Potosí del espendio de azogues, porque está á cargo del Ban-

co de Azogueros: respecto del estanco de sal y pólvora, se aceptan las ideas del virey y del intendente, pero se piden nuevos informes: que aunque está prohibido el anticipo á las tropas, se siga la práctica: exonera por primera vez á los gobernadores-intendentes de la fianza de diez mil pesos: mantiénense el juicio de residencia: y que se empleen á los españoles naturales, es decir criollos, en los empleos vacantes, no sirviéndolos en el lugar del nacimiento.

No reproduzco textualmente estas 17 declaraciones porque son sustancialmente las contenidas en la real cédula dada en San Ildefonso á 5 de agosto de 1783, firmada por el rey y refrendada por don José Galvez, publicada en 24 páginas en fólio, que tengo á la vista y supongo se agregó á todos los ejemplares de la *Real Ordenanza* de 1782. Resulta que no fué modificada en manera alguna la intendencia de Buenos Aires, que se hallaba ya establecida cuando aquella Ordenanza fué promulgada. El distrito del obispado fué el mismo señalado á la intendencia, y puedo afirmar que durante el gobierno colonial ese distrito no fué disminuido ni modificado.

En la Real Orden impresa de 5 de agosto de 1783, el rey espone, que «sinembargo del exámen y calificacion de todos y cada uno de los 276 artículos contenidos en la Real Ordenanza para el establecimiento é instruccion de intendentes de ejército y provincia en el vireinato de Buenos Aires,» procediéndose sobre fundados informes y autorizadas noticias; con todo, quiso el prévio exámen «sobre el mismo terre-

no en que ha de regir y observarse,» para ello confió al virey y al intendente general de las provincias del Rio de la Plata, su estudio especial y que le espusiesen el concepto que formasen, en vista de cuyos informes, á que ya me he referido, sancionó las *Declaraciones* que he indicado.

Dos hechos aparecen como en relieve para desvanecer la preocupacion de que el régimen institucional del vireinato fuera para producir mas renta. Es el primero, la subsistencia del juicio de residencia, para dejar que los vecinos perjudicados por los malos magistrados pudieran ejercitar sus acciones, pues la duracion de los empleos era de corto término. El segundo, la especial recomendacion de que sean empleados en el vireinato americanos-españoles, es decir, los *criollos*, los nacidos en América, que hasta entonces habian sido postergados. Verdad que el mismo virey Vertiz era americano.

Las reformas que el rey acepta en cuanto á la demarcacion geográfica de las nuevas intendencias y á la designacion de las ciudades donde debian residir los gobernadores-intendentes, son hechas con buen criterio, atendiendo la topografia de los lugares, para que el gobernador pudiera con mas facilidad cumplir con el deber de visitar el territorio de su jurisdiccion. Nótase tambien el deseo de mejorar la situacion de las clases pobres y de los indios, el tesoro real debia facilitarles socorros en herramientas y útiles de trabajo, sin interés alguno y como medida paternal.

Hay en todas las cláusulas un espíritu benéfico, un

interés visible para mejorar la situacion de la colonia, y no se nota ni puede inducirse la supuesta avidez fiscal, que todo lo sacrifica en interés y beneficio del tesoro.

Las reformas propuestas por el virey y el superintendente general, comprendian dos faces importantes, la division topográfica de los gobiernos en las intendencias de Córdoba y Salta, suprimiéndose la proyectada en Cuyo, sin referirme al alto Perú, porque saldría del límite de mis estudios. Pero ni el distrito de la intendencia del Paraguay, ni el de la provincia-metrópoli fué modificado en nada. Este es un punto muy importante, y sinembargo se habia pretendido que fué modificado.

La intendencia de Buenos Aires cuyo distrito geográfico era el mismo que tenia la diócesis del obispado no fué alterado, restringido ni ampliado, de modo que la reforma no le alcanzó en esta parte. Insisto en esto, porque es fundamental; porque es un hecho muy decisivo para justificar que la Patagonia y las tierras australes, estaban comprendidas dentro de este gobierno-intendencia y de esta diócesis episcopal.

La segunda faz de las reformas que el virey y el superintendente propusieron, es la relativa al mecanismo orgánico de los nuevos gobiernos, á sus empleados, á las atribuciones, á los deberes y á las relaciones administrativas. La lectura de los documentos esplica en qué consistian las diferencias entre la *Real Ordenanza de Intendentes* de 1782 y las *Instrucciones* dadas por el rey, y lo que los *dos gefes superiores* del

vireinato proponian y fué sancionado por la real cédula de 5 de agosto de 1783.

Nótese que el gabinete de Madrid acepta en todo las indicaciones, lo que prueba el deseo del acierto, y la manera benévola con que se procedia, sin imposicion, sin arrogancia; se buscaba lo mejor, y se juzgaba que los que conocian el país, eran los mas competentes para decidir de la conveniencia y eficacia de las medidas propuestas.

Don José de Galvez, por carta de 26 del mismo mes y año, dirigida al virey y al intendente de Buenos Aires conjuntamente, les decia participándoles las resoluciones tomadas por S. M. sobre el informe de 15 de febrero de este año, en que propusieron de acuerdo algunas dudas en cuanto á la Instruccion del nuevo plan de intendencias para las provincias de ese vireinato—«se ha estendido una real cédula con la misma data del 5, que contiene con mas amplitud en 17 artículos las espresadas resoluciones del Rey, quien me manda prevenir á V. E. y V. S. que se arreglen exactamente á otra real cédula que hallarán colocada al fin de cada uno de los treinta ejemplares de la Instruccion ....» La reforma de la *Ordenanza de Intendentes* fué hecha por una real cédula, que tiene la fuerza y el carácter de una ley, puesto que era dictada por el monarca de una monarquía absoluta, en la que no existian cámaras legislativas. Esa real cédula era, pues, la obligatoria, y es con arreglo á ella que fueron establecidas las intendencias en las provincias del vireinato.

Llamo muy especialmente la atencion sobre las palabras que voy á reproducir de la nota de Galvez, sobre el *cúmplase* que el virey debia poner en los títulos de nombramientos, tanto de los gobernadores-intendentes como del intendente general de ejército y provincia de Buenos Aires. Ese decreto era un acto de jurisdiccion suprema, ejercido por el virey, como gefe superior único en adelante, siendo todos los demas empleados en el distrito vice-real, sus subalternos. Esta fué una verdadera é importante reforma: en vez del dualismo de los *dos gefes superiores*, virey y superintendente general de hacienda, en lo sucesivo solo hubo un gefe superior, representante del soberano, en cuya persona se reconcentraba el gobierno, tal como lo habia ejercido el virey Cevallos. Los *dos gefes superiores* solo duraron el tiempo en que Vertiz fué virey y Fernandez superintendente; pero al nombrarse á don Francisco de Paula Sanz, como intendente general y de la provincia de Buenos Aires, ya queda éste como subordinado al virey, porque se estableció que solo hubiera un gefe superior.

«Se han omitido cuidadosamente de la real cédula, dice Galvez, las dos últimas resoluciones 16 y 17 de S. M. que contiene la órden citada de la misma fecha, porque solo deben servir para la inteligencia y gobierno de V. E. y V. S.; pero hallarán que en lugar de ellas y con arreglo á la otra órden reservada que dirijo á V. E., se ha añadido la declaracion del *cúmplase* que de debe poner el virey como supremo magistrado de esas provincias en los títulos

de intendentes de ellas, y en el del general del ejército y *provincia de Buenos Aires....»* (1)

Con estos documentos, queda concluyentemente probado que es inexacto que fuese profundamente modificado el distrito de la provincia de Buenos Aires, cuya intendencia ejercia el intendente general. Y con esta prueba, he demostrado la verdad estrictamente histórica de mis aseveraciones ora como diputado nacional, ó en mi libro *La Patágonia y las tierras australes*.

Queda tambien claramente demostrado, que el cargo de intendente general y de la provincia de Buenos Aires, comprendia dos funciones de naturaleza diversa: era un funcionario de carácter general, nacional diríase actualmente, y al mismo tiempo un funcionario local, provincial en una palabra. Y este gobierno provincial de Buenos Aires, esta intendencia de la provincia-metrópoli, no fué modificada ni en su estension geográfica ni en su régimen gubernativo. Se comprende que podian suprimirse las funciones de la intendencia general sin afectar en lo mínimo el gobierno local ó vice-versa. Asi, pues, no puede razonablemente decirse que, la supresion de la intendencia general, significaba la supresion del gobierno-intendencia de Buenos Aires. Eso seria confundir dos cosas diversas, atribuciones distintas, empleos de naturaleza diferente.

Como organizacion local, la provincia-metrópoli

(1) Doc. del Archivo de Indias en Sevilla.

tenia las mismas obligaciones, derechos y deberes que las otras intendencias del vireinato; no era mas ni menos el gobernador de Buenos Aires, que los gobernadores-intendentes de Córdoba, Salta, Paraguay; y los del Alto Perú, eran perfectamente iguales, solo que el de la provincia-metrópoli era al mismo tiempo funcionario del órden superior, general, nacional, aunque el vocablo no espresa exactamente la idea, puesto que la colonia no era una nacion propiamente.

El intendente general ejercia el gobierno local de la ciudad, y basta conocer las infinitas y trascendentales medidas de buen gobierno urbano que dictó don Francisco de Paula Sanz, para el empedrado de las calles pantanosas de la capital del vireinato, para su nivelacion, con grande escándalo de sus vecinos, bastante atrasados y semejantes á los de Madrid, cuando se trató de sanear aquella ciudad súcia, en tiempo del ilustrado Cárlos III, medidas que pueden estudiarse en los documentos que regalé á la Biblioteca Pública de la capital actual de la República. Habia en la capital del vireinato, por lo tanto, el virey, autoridad superior; y el intendente, autoridad local, de la misma manera que en Madrid estaba el gobernador y el rey.

Se ha querido pretender que esta organizacion habia amalgamado en un centro toda la autoridad gubernativa, convirtiendo la capital en una ciudad-nacion. El hecho no es exacto: el gobierno local lo era de toda la provincia de Buenos Aires, compren-

diéndose en dicho gobierno á Santa-Fé, Entre-Rios, Corrientes, el Chaco hasta el Bermejo, la Patagonia y la estremidad austral del continente. Este territorio no era la capital, no lo fué jamas; era la intendencia de Buenos Aires, y no puede, ni debe, confundirse el nombre de la ciudad con el de la provincia. Confusion que ha dado orígen á la estraña teoria de la existencia de dos países legales,—la ciudad y el territorio rural,—olvidándose que en el territorio que se llama rural, quedan comprendidas las ciudades de Santa-Fé, Corrientes y Entre-Rios; las dos primeras con sus cabildos privativos, que no estaban subordinados á el de la capital; porque no hubo cabildos sometidos á otros cabildos.

De esta manera, mal estudiada la organizacion gubernativa colonial, se han forjado teorías acomodaticias, que son puramente imaginarias, y sobre esta base ficticia se ha creado un fantasma, tratando de esplicar el estado político-social del interior, por la absorbente prepotencia de la provincia-metrópoli, cometiendo verdaderas atrocidades históricas, para justificar celos malsanos, que no han abrigado los pueblos sino los caudillos semi-bárbaros del semi-feudalismo anárquico de la época del desórden y del vandalismo corruptor.

La capital del vireinato, su puerto único para el comercio exterior, no fué organizada bajo el modelo de la *urbs* romana, lo he dicho ya y lo repito. Fué lo mismo que la capital de Lima, México, Bogotá, residencia del virey y de las autoridades superiores; pero

en manera alguna ciudad-naciones, que tuviesen como papel legal el de absorber la vida social y económica de los vireinatos. Ejercieron la influencia que ejercen todas las capitales, Lóndres, Paris, Viena, Berlin, Madrid, con una diferencia muy fundamental, á saber, que en el vireinato del Rio de la Plata se hallaban ciudades que equilibraban el poder y la influencia de Buenos Aires, como Chuquisaca, la Paz y Potosí.

Me detengo en estas observaciones, porque el espíritu nacional puede ser inficionado con errores doctrinarios, pero que no se fundan en el hecho histórico y geográfico. Los defectos orgánicos del gobierno embrionario colonial, no autorizan tales teorías: esa no es una esplicacion filosófica del pasado legal del país, es simple y puramente una doctrina sin base histórica, creada para esplicar hechos, cuya filiacion se encuentra y esplica satisfactoriamente en la verdad, con los precedentes legales, con la tradicion institucional.

El virey de Buenos Aires y el intendente general, conjuntamente contestaron al ministro universal de de Indias, don José de Galvez, por oficio datado á 31 de diciembre de 1783—diciendo que—el 20 de noviembre habian recibido la real órden de 26 de agosto del mismo año, relativa á las resoluciones de S. M. respecto de lo informado por el virey y el intendente general, en punto al establecimiento de las intendencias de provincia en el vireinato, incluyéndose la real cédula de 5 del mismo mes y los treinta ejemplares

de la real ordenanza de 28 de enero de 1782, con dicha cédula por adicion.

« Deseosos, dicen, de que se publicase y pusiese en práctica, desde luego, este plan, que consideramos tan útil á los vasallos, pusimos inmediatamente los requisitos á los reales títulos de los gobernadores-intendentes porque lejos de hallar razones para demorarlo, encontramos muchas para no dilatar la práctica de las sábias reglas de esta Ordenanza; y considerando que seria conveniente instruir al público de ellas, asi por esto como porque no habia cópia de ejemplares para distribuir á los que deben tenerla, dispusimos el adjunto *bando* que se publicó el dia de su fecha, con la mayor solemnidad que pudo ser á fin de que evitando por este medio contrarias impresiones en el vulgo, formasen todos desde luego la debida idea de este establecimiento y tuvimos la satisfaccion de verlo asi verificado en esta capital, recibido el propio dia en Cabildo el superintendente general subdelegado en *calidad de gobernador-intendente de esta provincia-metrópoli*; habiendo hecho en manos del virey el juramento de la ley y sucesivamente su teniente asesor interino.... »

« En los informes que hicimos, agregan, tuvimos el involuntario descuido de no haber tratado de lo pertinente á la jurisdiccion designada á cada una de las nuevas provincias ó intendencias, y creemos necesitarian alguna novedad por las distancias á que quedan varios partidos en una con mayor inmediacion á las otras, y la improporcion ó dificultad para acudir con órdenes y demas de sus respectivas capitales ».

» El adjunto Reinformado con concepto á manifestar divididos, segun comprendemos deben estar en las nuevas jurisdicciones, los partidos de cada intendencia desde la de Salta; es el mas arreglado de este reyno en la parte del

Perú que podemos remitir á V. E. hecho por el corregidor don Joaquin Atos » (1)

Estas palabras confirman de la manera mas clara y evidente que ninguna modificacion se hizo en los límites de la provincia metrópoli, en cuyo distrito se comprendia la costa Patagónica y estremidad austral, como está demostrado y he de confirmarlo. Las modificaciones que se proponian eran en las intendencias del Alto Perú, hoi Bolivia, distrito tambien del vireinato; pero en las intendencias de Salta, Córdoba, Paraguay y la provincia-metrópoli, ninguna modificacion fué propuesta despues de las referidas. Insisto sobre esta materia, porque es importante que quede legalmente probado, que el distrito de la intendencia de Buenos Aires ó provincia-metrópoli, no fué absolutamente desmembrado.

Llama la atencion la calificacion que estos funcionarios hacen de las *Ordenanzas* é *instrucciones*, que « llaman sabias reglas », que «consideran tan útiles á los vasallos», sin que en ninguna de las numerosas notas oficiales, aparezca la mínima insinuacion sobre la renta, lo que prueba que no se trataba «de una máquina para producir renta», sino de reglas sabias, útiles para el gobierno de los vasallos. Si esta reforma en el gobierno colonial hubiera tenido por único objeto producir renta, la correspondencia *reservada* entre el ministerio universal de Indias y las autoridades superiores del vireinato, se ocuparia especial-

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

mente del tesoro, de los impuestos, de la necesidad de aumentarlos, y nada de esto aparece, sino de un modo secundario.

Don Francisco de Paula Sanz habia sido nombrado en reemplazo del intendente general de ejército y hacienda, don Manuel Ignacio Fernandez, por real cédula datada en el Pardo á 24 de marzo de 1783. Conviene que reproduzca sus términos:

Por cuanto he tenido por conveniente relevar de la intendencia de ejército y real hacienda de las provincias del Rio de la Plata y demas que componen el vireinato de Buenos Aires á don Manuel Ignacio Fernandez, respecto de que asi lo ha solicitado, y debiéndose proveer este empleo en persona de acreditada inteligencia, confianza, desinterés y celo de mi real servicio, concurriendo estas circunstancias en vos don Francisco de Paula Sanz, director general de la renta de tabaco en el mismo vireinato.... he venido en elegiros y nombraros por tal intendente de ejército y real hacienda de las nominadas provincias, con residencia en la capital de Buenos Aires ». (1)

Tenia las mismas facultades que su antecesor, como subdelegado del secretario de Estado en el despacho universal de Indias, en quien residia la general: juró empero ante el virey, que puso el *cúmplase* á su real título, porque el virey era ya entonces la autoridad superior del vireinato, y en esta parte, él era menos que el virey, pues éste no reconocia superior en el distrito de su gobierno.

El nuevo intendente, se titulaba de este modo: «El señor

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

don Francisco de Paula Sanz, caballero de la real distinguida órden de Cárlos III, del consejo de S. M. intendente general de ejército y real hacienda, superintendente general de ella, y de las reales rentas de tabaco y naipes de todo el distrito de este vireinato, y *gobernador de esta provincia del Rio de la Plata*».

Para que se pueda apreciar el carácter general y provincial que investía Sanz, creo conveniente entrar en algunos antecedentes, apoyándome siempre en documentos oficiales para mostrar así la verdad histórica, que es el fundamento del derecho americano del *uti possidetis del año diez*.

Comunicado al virey Vertiz el nombramiento que S. M. habia hecho en la referida persona de don Francisco de Paula Sanz, para intendente general de ejército y superintendente subdelegado de hacienda, dirigió al Cabildo Justicia y Regimiento de la ciudad de Buenos Aires, el oficio signiente:

« Habiéndose dignado S. M. establecer ocho intendencias de provincia en el distrito del vireinato, como V. S. lo entenderá por la real Ordenanza de 28 de enero del año próximo pasado, que le incluyo, uniéndolos por ahora á los gobiernos de Córdoba, Salta, Charcas, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, la Paz y Paraguay, sirviendo estos magistrados con el título de gobernadores-intendentes, corresponde al señor don Francisco de Paula Sanz, superintendente subdelegado, intendente general de ejército y real hacienda, *la de esta provincia que comprende todo el obispado y debiendo ser recibido al ejercicio de gobernador-intendente de ella precediendo el juramento de ley*, ha de verificarse en mis manos el dia 29 del corriente á las 5 de la tarde, prevengo á V. S. que á dicha hora concurra en

cuerpo de ciudad al real fuerte de mi habitacion, para que con su asistencia á este acto, quede dado el debido cumplimiento á la resolucion de S. M. pasando á posesionarse en Cabildo y sucesivamente su teniente asesor el doctor don José Pablo Conti—Dios guarde á V. S. muchos años—Buenos Aires 27 de noviembre de 1783—*Juan Josef de Vertiz* » (1)

En este mismo año fueron espedidos los nombramientos de gobernadores-intendentes, cuya fórmula es como sigue:

« Don Cárlos por la gracia de Dios rey de Castilla etc.

« Aprobado como tengo por real Ordenanza de 28 de enero de 1782 el establecimiento de intendencias de ejército y de provincia en el vireinato de Buenos Aires, y hecho despues algunas declaraciones para su mejor observancia y práctica por real cédula de 5 del presente mes de agosto, y resuelto tambien que las intendencias de provincia queden unidas por ahora á los respectivos gobiernos militares de los territorios que á cada uno se señalan: he venido en conceder por el tiempo de mi voluntad á vos el teniente coronel de mis reales ejércitos marqués de Sobremonte, la intendencia de la provincia que corresponde al nuevo gobierno que tengo resuelto y aprobado en la provincia de Tucuman y os lo he conferido, y ha de componerse de la ciudad de Córdoba, que ha de ser vuestra residencia, de la de la Rioja, San Juan del Pico, San Luis y Mendoza, cuyo empleo quiero ejerzais etc —San Ildefonso 22 de Agosto de 1783 ».

El ministro don José de Galvez, por órden reserva-

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires—Debo al celo inteligente del laborioso señor don Adeodato Gondra, los documentos inéditos que cito del Archivo de Buenos Aires, como ya he tenido ocasion de manifestarlo.



da, datada en San Ildefonso á 5 de agosto del mismo año, decia al virey de Buenos Aires:

«Enterado el rey de lo que V. E. espuso en su informe particular y *reservado* de 15 de febrero último sobre la instruccion y plan de intendencias de ejército y provincia para todas las de ese vireinato, se ha dignado mandarme que haga á V. E. tres advertencias».

«Es la primera: que el Intendente General de Buenos Aires, aunque como mi Subdelegado por la superioridad general de Real Hacienda que S. M. me ha confiado, esté inmediatamente sugeto á este Ministerio General de Indias, no por esto es en todo independiente de V. E. que en calidad de Virey y Capitan General de su distrito *representa al Soberano de quien es imágen en esos dominios;* y así notaría V. E. que en el artículo 269 de la espresada Instruccion se previene clara y literalmente que en todo lo perteneciente á Guerra debe ese Intendente de Ejército y Provincia, sus subalternos, tener la correspondiente *subordinacion al Virey como gefe superior de todos*, de manera que en los casos de alteraciones internas, ó de una guerra esterior, toca solo al Virey disponer cuanto regulase conveniente, y preciso á la defensa y conservacion de los territorios de su mando y para ello acordar con el Intendente General los caudales que juzgue necesarios, bien entendido, que si éste fuese de contrario dictámen sobre alguno de los gastos estraordinarios, bastará que lo represente á aquel en oficio reservado, y si insistiese en que se haga, ha de obedecer el Superintendente Subdelegado, quedando solo responsable á S. M. el Virey en lo que así se gastase por su mera disposicion».

«La segunda: que en los casos propuestos de alteracion interior, ó guerra esterna, como tambien en tiempo de paz, debe ese Subdelegado mio dar al Virey un estado de los fondos del Erario para su inteligencia; pero tam-

bien es de la primera obligacion de ese Gobierno Superior apoyar con toda su autoridad y facultades las de mi Ministro que ejerce en el cobro y distribucion de la Real Hacienda las veces del Superintendente General de ella, que está á los piés del trono, procurando de este modo que florezcan las rentas de que depende la verdadera fuerza del Estado, y que se eviten por cuantos medios sean asequibles, los fraudes y contrabando que los empobrecen, y aniquilan, pues á este fin y el de conservar la quietud de esas Provincias, mantiene el Rey en ellas fuerzas competentes que cuestan sumas considerables».

«Y la tercera: que en señal de la Suprema autoridad que S. M. confiere, y deposita en sus Vireyes, corresponde á V. E. y sus sucesores poner el *cúmplase* en todos los títulos que se despachen por esta via reservada á las de esas Provincias como lo hace en la de Gobernadores de ellas; pero tambien lo debe poner despues en aquellos despachos el superintendente subdelegado respecto de que son subalternos suyos los Intendentes de Provincia, en todo lo perteneciente á Hacienda. Y supuesto que con esta fecha comunico á este Intendente General de Buenos Aires las prudentes advertencias reservadas, copiándose ésta misma órden, se lo participo á V. E. de la S. M. para su observancia, y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde V. E. muchos años. En San Ildefonso, 5 de agosto de 1783—firmado.—*José de Galvez* (1).

Una modificacion muy trascendente se introdujo en las atribuciones de la Intendencia General de Ejército y Hacienda, se declara: 1° que el superintendente general no era absolutamente independiente del virey, que éste era el representante del

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

Soberano, el gefe superior de toda la administracion: 2º que la suprema autoridad la ejercia solo el virey, quien por ello debia poner el *cúmplase* en todos los títulos de los gobernadores-intendentes. Muy diversa fué la organizacion dada cuando se nombró á Fernandez, quien compartía la autoridad con el virey, pues eran los *dos gefes superiores*, y en materia de hacienda solo dependia del ministro universal de Indias, como superintendente subdelegado.

Es, pues, inexacto sostener, en vista de estos documentos oficiales, que se hubiese profundamente cambiado la jurisdiccion territorrial de la Intendencia de la provincia de Buenos Aires. En esta parte, no fué modificada la Ordenanza de Intendentes de 1782, sino únicamente respecto de la subordinacion del intendente general al virey, en los términos y casos señalados. El gobernador-intendente de Buenos Aires, tuvo por gobierno de provincia todo el de este obispado; no fueron alterados los límites territoriales de su mando.

Es en este documento donde se habla recien de que procure que florezcan las rentas de que depende la fuerza del Estado, y esplica la razon—por las sumas considerables que cuesta la administracion del vireinato, por todo lo cual recomienda se eviten los contrabandos, se castiguen los fraudes, que empobrecen y aniquilan. En esto no se hace mas que lo que hacen aun hoy mismo, los gobiernos mas liberales y los Estados soberanos. Sin rentas no hay administracion, y para que esta sea moral

y adecuada á los fines político-sociales de su institucion, es necesario que los empleados sean pagos, y para cubrir tales gastos es indispensable recurrir al impuesto. ¿Fué bueno? fué malo el régimen económico de la colonia? No es esta la cuestion: lo que me conviene dejar bien claramente establecido es, que, la organizacion del vireinato no fué una máquina de producir rentas, sino la formacion de un régimen administrativo para el gobierno de una colonia culta.

Don Francisco de Paula Sanz, pues, en su carácter de intendente general, subdelegado de hacienda y ejército, tenia una jurisdiccion general en todo el distrito del vireinato, y como gobernador intendente de Buenos Aires, esa jurisdiccion estaba limitada al distrito del obispado, que era el mismo del gobierno político.

Desempeñado el cargo de intendente general, pasó al virey Vertiz, el siguiente oficio:

Exmo. Señor.—Muy señor mio.—Consecuente á lo que V. E. se sirve decirme en oficio de 22 del corriente á la relacion que le acompaña del comisario superitendente de San Julian, don Antonio de Viedma, dispondré se apronten las maderas y operarios que deben remitirse en la primavera próxima al referido Establecimiento, para la construccion de las nueve casas que V. E. tiene resuelto se fabriquen para comodidad de las familias que existen en aquella poblacion, escusando el envio de los doce peones por que su falta puede suplirse con la tropa y pobladores, pagándoles diariamente el jornal de cuatro reales. Dios guarde á V. E. muchos años.—Exmo. Señor.—B. L.

M. de V. E.—Su mas atento seguro servidor.—*Francisco de Paula Sanz.*—Exmo. Señor don Juan José de Vertiz (1).

Este documento prueba: 1° que el virey ordenaba; 2° que los comisarios superintendentes se dirigian á él como al gefe superior; 3° que el superintendente general cumplia lo resuelto por el virey, limitándose á observar en materia de hacienda, como estaba autorizado.

La subordinacion al virey fué por consiguiente una modificacion muy radical, evitaba las competencias de jurisdiccion, hacía desaparecer los inconvenientes de una autoridad ejercida por dos personas simultáneamente, y centralizaba y unificaba la direccion militar y política en solo el virey.

Por eso en el título de virey espedido al marqués de Loreto, en 13 de agosto de 1783, se lee: «....que os hayan y tengan por mi virey y gobernador de las dichas provincias y de todas las demás anexas y subordinadas, y que *os dejen libremente usar y ejercer estos cargos en todos los casos y cosas que entendereis convenir al servicio de Dios*, y descargo de mi conciencia.... y que os obedezcan y cumplan vuestros *mandatos y órdenes*....» Y luego le fué dado el poder general amplísimo para representar la persona del rey, y para que «*pueda hacer y proveer, de cualquier calidad, y condicion que sea en las mencionadas provincias como si por mí las gobernara.*»

(1) Doc. del Archivo de Beunos Aires.

La autoridad del virey quedó así legalmente establecida como la suprema de todos, como la única que representaba la persona del rey, en cuyo nombre podia ejercer la mismísima que el monarca absoluto ejerciera. Esta cláusula es la consecuencia de la *nota reservada* á que me he referido, y por consiguiente la autoridad del superintendente general de ejército y hacienda, fué subordinada en lo sucesivo á la superior y única del virey.

Se recordará que el virey marqués de Loreto, fué nombrado tambien presidente de la Real Audiencia de Buenos-Aires.

Los comisarios superintendentes de la costa Patagónica, estuvieron subordinados al intendente general en todo lo respectivo á hacienda y ejército y como subalternos del gobierno-intendencia de Buenos-Aires; en todo lo demás á la autoridad del virey, como el superior de todos, de la misma manera que los demás empleados en el vireinato. En cuanto á sus nombramientos, fueron hechos del mismo modo que el de los gobernadores-intendentes, á cuyos títulos debia poner el virey el cúmplase en señal de la suprema autoridad que el rey le habia conferido.

Si la jurisdiccion territorial en que debian ejercer sus funciones los dos comisarios superintendentes de la costa Patagónica hasta el Estrecho de Magallanes, es una verdadera desmembracion del territorio de la ciudad y provincia de Buenos-Aires, es una cuestion que en nada afecta al debate internacional, ni aún es cuestion interna, desde que el Congreso Nacional ha

fijado el límite sud de la provincia de Buenos-Aires y Mendoza. Considero sí, fuera de toda duda, que esos territorios hasta el Cabo de Hornos, formaban parte integrante del vireinato, y de la intendencia de Buenos-Aires.

Es sabido que, la ley 1, tit. I, lib. 5, Recopilacion de Indias, manda que los gobernadores, corregidores y alcaldes, guarden los términos de sus distritos, y dice:

«Ordenamos y mandamos á los vireyes, audiencias, gobernadores, corregidores, y alcaldes mayores, que guarden y observen los límites de sus jurisdicciones, segun le estuviesen señalados por leyes de este libro, títulos de sus oficios, provisiones del gobierno superior de las provincias....»

Ahora bien, el gobierno-intendencia de la provincia-metrópoli, tenia por distrito todo el de la diócesis de Buenos-Aires y como los establecimientos de la costa marítima Patagónica pertenecian á la jurisdiccion del prelado, y estaban dentro de los límites judiciales de la Audiencia, es evidente que la division del gobierno de Patagonia, fué una simple subdivision administrativa, que no constituia un gobierno político propio, sinó subdivisiones de la provincia-intendencia, á cuyo gobernador quedaron sugetas, ejerciendo en ellas la jurisdiccion de justicia, policia, hacienda y guerra.

Esto me parece incuestionable: la Ordenanza de Intendentes de 1782, despues de las modificaciones de la real cédula de 5 de agosto de 1783, quedó vigente, y cuando se modificó alguna de sus divisiones terri-

toriales, se hacia por resoluciones reales espresas y claras. No puede citarse ninguna que hubiera segregado la Patagonia de la intendencia de la provincia-metrópoli, su distrito geográfico no fué alterado, y por ello sostengo que los límites señalados al territorio en que cada comisario-intendente de la costa patagónica debia ejercer su jurisdiccion, eran simples subdivisiones, como lo eran por ejemplo los partidos, dentro de los distritos de las intendencias. El límite geográfico de éstas permanecia inalterable, aquellas eran subdivisiones administrativas.

Sea de ello lo que fuere, el hecho que está fuera de toda controversia, es la dependencia jurisdiccional de esos mismos comisarios-superintendentes al virey, como la autoridad suprema en el vireinato, y al intendente general en materia de hacienda, funcion de carácter general y diferente del gobierno-intendencia de la provincia-metrópoli. Aun concediendo, pues, hipotéticamente, que esas divisiones jurisdiccionales pudieran interpretarse como desmembraciones del distrito geográfico de la intendencia de Buenos-Aires, quedaron empero sugetas siempre al gobierno general, porque hacian parte integrante del distrito del vireinato. Esto paréceme fuera de toda controversia.

Este distrito no fué desmembrado, segun mi opinion, como lo he de mostrar, y por lo tanto conservó hasta 1810 su integridad territorial, mas aún, la conservó por actos y resoluciones de la Junta Provisional Gubernativa en nombre de Fernando VII, y por

decretos del director supremo del Estado, Pueyrredon.

Como es importante todo lo relativo á la jurisdiccion de la intendencia, conviene acumular toda clase de pruebas y justificativos, voy á referir las constancias del espediente núm. 234, cuya carátula dice:

« *La Junta Superior de Buenos Aires dá cuenta de lo ocurrido con aquel virey, con motivo de las ventajosas propuestas que hizo don Francisco Medina para tomar por asiento el suministro de víveres de los establecimientos de la costa Patagónica y Malvinas y demas puertos de las provincias incluso la frontera, y de conducir en sus embarcaciones estos mismos víveres y cuantos efectos, personas y caudales se remiten á ellos de cuenta de la real hacienda.* (1)

« La Junta Superior de Buenos Aires—Habiéndose presentado don Francisco Medina de este comercio ante esta intendencia general proponiendo el asiento de víveres y conducciones de efectos necesarios para la conservacion y sustento de los establecimientos de la costa Patagónica, presidio de Malvinas y demas puestos de tropa que *están repartidos en esta provincia y su frontera*, y ventilada su utilidad por esta Superior Junta despues de repetidos informes y esclarecimientos formados por los ministros de real hacienda de esta capital y Tribunal de Cuentas.... »

Este es un documento de importancia, puesto que habla de los establecimientos de la costa Patagónica, entre los *repartidos en esta provincia.* De manera que ese territorio era parte integrante de la intendencia de la capital. El intendente general ejercia en ellos

(1) Doc. del Archivo de Indias en Sevilla.

la doble jurisdiccion de gobernador-intendente, autoridad provincial, y de intendente subdelegado de real hacienda, autoridad general: uno era el gobierno subalterno, el otro pertenecia por su naturaleza al gobierno superior, como se denominaban entonces las dos jurisdicciones vice-real ó general, y provincial ó subalterna.

Las propuestas eran ventajosas, el asentista se comprometia á tener siempre uno ó dos buques en cualquiera de los establecimientos, por una cuarta parte menos de lo que cuesta á S. M. y á hacer la provision á los precios y en la forma que indicaba. El espediente con las propuestas é informes se pasó luego al superintendente, para que, prévios ciertos esclarecimientos, se sacase á público remate el asiento

El superintendente dirigió oficio al señor virey para saber si necesitaba aquellos buques para atenciones diferentes de las desempeñadas hasta ahora, ó si consideraba precisos algunos; si creia, por último, suficiente el medio propuesto por Medina.

El virey opinó que las embarcaciones que costeaba el tesoro y eran propiedad del Estado, las considera indispensables, que no debiendo suprimirse este gasto, prescindia del ofrecido asiento que partia de aquella base, debiendo por el contrario aumentarse la marina del Estado.

La Junta reprodujo las observaciones del virey; pero como éste hubiese espuesto que, antes de celebrar asiento de esta naturaleza se le oyese para esponer lo que creyese necesario y obrar de acuerdo con

el superintendente, éste creyó que estaban vulneradas sus atribuciones privativas en materia de hacienda, por tratarse no de proveer el ejército en funciones de guerra, sino de la provision ordinaria y establecimientos fijos, de sus respectivas guarniciones, y mandando dicha Junta sobreseer en el asiento, ordenó que prévio desglose, se pasase un testimonio á S. M. sobre el incidente de competencia de atribuciones.

La comunicacion tiene la fecha de 22 de marzo de 1786 y firman—*Francisco de Paula Sanz—Manuel de Arredondo—Ilfonso Gonzalez Perez—Tomas Ignacio Palomeque—Francisco de Cabrera—Pedro Medrano.*

Iba dirigida al ministro universal de Indias, el marqués de la Sonora. Las antedichas personas formaban el tribunal mayor de cuentas.

En el informe de éste, se lee: «....y á las conducciones de cuenta y riesgo de dicho asentista en embarcaciones propias, de esos mismos víveres, y de cuantos géneros y efectos se remitan á la Costa Patagónica, Malvinas, Maldonado, Colonia, fronteras y cualquiera otro puerto donde sea preciso dirigirlos...» Cito este párrafo para demostrar que la provision de víveres para la guarnicion en el distrito del nuevo vireinato, comprendia la costa Patagónica, cuyo servicio ordinario se hacia uniforme, regular, sin distincion alguna, como dependencias del gobierno general del vireinato. El siguiente decreto, confirma este hecho:

«Buenos Aires, 21 de octubre de 1785—Vistos—Manda-

ron què se ponga razon por el Tribunal de Cuentas con presencia de las presentadas por los ministros de la real hacienda de esta capital del último quinquenio del coste que ha tenido anualmente la conduccion y flete de los víveres y efectos, á *los nuevos establecimientos de la Costa Patagónica, islas Malvinas*, Colonia, Montevideo y puestos de frontera, y las carenas, recorridas, y habilitaciones de los paquebots y bergantines que mantiene la real hacienda con este objeto; especificando la cantidad en que fueron comprados y el total á que ha ascendido el situado y manutencion de estos establecimientos; dándose igual razon por los espresados ministros de real hacienda por lo respectivo al último año, y fecho traigase—cinco rúbricas—*Pedro Martinez de Velazco.* »

Paréceme innecesario entrar en los detalles de este coste, que tuvo la real hacienda en los siete buques que mantenia para proveer los establecimientos de la costa Patagónica é Islas Malvinas, segun resulta de las cuentas presentadas ante dicho tribunal, por los ministros generales de real hacienda; pero por curiosidad histórica, lo haré. El resúmen es el siguiente:

1° Coste principal de las siete embarcaciones..................	91,509. 1.
2° Sueldos pagados á sus tripulaciones........................	60.276. 5. 6.
3° Carenas, víveres para su subsistencia....................	101.243. 5. 4.
4° Barcos auxiliares y fletes particulares.....................	90.458. 5. 2.
Importa todo..........	343.488. 0.12

Tal es la suma que—«importan los gastos que ha hecho la real hacienda para conducir á Patagones y Malvinas, los efectos que se han llevado de su cuenta en el último quinquenio cumplido en fin de ochenta y cuatro, aun sin incluirse en esta suma, las partidas que previenen las notas de las relaciones segunda y tercera por los motivos que allí se esplican».

En Buenos Aires á 3 de enero de 1786, el intendente general se dirigió al señor virey, y empieza en estos términos su oficio:

Exmo. Señor—Muy señor mio: costando á S. M. ingentes sumas él *sostener los establecimientos de la costa Patagónica y el presidio de Malvinas*, se ha tenido siempre por inconcuso serle menos gravoso á su real erario verificarlo por asiento....

« En estas circunstancias, se principió á pensar aun en tiempo de mi antecesor, en aliviar el erario del mejor modo posible en la necesidad de sostener dichos establecimientos y de ocurrir á sus muchas atenciones; pero no se halló una proporcion capaz de este logro en medio de que el mismo superintendente de San Julian, don Francisco Antonio Viedma, demostró que seria mas ventajoso al rey contratar por asiento la provision y conducciones de efectos á dichos establecimientos que hacerlo por sí, bien que desalojado ó abandonado por órden de S. M. el de San Julian que era el de su mando, cesó igualmente este ministro en las diligencias que él mismo habia empezado á practicar para este efecto; pero subsistente en el dia la de el Rio Negro, San Josef y Malvinas....

Se ocupan luego de la propuesta de Medina, quien dice que ofrece proveer de víveres «y de cuantos efectos y géneros se remitan á dichos parages y *demás de la Provincia* á donde deban enviarse ».

Estas últimas palabras prueban, que dichos establecimientos estaban en el territorio de la provincia de Buenos Aires, de la cual don Francisco de Paula Sanz era gobernador-intendente. Esta circunstancia demuestra ademas el errado criterio de los que piensan que, la creacion de estos establecimientos importó desmembrar tácitamente el territorio asignado por Garay á la ciudad y provincia de Buenos Aires, que si no tenia ese título oficial en 1580, fué así denominado despues su vastísimo territorio. Si por una espresa determinacion así se hubiera resuelto, quedarian sin embargo sugetos y subordinados á la alta y superior autoridad del virey, como situados dentro del distrito del vireinato, por que las intendencias eran simples subdivisiones administrativas del territorio.

Voy á transcribir otro oficio del intendente Sanz, que confirma la jurisdiccion del vireinato en la Patagonia:

«Exmo señor—Muy señor mio: Para poder contestar el oficio de V. E. de 26 del presente responsivo del mio de 3 del mismo, suplicando á *su superioridad* se sirviese decirme si eran necesarios para otros objetos del real servicio y de el estado las cinco embarcaciones que hoy se mantienen de cuenta de S. M. con el solo objeto de proveer el presidio de Malvinas y los establecimientos del Rio Negro y puerto de San Josef en la costa Patagónica, cuyos únicos fines pueden desempeñarse en el dia con considerabilísimos ahorros de riesgos y desembolsos del erario con la ventajosa propuesta hecha por don Francisco Medina y declarada tal por la Superior Junta, he vuelto á reconocer todo el espediente, y

á recorrer todas las reales órdenes que hay en esta superintendencia para dichos establecimientos y presidio que se tuvieron presentes por la espresada Superior Junta en la precedente declaracion: Pero en todas, señor excelentísimo, solo he inferido lo mismo que tengo indicado en mi citado oficio, esto es, que atendiendo únicamente en los principios á verificar los referidos establecimientos, y no siendo esto posible sin que todo se hiciese por los ministros y de cuenta de S. M. tanto por la prontitud de los ingentes acopios cuanto por lo urgente de los envios en cantidades, y de un modo no facil de desempeñarse por particulares, se hizo determinándose aquí lo que se conceptuaba preciso, y dándose cuenta á S. M. quien se dignó aprobar en un todo cuanto los dignos predecesores de V. E. y mio tuvieron á bien resolver, y representar con sus acreditados celo y desempeño—Consecuente á este modo de opinar mio, está la real cédula que citan los ministros de la real hacienda que hizo probablemática la opinion del señor fiscal en su vista y que se tuvo en las demas presente, estándolo igualmente dicho señor ministro para la resolucion de dicha superior Junta, habla solo, como V. E. verá por su copia certificada que remito, de haber aprobado S. M. el gasto de ochenta y tres mil quinientos nueve pesos impendidos por mi antecesor, en la compra de un paquebot y cinco bergantines para conducir tropa, víveres y efectos á los establecimientos de dicha costa, y dejar dos de estas embarcaciones en cada uno sègun lo mandado por S. M. De este último mandato que se cita en la misma real órden, no consta en esta superintendencia alguna otra espresa para el punto, y solo infiero de las demas que esta soberana resolucion, es consiguiente á lo que el Exmo. Señor Vertiz, y mi antecesor, propusieron con concepto á lo que se hizo en los principios para Malvinas como necesario en

aquel entonces, y en las circunstancias de enviar y mantener una porcion de vasallos en unos parages remotos, habitados por infieles, y en ocasion en que eran mas que en otro tiempo necesarias las continuas noticias de los progresos de dichos establecimientos, mas precisos los frecuentes socorros y mas urgentes los reconocimientos de aquellos mares y costas, por si alguna otra nacion intentaba apoderarse de algun puerto en ellas—Con este motivo, y no hallándose en toda la correspondencia anterior á la fecha de la real órden adjunta, alguna otra que espresamente nos obligue á mantener dichas embarcaciones con otro objeto que el de proveer estos establecimientos que tuviesen sus pobladóres con ellos un auxilio ó para enviar noticias de lo que necesitaran ó que les sirvieran de asilo para su venida en el caso de verse forzados á desamparar su puesto, dudó justísimamente la Junta, de si tendria V. E. otras órdenes que un diverso objeto prescríbiesen la absoluta positiva subsistencia de ellas de cuenta que S. M. y en su virtud juzgó, que siendo preciso mantenerlas por el erario para otras distintas atenciones, estaba demas un asiento que no lo libertaba del mayor grávamen por los continuos costos y riesgos que causan estos buques en su permanencia, reparos y riesgos; pero que de no haber tal necesidad para otras distintas atenciones, y ser solo para las espresadas, era convenientísimo, y muy ventajoso el admitir la propuesta de Medina con la que se ocurre á cuanto se ofrezca para la conservacion de estos establecimientos, y se liberta la real hacienda del continuo espendio de muchos millares de pesos, cuyos ahorros no se estarán demás para los otros no menos indispensables que costosos gastos á que se vé obligada y para salir de sus empeños—La solucion de esta duda solo depende hoy de V. E, en cuyo poder, si las hay, estarán las reales órdenes que manden la

subsistencia de estos buques de cuenta de S. M. para las diferentes atenciones que no incumbe á la Junta ni á mí saberlas; y por lo mismo hemos ocurrido á su superioridad para que se digne ilustrarnos sobre el único punto de que pende el proceder ó nó á lo determinado por ella; esto es, ó á desistir de un todo de la idea del asiento, ó á sacarlo á remate con la postura hecha por don Francisco Medina; quien prescribiendo tiempos y términos para su contrata ha repetido en consecuencia del último auto de la Junta, de que se le hizo notificacion, representando á esta superintendencia los graves perjuicios que se le infieren con la demora, á mas de los que en ella sufre la real hacienda, y pidiendo ó que se proceda á las diligencias indicadas, ó á declararle no haber lugar á su propuesta protestando daños y perjuicios y demás perteneciente á su derecho —En esta virtud y no pudiendo ya añadir otras reflexiones que las propuestas que fueron las que tuve presentes para mi voto en junta, y las que juzgo tendrian los demas señores de ella sin olvidar lo espresado en mi anterior oficio de deber subsistir en Malvinas la embarcacion que ha corrido y corre siempre por la real armada; espero se digne V. E. decirme sobre el punto si en efecto necesita permanezcan estos buques para otros objetos que los de acudir á los establecimientos y presidio con los debidos surtimientos, y para su auxilio, en cuyo caso dando parte á la Junta se resolverá lo primero y procederé yo á lo que tengo pendiente; y de lo contrario á lo segundo de sacar el asiento á público remate con la prontitud que exije el mismo beneficio de el real erario porque tanto se interesa el acreditado celo de V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años—Buenos Aires 30 de enero de 1786—Beso la mano de V. E. su mas atento seguro servidor—*Don Francisco de Paula Sanz*—Exmo. Señor marqués de Loreto. (1)

(1) Doc. del Archivo de Indias.

El virey espuso que consideraba necesario mantener esos buques del estado, no solo para proveer de víveres y de todo lo necesario á los establecimientos de la Patagonia y presidio de Malvinas, sino para otras urgencias, reconocimientos de esas costas y el Estrecho, y posibles eventualidades de agresiones de naciones estranjeras: que juzgaba por el contrario preciso aumentarlos, (1) que S. M. tenia miras políticas en la conservacion de Malvinas, y no era posible por ello debilitar la defensa de este reino. Su oficio es muy estenso, muy razonado, y es otro documento que prueba la jurisdiccion del vireinato en las costas y estremidad austral del continente.

Fundado en estos documentos oficiales, paréceme claramente demostrado que la intendencia general de ejército y provincia, que tenia por distrito geográfico el obispado de Buenos Aires, no fué desmembrada; que las modificaciones que el rey hizo á las Ordenanzas de 1782, se referian á las otras inten-

(1) El mismo virey por oficio de 20 de marzo de 1785, dirigido al ministro universal de Indias, don José de Galvez, le decia: «...... Doy á V. E. esta noticia porque sin trascender á otros intentos, que el que figuraba este buque con los botes pendientes de las aletas, no lo juzgo tolerable *sobre nuestras costas*, y otra vez podrán los enemigos, con conocimientos prácticos, y curso de ellas, formar alguno de mayor consecuencia......

« Como estos temores son mas fundados al favor de lo vasto y despoblado de las mismas por aquellas partes, me afirmo mas y mas en que es necesario conservar siquiera estos débiles y pocos establecimientos que tenemos en la costa Patagónica......

« Con la precaucion misma hallo conveniente que en los puertos del rio Negro y San Josef, hubiera embarcaciones á propósito permanentes....

« Y con otras embarcaciones mayores, bien pertrechadas y armadas podrian reconocer con frecuencia hasta el rio Colorado y cabo de las Vírgenes....

dencias; que la de Córdoba del Tucuman, cuya capital era la ciudad de este nombre, comprendió la provincia de Cuyo, y que dados los límites que á ésta le asignó la Junta de poblaciones de Chile, y habiendo subsistido aquel gobierno-intendencia como el de Buenos Aires hasta despues del año de 1810, es indiscutible que la estremidad austral y la Patagonia pertenecian á la jurisdiccion del vireinato. Si se considera esa estremidad austral como territorio de la ciudad y provincia de Buenos Aires, el intendente general de ejército y gobernador-intendente de la provincia de Buenos Aires, habla de los establecimientos de la costa patagónica como *parages de la provincia.* De manera que, ya sea como territorio de la provincia de Cuyo, perteneciente á la intendencia de Córdoba, ó como de la provincia-intendencia de Buenos Aires, es fuera de cuestion que era distrito del vireinato de este nombre, separado por la cordillera de la capitania general de Chile.

La organizacion dada á la intendencia general de real hacienda en el vireinato de Buenos Aires, no fué peculiar á éste, pues las mismas atribuciones tenian esos altos funcionarios en los vireinatos del Perú y México, y probablemente en el de Nueva Granada.— El régimen centralista quedaba así alterado por tal organizacion, pues la suprema autoridad se ejercia por una dualibad que difícilmente podria ser siempre uniforme y armónica. El gobierno unipersonal, único que responde á la celeridad y al mecanismo de una monarquía absoluta, habia sido profundamente re-

formado. Para representar la persona del monarca mismo, como lo representaban los vireyes, no era posible tener otro alto funcionario que en materia de hacienda fuese igualmente soberano. Por esto, cuando se nombró á don Francisco de Paula Sanz, ya el ministerio español declaró que éste estaba subordinado al virey, que era el gefe superior del vireinato y el representante único de la persona del soberano; pero la reforma aun no era radical, y lo fué despues.

Era lógico que el virey, que presidia la real Audiencia, fuese tambien el que presidiese la real hacienda, y por eso fué suprimido el empleo de superintendente-subdelegado en los gobiernos del Perú y México, y se reconcentró en el mando de los vireyes la jurisdiccion y atribuciones de la superintendencia-subdelegada. El vireinato de Buenos Aires no podia ser una escepcion, y no lo fué. La reforma se hizo tambien estensiva á su gobierno. No puedo aseverar si el virey habia gestionado esta reforma, el hecho se realizó, en los términos que resultan de las siguientes comunicaciones oficiales, que voy á reproducir íntegras, porque aclaran perfectamente la reforma del régimen gubernativo del vireinato de Buenos Aires.

N° 89.—Deseoso el rey de ver verificada su real determinacion de que las superintendencias-subdelegadas de real hacienda de Indias queden por ahora unidas al mando de los vireyes, y puesta ya en práctica en Lima y México: ha resuelto últimamente tenga tambien su debida ejecucion en esa capital, y á cuyo fin prevengo á V. S. de órden de S. M. que inmediatamente que reciba ésta, entregue la su-

perintendencia-subdelegada que ejerce, al virey de esas provincias con todos los papeles y asuntos que le sean relativos, y que hecho esto pase V. S. á encargarse de la intendencia y gobierno de Potosí con el propio sueldo que disfruta en esa capital por el empleo de superintendente, mediante á la atencion que merece aquel destino por la riqueza de sus minas y demas económicas labores y á que requiere una persona de aplicacion, prudencia y tino que lleve adelante sus mejoras, como las espera el rey de los acreditados aciertos con que V. S. ha desempeñado los que ha obtenido.

En esta inteligencia se previene con esta misma fecha al virey se encargue de la superintendencia y el actual gobernador-intendente don Juan del Pino Manrique, se retire á servir su plaza de fiscal de la Audiencia de Charcas, luego que V. S. llegue á aquella villa sin esperar otras órdenes, ni V. S. mas título que esta, en virtud de lo cual deberá ejercer el nuevo empleo con todos los encargos y estension de jurisdiccion que se halla demarcada en el establecimiento de intendencias, y en los propios términos que la ha servido Pino Manrique, abonándose á V. S. el sueldo insinuado de su anterior de superintendente que ha obtenido en Buenos Aires. Todo lo que prevengo á V. S. de órden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V S. Ms. A. Aranjuez, 9 de mayo de 1788— *Valdés.*

Señor don Francisco de Paula Sanz.

Es cópia de la original.

Juan Andrés de Arroyo. (1)

Tan pronto como don Francisco de Paula Sanz recibiera esta nota oficial, se dirigió al virey en 23 de

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

agosto de 1788, manifestándole que, acompañaba cópia de la real órden de 9 de mayo del mismo año, en la que se le ordenaba la entrega inmediata de la superintendencia de Real Hacienda en el vireinato, y que en obediencia de este perentorio mandato, no quiere demorar un instante su cumplimiento. Con este fin dice pasó personalmente á ponerla á disposicion del señor virey, pero que por la hora avanzada de la noche anterior, no pudo tener efecto. Por ello suplica no se deje pasar, dice, el dia de hoy sin verificarlo, repitiendo que la superintendencia, secretaria, papeles, y todo lo á ello perteneciente, estan prontos y que solo falta que el virey ordene la entrega de todo, haciéndose la misma por secretaria, como él la habia recibido ó en la manera que por mejor tuviera dicho virey. Lo que no desea es la demora, pues ya está excluido de ejercer el cargo que antes desempeñára.

Agrega que en la misma fecha da aviso de la resolucion de S. M. á las oficinas de hacienda, al ilustre Cabildo de esta capital, para que todos sepan su cese en el mando. (1)

Paréceme inútil observar que la real órden solo se refiere á suprimir el cargo de superintendente general de Real Hacienda, sin modificar empero el gobierno-intendencia de la provincia-metrópoli. El ejercicio del cargo de gobernador-intendente, en caso de dimision, renuncia ó muerte, era desempeñado por el teniente gobernador, asesor letrado, como espresamente

(1) Doc del Archivo de Buenos Aires.

lo disponia el Rey en la real Ordenanza reformada; por lo tanto, exonerado Sanz de la intendencia general de hacienda y suprimido este empleo, quedaba subsistente el gobierno intendencia de la provincia-metrópoli. ¿Quien debia ejercerlo? Evidentemente el que era llamado por la ley, el teniente-gobernador asesor letrado. Esto no pienso que pueda ponerse en duda, y sobre todo fué resuelto por la real Audiencia pretorial de Buenos Aires, como va á verse.

Pero algo de inusitadamente rápido tenia la forma como se mandaba verificar la entrega. El virey Arredondo en el mismo dia, se dirige al mismo don Francisco de Paula Sanz, acusándole recibo del oficio á que me he referido y de la cópia de la real órden del ministro señor don fray Antonio Valdés, y diciéndole que en vista de la resolucion de S. M., de la cual él habia tambien recibido la correspondiente comunicacion, dispone de pasar en hora conveniente al fuerte, la antigua casa vice-real, á la pieza que ha destinado, los papeles de la superintendencia general y los anexos, para que alli se haga la entrega detallada de todo, con la formalidad que corresponde y con la prontitud que ordena el Rey, para la justa satisfaccion recíproca que exijen los cargos respectivos; reservándose las providencias que sean necesarias y la de su distribucion y curso. (1)

Nótese que nada, absolutamente nada se dice en ninguna de estas notas, ni en la real órden relativa

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

al gobierno-intendencia de la provincia-metrópoli, cuyos papeles debia tambien entregar porque tenia que ausentarse á Potosí para desempeñar allí el mismo cargo de gobernador-intendente de aquella intendencia. ¿Haria la entrega al teniente-gobernador de todos los espedientes y papeles? Eso es de suponerse, puesto que habia comunicado al mismo Cabildo su cese en el mando, parece natural que lo hiciese con el empleado que por ministerio de la ley, debia sucederle en el ejercicio del poder.

Don Francisco de Paula Sanz pasó, pues, con el mismo rango de gobernador-intendente y con el mismo sueldo á servir en Potosi ¿porque no le dejaron en el gobierno-intendencia de la provincia-metrópoli? No tengo datos para decirlo. ¿Fué suprimido el gobierno-intendencia? Paréceme que nó ¿quien debia ejercerlo legalmente?

No juzgo autorizado por la índole de las instituciones, el pretender que el gobierno-intendencia de la provincia-metrópoli fuese obligacion inherente de la intendencia general, porque las funciones de un cargo en nada afecta á la índole característica del otro. Que pudo suprimirse, no hay cuestion; pero afirmo que no fué suprimido, por que quedó subsistente el teniente-gobernador. Este es un hecho históricamente evidente, como se verá.

Esta modificacion en el órden administrativo, no tuvo su orígen, como se ha dejado entender, en ciertos manejos del intendente general poco ajustados á la ley, puesto que esa reforma se habia con anticipacion

introducido en el Perú y México. El móvil fué centralizar mas en manos de los vireyes el gobierno de los vireinatos. Indudablemente que, dos altos funcionarios con igual autoridad soberana, aunque en materias diversas, ocasionaban frecuentes conflictos puesto que si el virey era el superior como autoridad civil, militar y política, el intendente manejaba la hacienda real, con relativa independencia; y es bien claro, que sin dinero, que es el nervio de los gobiernos, el virey quedaba reatado en sus funciones.

Sinembargo, en el vireinato de Buenos Aires solo el intendente general Fernandez, tuvo esta alta prerogativa, puesto que Sanz, que le sucedió en este carácter, no tuvo tal independencia, y por el contrario el Rey declaró que el virey era el gefe superior de todos los empleados de su distrito gubernativo, incluso el intendente. Este empleo solo fué desempeñado por estos dos personajes, y luego abrogado.

Pero en esa época ya el intendente general estaba subordinado al virey, este era el único que ejercia el poder supremo, el único que representaba la persona del soberano. La causa de la reforma no puede buscarse allí. El intendente general podia trabar es evidente, pero solo hasta cierto punto, la accion oficial del virey, estaba muy elevado en su gerarquia oficial, era el gefe, aunque subordinado de las oficinas de hacienda y se quiso, que no hubiese en lo sucesivo sinó un gefe superior, que lo fuese el virey.

Suprimida la intendencia general de Real Hacienda—¿en quien recayó el mando de gobernador-inten-

dente de Buenos Aires? Los documentos que publico no lo dicen; pero suprimir la intendencia general de Real Hacienda, no implica suprimir el gobierno intendencia de la provincia-metrópoli.

No lo dicen porque el caso estaba previsto en la Ordenanza de Intendentes reformada: el teniente-gobernador, asesor letrado, entraba *ipso jure* á ejercer las funciones, en caso de separacion ó muerte del gobernador-intendente.

En cumplimiento de esta clarísima disposicion el teniente letrado de gobernador, que lo era el doctor Grande y Cárdenas, continuó ejerciendo la jurisdiccion contenciosa en lo civil y criminal en la provincia-metrópoli, como consta de los documentos oficiales que voy á citar. Sostengo, pues, basado en tan claros fundamentos, que el distrito geográfico de la provincia-metrópoli no fué absolutamente modificado por el hecho de haber S. M. suprimido el empleo de intendente general subdelegado de hacienda y ejército, aun cuando este empleado ejercia el de gobernador-intendente de la provincia de Buenos Aires, cuyo distrito jurisdiccional comprendia el mismo del obispado de su nombre. En esta parte, no fué modificada la real Ordenanza de Intendentes; suprimido el empleo y refundidas sus atribuciones en el virey, solo como superintendente general de Real Hacienda, conservó el teniente letrado de gobernador la jurisdiccion de gobernador-intendente, por lo tanto el gobierno subalterno de la provincia metrópoli.

Los comisarios superintendentes de la costa Pata-

gónica quedaron en adelante, en materia de hacienda, esclúsivamente subordinados y dependientes del virey, que fué al mismo tiempo presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y presidente de la Audiencia. Si en tiempo del virey Vertiz, este puso el cúmplase en el título espedido al comisario superintendente Viedma, por decreto de 27 de noviembre de 1778, y entonces el superintendente general Fernandez, se limitó á ordenar *la toma de razon*; suprimida la intendencia general, aquellos no tenian sino un gefe superior, que lo era el virey, representante de la persona del soberano, y el gobernador intendente de la provincia-metrópoli, autoridad subalterna.

Por los antecedentes espuestos queda, segun mi juicio, establecido el hecho de la conservacion del gobierno-intendencia de Buenos Aires, ejerciéndolo despues de la supresion del empleo de intendente general y el envio de Sanz á Potosí, el teniente de gobernador, doctor Grande y Cárdenas.

Esta reforma en manera alguna afectaba la jurisdiccion y atribuciones de los comisarios-superintendentes de la costa Patagónica. En materia de hacienda, quedaron en adelante, como todos los demas empleados en el vireinato, dependiendo del virey, como única autoridad superior, y como gobierno subalterno al de la intendencia de Buenos Aires, desempeñado en lo sucesivo por el teniente-gobernador asesor letrado. No se alteró en nada el gobierno territorial provincial, la reforma fué esclusiva al ramo de Real Hacienda. La autoridad vice-real quedó asi

reconcentrada en manos del virey, pero los gobiernos subalternos no fueron modificados. Continuó en plenísima vigencia la real Ordenanza.

Refundida la superintencia general de Real Hacienda en el supremo gobierno del virey, se suscitó la duda si el teniente letrado de gobernador, doctor don Vicente Garcia Grande y Cárdenas, continuaba en el goce de sus atribuciones jurisdiccionales. La duda fué presentada oficialmente á la resolucion de la Audiencia Pretorial, por el oidor jnez de provincia, en via y forma de consulta. Este alto tribunal dió vista á los dos fiscales, y por su importancia en la materia, voy á reproducir sns dictámenes. Dicen:

M. P. S.

« El Fiscal de S. M. en lo criminal habiendo visto el oficio que ha pasado á V. A. el señor oidor juez de provincia don Sebastian de Velazco, promoviendo la duda si el teniente de gobernador don Vicente de Cárdenas tiene ó no espedita su jurisdiccion, y por consiguiente si en la aprobacion, ó revocacion de las causas que se apelan de su juzgado, corresponde usar de la voz confirmo y devuelvo, ó revoco y retengo, porque no sea visto que estas induzcan una tácita aprobacion de sus providencias.—Dice: que hay dos respectos que considerar en cuanto á la posesion, y otro en cuanto á la propiedad del empleo de tal teniente gobernador: La posesion desde sus principios, y en su progreso está revestida de todos los titulos que pueden autorizarla de legítima: un juez nombrado por S. M. que se halla en el uso de su empleo; que el mismo Soberano le continúa sus salarios, y que no nos consta de su real voluntad para desmembrarle la jurisdiccion ordinaria de su encargo de Asesor de real hacienda que ha continuado hasta aquí

ejerciendo á la vista, ciencia, y paciencia de los gefes y tribunales de esta ciudad, es en el concepto del fiscal un juez legítimo, un juez competente, un juez á quien no puede perturbársele en el uso de su ministerio en manera alguna. »

« Los capítulos 12 y 13 de la Real Instruccion de Intendentes que dan fundamento á la duda del señor oidor juez de provincia, bien reflexionado no oponen en el dictámen del fiscal al uso de la jurisdiccion del espresado teniente, y asi discretamente dijo dicho señor oidor en su citado oficio, que parecian se oponian. No el capítulo 12 porque es voluntad de S. M. que cada intendente general de ejército y real hacienda tenga un teniente letrado que *ejerza por sí la jurisdiccion contenciosa, civil y criminal en la capital y su territorio*, y que al mismo tiempo sea asesor ordinario en todos los negocios de la intendencia: Y como quiera que existe el empleo de intendente general de ejército y real hacienda, debe existir tambien el teniente letrado con su jurisdiccion y asesoría La remocion del gobierno é intendencia no fué absoluta, sino es respecto á la persona, en una palabra quiso S. M. que los cargos que antes estaban en dos personas, se reuniesen solo en la del Exmo. señor virey, á quien se debe considerar con distintas representaciones segun los diversos ramos de jurisdiccion que le están confiados; pero esto no es causa para alterar las disposiciones dadas para los subalternos de cada uno de ellos respectivamente ».

« No el capítulo 13 que prefina el salario, y duracion de los dichos tenientes, pues aun dado que hubiese cumplido su quinquenio, que esto lo ignora el fiscal, la tácita prorogacion de S. M. es suficiente título para sostenerlo en la posesion, aunque dé márgen para dudar si estos tenientes se les debe nivelar el tiempo de su servicio por el de los vireyes, ó por quinquenios, que es lo que parece mas arreglado,

y conforme; asi esta duda y las demas que puedan suscitarse tendrán lugar para pedir declaratoria á S. M. en atencion al diverso aspecto con que se viera el gobierno despues de la citada remocion, pero no para dudar de su jurisdiccion, ni removerlo, porque esto lo tiene prohibido S. M. en el mismo capítulo sin que preceda su real declaracion ó la del Consejo de Indias, y esto es ya relativo al juicio de propiedad que fué otro de los respectos que consideró el fiscal al principio de esta respuesta, y cuyo punto no es necesario contravertir para resolver la duda propuesta, pues estando tan favorecida y radicada la posesion del doctor don Vicente de Cárdenas, no hay motivos para hacer novedad; en cuyos supuestos le parece al fiscal que siendo V. A. servido podrá resolver que dicho señor juez de provincia puede y debe usar legítimamente de las voces, frases, y estílo que el derecho, y el uso tiene admitidos, y autorizadas en las providencias que á su juzgado se lleven por apelacion del teniente don Vicente de Cárdenas, ó sobre todo V. A. providenciará lo mas conforme á justicia—Buenos Aires 3 de marzo de 1790—firmado *Herrera*. (1)

El fiscal parece que no habia tenido muy presente la 6ª resolucion dictada por S. M. en la contestacion al informe del virey Vertiz y del superintendente Fernandez. Consultaban estos quien deberia ejercer el mando de una provincia en que faltan el gobernador-intendente y su asesor, y S. M. resolvia el ministro mas antiguo de real hacienda de la intendencia; pero si faltase el intendente general y su teniente, ha de suplir por el primero el ministro mas antiguo del tribunal de cuentas, ỳ por el segundo eligirá el virey.

(1) Doc. del Archivo de la extinguida Real Audiencia de Buenos Aires.



En el presente caso, se trataba no de suplir al intendente general, puesto que el empleo habia sido suprimido, sino de quien ejercia las funciones de gobernador-intendente. Siendo funciones distintas por su naturaleza, la supresion de un cargo no implica la supresion del otro. Y como los tenientes suplen á los gobernadores, en este caso el doctor Cárdenas debia ejercer como suplente, el gobierno-intendencia de Buenos Aires, ademas de las funciones judiciales que por derecho de su cargo le correspondian

Quiero todavia citar la opinion del otro fiscal, dice:

M. P. S.

« El fiscal de S. M. en lo civil, dice: que á mas de los fundamentos con que el señor fiscal del crímen prueba la real jurisdiccion ordinaria que legitimamente está ejerciendo el teniente letrado doctor don Vicente Garcia Grande y Cárdenas, de que se sigue que en las apelaciones que de sus providencias se lleven al *juzgado de provincia* corresponde se use segun los casos de las mismas espresiones de confirmar, devolver, revocar, retener etc., que con los alcaldes ordinarios y provincial, concurre tambien el poderoso argumento que resulta de que habiendo resuelto el exmo. señor virey por su decreto de 26 de agosto de 1778, cuando se unió al vireinato la Superintendencia subdelegada de real hacienda de todas sus provincias, que continuase el referido teniente en el despacho de los espedientes judiciales que pertenecen á la causa de real hacienda, ramos anexos, asistencia á juntas para completar el número de los vocales de su ereccion en los casos prevenidos por la real Ordenanza de Intendentes, y en el ejercicio de la jurisdiccion contenciosa civil y criminal que se le confiere por el artículo

12 de ella, y dada cuenta al Rey de esta disposicion, se sirvió S. M. contestarla en términos de no poderse dudar de su tácita aprobacion, lo que consta al fiscal por haberlo manifestado el exmo. señor virey actual, mucho tiempo hace en la Junta general de real hacienda; en cuyo supuesto si aun le queda alguna dificultad al señor don Sebastian de Velazco, para asegurar las providencias del referido juzgado mas á fondo, podria cerciorarse acercándose á S. E. para ello en la forma que tenga por conveniente; sobre todo la superior inteligencia de V. A. que sabe como se disuelven las espresas y positivas deliberaciones del Soberano, levantándose la obligacion que imponen, proveerá la consulta del señor juez de provincia con el acierto que acostumbra:—Buenos Ayres 13 de setiembre de 1790 —firmado—*Marqués de la Plata*.

No puede ser mas esplicita y categórica la opinion jurídica de los dos fiscales: la supresion de la superintendencia general de Real Hacienda, refundiéndola en el gobierno del virey, no cambió en nada el mecanismo orgánico de la administracion, y mucho menos modificó, como se ha pretendido, los límites de la intendencia de Buenos Aires. El juez de provincia continuó conociendo en apelacion de las causas que fallaba el teniente gobernador y asesor; la jurisdiccion privativa de este, y el órden administrativo, no fué modificado ni reformado.—Unica y simplemente se acumularon en el virey, el mando supremo del vireinato y la superintendencia general de Real Hacienda.

¿Se pretenderá acaso que el virey asumió el doble carácter de virey y de gobernador? ¿En que podria fundarse esta opinion?

El articulo de la Real Ordenanza decia: «Será una de las dichas la general de ejército y provincia que *ya se halla establecida* en la capital de Buenos Aires, y su distrito privativo todo el de aquel obispado.»

Pero nótese que este articulo crea verdaderamente el gobierno intendencia de Buenos Aires, y designa para fijar su territorio el mismo que tenia el general de ejército y provincia. Suprimir la intendencia general, no quiere decir abolir el gobierno territorial, puesto que son dos cosas perfectamente separadas. A Paula Sanz solo se le manda que entregue lo relativo á la intendencia general de Real hacienda ¿implícitamente se entendia que cesaba en el gobierno territorial? Sí, porque se le nombraba en la misma resolucion para la intendencia de Potosí.

Si el teniente-gobernador, doctor Grande y Cárdenas, no hubiera tenido derecho propio en virtud de la manera como el rey establecia que debian desempeñarse el gobierno interino en caso de vacante, y se sostuviese que el gobierno local, de intendencia de la provincia-metrópoli, habia sido encomendada al virey conjuntamente con la superintendencia de real hacienda, habria sido preciso una espresa resolucion del Rey, que asi lo resolviese. Mientras que, de la real órden de 1778 solo se deduce que se suprime el empleo de superintendente general de real hacienda por las mismas razones que fué suprimido en México y el Perú. Nada, absolutamente se dice del gobierno-intendencia. Quedaria la duda de quién y

cómo se ejercia, pero estando resuelto que lo sirviese interinamente el teniento gobernador, asesor letrado, éste debia entrar *ipso jure* en funciones.

Y asi lo entendió el mismo virey como lo refiere la vista de uno de los fiscales. ¿El doctor García y Cárdenas no ejerció mando? ¿Fué su jurisdiccion inferior en alguna manera á la que habia ejercido Sanz?

La intendencia de la provincia-metrópoli no fué suprimida, como lo reconocen los dos fiscales, si el virey hubiera asumido el mando de gobernador-intendente por creerse anexo al de superintendente general, las funciones de tal cargo las continuaba ejerciendo el teniente-gobernador, asesor letrado con la jurisdiccion judicial; esa jurisdiccion era inherente á la provincia-intendencia, y no á la intendencia general de real hacienda. Todos los gobernadores-intendentes tenian asesores letrados, que eran tenientes-gobernadores, y este era el cargo que tenia el doctor Grande y Cárdenas, y el mismo que la Audiencia reconoce como legal en su ejercicio.

El artículo 12 terminantemente dice: « El intendente general de ejército y real hacienda, y cada uno de los de provincia, ha de tener un teniente letrado que *ejerza por sí la jurisdiccion contenciosa civil y criminal en la capital* y su particular territorio. » De modo que, esa jurisdiccion era propia del teniente, la tenia hubiera ó no intendente-gobernador; pero es evidentísimo que si se suprimia una intendencia, *ipso facto* quedaba suprimido el teniente, porque desapa-

reciendo la institucion no pueden existir los empleados. De manera que, por el hecho de reconocer el mismo virey la legalidad de las funciones del doctor Grande y Cárdenas, reconocia que la intendencia de la provincia de Buenos Aires estaba subsistente.

Ahora bien, el mismo artículo estatuye que sea ademas asesor en todos los negocios de la intendencia, supliendo las veces del gefe en su falta, enfermedad ó ausencia. Paréceme que queda demostrado que la intendencia no fué suprimida, tal fué al menos la inteligencia que dió el virey y la real Audiencia; quedaria la cuestion si el virey asumió el mando local, conjuntamente con el mando superior, y tal cosa no aparece; porque si asi fuera, no habria razon de ser de la consulta del juez de provincia y del auto de la Audiencia. Me inclino, pues, á sostener que suplió una vacante, dejada por el envío de Sanz á la intendencia de Potosí, puesto que entonces el caso quedaba regido con toda claridad por el artículo 12 de la Ordenanza. El doctor Grande y Cárdenas continuó ejerciendo la autoridad que por sí tenia, y supliendo la vacancia del gobernador-intendente, puesto que lo suprimido era la intendencia general de real hacienda.

Puedo, pues, afirmar que no fué por la real órden de 1788, abrogado el gobierno territorial, aun cuando se pudiera decir que el virey la ejerciera en adelante, como habia ejercido Sanz y antes Fernandez, el doble cargo de funcionario superior, y gobernador-intendente. Resultaria siempre la diferencia entre

el gobierno superior, y el gobierno subalterno, cuyas funciones privativas tenian señaladas esferas de accion diferentes. Mi opinion es por consiguiente, que no fué modificada ni suprimida la intendencia de la provincia-metrópoli, porque hubiera sido preciso una resolucion, como tendré ocasion de demostrarlo.

La reforma, quedó limitada entonces á la supresion de un empleado, nada mas, ni nada menos.

La Audiencia pretorial dictó el siguiente auto:

« Vistos: dése cuenta á S. M. con testimonio de este espediente, y el informe oportuno de la resolucion de 5 de setiembre del mismo año.

Para mayor esclarecimiento de esta materia, que ha sido espuesta antes de ahora con inexactitud, voy á reproducir el informe de la Audiencia, dice:

« Señor: La reunion del gobierno político, y superintendencia de Real Hacienda hecha en este Virey de estas Provincias, y el no haber resuelto V. M. cosa alguna acerca del Teniente Letrado, nombrado para los fines que previene el capítulo 12 de la *Instruccion de Intendentes,* ha ocasionado la duda propuesta á esta Real Audiencia por el oidor juez de Provincia, si verificada la separacion de aquel gobierno (y aun variado su método respecto al superior carácter de la persona, que hoy le ejerce) debe dicho Teniente Letrado mantener la jurisdiccion, y prerogativas, que por el citado artículo y otros de la misma Instruccion se le conceden: Este Tribunal que nada desea mas que el acierto en sus resoluciones: Que ningunas le pueden ser mas graves que aquellas, que se opongan al espíritu de los que V. M. tiene espedido: Y al mismo tiempo que no quisiera se le hiciera responsable de los perjuicios que resulten

en sostener, ó autorizar la jurisdiccion y permanencia de un empleado, que en las actuales circunstancias cree bien poco necesario, ha tenido por menos espuesto despues de oir á los dos Fiscales, suspender toda providencia en el asunto, dejando al citado Teniente Letrado seguir en la posesion en que quedó hastā que V. M. con vista del adjunto espediente que sobre este particular se ha formado, se digne declarar lo que sea mas de su soberano agrado etc.

Buenos Aires 20 de setiembre de 1790: firman los Señores *Benito de la Mata Linares—Josef Cabeza Enriquez—Sebastian de Velazco—Lorenzo Blanco Ciceron—Francisco Tomás Anzoategui* (1).

Las funciones de gobernador-intendente de Buenos Aires, continuaron en su plenitud jurisdiccional, á pesar de la supresion del empleo de intendente general de ejército y hacienda, puesto que esta reforma solo importaba, repito, suprimir un empleado. En efecto, en 1792 don Antonio José Escalada promovió pleito contra don Manuel Antonio Warnes ante el gobernador-intendente de Buenos Aires, segun consta de la real cédula de 24 de diciembre de 1795. ¿Quién ejercia el cargo? No puedo decirlo, porque lo ignoro.

Ahora bien, segun consta de los anteriores documentos oficiales el asesor teniente de gobernador, doctor don Vicente Garcia Grande y Cárdenas, continuó en el pleno ejercició de su jurisdiccion, apesar de haberse suprimido el empleo de subdelegado de

(1) Doc. del archivo de la extinguida Real Audiencia.

real hacienda, y refundido sus funciones en el virey. Por consiguiente, ni las atribuciones, ni el distrito jurisdiccional de la intendencia de Buenos Aires, fué modificado como equivocadamente se ha pretendido.

Otra forma fundamental se introdujo despues en la *Real Ordenanza de Intendentes*, ademas de las ya recordadas; fué la — ***Ordenanza General formada de órden de S. M. y mandada imprimir y publicar para el gobierno é instruccion de intendentes, subdelegados y demas empleados de Indias. Madrid 1803***. Las razones de esta reforma, se espresan en estos términos:

«El rey—No obstante el detenido exámen, calificados informes, maduro acuerdo, y otros designios con que mi augusto padre resolvió la creacion de Intendencias en América, y sinembargo del esmero y pulso con que para ellas se formaron las instrucciones de 28 de enero de 1782, y 4 de diciembre de 1786, se han promovido dudas y dificultades, á cuya sombra tambien se ha pretendido entorpecer ó destruir tan útil establecimiento, y habiéndolo hecho examinar de nuevo en mi Supremo Consejo de las Indias con presencia de los antecedentes que lo motivaron, y de las indicadas posteriores ocurrencias, oidas las Contadurias y sus dos fiscales, me consultó aquel Tribunal en 2 de diciembre de 1801, y 9 de marzo del siguiente, manifestando los sólidos fundamentos que hallaba para no variar un sistema de gobierno que conceptúa el mas acertado y conveniente á la observancia de las leyes, seguridad y defensa de aquellos distantes y dilatados dominios, y á mejorar en ellos la administracion de justicia, y de mi real hacienda....»

Espresa que se le propuso la necesidad de la reforma de las dos ordenanzas ya citadas, modificándolas

con arreglo á lo que la práctica aconsejaba, el rey ordenó por ello:

« Que sin volver á oir quejas, ni representaciones de ninguna clase contra las Intendencias, no solo continúen las que ya están establecidas, sinó que se establezcan en los demas reinos y provincias de América donde no lo estén, siendo en todas partes iguales en honor y carrera á las de España, y como ellas sin limitacion de tiempo por el que fuese de mi real agrado, hasta dar á los que las sirvan el premio y ascensos á que se hagan acreedores; y para que así se cumpla, mando observen todos literalmente, y sin interpretacion alguna, la Ordenanza siguiente, por la cual deshago, y declaro sin efecto alguno las citadas de enero y diciembre de 1782, y de 1786. »

Esta reforma es fundamental, fué dada en San Ildefonso á 23 de setiembre de 1803—autorizándola don Miguel Cayetano Soler, con la firma del rey. (1)

Por el artículo 1° se declara que el mando de cada provincia estará á cargo de una sola persona con el título de intendente, reuniendo el gobierno político y militar, empleados que deben ser de nombramiento real.

El artículo 4° dice:

« En el vireinato de Buenos Aires han de subsistir sus actuales intendencias del Paraguay; Córdoba del Tucuman; Salta; Cochabamba; la Paz; la Plata, y Potosí, con el sueldo de seis mil pesos que á cada una asigno, el que siempre ha disfrutado y en la actualidad goza el presidente de la Plata, á quien se ha de unir la de aquella provincia,

(1) Forman un vol. en folio, imprenta de la viuda de Ibarra en Madrid, de 194 pág. y un estensísimo apéndice sin foliatura.

así como á la de Potosí las de la Casa de Moneda, Banco, Mita, y Minas, por cuyas mayores atenciones le señalaré despues el sueldo que parezca competirle.»

Este artículo suprime la intendencia de Buenos Aires. La fecha es de 1803, la situacion de Europa se complicaba de momento á momento, y no puedo afirmar si entró en vigencia y si fué oportunamente comunicada. Pero de todas maneras, la modificacion es de los primeros años del presente siglo, y no altera la verdad histórica ántes espuesta ¿Quién ejerció en lo sucesivo el gobierno territorial de la antigua provincia-metrópoli? Fué el virey? La duda desaparece ante el tenor terminante, intergiversable del—

«Art. 10. Considerando las muchas y graves atenciones que están á cargo de mis vireyes, y el mayor decoro de sus empleos, se establecerán en sus capitales, para que puedan aliviarles, *intendentes de provincia*; los de México y Lima con siete mil pesos de sueldo, y los de Santa-Fé y Buenos Aires con cinco mil; y así estas cuatro como todas las demas intendencias han de titularse por el nombre de su respectiva capital, entendiéndose por provincia el *distrito de que estén ya en posesion las creadas*, ó el que señalare á las nuevas; y lo que ántes se llamaba provincia, sujeta á corregidor ó alcalde mayor, se denominará ahora partido, conservando el antiguo nombre que las distinguia.»

Ahora bien, despues de la terminantísima disposicion de este artículo, puedo sin ofensa de la verdad afirmar que no hubo nunca virey que fuese gobernador de Buenos-Aires, ni gobernador que fuese virey al mismo tiempo, y simultaneamente. Lo afirmo por los hechos históricos que he espuesto, y mi afirmacion

queda ahora justificada con el texto espreso de la nueva Ordenanza.

El gobierno colonial no fué organizado con un virey-gobernador autoritario, omnipotente, centralista y absorbente: el hecho es históricamente inexacto. El régimen colonial no fué tampoco «una máquina para producir rentas» como se ha pretendido, ni menos fueron designadas las capitales vice-reales con enormísimas estensiones territoriales para absorber la vida de las otras ciudades, y consolidar por ese medio la monarquía. Esos son meros sofismas, desautorizados por el texto de las leyes y por la verdad de la historia.

El artículo 11 establece que los vireyes ejercerán sus funciones con sugecion á las leyes y á las instrucciones que se les confieran, y asumirán, si no las tuvieren, la superintendencia subdelegada de hacienda.

Esta Ordenanza es la verdadera Constitucion de los gobiernos coloniales en América, comprende el gobierno superior y los gobiernos subalternos, y todo el órden gerárquico de los empleados, señalando á cada uno sus obligaciones, sus deberes, sus funciones; deslindando con claridad las jurisdicciones diversas, y en la multiplicidad de materias que comprende, brilla la redaccion clara, que no dá motivo á duda, ni á la mínima confusion.

Se manda establecer por el artículo 12 Juntas Superiores en todas las capitales de los vireinatos y capitanias generales, con el título de *contenciosa*, y otra con el de *gobierno*. La jurisdiccion es privativa por

la naturaleza de las causas, en asuntos puramente contenciosos y apelaciones en causas de hacienda ó guerra. No podian conocer ni resolver en lo gubernativo y económico de las mismas causas. Debian funcionar en la residencia del virey.

La Junta Superior de gobierno, de la cual era miembro nato el intendente de la capital, tenian voto decisivo en materias gubernativas y económicas en las causas de hacienda y guerra. Innecesario es que me ocupe de la manera como se componian estas Juntas.

El artículo 18 para evitar toda duda, define lo que se debe entender por contencioso, gubernativo y económico, y lo hace con admirable claridad.

Contencioso, dice, es «todo lo que sea punto de derecho que con razon se reduzca á pleito.»

Gubernativo y económico, dice, es «lo relativo al gobierno de las rentas, método, modo y plazos de cobrarlas, número de empleados, facultades, obligaciones, etc.»

Esta organizacion revela que el régimen colonial no era un centralismo cuyo eje fuera el virey-gobernador, ni puede inducirse de la lectura de esta Ordenanza, que se crean dos países legales, la ciudad capital y el territorio rural, que el virey debería mandar con el fin de paralizar la iniciativa de los vasallos é inmovilizando la accion individual, conservar un cuerpo sin vida ni fuerza. Por el contrario, estas Juntas servian de contrapeso al ejercicio de la autoridad vice-real; no era un mandatario despótico, absoluto,

autocrático, irresponsable ni omnipotente, como de todo ello se deduce. De esos acuerdos y resoluciones se llevaban actas, se asentaban en libros, y habia el derecho de opinar en disidencia. De manera que, de todo quedaba la prueba; nada era verbal, habia regularidad, órden y responsabilidad legal y moral; la primera se hacia efectiva, lo que es desconocido en los gobiernos democráticos despues de la independencia.

Ruidosísima fué la causa seguida en la capital del vireinato á un alto funcionario en tiempo de la colonia por el desfalco de 70,000 pesos plata, cuya reintegracion exigió y obtuvo la real hacienda, siendo inmediatamente destituido el funcionario, que de disgusto murió pocos dias despues. La accion del fisco se hizo efectiva y el reintegro fué completo. No nombro al personaje, altísimamente colocado, por consideracion á sus descendientes. Cito el hecho para demostrar que entonces no se cubría con el velo de la indemnidad estos abusos de confianza y esta falta de honradez. Hubo, no hay duda, funcionarios venales, pero cuando el hecho se descubria se castigaba, y no se perdonaba desfalco alguno, por encopetado que fuese el empleado. Esta es una garantía de moralidad administrativa que no es bueno olvidar.

Por el artículo 23 se estatuye que «las Audiencias en América conserven la autoridad y facultades en las causas de justicia, y del gobierno ó policía de los pueblos, á cuyo fin les han de estar subordinados los

intendentes, gobernadores políticos y militares que hubiese.»

¿Cuáles eran las funciones de los intendentes? El artículo 28, dice, que son los gefes superiores de los jueces y empleados de la provincia: y sin perturbar los límites de las jurisdicciones que quedan detalladas, ejercen la contenciosa en la forma que lo prescribe la Ordenanza, y todos les estarán subordinados en las causas de hacienda y guerra, aun los que en la capital tengan direccion general, como los estancos de tabacos y naipes; deben celar la conducta de cuantos viven en su distrito. pueden aprehender á los reos, (art. 30) en casos de inquietud pública ó delito comun, informando inmediatamente. Les corresponde (art. 31) el cuidado y arreglo de las oficinas de la provincia. Podian proveer y remover ciertos empleados (art. 32) y por su intermedio debia comunicarse las resoluciones de las juntas superiores, para su ejecucion y observancia. Tienen el derecho de representar (art. 33) lo que crean justo en todas materias, y si fuesen desatendidos pueden ocurrir al rey en derechura, por inobservancia de esta Ordenanza ú otro grave motivo, pero nunca sin justificacion debida.

Las mismas facultades tenian los intendentes de las capitales de los vireinatos, segun lo estatuye el art. 34, pero como es residencia del virey, «es mi real voluntad las limiten al ejercicio de la jurisdiccion contenciosa en los asuntos que ocurran en aquellas oficinas, sean cajas reales, administraciones ó direcciones de cualquier clase y ramo»; á la asistencia de

las cortes y tanteos mensuales, y estractos de revistas, presidencia de las juntas de almoneda; y de la semanal, de que luego se hablará, y otros actos de igual naturaleza, y en que no se toque el gobierno ni arreglo de tribunales y oficinas directoras ó matrices que hubiese en la capital; entrada de caudales y sus gastos, recibo y despacho de los navíos que arriben á sus puertos; pues todos estos puntos, y los que sean relativos á la causa de policia, presidencia y régimen del ayuntamiento, sus elecciones y gobierno de los propios, han de quedar reservados al superintendente, que siempre procurará la mejor armonía con el intendente, sosteniendo la autoridad de su empleo en lo que la deba ejercer. »

Tenian el mismo tratamiento que los oidores, estaban sujetos al juicio de residencia, y debian dar fianzas de diez mil pesos á satisfaccion del tribunal de la contaduría de cuentas, antes de empezar á desempeñar su empleo.

El artícule 37 establece que á las intendencias se reunan los gobiernos militares y políticos; las de esta naturaleza que quedasen subsistiendo, y no sean intendentes, serán sus subdelegados.

Los intendentes tenian asesores letrados (art. 62) inclusos los de la capital. El asesor podia ejercer la jurisdiccion contenciosa en materias de hacienda y económico de guerra, con apelacion á la Junta superior: no podian ejercer jurisdiccion ordinaria civil, ni criminal sino en el raro caso que el intendente esté impedido.

En caso de vacancia por muerte, ausencia larga y fuera del distrito ó enfermedad que inhabilite, le sucederá, tratándose del superintendente, el que deba hacerse cargo del gobierno superior: el virey puede delegar sus facultades en causas de hacienda y económico de guerra.

Pero tratándose de vacancia por muerte del virey, se procedia con arreglo á las reales cédulas de 2 de agosto de 1789 y de 13 de julio de 1796.

El rey acostumbraba en lo que se llamaba *pliegos de providencia* dirigidos á la real Audiencia respectiva, nombrar la persona ó personas que debian provisoriamente desempeñar el gobierno; pliegos que solo se abrian en caso que acaeciese la muerte. Cuando no había tales pliegos, la real Audiencia debia asumir el gobierno. Lo mismo era aplicable para los presidentes en las capitanias generales ó gobiernos superiores.

Todos los intendentes, menos los de las capitales de los vireinatos, presidian los ayuntamientos de la intendencia en las públicas ceremonias.

Se les recomienda por el artículo 58 tanto á los intendentes como á los asesores el estudio de las leyes de Indias, que prescriben las reglas y preceptos para la administracion de justicia y el buen gobierno de los pueblos, aplicando las leyes de los reinos de España cuando aquellas no hubiesen dispuesto nada, no estando en oposicion con la instruccion de esta Ordenanza de 1803.

Deber de los intendentes (art. 69) es establecer y

mantener la paz y la buena administracion de justicia. Actualmente no pasa de una ardiente aspiracion popular, que siente la morosidad en el despacho, y la carestia y complicacion del procedimiento, llegando á ser ya escandalosa la prolongacion de las causas criminales, pues algunas cuentan años.

Esas demoras no están en las tradiciones legales del pais, si se han de tener en cuenta los terminantes encargos del rey á todas las autoridades de sus colonias en América, recomendándoles la buena administracion de justicia.

Los intendentes tenian por auxiliares al asesor letrado, los subdelegados ó alcaldes ordinarios, en materia de procedimientos judiciales, pudiendo y debiendo reconvenir á los jueces omisos en el cumplimiento de sus obligaciones. Especial es el encargo en favor de los indios y personas miserables.

Cuando los asesores sucedian á los intendentes, segun el artículo 66, tenian las mismas facultades que estos.

¿Era esta una prescripcion nueva, ó era la reproduccion de lo vigente? En el segundo caso el doctor Grande y Cárdenas debia ejercer las mismas funciones que como gobernador-intendente de Buenos Aires, ejerció don Francisco de Paula Sanz.

Debian establecer (art. 30) en las capitales de las intendencias, y en las de los vireinatos respectivamente, una Junta municipal compuesta del alcalde ordinario de primer voto, de dos regidores y del pro-

curador ó síndico para promover lo que sea mas útil al comun.

Entre los fondos municipales constituian los mayores, los propios y arbitrios, se establece la manera de llevar las cuentas, de rendirlas y de aprobarlas.

No me es posible seguir en todos los minuciosos detalles de este complicado organismo, en el que predomina el deseo de conservar la mayor pureza en la administracion de los impuestos y cargas públicas, por medio de una série de procederes de cuentas, reuniones y exámenes para dificultar el fraude ó corregir abusos. Predomina el deseo de que sea pronta é imparcial la justicia, que se atiendan á los desvalidos y á los indios, sobre los cuales hay, puede decirse, una reglameniacion especial. El espíritu que inspira los artículos de esta larguísima *Ordenanza,* no es la avaricia oficial, no es el deseo de aumentar la real hacienda, sino el bienestar de los vasallos, la buena justicia, el equitativo empleo de los impuestos, para conservar sobre todo la mas estricta moralidad en todos los infinitos agentes de la administracion. Hay esceso de reglamentacion y de detalle, poca iniciativa se deja á los que sirven los empleos, todo está previsto, sus funciones se ajustan como las piezas de una máquina de reló; pero justo es reconocerlo, no es « una máquina de producir rentas » lo que se organiza, lo repito una vez mas—es un gobierno. Imposible fuera sin injusticia manifiesta, no reconocer buen deseo en estas Ordenanzas, que no elogio como un modelo de régimen administrativo, pero que es

un esfuerzo para bonificar á los vasallos americanos, incluyendo á los indios, y á las razas mestizas, que, dada la forma aristocrática, pudieran mirarselas como siervos para enriquecer á sus señores. Esto no aparece justificado por las prescripciones de la Ordenanza: hay en ella un espíritu elevado, equitativo y prudente.

El artículo 90 recomienda á los intendentes que adquieran el conocimiento exacto del pais que gobiernan, que se informen en cada provincia « de las producciones de los tres reinos, mineral, vegetal y animal, como de la industria, comercio, montes, valles, rios navegables, ó que puedan serlo, maderas de construccion, y otros puntos que esplica la instruccion que se les da para las visitas. Espresa el artículo que, aunque es notoria la falta de ingenieros para que científicamente practiquen ciertos estudios, deberá suplirse esta falta como sea posible, mientras la corona procura enviar algunos á las órdenes de los vireyes. ¿Revela esto el propósito de crear gobiernos autoritarios solo con la mira de aumentar las rentas reales y conservar la monarquía?

Mas aun: el artículo 91 reconoce que siendo necesario « fomentar la agricultura é industria, » se persiga á los vagos y mal entretenidos en cada provincia, y sin entrometerse, dice, en la vida privada, tratarán de su mejora; en caso de ser incorregibles se les aplicará, prévio juicio, penas para hacerlos útiles. Estrechamente se les recomienda á los intendentes la

suerte de los indios, cuya ociosidad es tan perjudicial.»

« La cria de grana, dice el artículo 92, cosechas de trigo, lino y cáñamo, y otros preciosos frutos que segun la calidad de los terrenos puedan aumentarse ó de nuevo introducirse, deben fomentarse por los intendentes con el mayor celo, aplicando á su cultivo ó beneficio los indios y demas castas.... »

Los autoriza para repartir tierras con ese fin, poniéndose de acuerdo con la Audiencia.

Se les recomienda (art. 93) el aseo y limpieza de de los pueblos y la buena arquitectura de los edificios públicos.

En fin, de detalle en detalle, se va conduciendo á todos y á cada uno de los funcionarios de la administracion por el sendero de sus deberes, del que no pueden desviarse, porque desde lo mas mínimo y trivial hasta lo mas importante y grave, todo se halla reglamentado. La accion oficial predomina, y el resorte que mueve el organismo no es la libertad que vivifica y alienta; pero es el órden, y si error hubiera, fué un error cometido con la buena voluntad del que desea gobernar bien, no con la mesquindad de los que han pretendido pintar el régimen de la colonia como una máquina de producir rentas.

Verdad que á los intendentes se les confiere la jurisdiccion privativa de hacienda, con facultades coactivas económicas que es estensiva á realizar las cobranzas por medio de prisiones y embargos, cuando se trate de deudas líquidas, como plazos cumplidos

en oficios vendibles y renunciables, alcabalas, tributos y otros ramos. Pero entonces era admitida la prision por deudas civiles, como de derecho comun; en ello se seguia la doctrina legal vigente, y no hay que sorprenderse. Yo no conozco Estado alguno que no obligue al pago de los impuestos, por multas y ejecuciones, y esto en plena libertad en los pueblos democráticos, porque ante todo se necesita renta para pagar los gastos de los gobiernos mas económicos y mejor administrados. No seria equitativo hacer por ello cargo al gobierno colonial.

La contabilidad debia llevarse con clara especificacion en el *libro de la razon de mi Real Hacienda,* como se llamaba; en él debia contenerse una noticia fundamental de todos los ramos de ingreso en el distrito de cada tesoreria, y de cada ramo individual razon y noticia, es decir, orígen legal del ramo ó impuesto, y cargos que tiene. Este libro equivalia al presupuesto de cálculo y gastos que anualmente votan los congresos en las naciones que se gobiernan constitucionalmente. Esa contabilidad no es, pues, lo arbitrario en el gobierno; es el órden, tal cual pudiera comprenderse en un sistema absoluto monárquico

Debia ademas (art. 125) levantarse el inventario de los bienes del real patrimonio, es decir, minas, casas ó haciendas de cualquier especie, con todo detalle.

De la misma manera debian especificarse los gastos (art. 126) en esta forma: 1° Real Hacienda, 2° políti-

ca, 3° eclesiástica, 4° militar, 5° pensiones perpétuas, 6° pensiones temporales.

Detallar las rentas y los gastos, es algo que sea por su naturaleza, diferente de un presupuesto regularmente organizado?

El contador (art. 136) debia presentar anualmente al tribunal de cuentas la general de todo ramo, documentada con las particulares de cada intendencia.

Los bienes de manos muertas (art. 140) estaban sujetos «á todos los impuestos y tributos regios que pagasen los legos». Esceptuabase únicamente los bienes de primera fundacion.

Los intendentes eran juez de alzada en sus provincias (art. 145) en lo relativo al ramo de mineria.

Los ramos de papel sellado, de lanzas y medias anatas, los estancos de tabacos y naipes, cruzada, penas de cámara, almoxarifazgos, tributos, alcabalas y otros, constituian las rentas reales, ademas del quinto del producto de las minas, incluyendo las rentas de salinas, el derecho de composicion de pulperias, los oficios vendibles y renunciables, los diezmos, el importe de las vacantes de arzobispados, obispados, dignidades, canongías, raciones y medias raciones y de los demas ministros eclesiásticos que gocen pension, cuyo importe debia entrar en las cajas reales. La dotacion perpétua de 40,000 pesos para pensiones de la real órden de Cárlos III estaba impuesta sobre las mitras y prebendas de algunas iglesias de Indias, deduccion que se hacia incluyendo los beneficios vacantes; todo

lo cual constituia el tesoro de Indias, á que debia agregarse la composicion por la venta de tierras realengas.

Del movimiento de estas rentas y de los gastos, debia hacerse un estado mensual, y los intendentes tenian la obligacion de hacer que los ministros de contaduria y administraciones de las capitales de provincia, cumpliesen este deber.

.. « Será uno de los especiales cuidados de los intendentes que los ministros de Real Hacienda, contadores y tesoreros, asi generales como principales y foraneos, y los demas administradores, ó generales ó particulares de cualquiera ramo de mi Real Hacienda, formalicen, ordenen y justifiquen sus cuentas con arreglo á lo dispuesto por las leyes é instrucciones del asunto, escepto los administradores de tabaco, los cuales deberán hacerlo con arreglo á las particulares reglas que para ello les estuviesen dadas. » (art. 187).

Los intendentes atendian á la subsistencia, economia y policia general de las tropas que se hallasen en sus territorios respectivos. *La Ordenanza* es muy minuciosa en esta parte.

Me he detenido demasiado en este exámen que sinembargo he espuesto brevemente, con la mira de dar cuenta de la última y definitiva reforma en el régimen colonial, dictada siete años antes de la famosa guerra de la independencia de las colonias, solo para demostrar en vista de las disposiciones reales, que se ha juzgado con equivocado criterio este régimen, atribuyéndole móviles y medios menguados, completamente contrarios á la verdad.

histórica. Un espíritu de justicia estricta me ha obligado á este analisis, quizá ajeno del objetivo primordial de estos estudios, pero al ocuparme de las intendencias, me ha parecido conveniente y equitativo dar cuenta de la *Ordenanza* de 1803.

No entro empero al detalle de las—*Instrucciones, cédulas y órdenes reales que se citan en la Ordenanza general que antecede, y que deben observarse conforme á lo que se dispone en los artículos á que corresponden,* porque todo ello seria materia que mereceria una verdadera monografia, muy interesante é instructiva. Empero faltáme tiempo y no puedo dar á esta digresion proporciones estraordinarias.

Todos estos antecedentes legales de órden, de administracion y de gobierno, se inocularon en las costumbres, por que las leyes influyen en ellas, las modifican ó las forman. Entre esas tradiciones, fué simpática al pueblo la descentralizacion administrativa, y conservaron buenos recuerdos de los intendentes, que eran los que mas de inmediato estaban en relacion con las provincias de su mando.

El centralismo era antipático, solo se respetaba en el órden general; pero se creia que no era adecuado para gobernar simultáneamente el todo y las partes, el estado y las provincias. Estas tradiciones legales forman la filiacion del autonomismo provincial, del gobierno federal, y esplican porqué no era simpática la unidad del régimen unitario, al que no estaban habituados los pueblos del vireinato.

La provincia-metrópoli ó de Buenos Aires, que

tuvo su gobernador intendente por la *Real Ordenanza* de 1782, que lo tenia por la *Ordenanza general* de 1803, adquirió el hábito de este gobierno territorial diferente del gobierno central, general ó superior.

De modo que, despues del trastorno que produjo la revolucion de mayo de 1810, en el personal de los empleados y en las mismas instituciones, se notó desde los primeros tiempos la necesidad y la conveniencia, de restablecer la intendencia, el gobierno subalterno pero inmediato del territorio. El Cabildo que habia sido el alma del movimiento revolucionario, fué el primero que oficialmente reclamó el restablecimiento del intendente. Por resolucion dictada en el acuerdo de 11 de enero de 1812, la sala Capitular dirigió un oficio al gobierno superior, en el cual esponia:

— « Es preciso decirlo, y el Cabildo debe tener valor de no disimularlo: la situacion actual es sobremanera peligrosa, y acelerará el instante del abatimiento de la patria, sino se toma ejecutivamente la medida de *crear un gobierno territorial* en quien descance V. E. el peso de los asuntos comunes relativos á las cuatro causas de que conocian antes los vireyes ...... La calidad indispensablemente provisoria, decia mas adelante, en el nuevo gobernador, su aproximacion al centro del poder, el carácter mismo de uniformidad política que tomará este pueblo á la *par de los demas* que componen las Provincias Unidas del Rio de la Plata, las que *á mas de la suprema autoridad que reconocen en V. E., tienen el gobierno territorial* que les es propio: en fin todo lo decide al Cabildo á prestar abiertamente su consentimiento en esta justa innovacion.. »

El superior gobierno contestó:

« Penetrado este gobierno de todo el influjo que arroja el convencimiento del oficio de V. E. de fecha de ayer, para ponerse al alcance de la gran necesidad que impele á la creacion de un gobierno territorial; consecuente á ella y á los fundamentos en que la apoya, ha proveido el decreto del tenor siguiente: Defiriendo este gobierno á la actual solicitud del Exmo. Cabildo por las poderosas razones en que lo apoyan, y preferentes objetos á que se dirije (que en el dia una necesidad imperiosa eleva á la fuerza de ley) *ha venido en constituir provisionalmente un gobernador Intendente*, con conocimiento de las cuatro causas, *con la estension y en la forma que designan las leyes y Ordenanzas de Intendentes*, como por el presente decreto constituye, y nombra para servir tan importante cargo al coronel don Miguel de Azcuénaga, y para facilitar el despacho y librar mejor el acierto, se destinan á los dos asesores que lo eran de este gobierno, el doctor don Miguel Carballo y doctor don Gregorio Tagle: y consultando la exigencia se pondrá mañana en *posesion del gobierno é intendencia de la provincia de Buenos Aires* en los términos espresados, á dicho coronel, comunicándose al efecto esta superior resolucion al Exmo. Cabildo, comandante de armas, corporaciones, gobiernos y cabildos de los pueblos de la comprension de dicha provincia. Cuya resolucion se le traslada á V. E. para que con la brevedad que interesa á la causa de la patria, y como á presidente de ese ilustre Ayuntamiento, proceda con manifiesto del despacho que ponga en manos de V. E. el coronel del ejército, don Miguel de Azcuénaga, á su recibimiento con las formalidades que prescriben estos actos, y deberá verificar á las ocho de la noche de este dia.—Buenos Aires 12 de enero de 1812—*Feliciano Antonio Chiclana—Manuel de Sarratea—Bernardino Rivadavia*—Nicolás de Herrera, secretario. (*Gaceta de Buenos-Aires, Núm. 20.*)

Hasta las denominaciones persistian en las costumbres: llamábase *superior* al gobierno general, como se habia llamado al del virey, en contraposicion de los gobiernos *subalternos* ó de provincia. Ese calificativo no importa espresar poder autoritario, dictatorial, omnipotente, sino gobierno general ó nacional: quiere decir solamente que era *superior* por que los gobiernos de provincia, los intendentes, le estaban subordinados; pero no porque fuese absoluto, supremo, como fuera el del rey.

Por el Reglamento Provisional de Policia de 22 de diciembre de 1812, quedó suspendida la causa de policia que ha ejercido el gobernador-intendente de la capital, y se señaló como de la competencia y jurisdiccion del intendente de policia. En 13 de octubre del mismo, año fué nombrado secretario del gobernador-intendente, el doctor don Bernardo Velez.

La intendencia de policia era una creacion nueva, que se comprende por el papel que en esta materia desempeñaba la Audiencia, suprimida despues de la revolucion. Pero los intendentes creados por las ordenanzas de 1782 y la de 1803, eran gobernadores, tenian el gobierno militar y político, con las múltiples funciones que he señalado. No eran meros gefes de policia, como se ha pretendido, sus funciones eran gubernativas, verdad que tambien judiciales; pero gobierno político y militar no es el gefe de policia, si bien pudiera serlo un ministro de este ramo, dándole facultades gubernativas. El nombre significaria poco, si las atribuciones no estableciesen el carácter

de gobierno territorial de provincia. No como hoy se entiende, porque en esos tiempos no habia todavia entrado como elemento de gobierno, la rama legislativa. Digo esto, porque paréceme errado que se pretenda que los intendentes fueron simple autoridad policial. La Memoria del gobierno del marqués de Sobremonte, gobernador-intendente de Córdoba, es la mejor prueba de la importancia de aquel empleo.

El brigadier don Antonio Gonzalez Balcarce, fué nombrado gobernador-intendente de la provincia de Buenos-Aires en 3 de febrero de 1814. Posteriormente, sin que pueda fijar la fecha, desempeñó este cargo el brigadier don Miguel Estanislao Soler, y por decreto de 16 de mayo de 1815, se convocó al pueblo para elegir gobernador-intendente que reemplazára al brigadier Soler, con arreglo á lo prescripto para elecciones en el *Estatuto Provisional;* señalóse el dia siguiente para este acto y la eleccion solo se hizo en la capital.

Resultó electo don Manuel Luis de Oliden. Por decreto del director supremo del estado de 8 de junio de 1818, en atencion á que habia espirado el tiempo por el que fué electo para el gobierno de la provincia el referido señor Oliden, se nombra al brigadier don José Rondeau, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento novísimo del Estado. Encargado del gobierno-intendencia de la provincia, por ausencia del propietario señor Rondeau, desempeñaba sus funciones el coronel don Pedro Ibañez, y por enfermedad de

éste y su renuncia, fué subrogado en el cargo por el coronel mayor don Eustaquio Diaz Velez.

En 12 de febrero de 1820, el Cabildo Justicia y Regimiento de Buenos Aires, que habia asumido el mando gubernativo de esta ciudad y provincia, encargó del gobierno político, como gobernador á don Miguel Irigoyen, en comision, nombró por asesor al doctor don Juan José de Passo, dándole la facultad de nombrar secretario. Celebróse el dia 17 del mismo mes cabildo abierto, y los representantes del pueblo elegidos á pluralidad de votos, nombraron gobernador de la provincia á don Manuel de Sarratea.

Resulta, pues, que el último que gobernó la provincia bajo la denominacion de gobernador-intendente, fué el coronel mayor don Eustaquio Diaz Velez, quien como dice el decreto publicado en la pag. 480 del *Registro Nacional*, «se halla en posesion del gobierno-intendencia desde el 14 del corriente,» noviembre de 1818. (1)

El gobierno-intendencia restablecido por resolucion del triunvirato gubernativo, en 12 de enero de 1812, tenia las facultades y jurisdiccion que fijaba la Ordenanza de Intendentes de 1782, y con las mismas facultades continuó hasta la época en que el coronel mayor Diaz Velez ejerció el cargo en 1818.

El gobierno intendencia fué, como lo esponia el Cabildo cuando solicitó su reinstalacion, el gobierno

(1) *Registro Nacional de la República Argentina*, que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1873—tomo I, Buenos Aires, 1879—un vol. á 2 columnas de 778 pág.

territorial, local, provincial, mientras que el triunvirato y el directorio representaban la nacion, como gobierno supremo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Parece estraño que el triunvirato no mencionase la *Ordenanza General* de 1803, y ocurriese á la de 1782; pero sea de ello lo que fuere, el hecho es que se restableció el gobierno local en 1812, como es tambien innegable que por la Ordenanza de 1803 en las capitales de los cuatro vireinatos, incluyendo el de Santa-Fé, se establecian intendentes para el gobierno territorial, local ó provincial. Y en esa fecha todavia no se habian establecido intendencias en el vireinato de Nueva Granada, ni en su capital Santa-Fé de Bogotá.

Queda, paréceme, completamente comprobado que los vireyes del Rio de la Plata no fueron á la vez gobernadores de la provincia, que estos eran cargos diferentes, creados por el rey por razones muy poderosas, confirmándose así por la última Ordenanza de 1803, que hizo general en toda América las Intendencias, ademas de los gobiernos *superiores*, ora fuesen vireyes ó presidentes, es decir, ó vireinatos ó capitanias generales.

El distrito geográfico de las antiguas intendencias del vireinato, sufrió diversos cambios y modificaciones, que voy ligeramente á enumerar.

Por resolucion del gobierno de la Junta, propiamente del triunvirato ejecutivo, de 29 de noviembre de 1813, se divide el territorio del antiguo gobierno-

intendencia de Córdoba, y los pueblos de Mendoza, San Juan y San Luis, con sus peculiares jurisdicciones, se forma un nuevo gobierno-intendencia bajo la denominacion de la antigua provincia de Cuyo, designándose como capital la ciudad de Mendoza, «bajo el pié y forma, dice el decreto, de los demas gobiernos de esta clase existentes en la comprension de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.» En ese decreto se esponia—«mucho mas cuando por la formacion de un Estado diverso al otro lado de los Andes, es necesario dar impulso y vigor á sus poblaciones.»

El Director Supremo del Estado, don Gervasio Antonio de Posadas, por decreto de 7 de marzo de 1814, funda la provincia oriental del Rio de la Plata:

....«he venido en declarar, dice, como declaro por el presente decreto, que todos los pueblos de nuestro territorio con sus respectivas jurisdicciones, que se hallan en la Banda Oriental del Uruguay, y oriental y septentrional del Rio de la Plata, formen desde hoy en adelante una de las Provincias Unidas, con denominacion de Oriental del Rio de la Plata, que será regida por un gobernador-intendente, con las facultades acordadas á los gefes de su clase.»

No fija la capital de la residencia del gobernador-intendente por la situacion política.

El mismo Director Supremo crea por decreto de 10 de setiembre del mismo año de 1814, las nuevas provincias de Entre-Rios y Corrientes.

«Los grandes territorios del Entre Rios, dice, y el que comprende las jurisdicciones de Corrientes y Misiones, se hallan en las mismas circunstancias que dictaron el esta-

blecimiento de un gobierno-intendencia en la Banda Oriental del Uruguay.»

Estas dos provincias fueron creadas, prévio dictámen del Consejo de Estado y «ambos territorios constituidos en provincias, quedan separados de la intendencia de Buenos-Aires, y serán regidos por gobernadores-intendentes con las mismas facultades, derechos, prerogativas y dependencia de las demas provincias del Estado,» como lo ordena el artículo 3°. Se divide el territorio, pero queda vigente la Real Ordenanza de Intendentes de 1782, sin mencionarse la Ordenanza General de 1803: hay mayor número de gobernadores-intendentes, pero con las mismas facultades legales que señala aquella.

En 8 de octubre del mismo año de 1814, el mismo don Gervasio Antonio de Posadas, Director Supremo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, decreta la division de la antigua intendencia de Salta y crea la nueva provincia de Tucuman. Estas medidas las tomaba de acuerdo con su Consejo de Estado. Establece ese decreto:

«Art. 1° El territorio que comprenden los pueblos del Tucuman, Santiago del Estero y valle de Catamarca, formará desde hoy una provincia del Estado, con la denominacion de *Provincia de Tucuman.* Sus límites serán las respectivas jurisdicciones de los referidos pueblos.—Artículo 2° Las ciudades de Salta, Jujuí, Oran, Tarija y Santa María, formarán desde hoy una provincia del Estado, conservando la misma denominacion de *Provincia de Salta* con que era conocida antes de ser desmembrada, y tenien-

do por límites las jurisdicciones respectivas de los mismos pueblos que las integran. »

Estas dos nuevas provincias, con arreglo al artículo 4º del mismo decreto, deben ser regidas por gobernadores-intendentes, que debian aplicar la Real Ordenanza de 1782 sin referirse á la de 1803. Es el mismo procedimiento; se subdivide el territorio y se mantiene la legislacion, las facultades, las prerogativas y relaciones entre los gobernadores-intendentes y la autoridad general ó nacional.

Resulta, pues, en la historia institucional del país el hecho innegable del doble gobierno ***superior*** y de los gobiernos *subalternos:* la idea nacional simbolizada por el primero, la idea provincial representada por los segundos. La forma federal tiene, pues, hondísimas raices en el país, desconocerlo es olvidar ó no saber la historia.

Me detengo estudiadamente en estos detalles, para probar la vigencia de las ordenanzas de 1782, el olvido de las de 1803 y que la intendencia de Buenos Aires no fué jamás dividida en la parte sud de su distrito. El territorio de Entre-Rios y Corrientes se le segregan por resolucion del Director Supremo; Santa-Fé se independendiza despues, pero la provincia de Buenos-Aires, la ciudad y provincia de la jurisdiccion del Cabildo de la capital del vireinato, no fué jamás desmembrada, hasta la última ley del Congreso Nacional que fijó el límite de la provincia en el Rio Negro. Cualesquiera que sean empero estas subdivisiones administrativas, no afectan en lo mínimo

la gran demarcacion del vireinato, los límites actualmente internacionales del territorio que constituye ahora la República Argentina.

La ciudad de la Rioja y su distrito pertenecia al gobierno-intendencia de Córdoba, de cuya dependencia se sustrajo antes de la instalacion del Congreso de Tucuman, por cuya razon éste, en sesion de 2 de setiembre de 1816, mandó al gobernador-intendente de Córdoba «no innove cosa alguna en el particular, y se abstenga de todo acto que indique jurisdiccion sobre el pueblo de la Rioja, hasta que el Congreso determinase.» En 15 de diciembre de 1817, funcionando el Congreso Nacional en Buenos-Aires, resolvió: «Declarar restituida al antiguo órden de dependencia la ciudad de la Rioja,» debiendo el Director del Estado resolver sobre las incidencias de los pasados sucesos.

Por último, los distritos de las catorce provincias que hoy forman la República Argentina, se fueron constituyendo con sus capitales en otras tantas provincias.

Tan permanente fué la organizacion de los gobierno-intendencias, aun despues de 1810, que en el *Reglamento Provisorio sancionado por el Soberano Congreso de las Provincias Unidas de Sud-América, para la direccion y administracion del Estado, mandado observar entretanto se publica la Constitucion,* 3 de diciembre de 1817, en la sec. V, cap. I, art. 1°, dice: «Las elecciones de gobernadores-intendentes, tenientes-gobernadores, y subdelegados de partido......»

Luego, pues, esta organizacion quedó subsistente en el país, está fundada en su tradicion legal, en los usos y costumbres nacionales.

La *Real Ordenanza de Intendentes* de 1782, su reforma posterior y la *Ordenanza General* de 1803, forman la constitucion de la colonia, su régimen orgánico, con las garantias de órden y de buen gobierno, en país que era del dominio de una monarquía. Esa organizacion ha sido mal juzgada por los que pretenden darle móviles y fines que no pensó el monarca español, y apoyada en esa tradicion y sobre ese fundamento, reposa la tradicion del organismo federal de la constitucion de la República Argentina.

Fué una reforma importante, porque descentralizaba la administracion pública, acercandola en cuanto fuera posible del pueblo ó colectividad social, cuya base se habia constituido en los Cabildos, institucion malhadadamente suprimida por un centralismo enfermizo é imprevisor, despues de la revolucion de mayo.

Los gobernadores-intendentes, personas en general de elevado rango, ejercieron una influencia progresista en sus distritos administrativos; bastárame recordar la administracion de la intendencia de Córdoba por el marqués de Sobremonte, las mejoras que promovió y ejecutó en la capital del obispado, los esfuerzos que hizo para obtener que la provincia de Cuyo fuese segregada del obispado de Santiago de Chile, para formar el nuevo obispado de Córdoba con los mismos limites geográficos de la intendencia. El

Rey y el Papa, lo resolvieron asi en 1807. *Las Memorias* de su gobierno son documentos interesantes é instructivos.

Pero dentro del vastísimo distrito geográfico del vireinato existian ademas otros gobiernos peculiares, cuya organizacion no participaba ni del rango ni de las funciones de los gobierno-intendencia. Los gobiernos militares y políticos de Montevideo, Misiones, Malvinas, Moxos y Chiquitos. Entre estos, algunos no pertenecian á los distritos jurisdiccionales de las intendencias, se regian por disposiciones diversas, menos Malvinas. No participaron de tal carácter los comisarios-superintendentes de los establecimientos de la costa Patagónica, que no eran ni lo que fué el gobernador militar y político de Malvinas. Todos los funcionarios de este organismo gubernamental reconocian como gefe superior al virey, que era el representante directo y oficial del mismo monarca. En este organismo complicado, habia jurisdicciones peculiares, independientes, que se movian dentro de órbitas perfectamente demarcadas, para no entorpecer otras jurisdicciones privativas que á su vez tenian tambien deslindada su esfera de accion. De manera que, desde los cabildos, la institucion local en inmediato contacto con el vecindario, hasta la alta persona del virey, representante del soberano, la gerarquía de los empleados fué numerosa, y si bien el procedimiento era complicado, habia verdadera honradez administrativa.

El peculado, el favoritismo, la insubordinacion, el

desacato, y la incompetencia personal, eran causas de separacion, de juicio y de castigo. Si se conservasen las tradiciones de moralidad en los empleados de la época colonial, el gobierno independiente habria ganado en órden y en crédito.

Imposible es regularizar el movimiento administrativo con la irregularidad en la asistencia, cuyo ejemplo empieza en las altos funcionarios y termina en los escribientes; y menos tolerable es la manera irrespetuosa que con frecuente generalidad, el empleado se cree con derecho para tratar al pueblo que tiene la desgracia de ocurrir en demanda de garantías, ó en resguardo de un derecho.

Precisamente la *Ordenanza general* de 1803, ordena que los intendentes vigilen con el mayor interés que los empleados cumplan sus deberes y asistan á las horas señaladas para el despacho de las oficinas, que examinen « si todos mis derechos se exigen con igualdad y sin agravió de los contribuyentes » (art. 180), si los empleados obran con inteligencia, actividad y pureza debidas en el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 189 establece las condiciones para empezar la carrera de empleado, no se daba á la incompetencia, ni el favor era el único camino. Empezando por los que se llamaban oficiales *entretenidos*, á quienes se les calificaba las cualidades que poseian de capacidad y moralidad para entrar en el servicio de las oficinas de hacienda. Estas tradiciones se ha olvidado completamente en los gobiernos republica-

nos, en perjuicio del órden y regularidad administrativa. El articulo 191 es todavia mas terminante, espresa que seria inútil cuanto sobre la real hacienda se dispone y va prevenido—«si las oficinas respectivas continuasen en el pernicioso abandono que tuvieron por lo pasado á causa de la poca asistencia de sus gefes y subalternos, y de la indolencia con que unos y otros han mirado sus obligaciones en mi servicio, perjudicando gravemente y de varios modos al real erario y causa pública..... mando que la asistencia á todas las oficinas de mi real hacienda, incluso el tribunal de la Contaduria de Cuentas, sea precisa é indispensable de siete horas al dia.» Bajo penas muy severas se hacia efectivo el cumplimiento de este deber, que es la base para la regularidad del despacho, el buen y metódico desempeño de los quehaceres.

Cuando la competencia ha dejado de ser titulo para conservar ú obtener un empleo, y se ha abierto la puerta al favor ó á los intereses de partido, la moral administrativa quedó comprometida. La empleomania se desarrolló como una peste, y el *politiquismo*, como oficio para ganar el pan, constituyó una clase que no reconoció valla, ni se paró en medios. Creció el personal y empeoró el servicio.

Pero en los tiempos coloniales, con todos los defectos de su régimen gubernativo, justo es decir que hubo moral en la administracion, porque habia respeto por el empleado, conquistado por la dignidad con que se mantenian en el ejercicio de sus funciones,

fuesen elevadas, fuesen modestas; y la asiduidad empezaba por las cabezas, que hubieran creido desdoroso percibir sueldos sin jamas ejercer funciones. Cuán diferentes son los tiempos!

El rey quiso que se creasen intendencias en el reino de Chile, porque queria reformar el gobierno y la administracion. Para ello dió comision al virey del Perú, caballero de Croix, y al visitador general superintendente de real hacienda en aquel vireinato, don Jorge Escobedo, para que ambos, prévios los informes necesarios, proyectaran la formacion de intendencias en aquel territorio, autorizándolos hasta para desmembrarlo del vireinato del Perú y darle un gobierno propio y solo subordinado á la metrópoli.

Ambos funcionarios en efecto, recogieron datos y pidieron oficialmente informes, que en el mismo carácter fueron evacuados por funcionarios en Chile.

El resultado fué que se organizaron en 1786, las dos intendencias que comprendian los mismos límites de los obispados de Santiago y Concepcion, dejando subsistente el gobernador de Valparaiso y el de Chiloe, este último quedó subordinado al virey de Lima. La primera comprendia los partidos de Copiapó, Coquimbo, Quillota, Melepilla, Aconcagua, Rancagua, Colchagua y Maule: la segunda, los de Coquenes, Itaca, Chillan, Rere, Puchacay, Valdivia y Juan Fernandez, continuando en estos últimos, sus gobernadores. El obispado de Concepcion tenia por límite la cordillera; el de Santiago comprendia la provincia de Cuyo, separada en 1776 del gobierno militar y

político de la capitania general, y en 1807 segregada de la jurisdiccion eclesiástica por la division del obispado de Santiago y la formacion del nuevo de Córdoba del Tucuman.

La intendencia de Chiloe, quedó dependiendo del virey del Perú. El virey dió un decreto aprobando esta reforma, creando las dos intendencias de Santiago y Concepcion, conservándose los gobernadores militares de Valparaiso, Valdivia y Juan Fernandez, y la intendencia de Chiloe subordinada al vireinato del Perú. He manifestado antes de ahora los informes que deslindaron claramente el territorio de Chile, y es la más elocuente confirmacion de que la cordillera era el límite arcifinio de la capitania general de Chile y del vireinato de Buenos Aires.

La *Ordenanza General* de 1803, no modificó esta organizacion. El artículo relativo dice:

5° En el reino de Chile permanecerán las dos intendencias de la capital, y la de Concepcion, reunidas al presidente y gobernador con el sueldo y demas circunstancias de su primera creacion, aprobada en real órden de 6 de febrero de 1787.

Comparando, pues, las intendencias creadas en el vireinato y las que posteriormente se establecieron en la capitania general, desaparecen todas las dudas respecto á la estension territorial de ambos gobiernos. Me fundo en documentos oficiales que reproduzco á veces íntegros, incurriendo á pesar mio en los mismos defectos que he criticado en el libro del señor Amunátegui; pero lo hago, porque deseo poner al

alcance de todos, los medios de conocer la verdad, que no es por cierto la que pretenden sostener los que ofuscados por el interés, la ambicion ó el orgullo, piensan que es posible engañar á los que son poco versados en estas materias. Espongo la verdad, cito los documentos; son tan lógicas y claras las conclusiones que de ellos se desprenden, que cualquiera que con buena fé los examine, se persuadirá de la justicia y de los derechos que defiende la República Argentina.

Y, cosa original! fué tan profunda la conviccion de las autoridades de la capitania general de Chile respecto de la estension territorial de su gobierno, que parece imposible la insistencia con que en numerosísimos documentos oficiales, reconocieron que la cordillera es el límite arcifinio. Cuando en las multiplicadas emergencias del gobierno de países vecinos de un mismo soberano, ocurria la necesidad ó la conveniencia de alguna medida en el territorio situado de este lado de los Andes, las autoridades chilenas la solicitaban, la recomendaban, la pedian á las autoridades del vireinato; pero jamás pretendieron, durante el gobierno colonial, que su territorio llegase hasta el Atlántico, despues que el rey separó de aquel gobierno la dilatada provincia de Cuyo. Ni antes de esa época hubo semejante pretension, si se prescinde de aquella y de los títulos de ciertos gobernadores de la primera época, en los cuales se contenia siempre una cláusula limitativa y condicional, que ponia á salvo la estension territorial de la gobernacion del Rio de la Plata.

A medida que se aleja el historiador de los primeros tiempos de la conquista, y que se va acercando al *uti possidetis* de 1810—mas claros, mas incontestables, mas evidentes son los títulos que en prodigiosa cantidad puede exhibir el gobierno argentino, para probar cual fué la voluntad del rey de España al crear el nuevo vireinato, la Audiencia pretorial de Buenos-Aires, las intendencias del vireinato, las de la capitania general de Chile, y por último el Real Consulado. Como el soberano no procedia sino despues de maduro exámen para conservar y gobernar estensos dominios, la geografia del territorio era una base inevitable para fijar la jurisdiccion y dominio de cada gobierno en que dividió las colonias americanas. Por ello la cordillera se señala como límite arcifinio entre el vireinato de Buenos-Aires y la capitania general de Chile; por eso se organizan los gobierno-intendencias y se determina la residencia de sus gobernadores en las ciudades que mejor conviene á la administracion. En virtud de estas razones se separa del vireinato del Perú la capitania general de Chile, pero se deja subordinado á aquel virey la intendencia de Chiloé. No son divisiones administrativas voluntariosas, son divisiones aconsejadas por las necesidades políticas, comerciales y civiles, y para el mejor gobierno. El océano Atlántico y sus costas queda así como la estremidad austral del continente, bajo la vigilancia, jurisdiccion y gobierno del distrito del vireinato de Buenos-Aires. Las costas del mar del sur y sus islas se confian al virey

de Lima, y las armadas de un mar no pasan al otro, sinó que cada cual responde de la defensa de las costas y territorios de su mando respectivo. Si se fija la vista sobre el mapa de la América Meridional, se tendrá que confesar, que el gabinete de Madrid supo seguir el desenvolvimiento y las evoluciones periódicas del crecimiento y desarrollo de las colonias, modificando los distritos de las gobernaciones con arreglo á las nuevas necesidades políticas, sociales y mercantiles. El derecho histórico y geográfico sigue este movimiento inevitable de la civilizacion; porque, por grandes que sean los errores del gobierno de la metrópoli, se esplican por las ideas y preocupaciones de su época. Aquel gobierno miraba, indudablemente con creciente interés, el progreso de sus vastos dominios en América. Cada modificacion en los deslindes administrativos, responde á la satisfaccion de una exigencia política: es un paso en la via del progreso, es un homenage á la civilizacion.

Y esto esplica tambien, por qué las naciones americanas han aceptado como principio de su derecho peculiar internacional, el *uti possidetis* de derecho de 1810; porque las divisiones administrativas de la época están generalmente basadas en la geografia del territorio, y tienen por objeto hacer fácil el gobierno de agrupaciones convenientemente repartidas, que forman hoy otras tantas naciones independientes.

El derecho histórico, pues, es la única guia para resolver cualquier disidencia, cuando no se trata de

rectificacion de las fronteras internacionales para buscar los límites arcifinios, los únicos verdaderamente estables, los que marcan acentuadamente la fisonomia de cada Estado independiente.

Despues de haber estudiado con minuciosa atencion la creacion de las intendencias, la reforma de la *Real Ordenanza de Intendentes* de 1782, la *Ordenanza General* de 1803 y la série de hechos, datos y noticias históricas que he espuesto, puede afirmarse sin temor, que el distrito geográfico de la intendencia de la provincia-metrópoli de Buenos Aires, no fué modificado, desmembrado ni dividido antes de 1810; que conservó su integridad territorial tal cual lo resolvió S. M. con los mismos límites de la diócesis de Buenos Aires. Las modificaciones en su distrito geográfico fueron posteriores á la revolucion de la independencia; fué Posadas quien le separó Entre-Rios y Corrientes, fué la posterior desmembracion de Santa-Fé, y por último la ley del Congreso Nacional Argentino que le fijó como límite sud el Rio Negro, declarando territorio nacional toda la Patagonia.

Estas modificaciones puramente de administracion interna, no alteran el *uti possidetis* de derecho del año diez, al cual deben sugetarse en las demarcaciones respectivas, la República Argentina y Chile con arreglo al tratado de 1856.

OBISPADO DE BUENOS AIRES

LÍMITES DE LA DIÓCESIS

CAPITULO VI

OBISPADO DE BUENOS AIRES—LÍMITES DE LA DIOCESIS

Cuando en 27 de enero de 1620, el licenciado Gabriel Sanchez de Ojeda, propuso al Cabildo que era conveniente se solicitase de S. M. y del Supremo Consejo de Indias, el nombramiento de obispo para esta provincia, separada de la del Paraguay desde 1617, el gobernador Góngora manifestó á la ilustre corporacion municipal, que ya habia suplicado á S. M. se procediese á la creacion del nuevo obispado de Buenos Aires. El Cabildo sin embargo, acordó suplicar por su parte al Soberano con el mismo objeto, y resolvió encargar la redaccion del memorial al licenciado Sanchez de Ojeda.

El rey no podia desconocer la conveniencia de dividir la antigua diócesis, pues las mismas causas que habian influido para crear la nueva provincia, for-

mándola con los distritos de las ciudades de Buenos Aires, Santa Fé, Corrientes y Concepcion del Bermejo, influian tambien para proceder á igual separacion de la jurisdiccion eclesiástica Esta necesidad habia sido espresamente reconocida con aquel motivo, y quedó aplazada la resolucion definitiva hasta obtener la aquiescencia del obispo del Paraguay, de la division de cuya diócesis se trataba, segun todo consta del decreto del Consejo Supremo de Indias, de 14 de octubre de 1617.

En efecto, antes de que S. M. recibiese el memorial del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires, habia solicitado de S. Santidad la Bula ereccional del nuevo obispado, como consta del *testimonio* de la misma *Bula del nombramiento del primer obispo de Buenos Aires por el señor Paulo V á presentacion de Felipe III*, que dice así:

« Paulo, obispo siervo de los siervos de Dios. A nuestro amado hijo Pedro Carranza electo de la Santísima Trinidad del puerto de Buenos Aires, salud y bendicion apostólica. Deseando cumplir útilmente, con el auxilio divino, el oficio apostólico, que sin méritos correspondientes, nos ha confiado el cielo, con el cual por disposicion divina presidimos al régimen de todas las Iglesias, nos esmeramos, al tratar de encomendar su régimen, de poner á su frente tales pastores, que sepan edificar el pueblo puesto á su cuidado, no solo con la doctrina de palabra, sino con el ejemplo de la buena conducta, quieran y puedan con la gracia de Dios, en un estado tranquilo y pacífico, regir saludablemente y felizmente gobernar las iglesias, que les fueren confiadas. Hallándose, pues, la iglesia de la Santísima Trinidad del

Puerto de Buenos Aires en la provincia del Rio de la Plata en las Indias Occidentales, vacante desde su primitiva ereccion y habiendo recientemente erigido, é instituidolo en iglesia Catedral, por justas causas con consejo de Nuestros Hermanos y Autoridad Apostólica, para la cual, en caso de vacante hemos reservado el derecho de Patronato, y de presentar una persona idonea, á favor de nuestro carísimo Hijo en Cristo, Felipe rey católico de España, con el mismo consejo y autoridad, segun mas plenamente se contiene en nuestras letras dirigidas con aquel motivo y ocasion: Nosotros ocupándonos con paternal y solícito empeño de proveerla pronto y con acierto, á fin de que no sufra los inconvenientes de una larga vacacion, despues de haber deliberado con nuestros hermanos diligentemente para elegir una persona útil y laboriosa, nos hemos fijado en vos, religioso profeso del Orden del Carmelo, maestro en teología, presbítero desde muchos años, de 50 años de edad, de legítimo matrimonio y padres católicos que nos has sido presentado por el predicho rey Felipe, y teniendo fidedignos testimonios de la honestidad de vida y costumbres, gobierno espiritual y manejo temporal y otros dones de muchas y diversas virtudes. Todo lo cual maduramente pensado, proveemos en vuestra persona, siendo de aceptacion nuestra, y de nuestros Hermanos por tus méritos, con el mismo consejo y autoridad, dicha iglesia y te constituimos su obispo y pastor, encargándoos plenariamente su cuidado y administracion en lo espiritual y temporal, confiando en el que dá las gracias y distribuye los premios, que dirigiendo el Señor tus actos, dicha iglesia bajo tu feliz gobierno prosperará etc. etc. Dado en Roma á los quince años de nuestro Pontificado á 24 de marzo de 1620 etc etc.

En la misma fecha dirigió Su Santidad la Bula al clero, que en cuanto á límites, dice lo siguiente:......« hemos concedido y asignado á esta iglesia Catedral, por ciudad la po-

blacion del Puerto de Buenas Aires, tambien por Nos erigida en ciudad, y parte de la misma provincia por su diócesis, y sus vecinos y moradores por *clero* y *pueblo.*» Concuerda con el original que se halla en esta secretaria, al que me refiero—† *Federico Arzobispo de Buenos Aires.*

Así mismo certificamos que en el auto de ereccion por el mismo Illmo. señor obispo, don F. Pedro Carranza, artículo 30, se dice: «Recibimos á todos los vecinos así de esta ciudad, como á los de las demas de este nuestro obispado por nuestros feligreses, hijos, parroquianos de la dicha Catedral, que hemos erigido, no solo á los que hoy son, sino á los que de aquí en adelante habitaren dentro de la misma ciudad, y ciudades, ó en sus arrabales.»

† *Federico—Arzobispo de Buenos Aires.*

Por mandato de S. E. R.

Francisco Arrache.
Secretario.

Resulta, pues, comprobado que la diócesis comprendia la ciudad y provincia, cuyo distrito geográfico he probado llegaba á la estremidad austral, y parte de la misma provincia del Rio de la Plata segun las textuales palabras que he reproducido. ¿Cual era esta parte? ¿cuales los positivos deslindes geográficos de la nueva diócesis?

Pareceme lo mas acertado ceder la palabra á S. E. R. el arzobispo, quien oficialmente espone lo siguiente:

Buenos Aires, abril 2 de 1880.

El Arzobispo

A S. E. el señor ministro de relaciones exteriores, doctor don Lúcas Gonzalez.

....

Respecto á la estension de la diócesis, debo decir segun

el testimonio del escribano de la gobernacion, don Juan Munarrix, que en copia existe en esta secretaria, autorizada por el notario eclesiástico don Pedro de Ledesma, que al tomar posesion de ella en la iglesia Catedral el primer obispo don Fray Pedro Carranza, en 19 de enero de 1621, S. S. I. entregó á éste las Bulas de Su Santidad y ejecutoriales reales obedecidos por el gobernador, para que las leyese y se leyeran, é hizo tambien S. S. I. demostracion de las *siete Bulas* de Su Santidad.

De estas Bulas, una original existe en el Cabildo de la Catedral, y es la dirigida al clero con varias copias de la misma, que tambien se encuentran en la secretaria del arzobispado (en latin). De las otras, solo tenemos copias en el Cabildo y secretaría de la que dirigió Su Santidad al mismo señor Carranza.

En ambas Bulas hace referencia S. Santidad á diversas letras mas estensas y especialmente en la del obispo refiriendo el derecho de patronato al rey, dice, segun mas estensamente se contiene en nuestras letras que con ese motivo y ocasion escribimos.

Las mismas Bulas contienen estas palabras: «poco tiempo ha hemos erigido la iglesia de la Santísima Trinidad de Buenos Aires en iglesia Catedral.»

Todo indica que debió dirigir Su Santidad, sin duda, Bula ó Letras apostólicas al rey, erigiendo la diócesis y nombrando el obispo á presentacion del rey á quien acordaba el derecho de patronato.

Hago estas advertencias porque bien pudiera ser, aunque no lo aseguro, que en estas letras se hable mas estensamente, tambien, de los límites de la diócesis por ellas erigida. Teniendo, pues, que consultar únicamente dichas Bulas encuentro, en cuanto á límites que la Bula del clero dice:

«Hoy hemos erigido la iglesia de la Santísima Trinidad del Puerto de Buenos Aires en la provincia del Rio de la

Plata en las Indias Occidentales, en Catedral y le hemos dado por ciudad el pueblo del puerto de Buenos Aires, tambien erigido por Nos en ciudad y parte de la misma provincia, por su diócesis y sus vecinos y habitantes por clero y pueblo.»

Ejecutando esta ereccion el Illmo. señor Carranza dice: «Recibimos á todos los vecinos, asi de esta ciudad, como á los demas de este nuestro obíspado, por nuestros feligreses de la dicha Catedral, no solo á los que hoy son, sino á los que de aquí en adelante habitaren dentro de la misma ciudad y ciudades ó en sus arrabales.»

Nos será preciso para esto indagar la localidad de todas estas personas, así en el momento en que hacía la ereccion el señor obispo, como hasta el dia presente y recurrir á varias otras fuentes.

. . . .

Dios guarde á V. E.

† *Federico-Arzobispo.*

No hallándose en la secretaría del Arzobispado las siete *Bulas* de su Santidad Paulo V, sinó solamente dos, en éstas la referencia á los límites geográficos es vaga, y todo induce á creer, como lo espone el ilustrísimo y reverendísimo señor Arzobispo, que en las Bulas ó letras apostólicas que no se encuentran, se hable mas estensamente de los límites de la diócesis, y en este caso, S. E. R. dice que para averiguar cuales fueron esos límites, seria preciso indagar en otras fuentes la verdad. Yo me propongo hacerlo, sin perjuicio de las indagaciones que el señor Arzobispo hará practicar y esclarecerán los hechos de un modo indubitable.

La ereccion de la Catedral tuvo lugar en Buenos Aires el 12 de mayo de 1622, haciéndose la publicacion el dia 26 del mismo mes y año.

El artículo 26 de la referida ereccion, dice:

« *Item*—Ordenamos y mandamos que todos los beneficios simples, así el de nuestra Catedral de Buenos-Aires, como el de Santa-Fé y el del Rio Bermejo y las Corrientes, queden siempre reservados á nuestra voluntad y disposicion y de todos nuestros sucesores tan solamente, y no á la sede vacante: con la autoridad apostólica que usamos adjudicamos la distribucion de ellos para los poder dar.... »

Este artículo prueba que el distrito geográfico de la diócesis comprendia el de las cuatro ciudades de Buenos-Aires, Santa-Fé, Corrientes y Concepcion del Bermejo. No concibo por qué en las palabras de la Bula que reproduce el I. E. R. Arzobispo, se diga « parte de la misma provincia, » cuando el ilustrísimo señor obispo Carranza, en el referido artículo 26 invocando facultades apostólicas, nombra las ciudades de Buenos-Aires, Santa-Fé, Corrientes y Concepcion del Bermejo, es decir, las cuatro que formaban la provincia del Rio de la Plata desde 1617. Pienso como S. E. R., que al decirse en esa Bula que « poco tiempo há hemos erigido la Iglesia de la Santísima Trinidad de Buenos-Aires en Iglesia Catedral, » se refiere á aquella en la cual se hizo un señalamiento mas claro de los límites geográficos de la diócesis, que debia comprender toda la provincia del Rio de la Plata, y no parte de ella.

Esta es la estension que los historiadores señalan

á la diócesis de este obispado, y por eso en las costas marítimas patagónicas, como en la intentada poblacion de la Tierra del Fuego, el obispo de la diócesis proponia los capellanes y otras autoridades eclesiásticas. Tal es tambien la opinion de don Jorge Juan y don Antonio de Ulloa.

El P. Pedro Lozano en su *Historia de la conquista del Paraguay, Rio de la Plata y Tucuman*, tomo III, pág. 543, dice:

« Por bula pontificia de Paulo V y cédula real de Felipe III, se le cometió al señor Carranza la division de los dos obispados del Paraguay y Rio de la Plata y *asignacion de sus términos*, la que ejecutó poniendo por lindero el rio Paraná, en cuyo estado hoy permanecen. »

Cosme Bueno, dice que comprendia la provincia de Buenos-Aires ó Rio de la Plata y la mayor parte de las Misiones del Paraguay, en que tiene 17 pueblos; por el poniente limita el obispado con Tucuman y tierras del Chaco, por el sur con el Estrecho de Magallanes, comprendiendo gran parte del terreno que está al oriente de la cordillera y por el occidente confina con el mar.

De manera que, la jurisdiccion del obispado es la misma que la del gobierno político del Rio de la Plata, ó en otros términos, comprende el mismo distrito de la provincia de este nombre creada en 1617, con las cuatro ciudades ya nombradas.

No creo que haya nadie que pueda poner en duda que la provincia del Rio de la Plata comprendia las tierras australes; pero citaré solamente como com-

probante las siguientes reales cédulas: 20 de diciembre de 1744; 26 de enero y 9 de febrero de 1745; 9 de mayo de 1747; 4, 24 de octubre y 29 de diciembre de 1766; 12 y 28 de enero, 2 de mayo, 3 de setiembre y 30 de diciembre de 1768; 11 de setiembre y 5 de diciembre de 1769, y me detengo en las citas para no ser molesto, pero de ninguna manera porque esté agotada mi coleccion de documentos oficiales.

La jurisdiccion del obispo de la diócesis de Buenos Aires se estendió á las tierras pobladas y á las por descubrir y poblar, y por eso á él correspondia el nombramiento de los capellanes, la designacion de los misioneros, y todos los actos jurisdiccionales eclesiásticos; en prueba de lo que asevero citaré oportunamente algunos.

« La potestad de jurisdiccion, dice el R. señor Donoso, es la que dá al obispo el derecho de regir y gobernar la diócesis.... Y en efecto, á escepcion de los apóstoles cuya jurisdiccion no se ciñó á determinados límites, todos los obispos sus sucesores penden de la autoridad de la Iglesia, que les *señala cierto territorio, fuera del cual ninguna jurisdiccion pueden ejercer.* »

Una de las facultades inherentes al diocesano es la institucion canónica de cura párroco, presentado por el vice-patrono en América, y entiéndese por cura-párroco, segun el mismo canonista, el « sacerdote destinado y canónicamente instituido por el obispo, para presidir una iglesia determinada, *dentro de la diócesis donde administra, jure propio, los sacramen-*

tos y otros auxilios espirituales á los fieles comprendidos en el distrito señalado á dicha iglesia.»

«Con respecto á la provision de parroquias, enseña el citado canonista chileno, hé aquí algunas disposiciones importantes, consignadas en el Código de Indias. La ley 24, tit. 6, lib. 1, ordena que prévia la fijacion de edictos convocatorios, y el exámen sinodal, en concurso de opositores, con arreglo al Tridentino, los arzobispos ú obispos elijan, de los examinados y aprobados, tres de los que conceptúen mas dignos, y pasen la terna al virey, presidente ó gobernador.»

Estos funcionarios presentan el electo al arzobispo ú obispo para que se le dé la colacion y canónica institucion del beneficio.

Aplíquese ahora los principios del Derecho Canónico á los hechos que voy á referir.

El virey Vertiz se dirige al obispo de Buenos-Aires por oficio datado en esta capital á 10 de diciembre de 1783, diciéndole que el comisario superintendente del Rio Negro en la costa Patagónica, le ha pasado la instancia del poblador Juan Esteban Caminos, quien desea contraer matrimonio con Francisca Crespo, como consta de los documentos que se acompañan, por los que resulta que el regreso de los religiosos capellanes de aquel establecimiento, ó bien sea por defecto de facultades ú otras causas, no se ha verificado dicho matrimonio, por lo cual solicita de S. S. I. se sirva tomar la providencia que estime conveniente.

Hé aquí la contestacion del señor obispo:

«Exmo. señor--Muy señor mio: A la pretension de Juan

Caminos, que V. E. me dirigió, proveí que los capellanes de los establecimientos en Patagones le dén curso, previniendo que en semejantes casos no motiven dilaciones. La cual devuelvo para que V. E. se sirva darle la direccion que fuese de su agrado en beneficio de los interesados.

«Dios guarde á V. E. muchos años.

«Buenos-Aires 13 de diciembre de 1783.

«Exmo. señor, etc.

Fr. Sebastian, obispo de Buenos Aires.» (1)

En 6 de junio de 1784 el virey se dirige al provincial de Santo Domingo, para que proponga dos religiosos para relevo de los del Puerto de San José en la costa Patagónica. El provincial contesta con fecha 8 del mismo mes y año, diciendo que no es mas que uno, sobre lo que dará providencia. Era provincial fray Cristóbal Ibañez.

En 28 de julio de 1788, el virey marqués de Loreto, avisa al provincial de la Merced, que de conformidad con su propuesta, se envia de capellan de Malvinas al padre fray Pablo Carrio, cuyo nombramiento le acompaña.

Diez dias antes el mismo virey se habia dirigido al mismo provincial para que pasase la propuesta de un sacerdote, que releve al capellan de San José en la costa Patagónica, y el provincial propone á fray Tadeo Teran, que fué nombrado por el virey. Habiéndose enfermado, fué reemplazado por fray Pantaleon Guzman.

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

En 20 de abril de 1790 el virey pide al provisor doctor don Juan José Lobos, que destine á fray Manuel Gonzalez como capellan de Malvinas ó Rio Negro.

En 22 de marzo del mismo año comunica el mismo virey al ilustrísimo señor obispo doctor don Manuel de Azamor, se sirva proponer persona idónea para capellan de Malvinas.

El virey en 10 de enero de 1791, solicita del padre comendador de la Merced que proponga religiosos como capellanes para las Islas Malvinas. En cumplimiento de lo cual acompaña una terna de religiosos.

En 2 de marzo de 1792, pide al mismo provincial de la Merced que proponga religiosos que releven los actuales capellanes del Rio Negro, y en respuesta propone dos.

En 27 del mismo mes y año, el mismo virey se dirige al Provincial de San Francisco, para que si no hubiese inconveniente nombre capellan de Puerto Deseado á fray Pablo Casado.

En febrero del mismo año se habia dirigido al Ilustrísimo señor obispo, para que propusiese número competente de sacerdotes para elegir capellan con destino á Malvinas, por escusarse los religiosos de la Merced.

En el mismo mes el señor obispo propone al presbítero don Manuel Guerrero, para capellan de las referidas islas.

El virey espedia los títulos de nombramiento de capellanes, en esta forma:

« Don Nicolás de Arredondo etc., etc., etc.—Por cuanto teniendo dispuesto el relevo del capellan del Rio Negro en la costa Patagónica, fray Miguel Posadas del órden de la Merced, he elegido para que le suceda en aquel empleo á propuesta de su prelado el P. Predicador jubilado fray Basilio Cruz, con tal *que obtenga del ordinario competente aprobacion y habilitacion requerida para el ejercicio de sus funciones*: Por tanto y para que tomándose la correspondiente razon perciba los emolumentos que le corresponden pasando á verificar el cumplimiento de dicho ministerio: le hice espedir este título firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas, y refrendado de la Secretaria de Cámara del vireinato.—Buenos Aires, 7 de marzo de 1792—*Nicolás de Arredondo*—Josef de la Barreda. » (1)

Este capellan como el P. Pedro Suarez, no pudieron cumplir este empleo por causa de enfermedad, y en su consecuencia el virey pidió fuesen presentados otros, recogiendo los títulos de los nombramientos anteriores. El padre presidente de la misma órden monástica, dirigió este oficio:

« Exmo. señor—En cumplimiento del órden que V. E. se sirvió mandarme para recoger los títulos, que tenia espedidos á los capellanes que servian en los establecimientos de la costa Patagónica, en los PP. fray Sebastian Morales y fray Mariano Cruz, y quedaron sin efecto por sus indisposiciones, los remito en esta ocasion.

« Tambien recibí los títulos que se dignó espedir con fecha 16 del presente, para suplir las faltas de los menciona-

(1) Doc del Archivo de Buenos Aires.

dos, en las personas del padre fray Fernando Gamica y fray Pablo Moreyra. *Y están ya presentados al Ilustrísimo señor obispo, para su competente despacho, por lo que á su Ilustrísima pertenece*, puedan pasar á sus destinos. N. S. G. á V. E. muchos años.—Buenos Aires, marzo 23 de 1793. —*Fray Diego de Toro Villalobos.* (1)

El mismo virey por oficio pasado al señor obispo, en 28 de abril de 1794, le decia—que habiendo determinado por junta de real hacienda la creacion de un capellan en Puerto Deseado, se sirva proponer un sacerdote para este puerto. El señor obispo en 27 de octubre del mismo año, contesta:

« Exmo, señor: A consecuencia de los oficios que me ha pasado V. E. manifestando se necesitaba capellan que suministre el pasto espiritual á los vecinos del establecimiento de Puerto Deseado de la costa Patagónica: he nombrado á don Juan José Quevedo, que está pronto á marchar á este destino, lo que participo á V. E. para su inteligencia; quedando igualmente en solicitar otro eclesiástico para Malvinas y en dar aviso á V. E. tan luego que halle eclesiástico que se resuelva á ir.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1794.—Exmo. señor. —*Manuel*, obispo de Buenos Aires. (2)

El señor Donoso, en su conocido *Derecho Canónico*, enseña respecto de los capellanes de ejército, y de otros diferentes establecimientos, lo siguiente:

« Amplísima era la jurisdiccion eclesiástica, dice, de que estaba investido por la silla apostólica, el vicario general

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.
(2) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

de los ejércitos en los dominios de España; empleo que ejercia el patriarca de Indias. Las facultades en las personas de ambos sexos pertenecientes á los ejércitos y marina real eran todavia mas estensas, que las que corresponden á los obispos de Indias en sus respectivas diócesis: facultades que podia sub-delegar y sub-delegaba de hecho, con mas ó menos estension, en los espresados *capellanes*, que estaban inmediatamente sugetos á su autoridad. Por consiguiente estos capellanes, llamados castrenses, administran todos los sacramentos, á escepcion del órden y confirmacion, á los militares y otras personas sometidas á su jurisdiccion; y ejercian respecto de los mismos las funciones parroquiales, sin necesidad de aprobacion de los obispos.»

No pertenecian á esta categoría los capellanes de los establecimientos de la costa Patagónica, puesto que el obispo diocesano les daba la institucion canónica del beneficio. Se hallaban colocados en la clase de «los capellanes de otros establecimientos públicos, como los hospicios de pobres, hospitales de enfermos, cárceles, *presidios*.... administran de ordinario á las personas respectivas la penitencia, comunion pascual, viático, extrema-uncion, y ejercen otras funciones parroquiales, conforme á la costumbre y *jurisdiccion que les haya cometido el obispo*, *á cuga jurisdiccion* y *autoridad están sometidos los establecimientos que no gozan de esplícita exencion*. Lo mismo que se dijo de los capellanes castrenses, advertimos respecto de los que ahora se trata: que es de alta importancia, que los obispos les detallen sus facultades y deberes, para evitar nulidades y conflictos de juris-

diccion, en lo relativo á la administracion eclesiástica de su cargo. (2).

El obispo de la diócesis de Buenos Aires les confirió facultades espresas á los capellanes de los establecimientos de la costa Patagónica, en virtud de su jurisdiccion episcopal, usando de la potestad de jurisdiccion en el fuero interno y esterno.

El nombramiento de capellanes y la autorizacion para celebrar matrimonios y otros actos de jurisdiccion parroquial, prueban la jurisdiccion que ejercia el obispo en esos territorios, puesto que solo la podia ejercer el diocesano en su diócesis, y los cito para probar que esa costa era distrito del obispado de Buenos Aires. En el nombramiento de capellanes en el Rio Negro, San José, Puerto Deseado y Malvinas; en las diversas misiones enviadas á la Tierra del Fuego, y otros misioneros á esplorar los Indios de Magallanes, como en la catequizacion de los indios que ocupaban las tierras interiores, desde la cordillera hasta el mar y en la estremidad austral, el obispo de Buenos Aires tenia la potestad de órden y de jurisdiccion, en el fuero interno y en el fuero esterno, sobre el clero y en general sobre todos los fieles de su grey en las referidas costas marítimas, si no hizo la visita episcopal en dichos establecimientos, fué por las mismas causales que el obispo de Santiago en mas de cuarenta años no la hizo tampoco en la provincia de Cuyo. Esta visita para averiguar, cor-

(2) *Instituciones de Derecho Canónico Americano*, escritas por el Rev. señor don Justo Donoso—1er vol.

regir y reformar los escesos y abusos respecto de las personas y cosas eclesiásticas, á pesar de ser deber personal impuesto al obispo por el concilio de Trento, sin embargo estando legitimamente impedido, como lo estaba por la distancia, podia hacerla por medio de su vicario general ó del vicario foraneo.

Numerosos son los antecedentes que sobre esta materia se encuentran en el Archivo de Buenos-Aires, en la Secretaria del Obispado y en el Archivo de la Cúria Eclesiástica: referirlos seria entrar en detalles fatigosos. Me basta los hechos que he citado, para probar que el distrito del obispado comprendia la costa Patagónica, en la cual el obispo ejerció su jurisdiccion eclesiástica.

Como prueba de esta jurisdiccion, voy á reproducir otro título de nombramiento de un capellan:

« Don Gabriel de Avilés, etc. etc.—Por cuanto á propuesta del señor Provisor he elegido al presbítero don Pedro Esquiros para servir por un año, gratuitamente, prefijado ó el mas tiempo que le acomode, el ministerio de capellan del establecimiento de Puerto Deseado, en relevo de don Juan José Quevedo, que lo obtiene: Por tanto lo nombro por capellan de dicho establecimiento, *con tal que obtenga de la jurisdiccion eclesiástica la aprobacion y habilitacion requerida para el ejercicio de sus funciones*, y mando se le asista con el sueldo y gratificacion que se ha señalado á este empleo, en los mismos términos prevenidos para su espresado antecesor. A cuyos fines le hice espedir este despacho (de que se tomará razon en las respectivas oficinas) firmando de mí mismo y sellado con el sello de mis armas. Buenos Aires á 21 de noviembre de 1799. » (1)

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

He reproducido este despacho, como el anterior, porque son pruebas oficiales del ejercicio de las dos jurisdicciones, civil y eclesiástica, en la Patagonia. Incontestable constancia de que esos territorios pertenecian al distrito del obispado, pues de otra manera ni el provisor habria podido proponer capellan, ni el obispo aceptaría los nombrados, ni menos mandaría el virey que obtuvieren aquellos, aprobacion y habilitacion de la jurisdiccion eclesiástica, que solo podia otorgar la autoridad diocesana.

Voy á reproducir las comunicaciones cambiadas entre el virey y el provisor sobre el ejercicio de las funciones de dichos capellanes, conflictos y desavenencias que entre ellos ocurrieron, y se verá entonces como la autoridad eclesiástica las resuelve, como el virey aprueba lo resuelto, resultando evidenciado así el ejercicio no contestado de ambas jurisdicciones privativas en aquellos territorios. Dicen:

«Exmo. señor - De algunos dias á esta parte se dignó V. E. pasarme un oficio en una representacion del padre comendador del convento de Mercedes de esta capital fray Pablo Michilena, la misma que devuelvo, solicitando de esta Cúria Eclesiástica, que informase á V. E. sobre su contenido; y habiendo practicado las mas vivas diligencias para indagar una exacta noticia, me han cerciorado que en tiempo de los Exmos. señores don Juan José de Vertiz y marqués de Loreto, por repetidas veces habian solicitado la alternativa *los curas destinados para los establecimientos del Rio Negro en la costa Patagónica*, á los que siempre se les denegó, sinó que cada uno estuviese en el curato que la suerte le habia destinado; si solo condescendió á esta alte-

racion el Exmo. señor don Nicolás de Arredondo, y por consiguiente no es de estrañar que el Exmo. señor don Antonio Olaguer Feliú, volviese las cosas á su primer estado.»

«Este Tribunal Eclesiástico, por las varias denuncias de la muy poca observancia de las rúbricas en la celebracion de los Santos Sacrificios, y omision de lo establecido por el Concilio de Trento, en particular en la materia del Sacramento del matrimonio, y otros defectos cometidos por aquellos religiosos, tuvo á bien el despachar título de vicario foraneo á fray Miguel Arias, mayormente atendida su ancianidad, y ser religioso al mismo tiempo á quien la misma religion le habia confiado algunos cargos que desempeñó con bastante lucimiento, con el solo fin de lograr un establecimiento en aqnellas iglesias, fijo, laudable, devoto, y que fuese conforme á las Rúbricas, que mandan que la de los sacrificios, se hagan con aquella debida magestad y reverencia que pide tan alto sacrificio, á lo que se han opuesto los religiosos nombrados para aquellos distritos. Y á fin de cortar tantas diferencias, y resentimientos entre aquellos religiosos y poderse ver V. E. libre y este Tribunal Eclesiástico de tantas representaciones; le parece que lo mas bien acertado seria que V. E. pasase oficio al padre provincial de dicha órden para que señalase otros religiosos que pasasen á ocupar *aquellos curatos* y que los que están allí se regresasen á su convento con la precisa expresion que se venga á este su convento á hacer vida monástica el reverendo padre fray Santiago Miño que nueve años á poca diferencia está en aquel destino: sobre todo, V. E. deliberará lo que mejor le pareciese—Dios guarde á V. E. muchos años—Buenos Aires 20 de enero de 1800—Exmo. señor—*Dr. Francisco Tuban y Salas.* (1)

Estos testimonios son numerosos, y para compren-

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

der su importancia jurídica, como elementos que establecen legalmente cual era la estension territorial, hasta donde alcanzaba la jurisdiccion del obispo diocesano, conviene los reproduzca íntegros. Ahora bien: la jurisdiccion del obispo no puede estenderse fuera de su diócesis, de modo que probándose que ejerció actos de la privativa competencia del diocesano, se demuestra que el sitio en que se ejercieron, estaba dentro del distrito de la diócesis. Esto me parece muy natural, y la demostracion exactísima. Es una prueba indirecta de eficacia incontestable. Para que no se dude si esos actos son ó no verdadera jurisdiccion del obispo de una diócesis, citaré la autoridad de Donoso, que los chilenos no pueden honorablemente tachar.

« A mas de los vicarios generales, dice el Rev. señor Donoso, acostumbran los obispos crear vicarios foráneos para que administren en *determinados lugares de la diócesis* una parte de la jurisdiccion episcopal, que para ciertos casos se les comete.... El vicario foráneo se diferencia del general: 1° en que la jurisdiccion de éste se estiende á toda la diócesis, mientras que la de aquel se limita á cierta seccion de ella: 2° la del primero se encierra en estrechos límites, mientras la del segundo es tanto mas ámplia segun se dijo arriba: 3° la del primero es ordinaria, y como constituye un solo tribunal con el obispo, no se apela á éste de sus sentencias, mientras la del segundo es delegada, y constituyendo diferente tribunal, se admite la apelacion para ante el obispo. »

Espuesta la doctrina legal, es fuera de cuestion que el nombramiento de vicario foráneo para los estable-

cimientos de la costa Patagónica, importa el esplícito reconocimiento que aquellos se hallaban dentro del distrito geográfico de la diócesis de Buenos-Aires. En cuanto á la facultad del obispo para nombrar vicarios foráneos, no puede ponerse en duda, como tampoco su utilidad y conveniencia, pues en América mas que en parte alguna «donde los territorios de las diócesis son en estremo dilatados, es mas todavia la urgente necesidad de evitar graves demoras y perjuicios,» como lo enseña el obispo Donoso. Es tambien fuera de cuestion, porque es un principio inconcuso en el derecho, que en todo caso en que cesa ó se impide y suspende la jurisdiccion del diocesano, por cualquier causa canónica, se devuelve ésta al Cabildo de su iglesia, y en este caso corresponde al cabildo la jurisdiccion ordinaria del obispo. El provisor que firma el oficio citado, podia, pues, nombrar vicario foráneo.

Por este documento se prueba que el provisor al nombrar á fray Miguel Arias, vicario foráneo, es decir, juez eclesiástico elegido por su prelado para que ejerza sobre sus súbditos la jurisdiccion ordinaria en aquellos partidos, ejercia un acto de jurisdiccion privativa y escluyente, que solo podia ejecutar dentro de la diócesis, y por lo tanto, que los establecimientos de la costa Patagónica estaban comprendidos en el distrito del obispado de Buenos-Aires; pues el tribunal eclesiástico ó la cúria como el cabildo eclesiástico, no podian entender, conocer y decidir sino de los negocios eclesiásticos del obispado.

No hubiera tampoco podido presentar al virey, como vice-patrono, sacerdotes para el desempeño de cura-párrocos, si las parroquias no estuviesen dentro de los límites geográficos del obispado; proveyendo dichos curatos, lo hacia en virtud de la jurisdiccion eclesiástica en el distrito de la diócesis de Buenos Aires. Esto paréceme bien claro.

Pero historiando el conflicto á que se refiere el oficio antes citado, se establecerá con incuestionable certidumbre que la Patagonia pertenecia al distrito del obispado de Buenos-Aires.

El virey marqués de Avilés, contestó en los siguientes términos:

« En vista del oficio de V. S. de 20 del corriente, con que me ha devuelto la representacion del R. P. Provincial de la Merced, sobre desavenencias ocurridas entre los *capellanes del Rio Negro de la costa Patagónica, por la pretendida exencion de uno de ellos á la alternativa recíproca con el Puerto de San Josef*, y habiendo en conformidad con la propuesta de V. S. al relevo de los tres, prevenido á dicho prelado me pasase las correspondientes propuestas de religiosos idóneos al efecto, me presenta en la contestacion de ayer, que acompaño, y me devolverá V. S. las dificultades que le asisten al presente respecto á los tres por la escasez de prebendas y que podria hacerse por ahora en cuanto á la del P. fray Santiago Miño, por el dilatado tiempo que allí subsiste. »

« Aunque con este temperamento podria ocurrirse desde luego el reparo de los indicados disturbios, reemplazando el que marche al que se *halle actualmente en el Puerto de San Josef*, como por otra parte interesa mucho precaverlos en lo sucesivo, y aun inmediatamente si por algun evento

no pudiese ir oportunamente el relevo de los otros dos, me espondrá V. S. si halla conciliables al intento con las atenciones y buen órden de aquel vicariato, supuesta la indispensable necesidad de tal cargo, el que recaiga en el religioso á quien por turno de todos, tocase residir en el Rio Negro, declarándose la sucesion de dicho cargo respecto á los dos que existan juntos en el Rio Negro en el mas antiguo en aquella residencia, si por el grado no correspondiese determinadamente la preferencia temporal á uno de los dos, y sin que haya ejemplar en la alternativa de los tres, como así lo tiene declarado el Superior Gobierno determinadamente en cuanto al P. fray Miguel Arias, y por punto general en la órden que pasó á aquella comandancia en 2 de agosto de 98, de que incluyo á V. S. cópia, y á cuya práctica influye asi mismo, la *justa consideracion de la notable desigualdad del Rio Negro respecto al puerto de San Josef, por su aridez, soledad y gravámen en su subsistencia sin emolumentos parroquiales*, que embarazaria entre las dificultades esperimentadas, la posicion de tales capellanes, sobre todo lo cual se servirá V. S. esponerme lo que se le ofrezca, en inteligencia que con esta fecha digo al citado Provincial que ínterin le contesto mas de propósito acerca de sus representaciones, podrá verificar por ahora la propuesta respectiva al relevo del P. Miño, por si alcanza la próxima ocasion del buque que debe navegar á igual destino.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Buenos Aires, 22 de enero de 1800.—*El marqués de Avilés.*—Señor doctor don Francisco Tuban y Salas » (1).

A este oficio contestó el Provisor en 24 del mismo mes y año, en estos términos :

« Satisfaciendo al oficio de V. E. de 22 del corriente,

(1) Doc. del Archivo de Buenos Airos.

debo decirle que el Exmo. señor virey don Antonio Olaguer Feliú, condescendió que el Padre jubilado fray Miguel Arias, permaneciese siempre en Rio Negro sin que tuviese que pasar al Puerto de San Josef, y esto permaneció en su fuerza hasta que mediaron ciertos respetos que fueron bastantes para espedir el oficio de 2 de agosto de 98: y hallándome con algunas denuncias que los divinos oficios no se celebran con aquella debida reverencia que exige tan alto sacrificio, y que lo mismo acontecia en la celebracion del sacramento del matrimonio, principalmente que no se observaba en este particular lo mandado por el Concilio de Trento, lo que me consta ser cierto, por haberlo tocado con las manos; me fueron motivos suficientes para dar el título de Vicario Foráneo, solo con el fin de lograr un establecimiento fijo, loable, en las celebraciones de aquellos santos sacrificios y sacramentos, y atendida esta mutacion de la alternativa, me es preciso revocar, ó retirar el título de Vicario Foráneo, encargándolo tan solamente á los destinados en aquel parage para que se corrijan los abusos que haya en aquellas iglesias, y que observen lo mandado por el Santo Concilio de Trento.»

«Yo no puedo menos que confesar á V. E. que he formado el pensamiento de que los dos queden allí, entre ellos no faltarán resentimientos y quejas, y por consiguiente lo mas bien acertado es que proporcionándose ocasion oportuna el Padre Provincial nombre á otros dos para hacer el relevo. V. E. hará lo que fuese de su superior agrado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Buenos Aires, 24 de enero de 1800.—Exmo. Señor.—*Dr. Francisco Tuban y Salas.*—Exmo. Señor marqués de Avilés (1).

Estos oficios prueban que los conflictos ocurridos entre los capellanes de los establecimientos de la

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

costa Patagónica, eran sometidos para su resolucion al tribunal eclesiástico del obispado, cuya jurisdiccion privativa solo podia ejercerse en su diócesis, sin entrometerse á decidir los casos eclesiásticos ocurridos en otro territorio por carecer de facultades. De manera que los actos de jurisdiccion episcopal que refiero, prueban que los establecimientos de la costa Patagónica estaban dentro del distrito del obispado.

Las leyes eclesiásticas prohiben á los obispos mezclarse en cualquier clase de negocios de iglesias situadas fuera de su diócesis, y por lo tanto, cuando el obispo de Buenos Aires y el provisor, resolvian las competencias jurisdiccionales de los capellanes y sus desavenencias; la manera como debian observarse las prescripciones del Concilio de Trento en la celebracion de ciertos sacramentos, y cuando sostenian la necesidad de un vicariato en aquellos parages para que conociera de ciertas causas leves y ejerciese jurisdiccion restringida, era indudablemente porque esos territorios estaban dentro del distrito del obispado de Buenos Aires, porque los vicarios foráneos tienen la inspeccion de las Iglesias rurales—dependientes del obispo y todas las demas facultades que les confiera el diocesano debiendo vigilar el clero de su vicaria.

«Comunmente, dice un autor, les es propio el cuidado é inspeccion del clero de su vicaria: respecto del cual no ejercen jurisdiccion contenciosa, sino únicamente correctiva; visitar sus parroquias en determinados tiempos, ó cuando la necesidad lo demande: dar posesion á

los párrocos electos de la vicaria.... promulgar en todas las parroquias las ordenanzas circulares de los obispos y resolver por sí mismos, al menos provisoriamente, aquellos asuntos que no permiten treguas».

Señalar las facultades eclesiásticas de los vicarios foráneos, es demostrar que su jurisdiccion está subordinada al obispo de la diócesis, y que por tanto no pueden estos ejercerla, sino en virtud de nombramiento ó confirmacion del obispo. Luego, si el obispo de Buenos Aires proponia crear una vicaria en la costa Patagónica, era porque aquel territorio pertenecia al distrito de su obispado.

Es sabido que los obispos tienen potestad de órden y potestad de jurisdiccion, que «fué por eso, como dice un canonista, que por institucion de la iglesia la jurisdiccion de los obispados no se estendiese á mas, que á los límites de las *parroquias* llamadas asi antiguamente las que hoy se denominan *diócesis* para evitar la confusion que resultaria de la universalidad, despues de aumentado el número de los obispos».

De aquí nace la regla de esta materia: «Ningun obispo puede en estraña diócesis, ni aun respecto de sus súbditos existentes tambien en la estraña diócesis ejercer ni la potestad de órden ni la de jurisdiccion contenciosa». Puede solo ejercer ciertos actos de jurisdiccion voluntaria, pero en los casos que cito se trataba del ejercicio de la cura de almas, que se llama beneficio, curado ó parroquia; beneficios cuya provision reservó al obispo de Buenos Aires, el señor obispo Carranza al erigir la Catedral en 1622. Tales

beneficios ó parroquias nuevas, se erigen siempre de acuerdo con el obispo y el vice patrono real y estos son actos de verdadera é indudable jurisdiccion eclesiástica, ó mejor dicho, tales actos prueban que la diócesis comprende la estension geográfica en que se ejecutan.

En virtud del vice-patronato real ejercido por los vireyes, los obispos presentaban terna para la provision de los beneficios vacantes, y el virey elegia el sacerdote ó cura-párroco entre los presentados en terna.

Esa presentacion, solo correspondia al obispo diocesano porque es un acto de jurisdiccion privativa, que escluye la de otro obispo de diócesis estraña ó diferente, por cuanto repito, la jurisdiccion de los obispos se estiende á todos los lugares y personas de su diócesis, de su comunidad religiosa, y que no gozasen de *exencion*.

«Exmo señor—Para proveer de capellan y párroco el establecimiento de Puerto Deseado, propongo á V. E. en primer lugar al clérigo presbítero don Mariano José Rodriguez Azemel, en segundo á don Vicente de Arraga y en tercero á don Antonio Gregorio de Herrera; á fin de que eligiendo V. E. el que fuese de su superior agrado, se sirva despacharle el competente nombramiento y dirigírmelo para franquearle las facultades ordinarias á efecto de que provisto, pase cuanto antes á desempeñar su ministerio—Dios guarde á V. E. muchos años—Buenos Aires 4 de noviembre de 1800—Exmo señor—*Doctor Francisco Tuban y Salas*». (1)

(1) Doc del Archivo de Buenos Aires.



Este oficio fué dirigido al Exmo. Señor marqués de Avilés, virey de Buenos Aires.

Con los antecedentes oficiales que dejo relacionados, queda legalmente probado que el distrito del obispado de Buenos Aires comprendia la Patagonia y estremidad austral, y como este distrito era el mismo asignado al gobierno político del gobernador-intendente de la provincia-metrópoli, como consta entre otros documentos, del oficio del virey Vertiz al Cabildo Justicia y Regimiento de Buenos Aires al prestar juramento don Francisco de Paula Sanz, paréceme que nada habria que agregar para establecer la certidumbre.

El provisor esplica al virey porqué se ocurre con frecuencia á los conventos para nombrar capellanes, pues por la obediencia de los frailes á sus prelados, las propuestas que se aceptan por la autoridad civil, se cumplen.

Por el contrario, los clérigos no están sugetos al obispo por esa obediencia, resisten y usan del recurso de fuerza, en desdoro de la autoridad del diocesano.

Mejor me parece dejar la palabra al mismo provisor

«Exmo Señor—Al oficio Superior de V. E. de fecha 21 del que corre, debo satisfacer á V. E. que lo mismo ha sido hacer el nombramiento que provocar al nombrado á que busque pretestos honestos, con que faltarme á la obediencia, ya pretestando enfermedades y presentando certificaciones de médicos, ya que tienen padres y hermanos pobres, á quienes auxilian con las limosnas del ministerio; otros que me intentan disputar la jurisdiccion sobre que tienen sus capellanias, á cuyo título se han ordenado, y que

no tienen necesidad del destino en cualquiera de los establecimientos que se le proponga, y como tienen el recurso de fuerza, atadas las manos del Prelado teme caer en estos escollos, por no quedar absolutamente desairado de sus súbditos: De aquí se origina en mí aquel recelo, de que no siendo mis propuestas seguras por los recursos que hacen en los pretestos que toman para precaverse de mis nombramientos, me veo precisado á correr á las comunidades para pedir los súbditos de su obediencia, que ocupen los Establecimientos de los diversos destinos de este continente. Pero siempre que V. E. al que eligiese de la terna que le presentase, le haya de remitir sin réplica ni escusa alguna, lograré que tengan efecto mis presentaciones sin necesidad de procurar en los conventos religiosos, cuyos nombramientos no me adaptan—Dios guarde á V. E. muchos años—Buenos Aires 21 de octubre de 1800—Exmo. Señor—*Dr. Francisco Tuban y Salas*—Exmo. Señor virey *marqués de Avilés* (1).

Esta nota confirma de una manera inequívoca la jurisdiccion eclesiástica en aquellas regiones, comprendidas dentro del obispado de Buenos Aires.

La autoridad real fué mui celosa de las regalías que pertenecian á la corona y en el ejercicio del derecho de patronato, por eso en la *Instruccion* dada por S. M. el virey Vertiz, para que la observase durante su gobierno, en el art. 9, se dice:

« Así mismo os encargo muy particular cuenta en la conservacion del derecho de Patronato Real guardando vos, y haciendo que los Prelados así eclesiásticos como de las órdenes, no le quebranten, sino que antes le guarden segun, y como ha sido concedido á los reyes de España por la Santa

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

Sede Apostólica, y se declara en las provisiones que sobre ello están dadas, sin permitir, ni dar lugar á que los Prelados se embaracen, ni entrometan en lo que no les pertenece, como algunos lo han intentado; y tendreis cuidado de avisarme de las prebendas y beneficios que vacaren, y hubiere de proveer Yo para que lo haga con brevedad, y estén las Iglesias con el servicio necesario.»

Esta *Instruccion* dada en San Ildefonso á 1°. de octubre de 1778, prueba cual era el especial interés que S. M. tenia, tanto en la catequizacion de los indios, como en la defensa del Patronato Real, evitando que obispos ejerciesen actos que no les correspondiese, y que las órdenes religiosas exentas de la jurisdiccion del ordinario, se sometiesen á las instrucciones que la autoridad real les trasmitiere, tanto para la cura de almas como para servir en las misiones de los indios.

Y es de toda evidencia que los vireyes no reconocerian la jurisdiccion eclesiástica de un obispo en actos privativos de su ministerio pastoral, en territorio que no fuese el de su diócesis. Por eso los vireyes de las Indias por las instrucciones antiguas, tenian facultad para llamar á los Prelados de las órdenes monásticas para que se entendiesen con ellos donde habia falta de doctrina y se les encargase mucho *«el cuidado de la salvacion de las almas,»* para todo lo cual se manda en la referida *Instruccion* por el art. 7° lo siguiente:

Y *porque es bien que acá se tenga* noticia de todos los conventos que en el distrito de vuestro vireynato y de qué religiosos son: las doctrinas que tienen á su cargo; hacienda que poseen, y cuantos religiosos hay comunmente en cada convento: llegado que seais á imponeros en el pormenor de

estas circunstancias, me enviareis relacion de todo con distincion, y claridad.»

De manera que era deber oficial del virey imponerse cual era el distrito geográfico de cada provincia religiosa, cual el número de conventos y de religiosos, para informar de todo á S. M. No gobernaba arbitrariamente sino sujeto á reglas fijas, de modo que en los actos de jurisdiccion que dejo señalados, obraba con conocimiento de causa. No hubiese el virey ocurrido al obispo de Buenos Aires, si el territorio perteneciese al obispo de la diócesis del Paraguay, ó al de Córdoba ó cualquier otro. Desde luego los actos oficiales que he referido, prueban cumplida y acabadamente que la diócesis de Buenos Aires comprendia la Patagonia. La franca y reservadísima esposicion del Provisor al Virey, confirma concluyentemente cuanto acabo de esponer.

No me es posible observar estrictamente el órden cronológico de estas comunicaciones, porque si á él me sujetase, no espondria con la debida claridad los hechos.

En 20 de enero del mismo año, el virey dirigió dos oficios al Provincial de la Merced. En uno dice:

En contestacion á su oficio de 8 de octubre último sobre desavenencias entre los capellanes de Patagones, se le previene haga propuestas para su relevo.»

Se pide en el otro proponga un sacerdote para relevar al capellan de Rio Negro. El Provincial responde el dia 21 del mismo mes y año, diciendo que encuentra dificultades para proponer tres religiosos para Pata-

gones, pero en 24 del mismo, propone para capellan del Rio Negro la terna pedida.

El virey con fecha 12 de abril del mismo año, pide al mismo Provincial una terna de sacerdotes para reemplazar á fray Esteban Echavarria, capellan de Rio Negro en la costa Patagónica. El Padre Provincial presenta la terna solicitada.

Además de estos actos de jurisdiccion, voy á referir un suceso, que es la prueba mas concluyente de jurisdicion eclesiástica.

En el Rio Negro el dragon Sebastian Ballar cometió un homicidio, y se asiló en lugar sagrado. Con este motivo el virey marqués de Avilés, se dirigió al señor provisor por oficio de 28 de junio de 1800, diciendo: que incluia el proceso obrado en el establecimiento del Rio Negro de la costa Patagónica, contra el soldado dragon Sebastian Ballar, por haber muerto alevosamente al de infantería Sebastian Cardoso, y se le previene que en su virtud lo consigne y entregue libremente para proceder segun derecho.

En 17 de julio del mismo año, el provisor contesta al virey, marqués de Avilés, en estos términos:

« Devuélvase el anterior espediente con la siguiente providencia, despues de la vista del fiscal eclesiástico, doctor don Fabian de Aldao.

« Autos y vistos—con lo expuesto por el fiscal eclesiástico, se declara que atendido el mérito que resulta del proceso, debe mandarse, como mandamos, que al cura vicario de Rio Negro en la costa Patagónica, haga llana entrega y consignacion formal de la persona del reo Sebastian Ballar, por la muerte alevosa que dió á Sebastian Cardoso; decla-

rando como declaramos, este caso por esceptuado en las Bulas Pontificias »—*doctor Francisco Tuban y Salas.* » (1)

En 9 de julio del mismo año, el virey se dirige al provisor, diciéndole que habiendo solicitado el religioso Agustino fray Miguel Gonzalez, emplearse de capellan en la costa Patagónica, se sirva informar sobre su conducta: espedido informe favorable, el virey hizo saber al provincial de la Merced estos antecedentes, para que espusiese lo que tuviera por conveniente, y en 6 de setiembre contestó aceptando al indicado.

El provisor por oficio de 2 de diciembre del mismo año 1800, espone al virey marqués de Avilés, que habiendo representádole el presbítero don Mariano Azemel, la imposibilidad en que se halla para pasar á Puerto Deseado á servir de capellan, como habia sido nombrado, propone en su lugar al presbítero don Antonio Herrera.

El Ilustrísimo obispo don Benito de Lué y Riega, pasa al virey la nota que voy á transcribir, por que ella demuestra en términos espresos y claros, que las poblaciones de la costa Patagónica hacian parte de la grey de aquel prelado, sugeta á su privativa jurisdiccion eclesiástica. Estas reproducciones son pesadas y fatigosas, pero indispensables para probar la tésis que sostengo, y demostrar con documentos oficiales la verdad histórica.

Exmo. señor:

Núm. 158.—Por justos motivos, y calificadas noticias que ocurren sobre el parte y conducta de los dos religiosos Fr.

(1) Espediente del Archivo de Buenos Aires.

Bartolomé Pogio, y Fr. Ignacio Molinas, capellanes en el establecimiento del Rio Negro, de la militar Orden de la Merced, de cuyos estravios he informado á V. E. en la mañana de ayer, como igualmente al R. P. Provincial. Conviene al servicio de Dios, y edificacion de *aquella parte de mi Grey* relevarlos de aquel destino, con el reemplazo de otros beneméritos. Lo que comunico á V. E. para el pronto remedio de tantos males que por momentos se agravan.

Al mismo tiempo recuerdo á V. E. la renuncia del P. cura del pueblo de Santa Maria la Mayor, para su pronta provision; y propongo á V. E. por contemplarlo asi razonable y justo en las circunstancias, que el P. Fr. Lorenzo Miño de la misma Orden, compañero del cura del pueblo de Apostóles, sea trasladado en la misma calidad al sobre dicho de Santa Maria la Mayor, pues creo que en ello se consulta á su mejor estar, quietud y tranquilidad, por ciertas incidencias que he advertido en mi vista de aquel pueblo, de que apenas se puede prescindir, sin ser trasladado de él.

Dios guarde á V. E. muchos años — Buenos Aires, diciembre 2 de 1805.

Exmo. señor:

Fr. Benito, obispo de Buenos Aires.

Exmo. señor: Marqués de Sobremonte. (1)

Obligado á comprobar la estension territorial de la diócesis por actos jurisdiccionales del obispo de Buenos-Aires, voy á reproducir íntegro el oficio que dirigió al virey sobre provision de cura-párrocos en Malvinas, y en la reduccion de San Javier en la jurisdiccion de Santa Fé. Dice así:

«Siendo tan efectivo y exigente el relevo del padre Sambrana, capellan de Malvinas, como V. S. me dice en su

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

oficio del dia de ayer, y por consiguiente, debe serlo igualmente la traslacion de otro sacerdote confesor á aquel destino para el socorro espiritual de sus habitantes, no hallo reparo en que el religioso mercenario fray José Ignacio de Arrieta, pase á Malvinas en calidad de capellan, á consecuencia del nombramiento que al efecto se le expidió por comision mia en 27 de diciembre próximo pasado. En cuya atencion y en el verídico supuesto de que V. S., como me cerciora por el sobredicho oficio, disponga á la mayor brevedad tenga efecto cumplido esta traslacion y socorro por el Rio Negro; se servirá V. S. pasar oficio al R. P. Provincial de la Merced á fin de que proponga religioso de su órden que ocupe el encargo de cura compañero de la reduccion de San Javier en la jurisdiccion de Santa-Fé, á que últimamente ha sido asignado el expresado fray José Ignacio Arrieta, con especial encargo de V. S. á aquel prelado, de pasar inmediatamente á residirlo, por no poder verificarse en las actuales circunstancias ser trasladado y colocado en Malvinas.

« Dios guarde á V. S. muchos años—Buenos Aires y octubre 30 de 1807.

(Firmado)—*Benito*, obispo de Buenos Aires.

Señor don Santiago Liniers. (1)

El virey se dirigió al reverendo padre provincial de la Merced, por nota oficial de 2 de agosto de 1807, diciéndole que, hallándose nombrado para capellan de Malvinas el padre fray José Ignacio Arrieta, por título conferido por el Exmo. señor marqués de Sobremonte en 16 de abril del año anterior, y revalidado por resolucion de 29 de julio del corriente de 1807,

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

le permita pase á Montevideo, para que aproveche la primera ocasion de embarcarse para su destino.

He hecho esta larga y minuciosa enumeracion de actos jurisdiccionales del obispo de Buenos-Aires, para probar que los establecimientos de las costas marítimas Patagónicas, se hallaban dentro del distrito geográfico de su diócesis.

«Hoy se entiende por parroquia, dice el R. obispo Donoso en su *Derecho Canónico*, que tantas veces he citado, un distrito ó territorio designado por el obispo con límites fijos, donde existe un rector permanente.»

Y mas adelante agrega:

«En América se prohibe proceder á las sobredichas erecciones, uniones y divisiones de parroquias, sin el consentimiento y aprobacion de la autoridad civil. Hé aquí el texto de la ley 40, tit. 6, lib. 1° Rec. de Indias: «Damos licencia y facultad á los prelados diocesanos de nuestras Indias, para que habiendo necesidad de dividir, unir ó suprimir algunos beneficios curados, lo puedan hacer, precediendo consentimiento de nuestros vice-patronos, para que juntamente con los prelados dén las órdenes que convengan.» .

Ahora bien: las necesidades religiosas de los establecimientos de la costa marítima Patagónica, determinaron al obispo á proceder á la creacion de una nueva parroquia en el Rio Negro, para lo cual solicitó y obtuvo la resolucion que correspondia del virey don Santiago Liniers; lo cual prueba que los límites geográficos del obispado comprendian las tierras patagónicas. La importancia probatoria de estos actos de jurisdiccion, me inducen á reproducir íntegros los documentos. Dicen así:

« Exmo. señor—En vista del informe de V. S. I. de 18 de diciembre último, que esclarece el concepto en que ha propuesto la ereccion de un curato en el establecimiento del Rio Negro de la costa Patagónica, he espedido con fecha 13 del presente mes el decreto asesorado del tenor siguiente:—« Visto este espediente y el de las erecciones de un nuevo curato con la advocacion de Nuestra Señora del Cármen, en el establecimiento del Rio Negro de la costa de Patagones, que, reunido á la capellania castrense de aquella guarnicion ha determinado el Illmo. señor obispo de esta diócesis, con los laudables fines y objetos manifestados en su providencia de 5 de diciembre del año anterior y último oficio de 18 del mismo: se aprueba el tenor de aquella por parte de este superior gobierno, y vice-patronato real; y aprobándose en igual forma la mencionada ereccion que en ella se dispone, devuélvase el espediente á dicho prelado, con oficio instructivo de esta resolucion para que proceda á formalizarla en el modo que por derecho corresponde, y hecho la remita original á esta superioridad, con un testimonio de la misma para la anuencia y consentimiento que previenen las leyes; debiendo igualmente especificar la cantidad que por razon del derecho de Quartas haya de satisfacer el actual cura y los demas que le sucedieren, como tambien las órdenes del rey que particularmente la designen, segun el mayor ó menor producto de las obenciones y emolumentos, y sin perjuicio de estos puntos, que solo son relativos al curato del Cármen, nuevamente erigido, actuar aquellas diligencias que el mismo prelado refiere tener meditadas para el establecimiento de un plan beneficial en las demas guardias del obispado; asegurado de que esta superioridad, cooperará á su mas pronta realizacion, por lo mucho que importa cortar de raiz las frecuentes diferencias que ocurren entre los curas territoriales, y capellanes castrenses, y serán tal vez inevitables

y de muy perniciosas consecuencias si no se adopta sin dilacion un medio tan adecuado y conducente á su total esterminio.»—Lo que comunico á V. S. I. con devolucion del espediente para que pueda proceder á la propuesta ereccion y se sirva evacuar los demas puntos comprendidos en el mismo decreto--Dios guarde á V. S. I. muchos años—Buenos Aires 18 de enero de 1808—*Santiago Liniers.*»

Este oficio fué dirigido al I. S. obispo don Benito de Lué y Riega. En su consecuencia S. S. I. dictó el siguiente auto:

«Buenos Aires, 19 de enero de 1808—Procédase á la ereccion formal del nuevo curato de que trata este espediente, segun y como se previene por el Exmo. Señor Vice Real Patrono en su antecente oficio y evacuado que sea, pásesele original con el que corresponde para su superior aprobacion.—*Benito Obispo.*—Ante mí—Gervasio Antonio de Posadas.—Nota—Que con fecha de veinte y cinco de enero de ochocientos ocho, se despachó y firmó por S. S, I. la ereccion del curato del Cármen en Patagones, en cuatro fojas útiles, sellada y autorizada por mi el Notario, lo que anoto para que conste.—*Posadas.*

Se comunicó al virey el precedente auto por el oficio, cuyo tenor es como sigue:

«Exmo. Señor—En consecuencia de haberse dignado V. E. prestar su anuencia, y consentimiento para la ereccion de un nuevo curato con la advocacion de Nuestra Señora del Cármen de Patagones; he procedido á formalizar lo que acompaño original para la superior aprobacion de V. E. con la cual se hará notoria á su tiempo en dicho establecimiento, á fin de que tenga en todas sus partes el mas debido y puntual cumplimiento—Dios guarde á V. E. mu-

chos años.—Buenos Aires, 25 de enero de 1808.—*Benito.—Obispo de Buenos Aires* (1).

Ahora bien: la ereccion del curato en virtud de los documentos oficiales que dejo transcritos, es una prueba concluyente de la jurisdiccion eclesiástica en la Patagonia. ¿Cuáles fueron los límites geográficos señalados al nuevo curato? No constan en los documentos que publico; pero conviene que recuerde como un antecedente que puede servir para comprender cuál fué esa estension territorial, la resolucion del virey Vertiz al señalar al superintendente de Rio Negro, el territorio de su mando militar, que se estendia desde el cabo San Antonio á los 36° 35' hasta el Puerto de Santa Elena inclusive, que está á los 44° 30'. Es cierto que, la jurisdiccion militar y civil no coincidía siempre con la eclesiástica, pues eran á veces diferentes en la estension territorial en que se ejercian; pero si la una no puede servir para probar la otra, sirve sin embargo como un antecedente para interpretar cuales pudieran ser los límites de este curato, si á él quedó subordinado el capellan castrense de los otros establecimientos en la costa marítima patagónica, cuyo gobierno militar estaba dividido en dos, uno hasta el grado 44·30", y el otro, desde allí hasta el Estrecho, cuyo gobernador superintendente residia en San Julian.

Es sabido que no habiendo curatos, los capellanes

(1) Cópia legalizada por el señor don Francisco Arrache, Secretario del Arzobispado.

castrenses de los espresados establecimientos ejercian la cura de almas, y el señor obispo esponia en el referido espediente que meditaba un plan beneficial en las demas guardias del obispado, en las que incuestionablemente se hallaban comprendidos los demas establecimientos de la costa marítima Patagónica, en los cuáles, queda demostrado por los documentos que he citado, que el mismo obispo ejercia su autoridad, porque aquellas poblaciones eran de feligreses de su diócesis. Proponíase con la ereccion de este curato, cortar de raiz las diferencias inevitables entre los curas-parrocos y los capellanes castrenses, de las que he tenido ocasion de hacer antes referencias. De manera que, ejerciendo el obispo su autoridad privativa sobre esas poblaciones en materias eclesiásticas, es incuestionable que dichos establecimientos se hallaban dentro del distrito geográfico de la diócesis de Buenos Aires. Tan evidente es esto, que el documento que voy á reproducir es la mas concluyente justificacion de lo que dejo espuesto.

El comandante de Rio Negro se dirige al señor virey, por oficio de 12 de julio de 1809, acompañando una representacion del P. capellan religioso de la Merced, fray Juan Ignacio Molina, en la que espone que desea saber quien debe pagarle los sueldos devengados todo el tiempo que ha estado sostituyendo en la plaza de cura y vicario de aquel establecimiento en reemplazo de don Pedro Santiago Martinez, que se ausentó con licencia del señor virey, y á la vez se declare si debe ó no cambiar con los otros dos cape-

llanes en la alternativa con el destacamento de San José en la misma costa marítima Patagónica.

En la representacion del mencionado Padre Molina, informa en el Fuerte del Cármen de Patagones en el Rio Negro, don Pedro Fernandez Indarte, manifestando que ausente con licencia el cura párroco, el que le sostituye en sus tareas le ha debido cobrar á éste sus emolumentos, pues la real hacienda nada le debe y tiene pagados los sueldos al cura propietario.

El Ilustrísimo señor obispo don Benito de Lué y Riega, pasó con motivo de este incidente, el siguiente oficio:

«Exmo señor:

«Impuesto del oficio con que se dirige á V. E. el Comandante del Rio Negro en la costa Patagónica, de resultas de lo que le ha representado el religioso mercenario fray Juan Ignacio Molina, como substituto que es del capellan castrense y vicario de aquel establecimiento don Pedro Santiago Martinez; y contestando el informe que V. E. se sirve pedirme en 8 de octubre, sobre lo que se espone. Debo hacer presente á V. E. que el sobre dicho religioso tiene fundado derecho para demandar del propietario el sobresueldo en que se hubiese convenido por suplir su ausencia; deducido del que aquel percibia ó hubiese percibido, y sin irrogar nuevos dispendios á la Real Hacienda.

En cuanto al segundo punto sobre si el sobredicho religioso deba ó no alternar con los demas en el destacamento de San José; me parece muy justo y debido se le exima de esa pension como vicario que es interino, supuesto que ejerciendo y supliendo las funciones de tal por el propie-

tario, recaen en él las preeminencias y prerogativas de éste. Bien que apenas se verificará este caso, por que el sobredicho capellan y vicario don Pedro Santiago Martinez, habiendo renunciado el curato del Yí á que fué promovido en el último concurso, quedó expedito para regresarse en primera ocasion á la residencia material y formal de su *vicaria y capellania castrense, titulo que es de sus órdenes; y al efecto está prevenido oportunamente por mi autoridad y jurisdiccion.* Restando solamente que V. E. tenga á bien avisarme cuando se proporcione barco para aquel destino.

Con este motivo impongo á V. E. de que otro igual y mayor perjuicio se sigue de la estraordinaria detencion del padre Arrieta, religioso mercenario, en Montevideo, siendo capellan destinado á Malvinas en donde hace notable falta para el relevo del actual y pasa de dos años está nombrado y percibe sus sueldos. Lo que hago presente á V. E. á fin de que se sirva proveer su traslacion á la mayor brevedad posible por las consideraciones espuestas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Aires, agosto 22 de 1809.

Benito.
Obispo de Buenos Aires.

Exmo señor don Baltazar Hidalgo de Cisneros.

La jurisdiccion eclesiástica de los obispos es por su naturaleza privativa y escluyente en el distrito de su diócesis, por esta causa cuando se separó de la capitania general de Chile la dilatada provincia de Cuyo, que habia estado á cargo de dicho gobierno militar y político, quedó empero subordinada en lo

(1) Doc del Archivo de Buenos Aires.

eclesiástico al obispado de Santiago. Esto producia grandes inconvenientes, por que si bien es cierto que los distritos juridiccionales eclesiásticos, el de las audiencias, y el del gobierno militar y político, no concidian siempre en los mismos términos territoriales, no es menos cierto que este hecho causaba conflictos de jurisdiccion y trababa la marcha normal de la administracion general.

Por esta razon el marqués de Sobremonte en informe oficial de 6 de diciembre de 1785, esponia al ministro universal de Indias.

« Si esto es cierto respecto de lo que comprende el obispado de Tucuman, sube de punto la imposibilidad respecto al distrito de Cuyo, perteneciente en cuanto á la jurisdiccion eclesiástica del obispado de Chile; entre la capital que es Santiago y dicho distrito, á mas de la distancia de doscientos leguas que hay hasta la jurisdiccion de San Luis, media la famosa cordillera de los Andes, conocida por el rigor de su temperamento; por la escabrosidad de sus peñas, por la elevacion de sus precipicios, y por la abundancia de sus nieves; estas circunstancias interrumpen el curso del comercio la mayor parte del año sino hubieran discurrido ciertos arbitrios estraordinarios en beneficio de S. M. á presencia de estas dificultades invencibles, ya no hay que admirar que los habitantes de Mendoza, San Juan y San Luis mueran despues de una edad decrépita sin haber visto la cara de su obispo ... »

En virtud de tales razones, solicitaba que se dividiese dicho obispado de Santiago y se crease uno nuevo, cuyo distrito quedase dentro delos límites del vireinato.

« A mas de los perjuicios indicados, agregaba, hay otros

en el órden civil y político, que me parecen dignos de la atencion V. M., estos son los embarazos que encuentra el gobernador de Córdoba en el ejercicio del vice-patronato real respecto de Mendoza, San Juan y San Luis, que en lo eclesiástico pertenecen al obispado de Chile, y en su virtud éste tiene influencia en la provision de las doctrinas y beneficios eclesiásticos: concurre con el prelado á acordar los curatos de los párrocos criminosos, y en todo lo demas deben prestarse un mútuo apoyo....»

«Otro de esta misma especie es el que esperimentan los intendentes en la administracion de diezmos de las iglesias distintas comprendidas en los límites de su jurisdiccion, como sucede en las de Tucuman y Chile....»

El marqués de Sobremonte era á la sazon gobernador-intendente de Córdoba, en cuyo carácter elevó el informe del cual transcribo los anteriores párrafos. En vista del cual el rey dictó la real cédula siguiente:

«El Rey—Virey, Presidente y Oidores de mi real Audiencia de Buenos Aires, con fecha 17 de junio ne 1799 se espidió á esa misma Real Audiencia la real cédula del tenor siguiente: El Rey—Virey, Presidente, Regente y Oidores de mi real Audiencia de Buenos Aires. Por reales cédulas de 13 de enero de 1787 y 1° de mayo de 1796 se previno á esa mi real Audiencia informase lo que se le ofrecia sobre lo representado por el marqués de Sobremonte, gobernador-intendente de Córdoba del Tucuman, proponiendo la division de aquel obispado en dos, segregando de el de Santiago de Chile, y del de Charcas, varios territorios. Sin haber habido contestacion alguna, se ha recibido una representacion de la ciudad de Mendoza, capital de la provincia de Cuyo, pretendiendo se le separe de la diócesis de Santiago de Chile, y se erija en ella un obis-

pado con las otras ciudades, dos villas y seis lugares de que se compone habitados de treinta mil almas, para que cesen los perjuicios espirituales y temporales que esperimentan, precedidos de la distancia hasta Santiago que no baja de cien leguas; y de la aspereza é intemperie de los caminos, y de la gran cordillera de los Andes, que media y embaraza la comunicacion en la mayor parte del año, de que resulta, que los naturales de la provincia de Cuyo no hayan sido visitados por el obispo cuarenta años hace. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi fiscal, he resuelto, que como os lo mando, executeis á la mayor brevedad el mencionado informe pedido á esa real Audiencia, con motivo de haber dado cuenta el reverendo obispo de Córdoba del Tucuman, del estado material y formal de su iglesia en representacion de 8 de agosto de 1801, insistió en su solicitud de 30 de setiembre de 1797, de que se dividiese aquel obispado en dos, estableciendo otro en Salta. Visto en el espresado mi Consejo de esos dominios, con lo que espresó mi fiscal, he resuelto, como os lo mando executeis á la mayor brevedad el mencionado informe pedido á esa misma real Audiencia. Fecha en Barcelona á 6 de noviembre de 1802—*Yo el Rey*, por mandato del Rey nuestro señor.—*Silvestre Collar.*»

Esta cédula original se encuentra en el archivo de la antigua Audiencia.

El informe, que lleva el número 231, dice testualmente:

Señor—Por real cédula de 13 de enero de 1787 se dignó V. M. mandar que esta Real Audiencia informase sobre la division del obispado del Tucuman propuesta por el marqués de Sobremonte con las obligaciones que espuso en representacion dirigida á V. M. en 6 de di-

ciembre de 1785 á tiempo que gobernaba la provincia de Córdoba: Pero habiendo corrido vista al fiscal para proceder á su puntual cumplimiento, demorado en su poder el curso de este espediente hasta el dia por los motivos que él mismo indica, se recibió otra real cédula de 6 de noviembre de 1802 con insercion de la que se habia espedido en 16 de junio de 1799, recordando en esta el cumplimiento de lo mandado asi en la citada de 13 de enero, como en la de 1° de mayo de 1796, dirigidas todas á que evacuase á la mayor brevedad el mencionado informe con presencia de lo representado por la ciudad de Mendoza, capital de la provincia de Cuyo, en solicitud de que separándosele de la Diócesis de Chile se erija en ella un obispado con otras dos ciudades, dos villas y seis lugares de que se compone su distrito habitado por treinta mil almas, á fin de que cesasen los graves inconvenientes que ocasionaba su union á aquella Diócesis: Y no habiéndose recibido las referidas cédulas de 6 de mayo de 96 y 16 de junio de 99, sin duda por los acaecimientos de la pasada guerra, luego que el tribunal se impuso de lo prevenido en la de 6 de noviembre, mandó inmediatamente agregarla á sus antecedentes y sacarlos del poder del fiscal, para evacuar el informe en el primer correo. En su cumplimiento despues de meditado el asunto con la atencion que pide su gravedad é importancia, fué de parecer que la division de aquel obispado en los términos propuestos por el marqués de Sobremonte, es util y necesaria, tanto en lo moral, como en lo político por las sólidas razones que indica en su enunciada representacion: A las que el Tribunal solo tiene que añadir los visibles y considerables aumentos que en los diez y seis años corridos desde esa fecha ha recibido la poblacion á beneficio del comercio libre, y de las sabias providencias con

que S. M. se ha dignado protejerla: cuya consideracion es suficiente para persuadir que aumentará la agricultura, y valorizados sus frutos mucho mas que dicha representacion, deben tener hoy las dos iglesias de Córdoba y Salta suficiente congrua para la subsistencia de sus ministros, atendidos los cálculos de lo que producian en aquel año sus rentas decimales.— No por eso dejará el Tribunal de conceptuar como necesario el arbitrio de agregar á la Diócesis de Córdoba la antigua provincia de Cuyo, que hoy es uno de los partidos de su Intendencia, y pertenece en la esperitual al obispado de Chile, y los pueblos que se crean convenientes del de Chichas dependientes del arzobispo de Charcas, si la que se verifica en Salta, capital de su intendencia, porque asi vendrian á ponerse en cierto equilibrio los proventos que se desmembrasen y los que hubiesen de acrecer por aquellas uniones, con la ventaja demasiado apreciable de dar á sus respectivos límites, distancias menos improporcionadas respecto de la capital de cada obispado, evitando por lo que mira al partido de Cuyo los obtáculos cuasi insuperables que ofrece el forzoso tránsito de los Andes aun á los Prelados mas celosos, los que segun representa la ciudad de Mendoza, y es público y notorio, rara vez han visitado aquellos pueblos, de que es forzoso se sigan gravísimos inconvenientes á la disciplina eclesiástica como lo esperimenta el tribunal actualmente en caso muy semejante, pues en dos ruidosos recursos de fuerza interpuestos por los conventuales de Mendoza y San Juan, ha tocado como con la mano los perjuicios que acarrea la distancias de sus Prelados, y las dificultades de tomar providencia residiendo en otra jurisdiccion: Que es cuanto tiene que informar en cumplimiento de lo mandado. N. señor guarde la C. R. persona de V. M. muchos años que la

cristiandad ha menester—Buenos Aires, junio 15 de 1803—Señor—firman—*Sebastian de Velazco—Francisco Tomas de Ausotegui—Bernardo de Campusano—Juan Bazo y Berry*. (1)

Formado el espediente con todos los informes requeridos, S. M. dictó la siguiente real cédula:

El Rey:-Virey, gobernador y capitan general de las provincias del Rio de la Plata, y presidente de mi Real Audiencia de Buenos Aires: el gobernador-intendente de Córdoba del Tucuman, marqués de Sobremonte, me propuso la utilidad que resultaria á la iglesia y al Estado en la division del obispado de Córdoba en dos, quedando el uno en la misma ciudad, con todo el distrito de la provincia de su nombre y los partidos de Mendoza, San Juan y San Luis de la Punta, de la Provincia de Cuyo, pertenecientes al obispado de Chile, y el otro en la ciudad de Salta, compuesto de toda la provincia de este nombre y de los partidos de Chichas y Tarija, pertenecientes al arzobispado de Charcas, esponiendo muy circunstanciadamente las ventajas.... Esta instancia que apoyó y repitió el reverendo obispo difunto de Córdoba don Anjel Mariano Moscoso, se remitió á informe á mis vireyes del Perú y Buenos-Aires, á los presidentes de Charcas y Chile, y á sus respectivas Audiencias, y á la de Buenos-Aires, y se rogó y encargó al muy reverendo arzobispo de Charcas, y reverendos obispos de Santiago de Chile, Córdoba y Buenos-Aires y al Cabildo de aquella iglesia metropolitana, y estas tres Catedrales, para que bien enteradas de dicha solicitud, informase cada uno lo que se le ofreciese, acompañando asi las Audiencias como los Cabildos, los documentos ó votos particulares que hubiese, con espresion de las razones en que lo fundasen. En vista de

(1) Archivo de la antigua Audiencia, hoi de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires.

estos informes, de lo que representó la ciudad de Mendoza, en solicitud de la ereccion de un obispado en ella, y de lo que me consultó mi Consejo de las Indias en 29 de octubre de 1805, y lo que espuso mi fiscal, y examinado este asunto con la detencion que exije su importancia, he tenido á bien declarar por útil y necesaria la division del obispado de Tucuman, y ereccion de uno nuevo que se titule de Salta, quedando ambas mitras suficientemente dotadas...... Y para la certeza de la jurisdiccion de los dos obispados, serán sus límites los de el de Córdoba, á que me he servido agregar la provincia de Cuyo (negando la solicitud de nuevo obispo, que pretendió la ciudad de Mendoza) teniendo tambien por territorio y jurisdiccion suya, todo lo respectivo á la intendencia de Córdoba, segun la division hecha y constantemente observada al tiempo de su establecimiento, que es ademas de la provincia de Cuyo, la capital de Córdoba, y la Rioja con sus respectivos distritos. El nuevo obispado de Salta tendrá todo el terreno y jurisdiccion de la intendencia de este nombre, y es la capital de Salta, San Miguel del Tucuman, Santiago del Estero, San Ramon de Nueva Oran, Catamarca, Jujuy, á que he mandado se agregue todo el partido de Tarija de la intendencia de Potosí, que pertenecia al arzobispado de Charcas, cuyo partido he resuelto se ponga bajo la jurisdiccion del nuevo obispo de Salta y de la intendencia, separándole de la de Potosí, y dicho arzobispado, haciendo mas útiles sus desvelos por su inmediacion al Chaco y sus reducciones. Y habiéndome servido mandar á mi ministro en la corte de Roma, impetrase las Bulas Pontificias correspondientes, con arreglo á la instruccion que á este fin le dirigí, remitió el decreto en que su Santidad concedió la referida division, cometiendo la ejecucion de todo al reverendo obispo que fuese de mi real agrado. En consecuencia me serví presentar para el nuevo obispado de Salta al reverendo obispo del Paraguay don Nicolas Videla

del Pino, y encargar á este prelado la ejecucion de lo resuelto; entendiéndose que para la demarcacion de límites de dicha Diocesis, ha de proceder con asistencia y acuerdo de los intendentes de Córdoba y Salta, mis vice-patronos.. ....he resuelto al mismo tiempo que vos arregleis precisamente dentro de un año el ramo de sisa destinado á fronteras, y que el reverendo obispo de Chile no quede exento de la pension de la Orden de Cárlos III, pues aunque se le segrega la provincia de Cuyo, le queda suficiente renta para su dotacion.... Fecha en el Pardo á 11 de febrero de 1807—Yo El Rey—Por mandato del Rey nuestro señor—*Silvestre Collar*—Hay tres rúbricas—Al virey de Buenos-Aires, sobre la division del obispado de Córdoba del Tucuman, y ereccion de uno nuevo que se titule de Salta. »

El virey Liniers en 31 de mayo de 1808, decretó el cumplimiento de esta soberana resolucion, mandando formar espediente respectivo, comunicándose á los gobernadores-intendentes de Córdoba y de Salta «que deben entender en la demarcacion de los límites de la nueva diócesis. »

El obispo de Salta, doctor don Nicolás Videla del Pino, que como consta por la real cédula citada, fué el primero de la diócesis y el encargado de la fijacion y señalamiento de los límites, en nota dirigida á los tres presidentes, regente y Ordenes de la real Audiencia pretorial de Buenos-Aires, datada en Santa-Fé de la Vera Cruz á 11 de mayo de 1808, decia :

« He determinado ejercitar dicho ministerio y dar principio á la general visita de todo el obispado, desde la entrada en los límites de la citada intendencia (de Salta); suplicando á V. A. se digne aprobar esta mi resolucion, por ceder en servicio de ambas magestades; pues aunque es cierto que

dicha real cédula de gobierno no designa los límites del obispado á ningun rumbo, pero es fuera de duda, que la division que se ha hecho de los de Córdoba y Salta, se proyectó segun la comprension de sus respectivas intendencias, como el de Córdoba no tiene otros linderos. »

Este testimonio del obispo, don Nicolás Videla del Pino, el tenor literal de la real cédula y los hechos que se subsiguieron, comprueban el propósito de hacer concordar la jurisdiccion civil, judicial y eclesiástica dentro del mismo distrito geográfico, precisamente para evitar los males que habia estensa y fundadamente espuesto el marqués de Sobremonte. Asi quedaban casi todos los obispados del vireinato del Rio de la Plata comprendidos dentro de los límites gubernativos, y las subdivisiones administrativas, como los gobierno-intendencias, tenian la misma demarcacion de cada una de las diócesis. Era un verdadero progreso en el régimen colonial, y esta coincidencia fué el resultado del estudio, tomó el Rey tal resolucion en el interés de las poblaciones coloniales. La cordillera nevada, ese gran límite arcifinio, dividió civil, militar y eclesiásticamente á la capitania general de Chile del distrito del vireinato del Rio de la Plata.

Verdad es que esto no se refiere á las cuatro provincias del Alto Perú ; á saber, la Plata, la Paz, Potosí y Cochabamba, que formaban empero parte integrante del distrito del vireinato.

En efecto, en 1777 el Rey creó los gobierno-militares de Moxos y Chiquitos, y en 1780 el virey Vertiz estableció el gobierno político de Tarija, con inmedia-

ta subordinacion al gobierno superior del vireinato. De manera que estos gobiernos, asi como el de Montevideo y Misiones, no concordaban con el distrito de todos los obispados, porque eran unas subdivisiones territoriales con prescindencia de las diócesis, y otros que estaban espresamente comprendidos en determinado obispado, eran escepciones al derecho administrativo comun.

« Los gobiernos de Moxos y Chiquitos, como los de Montevideo y Misiones, dice el señor Trelles, conocian de las mismas causas; pero en lo relativo á hacienda, no estaban subordinados á una intendencia ... Ni la Audiencia subordinada de la Plata, ni la pretorial de Buenos Aires, podian ingerirse en las materias de gobierno encomendadas á los gobernadores. »

Es incuestionable que el Rey tuvo presente los límites de los obispados, al crear las intendencias, pero en determinados casos agregándoles ó desmembrándoles territorio.

Puede asegurarse, pues, que la regla general fué procurar que la jurisdiccion gubernativa concordase con la jurisdiccion eclesiástica en los límites geográficos de las divisiones internas; pero, hubo escepciones, en las cuales tal acuerdo no existia, y habia á veces diferencias entre la demarcacion eclesiástica y la civil. La escepcion empero confirma la regla general.

La intendencia de Cochabamba no comprendia, por ejemplo, los dos gobiernos de Moxos y Chiquitos, que empero hacian parte de la diócesis de Santa Cruz de la Sierra. Aquellos dependian en lo gubernativo

directamente del virey, en lo económico y de justicia de la real Audiencia de Charcas, y en lo eclesiástico del obispo de Santa Cruz, y ni antes ni despues de puesta en práctica la real Ordenanza de Intendentes, dice el señor Trelles, dependieron del gobierno de Santa Cruz de la Sierra, ni de Cochabamba. Es una escepcion, que quiero recordar.

« Los títulos de jurisdicciones eclesiásticas, no demarcaban la estension de los gobiernos establecidos con límites diferentes. Unos partidos de la intendencia de Cochabamba, por ejemplo, pertenecian al arzobispado de Charcas, y otros al obispado de Santa Cruz; y este comprendia los demas partidos de dicha intendencia y las provincias de Moxos y Chiquitos. (1)

Sinembargo, no es menos evidente que los obispados de Buenos-Aires, incluso los gobiernos de Montevideo y Misiones, los de Córdoba y Salta, comprendian la misma demarcacion geográfica de las intendencias.

El obispado del Paraguay tenia los mismos límites del gobierno intendencia, por eso dice Aguirre.

« La referida jurisdiccion es la asignada por la Ordenanza de Intendentes como obispado. En esta parte no ha tenido alteraciones notables desde la division del gobierno del Rio de la Plata, » pues los obispos de Buenos Aires y del Paraguay, autorizados competentemente nombraron en 1726 comisarios para demarcar los límites de sus diócesis; pero la division de las aguas era la verdadera y la que imperó al fin.

(1) *Cuestion de límites entre la República Argentina y Bolivia por Manuel Ricardo Trelles*—Buenos Aires, 1872, 1 vol. en octavo, de 254 págs.—pág. 152.



De manera que, las mismas variantes que he notado, vienen, como escepcion, á robustecer mas la regla de que las intendencias creadas para el vireinato del Rio de la Plata, tenian los mismos límites geográficos de los obispados; pues los gobiernos de Montevideo, de Misiones, de Moxos y de Chiquitos, solo pueden citarse como una escepcion, puesto que no formaron gobierno-intendencia, sinó gobernaciones peculiares subordinadas inmediata y muy directamente del virey.

Mientras que, los gobierno-intendencias creados por la Ordenanza de 1782 reformada en 1783, y por la de 1803, establecian una verdadera autonomia gubernativa, desde que los gobernadores-intendentes conocian de las cuatro causas de justicia, policia, hacienda y guerra. La intendencia de Buenos-Aires, la de Córdoba, la de Salta y la del Paraguay, tenian los mismos límites de las respectivas diócesis. Esa era ademas la tendencia y el propósito del gabinete de Madrid, como se demuestra por las últimas resoluciones al dividir en 1807 los antiguos obispados, y crear el de Córdoba y el de Salta, desmembrando las diócesis de Santiago de Chile y del arzobispado de Charcas. Era un progreso, puesto que simplificaba la administracion, evitaba conflictos y suprimia escepciones.

Ahora bien: si las diócesis en general tenian el mismo límite geográfico de los gobierno-intendencias, y si la de Buenos-Aires comprendia las poblaciones de la costa Patagónica, como lo he demostrado por una sé-

rie de actos de la jurisdiccion episcopal, paréceme lógicamente demostrado que la Patagonia, Malvinas y costa marítima hasta el Cabo de Hornos, pertenecian al gobierno civil de la provincia-metróli ó á la antigua intendencia de Buenos-Aires; pues en todos los casos de escepcion, esta era espresa y por resolucion terminante del rey, como resulta en los gobiernos de Montevideo, Misiones, Moxos y Chiquitos. Ademas, la intendencia tenia por la Ordenanza de 1782, los mismos límites de la diócesis de Buenos-Aires.

Como prueba coadyuvante de cual era la estension territorial de la diócesis de Buenos-Aires, recordaré que el gobierno republicano de Chile confirmó la circunscripcion de la época de la colonia.

El P. E. de aquella república promulgó en 24 de agosto de 1836, la ley sancionada por aquel Congreso nacional, disponiendo se dirigíesen preces á la sede apostólica, á fin de que estableciese en el territorio de Chile una archidiócesis, y se procediese á la ereccion de un obispado en Coquimbo y otro en Chiloé. Bien, pues, segun resulta de la bula de ereccion, el límite oriental indicado en las preces fué el de la cordillera de los Andes.

Hé aquí los términos textuales de la referida bula:

«Por lo cual nosotros hemos considerado sumamente útil la proposicion de desmembrar de la diócesis de la Santísima Concepcion, la provincia de Valdivia con el archipiélago de Chiloé y Guaitecas y la isla de Mocha, para erigir con ellas la nueva diócesis de San Cárlos, la cual

circunscrita de este modo, estenderia sus confines á cerca de cien leguas de norte á sur, y *á cerca de cincuenta de oriente á poniente.* »

El auto de ereccion del obispado de Ancud, dice:

« Y usando de la ámplia facultad que las letras apostólicas nos confieren para fijar definitivamente los límites del nuevo obispado, y de conformidad con lo dispuesto en la enunciada ley nacional de 24 de agosto de 1836, queremos y ordenamos que estos límites sean por el norte el rio Cauten, denominado tambien de la Imperial; por el sur el cabo de Hornos, punto que segun nuestra constitucion política límita el territorio del estado chileno hácia esa parte, quedando por consiguiente en el del nuevo obispado la colonia del Estrecho de Magallanes y otras cualesquiera que dentro del nuevo límite mas adelante se estableciesen; por el oriente las cordilleras de los Andes. » (1)

Por decreto de 21 de noviembre de 1844, se aprobó el auto de ereccion del referido obispado de Ancud.

Bueno será recordar que la capitania general de Chile solo tenia dos obispados: el de Santiago, que comprendia la provincia de Cuyo; y el de Concepcion: que los límites de los distritos de estos obispados, esceptuando la provincia de Cuyo separada de Chile al crearse el vireinato de Buenos-Aires, sirvieron para designar los límites jurisdiccionales de las dos intendencias que allí se formaron. El obispado de Concepcion tenia por límite oriental la cordillera de los Andes.

(1) No se estrañe que un mismo documento fuese citado varias veces, si así lo exige la demostracion de un hecho. Quedaría incompleto el raciocinio si dejase que el lector supliese la omision, solo porque en otra ocasion lo hubiese ya citado. Hago la advertencia para ponerme á cubierto de la crítica.

Luego, pues, separada la provincia de Cuyo del obispado de Santiago en 1807 y creado el de Córdoba, aquellos obispos no tuvieron jurisdiccion eclesiástica de este lado de los Andes, como no la habian tenido los dos intendentes de real hacienda, cuyos distritos gubernativos eran idénticos á los de los obispados. Por consiguiente, componiéndose el distrito de la diócesis del Rio de la Plata de los distritos de las ciudades de Buenos-Aires, Santa-Fé, Corrientes y Concepcion del Bermejo, y comprendiendo la primera la Patagonia y la estremidad austral, es evidente que esos territorios pertenecian á la citada diócesis.

Si se quisiere poner en duda estos límites, he probado por una série de actos de jurisdiccion eclesiástica, que los establecimientos de la costa Patagónica estuvieron bajo la privativa jurisdicción del obispo de Buenos-Aires; por lo tanto, dada esta prueba legal, queda evidenciado que esos territorios y la estremidad austral pertenecian al distrito de este obispado.

JURISDICCION EN LAS COSTAS MARITIMAS

Y

ESTREMIDAD AUSTRAL

CAPITULO VII

JURISDICCION EN LAS COSTAS MARÍTIMAS Y ESTREMIDAD AUSTRAL

Para demostrar que la jurisdiccion gubernativa del gobierno de Buenos-Aires, antes y despues de formado el vireinato comprendia las costas Patagónicas y la estremidad austral, convendrá que rápidamente establezca algunos antecedentes históricos, refiera los hechos y cite los años; pero voy ademas á comprender en este resúmen, los actos de jurisdiccion y dominio ejercidos en estos territorios despues de 1810 por el gobierno argentino. Este exámen pondrá de relieve el derecho histórico y geográfico, bajo del *uti possidetis del año diez*. (1)

Como el distrito gubernativo de la Intendencia de Buenos Aires era el mismo del obispado, probar cual

(1) Los que deseen mas completas noticias, pueden consultar mi libro: DERECHO INTERNACIONAL LATINO AMERICANO—*El uti possidetis del año diez.*

era la estension geográfica del primero, es hacerlo respecto del segundo; pero quizá convendria, como prueba indirecta ó colateral, citar algunas resoluciones del Rey para demostrar que los establecimientos de la costa Patagónica, pertenecientes al nuevo vireinato, estaban bajo el gobierno y jurisdiccion del virey y conjuntamente del intendente general de real hacienda, hasta que se suprimió este empleo.

El Ministro Universal de Indias Gardoqui, se dirige al virey de Buenos Aires en 25 de setiembre de 1792, diciéndole:

« Que habiendo concedido el Rey á la Compañía Maritima, entre otras gracias, la de que pueda estraer libremente la sal de Puerto Deseado, donde ha formado establecimiento, como de los demas parages de la costa Patagónica, en que ponga otras factorias para la salazon de su pesca y de carnes que piensa tambien establecer, solicitó que igualmente le concediese S. M. la libertad de disponer de los sobrantes de dicha sal y comerciar con ellos.... »

« Sentados, pues, estos precedentes, y supuesta la continuacion de los establecimientos de la costa Patagónica por lo importante que es su ocupacion por nuestra parte, para impedir el que lo hagan los estranjeros, como tambien la conservacion de los siete buques destinados y que se ocupan en las atenciones respectivas á ellos, y á las de las islas Malvinas, no encuentra S. M. razon alguna para que habiendo cesado la única causa cierta ó supuesta que en el año 73, se representó, embargaba la ejecucion del estanco de la sal *en esa capital* y *Montevideo* y *sus respectivas jurisdicciones*, cual fué el no poderse contar con las salinas de Patagones, por el mucho costo que habian tenido á la real hacienda...... El Rey resuelve que los buques empleados en la conduccion de víveres, transporten sal de

retorno, haciendo viages para este fin, si necesario fuese; que se vendiese por cuenta de la real hacienda, como ramo de estanco *en la jurisdiccion de Buenos Aires* y Montevideo » etc.

Por nota de 10 de octubre de 1792; el mismo ministro Gardoqui, dice al virey de Buenos Aires:

« Enterado el Rey de la instancia promovida por la Compañía Marítima, apoyada en el bando publicado en esa capital, el 22 de diciembre del año mil setecientos setenta y uno, con el objeto de fomentar los establecimientos de la costa Patagónica, levantando el estanco de aguardiente y mistela, y permitiendo franca y generalmente su comercio á todos los vasallos de S. M. sin mas limitacion de efectos, géneros, bebidas, ni de otra cualquier especie comerciable, á escepcion solo del tabaco y naipes, y en la libertad tambien de no pagar derecho de salida, ni el de alcabala, por la venta que allí practicase, se ha dignado S. M. aprobar lo resuelto por esa Junta de Real Hacienda, para que los víveres y efectos, que conduzca dicha compañía marítima á su nuevo establecimiento del Puerto Deseado en la propia costa, gozen del mismo privilegio espresado en aquella real órden. Lo que participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. »—*Gardoqui.*

El gobierno español no pensó en abandonar estos establecimientos, como lo prueba el siguiente documento:

Exmo. Señor—He recibido la copia certificada de la contrata celebrada para mejorar nuestro establecimiento de Puerto Deseado que con dictámen del señor Príncipe de la Paz y aprobacion de S. M., se ha solemnizado con don Juan Agustin García del Barrio, y V. E. me remitió de real órden con fecha de 6 de Junio último, á cuyo puntual cumplimiento concurriré por mi parte como se me manda.=Dios guar-

de á V. E. muchos años.- Buenos Aires, 11 de diciembre de 1802—(firma del virey).—Exmo. señor don Domingo Grandallana (1).

Estos documentos prueban el interés y la voluntad de propender á la permanencia de los establecimientos de la costa Patagónica, á su progreso, al desarrollo de su comercio, y á la vez que esa costa pertenecia á la jurisdiccion y dominio del virey, como en lo eclesiástico á la del obispo de Buenos Aires, en cuyo distrito se encontraban.

La sal se declaró ramo de estanco en la capital y su jurisdiccion, y estrayéndose ésta de la costa Patagónica, comprendida en la jurisdiccion de la provincia-metrópoli, el estanco estaba circunscrito á una estension geográfica determinada, es decir, á las jurisdicciones de la capital y de Montevideo, porque en las otras provincias, ó gobierno-intendencias, se proveian en otra forma de aquel artículo de primera necesidad.

En el mismo año de 1792, el presidente de Chile, decia al gobernador de armas de Mendoza:

»Veo por la de Vm. de 28 de agosto inmediato, el aviso que inserta del Exmo. señor virey de esas provincias sobre el ataque que los Huilliches auxiliados por el cacique Lorenzo, intentan hacer contra los Pehuenches, y quedo advertido de haber Vm. hecho entender esta noticia hasta Balbarco en las inmediaciones de Puno con el socorro de cien hombres municionados para defensa de estos nuestros aliados, siendo estas relaciones las únicas acerca del particular que pueden comunicarme por estar cerrado el paso de *las cor-*

(1) Documento del Archivo de Buenos Aires.

dilleras de la frontera de este reino, y por lo mismo espero continúe Vm. las de las ulteriores ocurrencias como me ofrece en su citada.—Dios guarde á Vm. muchos años.—Santiago de Chile, 22 de setiembre de 1792.—*Ambrosio Higgins de Vallenar*, — Señor don Francisco de Amigorena « (1).

Y en el año anterior, el virey de Buenos Aires disponia nuevas esploraciones marítimas en la estremidad austral, como consta por la siguiente nota.

«Exmo Señor: En contestacion al oficio de V. E. de fecha 4 del presente mes debo decirle: aun sin la llegada del correo de Europa se hallaba ya listo y en franquia para dar la vela, como comuniqué á V. E. en el anterior correo, el paquebot de S. M. *Santa Eulalia*, destinado á los reconocimientos de la Isla de los Estados, el que aun no ha dado la vela por falta de tiempo apropósito; pero queda en ejecutarlo al primer momento favorable que se presente —Dios guarde á V. E. muchos años—Montevideo 10 de enero de 1791—Exmo Señor—*Josef Orozco*—Exmo Señor don Nicolás de Arredondo». (2)

Este documento establece como un hecho normal, la jurisdiccion que las autoridades del vireinato ejercian en la estremidad austral, y en cuanto á las esploraciones de la costa Patagónica, ademas de los viajes conocidos y publicados, recordaré el de don Juan Bautista Acosta, capitan del paquebot de S. M. *Nuestra Señora de Belen*, en cuyo diario de viage leo:

Sábado 18 (Abril de 1789) fuimos los capitanes de los

(1) Doc. del Archivo de Mendoza, cópia legalizada por el oficial mayor, don Mauuel B. Sanchez.
(1) Documento del Archivo de Buenos Aires.

dos bergantines llamados á bordo de la comandanta, y en presencia de todos los oficiales de ella, á las once de este dia, se hizo consejo sobre nuestro destino y dicho comandante presentó las órdenes é instrucciones que tenia del Exmo Señor virey, y propuso como se hallaba sin lancha por esta se haber perdido el dia nueve del corriente, y que se hallaba indeciso el poder seguir la comision de San Julian y Puerto de Santa Cruz, por ser estos puertos de barra peligrosa; y se acordó que en virtud de estar imposibilitado de seguir dicho destino, que esta fuése á Malvinas; y el mismo comandante luego determinó que dichos bergantines, no podian seguir adelante sin su compaña, y que de este puerto siguieran al reconocimiento de la Isla de Pèpis». (1)

Formaban esta espedicion la corbeta *Santa Elena*, al mando del capitan de fragata don Ramon de Clairack, el bergantin *Nuestra Señora del Cármen* al mando de don José de la Peña y el paquebot *Nuestra Señora de Belen*, al mando de don Juan Bautista Acosta. La espedicion salió de Montevideo el 15 de marzo y el 3 de abril del año ya citado, llegó á Puerto Deseado donde encontró fondeadas dos embarcaciones inglesas. De este punto zarpó el bergantin *Nuestra Señora de Belen* en conserva del bergantin *Nuestra Señora del Cármen* en cumplimiento de la órden del comandante Clairack, para reconocer la isla Pepis, como lo habia tambien mandado el comandante de este rio, residente en Montevideo, don José Orozco, segun lo manifiesta Acosta en la nota en que dá cuenta de su

(1) Doc del Archivo de Buenos Aires.

viage. No pudo encontrar la isla buscada, y como sufriese malos tiempos, regresó á Montevideo.

Esta esploracion, como la que debió hacerse en la Isla de los Estados, revela con la mas franca naturalidad, la indisputada y privativa jurisdiccion que ejercia el virey en las costas marítimas patagónicas y estremidad austral del continente, ordenando esploraciones y reconocimientos, no solo para informar sobre las conveniencias de fundar poblaciones sino para impedir que buques estranjeros hiciesen pesquerias en las costas é islas del vireinato. El virey como autoridad superior, daba sus órdenes al comandante de marina del Rio de la Plata y costas marítimas, cuya residencia era Montevideo, como el puerto marítimo fortificado, donde recalaban los buques de ultramar y de donde partian generalmente las espediciones para Malvinas y Costa Patagónica.

De manera que tanto los viages de reconocimiento de las costas, como las esploraciones en la parte interior del continente, eran ordenados ó prohibidos por la autoridad superior del vireinato, porque se practicaban en el distrito de su mando. He mostrado ya como prueba coadyuvante la jurisdiccion eclesiástica del obispo de Buenos Aires en las poblaciones de las mismas costas marítimas, y como coincidia la jurisdiccion política y civil con la eclesiástica, paréceme que no puede ponerse en duda que tales territorios formaban parte integrante del dominio y mando del vireinato de Buenos Aires.

He querido presentar actos jurisdiccionales de

ambas potestades, civil y eclesiástica, para establecer la certidumbre. En estos recuerdos, no siempre he podido sugetarme al órden cronológico, porque esto no altera la verdad de la esposicion. No se crea que esos son los únicos actos y hechos que pudiera señalar, lejos de eso prescindo de recordar otros, porque son, en mi opinion, muy conocidos; y dejo de referir muchos, porque temo ser pesado con estas citas.

Indudablemente que las esploraciones marítimas de esas costas y estremidad austral, merecen una monografia, que seria mui interesante, curiosa é instructiva; pero habria necesitado reunir todos los diarios de esas navegaciones, y tener las cartas hidrográficas que fueron levantadas. Este estudio me obligaria á demorar la publicacion de estos apuntamientos, que tomarian asi proporciones muy estensas, que no coinciden con el recuerdo incidental que de ellos hago, solo como un medio de prueba, y no cómo una relacion histórica de las esploraciones marítimas de la época colonial en las referidas costas y estremidad austral. Pero este recuerdo somero, es suficiente para conocer que no partieron de Chile tales esploraciones, porque para ello habria tenido que entrar en el territorio de otra gobernacion. Las costas marítimas del mar Pacífico eran las únicas que comprendia la capitania general, cuya vigilancia y jurisdiccion ejercia sin mezclarse en ello la autoridad del virey de Buenos Aires.

Un documento oficial de carácter reservado, ademas de los muchísimos que ya he citado, confirma lo que acabo de esponer, comprobando que las costas maríti-

mas del Atlántico pertenecian al gobierno de Buenos Aires, y las costas marítimas del mar Pacífico al presidente de Chile. Estas jurisdicciones diversas respondian á necesidades distintas,facilitando la vigilancia de ambas, como dominios de un mismo soberano. Esa diversidad de jurisdicciones era la consecuencia natural é inevitable de la conformacion geográfica del territorio, pues siendo mares distintos, unidos por el paso del Estrecho ó Cabo de Hornos, dependia de autoridades completamente independientes en el ejercicio del mando militar y político del distrito señalado á cada gobernacion, así como la cordillera dividia en la parte interior del continente ambos gobiernos. Ciertamente que no se hizo el trazo de la línea divisoria en la cumbre de la cordilleras, porque no habia ocurrido necesidad. Ese trazo es lo que constituye legalmente y debe constituir la desidencia internacional, y para decidirla es indispensable que comisiones científicas de ambos gobiernos estudien la division de las aguas y señalen la línea que separa una República de otra. Pero esta operacion científica, no es materia de cuestiones y conflictos es una consecuencia lógica de la condicion de limítrofes. Si ese trazo debe ser mas al este ó al oeste, dependerá de los estudios que se hagan, y ganará ó perderá el que deba, con arreglo á los principios que el derecho de gentes ha reconocido para el deslinde internacional de paises divididos por montañas. Colóquese la cuestion en el terreno de la verdad y la justicia, y despéjese la niebla que oscurece los horizontes del porvenir de ambos paises, compro-

mete sus intereses y amenaza su prosperidad presente y su seguridad futura.

La comunicacion á que me referí antes, está datada en Buenos Aires á 26 de agosto de 1790 y dirigida al conde de Campo Alange, con el rubro de mui reservado. Este ministro habia ordenado por oficio de 24 de mayo del mismo año, que el virey de Buenos Aires tuviese mucha precaucion y vigilancia en los puertos y costas maritimas de su dependencia, recorriese ó hiciese recorrer y examinar los enseres de artilleria, armas y municiones, y estudiase los medios para la defensa, en el caso que la Gran Bretaña atacase el vireinato, si fracasaban las negociaciones entabladas por los ministros de S. M.

«Hecho cargo de todo, dice el virey, tomé desde luego las disposiciones mas conformes al logro de estos objetos, habiendo ya comunicado las que corresponden al Gobernador de Montevideo, para la defensa de aquella plaza, y que pida las que halle precisas para esta, y lo necesario á los puertos y puestos de aquella banda que directamente están bajo su mando; y que siendo forzosa se hagan por los buques de la marina ó del puerto frecuentes descubiertas facilite este servicio, y establezca vigias hasta donde fuese dable con utilidad».

«Al propio tiempo comuniqué dicha real órden al comandante de marina para las disposiciones consiguientes; y desde luego *aprontó dos embarcaciones que van á dar la vela para las Islas Malvinas, y la costa Patagónica, con los avisos necesarios,* y tambien salieron sin pérdida de instantes los pliegos para el virey de Lima y el presidente de Chile, que llegaron con los de la corte en el bergantin de

S. M. *El Cazador*, que fondeó en Montevideo el 17 del corriente (1).

Manifiesta el virey que dará:—«las demás disposiciones que exigen las circunstancias, sin omitir medio alguno conducente á la precaucion en que deben poner estos cuidados, que hace mayores la escases de fuerzas, el mal estado de la Plaza de Montevideo y la indefension de estas costas siempre que medito y meditaré como en todo por el mejor servicio de S. M., decoro de sus armas y bien general de sus vasallos.»

Las costas marítimas cuya indefension preocupaba al virey Arredondo, comprenden las de la Patagonia, á los intendentes de cuyos establecimientos, así como al gobernador de Malvinas, autoridades que estaban subordinadas y dependientes del virey, les comunica éste los avisos é instrucciones convenientes. Son las costas marítimas del Atlántico las de su gobierno y dependencia; pues en cuanto á las del mar Pacífico, se limita á trasmitir los pliegos de la corte al presidente de Chile y virey del Perú, á los cuales competia su defensa y vigilancia, como consecuencia de la jurisdiccion gubernativa. Cito este documento por que escrito con el carácter de *muy reservado*, establece un hecho importante y antiguo, á saber: que la defensa del distrito del vireinato, abraza las indefensas costas marítimas patagónicas hasta el Cabo de Hornos. Por una série de documentos oficiales, he recordado antes que correspondia al presidente de Chile la defensa de las costas marítimas sobre el Pacífico y que el intendente

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

de Chiloé, gobierno dependiente del virey de Lima, tenia tambien á su cargo la defensa de las costas marítimas de parte de aquel estenso vireinato. Division militar, administrativa y política, hecha de acuerdo con la geografía de esta parte de la América Meridional, bañada por dos mares, con armadas diversas que obraban bajo las órdenes de autoridades distintas.

La revolucion de la independencia hizo descuidar transitoriamente la vigilancia y defensa de esas costas Patagónicas; porque la guerra se llevó al alto Perú, y se comprende que era materialmente imposible atender simultáneamente á la custodia de territorios desiertos, completamente separados del teatro de la guerra magna.

Sin embargo, ese no era un abandono culpable, sino forzado; por eso en 5 de agosto de 1817, en nota dirigida al comandante de marina, se le ordena apronte á la brevedad posible el bergantin *25 de Mayo* para darse á la vela para Patagonia á conducir un destacamento á aquel punto, debiendo regresar inmediatamente de cumplida su comision. (1)

En el mismo año por nota de 6 de octubre, dirigida al mismo comandante de marina, se le dan instrucciones para que el comandante militar del establecimiento del Rio Negro en la costa Patagónica, proceda al reconocimiento de que se halla particularmente encargado, y en 22 del mismo mes y año se le previene además que los víveres mandados aprontar para la tropa

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

que marcha á Patagonia, se agreguen menestras y otros artículos. (1)

Cito estos hechos para mostrar, que aún en medio de los conflictos que ocasionaba á un tesoro naciente, los ajustes militares para los diversos ejércitos de la independencia, su equipo, armamento, vestuario, administracion, y municiones—el gobierno patrio no abandona su posesion y dominio en la Patagonia. Convendria una prolija indagacion cronológica de las constancias que se hallen en el Archivo de Buenos Aires de todos los actos de jurisdiccion ejercidos despues de 1810, porque de ellos resultará evidenciado que nunca jamás se puso en duda que aquel era territorio de la nueva nacion.

Ed 1810 subsistian en las costas marítimas patagónicas las siguientes poblaciones: el Cármen, San José y Puerto Deseado, como puertos de escala para la pesca, y esto prueba de un modo concluyente la posesion real en dicho año.

Conviene que recuerde que en la citada fecha se habilita el Rio Negro como puerto menor, como lo comprueba el siguiente documento:

«Al Tribunal Real del Consulado.

En la representacion hecha por los vecinos del Rio Negro de la costa Patagónica sobre que se les conceda el privilegio esclusivo de abastecer de sal esta capital y provincia, ha resuelto con fecha de hoi la Junta Provincial Gubernativa, lo que sigue:

Vista la representacion de los vecinos del Rio Negro é

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

informe que la acompaña de aquel comandante, con lo espuesto con el Exmo. Cabildo con precedente vista del señor Síndico Procurador, deseando esta Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Rio de la Plata á nombre de S. M. el señor don Fernando VII, fomentar á los predichos vecinos, y poner aquel establecimiento en el estado competente de prosperidad, dando á aquellos dominios del rey el valor de que son capaces, sacándolos del estado miserable en que se hallan, sirviendo únicamente para erogaciones del Erario sin provecho de éste ni de aquel vecindario; meditando al mismo tiempo que el único medio es franquear aquel puerto al comercio, ha venido en declarar y declara que desde la fecha se le tendrá por habilitado en clase de menor, y á efecto de que esta determinacion de que se dará cuenta á S. M. surta las ventajas que esta Junta se ha propuesto, se espedirán las órdenes competentes y comunicará al Exmo Cabildo y Real Consulado para su inteligencia, tomándose razon en la contaduría mayor de cuentas y publicándose en la *Gaceta*—Y lo inserta á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio—Buenos Aires 21 de julio de 1810. (1)

Este documento prueba: 1°. La posesion real de aquellos territorios en 1810: 2°. que el Cabildo de la ciudad y provincia ejercía jurisdiccion en los mismos: 3°. que su vecindario estaba sometido á la jurisdiccion del real Consulado de Buenos Aires; 4°. que es un principio jurídico reconocido que estando en posesion de una parte del territorio, con el ánimo de retener la posesion civil de todo el resto, queda probada dicha posesion de una manera indubitable.

(1) Nueva recopilacion de leyes y decretos de la provincia de Buenos Aires—1810—1876.

Sabido es que la jurisdiccion del gobernador de armas del Cármen de Patagones, era la misma que tuvo el comisario superintendente del mismo lugar, la cual se estendia hasta el 44°, y que por real cédula de 1° de agosto de 1783, fué anexado al superintendente de Rio Negro, el distrito desde San Julian al Cabo de Hornos, comprendiendo la zona territorial que se estiende entre los grados 36 y 53 latitud sur.

« Este tramo del sur-oeste (desde el Cabo de San Antonio) hasta los estrechos de Mayre y de Magallanes, dice Alvear, en el fin de las tierras ó Cabo de Hornos, es lo que se nombra costa Patagónica.» (1)

En el mismo manuscrito, citado por el doctor Bermejo, se dice: « Al S. O. de Córdoba, entre Mendoza y Buenos-Aires se hallan las *Pampas*, que son una vastísima comarca poblada de infieles que se estiende al S. O. mas de quinientas leguas por toda la costa Patagónica y contra la cordillera de Chile. »

Esta misma comarca pertenecia á la jurisdiccion del Cabildo de la ciudad y provincia de Buenos-Aires, como se prueba por el *Memorial* del procurador síndico don Cristóbal de Aguirre, en 1803. Como la posesion real del Cármen de Patagones es un hecho probado y existente, poseyendo una parte de la comarca inhabitada y desierta, se entiende que civilmente se posee toda, inclusos los desiertos habitados por tribus salvajes y nómades, con arreglo á las doctrinas de derecho público americano. De manera que

(1) Descripcion de Buenos Aires y sus puertos. Manuscritos por don Diego de Alvear y Ponce – 1803.

la prueba que he rendido, fundado en documentos oficiales, establece la posesion con arreglo al derecho histórico y político.

Por órden del virey de Buenos-Aires, como costas pertenecientes al distrito del nuevo vireinato, se fundaron las poblaciones del Cármen, San José, San Julian, San Gregorio, Santa Elena, Florida-Blanca. Algunas de las cuales fueron abandonadas dejando en ellas columnas ó pilastras con inscripciones que probasen el hecho de la toma de posesion; y otras, como el Cármen, San José y Puerto Deseado, subsistieron hasta 1810 y la primera hasta el presente.

En 1811 se ordenó por la Junta Provisional Gubernativa, el abandono de la poblacion de San José, situada 50 leguas al sur del Cármen de Patagones. Este abandono transitorio se esplica por los sucesos políticos de la época, pero de ninguna manera el ánimo de renunciar á la posesion civil, puesto que acabo de probar que en 1810 se habia declarado el Rio Negro como puerto menor. He recordado tambien que en 1817 se envió á dicho punto un destacamento militar á bordo de la nave de guerra *Veinte y cinco de Mayo*, y he referido las órdenes trasmitidas al comandante del lugar.

En 1815 se transportó el ganado vacuno de San José. En 1820 se concede el beneficio de la sal en los establecimientos patagónicos; en 1821 se reglamenta la pesca de anfibios en las costas marítimas de la Patagonia; en 1828 se empieza la colonizacion de Malvinas y se concede privilegio esclusivo para la

pesca en las costas del continente al sur del Rio Negro de Patagones. En el siguiente año de 1829, se declara el derecho argentino sobre las islas adyacentes al Cabo de Hornos, inclusa la denominada Tierra del Fuego. Vernet, nombrado gobernador de Malvinas, toma posesion pacífica de su gobierno. En 1829 se envia la nave de guerra *Sarandí* al Estrecho de Magallanes y tierra de los Estados, y el comandante Pinedo, que vive todavia, hace entrega á Vernet en nombre del gobierno argentino, del territorio que debia mandar...... «*He dado posesion del mando del establecimiento de Malvinas,* dice oficialmente, *islas adyacentes y costa de Patagones hasta el Cabo de Hornos y Tierra del Fuego, al comandante militar y político nombrado por el Exmo. Gobierno de Buenos-Aires.*»

¿Será posible que se exijan mas fehacientes y mas acabadas pruebas del *uti possidetis* de 1810?

Bajo cualquier faz que examine la cuestion, se arriba al mismo resultado. El distrito del vireinato de Buenos-Aires comprende las costas del Atlántico, tierras interiores y estremidad austral del continente. La jurisdiccion militar, civil, política, judicial y eclesiástica, coinciden en los mismos términos geográficos, y la historia de la administracion colonial, así como la del gobierno independiente, son la demostracion concluyente de cual era ese distrito, marcado por grandes límites trazados por la naturaleza:—las montañas al occidente, el mar Atlántico al oriente, y hácia el sur el Cabo de Hornos. Pocas veces la geo-

grafia ha fijado deslindes mas incuestionables, mas racionales y mas inalterables.

Necesitaría aun de nuevos testimonios, y de nuevos hechos? Permítaseme recordar algunas ocurrencias en los territorios del interior: serán los indios los que me presenten nuevas pruebas, y las relaciones entre éstos y las autoridades de Mendoza, mostrarán una vez mas que, en nombre del virey de Buenos Aires, á cuyo distrito gubernativo pertenecian esas comarcas interiores, se mantuvieron relaciones con los referidos indios, que como vasallos de S. M. reconocieron que debian obediencia al virey.

El comandante de la frontera de Mendoza, por nota de 8 de diciembre de 1806, daba cuenta al virey de Buenos-Aires, en los siguientes términos:

«La concurrencia de naturales á éste es numerosa, y entre éstos vienen algunos de los mas internados, mandados por sus caciques, á saludarme y ofrecerme su amistad. En la actualidad se hallan aquí con este objeto, dos mocetones del cacique Quelchudeo de nacion Huilliche: éstos han concurrido en compañia de otros trece caciques fronterizos, que con sus familias y crecido número de mocetones ocupan este fuerte, demostrando su confianza, agradecimiento y amistad.»

«En virtud de la licencia que V. E. tuvo á bien concederme, bajé á la ciudad de Mendoza, y en este tiempo arribaron allí varios caciques de *los llanos muy distantes*, situados en la parte occidental de la cordillera, y ofreciendo su amistad, manifestaron como todos su buena fé. El cacique Caripilun, el mas pudiente de los puelches conocidos, me manda saludar, y ofrecerme una visita. La cacica doña Maria Josefa, y su sobrina Maria del Cármen, se

hallan ya aquí dando principio á la nueva poblacion de naturales, y la segunda trataba de casarse con un jóven honrado de esta guarnicion, cuya union será sin duda muy ventajosa al fomento de este establecimiento. Los caciques Carilef, y Cromiñan, tambien se hallan aquí, y ofrecen no retardar con sus familias el aumento de su pueblo.» (1)

Se vé, pues, que los indios de la parte occidental, mantenian relaciones pacíficas y amistosas, con las autoridades del vireinato; que los habitantes de los llanos muy distantes, se acogian á esta paz y frecuentaban las poblaciones cristianas.

Esas tribus, meras ocupantes del territorio, no podian mantener relaciones internacionales, no tienen una personalidad como nacion independiente ante el derecho de gentes, ni pueden disponer del territorio en favor de una potencia estranjera.

«Tal es la doctrina del derecho público moderno, aplicada por la Inglaterra en la India y en la Australia, por la Francia en la Argelia y por los Americanos en América.»

La España ejerció el derecho de soberania sobre las tierras ocupadas por los indios, y éstos mismos por lo que dejo espuesto, se reconocieron vasallos de S. M. y acataban, cuando estaban en paz, las autoridades coloniales.

La jurisprudencia de las sentencias de la Córte Federal en Estados-Unidos, confirma estas doctrinas, que fueron, por otra parte, materia de tratados internacionales al ceder territorios como la Arcadia, la Florida, la Luisiania, y las tierras al este y al oeste

(1) Doc. del Archivo de Buenos Aires.

del Misissipi; y en los tratados entre las coronas de España y Portugal para fijar los límites de sus dominios en América, en 1750 y 1777.

Así, pues, si los mismos indios reconocian que la cordillera los dividia de los indios de Chile, y que los de esta banda obedecian al virey, como dejo comprobado—¿qué podrá alegarse para pretender que esa cordillera no limitó el territorio del reino de Chile?



LIMITES GEOGRAFICOS DEL DISTRITO JUDICIAL

DE LA

AUDIENCIA PRETORIAL DE BUENOS AIRES

CAPITULO VIII

LÍMITES GEOGRÁFICOS DEL DISTRITO JUDICIAL

de la

AUDIENCIA PRETORIAL DE BUENOS AIRES

La jurisdiccion política era la que constituia en América el distrito geográfico señalado á las gobernaciones; puesto que era uno solo el soberano. Los cuatro vireinatos de México, Perú, Nueva Granada y Buenos Aires, y las diversas capitanias generales que fueron las últimas divisiones políticas de sus dominios, eran simples distritos de una misma monarquía. Dentro de estas grandes divisiones territoriales, se hallaban otras subdivisiones administrativas, como eran las intendencias, y dentro de ellas los partidos. Estas divisiones administrativas generales constituian el gobierno político y civil, y para trazarlas, el gabinete español buscó en los últimos tiempos, los deslindes arcifinios que demarcaban

sin confusion, los distritos gubernamentales de la América. Las divisiones políticas no coincidieron siempre con las circunscriciones judiciales, aunque el desenvolvimiento de los intereses y aumento de la poblacion, tendian á hacerlas concordar.

Lo mismo acontecia con las diócesis de los obispados, que á veces comprendian comarcas sugetas á un gobierno político diverso del que mandaba en la ciudad asiento de la Iglesia Catedral, y de la misma manera discordaban en muchas ocasiones con las circunscriciones judiciales de las reales Audiencias. Esta confusion era inconveniente, perturbaba las relaciones y el movimiento del organismo de la sociedad, trababa la accion de la justicia y entorpecia la jurisdiccion eclesiástica; era indudablemente una anarquía legal, y una rémora en el desenvolvimiento social, los resortes en vez de facilitar, retardaban y entorpecian el movimiento del mecanismo gubernativo.

Justo es reconocer que el gobierno español se esforzaba en la última época de su larga dominacion, en simplificar la organizacion de su gobierno. Se preocupó con equidad y justicia, de la necesidad de hacer concordar, en cuanto fuera posible, las circunscriciones políticas, militares, judiciales y eclesiásticas, para evitar el conflicto de que se ejercieran en distritos geográficos diversos. Su objeto no fué crear un centralismo autoritario, absoluto y militar, sino que dentro de los grandes dominios de los vireinatos y capitanias generales, no pudiesen inmiscuirse auto-

ridades que debian residir en el territorio de otro gobierno. Por eso buscó armonizar la jurisdiccion territorial de las audiencias y obispados con el gobierno civil y militar, conservando dentro de los mismos límites geográficos, la independencia recíproca y jurisdiccional, pero facilitando asi el concurso que recíprocamente debian prestarse para el bien comun.

El pais legal en las múltiples esferas del gobierno, fué organizado con mas acierto, tomando en el conocimiento geográfico del territorio, la base sobre la cual debia trazarse la division y las subdivisiones administrativas, judiciales y eclesiásticas. Hubo así mas simplicidad, mas armonía en el movimiento social, y mayores medios oficiales para impulsar el progreso de las colonias, gobernadas desde lejos por la metrópoli, cuyo Consejo de Indias, era el centro de aquel vastísimo gobierno de la América.

El marqués de Sobremonte, gobernador-intendente de Córdoba, precisamente para corregir los defectos y evitar los inconvenientes que él habia encontrado en el desempeño de sus deberes oficiales, pedia á S. M. que se crease un obispado con los mismos límites territoriales de la intendencia que él ejercia. La Audiencia de Buenos Aires hacia á su vez presente los entorpecimientos que encontraba la administracion de la justicia, si dentro del distrito judicial de su resorte, habia diócesis cuyos obispos residiesen en territorio de otro gobierno, como lo hacia notar respecto de los recursos de fuerza, cuando se trataba de veci-

nos de la provincia de Cuyo, entonces sugeta al obispado de Santiago de Chile.

Estas informaciones, ora fuesen espontáneas, ora se hiciesen en cumplimiento de mandatos del Consejo de Indias, ilustraban á aquella corporacion y le facilitaban el acierto en las reformas de las colonias. Por eso, todas las últimas que fueron dictadas, creando nuevos vireinatos, capitanias generales, gobierno-intendencias y obispados, partian de la base de que dentro de los mismos límites geográficos debian ser ejercidas todas las funciones del gobierno, cualesquiera que fuese su naturaleza, en tanto cuanto se relacionaran con los vecinos del territorio.

El marqués de Sobremonte observaba con muchísima razon, que la estensa provincia de Cuyo, parte integrante del gobierno-intendencia de Córdoba, es taba sugeta á la diócesis de Santiago de Chile, de lo cual resultaba que para la provision de curas-párrocos en aquel territorio, asi como en la administracion, cuenta y razon para la percepcion de diezmos, él como gobernador-intendente de Córdoba, en cuyo carácter ejercia el vice-patronato subdelegado, encontraba trabada su accion gubernativa, por cuya razon solicitó fuese separada de aquella diócesis, y se crease un nuevo obispado de Córdoba con el distrito del gobierno-intendencia.

«Solo el gobierno del territorio puede conocer la poblacion y la riqueza de un distrito. Solo el puede pesar todas las conveniencias de la creacion de un obispado y determinar su estension por los datos estadísticos, por el número

del clero, por la posicion topográfica de los lugares. Los soberanos de Roma no pueden tener estos conocimientos en América, cuando ni los libros ni las viajeros pueden dárselos...... La demarcacion y límite de los obispados tiene una tan íntima conexion con la division política del territorio, que debe precisamente subordinarse á ella para el ejercicio del derecho de patronato». (1)

Y en efecto el soberano cuidó que concordasen esos límites en cuanto era posible. La ley de Indias dice: «Rogamos y encargamos á los prelados de nuestras indias que guarden sus límites y distritos señalados, como hoy los tienen sin hacer novedad, y en cuanto á las nuevas divisiones y límites se efectúe lo susodicho, donde nos no proveyésemos otra cosa».

La ley 7 tit. 2. lib. 2 Recopilacion de Indias estatuye: «.... mandamos á los de nuestro Consejo de las Indias que siempre tengan cuidado de dividir y partir todo el estado de ellas descubierto y por descubrir; para lo temporal en vireinatos, provincias de Audiencias y Chancillerias reales y provincias de oficiales de la real hacienda, adelantamientos, gobernaciones, alcaldias mayores, corregimientos, alcaldias ordinarias y de la hermandad, consejos de españoles y de indios: y para lo espiritual en arzobispados y obispados sufraganeos, y abadias, parroquias y diezmerias, provincias de las órdenes y religiones, *teniendo siempre atencion á que la division para lo temporal se vaya conformando y correspondiendo quanto se compadeciere con la espiritual*: los arzobispados y provincias de religiones con los distritos de las audiencias: los obispados con las gobernaciones y alcaldias mayores: y parroquias y curatos con los corregimientos y alcaldias ordinarias».

(1) *Derecho público eclesiástico—Relaciones del Estado con la Iglesia en la antigua América Española*—por el doctor don Dalmacio Velez Sarsfield.

De manera que era un mandato espreso de la ley el concordar los límites de la jurisdiccion temporal y espiritual, precisamente para evitar los inconvenientes y embarazos que representaba el marqués de Sobremonte.

Bueno es recordar que el rey era el patrono, los vireyes vice-patronos propietarios, y los gobernadores-intendentes vice-patronos subdelegados. En este carácter el marqués de Sobremonte alegaba ademas, que el vice patronato que ejercia le correspondia por el goce inmemorial de este privilegio, en consecuencia hacia presentaciones directamente para la provision de los curatos en todo el distrito de la provincia intendencia de su mando. Resultaba, empero, que respecto de la provincia de Cuyo, esta presentacion ofrecia inconvenientes, por cuanto el obispo de Santiago le hacia dificultades para aceptar sus presentaciones mientras que creando un nuevo obispado, cuya catedral estaba en la misma ciudad de Córdoba, todo se facilitaba en bien de los fieles, del órden público y de la buena administracion.

«Este derecho de patronato, dice el doctor Velez Sarsfield, absoluto, omnímodo, sin reserva alguna de la Santa Sede Apostólica, no se creó, pues, por concordato con los Papas, ni hubo respecto de él tratado alguno que pudiera haber traido la menor duda».

«Desde entonces no ha habido ejemplo de ningun arzobispo, canónigo, cura etc. nombrado por el Pontífice romano sin presentacion del rey de España».

Por consiguiente, la ley de Indias citada antes, reconocia la necesidad de que los distritos de las

jurisdicciones eclesiásticas concordasen con las gubernativas, precisamente para ejercer y conservar el derecho de patronato. Y la prueba de la justicia de lo preceptuado por la ley, se justifica con los informes de la Real Audiencia y la representacion del gobernador intendente de Córdoba. De manera que bajo el criterio de lo que esta ley estatuye, deberia decidirse cualquiera duda, y me estraña no fuese recordaba en ninguno de los dos documentos á que me he referido.

La real Audiencia de Buenos Aires esponia que la accion judicial se hallaba embarazada en los recursos de fuerza, tratándose de la provincia de Cuyo, puesto que el obispo de Santiago obedecia ó no las resoluciones del tribunal, por todo lo cual apoyaba que fuese separada del obispado de Santiago, y creado uno nuevo; de manera que coincidiesen los límites de la diócesis con los del gobierno-intendencia de Córdoba de modo que estuviesen todos dentro del distrito judicial de la Audiencia.

Tanto el gobernador-intendente de Córdoba como la Audiencia pretorial de Buenos Aires, hacian notar casi todos, los inconvenientes que ofrecia el paso de la Cordillera, tanto para que el obispo ejerciera su ministerio pastoral en la provincia situada de este lado de los Andes, como para que los fieles ocurriesen á Santiago. La geografía trazaba un límite arcifinio que era el que pedian se señalase á la nueva diócesis.

Estas consideraciones las tuvo presente el gobierno español, cuando ordenó que la administracion de las

temporalidades fuese desempeñada por las autoridades de Buenos Aires, tratándose de los bienes de los jesuitas espulsos situados en el territorio de la provincia de Cuyo. La geografia influia en las reformas, era tomada como fundamento para señalar las circunscriciones gubernativas, y la conformacion del territorio indujo mas de una vez, la conveniencia de modificar los distritos gubernativos.

Asi quedaba reconocido que las comarcas de una y de otra banda de la cordillera, debian tener, autoridades políticas, militares, civiles, judiciales y eclesiásticas, dividiendo el ejercio de las jurisdicciones aquel límite arcifinio. La independencia de las unas respecto de las otras respondia á la topografía de los lugares.

La real Audiencia de Buenos Aires tenia por distrito judicial el de las provincias de Buenos Aires, Tucuman, Paraguay y Cuyo, pues asi lo comunicaba por órden del rey en la real cédula dirigida al virey de Buenos Aires, refiriéndose al real decreto de 25 de julio de 1783. Antes de esta fecha, el distrito judicial del vireinato era el de la audiencia de Charcas, y creada la de Buenos Aires, las cuatro provincias ya nombradas formaron el distrito judicial de la nueva.

Por esto, en el citado informe de la Audiencia, se señalan los inconvenientes de que la provincia de Cuyo, de su distrito judicial, continuase sugeta á la diócesis de Santiago de Chile.

Ahora bien, el rey que habia cuidado de señalar el distrito del vireinato de Buenos Aires buscando los

límites arcifinios, por cuya razon separó de la gobernacion de Chile la dilatada provincia de Cuyo, para que la cordillera fuese el límite divisorio entre la capitania general y el vireinato, los tuvo tambien presente cuando en 1783 mandó fundar la Audiencia pretorial de Buénos Aires, dentro de cuyo distrito judicial comprendió las tierras pobladas y por poblar entre la cordillera y el mar Atlántico hasta el Cabo de Hornos, porque estos eran precisamente los límites del vireinato.

Se vé, pues, como se van concordando las divisiones gubernativas, judiciales y eclesiásticas para que de su ejercicio armónico, resulte la tranquilidad, el bien estar y el progreso de los habitantes.

Para ilustrar lo espuesto, citaré la siguiente real cédula:

«El rey-Presidente y oidores de mi real Audiencia de Chile—Con motivo de haberme hecho presente mi Consejo pleno de Indias, en consulta de 27 de junio próximo pasado, lo conveniente que es á mi real servicio, y beneficio de mis vasallos, la creacion de una nueva Audiencia en Buenos Aires, y términos en que podria ejecutarse: he resuelto entre otras cosas, por mi real decreto de 25 de julio siguiente, establecer una real Audiencia pretorial, en la referida capital de Buenos Aíres, la cual tenga por distrito la provincia de éste nombre, las dos del Paraguay y Tucuman, que hasta ahora estaban agregadas á la jurisdiccion de la audiencia de Charcas, y la de Cuyo que estaba á la vuestra, lo que os participo para que lo tengais entendido en la parte que os toca».

Por esta creacion quedó desmembrada y reducida

la circunscricion de la real Audiencia de Santiago, por lo cual decia la Contaduria de Indias, en el espediente obrado para la creacion de la de Buenos Aires, lo siguiente:

»Es la razon porque *quedando tan notoriamente disminuido el territorio de las Audiencias de Charcas y Chile*, tiene mucho cabimiento el sacar de cada una de ellas, dos ministros y trasladarlos á la nueva de Buenos Aires». En contraposicion observa la misma contaduria:—«que el distrito de la nueva real Audiencia es de considerable entidad porque á proporcion del estenso que se propone, de su poblacion y demas, se aumentarian las causas y materia de su conocimiento y decision».

Las ordenanzas de la real Audiencia, acordada por el presidente y oidores en 8 de agosto de 1785, aprobadas por el rey, establecen:

«Que la real Audiencia de Buenos Aires nuevamente erigida por la real cédula de 14 de abril de 1783, resida de la ciudad de este nombre y sea su presidente el virey y capitan general de las provincias del Rio de la Plata, y sus dependientes en el territoro señalado en dicha real cédula, de las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucuman y Cuyo, la que se compondrá de un regente, cuatro oidores y un fiscal, y á ella pertenecerá el conocimiento de todos los pleitos y dependencias de justicia, y gobierno, á escepcion de aquellos, ó aquellas de que se halla inhibida por reales cédulas, leyes y constituciones.. .»

Tenia su sala de justicia. Al virey correspondia el conocimiento privativo de las cosas de superior gobierno, «en el territorio señalado á este vireinato».

La Audiencia debia cuidar de la conservacion del patronato real y la jurisdiccion real, sin conflictos

con la eclesiástica. Conocia en grado de apelacion de todas las causas que vendrian en apelacion de los gobernadores, despues de los gobernadores-intendentes, á quienes correspondia el conocimiento de las cuatro causas de justicia, policia, hacienda y guerra, debiendo aquel resolver con asesor letrado, que á la vez era teniente-gobernador; conocia el tribunal de los fallos de los alcaldes mayores y otras justicias de su distrito, decidiendo en grado de vista y de revista; resolvia en los recursos de fuerza, y en grado de apelacion de las resoluciones que dictasen los vireyes en perjuicio de tercero.

Las Audiencias en América tenian atribuciones muy especiales de que no gozaban las de España, enseña el doctor Velez Sarsfield: conocian de la retencion de las Bulas Apostólicas, de las causas por creacion de nuevos diezmos, de los espolios eclesiásticos.

« Gozaron á mas un poder político hasta 1806, y cuando el virey moria ó se ausentaba, á ella pasaba todo el gobierno general, tanto en lo espiritual y temporal, como lo civil, criminal y militar (doctor Velez Sarsfield—*Derecho público eclesiástico.*)

Preciso es recordar que esto acontesia cuando no habia el pliego de providencia, en que el rey señalase virey interino.

En materia criminal, sus sentencias eran cumplidas por la autoridad gubernativa, ya fuese pronunciado el fallo en apelacion ó consulta. La Audiencia no era un simple tribunal de justicia, pues tenia

atribuciones políticas. El virey no intervenia en lo relativo á la administracion de justicia, apesar de su título de presidente de este tribunal.

Claro es entonces que dentro de los límites geográficos del vireinato, no tenian jurisdiccion judicial, ni la tuvieron eclesiástica las autoridades de Chile, una vez que fué erigida la Audiencia pretorial y los obispados de Córdoba y de Salta.

« Esto es de tanta importancia, dice el doctor Velez Sarsfield, que está reconocido por la iglesia misma que la separacion política de una parte del estado causa por si sola la separacion del obispado, y cesa en ella la jurisdiccion del obispo desde que cesó la del soberano temporal, como ha sucedido en el territorio que es hoy República Oriental, y como sucedió antes en el de Bolivia, cuando se hizo estado independiente cesando desde entonces la autoridad del metropolitano de Charcas en las iglesias de la Confederacion Argentina. » (1)

Sin embargo, la cédula del 1° de agosto de 1776, que desmembró del reino de Chile la provincia de Cuyo, que hasta entonces habia estado á su cargo, no se entendió que importase dividir la diócesis de Santiago, y por ello continuó dicha provincia sujeta al mismo prelado, hasta que el rey y su santidad crearon la nueva diócesis de Córdoba y la de Salta en 1807.

En cuanto á la jurisdiccion de la nueva Audiencia fué el caso diferente, porque S. M. incluyó espresamente en su distrito judicial, la provincia de Cuyo

(1) *Derecho público eclesiástico—Relaciones del Estado con la Iglesia en la antigua América española* por el doctor don Dalmacio Velez Sarsfield.

que mandó fuese desmembrada de la Audiencia de Santiago, á la cual se le comunicó directamente este mandato soberano, y como aquella provincia estaba dividida del reino de Chile por la cordillera nevada, es evidente que hasta dicho límite arcifinio se estendió el distrito judicial de la nueva Audiencia.

De esta manera una sola autoridad judicial ejerció por esta parte, dentro del territorio del virreinato, su jurisdiccion judicial, y ese territorio como tantas veces lo he probado, estaba limitado por las cordilleras, el mar Atlántico y la estremidad austral del continente, dentro de estos límites el virey de Buenos Aires era la autoridad suprema, y representaba la persona del mismo soberano.

Cualesquiera que hubiesen sido los límites señalados antes, tanto á la real Audiencia como al obispado de Santiago de Chile, esos distritos fueron desmembrados y notoriamente restringidos en virtud de las citadas resoluciones espresas y terminantes del Rey. Los obispados de Chile, como tambien sus dos intendencias de Santiago y Concepcion, todos, como la Audiencia misma, tuvieron por límite geográfico oriental la gran cordillera de los Andes, que asi mismo le fué señalado al territorio de la capitania general de Chile. Tal es la verdad histórica.

Si fuere necesario probar que la jurisdiccion judicial de la real Audiencia pretorial de Buenos Aires, comprendia las costas marítimas patagónicas, me bastará recordar algunos hechos judiciales.

Don Pedro Diaz de Vivar ejercia el cargo de alcalde

de primer voto en Buenos Aires, y en 14 de febrero de 1786, se presenta ante la real Audiencia espresando que, habiendo sido condenado por la real sala el reo Justo Reyes Gadea, al presidio de Malvinas, no podia cumplirse dicha condena, por cuanto el virey manifestaba que la guarnicion de tropa en aquel presidio, no era suficiente para custodiar á los presidarios. En consecuencia, se encontraba el reo en la cárcel de la capital, por todo lo cual suplicaba al tribunal dictase la resolucion que viese convenir. La real Audiencia se dirigió con este motivo al virey, en los siguientes terminos:

« Exmo señor—En 3 del último octubre se condenó por seis años de Malvinas, á Justo Reyes Gadea, devolviéndose el proceso para la ejecucion al juzgado de primer voto, este con fecha 14 del presente ha avisado no haberse verificado por haber espuesto V. E. no existia tropa bastante en áquel destino para custodiarlo. Con esta noticia, y necesitando este tribunal saber los presidios que se hallan en el territorio de este vireinato, ha acordado dirigir á V. E. este oficio, á efecto de que se sirva mandar se le pase una razon de los que haya, y el número de presidarios que admiten, para tenerla presente en las condenas de los delincuentes.—Nuestro señor guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires, febrero 20 de 1786—*Manuel de Arredondo —Alonso Gonzalez Perez—Sebastian de Velazco.* (1)

Este documento es importantísimo para conocer cuales eran los presidios que se hallaban en el territorio del vireinato, á los cuales podria destinar la

(1) Archivo de la extinguida Audiencia, hoy de la Corte Suprema de la provincia de Buenos Aires.

Audiencia á los críminales que condenase á esta pena. Es evidente que tales presidios estarian dentro del distrito judicial del mismo tribunal, pues es sabido que no se condena á sufrir penas en territorio estraño. Malvinas era por lo tanto presidio del distrito judicial de la Audiencia, y lógico es sostener que lo eran tambien los establecimientos de la costa Patagónica, á los cuales se destinaba tambien á los presidarios á sufrir la pena de presidio. Quiero sin embargo apelar al testimonio oficial, y voy á reproducir la contestacion del virey.

« Cuando el alcalde de primer voto, dice, acudió á facilitarse la remesa de un reo para Malvinas, se le manifestó por mi mismo la dificultad para ello, y la improporcion en el destino; que es la forma en que puede este superior gobierno, con quien no se vió mas: paso á contestar á V. E. su oficio de 20 del corriente, en cuanto al hecho que espresa en relacion al juzgado respectivo; pero sobre esta misma dificultad, é improporcion, tenia ya prevenido de antemano al señor Regente, y repetido ya lo mismo, en ocasion de una condena, de que no dió cuenta, habiendo no obstante remitido el reo á Malvinas. »

« En efecto, en el puerto de la Soledad, y *en la costa Patagónica, de que tambien hablé desde luego al señor Regente para su conocimiento*: *segun la constitucion de ambos establecimientos*, este superior gobierno no juzga apropósito, y tiene por muy peligroso se aumente á otros cuidados precisos el de la custodia de los delincuentes; que pudiendo ser muy nocivos en el último punto entre los infieles por la fuga, de que hay ejemplares repetidos: resiste en aquel admitirlos, su reducida y no obstante costosa guarnicion, y halló muy fundadas sus representaciones. »

« En el presidio de esta capital y en el de la plaza de

Montevideo, que permiten su situacion aumentar sus guarniciones, segun el número y calidad de los reos, y que para cualquier desórden, habria los recursos que faltan en aquellos destinos:—será practicable el recibo de los que ocurran en las causas, y asi lo avisa á V. E. para su inteligencia—Dios guarde á V. E. muchos años.—Buenos Aires, 24 de febrero de 1786—*Marqués de Loreto.* (1)

Resulta por consiguiente, que los establecimientos de la costa Patagónica estaban situados dentro del distrito judicial de la real Audiencia de Buenos Aires, pues á dichos establecimientos se habian destinado varios condenados por sentencia de dicho tribunal, que no podria destinar á los reos á territorios diferentes de el de su jurisdiccion judicial. El virey espone las razones por las cuales considera improporcionados los citados lugares de la costa Patagónica y Malvinas, para la custodia de los condenados, é indica que solo pueden ser recibidos en los presidios de la capital y en Montevideo. Estos documentos prueban concluyentemente, que la costa marítima del nuevo vireinato, así como Malvinas, estaban dentro del distrito judicial de la Audiencia pretorial, cuya jurisdiccion se estendia á las cuatro provincias de Buenos Aires, Tucuman, Paraguay y Cuyo.

Informado el rey de estos antecedentes, y de las dificultades que se ofrecian en la práctica cuando se señalaba en las sentencias el lugar donde el reo debia cumplir su condena, dictó la real cédula de 7 de diciembre de 1789, por la cual manda que en las causas

(1) Archivo de la antigua real Audiencia de Buenos Aires.

que ocurran en la Real Audiencia de Buenos Aires, en las que se imponga la pena de presidio, el juez solo señale el tiempo y demas calidades que correspondan á la justicia, y el virey, prévio aviso de la Audiencia, elija donde se haya de remitir el condenado, sin que pueda alterar la sentencia en caso alguno. Cito esta real resolucion posterior, para ilustrar esta insidencia, que confirma á la vez que la jurisdiccion de la Real Audiencia comprendia las costas marítimas Patagónicas y Malvinas, á cuyos lugares antes de lo referido, destinaban á los reos para cumplir la pena de presidio. Este hecho habia alarmado al conde de Liniers, quien en un estenso informe que he citado antes de ahora, esponia el peligro de que los criminales fuesen remitidos á aquellos establecimientos, de los cuales se fugaban con mas ó menos frecuencia y se asilaban entre los indios infieles.

No solamente la Audiencia ejercía jurisdiccion en la comarca en que se hallan esos establecimientos,—en lo relativo á las causas de que conocía en apelacion ó consulta, por estar dentro de su distrito judicial,—sino tambien el Real Consulado de Buenos Aires, en las materias de su resorte, como lo prueba la comunicacion que en 1810 le dirigió la Junta Provisional Gubernativa, haciéndole saber que habia habilitado como puerto menor, el Rio Negro.

Todos estos hechos históricos, diversos y complejos, constituyen la evidencia que en 1810 la jurisdiccion política, judicial y eclesiástica, concordaba en los límites de las costas marítimas y estremidad austral

del continente, teniendo al occidente por límite natural la cordillera de los Andes.

Considero inconducente demostrar que la cédula de 1609, que creó la Audiencia de Santiago de Chile, fué derogada por la que fundó despues la primera Audiencia de Buenos Aires, refundida mas tarde en la jurisdiccion de la de Charcas, y por último establecida en 1783, como Audiencia pretorial de la capital del vireinato; puesto que es absurdo oponer la cédula de 1609 á la de 1783, desde que la posterior deroga á la anterior, tanto mas cuanto que, por esta se desmembra el distrito judicial de la Chile, á la cual el Rey lo comunica para su obediencia y cumplimiento.

Paréceme haber probado concluyentemente cual era el distrito geográfico del vireinato, cual el de la diócesis del obispado de Buenos Aires, que era el mismísimo de la intendencia de este nombre, y por último, cual fué el de la jurisdiccion de la Audiencia. He ocurrido á diversas fuentes para arribar á un resultado claro, sencillo, y evidente: he mostrado una série de actos de jurisdiccion del Prelado de Buenos Aires en los establecimientos de la costa Patagónica y Malvinas; he mostrado que esos establecimientos estaban dentro del distrito judicial de la Audiencia, puesto que á ellos se destinaron muchos condenados á presidio, y he señalado una infinita serie de actos gubernativos del virey, que solo pudieron ser ejercidos dentro del distrito de su mando, y por último he estudiado las relaciones entre los indios y las autoridades del vireinato, los parlamentos diversos que se celebraron en

Chile, y el espreso reconocimiento que hicieron sus Presidentes, de que la cordillera era el límite divisorio.

Y esto se apoya y confirma, puesto que es su fundamento legal, en la cédula que creó el vireinato, en la Real Ordenanza de Intendentes que señaló los límites de la intendencia de la capital, mandando fuesen los mismos del obispado de Buenos Aires, en la real cécédula que fundó la Audiendia pretorial, y en la que estableció el Real Consulado.

Dentro de un mismo territorio, con límites arcifinios, ejercían sus jurisdiciones diversas—el obispo en la diócesis, el gobernador-intendente en las cuatro causas de su competencia, la Real Audiencia y el Consulado en la administracion de la justicia, y el virey en el superior gobierno, como el representante de la persona del Rey. La jurisdiccion de este comprendia un territorio mas vasto, puesto que alcanzaba las estensiones de todo el vireinato; la Audiencia solo tenia las cuatro provincias de Buenos Aires, Tucuman, Paraguay y Cuyo, el obispado de Buenos Aires el de la ciudad de este nombre, Santa-Fé, Concepcion del Bermejo y Corrientes, que era el mismo de la intendencia de la capital; y el nuevo obispado de Córdoba, al que se agregó la provincia de Cuyo tenia el mismo territorio que la intendencia. Para trazar estos deslindes se habia tenido presente la geografía, se habia estudiado los inconvenientes topográficos, las necesidades, los recursos, la poblacion de los territorios, y se habia encontrado que el gran trazo arci-

finio, providencial, estaba señalado en la cordillera de los Andes, límite que se señaló para dividir el vireinato de la capitania general de Chile.

Las grandes divisiones gubernativas se armonizaban de este modo con las subdivisiones administrativas, judiciales, eclesiásticas; y el país legal, quedó constituido con arreglo á los fines que tuvo en mira el monarca Español, para bien de sus vasallos y la conservacion de los dominios de la corona.

Para los espíritus preocupados y enfermos por el orgullo, la ambicion ó el interés, la discusion de estas materias es inconducente é innecesaria; para ellos, mas fácil es sostener la absurdísima teoría del impresionable pero fecundo señor Vicuña Makenna (1), quien pretende cándidamente que la Patagonia es *res nullius*, aconsejando que conviene quemar los titulos de propiedad y dominio otorgados por el Rey, y dar al diablo el *uti possidetes* de 1810, para hacer la particion del territorio patagónico que se pretende de aterradora esterilidad, dividiéndolo fraternalmente por intermedio de dos hombres buenos. No escribo para los que tales teorías profesan, para embaucar á inocentes ó para asustar á tímidos.

Me he empeñado en establecer la verdad como fundamento del derecho histórico, geográfico y político, indagando para ello cuales fueron las causas y los ob-

(1) *La Patagonia—Estudios geográficos dirigidos á esclarecer la cuestion Patagónica, con motivo de las amenazas de guerra entre Chile y la República Argentina*—por B. Vicuña Makenna—Santiago 1880 1 v. en 4 de 354 pag.

jetos, que pudo tener en mira el rey de España, al establecer las divisiones territoriales en la América Meridional.

El Rey creó el vireinato de Buenos Aires ó de las Provincias del Rio de la Plata en 1776, obedeciendo precisamente á las conveniencias geográficas y políticas, para conservar sus dominios al abrigo de la codicia y de las tentaciones de conquista de las naciones estranjeras, por cuya razon buscó los límites arcifinios: la cordillera y el mar. De un lado formó el nuevo vireinato, en el otro emancipó la capitania general de la antigua y tradicional subordinacion al virey de Lima. El Atlántico hasta la estremidad austral baña las costas marítimas del vireinato; el mar Pacífico las de la capitania general. Asi estas dos porciones del dominio de la corona de España, tenian al frente de sus estensas costas, dos grandes mares y servíales de division comun las altas cordilleras. La geografía habia constituido la capitania general como una estrecha faja de tierra entre la cordillera y el mar, acentuando la fisonomía característica de aquel país, límites arcifinios bien marcados.—Su poblacion se vió obligada al trabajo; la minería y la agricultura contribuyeron á acentuar mas la tipica fiereza de aquellos habitantes, tan enérgicos como pacientes, tan ambiciosos como osados.

El vireinato, por el contrario, en su vastísima estension abrasaba todas las zonas, desde las frígidas cordilleras del alto Perú, hasta las llanuras de horizontes infinitos de sus grandes pampas del sur. Rios

estensísimos y caudalosos bañan las riberas feraces de sus tierras; el boscoso Paraguay, el Chaco no bien esplorado, y el sin igual estuario del Rio de la Plata, cuyo mismo nombre parecia revelar el país de los soñadores, de la viveza imaginativa, de las pasiones generosas y á veces estraviadas. La misma vastísima estension territorial no dió cohesion suficiente á los habitantes de tan variados climas, y el colosal vireinato se fraccionó en pedazos al emanciparse de la metrópoli, y formó otras tantas repúblicas independientes.

La influencia de la configuracion del territorio y del clima, crearon dos nacionalidades perfectamente diversas. La que se estiende á las márgenes del océano Pacífico, en aquel país agreste y montañoso, entre las elevadas cordilleras y el océano; y la que ocupa las grandes pampas, el país de las llanuras ilimitadas, de los grandes criaderos de ganados, del caballo con las nómades costumbres que engendra la libertad de correr en aquellas soledades, vinculando á la vida sedentaria á los habitantes en el norte y hácia al occidente, por las peculiaridades climatéricas, empezando la agricultura á convertir en hogares tranquilos el aduar libre del gaucho enérgico, valiente, indomable y viril.

Bajo estos deslindes gubernativos, claros, intergiversables y profundamente acertados y políticos, por que tenian por base la topografia, se encontraban los gobiernos del vireinato del Rio de la Plata y de la capitania general de Chile en 1810, en la época que em-

pezó la guerra magna de la independencia. Solo la ignorancia pueril y petulante puede pretender que la Patagonia, cuyas costas marítimas pertenecian al distrito del vireinato, sean *res nullius!* Precisamente el rey creó y mantuvo el gobierno de Malvinas, sugeto al de Buenos-Aires, para ejercer la jurisdiccion en aquellas costas desiertas hasta el Cabo de Hornos; y por ello fueron establecidas y mantenidas las poblaciones de las costas Patagónicas como dependencias de la intendencia de Buenos-Aires, en territorio del vireinato y dentro del que correspondia á la diócesis de su mismo nombre.

Malvinas fué en el mar Atlántico el apostadero marítimo para los viages anuales de esploracion y vigilancia, que se hacian por órden y bajo el mando del gobernador, y despues del virey de Buenos-Aires, precisamente en esas mismas costas marítimas hasta el Cabo de Hornos y Tierra del Fuego. Igual mision que la que desempeñaba en el mar Pacífico el gobierno de Chiloé, que apesar de emanciparse en 1786 la capitania general de Chile del virey de Lima, quedó aquel gobierno marítimo, sugeto y dependiente del vireinato del Perú, porque era el apostadero marítimo del mar Pacífico.

El rey cuidó de esta manera de establecer en uno y otro mar, dos diferentes apostaderos marítimos, dependientes y subordinados á los dos diversos gobiernos de uno y de otro lado de la cordillera, como habia dos armadas para el servicio de uno y otro gobierno.

El señor Vicuña Mackenna que ha olvidado la his-

toria, sin duda por la fecundidad con que dá á la prensa en forma de libros y folletos sus elucubraciones ligeras, inspiradas segun él bajo los árboles de su quinta, muestra en su último trabajo, marcada y malevolente ojeriza á los doctores que de vez en cuando imprimimos el fruto de nuestras pacientes labores, y atribuye el estravío apasionado de la cuestion internacional entre su país y el mio, á la intervencion de abogados en el debate, á la chicana y al espíritu enredista, de que él se imagina dominados á los hombres del foro. No voy á contestar su libro, que carece de base séria y de miras leales, lo recuerdo porque la casualidad lo puso en mis manos, y la curiosidad me indujo á volver sus páginas difusas y á veces coloridas.

Me he detenido en las investigaciones históricas, por que los hechos bien probados son la base del derecho internacional americano, para demostrar así cual es el *uti possidetis* de 1810; porque el hecho de la posesion civil, constituye precisamente el deslinde convenido y reconocido por un tratado internacional. Indagar la verdad, analizar los hechos á la luz de un criterio filosófico y legal, no es poner obstáculos para transacciones amistosas y prudentes, sinó por el contrario habilitar á ambas naciones para resolver sus disidencias sin engaños ni falsías, sin mistificaciones de la verdad, sin esa chicana de que abusan los escritores que se jactan de no poseer títulos de abogados, fecundos charlatanes de la política sentimental, que no es la que guia la ciencia política y los intereses positivos de las naciones.

Para ciertas personas la materia en discusion no merece el número de libros que se han impreso ya, para ilustrarla algunos, para oscurecerla no pocos. Los que así opinan, aquellos que creen saberlo todo, los que juzgan del mérito de los libros sin haberlos leido, olvidan que las cuestiones internacionales interesan y apasionan, lo que esplica los numerosos volúmenes escritos por los ingleses y los norte-americanos, con motivo de la cuestion del *Alabama*. No creo que se pretenda clasificar de charlatanería inglesa, los libros de aquel pueblo sensato y sóbrio, que comprendiendo que la época actual no es de violencia, sinó de discusion para propiciarse la opinion pública, recurre su gobierno hasta oir el consejo de los abogados de la corona! ¡Cómo se conoce que en aquel país no influye el ardiente señor Vicuña Mackenna!

El escritor chileno que tan irritado se muestra contra los abogados que han intervenido en las negociaciones diplomáticas, olvida que la primera discusion fué sostenida por un caballero argentino que no es abogado ni doctor, aunque sea docto. Si enredo hubo, él debió tener origen en aquel pais donde habia abogados como el *chillanejo*, cuya biografia ha escrito el mismo señor Vicuña Mackenna, y cuyo modelo parece haberse reproducido en centenares de ejemplares....

La capitania general de Chile se constituyó en un gobierno propio, separado de la sugecion del virey de Lima, en 1786, y para ello se le trazó un territorio perfectamente deslindado, que era el comprendido en

las intendencias de Santiago y Concepcion; cuyo límite oriental era la Cordillera de los Andes. Ese distrito gubernativo, y no otro alguno, es lo que constituye á su respecto el *uti possidetis* de 1810, previniendo que despues del citado año de 1786, y en los primeros del presente siglo, el rey y el soberano Pontífice desmembraron y dividieron el obispado de Santiago en 1807, para separar de aquella diócesis la provincia de Cuyo, y dejar la cordillera como el límite arcifinio entre el gobierno de uno y de otro pais. Esto es la historia.

En cuanto al distrito del vireinato, concretándome á los límites del sur y oeste, segun la cédula de 1776, comprendia las provincias de Cuyo y de Buenos Aires. La primera segun el auto de la Junta de Poblaciones de Chile de 20 de setiembre de 1752, estaba dividida del reino de Chile por la cordillera y limitada al sur por el Estrecho de Magallanes, colindando con las de Buenos Aires y Córdoba. La real Ordenanza de Intendentes para el vireinato de Buenos Aires, constituyó como uno de estos gobiernos, el general de ejército y provincia con los mismos límites de la diócesis de la capital, y cuando se suprimió la intendencia general, quedó la provincia-metrópoli con los mismos límites del obispado, y el gobierno-intendencia con la jurisdiccion de las cuatro causas, fué ejercido por el teniente-gobernador, cuya jurisdiccion era estensiva á la costa Patagónica y Malvinas En esa misma costa marítima permanecieron poblaciones durante el año de 1810, hasta que la Junta Provisional

gubernativa habilitó en ese año como puerto menor el Rio Negro, y en 1811, mandó retirar la poblacion de San José. De manera que, poseyendo parte del territorio se entiende poseido civilmente todo el resto, como lo comprendió el gobierno cuando nombró en 1832 comandante militar de Malvinas, costa Patagónica y Tierra del Fuego, al señor Vernet, que fué puesto oficialmente en posesion de su gobierno.

La verdad histórica, superior á las lucubraciones mas ó menos maliciosas y frívolas de los escritores chilenos, establece la certidumbre legal. El rey trazó con toda equidad y de acuerdo con elevadas miras políticas y económicas, los límites geográficos del vireinato del Rio de la Plata y de la capitania general de Chile.

Estos hechos constituyen la base del derecho histórico, político y geográfico, porque esas grandes divisiones gubernativas de los dominios españoles, constituyeron entidades políticas diversas, aunque pertenecientes á un mismo soberano. Es con sugecion á estos antecedentes, que se fundaron las nuevas repúblicas, entidades que el derecho de gentes reconoció, con límites fijos porque el territorio constituye precisamente la soberanía nacional de toda nacion libre.

El rey de España tuvo en cuenta al trazar estos deslindes de sus dominios americanos, proveer con el mejor acierto posible á la defensa y vigilancia de las estensísimas costas marítimas sobre el Atlántico y el Pacífico. Por esto señaló las de la Patagonia hasta

el Cabo de Hornos como distrito del vireinato, con inclusion del gobierno de Malvinas, que era el apostadero marítimo en este mar, para que fuese la base de las esploraciones anuales de las costas del continente y estremidad austral. Y creó en la capitania general de Chile un gobierno diferente del vireinato del Perú, precisamente consultando la mejor defensa de las costas marítimas sobre el Pacífico, conservando el gobierno de Chiloe subordinado al virey de Lima. De manera que el rey descentralizaba la administracion politica y militar, tomando por base la geografía de los territorios, por cuya razon señaló la cordillera de los Andes como el deslinde natural, racional, forzoso y equitativo, de las dos gobernaciones de la estremidad de la América Meridional.

Tal es el hecho perfectamente histórico que resulta de los numerosísimos documentos oficiales de que me he servido. La verdad aparece despojada de las sofismas, purificada de la chicana, de los enredos, de la mala fé ó de la ignorancia, con que se ha querido confundir un debate sencillo por su naturaleza, sin dificultades insolubles, puesto que se reducia á la prueba del hecho posesorio, y sin posibles y racionales complicaciones, porque el art. 39 del tratado de 1856, reconoce como límite internacional de las dos naciones contratantes, la posesion de 1810.

A que fin util y pertinente conduce el enojoso estudio de las capitulaciones para la conquista, de los títulos y nombramientos de los descubridores? Conduce á conclusiones tan maliciosas y absurdas

como la pretension del señor Vicuña Mackenna, de que la Patagonia es *res nullius*; conduce á convertir una cuestion de límites, *bona fide*, en antagonismos artificiales de dos pueblos vecinos, á crear odios profundos, asusados por un diarismo apasionado tanto en uno como de otro lado de los Andes.

Y establecida la cuestion internacional en los sencillos términos en que desapasionadamente la he planteado, conviene que guarden los contrarios, como documento curioso, inoficioso y meramente histórico, la cédula de 1609 que creó la Audiencia de Santiago, cuya jurisdiccion judicial fué reducida y su territorio espresamente desmembrado, entre otras resoluciones del rey, por la creacion de las dos intendencias de Santiago y Valparaiso, y por la creacion de la Audiencia pretorial de Buenos Aires, á cuyo distrito fué incorporada la dilatada provincia de Cuyo.

«Chile se ha hecho tinterillo», esclama el señor Vicuña Mackenna. Indudablemente que sí, y tinterillo enredista, que es lo peor del caso. Pero no es Chile, sino algunos de sus escritores estraviados, medrosos de disgustar á las masas populares, cuyos aplausos mendigan al precio de la cobardía de la conciencia!

Sí... «el engreimiento no es patriotismo, segun el mismo panfletista chileno, porque el patriotismo discute y la vanidad solo gruñe»—¿porque se irrita por la discusion tranquila, que solo busca el descubrimiento de la verdad histórica?

En la presente controversia entre la República

Argentina y Chile, no se trata de la rectificacion de las fronteras internacionales, sino de algo mas prosaico y positivo, de probar la posesion civil ó real en 1810 y nada mas.

Si para buscar una solucion pacifica y justa, no se ocurriese al derecho histórico—cual seria el criterio y los medios de solucion para poner término al debate? Se pretende con aires de profundas miras:—las conveniencias de la moderna civilizacion, de la paz y del progreso que á todo el mundo interesan.

Pues bien: el derecho histórico proporciona felizmente la solucion natural y equitativa, porque toma por base las fronteras arcifinias, que es la grande aspiracion de los hombres de estado, tratándose de los limites de las naciones. Alterar esos límites, y pretender trazos imaginarios, por mas marcos divisorios que se coloquen, es aplazar los conflictos sin una solucion permanente que armonice los intereses de la civilizacion moderna.

Segun el señor Vicuña Mackenna—«*La Patagonia en el infierno del orbe creado*» y es por un pedazo de semejante infierno, que fué desaprobado en Chile el tratado Elizalde-Barros Arana? ¿Porqué aquel gobierno ha rehusado toda transaccion equitativa, tratándose del infierno del señor Vicuña Mackenna? Ah! la razon es, porque es infierno respecto de los argentinos, y es probablemente Eden, tratándose de los ambiciosos hijos de la república vecina!

«Tenemos nosotros, dice el señor Vicuña Mackenna clavada en el corazon la cuestion de Arauco, que

lleva cerca de cuatro siglos, y que sin el concurso argentino por el lado de oriente no será jamás solucion sino problema». Y si no es posible resolver ese problema—¿porque disputa la República de Chile un pedazo *del infierno del orbe?* Sea lógico el escritor chileno, reconozca la verdad histórica, y deje para su noble patria la frontera de granito al oriente y el mar Pacífico del Occidente, de que tantas veces ha hablado en otros tiempos tranquilos, y concrete su fecundidad á buscar la solucion de la cuestion de Arauco. Esto es mas patriótico, mas hacedero y menos quijotesco. Recuerde siempre á sus compatriotas las ideas de Portales, que no queria romper el bien mas precioso de aquella organizacion política y territorial—la admirable unidad de los límites que los hace inaccesibles.

El objeto de estos estudios es buscar una solucion equitativa, una transaccion prudente; para arribar á ese fin, juzgué necesario mostrar las pruebas del derecho argentino, que habilitan á transar con honra.

ÍNDICE

INTRODUCCION

CAPÍTULO I

Antecedentes y causas para la formacion del vireinato

CAPÍTULO II

Distrito geográfico del vireinato

CAPÍTULO III

Vireyes del Rio de la Plata

universal de Indias de haber entregado el mando á su sucesor don Juan José de Vertiz—Instruccion de gobierno que el primero pasa al segundo—Malvinas—Armas—Espedicion que aconseja contra los indios—Espedicion de Amigorena—Comision conferida á Cevallos despues de celebrado el tratado preliminar de paz de 1º de octubre de 1777 entre España y Portugal, para recibirse de Annabon y Fernando Pó—Artículos reservados de la instruccion de Cevallos á Vertiz sobre este punto—Observaciones—*Memoria* de Florida Blanca sobre el tratado de 1777, reconoce que son costas de Buenos Aires en todo el océano del Sur hasta el Estrecho de Magallanes—Comentarios.

El virey don Juan José de Vertiz—Modificaciones en las facultades conferidas á este virey—Análisis y comparacion con las otorgadas á favor de Cevallos—Creacion de la Intendencia general del Rio de la Plata—Cédula de nombramiento á favor de Vertiz—Instruccion para el gobierno, datada en San Ildefonso á 1º de octubre de 1778—Análisis de estas instrucciones—Distrito gubernativo é indios que en él habitan—Reales cédulas cuya observancia se recomienda—Observaciones—Poblaciones en las costas patagónicas—Nombramiento de 1778 de don Juan de la Piedra como comisario superintendente de dichas poblaciones en las costas del vireinato—Subordinacion gerárquica de estos empleados—Observaciones—El intendente general Fernandez y los comisarios superintendentes de las costas patagónicas—Declaracion de S. M. sobre la obediencia de éstos, como todos los demas, á los dos gefes superiores del vireinato—Gastos en dichos establecimientos—Se pide permiso para levantar algunas poblaciones—En 1783 el rey lo concede, bajo ciertas condiciones—Carta de O'Higgins al virey Vertiz—Estado de todos los empleados civiles y militares del distrito del vireinato de Buenos Aires en 1783—Observaciones—Relacion de gobierno que Vertiz pasa á su sucesor—Establecimientos en la costa patagónica—Islas Malvinas—Comentarios.

El virey marqués de Loreto—Situacion política del vireinato—Decreto de su nombramiento de 13 de agosto de 1783—Diferencias entre las atribuciones oficiales que señala este nombramiento comparados con las de los vireyes Cevallos y Vertiz—Amplísimos poderes conferidos por el rey—Diversas cèdulas espedidas en la misma fecha sobre materias de gobierno y facultades del virey—Observaciones—Orden para catequizar los indios del distrito del vireinato—Antecedentes sobre la materia, disposiciones reales y hechos históricos—Los indios de Cuyo y del Rio de la Plata, segun testimonios chilenos—Los indios de Chile—Oficio del presidente Jáuregui al virey en 1778—Contestacion—Deduccion de estos antecedentes—Análisis de las otras facultades concedidas al marqués de Loreto—Este virey disiente de la opinion de su predecesor sobre los establecimientos en la costa patagónica, opina que es necesario con-

---

CAPÍTTLO IV

Relaciones oficiales con los indios de las fronteras del vireinato y de Chile.

—Comunicacion de O'Higgins á Amigorena sobre el cacique Aucan—Comentarios—Oficio de O'Higgins al ministro Valdés, datado en Quillota á 3 de abril de 1789, declara que la cordillera divide ambas jurisdicciones—Espone la situacion de los indios y sus guerras—Insiste que ambos gobiernos deben obrar de acuerdo para someter á los indios de las dos jurisdicciones—Derrota de Llanquitur—El marqués de Loreto pide informes sobre estos sucesos—El gobernador-intendente de Córdoba en 1789, responde que habia un acuerdo con el presidente de Chile para apoyarse recíprocamente en las fronteras—Nota del marqués de Sobremonte sobre estos sucesos—Observaciones que esplican lo pactado en Lonquilmo—Nota del presidente de Chile sobre invasiones á las fronteras del vireinato—Comunicacion al Comandante de la frontera de Mendoza—Deducciones—Se respeta la jurisdiccion territorial—Implícito y esplícito reconocimiento del límite arcífinio de los Andes—Nota del marqués de Sobremonte al virey—Auxilios de tropas facilitados á los Pehuenches de paz contra los Huilliches—El virey aprueba esta proteccion—Observaciones sobre el territorio de estos indios, de la jurisdiccion del vireinato—Espedicion de Amigorena, doscientos leguas al Sud en observacion de los indios enemigos—Diario de su espedicion—Prevenciones que hace el virey por lo respectivo á la jurisdiccion de Mendoza—Análisis del diario de la espedicion—Noticias interesantes—Aucan y sus parciales habitan en las cordilleras y no en las Pampas, reconociendo la sumision al virey—Oficio del marqués de Sobremonte de 15 de setiembre de 1792 dirigido al virey Arredondo—Diario de la espedicion de Esquibel Aldao, hecha en favor de los Pehuenches contra los Huilliches, Ranqueles y demás bárbaros que hostilizan las fronteras del vireinato—Descripcion del territorio—Parcialidades amigas—Batalla y victoria—Llegó 310 leguas al Sud de Mendoza—Observaciones—Demostracion que los indios cuya reduccion se ordena por la real cédula de 13 de agosto de 1783, son los que se hallan entre las cordilleras y las costas marítimas patagónicas—Inteligencia dada por las autoridades del vireinato á lo establecido en los parlamentos—Los caciques Pehuenches de Malalgüe obedecian al virey—Por qué concurren á los parlamentos celebrados del otro lado de los Andes?—Documentos oficiales que lo esplican—Oficio de Amigorena de 13 de abril de 1796 relativo á los indios que ocupan la vasta region hasta Magallanes—Otro oficio dando importantes noticias sobre los territorios é indios de esta banda de la cordillera, pertenecientes á la jurisdiccion del vireinato—Lugar del combate—Rehenes ofrecidos en garantía de obediencia—Oficio del virey al marqués de Sobremonte sobre la solicitud hecha por el presidente de Chile para que se dé licencia á los indios Pehuenches de Malalgüe y Balbarco para que concurran á la plaza de los Angeles ó á Chillan, á celebrar un parlamento con los indios de ultra cordillera, datado en Montevideo á 26 de enero de 1798—Análisis y observaciones—Autorizacion del virey para

Chillan, para que en presencia del gefe de Chile se haga la reconciliacion—Don Luis de Alava en el referido oficio datado en Concepcion á 10 de noviembre de 1796, pide sea comunicado lo propuesto al gefe de la frontera de Mendoza—Relacion de los cautivos que ofrece Rayguan—El virey Melo de Portugal en oficio á Amigorena, en vista de la negativa del Huilliche Rayguan de trasladarse á esta frontera, oficia al presidente de Chile para que lo decidiese á verificarlo—Recomendacion de contener todo ataque contra los Pehuenches de Malalgüe—Oficio de 5 de marzo de 1797 del mismo al mismo, respecto á resistirse por una y otra parte la salida de su respectivo territorio—Orden de que la paz se celebre por medio de comisionados—El conflicto de jurisdiccion promovido por los indios de una y otra banda de la cordillera—Observaciones—Nota de Amigorena de 18 de marzo de 1797 sobre estas emergencias—Oficio datado en Malalgüe firmado por don Francisco Barros á 4 de marzo del mismo año —Parlamento celebrado—El cacique y sus parciales sostienen que no irán á plaza agena á tratar de paces ni recibir cautivos—Exigen que venga Rayguan á esta plaza ó frontera—No declinaron de esta solucion—Terminacion del parlamento en Malalgüe—Relacion de los caciques que concurrieron—Amigorena en oficio de 20 de marzo dirigido al virey, justifica la resolucion de los indios—El presidente de Chile, marqués de Avilés, con motivo de lo expuesto por los caciques de la jurisdiccion del vireinato negándose á aceptar las proposiciones de Rayguan, declina de la exigencia de que los de esta banda pasen á la otra de la cordillera—Medio de conciliacion que propone—Devolucion de prisioneros y conservacion en las posesiones que ocupan —La paz celebrada por intermedio de comisionados españoles —Defiende la negativa de Rayguan para trasladarse á la frontera de Mendoza—Solicitud para que no se les auxilie de una ni otra frontera con armas ni tropas—Resuelve remitir los antecedentes al intendente de Concepcion para que obre con prudencia—Observaciones—Distrito geográfico y jurisdiccion exclusiva del virey dentro de sus límites—Este conflicto durante el gobierno colonial pone en tela de juicio la demarcacion de las fronteras—Reconocimiento que la cordillera divide ambas gobernaciones—Oficio de O'Higgins al ministro universal de Indias, el conde Campo Alange, en 7 de agosto de 1792—Texto de este documento—Observaciones—Otro oficio de O'Higgins de 23 de febrero de 1792, dirigido al gobernador-intendente de Concepcion—Deducciones de estos antecedentes oficiales que prueban cual es el distrito geográfico de uno y otro gobierno—Parlamente celebrado en Negrete por O'Higgins en 1793—Esposicion oficial que hace sobre la materia—Declaraciones que establecen las diferencias entre los indios de Chile y los ultra montanos del vireinato—Ideas de O'Higgins sobre la materia—Plan para someter los de las fronteras del reino de Chile—Términos de la convocatoria al parlamento, en que expresamente declara que convoca á los indos de Chile—Reunion en Negrete

---

CAPITULO V

Intendencias

Sumario.—Exposicion—El gobierno superior y el gobierno subalterno—El régimen colonial—El virey y el gobiernador de la provincia-metrópoli—La Real Ordenanza de Intendentes de 1782—La capital del vireinato—Falsas teorías históricas sobre su organizacion é influencia—Criterio histórico—Objetos políticos que tuvo el Rey al organizar el vireinato—La eleccion de la ciudad de Buenos Aires, como capital—El comercio en la época colonial—Cárlos III y la reforma mercantil—El libre comercio—Qué era Madrid, modelo como capital metropolitana—Observaciones—Creacion de las divisiones administrativas por la Ordenanza de 1782—Diferencias características entre las diversas provincias del vireinato—Los dos gefes superiores—Informe sobre las ordenanzas—Organizacion que aquellas establecen—Análisis de sus disposiciones—Descentralizacion administrativa—La contabilidad—Deberes de los intendentes—El libro de la razon general de real hacienda—Impuestos—Observaciones—Correspondencia reservada del ministro universal de Indias—Exámen comparativo de la organizacion de la metrópoli y el establecido por las Ordenanzas de intendentes—Informe del virey y del intendente general datado en Montevideo á 15 de febrero de 1783—Modificaciones que proponen—Los establecimientos de la costa Patagónica y el nuevo régimen—Proyecto de estanco de la sal—Objeciones que se oponen para su creacion—Relacion de las intendencias—Resolucion de S. M con motivo del informe del virey y del intendente general—Modificaciones de la Ordenanza—Diez y siete resoluciones que se adoptan—Exámen de estas reformas—El distrito de la intendencia de Buenos Aires no se altera—Real órden de 5 de agosto de 1783—Observaciones—Carta del ministro Galvez al virey y al intendente general—Importancia jurídica del *cúmplase* que el virey debe poner en los títulos de los empleados—Observaciones—Las Ordenanzas se publican por bando—Comentarios—Cédula de nombramiento de intendente general á favor de don Francisco de Paula Sanz, en 1783—Títulos que usaba Sanz—Oficio del virey al cabildo para que preséncie el juramento de Sanz y le dé posesion del gobierno de la provincia-metrópoli—Texto del nombramiento de gobernador-intendente—Orden reservada de Galvez de 5 de agosto de 1783—Observaciones—Oficio de Sanz al virey—Comentarios—El virey es el gefe superior de la administracion—Los comisarios-supe-

---

CAPITULO VI

—

Obispado de Buenos Aires

LIMITES DE LA DIÓCESIS

CAPÍTULO VII

Jurisdiccion vice-real en las costas marítimas patagónicas hasta el Cabo de Hornos

---

CAPÍTULO VIII

—

Límites geográficos del distrito judicial de la Real Audiencia pretorial de Buenos Aires

---

